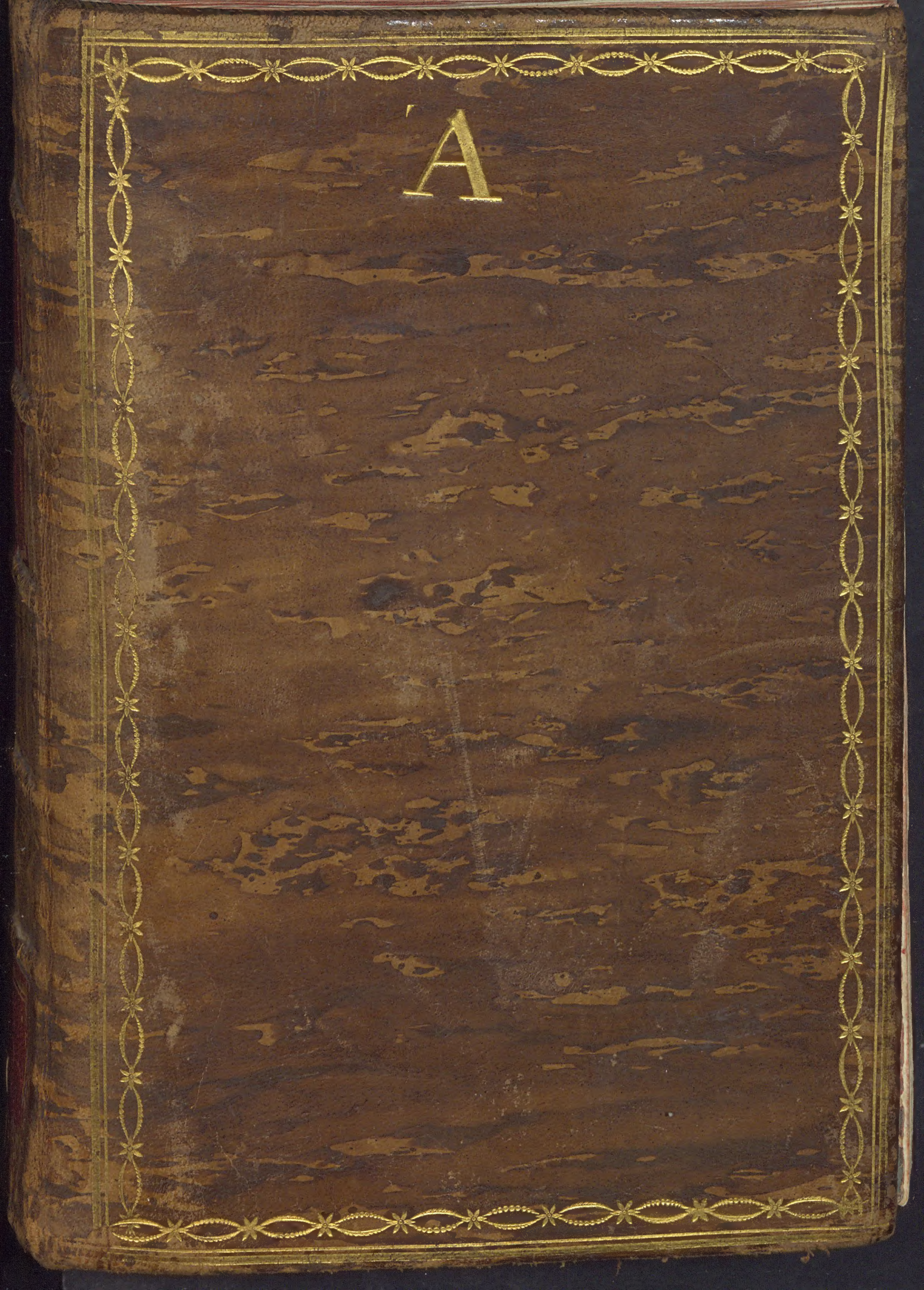
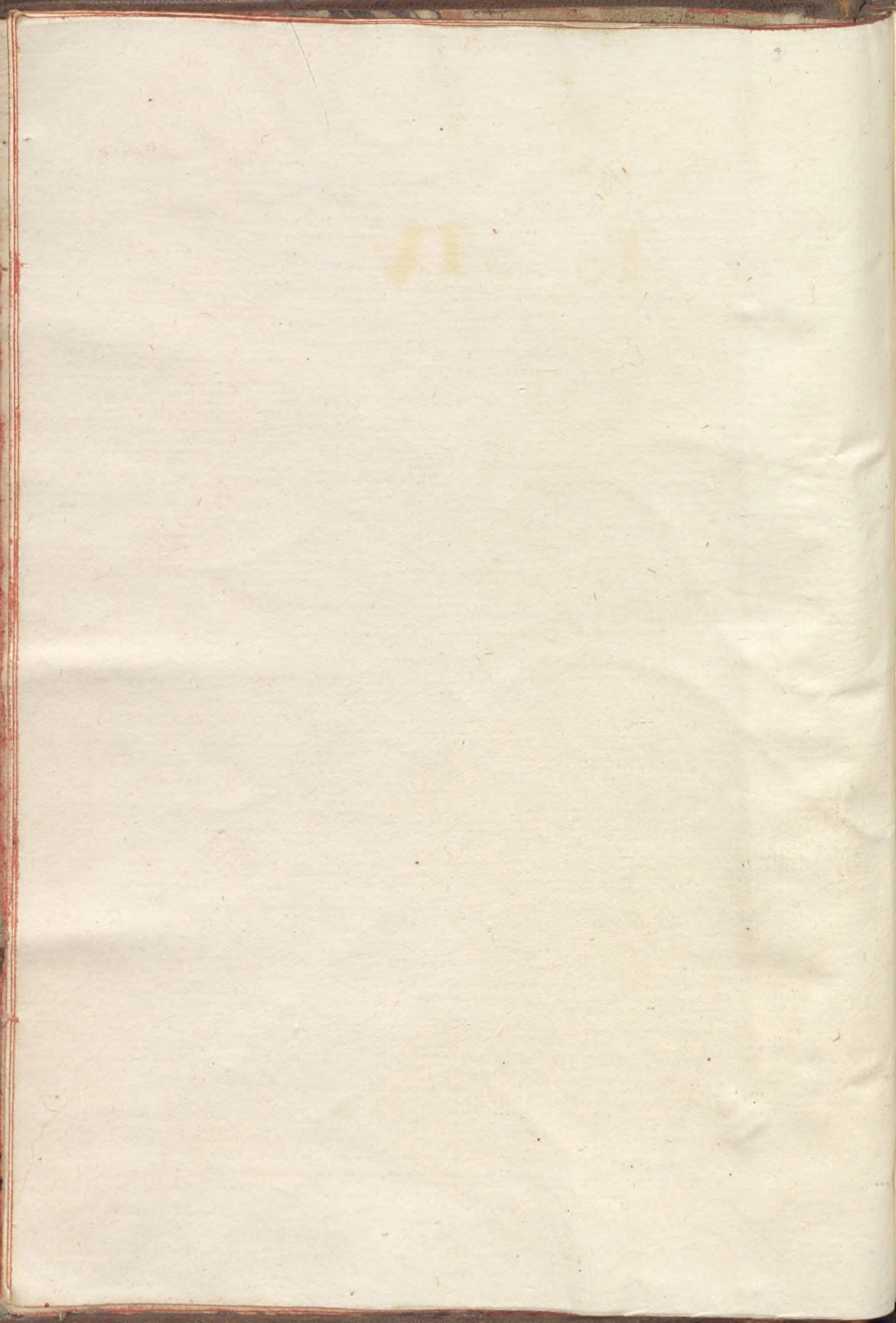

A

Copiese la portada

M.S. 4.º p.ª con 380 folios útiles ~~y~~ de una hoja completo aunque es el tomo 4.º de alg.ª coleccion y muy bien tratado

Rotulata = Prontuario de los drōs. laicos Contrayanos.





# Tomo IV.




Inspice, et fac ſecundum exemplar
quod tibi in monte mostratum est.
Exod. Cap. 25. v. 40.

# PRONTUARIO Ó EXPOSICION

de los derechos Laicos representados al

## Rey Ntrô Señor

Por los Religiosos Conversos de la Cartuja de Sevilla en 1.º de Febrero de 1783

à fin

De acreditar mas extensamente la justicia de las pretensiones que en dhâ Representacion hicieron à S. M. los mismos Religiosos, y que sirva de recordar las principales especies.



Presentado por los dichos Conversos, al primer Cap.º gral. de la nueva Congregacion de las Cartujas de España el año de 1789, por mano del Exmo S.r Nuncio, (q̃. le presidiò p.r autoridad Apostolica) con la Representacion q̃. incluie ~~esta exposicion~~ al num. 4.º de su Apendice; y despues al R.l Cons.º en 15 de Nov.re del mismo año con el escrito ~~siguiente~~, q̃. sirve de Introducion, y los otros documentos q̃. cita, y se transcriben al fin.

# Resumen de los Articulos.

# Prosiguen los instrum.tos del Apendice.

# Representacion que hicieron los Religiosos Legos de la Cartuja de Sevilla al Rl. Consejo en 15 de Nobre. de 1789 presentando esta Prontuario ó exposizn. de Articulos, y los demàs documtos. que relaciona; la qual Puede servir de

## Yntroducion.

## M.P. S.

1. Los Religiosos Legos Profesos, llamados Conversos de esta Cartuja de Sevilla en numero de quatro, qe. han quedado de los 24 qe. havia en el año de 1759, y 60, sin incluir siete Donados qe. aspiraban à la misma profesn. cumplidos los seis años en su clase, à consecuencia de la Ordenacion de 1636; postrados humildemte. à los Rs. Ps. de V. A. decimos:

2. Que aunqe. se nos emplazò con los Ves. Pes. Sacerdotes, pr. la justa providencia de V. A. de 15. de Mayo de 1776, para qe. nos presentasemos pr. medio de Procr. à recibir el Expedte. instructivo, qe. admitio V. A. à peticion de los Señores fisc., sobre reformar los multiplicados abusos del gobierno externo de los Monasterios Cartujanos de sus Dominios qe. havia introducido en ellos el Extrangero qe. los dominaba; alterando este, con nuevos Estatutos, Ordenaciones. y Visitas, aquella direccion Economica Espiritual, y temporal que se uniformaba

con el Santo Proposito, con las Leyes del Reyno, R.s Pragmaticas de S. M., y Dro Español, sin noticia previa de V. A., ni de otro algun Tribunal de la Nacion.

3. Y aunque al mismo tpo sufria el humilde estado de los Conversos en las dos Provincias de España, varias supresiones, y violentos despojos de aquellos usos, alivios, y Dros que desde el origen de nra Ordn havia disfrutado, como constitutivo esencial de ser una p.te y porcion util de ella, tan necesaria en el numero de Individuos, y sus facultades de representacion en los Monasterios, como lo acreditan los primeros y segundos Estatutos confirmados por la Autoridad Apostolica, y Sagrado Concilio de Trento.

4. Todavia Señor, no obstante todos estos antecedentes creimos entonces, q.e promovido el asunto p.r el zelo de los Señores fisc.s, y debiendo resolverse p.r la Justificacn y Sabiduria de V. A., no teniamos necesidad de recibir el exped.te para contestarle: asi p.r que de los convencimientos de su instruccion, y diligencias de los Señores Comisionados, resultarian precisam.te los agravios y despojos q.e sufria nuestro estado; como tambien, por que eran bastantemente notorias las violencias, mortificaciones, Carceles, y otros penosos tratamientos q.e haviamos sufrido p.r defender las primeras Constituciones del Santo Proposito, y su antiguo esplendor en los respectivos exercicios correspondientes á las dos partes integrantes q.e le componen de Monges, y Conversos.

5. Efectivam.te Señor, vimos comprobadas nras esperanzas con la mas completa justificacion de estos hechos, y de los ocurridos en la Ordn desde su origen hasta

el pres.te resumiendo y coleccionando aquellas noticias y documentos mas principales que se ignoraban en los tres Volum.s q.e V. A. mandò imprimir à peticion de los mismos Señores fisc.s, para q.e repartidos p.r los Monasterios con las formalidades que contiene su R.l Decreto de 7. de Octubre de 1785 lograsen todos los Cartujos una completa instruccion de los acontecim.tos, variaciones, y lamentables efectos de turbacion Monastica, y mitigacion Claustral que habian producido, contra las primeras costumbres Espirituales, y direccion economica exterior, que hicieron recomendables à este Santo Proposito en toda la Iglesia Catolica.

6. Sobre estos principios Monacales, q.e se establecieron en los Montes de Cartuja p.r S.n Bruno, y sus seis compañeros Sacerdotes, y Legos el año de 1084. y se escribieron la primera vez en el de 1128 p.r el R. P. D.n Guigon de Castro, y la segunda en 1259 p.r el P.e Gral D.n Riferio, recibio V. A. en sus Dominios este exemplar Orden en el año de 1153. que se fundò en ellos la primera Cartuja; como lo comprueban los mismos Señores fiscales en su docta y concluyente respuesta de 30. de Setbre de 1779. vol. 3.o, y en el Plan apendice 9.o pag. 195 del primero.

7. A consecuencia de esta respuesta fiscal, y de las resultancias del exped.te resolvio V. A. consultar à S. M. en 6. de Abril de 1784: // Que estando yà descubiertos y justificados legitimam.te los abusos intolerables que se han introducido
" p.r las nuevas Ordenaciones y practicas, sin q.e haya arbitrio
" en los Señores Reyes ni en el Con.o para quitarlas, ni abrazarlas p.r ignorancia de los hechos: Cree el Con.o que V. M.

" no puede, ni debe disimular p.r mas tiempo las violencias, y
" opresiones que padecen los Cartujos Españoles, ni tolerar las clan-
" destinas injustas usurpaciones del Prior y Capitulo Gral de Gre-
" noble, ni dexar de poner à sus Ordenaciones, y practicas las
" limitaciones, y restricciones que sean conformes à la legislacion
" Española, à los Decretos de reformacion del Concilio de Trento,
" y à la disciplina Ecca de estos Reynos, que es notablem.te divér-
" sa de los de francia. Son precisas estas declaraciones y modi-
" ficaciones en muchos y mui esenciales puntos, quales son las
" elecciones de Priores, la asistencia y oficio de los Escrutadores
" de ellas: restablecimiento de las Arcas de tres llaves; inter-
" vencion de los Arqueros en los caudales que entran, y salen:
" revision de las Cuentas p.r las Comunidades; Conocim.to, y sustancia-
" cion de las Causas Criminales; Encarceraciones, audiencia, y
" apelacion de los Reos; Noviciado, profesion, y avito de los Conver-
" sos: Voz, y Voto de estos en los Capitulos Conventuales; su oficio.
" y cuidado acerca de lo temporal de los Monasterios; numero,
" y calidad de Procuradores; impresion de Rezos, y oficios divi-
" nos con intervencion del Comisario Gral de Cruzada; asis-
" tencia de los enfermos; Confesiones, Censuras, y absoluciones;
" y otros muchos particulares en q.e se hàn introducido abusos
" intolerables por las nuevas Ordenaciones y practicas: Y to-
" das las limitaciones, restricciones, y modificaciones sobre estos
" particulares pedidas p.r los fiscales de V. M., solicitadas p.r
" los Cartujos Españoles en su recurso à la Santa Sede, y tan
" precisas para la paz, quietud, y buen gobierno de los Mo-
" nasterios, y para la cumplida observancia de las primitivas
" Costumbres, y Estatutos antiguos del Santo Proposito Cartujano, entiende

" el Consº. que se deben hacer y declarar p.r los mismos Priores de
" las Cartujas de España juntos en Congreg.on ō Capitulo Nacional,
" teniendo presentes sus primitivas Costumbres, las nuevas Or-
" denaciones y practicas, y los perjuicios espirituales que han ex-
" perimentado con ellas: p.r que de este modo las podràn arreglar
" mejor àla observancia fervorosa de su instituto, y seràn mas
" bien recibidas y cumplidas p.r ellos mismos; quedando del cargo
" del Consº. (àquien deberàn remitir estas Actas, y presentar-
" las ad effectum videndi antes de su publicacion) el examinar
" si contienen ō no algun perjuicio àlas Regalias de V. M.
" y Drõs dela Nacion."

8. Con noticia Señor, que tubieron los exponentes de haver subido la anterior Consulta de V. A. à S. M., estimaron oportuno ocurrir alos R.s P.s por la repres.on de N.º de Feb.ro de 1783 (N. V.º del Apendice puesto al fin del Prontuario que ahora presentamos) para q.e instruida la R.l Soberania de los perjuicios que esperimentaba el estado de los Conversos en comun, y los de este Monasterio en particular, àmparase à estos humildes Vasallos en su opresion, y se sirviese tomar aquellas providencias que tubiera p.r conven.te para su remedio.

9. Entre la justificaz.on delas principales Causas q.e nos precisaron à poner en las R.s manos de S. M. esta representacion, incluimos las Ordenaciones publicas, y reservadas que havian establecido el Capitulo Gral, y R. P.e con direccion à extinguir el estado de Conversos en las Cartujas de España: las mortificaciones que sufrian p.r defender las Constituciones antiguas del Santo Proposito, y nuestros Drõs: la corta numeracion de Legos, y Donados

en los Monasterios respecto del que havia el año de 1759 quando lo determinaron. Relacionando à S. M. las Ordenes de N. A. dirigidas á esta Comunidad para que profesase los Donados cumplidos, y recibiese pretendientes para Conversos: Cuya entera inobservancia, y negativas anteriores, havian minorado el numero de profesos Legos en las Casas, y dado motivo à la dimision del avito que hicieron varios Donados, despues de estar muchos años espectando la profesion, con perjuicio de estos Vasallos de S. M. y gravamen de la Sociedad, y del Estado: Ofreciendo en comprobacion de esta verdad algunos hechos, Certificaciones, y otros documentos que la acompañaron.

10. En el mismo escrito Señor, hicimos presente à S. M. que para conseguir el Capitulo General, y R. P. Estrangero la premeditada extincion de los Legos, havia desarmado à este estado en comun de todos aquellos usos, alivios y Derechos de su institucion con que se havia conservado por si mismo, quitandole con violencia el exercicio de Voz y Voto en todos los Capitulos Conventuales; los esparcimientos y Coloquios de Comunidad: las Sangrias ō minuciones de la Orden: la administracion de Procuraciones fuera de los Monasterios, reteniendo al mismo tiempo sus profesiones con la inaudita prueba de siete años à lo menos, y señalandoles en el Avito con diversas particularidades, uno y otro contra la constitucion de la Orden, y contra el Sagrado Concilio de Trento: procurando tambien invertir sus primitivas Costumbres Claustrales, con establecimiento de otras nuevas y desconocidas que se dirigieron à la humillacion y desprecio de esta parte, y porcion util de la Orden: Siendo todas estas variaciones, y Supresiones contra espresas clausulas de los Es-

tatutos primeros y segundos de ella: Contra Bulas Pontificias, y Decretos de la Sagrada Congreg.on Contra la disciplina Monastica exterior de Estos Reynos, diversa en muchas p.tes de los de Francia donde se ordenaban para cumplirse en España sin noticia de S.M. ni de V.A.

11. Con estos antecedentes Señor, que expusimos à S. M. laconicam.te p.r no molestar la R.l atencion, concluimos nro. reverente Escrito suplicando à S. M.; que para restituir el Santo Proposito à su antigua practica y esplendor en esta parte, y restablecer al mismo tiempo la disciplina interna Monacal que padecia dislocacion en varias observancias de sus peculiares obligaciones, relativas à los exercicios de la vida Contemplativa de su instituto, se sirviese mandar establecer 24 puntos ô Articulos, q.e incluyen la justa y precisa restitucion de los enunciados usos, alivios y D.xos pertenecientes al Estado de los Conversos, y deshacen lo principal de las nuevas Costumbres, y gravosas introduciones de abatim.to establecidas con violencia, y perjuicio de su profes.n en este y otros Monasterios.

12. Como ignorabamos enteram.te la resoluz.on de S. M. à la citada representacion; y p.r otra p.te entendimos que à consequencia de la Consulta de V. A. havia determinado su R.l benignidad, que se impetrase à su nombre un Breve Pontificio para exigir las Cartujas de España en Congreg.on Nacional independ.te del gobierno Estrangero, comprehensivo de las correspond.tes facultades para corregir y enmendar todos los Estatutos, y abusos que se havian introducido contra las primeras Costumbres de la Orn aprobadas p.r la autor-

Apostolica, y sagrado Concilio de Trento, creimos seria preciso hubiese de experimentarse en estas diligencias alguna detencion, que fuese aumentando los perjuicios de ntro humilde Estado, con especialidad en irse disminuyendo el numero de sus Individuos, p. no recibirse los Pretendientes à èl, y multiplicarse cada dia los despojos de sus Drõs con la inversion del Gobierno Economico que se havia introducido, y propagaba, con demasiada turbacion de los Monasterios, y nota de los Seculares: de cuyas resultas hicieron algunas representaciones varios Monges.

13. Por estos motivos Señor, repetimos otro memorial à S. M. en 12. de Octubre del mismo año de 1783, (N. 2º del Apendice) insertando literalmte. algunos parrafos de aquellas representaciones Monacales, y otros hechos, qe. acreditan la necesidad de nuestros clamores, suplicando à S. M, que por un efecto de su Rl. Soberania, mandase establecer los Articulos, ò puntos relativos à nuestra profesion, y Drõs, que no trascendian à la disciplina interior del Instituto, y eran solo del gobierno economico exterior perteneciente à su Rl. Autoridad.

14. Poco despues llegamos à entender, que la Rl. clemencia havia decretado nuestras representaciones; La primera de 1º. de febrero, en 21. de Marzo sigte. diciendo: „ Pase al Consejo para que tome la providencia qe. estimase: „ y la segunda de 12. de Octubre, en 28. del mismo, con esta resolucion: „ Pongase con el Expediente. „

15. Como luego acontecio haverse despachado el Breve de S. Sd. de 1º. de Marzo de 1784: y pasado al

Em.mo Señor Nuncio Colonna para su execucion p.r decreto de S. em. à Consulta de V. A: se comunicò el mismo Breve àlos Monasterios para su instruccion p.r el Señor Nuncio en 7. de Setbre de 1785; pidiendo varios documentos, y noticias que necesitaba: previniendo tambien, que podian librem.te acudir à S. Em.a todos los Individuos que tuvieran que representar sus agravios, y Dros.

16. Nosotros Señor, aprovechandonos de este salvo Conducto del Em.mo Señor Nuncio Colona, q. apocos dias de haverlo publicado p.r los Monasterios se restituyò à Roma, representamos à su Sucesor el Señor Arzobispo de Corinto en 20. de Abril de 1786 (N.º 3.º Apendice) manifestandole con alguna extension los usos, alivios, y Dros, de que se hallaba despojado el Estado Laical: y la necesidad que havia de restituirle à ellos con la mayor brevedad para remedio delos daños espirituales, y temporales que experimentaban los Monasterios: Pero principalm.te esforzamos la peticion, de q.e mandase desde luego se admitiesen àla profesion los Donados cumplidos, y exercitasen los Conversos el Dro de Voz, y Voto en los Capitulos Conventuales, como medio preciso para su Conservacion: Ofreciendo pruebas documentadas, y convencim.tos solidos, para testimonio de la verdad que incluia todo su escrito, y los adjuntos presentados à S. em, como V. A. reconoceria en las Copias literales que acompañan à este .

17. Por no hacer mas difuso aquel, dirigido al S.r Nuncio, nos remitimos en las peticiones y Suplicas àlas que haviamos hecho à S. em. en las dos representaciones de 1.º de febrero, y 12 de Octubre de 1783, incluyen-

doselas literalm.^te para q.^e instruido en la justicia delos 24. Articulos que à su consecuencia incluye la primera, tomase las providencias mas oportunas, y executivas, como pedia la necesidad en su establecim.^to y p.^r el Articulo 23. Suplicamos q.^e se nos concediese la correspond.^te licencia para que se presentasen dos Conversos àla Congreg.^on ó Capitulo Gral p.^ra que alegando y promoviendo en ella sus Dros y derechos à nombre delos demàs, no resultase indefensa esta parte integrante del Cuerpo en la Orn, en un acto de reformacion y nuevos establecimientos, en que necesariamente havia de ser comprehendida.

18. Pero haviendose advertido despues q.^e el enunciado Breve anterior necesitaba ciertas declaraciones sobre algunos Articulos en su comprehension, inteligenciado S. S.^d de ello, y conformandose con las preces de S. M. despachó el segundo Breve en 19. de Junio en 1787, como se pedia, ampliando las facultades del primero, dirigido, como este segundo, para su execucion, al Señor Nuncio, con la circunstancia de nombrarle en los dos, Presid.^te del primer Capitulo Gral, para q.^e p.^r la autor.^d Apostolica corrigiese los Estatutos en todo lo que huviesen variado delos primeros establecimiento del Santo Proposito, confirmados p.^r la Suprema Cabeza de la Iglesia, y que se opusieran àlos Decretos del sagrado Concilio Tridentino.

19. En este Apostolico Breve encarga S. S.^d al Ex.^mo Señor Nuncio, y primer Capitulo Gral parrafo 21: „ Que se tome un exacto conocimiento del Estado actual „ delos frailes Legos, llamados Conversos, y se declaren los usos,

" alivios, y Dros qe le corresponden, segun los Estatutos confir-
" mados con la autord. Apostolica: Que se corrijan y enmienden
" qualesquiera abusos qe en perjuicio suyo se hayan introducido, de
" suerte que puedan los Enunciados Legos usar, y gozar delos legi-
" timos Dros que les competen, segun lo prescrito pr los enunciados
" sus Estatutos: à cuyo fin exortamos, y amonestamos à todos
" y cada uno delos Monges, yà Superiores, yà Subditos que se
" sirvan del ministerio delos Enunciados frailes Legos, ō sea
" Conversos, que son una parte y porcion util dela Orn. como qe
" son sus hermanos; y de este modo cumpliendo unos, y otros
" con su vocacion, serà la mencionada Congregacion mui util
" àla Religion, y al Estàdo:::"

20. Por las palabras de esta disposicn Apostolica, y paternal exortacion y amonestacion de S. Sd hechas àlos Monges, yà Superiores, yà subditos contenidas literalmte en su Breve como se transcriben, conocerà la sabiduria de V. A. el espiritu qe anima la Sagrada silla ocupada pr el mas zeloso Pastor dela universal Iglesia: y que à consequencia de estas saludables providencias, dirigidas à restablecer la paz, y union fraterna en los Monasterios, los Dros respectivos à cada Estado, y dela peticion qe hicimos à S. M. en la represn de N.o de febro de 1783, Articulo 23, y en tiempo mas oportuno al Sor Nuncio en la de 20 de Abril de 1786, parrafo 79, con respecto àla comparecencia delos dos Conversos al lugar del Capitulo, era regular, (y como de Justicia) seles convocase con la solemnidad corresp.te al uso personal de tan inderogable derecho.

21. Pero Señor, desentendiendose el S.or Nuncio à la justa pretension de los Conversos en esta p.te como en todas las demàs de su escrito, llamò à los R. R. P.P. Priores para la celebracion del primer Capitulo Gral. p.r sus letras de 23. de Diciembre de 1788. haviendo convocado antes à quatro Prelados que tubo en V.ra Corte algunos meses * para oirlos sobre varias dudas que le ocurrieron, como dice S. Ex.a en su Despacho Convocatorio: dexando à los Conversos q.e representan à V. A. sin contextacion ni otro arvitrio, que el de producirse p.r escrito sin conocimiento de los antecedentes que oponen à sus D.ros, y reclamaciones los mismos Prelados y Monges, que se los hàn ocasionado, y establecido en la mayor parte.

22. Si à los Conversos Señor, q.e son los agraviados en el despoxo de los usos, alivios, y D.ros que les pertenecen p.r las primitivas Constituciones del Santo Proposito, no se les pregunta, oye, ni reconviene p.r el Capitulo Gral, ¿de q.n tomarà este el informe necesario para adquirir un exacto conocim.to del estado actual de los mismos Conversos, como manda S. S.d para resolver con acierto en materia tan importante? ¿Se podràn saber en la Congreg.on con la indiferencia y propiedad correspond.te los abusos que en perjuicio de los enunciados Conversos se hàn introducido p.r el informe de los P.es Priores que la componen, siendo estos los mismos que se los producen, y establecen en sus respectivos Monasterios? Y ¿seràn restituidos aquellos al feliz estado de poder usar, y gozar de los legitimos D.ros que les competen, p.r dictamen de estos Prelados q.e se los quitaron, y promueven la entera abolicion de los Conversos &.?

---

* Desde principio de febrero hasta mediado Setiembre.

23. Es posible Señor, y puede suceder; pero con respecto à los antecedentes que han tocado los Conversos, y estàn experimentando, dudan con razon de su suerte en el Capitulo Gral, pues que se hà compuesto de unos Vocales que havian resistido con empeño la admision de Pretendientes para el Estado Laical, y le tienen reducido en el dia à los enunciados despojos de sus Dros, y à la proxima extincion que se manifiesta en los adjuntos memoriales, y Documentos.

24. Confiados los Conversos en la consecucion de la Suplica interpuesta sobre principios Legales, como que son una parte y porcion util de la Orn, para concurrir los dos à nombre de todos los de su Estado al Monasterio de la Congreg<sup>n</sup>, y estar inmediatos à ella para representar sus agravios, y responder à las contradiciones que pudieran ocurrir, se prepararon con apuntamiento de varias especies relativas à la justificacion, y prueba de los 24. Articulos que resumen el despojo de los usos, alivios y Dros que les pertenecen: y comprehenden al mismo tiempo la correccion y enmienda de los abusos que en perjuicio suyo se han introducido. Pero hallandose los Conversos sin licencia, citacion ni arvitrio para hacer aquella personal presentacion para su defensa, extendieron las enunciadas especies en un escrito, ~~ò Prontuario~~ con el titulo de Prontuario ò Exposicion ~~comprobatoria~~ de los Dros Laicos representados al Rey Nro Señor por los Religiosos Conversos de la Cartuja de Sevilla, de que ès Copia el adjunto que presentan à V. A. señalado con la letra A; haviendo puesto su Original en mano propia del Señor Nuncio, con la representacion que và inserta en el Apendice, que incluye

al fin con el n.º 4.º para que como Presid.te del immediato primer Capitulo Gral, lo expusiese en èl con su Paternal recomendacion, ó lo resolviese por si mismo, segun la autoridad Apostolica q.e se le confiere por Su Santidad.

25. Este Prontuario Señor, es una Compilacion resumida delo que producen los Estatutos, Bulas Pontificias, Decretos Conciliares, Volum.s impresos, Anales dela Orn, Exped.te instructivo, Resolucion de N. A. aprobada por V. M, Autores Clasicos dela misma Religion, Constituciones y practicas antiguas de ella segun su Santo Proposito, y Representaciones de Monges, y Conversos hechas al Rey, à N. A. y al S.or Nuncio sobre cada uno delos Articulos, para que à vista de tan solidos fundamentos que los autorizan, y convencen de necesarios, y convenientes determinase la Congreg.on el establecim.to de unos, y la correccion de otros. Pero sin embargo de estos convencimientos y pruebas tan respetables, y de haverse disuelto el Capitulo Gral en 14. de Julio prox.mo anterior, todavia no han visto los Conversos el mas leve indicio de correccion y enmienda en alguno delos multiplicados abusos de mortales perjuicios que experimenta su estado, y la disciplina Monacal.

26. Es bien constante Señor, q.e el mayor num.o de los Prelados que concurrieron al Cap.º Gral, miran con desagrado el destino q.e dio la Orn desde su origen àlos Conversos, reduciendo à su estado la administracion temporal, y Procuraciones activas fuera del Monasterio: y à consecuencia de esta verdad, se propusieron estos, y los otros Monges inhabilitar primero, y despues extinguir, ó aminorar excesivam.te los Conversos en sus respectivas Casas; en terminos,

que la precisio de evacuar aquellos encargos exteriores con personas rectas del Avito, hiciese recaer su expedicion en los Monges, como sucede actualmente con inversion de su profesada Clausura, abstraccion de Cuartos, y vida contemplativa que abrazaron.

27. En el acto mismo del Cap.° gral dieron muestras nada equivocas de sus intenciones contra la existencia, y solicitudes de los Conversos algunos Prelados que le componian, escribiendo á sus Monasterios el disgusto que les produxeron las peticiones extendidas, y comprobadas con Justificacion en el Contrario, y otros escritos que relacionaron.

28. El P.e Prior de la Cartuja de Auladeri D.n Jph Muñoz escribe desde el Paular á su Vicario P.e D.n Joaquin Lanzero con fecha de 2 de Julio de 89 lo siguiente = Mi V.e P.e Vicario::::::::: Las pretensiones de los Legos son tan disparatadas, y locas que sino se vieran, no se pudieran creer; pero no saldrán como pretenden. Los recursos que ultimamente han hecho son perniciosos, y contrarios á las constituciones de los Estatutos, y costumbres de D.n Guigon, aun en la forma de Ha

profesion que quieren mudar."

El P.e D.n Raymundo Carrer, Prior de Montealegre, escribiendo á su Vicario P.e D.n Sebastian Feliu con fecha de 8 de Julio de 89, le dice entre otras cosas:::: "Se han movido tantas dificultades que no sabemos quando será la tercera sesion, ni quando partiremos. — Lo cierto es que si se ha de resolver todo lo que se ha torcido será largo el negocio, motivado de los papeles que han entregado algunos Barbones profesos de esta Casa:::: Hasta ahora ninguna cosa se ha deliberado, y pensamos encontrarse el S.r Nuix entre la pared, y la Espada; en atencion de llevar en su idea algunas determinaciones, y encontrar todos los Priores de la Provincia de Cataluña opuestos enteramente. El S.r Auditor D.n Chaves, parece está en patrocinar las barbas en mil puntos, ó pretensiones (por no decir delirios) que ellos pretenden; pero a todos los Priores tiene contrarios, y veremos lo que saldrá." *

---

* Si es cierto que el S.r Auditor se manifestó inclinado á proteger los derechos de los Conventos en las primeras sesiones de Cap.o gral, como cierta el S.r P.e Prior de Montealegre en

El P.e Prior de la Cartuja de Cazalla D.n Jph Chacon * exsibio al P.e Procurador mayor de la de Xerez en 12 de Julio de

---

esta Carta, y en la siguiente lo dà à entender el P.e Prior de Cazalla: seria por hallarse convencido de la Justificacion que incluie el dictamen del Consejo, aprobado por S. M., y en las instrucciones, y Volumenes impresos, que de su R.l orden se comunicaron al mismo Cap.o para que se dirigiese con arreglo à ellas, en la formacion de las Actas; pero luego que en las siguientes sesiones, se creyò factible poder eximirlas de que pasasen al examen del Consejo antes de su publicacion, manifestò la parcialidad que seguia con los Capitulares en eludir ò malversar aquellas R.s determinaciones, asistiendo animosamente en calidad de Asesor del S.r Nuncio, à unas Actas enteram.te opuestas à las sabias resoluz.s de S. M., y del Cons.o q.e havia visto, y determinado en justicia el exp.te, y los puntos q.e debian comprehender las enunciadas Actas pero fue [illegible]gado de la Cartuja de Granada, y esto basta.

* Por su grande oposicion del P.e Chacon à la existencia del Estado de los Conversos la denunciaron al Consejo algunos Monges de su Monasterio en varias Representaciones. Vease Articulo 8. num.o 22, 24 y 26. y tambien Artic.o 7 n.o 39, y 50.

1789 de esta manera: " Las pretensiones de los Legos han sido exorvitantes: apuntaré las que me ocurran: Que se extinga el Estado de los Donados; y creo se saldrian con ello: Cogulla, y Capa como los Monges: Que les quiten la barba: Que borren de su profesion que entran á servir á los Monges: Que no los llamen Legos: Las primeras fuera del Monasterio: Que subiesen dos al Capitulo grãl: Que se borre de los Estatutos todos los oficios mecanicos. Etᵃ. Las mas desatinadas no ha querido Monseñor se hiciese critica de ellas, ni se manifestasen al Capitulo, como que solo huviese para diez Legos quatro Monges, y á proporcion en las Casas = El Señor Nuncio ha entregado un Libro firmado de Arce, y otros dos Legos de Sevilla, su titulo: Derechos de los Religiosos Legos num.º 1.º No me lo ha querido fiar para copiar el Indice, que deseo comunicar á las Casas, y un Escrito formado, ó entregado por N. que no he podido ver; uno, y otro se oculta por no irritar mas los animos. Lo sensible es que S. Exᵃ, y mucho mas el Auditor estan mui temerones, y desconsidera el Capº para tomar la providencia q.ᵉ merece esta gente, por respeto de N.-

" Pero aunq.e no se seguirá, diré mi parecer, q.e es: Deleantur de
" terra viventium, et cum justis non scribantur. No es yà tpõ
" de paños calientes. Creemos q.e Monseñor será nrõ perpetuo
" defensor, y protector"

31. Por las transcripcion.s anteced.tes delos escritos intimos de estos Rm.os Prelados, que denominan à la justa reclamacion delos usos, alivios, y Drõs delos Conversos, pretensiones disparatadas, y locas, exorbitantes, desatinadas, peregrinas, y delirosas: y p.r la seguridad con q.e afirman, que no saldràn con ellas como pretenden, p.r que à todos los Priores tienen contrarios; aunque el Señor Auditor D.n Chaves patrocine las Barbas; y finalm.te Señor, p.r el texto dela Escritura que habla delos reprobos, aplicado antes nota 87. pag. 851 Vol. 2.o con demasiada animosidad contra el Estado delos humildes Conversos, y su precisa existencia en la Orden, y repetido ahora p.r el P.e Chacon, cuyo caracter se dà à conocer en el Prontuario Art.o 8. n.o 22, 24. y 26: y Articulo 14. n.o 8. y sig.tes conocerà V. A. la indisposicion del Cap.o Gral para aceptar y establecer unos Articulos q.e ciertam.te incluyen la mayor justificacion, y son en todo conformes àlos Estatutos, y espiritu del Santo Proposito, como tambien, àlas peticiones que hicieron los Señores fiscales p.r su docta respuesta fundamentada en las resultancias del Exped.te instructivo: à cuya solicitud y peticion en Drõ, defirio V. A. en su determinacion, y Consulta q.e sobre este negocio hizo à S. M.

32. Los Conversos, Señor, recopilarian en este lugar los enunciados Articulos, q.e difusam.te

exponen en el adjunto Prontuario y citarian al margen de cada uno los Estatutos que los establecen; los parrafos dela expresada respuesta fiscal Vol. 3.º que los promueve y solicita; los folios del primero, y segundo Volumen de esta Coleccion que V. A. mandò imprimir, y abrazan mucha parte del expedte instructivo; y otros autorizados documentos de su comprobacion que incluye el mismo Prontuario, para q.e à vista de estas pruebas, y convencimtos en resumen conociese la notoria Sabiduria de V. A. el equivocado y pernicioso concepto que formaron los SS. Pres q. concurrieron al Capitulo gral, de los Dros y Estado de los Conversos; pero considerando por otra parte que seria dilatar mucho este Escrito, se remiten al enunciado Prontuario.

33. Estos Articulos Señor, con sus comprobaciones Originales, presentaron los humildes Conversos, que suplican à V. A. en el primer Capitulo gral dela nueva Congregon por medio del Exmo Señor Nuncio expuestos como se contiene en el adjunto Prontuario: incluyendo al mismo tiempo la 3.a parte de los Estatutos q.e pertenece à los Conversos, corregida y modificada segn ellos, y las demàs observancias de rezo, y otras Costumbres de su Estado, con arreglo à lo espiritual y economico exterior de sus Constituciones primitivas, en los terminos que esta el adjunto Estatuto 3.a pte impreso en Valencia el año de 1743 señalado con la letra **C**.

34. A consecuencia del zelo y Espiritu de la mejor observancia que anima à los Conversos, para remover los obstaculos q.e han turbado la Paz en las

Comunidades; y con el saludable obgeto de restablecer el Santo Proposito Cartujano à su antiguo esplendor, como lo desea y promueve V. A, propuso uno delos que firmamos esta Representaz.on al Ex.mo Señor Nuncio en 19. de Marzo de 1788, otros ocho articulos, relativos àla practica y exercicio laudable dela Oracion mental en acto de Comun.d, cumplim.to de todas las horas Canonicas en la Iglesia â sus debidos tiempos, refectorio diario, enfermeria Comun, rectificaz.on de esparcimientos, limitacion de Salidas fuera delos terminos del Monasterio en los R.s R. P.P. Priores, Consulta de estos con los Antiguos para la direccion Economica, y Conferencias Morales p.r acto de Comun.d: exponiendo algunas razones, y acontecimientos q.e manifiestan lo conven.te q.e seria el establecim.to de estos puntos para la mejor observancia; como conocerà V. A. p.r el trasunto del mismo escrito q.e incluimos con este, n.o 5.o del Apendice.

35. Todos estos documentos Señor, se presentaron al Ex.mo Señor Nuncio en las ocasion.s q.e se citan; y segun el contenido delas Cartas delos R.s R. P.es Priores delas Cartujas de Aula dey, Montealegre, y Cazalla de la Sierra, que puede V. A. comprobar pidiendo las Originales â quienes se dirigieron, si lo tubiere p.r conven.te, fueron vistos, y conferenciados en el primer Capit.o Gral, cuyas Sesiones empezaron en 1. de Julio, y se concluyeron el 11. del mismo; pero sin embargo de que yà van corridos mas de quatro Meses, y de que varios articulos delos expuestos piden el mas executivo establecim.to, como las

recepciones de Pretendientes al Estado de Conversos que se halla extinguido en algunas Casas, y ser admitidos à esta profesion los Donados beneméritos que hace la solicitan Catorze, diez y ocho, y veinte y seis años como resulta del Prontuario Articulo 6. desde el N.º 28. donde consta lo que tiene mandado V. A. en sus R.s decretos de 9. de Nobre de 1781. y 28. de Enero de 1782, todavia Señor, se mantienen los Donados en su clase, y no se ha verificado una recepcion à Conversos que tengan noticia los que representan, ni corregido alguno delos muchos abusos q.e en perjuicio suyo se han introducido, ni alzado las supresiones de sus legitimos derechos.

36. Si Señor: permanece el humilde estado de los Conversos en las dos Provincias de España en el mayor abandono de sus Superiores: pospuestos àlos sirvientes asalariados en las confianzas de administraciones, y encargos delos negocios exteriores q.e pertenecen àlos Monasterios, y no pueden evacuar los Prelados p.r si mismos, ni p.r medio delos P.es Procũs Monges, publican estos en desprecio delos Conversos y con equivocacion, q.e los seculares desempeñan mejor aquellos encargos: quando V. A. verà en el adjunto Prontuario Artic.º 3.º n.º 4. las quiebras que hàn hecho àlas Casas.

37. Hàn aumentado los P.es Priores el num.º de Procuraciones Monacales en algunos Monasterios para inutilizar mas, y mas àlos Conversos, ò no servirse delos pocos q.e hàn quedado en ellos, como lo estàn haciendo, contra los sabios Decretos de V. A. q.e se lo havia negado ã

las repetidas instancias que le hicieron estos Prelados:
y aprovechandose de la ocasion q.e estimaron oportuna, de haver pasado el Breve Apostolico primero al Señor Nuncio para su execucion, y practica, impetraron, y obtuvieron su licencia para nombrarlos, con ocultacion dela negativa anterior de N. A. En una palabra Señor; se halla en el dia el humilde Estado delos Conversos, y estos pocos que representan, en el mas lastimoso, y digno de compasion y amparo de N. A. que selo propone el R. P. fr. Manl. Bernardo de Rivera, citado p.r D.n Josef Covarrubias en su obra: <u>Maximas sobre recurso de fuerza, y proteccion</u>, tit. 24. fol. 192. Maxima N.7.

38. „ Un pobre Regular, dice, quepermitiendo„ lo Dios p.r los arcanos y adorables fines desuprovidencia,
„ vè fustrados los medios urbanos, y juridicos de su defensa: que
„ mira todas las furias apoderadas del corazon de su Prelado:
„ que en los ojos de este registra dos relampagos que le ate„ morizan, y en cada uno desus Decretos un rayo q. sino le.
„ acaba, le dispone à toda prisa al estrago: que observa con„ federada contra si la formidable tropa de aduladores: que
„ en suma estendiendo en giro la vista, internos Capiti cir„ cunspicit enses: ¿q.e ha de hacer en tanta infelicidad? flecte„ re si nequeat Superos, ac heronta movebit.„

39. „ Escoge el arbitrio mas suave y prud.te
„ q.e es, recurrir à su señor, su Patrono, su Padre, su
„ Rey, que en esta voz sola se compendian muchos esti„ mulos de benignidad, y misericordia::: Lo que suplica aquel
„ triste à su Rey ès, que respecto de ser qualquiera vio-

" lencia contra todo Dro, y contra la quietud, concierto, medras,
" y fama dela Republica, irrite S. M. à sus Antecesores, y
" otros Principes Cristianos, corte el curso delas tropelias, y
" ampare con sus R.s Leyes las Eclesiasticas comunes, y las
" Municipales de su Religion que se ven ultrajadas p.r los excesos,
" y temeridad de su Prelado."

40. En esta situacion, y desamparo Señor, claman, suplican, y ruegan à N. A. los humildes Conversos delas Cartujas de sus felices Dominios. Treinta años hace, que estàn padeciendo desvios de sus Prelados, humillaciones, violencias, desprecios Carceles, abstinencias, y demàs atropellamientos q. constan del exped.te y se recopilan en el 2.º Vol: p.r que defienden los Drõs constitutivos de su Estado, y promueven la restitucion precisa del Monacal àlos suyos de abstraccion, clausura, y vida ascetica que profesaron, para que nuevam.te florezca el Santo Proposito de San Bruno, y de sus Compañeros Monges y Conversos, que le constituyen integram.te en aquel antiguo esplendor de observancia, y respectiva ocupaciones espirituales, y temporales que pertenecen à cada Estado, segun las primeras Costumbres, y Estatutos Antiguos, bajo delos quales fue admitida la Religion en España; Cuya variacion intrusa en los modernos transgresiva de aquel fundamental, y caracteristico espiritu Cartujano, se hà establecido p.r los Superiores, sin noticia previa de S. M. ni de N. A.

41. Ià señor, estamos rendidos àlos años de nrã edad, y àlos trabajos, y contradiciones que hèmos experimentado desde el año de 1759 y 60 q. dieron principio con el motivo delas Ordenaciones de inhabilitacion, y

exterminio que se decretó p.r el P.e Gral Extrangero contra nuestro Estado, sin embargo de ser una parte integrante, util, y precisa del Cuerpo dela Orn, para que esta perma-nezca en la pureza de su espiritu, y sea conven.te àla Relig.n y al Estado, como dice N. Smo P.e Pio 6.o en su Breve de 19. de Marzo de 1787, numero 24.

42. Las primeras Costumbres del P.e Guigon del año de 1128, y los Estatutos Antig.s de 1259 señalan mayor numero de Legos que de Monges para los Monasterios; y el Abad Guiberto, que murio quatro años antes que escribiese aquellas el P.e Guigon, dice en su vida Cartusana,* que havia en la gran Cartusa trece Monges, y veinte Legos. Quando el P.e Lemason escribio los Anales el año de 1695, dice al folio 56 lib. 1.o q.e yà havia en aquella Casa igual numero de unos, q.e de otros, y en esta numeracion de igualdad, continuaron las de España hasta el año de 1759 y 60 q.e se establecio la Orde-nacion contra los Conversos de su inhabilidad para la admi-nistracion exterior, trasladando estas ocupaciones activas à los Monges con titulo de Procur.s de los Monasterios: Quando V. A. emplazò las Comunidades el año de 1776 havia en ellas 299 Monges, y 122 Conversos, como resulta del Plan que formaron los Señores fiscales, y colocaron al fin de su Resp.ta Vol. 3.o: En el año de 1788 resulta del Estado gral de España que havia en los Monasterios Cartusos 288 Monges, y seis Novicios; pero solam.te 56 Legos; y en la actualidad hay me-nos, p.r haver muerto algunos, sin recibir otros, no obstante q.e en las Cartusas de Aulacey, y Mallorca estàn extin-guidos enteramente.

* Hist.a Ecca de fleuri tom. 15. pag. 404. id. tom. 16. pag. 62.

Conversos se han introducido, ni seles han restituido los usos, alivios, y Drōs que manda S. S.d en el precitado Breve concedido à S. M. con arreglo àlas preces que le hizo à consulta de V. A.

49. En el supuesto de estas verdades, y en la de q.e vemos colocados en los oficios superiores de esta nueva Congregacion Española àlos RR. P.es que mas se distinguieron en oponerse àla reforma delos abusos introducidos en perjuicio de nuestra profesion, y de los otros relativos àla Estabilidad, unica Procuracion, y demàs observancias Monacales Caracteristicas del estado Sacerdotal, hèmos creido Señor, que este serà el ultimo recurso que podremos hacer à V. A. sobre estos particulares: Y por lo mismo, poniendo ñra confianza en Dios, en la justicia de ñra causa, en el Religioso amparo de V. A, y en el Zelo delos Señores fisc.s que promovieron y desempeñaron este grave negocio dela reparacion Cartujana à su antiguo esplendor, resignamos en las RR.s providencias de V. A. el remedio de estos importantes objetos, la existencia de ñro humilde estado, la restitucion delos usos, alivios, y Drōs que le pertenecen, y el consuelo delos actuales Conversos que descansan àla poderosa sombra, y Paternal proteccion dela Sabiduria, rectitud, y benignidad de V. A.

50. Los Conversos Señor, en medio delas fatigas, y desconsuelos que los oprimen, y conducen àsu total extincion en los Monasterios de España: y dela singularisima pena que les produce el mirar invertidos los exercicios espirituales, y ocupaciones exteriores respectivas àlos dos estados que ilustran, y forman el

santo Proposito de su Religion, à quien aman con preferencia, se glorian no obstante, en la esperanza que les inspira la consideracion, de que ès propio, è inabdicable dela R.l Soberania que autoriza dignam.te à V. A, defender àlos Vasallos Religiosos de toda violenta opresion, como lo expone el mismo Covarrubias en el citado titulo, maxîma 10, y sig.tes que recordamos à V. A. y transcribimos en este lugar para nuestro Consuelo, y conclusion de este Escrito.

51. „El Soberano (dice) como defensor delas Comu-
„ nidades, no puede permitir q.e nadie las perturbe, ni moleste en
„ el exercicio de su instituto, y que se observe con la mayor exâc-
„ titud. Es Señor, natural de todos sus Vasallos Religiosos q.e
„ profesan en ellas para ampararlos, y defenderlos dela
„ opresion, quando sus Prelados y Superiores les vexan, y
„ atropellan injustam.te„

52. „N.tros August.s Monarcas, y sus Tribunales
„ Superiores (maxîma 11) yà como protectores dela disciplina
„ Monastica establecida p.r los Canones, y Concilios, yà tambien
„ como interesados en la Paz, y tranquilidad de sus Estados, de-
„ ben velar continuam.te sobre que aquella se observe, y esta
„ no se perturbe, dando las providencias protectivas mas efi-
„ caces que convengan, para la consecucion de este objeto.„

53. „Asi como el Soberano ò sus Tribunales Su-
„ periores pueden (maxîma 13.) retener las letras y patentes
„ que expidan los Superiores delas Ord.s en perjuicio y derogacion
„ de sus Constituciones, y precaver se celebren librem.te las elec-
„ ciones y demas actos dela Comun.d; tambien pueden mandar
„ se vuelvan à hacer de nuevo, pidiendo antes las Actas, yà

" sea à peticion fiscal, ò yà de algun interesado, para exâmi-
" narlas, y mandarlas retener en el caso de nulidad en su
" formacion, ò siendo contrarias à las Constituciones del Instituto."

54. " Tambien debe el Soberano (Maxîma 14) en
" calidad de Señor natural de los Religiosos, sacarlos y defender-
" los de la fuerza, y violencia, quando sus Prelados, y Superiores
" los atropellan, y oprimen injustamente. El Regular como Vasallo
" puede acogerse à la piedad de su Rey, que es su Señor natu-
" ral, su Padre, y su Protector, para que le ampare, y redima
" de la opresion que se haya reconocido Superior à otros arbitrios."

55. Parece Señor, que tubo à la vista este Docto
escritor el estado de los oprimidos Conversos de las Cartujas de
España, y la inversion que padece en ellas el instituto Mo-
nacal, quando produxo estas maxîmas de la autoridad R.
y protectiva que reside en V. A, para proteger, amparar
y defender esta causa.

56. Vasallos de V. A. son los Conversos
q. se presentan oy à sus R.s Pies llenos de dolor, y despoxa-
dos de sus Drõs. Piden y suplican à V. A. como à su legitimo
Señor, como à su Padre, y como à su Soberano Protector que
los ampare y defienda en el lastimoso estado de exterminio,
despoxo, y opresion en que se hallan; recibalos V. A.
benignamente como acostumbra; y exâminando los adjuntos
documentos, que le ofrecen para testimonio de la fuerza
y violencia que estàn sufriendo, alzesela V. A. con su po-
deroso auxîlio, reteniendo las actas que se hubieren for-
mado en el Capitulo Gral contrarias al establecimiento
de los 24 Articulos del Prontuario, que comprehenden

los enunciados usos, alivios, y Drõs delos Conversos, y la correccion y enmienda delos abusos que en perjuicio suyo se han introducido, mandandolas hacer de nuevo, en este caso posible, con arreglo àlos enunciados Articulos, q.e que son conformes àlas Constituciones primeras del S.to Proposito, àla peticion delos Señores fisc.s Vol. 3º, àlas resultancias del Exped.te instructivo, y àla determinaz. de V.A. à Consulta con S. M.

57. Si V. A. Señor, àvista delas Actas q.e fueren opuestas àlos Articulos ò Drõs expuestos en ellos, estimare conven.te oir àlos Conversos, para q.e respondan los motivos que proponga el Capitulo gñal contra su establecim.to; sirvase V. A. comunicarles traslado delas enunciadas Actas, y escritos que las acompañen, emplazando àlos Conversos, para q.e se presenten dos à recibirlas, y responderlas, y no quede indefensa y agraviada esta parte integrante, y porcion util del Cuerpo dela Orñ desde su institucion.

58. Mandando V. A. al mismo tiempo, y en el entretanto que se evacua el traslado, ò la R.l aprobacion delas Actas, que à consequencia de haver extinguido los Monges àlos Conversos en las Cartujas de Aula dey, y Mallorca, y estàr inmediatos àla misma desgracia y violencia en los otros Monasterios, se admitan inmediatamente àla profesion los Donados actuales, y los Pretendientes aptos que la soliciten, sin Donacion antecedente: y que desde luego exerciten los Conversos su VOZ, y

Voto en todos los Capitulos Conventuales paraque se pueda conservar por si mismo este Estado ,, Sin cuyo re-
" integro, dicen los Señores fiscales Volumen 3.º parra-
" fo 378. pagina 131.) mal podràn subsistir, y defender
" las reiteradas providencias, y Ordenaciones puestas
" para extinguirlos:::: por lo que es justo, y debido
" seles restituya al uso, y exercicio dela Voz, y Voto
" que tubieron en los Capitulos Conventuales, y en
" qualquiera lugar donde se junte el Convento.,,

59. Pero Señor, si aun no huvieren pasado al justificado exâmen, y R.l aprobacion de V. A. las Actas del Capitulo General; teniendo presente los graves perjuicios que experimentan los Monasterios en esta detencion, y con especialidad el humilde estado delos Conversos en su decadencia actual de numero, y facultades Constitutivas: y con respecto tambien, à que precisamente estaràn acordadas, y extendidas las Actas, haviendose disuelto el Capitulo hace quatro Meses, y estando empleado el R. P.e Vicario General en la Visita delos Monasterios: Suplicamos à V. A. rendidam.te se sirva pedirlas para los enunciados fines de exâminarlas, y darles el curso correspondiente à su R.l Soberania, con las prevenciones y reservas que estimare oportunas para que tengan efecto sus providencias: removiendo por este saludable medio de R.l Proteccion, y amparo, los obstaculos de inaccion en que se hallan los expresados usos, alivios, y Drõs que pertenecen àlos Conversos,

y la buena administracion economica espiritual, y temporal de las Cartujas, que padecen abusos intolerables, y necesitan pronto, y eficaz remedio.

60. Asi lo esperan Señor los pocos Conversos de la nueva Congreg.on Española, de la rectitud, sabiduria, y Paternal direccion de V. A. como se lo ruegan los infrascritos de esta Cartuja de Sevilla à 15 de Nobre de 1789. = M. P. S. = A L.s R.s P.s de V. A = Fray Antonio Ponze de Leon = fr. francisco Josef Moreno = fr. Manuel de Arce.

# Advertencia

Como en adelante se harà mencion de los tres Volumenes titulados: Desperdicios de las Cartujas de España, parece conducente advertir que el Ill.e y Supremo Consejo de Castilla à solicitud de los Señores Fiscales à quienes encargò la eleccion de materias, y que sirviesen con la edicion los mandò imprimir con inclusion de las especies oportunas del expediente consultivo de las propias Cartujas, reimprimiendo en ellos varios documentos antiguos, y adicionando otros con Notas de lo que resulta de los Estatutos, y Justificaciones del dho expediente, para que por lo mismo que se havian suprimido * con tanto cuidado, y

---

* De la Consulta, y compendio de Articulos dados a luz por las Cartujas de España en 1684 que se han reimpreso Vol. 1.º pag. 1. y 213. no se halla un exemplar mas que el presentado al Consejo sacado de la libreria secreta del Convento de S.n Geron.mo de Sevilla, ni ninguno de los Monges actuales sabian de estos documentos por que los superiores los havian sacrificado al P.e Gral de Grenoble.

En el Memorial referido Vol. 2.º pag. 134 resulta presentò la Cartuja del Paular un docum.to

solitud por los Prelados Superiores los primeros impresos, y noticias originales se colecionasen, y perpetuasen teniendolos presentes, y enterandose de su contexto todos los Cartujos que ignoraban los varios sucesos è innovaciones que desde la fundacion del Proposito Cartujano se han advertido; y para que repartidos á cada uno de los Señores Minis-tros que havian de votar, los tres exemplares, con

---

exponiendo haver sido una gran maravilla el encontrarlo por el gran cuidado que hay en desaparecer, ó quemar semejantes papeles.

En el Apendice pag. 298 del mismo Vol, hablando de los ocultos gastos del P.^{de} Visitador D.^n Antonio Mo-reno, se dice: „Y para esto quemó todos los libros anti-„guos de las Cuentas; y desde que estas historias comen-„zaron ha mandado hacer libros nuevos de Cuentas „á su modo, como de hecho se han efectuado.„

Del Memorial del Relator S.º 352 resulta que luego que empezaron las diligencias practicadas por orden del Consejo en la Cartuja de Granada quemó el P.^{de} Prior de aquella Casa varios papeles que sacó del quarto secreto donde se reservaban los de mas cuidado; cuyos fragmentos, y señales de la quema,

vista de todo lo demas actuado en el asunto, resolvie-
sen lo que apreciasen conforme á su sabiduria,
prudencia, y recta administracion de Justicia.

Los propios Volumenes estimó conveniente el
mismo Supremo Consejo poner en las RR.s Manos con
su extensa Consulta del expediente para compro-
bacion de su dictamen; y S. M. haviendose con-
formado con este, los mandó pasar al Exmo Sr.
Nuncio de S. S.d con las demas instrucciones res-

reconocieron el Notario que asistia al Provisor, y el
Sr. Presidente con su Escribano.

En la Carta Inocenciana del V. Sr. Palafox,
y nota puesta al §. 20 se dice lo siguiente: „Y debe
advertirse que si con cada uno de los estados de la Igle-
sia quando se pleitea es licito hacer impresiones: con
los Religiosos de la compañia es necesario, urgente, y
preciso duplicarlas, triplicarlas, y multiplicarlas; por
que es mui notorio que los libros, y tratados que
se hacen contra sus pretensiones, ó dictamenes, ó cen-
suras, ponen tan gran cuidado en comprarlos para hun-
dirlos, y desaparecerlos que es necesario repetir
impresiones para suplir los que con su poder,
diligencias, y plata, ellos compran, y suprimen.

res á todos los Señores Ministros del Consejo, sus oficinas de Gobierno, Archivo, y Estantes de las dos Salas primera, y de mil y quinientas, Relatores, Agentes fiscales &c.ª y que se vendiesen los restantes, aplicando su importe, como se hizo, á los gastos del expediente que debian satisfacer las Cantusas.

Ha parecido conducente hacer esta advertencia para que se sepa la autoridad que ha intervenido en la formacion, impresion, y publicacion de una obra que comprehende tantas noticias, y Justificados documentos, asi antiguos como modernos de la mayor importancia para el asunto.

# Articulo 1.º §. 46 de la Repres.on

" Que en consecuencia de lo que disponen todos
" los Estatutos de la Orn al Capitulo 6.º no haya mas q.e
" un Procurador Monge en cada Monasterio, y este guar-
" dando su clausura en él, como lo determinó el S.r Clemente IV.
" y lo disponen las primeras y antiguas Constituciones.

Aunque por los solidos fundamentos y reflexiones q.e contiene la nota 11. pag. 232. Volumen 2.º en que se manifiesta hallarse creado al tiempo de formarse los primeros Estatutos ó Costumbres del Orn de la Cartuja, el oficio de Procr Monge solo para las Casas inferiores, se debia insistir estre-chamente en que se extinguiese este oficio y mas con la exten-sion q.e se le ha dado, respecto à que estas Casas estàn mandadas suprimir, y que pues se creo para ellas de ningun modo se tolera-se en las Superiores, donde el Religioso cocinero era Economo uni-versal, y tenia las veces de Procr: Con todo no haviendo los S.res fis-cales del Cons.º en su docta y prudente respuesta (Vol. 3.º §.º 384 que se copia al num.º 110. de este Articulo) pedido q.e se ex-tinga, y si solam.te que quede en cada Cartuja el Unico y en la clausura q.e q.e los Estatutos antiguos y primitivas Costumbres de la Orn se establecio: resignados los Religiosos Legos, y venerando con el mas profundo respeto tan prudente dictamen, se confor-maràn en que permanezca; confiados de q.e no sean menos dociles y considerados los RR. P.es y V.da Congregacion Monges, en admitir sin

r repugnancia y como utiles y decorosas à su estado contemplativo las dos circuns-
tancias de Unico y estable con que requiere este oficio segun se ex-
pondrà en los dos puntos que abraza este Articulo: 1º. Unica Pro-
curaz. Mon. Monacal: 2º. que estè dentro de la Clausura sin facul-
tad de salir fuera de los terminos el Procur. à consequencia del voto
solemne de estabilidad que hace el Monge en su profesion: Promitto
stabilitatem, &c.

Uno y otro punto son tan constantes y expresos en los Estatutos que admira su inobservancia y abuso no solamente à los mismos Individuos de los Monasterios, que reconocen y consideran sus obligaciones en esta parte; sino tambien à los seculares instruidos y Religiosos de otras Ordenes, que saben la constitucion Monacal Cartujana; cuyo singular distintivo de las demas Religiones, es el retiro, silencio, abstraccion de criaturas, Clausura perpetua, y contemplacion divina en los Padres Monges del estado Sacerdotal.

# Punto 1º.

1. Puede dificultarse con fundamento, si en los primeros quarenta y quatro ò quarenta y cinco años de la fundacion huvo el Oficio de Procuracion monacal. No admite duda que lo havia quando el P.e D.n Guigon quinto Prior escribio las Costumbres ò primeros Estatutos por el año de 1128. ò 1129. respecto que hace mencion de èl en ellos.

2. Ya se expuso en dicha Nota 11, la qual deberà tenerse presente; que el Capitulo 16. titulado ~~De Procuratore domus inferioris de dichos primeros Es-tatutos dispone: Unus è Monachis diligens Procurator; sic~~

titulado De Procuratore Domus inferioris de dhos. primeros Estatutos, empezaba y dispone: Praeficitur enim ab eo eidem domui Unus è Monachis diligens Procurator; sic enim eum volumus apellari; y q̃e el Cap.º 18. cuyo epigrafe ès: Item de Procuratore se explica asi: Hoc etiam omitendum non est, quod pene tamen obliti fueramus quia prædictus Procurator in domo inferiori vices Prioris exercens &c.ª

3. Los segundos Estatutos llamados Antiguos, presentados al Capitulo G̃ral. año de 1259. al Cap. 8. p.te 2.ª De Procuratore dicen: Inferiori domui præficitur à Priore unus è Monachis diligens Procurator: y lo mismo se halla en todos los demas Estatutos del año de 1368, 1509, 1582. Como tambien en los ultimos de 1681. al Cap. 6. numero 2.º que sp̃re. hablan de uno solo.

4. De suerte que en ninguna disposicion primitiva de la Cartuja ha sido mas constante ò invariable la Ord.n en todas sus compilaciones de Estatutos q̃e en esta, de que unicam.te huviese en cada Monasterio un solo Procr. Monge. Previa las consequencias perniciosas q̃e produciria à su espiritual edificio la multiplicacion de estos Oficiales, las quales lastimosam.te se han verificado despues: y quando hubo alguna transgresion en esta parte G. condescendencia ò nombram.to particular de algunos P.s Priores, procuro la misma Orden atajarlo y cerrar este portillo que introduciria forzosam.te ~~y ha metido~~, en los Monasterios la inquietud de todo el Estado contemplativo, como se experim.ta de su inobservancia.

5. En las Provincias de Alemania Superior, è Inferior, el Rin, Saxonia, y Picardia se hicieron algunos Procuradores Monges mas del unico que señalan los Estatutos; pero noticioso el Cap.º G̃ral. de esta infraccion en materia tan importante, acudio prontam.te con el remedio, Ordenando el año de 1432. la supresion de estas nuevas Procuraciones; y exortando à las Casas que se uniformasen y estuviesen contentas con tener uno solo, segun todos los Estatutos yà citados.

6. El P.e Lemaisn copia esta Ordenacion en sus Anales

al folio 210, en esta forma: „ Quia in Provintijs Alemaniæ Superioris, et
„ inferioris, Rheni, Saxoniæ, et Picardiæ remotioris nulla domus duos habet
„ Procuratores, paucis domibus exceptis; volumus, et ordinamus propter majo-
„ rem domorum ipsarum uniformitatem, quatenus singulæ domus dictarum Pro-
„ vintiarum sint contentæ unico Procuratore, et licentias super hoc concesas
„ revocamus.

7. Aun quando las constituciones estuvieron mas en su [illegible]mo no dejó la Orn. de Reclamar, y procurar remediar el aumento abusivo de Procu-radores, como se puede ver en la Ordenacion Capitular del año de 1678. renovada q. la de 1738. las quales se hallan copiadas pag. 355. y 359. del Volum. 1º. que la ultima concluye asi: „ Item condenamos la multiplicacion de Oficiales
„ para las cosas externas sin licencia del R.do P.e ó del Capitulo Gral, pro-
„ hivida q. la anterior Ordenacion. Embiese pues quanto antes al R. P.e
„ q. los Visitadores delas Provincias lista delos Oficiales delas Casas de
„ su Provincia q. no tienen obediencias necesarias, sino tan solamente titu-
„ los colorados, para que con su prudencia absuelva á los que juzgare dignos de
„ ser absueltos, y los reduzca al numero necesario.

8. Tanto mas se ve la inconstancia de los Capos. grales de Grenoble, y abuso de sus facultades es de notar lo q. se dice pag. 778. Vol. 2º. y lo comprueba dela pag. 360. Vol. 1º, que el año siguiente de 1739. en q. se confirmó la anteced.te Ordenacion q. el Capitulo Gral., se dispuso otra contraria, q. el mismo, estableciendo Procr. Monge en la hospederia que en Madrid tiene la Rl. Cartuxa del Paular; y otro en el año de 1760. en la que en Cadiz posee el Monasterio de Xerez, siendo asi que ambas, desde su ereccion, havian estado á cargo y asistencia de los Religiosos Legos.

9. Bien conocio el P.e Gral. D.n Miguel Larnage los excesivos males que se habian contraido por el aumento de Oficiales,

y para curarlos en lo posible aplicó su zelo la necesaria medicina de suprimir muchos Procuradores, y establecer la ordenacion del 1758 que se refiere pag. 242, 865, y 943. Vol. 2º.

10. Pero si es tan notable, y contrario al espiritu de la orden el aumento progresivo de Procuraciones Monacales que se han hecho, lo es mucho mas el haver creado un Oficio desconocido, y equivalente al de Procurador para el mismo estado Sacerdotal. Con solo un golpe de autoridad, qual pudiera darle la Sta. Sede, se formó este nuevo Oficio pª dentro, y fuera de la Clausura llamado Coadjutor,
" que ni existia, ni se habia oido su nombre en los
" Estatutos, hasta que lo instituyó el P. Le-
" maison à la sombra de una nota marginal
" que introdujo su sutileza en ellos, por la
" Sagrada Congregacion con estas palabras: Et primo generaliter declaravit, notas marginales impresas ad dicta Statuta, (del 1681) nullam vim legis, aut statuti habere: pag. 327, y 445. Vol. 1º. Esta nota subversiva de aquel estatuto, y revocada por la Bula Apostolica
" dice asi: " De donde se ha de tener en-

tendido que los Conventos jamas pueden hacerse Procuradores, ó Coadjutores; el qual ultimo oficio se comete tan solamente á los Monges, y en las Casas á donde por causa razonable se permite por el Rmo. Pe. ó fixa ó transitoriamente; cuyos cargos se dexan á arbitrio del Prior, pues no los tiene prefixados por los Estatutos.

11. ¿Como han de hallarse tales cargos en los Estatutos, si recorriendolos todos no se encuentra en ellos semejante nominacion de Coadjutor? Esta fue una de las invenciones del Pe. Lemaron para tener mas empleos que dar á los Monges, y hacerse de mas parciales en las Casas, privando al mismo tiempo á los Legos, y á los PP. Priores de la facultad que el propio Estatuto Cap.º 3.º num.º 6. les concede, de hacer sus Oficiales Monges, y Conversos. "Prioris enim est Officiales suos omnes tam Monachos, quam Conversos et cæteros quoscumque cum maturo consilio, instituere, mutare, &a. no obstante de que el Papa Urbano 3.º en su Bula n.º 8 del Bulario de la orden, mandó q. asi el Prior, como el Procurador fuesen elegidos por el Convento. Estas son sus palabras: "Queriendo pues proveer á Vtra. utilidad con Paterna solicitud, por autoridad de

las presentes determinamos inhibir que Prior alguno, ó Procurador en Vtra Casa sea puesto por violencia ó astucia de alguno; si no es aquel que los hermanos de comun consentimiento, ó de la mayor, y mas sana parte segun los Estatutos de la orden, juzguen ser elegidos„ Sobre el oficio de Coadjutor puede verse el Vol. 2º pag. 355, y 696: por todo lo qual corresponde se suprima tal oficio pr. siempre, asi por las razones expuestas, como por no hacer mencion de èl el vltimo Breve del Santisimo Pe. Pio 6º Pues aunqe. el Pe. Visitador Dn. Antonio Moreno dixo en su Alegato qe. este empleo de Coadjutor se daba à los que havian sido Priores; ni esto es permitido, ni es cierto, respto. à no haver sido Prelados, ni aun Antiguos, el Pe. Dn. Juan de la Peña, y Dn. Antonio Bruel, profesos de su misma Cartuja de Reuex, el primero en 28 de Agosto de 1724, y el segdo. en 30 de Mayo de 1737; y tal vez para irlo introduciendo, la Carta Capitular de 1767 trae constituido à dho Pe. Peña con titulo de Coadjutor interino.

12. El tiempo en qe. se fueron multiplicando los tales Procuradores, no es facil determinarlo: puede inferirse qe. quando iban extinguiendo las Casas inferiores se introduciria lo primero, dexar el Procurador de ellas en las Casas superiores; y despues paulatinamte. el R. P. Prior, y Capo. de Grenoble han

ido aumentando el numero hasta la inversion que oy se nota, en que hay Casa que tiene actualmente cinco Procuradores Monges. Vease num.º 46 de este Articulo.

13. Establecido el Procurador Monge indebidamente, y contra su institucion en las Casas superiores, se sumergieron todas las facultades del Religioso Cocinero, quedando meramente un oficial pedaneo; siendo asi que le correspondian, y exercia todas las funciones de Economo universal, que como explica el Diccionario Castellano, era un sugeto Capaz, y prudente diputado para administrar, y cuidar las Rentas, y bienes temporales, ó el regimen, y gobierno de las Casas, y familias para que no se desperdiciase la hacienda; como lo sienta el P.e Lemason, y se dice en la nota 11. pag. 233. Vol. 2.º por estas palabras:

14. Mas en la Casa superior ó donde residian los Monges con los demas Legos por que no se verificase ni aun sonase el nombre de otro Procurador tenia el Cocinero todas las facultades, y exercicios temporales que el Procurador Monge en la inferior; y era Economo universal, segun expone el P.e Lemason en sus Anales de la orden, lib. 1.º Cap. 8, pag. 67, sobre el Cap. 30. n.º 2. de los primeros Estatutos

„ ó Costumbres del referido Pe. Dn. Guigon, qe. trata delas obligaciones del religioso
„ Lego qe. cuidaba dela Cocina en la Casa superior, Ꝑ. estas palabras: Coquinarius
„ erat tunc Economus Universalis, et vices Procuratoris agens in domo supe-
„ riori.

15. Al num.º 4.º de dho. Cap. 30. sigue diciendo el Pe. Lemaison:
„ El mismo Cocinero que tenia entonces las veces de Procurd.r en la Casa supe-
„ rior tenia licencia, como ahora la tiene el Procr, de hablar pocas palabras
„ àla puerta dela Celda, y tambien tenia licencia de entrar en ella, Ꝑ. razon
„ de disponer las cosas de Cocina, Ꝑ. qe. entonces cada Monge la tenia en su
„ Celda; y guisaba Ꝑ. si mismo, segn. el Cap. 4.º num. 33. y el Cap. 7. num.º 9.
de las Costumbres y sus glosas pag. 38. y 40. Ans.: repitiendo lo propio el n.º 3.º
Col. 2.ª pag. 78.

16. „ Pero habiendose suprimido estas Casas inferiores segn. Ordenacn.
„ de 1679, puesta al num. 21. Cap. 6, part. 2.ª delos estatutos impresos en 1681,
„ que dice: In domibus inferioribus quæ nunc in Ordine raræ sunt, vel prægextora
„ à statutis serventur ad litteram, vel domus istæ aboleantur, ne vitæ laxio-
„ ris, veluti officinæ existant, convertanturque in simplices grangias: parece
„ debió cesar y extinguirse este Oficio Monacal, á cuya creacion pudo obli-
„ gar la separacion dela Casa inferior que habia entonces dela Superior;
„ mas estando yá incorporadas, y absolutamte. baxo el gobierno del Prior, debie-
„ ra suprimirse y quitarse este ensanche, y laxitud dela clausura y vida con-
„ templativa en el Monge Procr; y quando hubiese de seguir este Oficio
„ en Monge, para el ajuste de cuentas y sobrestancia, ès conforme à
„ los estatutos seà unico y estable, como se creò y resulta delos referidos
„ Capitulos 16. y 18. delas primitivas Costumbres, y del Voto solemne de su
„ profesion.

17. Coincide con lo expuesto, de que estando yá incorporadas
las Casas inferiores y absolutamte. baxo el gobierno del Prior debiera supri-

miase y quitarse el ensanche y laxitud dela clausura &c.ª lo q.e dice el P.e Lemaison en sus Anal.s pag. 48. Col. 1.ª num.º 4.º glosando el Cap. 15. de las Costumbres, p.r estas palabras: „ El cuidado delas posesiones competia
„ en los primeros tiempos dela Orn. á solo los Priores como se probaria en su
„ lugar, el qual cuidado administraban p.r medio del Procr. y los hermanos
„ Conversos, contentandose con hacer y disponer p.r si aquellas cosas tan sola
„ mente que requerian su personal presencia dentro de los terminos: los qua
„ les en algun caso de necesidad, pero con grande cautela, podian pasar con
„ licencia los hermanos Conversos y no otros „ Lo mismo dice pagin. 72. col. 2.ª n.º 4.º sobre el Cap.º 37.

18. El descuido y vicisitudes q.e despues ha tenido la Orn. tolerando la multiplicacion de Procuraciones Monacales en los Monasterios, y aun nombrando p.ra ellas el mismo Cap.º Gral. con infraccion delos Estatutos y profesion abstraida delos P.es Monges, como tambien los grandes perjuicios q.e han venido sobre el estado Laical con tales abrogaciones, están bien manifiestos en todo el Vol. 2.º y los conocio bastantem.te el R.l y Sup.mo Consejo p.r las justificaciones instrumentales y deposiciones delos mismos Monges, que recibió y resultan del Exped.te y á su consequencia en dicha Nota 11. pag. 239. de dicho Volum. se convence, que ni el Cap.º Gral. pudo establecer la Ordenacion que se halla al Cap. 6.º n.º 1.º 2.ª p.te delos Estatutos: ni se puede tolerar á vista delo decretado p.r el Sagrado Concilio de Trento, dice asi:

19. „ Con este mismo irritante defecto procedio (el Cap.º
„ Gral.) en la Ordenacion hecha el año de 1679. innovando el Capitulo
„ de Procuratore, establecido desde los primeros estatutos hasta los ulti
„ mos para que haya un solo Monge en este oficio: siendo mui notable
„ la disposicion de esta Ordenacion; la qual se halla al fin del n.º 1.º
„ del Cap. 6.º p.te 2.ª delos estatutos corrientes, ibi: „ In domibus ubi

" sunt plures Procuratores, quod in statutis de uno dicitur, de singulis inte-
" ligitur, P. que en ella misma se confiesa, y conoce la transgresion, y el abu-
" so del propio Estatuto q.e prohibe la pluralidad de Procuradores en las Ca-
" sas. Señalando uno en cada una, à vista de lo qual se autoriza, y deja
" correr la misma pluralidad, quando lo q.e debiò hacerse P. el Capit.o gral.
" era abolirla, como prohivida, y negada P. un Estatuto fundamental de la
" Ord.n, con respecto à una de las observancias mas esenciales de su instituto;
" pero sin embargo de la disonancia, y contrariedad al Espiritu Cartujano
" P. antigua costumbre desde su origen, y voto solemne de su profesion corro-
" borado y explicado en los Estatutos, y Bulas Pontificias, se arrogò
" el Cap.o gral. una autoridad eminente, y superior à todo, y al mis-
" mo Santo Concilio de Trento Cap. 1.o de Regularibus Ses. 25. desde
" cuyo epigrafe se previene: Que los Regulares vivan indispensablem.te
" seguir el tenor, y rigor de su Regla, el qual cuiden los Superiores
" se observe estrechisimam.te: " y pone à continuacion su disposicion
textual, traducida al Castellano: Sobre esta Ordenanz.on veasé fin del n.o
11. art.o 2.o

# Punto 2.o

20. No cuidò menos la Ord.n en sus principios de que este Procr. unico Monacal guardase la clausura q.e habia profesado; y à su consequencia zelò debidam.te no se introduxese la mas leve hendidura à este muro, que defendia la entrada de tan ruidosos perjuicios, como hàn resultado de su demolicion actual.

21. En la citada Nota 11. pag. 233. del 2.o vol. se hace ver esta verdad con la mayor justificacion; y el quando se abrio la puerta de la clausura P. leves transgresiones, q.e aunque nulas, (como lo prueba y convence) fueron el origen de las frequentes salidas que oy se experimentan; dice asi:

22. „ El Monge unico Procr. dentro de la Casa seguia
„ su clausura rigorosa sin alteracion alguna q. mas de tres Siglos guar-
„ dandola inviolablemte, como lo sienta el Pe. Lemason en sus Anales pag.
„ 133, ibi: Procuratores verò domi et intra terminos residebant, hta q.
„ el año de 1417, se relaxó esta principal observancia, concediendo el
„ Capo. gral. à la Cartuxa de Seitz (està en Alemania) q. pudiese embiar
„ dos veces en el año fuera de sus terminos al Procr. à los sitios de la fundicion
„ del hierro, y fabrica de sal, y sus cercanias; y en el de 1426. à peticion
„ del Prior de Basilea (està en el Rhin) se le concedio pudiese dàr licencia
„ al Procr. de ella para salir quatro veces al año à distancia de seis
„ millas

23. „ Dice pues el Pe. Lemason en el lugar citado: In Carta
„ Capituli generalis anni 1417. ita legitur: Concesimus domui de Seitz,
„ quod Procurator domus bis in anno posit miti extra terminos ad loca
„ ubi funditur ferrum, et sal, et circa illa loca. Et in Carta Capituli
„ generalis anni 1426. legitur: De licentia quam Prior Basilee pro
„ Procuratore petit, conceditur sibi, pro quatuor vicibus per annum
„ usque ad sex milliaria.

24. El mismo Pe. Lemason en dichos sus Anales pag. 208
y 210. copia otras dos Ordenaciones del Capo. gral. de los años de 1398.
y 1417. sin nombrar los Priores ni los Monasterios para donde se hicie-
ron, y q. ellas se conceden licencias para q. saliesen los Procuradores.
Dice la primera asi: „ Priori Domus N. non fit misericordia ::::
„ Et concedimus ei, quod posit mittere Procuratorem suum pro nego-
„ tijs Domus quater in anno extra terminos, de consensu tamen Con-
„ ventus. Cui et concedimus, quod eundem Procuratorem posit mittere ad
„ bona, que extra terminos posident, quoties fuerit oportunum „ Y la
segunda: „ Conceditur Priori Domus N. licentia quam petit,

mittendi Procuratorem suum extra terminos sexies in anno. Notan-
do se Notandose que p.a que el P. Prior pudiese embiar fuera de los terminos qua-
tro veces al año al Procur. havia de ser de consensu Conventus.

25. Estos fueron los primeros piedras angulares q. causaron del Santua-
rio de la Cartuja, causa de tantos males, y desdichas como oi lloran los verda-
deros Monges, y todos los Conventos. Sabia el comun enemigo q. si rompia el
Muro de la Clausura Monacal, podia entrar la [illegible] de disension,
y no perdonó diligencia para conseguirlo.

26. Las facultades q.e tubo el P.e Gral. y Capitulo p.ra
tales concesiones no se alcanzan, y sobre ello se dirà algo en seguida.
Todos los q.e tienen alguna tintura de Escuela saben hasta donde se es-
tienden los arbitrios y autoridad de los Difinitorios, y q.e no tienen
accion para imponer Reglas ò irrogar Estatutos que puedan motivar
alguna relaxacion; antes p.r el contrario, deben ajustar su Vida
àla Regla que profesaron, cuidando con Zelo de que asi se haga
p.r los demas Religiosos, segun el Santo Concilio de Trento, y los mu-
chos parages de los tres Volumen. donde p.r menor se expresa; pu-
diendo verse entre ellos la Nota 44. pag. 563. vol. 2.º y en el 3.º
el num.º 90. à 121. el 148. el 300. el 362. à 366. y el 371 y sig.tes

27. Todas estas licencias ~~concedidas~~, y particularmente
las concedidas à los Procuradores de las Cartujas de Seitz, y Basilea, pues
las que no nombra el mismo capit.º no habló de ellas, fueron comprehendi-
das, y participaron del vicio de nulidad p.r haverse dispuesto contra
el voto de estabilidad, y contra expresa prohibicion anterior de
la Santidad de Clemente 4.º contenida en su Bula de 22. de
Agosto de 1268. la qual dirigio al R. P.e Prior dela Gran Car-
tuja, y àlos demas Priores, y Comunidades dela Orn. con clausulas
eficaces de Constitucion Gral. legislativa y perpetua en ella.

28. Este rescripto emanado dela Santa Sede, irritando
lo que se habia dispuesto p.r el Capitulo Gral. con innovacion, ò transi-

gresión de las primeras costumbres, y estatutos antiguos del Santo Proposito; y prohiviendo al mismo tiempo q.e se alterase en lo futuro á cerca de aquellas Ordenaciones que reprobó Su Sant.d enteram.te se há reimpreso al folio 235. del 2.º vol. en la citada nota 11, el qual se deberá tener presente para el mas justificado arreglo en las determinaciones, y para formar las actas con respecto á esta Bula expedida p.r un Papa tan afecto á la Orden, é inteligenciado en sus observancias, como lo declara en ella misma, dudando si deberán llamarse hijos, los que nombrados para el Oficio de Capitulares no siguen los vestigios Paternos.

29. Habia ordenado el Cap.º gñal. de aquel tiempo q.e el Procur.r de la Cartuja de Mayorevi pudiese salir á Caballo tres veces al año: Itudque Procurator Mayorevi ter in anno valeat equitare. Cuyas palabras son de la misma Bula. Pero este tan zeloso Pontifice p.r el amor q.e tenia á la Cartuja y sus individuos, como que entre ellos cuenta y hace memoria de su propio Padre, manifestando era notorio vivio en ella con religiosidad, y acabó su carrera felizmente; revocó esta Ordenac.on para que una leve voluntariedad no de-
" bilite ó minore los rigores tan celebres y tan famosos de los S.tos pel
" fundadores, introducidos no sin consejo del Espiritu Santo: estable-
" ciendo y mandando con las mas fuertes, claras, y eficaces clausulas,
" y para que se observe inviolablem.te, que jamas sea licito al Cap.º gñal.
" ó Difinidores inmutar cosa alguna de las antiguas Constituciones
" de la Orn. (sino bajo ciertas circunstancias en algunos que no se hán
" verificado) y que aunque las Constituciones asi Canonicas como legales
" no miren regularm.te á los tiempos pasados, sino tan solam.te á los veni-
" deros: reprobaba y queria careciesen de toda fuerza y firmeza aquellas
" cosas que fueron establecidas poco há en el Cap.º gñal. de q.e se habia

" hecho mencion, assi en particular, como en general,, Siendo esta Constitucion Apostolica la mas expresa y solemne confirmacion de los Estatutos, y Costumbres de la Orden, para que se observe la estabilidad, y demas que expecificamente previno este Santo Pontifice.

30. Lo mismo comprueba la expresada Nota 11. pag. 237. cuyo parrafo se trascribe aunque difuso por los convencimientos que incluye; dice á continuacion del citado Breve: ,, Por la antecedente
" Bula se convence, que habiendose anulado, y reprobado la Ordenacion
" del Capº. General, la qual permitia que el Procurador de Mayoreri pudiese sa-
" lir á caballo tres veces al año, no se debió ni pudo haver buelto á tra-
" tar esta materia; pero desentendiendose de esta revocacion, y en de-
" sobedecimiento de la disposicion Pontificia, se concedieron por el mis-
" mo Capitulo General. los dos primeros exemplares expuestos por el Pe. Le-
" masson para las Casas de Seitz, y Basilea, que aunque parece fueron
" una ligera indulgencia del rigor del instituto, y estabilidad que pro-
" fesan los Monges, contraidos entonces solamente à las dos referidas Ca-
" sas, no pudieron hacerse assi por la expresa prohibicion, y revocacion
" de dicha Bula, como por la gravedad del asunto perteneciente
" á el Voto Monacàl, sustancial y caracteristico de la Cartuja, por las
" consequencias, y corrupcion que há ocasionado esta centella, la qual
" há producido con transgresion de la observancia claustral, el incen-
" dio que há reducido á cenizas el retiro y clausura de los Monges,
" en quienes se quiere radicar la Procuracion externa, y multi-
" plicada con funciones temporales y de inevitable distraccion, siempre
" incompatible con la estabilidad de su voto, y contemplacion de su pro-
" fesion; siendo àla verdad tan artificiosa como despreciable la pre-
" gunta del Pe. Lemason: ¿ Cur autem Procuratoribus, postea per-
" missum fuerit extra terminos ire? Y la causal que dá en su respuesta

" de necesidad, ó coaccion; y no menos futil lo que há expuesto en este par-
" ticular el P.e Visitador D.n Antonio Moreno en su alegato p.^{2a}
" 107. fol. 82. Que la nominacion de uno, ó muchos Procuradores
" sobre deberse regular p.r el prudente y justificado arvitrio del supe-
" perior que há de responder del gobierno de su Monasterio en lo es-
" piritual y temporal, no puede traer, ni se alcanza en q.e pueda
" apoyarse el menor perjuicio &c.a: quando son tantos y tan obios
" en el expediente los que hay que reformar, de que algunos se po-
" nen à la vista en este informe ajustado à los hechos, para el re-
" medio, y evitar la ruina, que empezando p.r leves transgresio-
" nes de la Clausura, há llegado yá à las mas graves, é intolera-
" bles en una Orden tan edificativa y santa, sin haver bastado las
" previniese y reprobase un Pontifice tan afecto à la Cartuxa
" como Clemente 4.o" Y prosigue al parrafo siguiente.

31. " No p.r que hubiesen sido leves, y contraidas las re-
" feridas licencias, particularm.te à los dos Monasterios de Seitz,
" y Marlea, dejaron de ser con infraccion sustancial de los Esta-
" tutos, y expresam.te contrarias à las primitivas costumbres q.e es-
" cribió el P.e D.n Guigon, nunca interrumpidas y exactamente
" observadas hasta entonces en las Cartujas p.r el discurso de 333
" años, p.r consistir en esto la perfeccion de su instituto; à cuya vis-
" ta no hubo, ni tubo facultades el Capitulo G.ral dirigido por
" el Prior de Grenoble para haver concedido tales licencias general
" y especialm.te reprobadas p.r dicha Bula, introduciendose à ampliar
" ó relaxar la perpetua é ilimitada clausura interior q.e profesan
" con estabilidad todos los Monges Cartujos, tomandose el Capitulo
" G.ral en sus Ordenaciones la autoridad legislativa para dispen-
" sar en lo mas sustancial del Instituto contra disposiciones

" Pontificias sin detenerse en el vicio, y nulidad „ Sobre esta Bula se tratarà extensam.^te^ en el Articulo 5. n.º 21. y sig.^tes^

32. Finalm.^te^ concluye esta nota: „ Tampoco puede
" permitir el Soberano p.^r^ el bien del estado, las transgresiones del S.^to^
" Concilio Tridentino, como Protector de él, y en virtud de Cedula
" del S.^or^ D.^n^ Felipe 2.º de 12. de Julio de 1564. con q.^e^ se publicò
" en estos Reynos; ni el Consejo debe tolerarlas p.^r^ la R.^l^ Cedula
" del S.^or^ D.^n^ Felipe 3.º de 30. de Enero de 1608. Ley 62. tit. 4.
" Lib. 2. nuev. Recopil. (§. 2. y 25.) mayorm.^te^ habiendose recibido
" en España la Ord.^n^ dela Cartuja en su primitivo vigor y observancia
" de sus fundamentales estatutos, como que fue la Casa de Escala Dey
" fundada en Tarragona la diez y nueve en antiguedad; y quando se
" concedio la primera salida al Proc.^r^ dela Cartuja de Seitz en el
" año 1417. yà habia en estos Reynos como se vè p.^r^ el plan, Apendice 5.º
" pag. 495. del primer Volumen, nueve Monasterios; y los siete res-
" tantes se fundaron antes dela referida Ordenacion de 1679. n.º 19.
" que amplia el numero de Procuradores, sin q.^e^ ninguna de estas
" Ordenaciones, disposiciones Capitulares, ni relajaciones, è innovaciones
" del Instituto Cartujano, se hayan noticiado, ni presentado al Con-
" sejo, ni à otro algun Tribunal del R.^no^ para su aprobacion,
" ò regio exequatur.

33. Queda bien demostrada la expresa reprobacion, y solemne rebocacion, que hizo la Sant.^d^ de Clem.^te^ 4.º dela Ordenacion en q.^e^ se permitia al Proc.^r^ de Mayorca pudiese salir à Cara- vo tres veces al año, valiendose delas mas fuertes y eficaces clau- sulas. Pero es mui estraño, ~~quien será capaz de creer, sino lo vé evidentem.^te^~~ que este precepto negativo tan claro, terminante, y autorizado, lo hayan con- vertido los Compiladores de las Colecciones siguientes, en argumento contrario, ~~una Orden tan exemplar y santa~~

haciendolo àdro positivo: Vease la prueba.

~~en positivo? Vamos à provarlo.~~

34. El num.º 3.º Cap. 4.º 2.ª p.te delos nuevos Estatut.s del año de 1368. dice: „ Procuratoribus sine licentia Prioris Carthusiȩ non licet equitare, eo quod Summus Pontifex in quodam „ privilegio interdixerit hoc expresse. „ Al margen de dicho num.º y palabra Summus Pontifex saca una nota letra C declarando es Clemente 4.º scilicet Clemens quartus. Reconocidas las 18. Bulas que hay de este Papa en el Bulario dela Orn. (y tambien las del Magno) desde el num.º 40. al 57. no se halla tal privilegio; y solo en la 47. de que se và tratando, en que revocò Su Sant.d la referida salida del Proc.r de Mayorcri; haviendo hecho mencion en el epigrafe dela revocacion de esta y otras Ordenaciones, en lugar de explicar la tal prohivicion, pone al margen: De equitando Procuratoris. Como suponiendolo. Vease aqui que en el año de 1368. en que se hizo esta coleccion delos nuevos estatutos, ya habia ~~singulares~~ notables suposiciones, ~~las quales se~~ convencen ~~d~~ detales con las mismas Bulas que dieron à luz è incluyeron en el Bulario de la Orn año de 1508. Otra nota saca letra B. al non licet equitare, que hace llamada al Cap. 8. n.º 27. delos Estatutos antig.s del año de 1259, el qual no nombra privilegio alguno, y solo dice: Procuratores non equitent nisi de licentia Prioris Carthusiȩ. Y haviendo nueve años despues, esto es, el de 1268, despachado su Bula tan contraria el Señor Clemente 4.º, es claro que el Compilador del año de 1368. lo puso à su modo, y q.e no tenia tal facultad el P.e Prior dela gran Cartuja; ò que solo la usaria para el corto termino intra limites, que habia dela Casa Superior ala inferior. ¿ Que seguridad habrà de que no haya sucedido lo propio en los demas Dros. Laicos, respecto à que no se sabe haberse

impreso la Coleccion de Estatutos hasta el año de 1570. á 18. de las Kalendas de Febrero, en Basilea?

35. No dexa de apoyar lo antecedte la Nota puesta pag. 450. vol. 1º. que dice asi: „ Aun no bastó este Decreto de la
„ Sagrada Congregn que se publicó y fixó en todos los Monasterios, pra
„ contener los modos de pensar del Pe. Lemaison; pues no pudiendo sub-
„ sistir pr. esta resolucion en los Estatutos sus glosas, y elucidaciones ni-
„ mis animose compositæ, como dice la Sagrada Congregn las estendió é
„ incluyó en los Capitulos de los Anales de la Ordn, que compuso é impri-
„ mió el mismo año de 1687. como se puede ver, entre otros, al folio 333. glo-
„ sando el num. 9. del Cap. 25, part. 2. de los Estatutos; añadiendo al fin
„ de los Anales un Apendice, en que de los treinta y tres Articulos
„ mandados reformar, solo expuso los diez y nueve. Es de notar, qe
„ al catorze, en qe refiere lo mandado quitar y añadir pr. el veinte y
„ cinco de este decreto, en lugar de Protectore generali Ordinis, qe
„ corrigió la Sagda. Congregn, puso Procuratore generali Ordinis, cu-
„ ya variacion se convence no ser yerro de Imprenta, pr. que no la salvó en
„ la prolixa fé de erratas qe trae al fin, y pr. qe en las letras qe despachó
„ á la Orden en 13. de Abril de 1688. para que se hiciesen las enmiendas
„ manuscritas, qe pr. pequeñas no formó impresion de ellas en los tomos
„ de la de 1681, al articulo 9, repite las mismas palabras Procuratore
„ generali Ordinis; conque no queda duda de que varió la correccion pres-
„ ta al Articulo 45. de este Manifiesto.

36. Para mayor comprobacion de esta especie, se halla en el Bulario Magno de Coquelines edicion de Roma de 1738. y sigte pr. Mainardi, tomo 8º. fol. 448. á 517. la Constitucion 195. de Inocencio XI. de 27. de Marzo de 1688. que empieza Injunctum nobis, la qual incluye los Estatutos; y al Cap. 22. de la 2ª. pte. nº. 67.

dice tambien: *Ne excepto Procuratore Generali Ordinis*. Esto califica mas ~~que se acaba de demostrar~~ el artificio ~~è infidelidad~~ con que se varió el Decreto dela Congreg.n q.e el P.e Lerrason y su Procr. Gral, Prior spre. dela Cartuja de Roma, sin meditar ~~reparar~~ los daños q.e ocasionaban, ~~los delitos~~, y las censuras en que podrian incurrir, corrompiendo è invirtiendo ~~q.e corrompen, y contrarian~~ las Apostolicas determinaciones. ~~Quando el Corazon se entrega àlas pasiones, està franco el camino para todos los errores.~~

37. Y sigue la nota diciendo: „ Haviendo hecho lo mismo, „ como consta dela queja delas Cartujas de España en el n.º 92. del „ propio compendio pag. 296. donde en lugar de *resignare*, puso *dimittere* „ *Prioratum*; y despues en lugar de *post resignationem*, puso *dimissionem*. „ Vease tambien la adicion y supresion de palabras que se han notado en los „ Articulos 21„ 23. y 26. del mismo Compendio pag. 314„ 319. y 328. y en el „ articulo 42. pag. 372. y siguientes, è igualm.te puede verse el Articulo 1.º 13. y 48. del dicho compendio, y las pag. 23. 29. 116. y 155. Vol. 1.º; y n.º 1.º 53. 244. 247. à 256. Vol. 3.º: y en esta exposicion y presente Articulo al num. 71: y en el Art.º 5. num. 23, y en el art.º 6.º n.º 74, y sig.tes

38. El aumento progresivo de Procuraciones Monacales, y las frecuentes salidas de estos fuera delos terminos delos Monasterios, contra su laudable estabilidad, hà sido la principal causa de haver despojado àlos Religiosos Conversos delos usos, alivios, y derechos propios, y naturales de su vocacion è instituto. De este mismo principio tubieron su origen las Ordenaciones de 1636. sobre q.e se trata en el Discurso pag. 3 56 y 452. Vol. 1.º pag. 329. del Vol. 2.º y §.º 353. del 3.º: La de 1679 de q.e se hace mencion àlas pag. 362. 372. y 452. Vol. 1.º pag. 328. §.º 102. y sig.tes del Vol. 2.º y §. 355. del 3.º La de 1759. y 60 q.e explica todo el Informe ajustado àlos hechos desde la pag. 187. Vol. 2.º y §.º 90. 145. 272. y 361. del 3.º: La q.e se copia àla de 1763, pag. 374. Vol. 1.º: y la de 1768. àla pag. 835. Vol. 2.º dirigidas todas à inhabilitarlos, y extinguirlos. De aqui

dimanaron tambien las humillaciones, y despojos q.^e se han establecido ar-
vitrariam.^te y sin otro derecho q.^e el dela fuerza en cada Monasterio con-
tra la profesion Laica, y los trabajos de Carzeles, y mortificaciones q.^e
sucintam.^te refiere el 2.º Vol. De aqui finalm.^te resultarà la extin-
cion total delos Conversos, y su exercicio à cerca delo temporal de
los Monasterios para trasladarle àlos P.P. Monges, si en la pres.^te
reforma no se repone la Procurad.^{ria} unica Monacàl en cada una de
las Casas, sin dispensacion para salir fuera dela Clausura, y sus
terminos el Procurador.

39. Este hà sido el espiritu dela Ord.^n desde su origen,
y à consequencia en las varias compilaciones de Estatutos q.^e hà formado
no altera el Capitulo de unico Procurador, y dentro dela Clausura. Y
quando habia en esto alguna leve transgresion p.^r consentim.^{to} de los Pre-
lados locales la reprehendia, castigaba, y enmendaba con singular vigilan-
cia, como asunto delas mayores consequencias hacia la pureza de su Consti-
tucion, y primitiva observancia.

40. El P.^e Lemaison en sus Anales traè algunas comproba-
ciones de este zelo. Ala pag. 209. copia la Ordenacion q.^e hizo el Cap.º Gral.
el año de 1401. castigando al Prior de una Casa con privacion de su asiento
p. tres meses, p.^r que embiò al Procurad.^{or} fuera de los terminos: dice asi:
„ Priori N. non fit misericordia :::: insuper quod Procuratorem noni-
„ ter professum duxerit etiam sine licentia extra terminos: sit extra
„ sedem suam ubique in Conventu usque ad tres menses à recepta præsen-
„ tium.

41. Y en la pag. 210. traè otra Ordenacion sin año de la
Carta Capitular, diciendo: Que p.^r la indiscrecion de ciertas malentendi-
das licencias concedidas p.^r el Cap.º Gral, ò p.^r el Prior dela Gran Cartuja
para embiar àlos Monges, ò Procuradores fuera de los terminos: reboca

tales licencias, mandando q.e en adelante no se concedan p.r el mismo Capitulo, ni p.r el Prior dela Cartuxa: estas son sus palabras: ,, Propter indiscretionem quorumdam male utentium licentijs sibi concesis à Capitulo Generali, vel
,, Priore Carthusiæ, de Monachis, seu Procuratoribus mitendis, extra terminos: ideo omnes tales licentias revocamus per presentes: Ordinantes
,, quod de cetero tales licentiæ per idem Capitulum, vel Priorem Carthusiæ
,, de facile non concedantur, nisi in casu magnæ necesitatis, seu evidentis
,, utilitatis: et dum concedantur, non concedantur nisi pro factis, vel negotijs Ordinis pertractandis, in qua concesione exprimantur vices, et termini locorum, quas vel quos: si quis transgresus fuerit tanquam fugitivus
,, puniatur. Et Prior consentiens sit extra sedem suam usque ad sequens
,, Capitulum generale, in quo clamet culpam suam, recepturus condignam disciplinam.

42. Miró la Orn. en los principios tan escrupulosam.te la obserrancia de su clausura, y estabilidad, que ni aun permitia se relajase con el motivo de pasar à otro Monasterio p.r Conventualidad; y para cerrar esta puerta q.e talvez abrio la condescendenz.a de algunos Priores à instancia delos subditos para mejorar de salud à estos, ò p.r otras causas de piadosa consideracion, Ordenò el Cap.o gral. el año de 1388. la siguiente q.e trae el P.e Lemason en sus Anales al folio 211. ,, Quia quidam Monachi, et Conversi non cesant inquietare suos
,, Priores instabilitate permoti, petendo importune se miti ad alias domos:
,, idcirco Ordinamus, ut quicumque de cetero Monachus, vel Conversus
,, post primam monitionem ausus fuerit hoc ipsum atentare, cellam
,, ipso facto pro carcere teneat, et sine vino ad Ordinis voluntatem.

43. Y al mismo folio copia otra Ordenacion del año de 1395. sobre lo propio diciendo: ,, Rogamus humiliter in Domino
,, Reverendum Patrem nostrum dommum Carthusiæ, ut nisi in causa

evidentissima et extrema, non det personis ordinis licentiam se transferendi de domo ad domum; quia inde sequitur magnum dispendium animarum et nostri ordinis denigratio.

Al fol. 206. de los mismos anales se halla otra Ordenacion del año de 1393 del mismo tenor, y à los folios 211, 212, y 213 otras varias relativas à lo propio; de donde se evidencia el singular cuidado que hà merecido à los Capitulos generales este importante asunto.

45. Para la resolucion de este Asiento en que se solicita el restablecimiento de la unica Profesion dentro de la clausura de cada Monasterio para el estado Sacerdotal, y que se conozca mas bien la necesidad de un pronto, y eficaz remedio en esta parte, serà conveniente se tenga à la vista lo que resulta sobre èl en las Notas 4.ª y 64 pag. 211, y 748 del 2.º Vol; por que à la verdad, la multiplicacion actual de Profesiones Monacales, y sus frequentes salidas de los terminos, es un abuso que hà desacreditado en el Publico, por la transgresion de su S.to Proposito, la mas feliz parte del Cuerpo Cartujano, que eligio la mejor ocupacion de esta vida: Maria optimam partem elegit.

46. La nota 4.ª que està al fol 211. del 2.º Vol, dice: En la Cartuja de Escaladey, de donde es Prior el Visitador de Cataluña, P.e D.n Miguel Clua, resulta de las diligencias de emplazamiento pieza 69, fol. 44, que hay cinco Procuradores Monges Sacerdotes, de los quales tres se hallaban actualmente ausentes con residencia para los negocios de su Casa en los Hospicios de Madrid, Tarragona, y Barcelona, por lo que no fueron citados, ni emplazados en particular.

47. Sobre la numeracion de estos cinco Procuradores, su residencia continua fuera del Monasterio, y los años que llebaban exerciendo estos oficios sin interrupcion, representaron cinco Monges de la Cartuja propia de Escaladey al R.l Consejo, (Vol. 2.º pag. 449. nota 32.) diciendo entre otras cosas: "Que el P.e D.n Miguel Clua era Prior desde el año "de 1738, y Visitador de la Provincia de Cataluña "desde 752 sin interrupcion: el Procurador que està "en Madrid P.e D.n Anselmo Arvies hà que lo "ès 36. años: Otro que reside en Tarragona "22: Otro en Barcelona 7: El Procurador "Mayor ò correr 27; y tro que sale àlo q.e ocurre 4.

48. Parece tubo presente este distraimiento

y excesiva duracion de los Oficios del estado Monacal, y los 46 años que fue Prior, y 32 Visitador sin intermision el P.e Elua, que murio por el mes de Diziembre del 1783 con los 26 años que lleva desde el dia 6. de Junio del 1763. el P.e D.n Antonio Moreno, Prior de la Cartuja de Xerez, y Visitador de la Provincia de Castilla desde 1765, Ntro Santisimo P. Pio 6º; quando sabiamente ordena, y manda á los P.P. Priores en su Breve de 10. de Junio del 1787 al S.º 18. que: "No nombren los Priores por sus "Vicarios, ni para Maestros de Novicios, ó Pro- "curadores á los que no hayan cumplido á lo menos "quarenta, y quatro años de edad, y 20 de pro- "fesion, y no tengan los requisitos necesarios para "exercer loablemente su oficio, poniendo especial "cuidado en que los Monges no exerzan por "mas tiempo del que corresponda los oficios, que "se les huvieren confiado.*

---

* Todo esto se quebrantó en el mismo establecimiento, permitiendo el nuevo R.do P.e Vicario gral, y Difinitorio se nombrasen en la Cartuja del Paular para Vicario, Procurador, y Maestro de Novicios los que

49. Pero aunque estas palabras manifiestan con toda claridad las Apostolicas intenciones, y son conformes á las preces, y Articulos formados á su Santidad en nombre del Rey Ntro S.or y de cuya R.l orden se halla communicado el Breve inserto en R.l Cedula de 16. de Septiembre de 1787, por el Ex.mo S.r Nuncio en 4 de Dizbre del mismo año á los Prelados, y Comunidades con la mayor solemnidad: haviendo principiado su efecto en alguna de estas por declarar negada á los nuevos la Voz, y Voto en las cosas relativas á los Monasterios hasta pasados seis años segun el §.º 19, no ha tenido igual cumplimiento el dicho §.º 18, pues el dia 9. de Nobre de 1788 el P.e Prior de la misma Cartuxa absolvio al

---

no tenian la edad, ni tiempo de profesion prevenido: y que el Prior de Cazalla P.e D.n Jph Chacon continuase su Prioxato, no obstante el segundo Decreto del Exmo S.r Nuncio de 13 de Julio de 1789, donde expresa: q.e haviendo admitido la renuncia de los Priores q.e pasaban de tres años permitia pudiesen continuar los actuales p.r el tiempo de tres meses á lo mas, p.a q.e en ellos se proporcionasen las nuevas elecciones.

Vicario P.^e D.^n N. dexandole Procurador 3.^o cuya plaza estaba vacante seis Meses habia: Hizo Vicario al Maestro de Novicios P.^e D.^n N: y para la Maestria nombró al P.^e D.^n N. sin la edad, ni años de profesion señalados, pues este ultimo solo tiene onze.

50. En las mismas diligencias de emplazamiento consta que la Cartuxa de Portaceli tiene quatro Procuradores Monges, y las de Sevilla, y Xerez otros quatro incluso los Coadjutores num.^o 10, que son Procuradores de por vida: Las del Paular, Concepcion, y Aulader á tres, y las demas á dos, excepto la de Cazalla que solo tiene uno: De forma, que en los diez y seis Monasterios de las dos Provincias pasan de quarenta Procuradores Monges encargados en las agencias de pleitos, administraciones de Casas, y tributos, residencias continuas en Hospicios, y demas diligencias forenses, que antes evaquaban los Religiosos Conversos, como dedicados a las operaciones activas. El R.^mo P.^e Fr. Bartolomé de S.^n Pedro en su parecer, ó dictamen pag. 418, Vol. 2.^o sentando, que por los Estatutos siempre se encarga, se manda, y se profesa que los RR. Monges guarden la clausura, observen el retiro, se entreguen á la contem-

placion, y no se mixturen en negocios externos que perturben estos empleos propios de su profesion; (sigue) „ Y yo aseguro que si muchos RR. Monges huvieran sabido que entraban en la Cartuja para andar sobre una Mula, por los Pueblos, de Calle en Calle, y de Casa en Casa, se huvieran quedado en las suyas, por que los tales entran por amor al retiro,* y para no tener mixtura

---

* Si los RR. Prelados, y PP. Monges Procuradores consideraran el daño que se hacen así mismos, y el grave deshonor que ocasionan al comun de su Estado, y al Sto. Proposito con la inobservancia, y quebrantamiento de este retiro, no buscarian nuevos arvitrios para aumentarse la frequente disipacion exterior, como se advierte en la actualidad. A las ocupaciones temporales fuera del Monasterio que les objeta este Rmo. Escritor, y extraña el comun de los piadosos seculares, añadieron por ultima las que produce el cuidado de las Haciendas, y Granjas: dirigir las Sementeras, y recoleccion de frutos: llebar por si mismos la quenta, y razon de los gastos que ocasionan estas labores: Celar el cumplimiento de los seculares aquienes encargan

de cosas temporales con espirituales:" Y a la pag. 423 dice movido de caridad, que los RR. Monges

---

la distribucion de sus excedidos intereses: Observar, y reprehender las inversiones fraudulentas que se notan con frequencia en estas administraciones: presenciar, y componer las contiendas, y acusaciones de unos con otros: En una palabra: Como han reducido a su cuidado, y solicitud personal toda la administracion, y distribucion productiva de las temporalidades de los Monasterios con este motivo se hacen sumamente notables, y comunes al publico que antes los desconocia, y veneraba por retirados contemplativos, y ahora los observa, y admira contenciosos, con menosprecio de su caracter, y profesion.

Las administraciones, y cuidados de las Granjas eran unicamente los que hacian de cargo a el de los Conversos, que professan la vida activa: A esta conveniencia agregaban antes de estas revoluciones, todos los negocios forenses segun los Estatutos del espiritu Cartujano, con subordinacion a los Prelados, y PP. Procuradores; pero desde el año de 1793, despues de la Visita

ni la tienen consigo mismos, ni con los Conversos.
No concisos, por que en la practica que han

---

que hizo el Rm. P.e Vicario gñal, y contra lo que esta-
blecio en sus propias Actas el primer Capo. gñal,
recogieron à la Clausura del Monasterio los Legos,
en las Casas que no lo havian hecho antes ocupandolos en
algunas obediencias interiores, y Monacales, y en todos
los exercicios de Yglesia, que pertenecen à la vida
contemplativa. Y empleandose los que profesan es-
pecialmente esta optima parte de Maria, en el
turbaris ergo plurima de Marta, se ocasionan
su propio perjuicio, y el descredito de la orden:
de la que se retiran los devotos seculares preten-
dientes à este Sto. Instituto, por que no le ven obser-
vado en el vigor de su retiro, y abstraccion tem-
poral de todos los Monges, que admiraban, y soli-
citaban para si mismos, antes de esta nueva liber-
tad, y disipacion exterior de algunos.

Entre muchos exemplares anteriores que
comprueban esta verdad, y se experimentan actual
mente con demasiada frecuencia, se pone à la vista
el que refiere la Descripcion del Celebre Monas-
terio, ò Abadia de Na. Sa. de la Trapa, impresa

establecido han dado motivo á todo genero de gentes para que juzguen que mal hallados, y mal con-

---

en Compiegne, por la viuda de Ezqueuvre año del 1786.
Esta exemplarisima unica Casa, sita en la antigua Diocesis de Seez, que llegò à la mayor Relaxacion por el libertinage de sus Monges; fue reformada en 1664 por el Abad Armando Juan de Rancé, para renovar en ella la estrecha observancia del Cister, ò primitiva, y verdadera practica de la Regla de Sn. Benito, viviendo en continuo ayuno, Oracion, labor de manos, clausura, y perpetuo é inviolable silencio. Al n.º 71. hablando de uno de los que se havian retirado à aquel desierto, el que hace la Relacion dice asi: „ Me refirio el modo con que havia entrado en la Trapa: diez años ha, me dixo, que estoy en este Monasterio, y ojala hiciese veinte, que no tendria tantos de que arrepentirme. Yo tenia inclinacion à los Cartujos; pero sabiendo ciertas cosas que no se componian con las mias, no me pude acomodar à esta vida: Entre otras no podia sufrir la Relaxacion de algunos en orden al retiro, no menos que el gusto de cada Religioso, que asciende á

tentos con el modo de vida á que Dios misericordiosamente los llamó, aman la relaxacion, [...]

1.200 libras. (cada libra es 4 r.^s) Esto me dió ocasion de preguntarle, en que consiste el de un Religioso de la Trapa; pero quedé atonito de la diferencia que havia; pues me dixo, que sola montaba doce escudos por año, (Cada escudo es tres libras) incluido en ellos lo que produce su trabajo, y en el gasto de su vestido, que se acerca á 12 escudos, el que mudan cada 4. años; de manera que gastan en vestir cada quadrienio una añada de esta Renta. Es decir, que todo lo que comen, beben, y visten no vale mas de 12 escudos, incluyendo en ellos el valor de lo que trabajan para comer, beber, y vestir.,,

Y despues al num.º 84 trae las Cartas de Visita del R.^mo P. Vicario gral de la observancia respectivas á los años de 1676 y 1678 en que al §. 3.º y 4.º de la primera, acerca del retiro, se explica asi: Primeramente en orden al retiro del mundo renunciaran mas y mas de corazon, de afecto, y en efecto todos sus aires, tratos, noticias, y aun Cartas, Visitas, y conversaciones.

yendo del retiro, del coro, del silencio, y la contemplacion, y de aqui pasan á otros discursos perjudiciales á su Religion, y al Reyno &c.

---

asi dentro como fuera del Monasterio, temiendo que si tuviesen parte alguna con los seculares, y mundanos, les suceda lo mismo que á la mayor parte de los demás Religiosos, que por haverse mezclado con seculares aprendieron sus costumbres, sirvieron á los Idolos de sus passiones, y se perdieron miserablemente: Commixti sunt inter gentes, et didicerunt opera eorum, et servierunt sculptilibus eorum, et factum est illis, in scandalum. Psalm. 105."

"Item, en orden al retiro de si mismos, lo observarán por una inviolable, y constante guarda del silencio en todo tiempo, y lugar, temiendo que bajo el pretexto de decirse algunas palabras de mutua consolacion, edificacion, ó recreacion, se les escape alguna que les ocasione mutuo desagrado, desden, menosprecio, disgusto, amargura, ó aversion, y en seguida turbacion de la paz, perdida del amor,

51. Si á lo dho se agrega los muchos oficios, ú obediencias establecidas intra claustra p.a los Monges se verá la poca soledad, y abstraccion q.e se observa, y los medios que se han buscado para evadirla. Es necesario tener una alma pura, y delicada para sentir, y apreciar los encantos, dulzura, y comodidad del retiro. En cierta Cartuja, v.g. de 23 Monges que hay los 19 estan empleados, y los restantes se pueden considerar enfermos, y ancianos inhaviles: á saber: Prior, Vicario, tres procuradores, Maestro de Novicios, Receptor, y su compañero, dos Sacristanes, dos Arqueros, dos Archiveros, dos Cereros, dos Frontaleros, y un hostiero. Y de este modo se puede decir con fundamento q.e publican Monges en las obediencias de su estado p.a suavizar

---

„reciproco, y ruina de la caridad; siendo certísimo
„que una sola palabra inconsiderada, aunque
„inocentísima, y pronunciada sin mala inten-
„cion, puede encender mui bien en toda la Co-
„munidad los fuegos de enemistad, y discordia,
„que los Superiores mas sabios, y zelosos casi
„nunca podrán apagar.”

a todos el rigor de la soledad, y silencio, que han profesado; y deben observar sin estas mitigaciones: Pudiendo verse lo que expusieron los Conventos de Sevilla al R.do P.e, y Cap.o gral pag. 626 num.o 25. Volumen 2.o

52. Ha llegado ya à tanto abuso el exercicio exterior de las Procuraciones Monacales por la inhabilidad, y diminucion de los Conversos que voluntariamente, y à su arvitrio ha hecho el V.e estado Sacerdotal, que haviendo en la Cartuja de Auladey à 6. de Mayo de 1776. onze Conversos, como resulta de las expresadas diligencias de emplazamiento, à los diez años cumplidos ya no havia uno; por que murieron aquellos en este tiempo, y no han querido recivir otros, evacuando todos sus negocios de accion exterior, dentro, y fuera del Monasterio (como sucede en los demas) los P.P. Procuradores Monges: y con determinada resolucion en que estan de no recibir mas Religiosos Legos, aunq.e se lo mande el Cap.o gral, para perpetuar en su estado Monacal estas ocupaciones de la profesion activa de los Conversos.

53. Por que no se dude de esta verdad, y se tenga por demasiada exâgeracion en asunto de tanto peso, como el de haver confundido, y aniquilado en aquel Monasterio los P.P. Monges una parte integrante, y porcion util de su Cuerpo, como dice N. Santissimo P.e Pio 6.o en su Bula §.o 21, contra su misma esencia Monacal; y en ella la memoria del S.to Patriarca, y sus Compañeros Laicos destinados à los exercicios de Marta se transcri-

bien aqui algunas palabras de las que expuso al Rl. Consejo el Pe. Dn. Pablo Vicente Cistue,* Monge de la misma Casa en su Rl. presentacion de 5. de Mayo de 1786: dice asi:

54. "Los Monges estan obstinados enteramente, y publicando que no han de conceder profesiones de Legos, preocupados (entre otros) del error, que si se resolviese el prudente concepto de reponer á los Legos en las Procuraciones, seria este Monasterio exceptuado, siendo Procuradores los Monges, por no haver Legos profesos. ¡O ambicion, que tan poseido tienes el corazon de los Cartujos, é inutilizada su orden! Hasta aqui dho Padre. Vease Articulo 6. numero 27 á 32, y Articulo 8. num.o 41. y siguientes.

55. Si el que extiende este Articulo estubiera preocupado de las perjudiciales maximas é intereses propios mal entendidos que manifiestan estos PP. Monges de Auladei, insistiria con razon, y en fuerza de los fundamentos de los Estatutos

---

*. Este Ve. Pe. desacreditado, y perseguido, por haver penetrado los Superiores su modo de pensar, con Bula especial de su Santidad aunque pudiera haver la obtenido para secularizarse, como otros Monges Cartujos: pero ninguno Lego;) hizo transito á la orn de Sn. Cayetano, y se halla en su Convento de Zaragoza, en prueba de su Regularidad.

y espiritu dela Orn. en q.e se extinguiera del todo el Oficio de Procurador Monge, resp.to à haver sido creado unicam.te para las Casas inferiores, como se ha dho, y están yà estas abolidas: segun el N.º 1.º 2. 3. y 16 deste artic.º mayorm.te quando todo el cuidado delas posesiones y delo temporal compete solo àlos Padres Priores, sin q.e para fuera delos terminos se pudiesen valer de otros que de los hermanos Conversos. Num. 17; pero como su animo ès (segun expuso en la introducion de este Articulo) se haga lo que parezca mas prud.te y mejor àlos Señores Fiscales; solo advierte q.e el intento de estos V.es Sacerdotes ès identico con el manifestado p.r otros Monges dela Cartuja de Granada, cuya representacion se copia en la Nota 78. pag. 831. Vol. 2.º la qual no se transcribe p.r larga, y puede verse.

56. En todo el informe ajustado àlos hechos se halla convencido y claro el animo y medios puestos para extinguir los Religiosos Conversos, y que no los reciben à la profesion haviendo muchos pretendientes, y hermanos Donados antiguos y benemeritos que lo solicitan con ansia, y aùquieres el R.l Consejo hà mandado admitirlos àla probacion ò Noviciado, sin que haya tenido efecto. Pero p.r la Certificacion mandada dàr àlos Prelados p.r el Em.mo S.or Nuncio Cardenal Colonna en su Auto de 7. de Julio de 1785. pag. 171. Suplem.to al Volum. 3.º se verà el numero de Religiosos Legos que havia en 1758. y el que existia al dar la Zertificacion. Y mayor abundamiento se pone el Estado gral, ò Padron de las Poblacion de España siguiente por el qual se acabarà de evidenciar que han muerto la mitad, ó diez Religiosos Legos muertos, en los onze años del coteso, que quedaban existentes el año de 1787.

## 57. Estado gral. de la Poblazn. de Esp... hecho de Orn. de S. M. pr. Provincias el año de... y publicado en la Gaceta de Madrid de 4" de Nob... de 1788".

| | Casas. | Mongs. profs. | Novicios. | Legos. |
|---|---|---|---|---|
| Cartujas del Rno. de Andalucia | 3. | 55. | 2. | 12. |
| Rno. de Aragon | 3. | 48. | 2. | 7. |
| Provincia de Burgos | 1. | ..... | ..... | ..... |
| Principado de Cataluña | 2. | 52. | 1. | 14 |
| Rno. de Granada | 1. | 15. | ..... | 3. |
| Provincia de Segovia | 1. | 25. | ..... | 6. |
| Rno. de Valencia | 3. | 62. | ..... | 6. |
| Provincia de Valladolid | 1. | 14. | 1. | 7. |
| Isla de Mallorca | 1. | 17. | ..... | 1. |
| Habia en 1787. sin los de la Cartuja de Burgos | 16. | 288. | 6. | 56. |
| Habia en 1776. segn. el Plan pag. 495. vol. 1º | 16. | 299. | ..... | 122. |
| Resulta de menos en 1787 | ..... | 11. | ..... | 66. |

No se sacan al plan diez y nueve Monges y nueve Legos que hay en la Cartuja de Burgos, pr. qe. no se pusieron en el de 1776. p... que tengan igualdad ambos. Debiendo advertirse que en los Monge... hay seis Novicios, y ninguno en los Legos.

58. Volviendo á la estabilidad debia copiarse literal mte. la Nota 64. pag. 748. vol. 2º para que se viese con admiracion la di... nancia ql. hace la profesion Monacal, los Estatutos, y Bulas Pontifici... con la multiplicacion actual de Procuraciones, y frequentes salidas d...

los terminos, que oy se experimentan, y toleran; empieza asi: „La profesion del Monge Cartujo tiene su formula distinta que la del Lego desde el principio de la orden hasta el presente, la qual en el Cap.º 23. de las costumbres del P.^e D.^n Guigon, y en el 18 num.º 6. de la 2.^a p.^te de los Estatutos corrientes, dice asi: Ego Frater N. promitto Stabilitatem, et obedientiam, et conversionem morum meorum coram Deo, et sanctis ejus, et reliquijs istius eremi, que constructa est adhonorem Dei, et Beatæ semper-Virginis Mariæ, et Beati Joannis Baptistæ in presentia Domini N. Prioris.

59. Y sigue diciendo: „Es tan indenegable en los Monges Cartujos su clausura, que no se descubre caso, ni causa, por urgente, y grave que sea en los Estatutos para dispensar, y relaxar, ni moderarles la perpetuidad claustral, ó estabilidad. Ya se dixo en la nota 11. la solemne revocacion que hizo la Santidad de Clemente 4.º de la ordenacion puesta por el Capitulo gnal que facilitaba la salida del Procurador de Mayorevi por solo tres veces al año, aun en calidad de tal Procurador. En todo el Cap. 80. de las costumbres de D.^n Guigon, y en el 13 de la 2.^a p.^te de los ultimos Estatutos, que por largo

no se copia, se recomienda á los Monges su vida so-
litaria con autoridades del viejo y nuevo Testamento,
poniendoles ála vista á Isaac, Jacob, Moyses, Elias, Eli-
seo, Jeremias, Sn. Juan Bautista, y al mismo Salvador
quando con sus Discipulos se retiraba al Desierto á
Orar, y á Sn. Pablo, Sn. Antonio, Sn. Hilario, Sn.
Benito, y demas exemplares heremitas.

60. Despues á continuacion transcribe el Cap.
14. num.º 1º que trata de Celda, y silencio asi: Siendo
principalmente nuestro estudio, y proposito vacár al
silencio, y ála soledad, segun aquel dicho de Jeremias
Estará sentado el solitario, y callará, y se elevará
sobre si: y en otro lugar: Estaba sentado solo
á la presencia de tu mano por que me llenaste de
comminacion: Por tanto el avitador de la Celda
conviene vele diligente, y solicitamente sin maqui-
nar algunas ocasiones de salir fuera, excepto aque-
llas que generalmente estan instituidas, sino antes
bien, asi como las Aguas para los pezes, y los apris-
cos para las obejas juzguen del mismo modo, que la
Celda és necesaria para su salud, y vida, en la qual
quanto mas tiempo havitare, tanto la sufrirá con
mas gusto; pero ocupandose en ella con orden, y
utilidad, leyendo, escribiendo, cantando, meditando,

contemplando, y trabajando; y si se acostumbra á salir de ella frequentemente, y por leves causas presto le será aborrecible.,,

61. No parece hay mas que decir de la perfeccion, y obligaciones del Monge Cartuxo: Y en tanto lo será este segun su Vocacion, en quanto se le proporcionen los medios convenientes, y procure adaptarse á ellos. A este fin en el Cap. 16. num.º 12. de la 2.ª p.te de los Estatutos antiguos despues de haver determinado los utensilios, ropa, libros &a. que á cada solitario se deben dar para que los tenga en su Celda, dice: ,, Por tanto concedimos á uno tantas cosas, para que no esté precisado á salir de la Celda, lo qual tenemos por ilicito, pues de ningun modo se concede esto sino es quando se vá al Claustro ó á la Iglesia en las horas establecidas, ó con licencia. Y en la glosa num.º 1.º sobre el Cap. 22 de las costumbres pag. 57 Col. 2.ª de los Anales se dice no puede exceder el num.º de los Monges, de las Celdas que haya en cada Casa, para que asi guarden la soledad que deben, y está dispuesta. Bien claro habla el Estatuto en la transcripcion antecedente; y para que no se alegue ignorancia lo repite al

num.º 6.º y al 2.º Cap. 17 de la 2.ª p.te Estatutos anti-
guos indicandole las necesidades que podian per-
mitirle salir de la soledad de su Celda.. con res-
triccion de palabras: dice asi: „ Si alguno por
qualquiera negligencia suya, ó agena careciere
de Pan, Vino, Agua, Sal, lumbre, ó de otra cosa
necesaria, ò oyere algun clamor, ó ruido no
acostumbrado, ó amenazare algun peligro de incen-
dio, le será licito salir de la Celda, y dar, ó
pedir socorro: y si tanto urge la necesidad, in-
dicando con una, ó dos, ó mui pocas palabras, segun
la exigencia del caso.„

62. Este es el espiritu del S.to Proposito de
S.n Bruno: Esta es la profesion que hace el
Monge de la Cartuja: Estas son las Causas uni-
cas por las quales le será licito salir de la
Celda; por que aunque sea Procurador no deja
de ser Monge, ni de estar ligado a las obligaciones
de su llamamiento, y solemne profesion. Los Reli-
giosos mas doctos, y condecorados de las sagradas Religio-
nes se admiran, y estrañan que por solo la circuns-
tancia de nombrar á un Monge para Prior, ó
Procurador deja el retiro, y Celda, se le relaja el Voto
de estabilidad, y está dispensado de asistir al Coro,

y demas exercicios y Obligaciones Ascetticas, y en-
tregandose á lo que es publico, y notorio, y se dá
bastantemente á entender en todo el informe ajustado
á los hechos pag: 187 Vol. 2º.

63. El Illmo. Sr. D. Fr. Antonio Baquero en
su dictamen de 4 de Dizbre. de 1760. pag. 382.
del 2º. Vol. dice estas notables palabras: „Un Monge
Cartujo que vive persuadido á que entró en la
Religion para vacar á solo Dios, (los Estatutos en
todas partes, y las historias que hablan de este Instituto
lo vocean) para vivir en retiro, silencio, y abstrac-
cion de negocios seculares, es un Cartujo segun la mente
de Sn. Bruno, segun el espiritu de su Religion, se-
gun los Estatutos repetidos de ella, segun la inten-
cion de la Sta. Sede en su aprobacion, y segun el
concepto comun de todos los Christianos, que con este
caracter, y no otro distinguen á un Cartujo de otros Re-
ligiosos. Si este Monge asiste con frequencia en las
Plazas de Ciudades populosas, havita en medio de
ellas, permacta, entra, y sale en las Casas de los se-
glares, visita, y obsequia á los que su Monasterio
necesita para la consecucion de sus pretenciones, viste
en las Granjas, sale á informaciones, anda con freqüen-
cia por lugares y caminos, y se emplea en negocios

que tanto distraen: ¿Este será Cartujo? Cartujo será; pero no de la Religion que fundò San Bruno."

64. Con este mismo dictamen conviene el dho Monge Cartujo en su Apologetico contra la ordenacion de 1636 que se halla reimpresa desde la pag. 452. del Vol. 1º cuyas clausulas relativas à este importante Articulo, no se transcriben por no dilatarlo mas; pero pueden verse cuidadosamente los §§. 3º, 4º, y 6º, y se hallarà que previa entonces con prudencia, y conocimiento de causa por la novedad, las consequencias.

¡ Que diria si huviese alcanzado los calamitosos efectos del tiempo presente, en que segun todos ven, y refiere la nota 39 pag. 540 Vol. 2º es tanta la frecuencia con que andan los Monges Cartujos por caminos, y posadas, que en la del Arahal una Jornada de Sevilla se juntaron por el Mes de Noviembre de 1766 ocho Cartujos! Podria decir lo que al mismo intento dijo con donaire, y satira equivoca el Autor del Apologetico nº 76. pag. 383. del propio Vol. sobre dos Ordenaciones: "¿Como habian los Monges de oponerse à esta ordenacion, aunque à la otra tanto, y en tan alto grado se-

llegaron á oponer? ¿Si esta les amplia, y les concede Capa, y Calle, no es preciso que á esta, Calle todo Monge? Pues Calle N. P. General, que segun esta, y visto V. N. de que Monge subdito suyo abra contra su ordenacion la boca."

66. Y teniendo presente lo que trae Navarro tom. 1º. Comentario 4º. de que es mortifera la violacion de la Clausura, y que ni aun el Papa puede dispensarla sin justa causa: Y, ¿què diria todo el que llegue asaberlo, y quantos Cartujos existen oy en España si se manifiesta q.e aun la clausura tan celebrada por todos los siglos de la orden en que se constituia el N. P.e Prior de Grenoble General de la Religion se halla tambien dispensada sin legitima necesidad contra todos los Estatutos? Pues ello es asi, y se và àdemostrar.

67. El instruido Autor de las Notas 55. pag. 698. Vol. 2º. no pudo alcanzar este Misterio oculto à los Españoles, y asi sentò en ella lo que sabia; lo que resultaba de los Estatutos, y lo que convienne transcribir. Dice de este modo: En el num.º 4 del Cap. 15 de las primitivas costumbres del P.e D.n Guigon, hablando del Prior de Cartuja dice: El no sale de los terminos del Yermo, y

en todas las dichas Costumbres no se hace -
mencion de que saliesen los Priores; pero el
D. P.e Lemaçon en sus Anales fol. 133 quiere supo-
ner que los Priores de los otros Monasterios sa-
lian algunas veces con el pretexto de admitir
nuevas fundaciones de Casas; Cuyo motivo es-
insuficiente para infringir el voto de estabili-
dad, y clausura, no siendo como lo hacen las
Monjas quando salen à tales fundaciones.

68. Sin embargo en los Estatutos antiguos hechos el
año de 1259. ya se franqueò facultad de salir los Priores q.e no fue
sen de la gran Cartuja, Cap. 6 n.o 30, p.te 2.a donde se dice: *Prior
Cartusiæ extra suos terminos non egreditur; Ceteri vero
Priores de ejus licentia poterunt egredi: quam non petant
nisi in persona propria, aut per literas aut Conversum.*

69. En el Cap. 4 n.o 6 de la misma 2.a p.te à cerca de
los Priores dice: „¡ Ojalà! atendieramos todos, y aun fuera
mui aborrecible à los verdaderos hermitaños el oficio de vagar por
el Mundo, propio peligro de los mismos vagantes, deshonor, y per-
juicio de sus subditos, à quienes los Priores deben darse asimismos
en exemplo ademas de aquellas cosas que pertenecen *à la
quietud, y estabilidad*, y de los otros exercicios de la orden.
Ultimamente se hacen el escandalo de los que los ven, aquie-
nes las piedras del santuario, no qualesquiera sino tambien

ias angulares, à saber las Cabezas de los otros; esto es, los Prio-
res, descaminados publicamente por la Cabeza de las plazas, son
tenidos en oprobio, y en desprecio, los que si estubieran firmes,
y estables en lo intimo, y escondido de la Casa del Señor fue-
ran dignos de mucha reverencia: de donde, quanto por esta
Causa principalmente se haya envilecido nuestra orden, aun
para con los seglares, està mui ala vista; pero esto no quieren
entenderla muchos, que teniendolo casi por nada, y Juzgan-
do à nuestra orden por cosa de Juego, desprecian con mucha
insolencia en esto, y en otras muchas cosas el proposito
que recibieron.

70. „ El Cap. 1. nº. 17 comprehendido en la 3ª compilazⁿ.
de Estatutos, hecha el año de 1509. dice: „ Los Priores, ò Procura-
dores de las Casas, no salgan de ellas para los negocios q. puedan
despachar por algun Converso, Donado, Criado, Cartas, ò que
de otro qualquier modo puedan evaquarlo; ni exerciten dhos
negocios por si mismos, sino residan en sus Conventos con los
Monges por quienes fueron elegidos, y se conformen con ellos
en la comida, y en las demas observancias, y sigan el oficio
Divino de dia, y noche quanto le permitan los negocios de sus
Casas, para que asi dèn buen exemplo de si mismos.

71. Pero en el nº. 13. del Cap. 3. de la 2ª, 6ª. de los
Estatutos corrientes ya se altera diciendo: que el Prior no
salga alos negocios que puedan despacharse por el Procurador;

con lo qual se suprimen los medios prevenidos antes, de que haya de valerse de Converso, Donado, Criado, Cartas, &c.ª con cuya suspension, y las demas que se notan en esta colecion, se hà ido trastornando el orden, y distincion de las ocupaciones señaladas à cada estado de Monges, y Conversos, en su primitivo instituto, y el espiritu de la vida heremitica, y contemplativa de los Cartujos.

72. A la Nota que se ha copiado debe añadirse que aunque por las primeras Costumbres del P.ᵉ D.ⁿ Guigon resulta no salian del yermo los P.P. Priores: despues se relaxó esta observancia, segun se evidencia por lo que acaba de transcribirse num.º 69 en que se dexa copiada la terrible reprehension que dieron los Estatutos antiguos à los Priores vagantes, y se infiere que para aminorar el escandalo, y evitar maiores ruinas condescendio el Cap.º gral del 1259 en parte de las salidas, concediendo, como consta de la 2.ª p.ᵗᵉ de los Estatutos antiguos Cap. 5. n.º 32: „Que el P.ᵒʳ nuevamente electo tenga siete licencias para salir de sus terminos por la utilidad de la Casa, hasta el Cap.º gral. Y sita el siguiente Cap. 6. n.º 33. que dice: Sin embargo por los negocios de la Casa de que les parezca poderse expedir sin incomodidad por Cartas, ò por medio de los Conversos, no traspasen los terminos, aunque ten-

*gan licencia para salir.* Y al nº 34 prosigue: *Si-*
*saliesen por urgente necesidad, concluido el negocio -*
*vuelvan á sus Casas quanto antes puedan como-*
*damente, y si descuidasen hacerlo asi, vueltos*
*que sean, hagan tantas abstinencias en los -*
*dias de abstinencia, quantas fueren las que*
*quebrantaron alla fuera,,* y cita la 3ª Com-
pilacion Cap. 4º. num.º 17. Pero esta for-
zada, y limitada condescendencia no se es-
tendio al Prior de la primitiva Casa, por
que ya que este no podia remediar la
transgresion de los demas, quiso conservar
la estabilidad local votiva, y caracteristica
establecida para todo Monge, aunque fuese
Prior, ó procurador, pues en el Capitulo 6.
num.º 30. (como queda referido al num.º 68)
se dice: *Prior Cantuarie, exemi sue ter-*
*minos non egreditur; Ceteri vero Prio-*
*res de ejus licentia poterunt.* Y sin du-
da que estas licencias, ó permisiones de rela-
jacion, son aquellas cosas que el Señor Cle-
mente 4º. á los nueve años dice fueron estableci-
das poco havia en el Capº. gral, las quales re-
probó, y revocó por su Bula de que-

queda hecha mencion nº. 27 á 29 mandando careciesen de toda fuerza, y firmeza: Lo que no se observó; y aun la laudable observancia de no salir el Pe. Pr. Prior de Grenoble General de la orden, de los terminos de su Monasterio, se pretendio abolir por el Pe. Lemason, que haviendo dexado pasar las disputas, y contradicciones que le hicieron á sus Estatutos los Cartujos de España, las quales se refieren en el Compendio de Articulos pag. 213. Vol. 1º. en que quiso introducir Monges Estrangeros pag. 355, y no llebaba á mal la multiplicacion, y salida de los Procuradores quando hizo la ordenacion de 1679, y la pregunta que se transcribe á los numeros 19, y 30. de este escrito: ocurrio por medio del Pe. Procurador general á la santidad de Inocencio 12 en el primer año de su Pontificado, y obtuvo la constitucion 37. de 4. de Noviembre de 1692 que se halla al tomo 9. fol. 284 del Bulario de Carlos Cocquelines impreso en

Roma p.r Mainardi año de 1738. à 1744.

73. Despues à instancia de dicho Proc.r gñal. expidió el S.r Benedicto 13. en 26. de Setbre. de 1725. año segundo de su Pontificado la Constitucion 93. q.e está en el tom. 12. fol. 39. de dicho Bulario Magno, que una y otra se ván à trasladar; pero és de advertir que en estas solicitudes se rexitíficó lo q.e àcerca del Proc.r gñal. dixeron las Cartujas de España en la 3.a lista de [redacted] Articulos impresa y presentada en Roma p.r sus Procuradores Españoles al articulo 11. el qual dice asi: „ Que especialm.te
„ se elixa p.r el Difinitorio al Proc.r gñal. en la Curia Romana,
„ no sea que en adelante el tàl Proc.r confunda su oficio con el del
„ Prioxato, y sepa toda la Religion q.e tiene su Proc.r, al qual todas
„ las Provincias puedan encargar las necesidades, no suceda q.e sola-
„ mente sea Proc.r parcial del P.e Gral, como lo és oy. „

74. Con este articulo coincide sustancialm.te el 12. pag. 428. del Vol. 1.o aunque mas ceñido; y se hace mencion del tal Proc.r gñal. Prior siempre del Monasterio de Roma al §. 81. Volum. 3.o

75. La Bula de Innocencio 12. de 4. de Nobiembre de 1692. dice asi: „ El amado hijo Proc.r gñal. del Ord.n de la
„ Cartuja nos hizo exponer poco hà que aunque en otro tiempo el
„ Capitulo gñal. de la Ord.n declaró algunas palabras de los Estatutos
„ de la misma Ord.n confirmados con autoridad Apostolica en los qua-
„ les se expresa q.e el Prior de la Cartuja nunca puede salir de los ter-
„ minos de su yermo, de tàl suerte que no se hallan comprehendidas
„ en ellas las urgentes necesidades, sin embargo, p.r q.e algunas
„ veces, y especialm.te en estos tiempos calamitosos puede acontecer
„ que la Casa de la misma Cartuja, y otras sus vecinas, entre

" las quales hay tres Monasterios de Monjas, se hallen expues-
" tas à tan graves peligros y daños, qe no se pueda ocurrir à su reme-
" dio, sino mediante la salida y personal asistencia de dicho Prior,
" del referido yermo, el mismo Procr. grãl. para quitar enteramte
" en adelante qualquiera ocasion de controversias y questiones en
" esta parte desea eficazmte contribuya un especial favor dimana-
" do de nrã. caridad paterna, y de ntrã. prudencia: pr tanto nos hi-
" zo suplicar humildemte en nombre del amado hijo Prior actual
" dela misma Cartuja (lo era el Pe. Dn. Innocencio Lemasor
" desde 1675. hasta 1703. Diccionar. de Morerì tom. 2º.) qe nos
" dignasemos providenciar oportunamte en lo que està dicho con
" benignidad Apostolica. Nos pues inclinados à las suplicas de
" ambos y absolviendolos &c.= de consejo de algunos Venerables
" hermanos nuestros Cardenales dela Sta Romana Iglesia
" deputados especialmte pr. Nos para este negocio, declaramos
" con Autoridad Apostolica pr. el tenor delas presentes, qe de
" ningun modo se comprehende al mismo Prior en la prohivicion
" de la salida delos terminos de su yermo pr. los estatutos arriva
" dichos, para los peligros inminentes de guerras, sediciones,
" tumultos populares, y enfermedades pestilentes, ni para los
" incendios, ruinas delos edificios, y otros graves no acostumbrados
" casos, ò en la misma Casa dela Cartuja, ò en sus Granjas, no
" distantes de ella mas qe dos dietas, à las quales cosas no se pueda
" providenciar de otro modo que estando presste el mismo Prior
" actual, ò que entonces fuere; Ademas de esto no se comprehen-
" den bajo de dicha prohivicion los casos de graves y urgentes necesi-
" dades que pueden acontecer en los tres enunciados Monasterios
" de Monjas de dicho Ordn, vecinos à la referida Casa; de tal suer-

te que pueda el dho Prior por causa de ocurrir oportunamente á estos daños, salir con el consentimiento del Cap.º gñal del mismo orden de los dichos terminos libre, y licitamente sin ningun escrupulo de conciencia; y sin incurrir en pena alguna impuesta por dichos Estatutos, entendiendose esto por el tiempo necesario solam.te

76. Y la Bula de Benedicto Papa 13, de 26. de Septiembre de 1725 dice de este modo: „ El Amado hijo Vicente Dinelli Prior de la Cartuja de Roma, y Procurador gñal del orden de la Cartuja en la curia Ro~~mana nos~~ hizo exponer ~~en su nombre, y juntamente~~ en el del Amado hijo Antonio Mogesond (sucesor del P.e Lemoson desde su muerte hasta 1731.) Prior de la Cartuja Mayor de la Diocesis de Grenoble, General del mismo orden, que por el Estatuto de dho orden en la p.te 2.ª Cap.º 24 mm.º 5. se halla confirmado expresam.te que los Priores gñales existentes en dha Cartuja Mayor no puedan salir de los limites de ella, pero que la fuerza, ó vigor de dho Estatuto podria mitigarse en parte, no solo para alivio del mismo Antonio Prior General que estando por sus meritos constituido en la mayor dignidad de la orden, se halla detenido

por dicha prohivicion en una perpetua, aunque religiosa, y sagrada Carcel,* en la qual debe permanecer hasta el ultimo extremo de su vida, sino tambien por la utilidad, y provecho espiritual, y temporal de dho orden, si saliendo alguna vez de la Cartuja Mayor, visitase personalmente los Monasterios de Monges, y Monjas, y les diese con esta visita un grande consuelo. Por tanto los dichos Antonio, Prior General, y Vicente, Procurador gñal nos explicaron (ô hicieron que nos explicasen) que nos dignasemos providenciar oportunamente en lo referi-

---

* No es esta Carcel perpetua de los R.R. P.P. Gñales tan rigorosa como se intenta persuadir, y se ponderó á S. S.d Los terminos de la gran Cartuja comprehenden algunas leguas de extension, y en ellos hay quantas diversiones honestas se pueden apetecer de Pesca, Montes, Valles, Molinos, Tierras, Herrerias, Huertas, Jardines, y todas las comodidades imaginables, que dieron á entender las Cartujas de España, pag. 275. Vol. 1º. Todas estas dilataciones del animo disfrutan á su arbitrio los R.R. P.P. Gñales, y las abundancias q.e les facilita el mandar absoluta, y perpetuam.te la orden p.a las singulares asistencias de su servicio personal, y de su Casa de Grenoble, como resulta de los docum.tos q.e se colecionan en los tres Volumenes sacados del expediente.

do, y favorecer como abaxo con benignidad Apostolica. Nos pues, queriendo inclinados à sus suplicas acceder favorablemente à ellas en esta parte quanto podemos con el Señor, y absolviendo, y teniendo por absuelto, para conseguir el efecto de las presentes tan solamente, à qualesquiera de ellos, de toda escomunion, suspension, entre dicho, y de las demas sentencias, eclesiasticas, censuras, y penas puestas por derecho comun ò particular con qualquiera ocasion, ò causa de qualquier modo que las hayan incurrido: Concedemos, è indultamos con autoridad Apostolica por el tenor de las presentes, que dicho Antonio, y el Prior general que en lo sucesivo fuere de dichas Cartuxa Mayor puedan perpetuamente libre, y licitamente salir à lo menos dos veces cada año, y una vez al Mes de la misma Cartuxa Mayor, y por si mismos visitar dichos Monasterios consistentes tan solamente en las Provincias de España, tanto en las

cabeza como en los miembros, è inquirir diligentemente, asi en lo espiritual, como en lo temporal á cerca de su vida, costumbres, y observancia Regular, como tambien del estado, y Administracion de los mismos Monasterios, y Reformar como Juzgamos combiene para honrra de Dios, todas las cosas ã la primera observancia del instituto, y ã lo prescripto en los Sagrados Canones, y Concilio de Trento.

77. A esta Reforma (que S. Sd. Juzgaba combenia para honrra de Dios) era ã lo que principalmte. debiera haver atendido el Pe. Gral. Si el de los Jesuitas expulsos huviese sido mas docil, ingenuo, y sumiso, y se huviera aprovechado del remedio tan oportuno que administrò aquel gran Papa Benedicto XIV. en su Breve cometido al Cardenal de Saldaña, nombrandole Visitador, y Reformador habria evitado seguramente la proscripcion de su orden, pues todo cuerpo que abusa, forzosamente se dispone su Ruina ã la larga, ò ã la corta. Para lo qual es de tener prestè. el final de la Nota pag. 73. Vol. 2o. y el qe. se

transcribe num. 82. de este Articulo; pues no siendo yá un Misterio como hasta aquí las constituciones, y gobierno Cartujano, y estando bien publicas y notadas las practicas abusivas, q.e se han introducido, serán ipre. los mismos Superiores dela Orn. responsables á Dios y al mundo sino las remedian en tan favorable ocasion, en q.e han puesto ambas Autoridades Supremas la medicina en sus propias manos, como se dice en el suplemento del Vol. 3.º pag. 148, y §. 453; y al numero 111. de este Articulo. Debiendo pral.m.te tomar exemplo, y no perder de vista, fixandolo en el Corazon, el que el mismo Jesu Christo nos dió p.r S.n Matheo al Cap. 5. vers. 17. diciendo: „ No penseis q.e vine á destruir la ley ó los
„ Profetas; no vine á destruirla, sino á cumplirla. „ Y lo q.e expone Natal Alex. de q.e el mismo Señor cumplió, y perfeccionó exactamente los preceptos Morales observandolos, y poniendolos á salvo de las interpretaciones torcidas delos Fariseos, y enseñandonos con que espiritu se debe guardar: y al vers. 18, que „ no pasaria una jota, ni una tilde de la Ley sin q. todo se cumpla....

78. Prosigue la Nota 64. pag. 750. Vol. 2.º asi: „ Al
„ Cap. 25, num. 23. dela misma 2. p.te delos ultimos Estatutos, dice;
„ El Monge q.e sin licencia del R.do P.e ó del Capitulo G.ral. saliere
„ delos terminos de su Casa, sino es para recibir los Orns, para lo
„ qual tan solam.te puede ser embiado p.r su Prior fuera delos limites,
„ p.r el mismo hecho sea tenido p.r fugitivo. Y al num. 24 sigue: Los
„ Monges q. son instituidos Procuradores fingidam.te p.r sus Priores, p.ra
„ que p.r este medio salgan delas Casas para tratar con los Medicos,
„ ó para visitar á sus parientes, ó amigos, ó p.r recreacion y voluntad
„ de ellos; y luego despues de haver buelto son absueltos de su oficio,
„ sean juzgados p.r los Visitadores como fugitivos, y castigados segun lo
„ exige el caso.

79. „ A consequencia de este espiritu de abstraccion

-

" y vida heremitica, ^pr. profesn, recayó la aprobacion dela Santd. de Alexdro. 3º
" su Bula expedida en el año de 1176. à Guigon, Prior dela Cartuja y
" sus hermanos, que és la primera del libro de sus privilegios, y empieza
" Cum vos per Dei gratiam multa promineatis gloria meritorum, et
" vitam solitariam eligentes divinę contemplationi arctius intendatis,
" bonus odor religionis vestrę ad id nos inducit, ut communi, et speciali
" debito quieti vestrę debeamus intendere &c.

80. " Lucio 3º. en la suya, que és la quinta dela Orn. dada
" en 1184, y empieza: Dilectis filijs Priori et fratribus Carthusiens. tam
" presentibus, quam futuris, heremiticam vitam professis in perpetuum
" sigue asi: In primis siquidem statuentes, ut Ordo heremiticę vitę, qui
" secundum Deum in eodem loco institutus esse dignoscitur perpetuis ibi
" dem temporibus inviolabiliter observetur. Yestas dos bulas fueron con
" firmadas pr. otra de Celestino 3º, és la 16. dela Orn, en el año de
" 1192, transcribiendo las palabras de Alexandro, y Lucio, y recibien
" do la Cartuja bajo la proteccion apostolica.

81. " Sobre un principio tan constante como el primitivo
" Voto de estabilidad que hacen los Monges Cartujos, en virtud del
" qual recayó la aprobacion delos Sumos Pontifices, y su admision en
" España, corroborado pr. la practica delos primeros Siglos, y con el concep
" to general, que distingue à esta Orden delas demàs, como resulta
" dela nota 11; dice el Pe. Dn. Antonio Moreno en su alegato p.za Vol. 1,
" fol. 114. las siguientes palabras: Es verdad qe. en la Cartuja se
" hace voto de estabilidad, pero no ès de una estabilidad puramente
" corporal, sino de una estabilidad del espiritu en el Santo propo
" sito comenzado; y de aqui ès qe. hablando Sn. Bernardo (ò él autor
" dela Carta ad fratres de Monte Dei, qe. anda entre sus obras)
" de los Votos delos Cartujos, decia, que no solo habian ofrecido à Dios

„ ser buenos, sino la consumacion de la virtud, aludiendo al Voto de estabi-
„ lidad en el santo proposito que se hacia en la Cartusa.

82. „ Por no corresponder à la esfera de una Nota el impug-
„ nar y aclarar esta glosa ô interpretacion q.e da dicho P.e Moreno al voto
„ solemne y primitivo de su Orn, se escusa; pero ès bien notoria la repugnan-
„ cia del presupuesto q.e hace de q.e el voto de estabilidad sea una estabilidad
„ espiritual, pues obligandose los Monges p.r este voto à permanecer en la
„ Clausura (pag. 384, §. 163, 1. volum,) de que dà el primer exemplo
„ el mismo Prior de Grenoble, que jamàs p.r ningun motivo sale de los
„ terminos del yermo (Nota 55.) de nada serviria q.e estubiesen en èl
„ materialmente, sino lo estaban tambien en el espiritu; debiendo èste,
„ y la persona permanecer en el lugar y Casa donde profesan, y donde hàn
„ de observar el santo proposito, acompañando el espiritu al Cuerpo con esta-
„ bilidad de ambos; pues saliendo de èl pudiera defender el Monge (seg.n el
„ P.e Moreno) la transgresion de su instituto, diciendo q.e no la habia hecho,
„ aun estando corporalm.te en qualquiera parage remoto, y profano, p.r q.e
„ permanecia dentro de la cartuxa su espiritu. Error que no puede sos-
„ tenerse, y q.e ciertam.te deslustraria à toda su Orden, privandola del dis-
„ tintivo caracteristico de la Clausura Monacàl, sobre q.e la ensalza San
„ Bernardo en la citada Carta, ò tratado p.r estas palabras: Altissima
„ enim est professio vestra. Celos transit, par angelis est, angelicæ si-
„ milis puritati. Non enim vovistis omnem sanctitatem, sed omnem
„ sanctitatis perfectionem, et omnis consumationis finem. Añadiendo
„ despues el Santo: Imposibile est hominem fideliter figere in uno animum
„ suum, qui non prius perseveranter affixerit alicui loco corpus suum.
„ Y esta fixacion de lugar ès la q.e hace singular à la Cartusa entre todas
„ las demas Ordenes: cuyos individuos, p.r esta sola circunstancia de mayor
„ reclusion, retiro, y perfeccion, pueden transitar à ella; pues en la obser-

" vancia dela abstinencia, q.e no ès de Voto, sino de Costumbre, le exceden
" los Mirrimos, p.r el voto quadragesimal con que se obligan; y en los demas
" rigores, otras, como se refiere p.r el Monge Cartujo, Autor del Apen
" dice III. pag. 469. primer Vol; y p.r esta razon, de totalm.te reclusos, abs
" traidos, y contemplativos, son admitidos los Cartujos, se les tolera, y es
" licita su inaccion temporal, y el no exercitar las obras exteriores de pre
" dicar, confesar, auxiliar, enseñar, y demas q.e tienen, respecto à la vida
" activa, ayuda del proximo, y bien del estado.

83. Bien dixo el Autor dela anteced.te transcripcion q.e pedia mas extensa impugnacion dela q.e corresponde à una Nota, el àclarar la glosa ò interpretacion q.e quieren dar al Voto solemne y primitivo de Estabilidad q.e constituye al Monge Cartujo y le distingue de los delas otras Orn.s; pero sin tomar en la extension correspond.te este empeño, q.e excede las fuerzas, ciencia y tiempo del que esto escribe; siendo asi que para los Doctos que lo lean se haria escusado, pues estos en vista delas doctrinas y repaso delas citas, formaràn sus juiciosas respectivas reflexiones: solo se copiaràn algunos pasages de Autores dela misma Orn, que p.r propios tengan mas recomendacion q.e los Estraños.

84. En el Vol. 3.o §. 350. à 352. hacen mencion los Señores fiscales dela Casa inferior separada q.e havitaban los Conversos, con el Procr. Monge, y que debian manejar aquellos todo lo temporal y externo del Monasterio, cuya distribucion afecta à los Legos dejaba à los Monges en aquel retiro y vida contemplativa y silenciosa que tanto distingue el Orn. Cartujano, escusando detenerse en cosa tan notoria, y refiriendose à lo expuesto fundamentalmente y conforme à la profesion, y establecim.to delos Conversos, à las Costumbres y Estatutos antiguos dela Orn, y à lo q.e el P.e D.n Juan de Madariaga, Monge Cartujo escribio en la Vida de S.n Bruno,

q.e se halla reimpreso en la Not. 3.a pag. VI dela Advertencia preli-
minar Vol. 1.o la q.e puede verse, pues se dexa de transcribir por no alar-
gar mas este Articulo. Vease num.s 8. 9. y 11. del 2.o

85. El P.e D.n Pedro Sutor, Prior dela Cartuxa de Paris en su obra intitulada Vida Cartusiana impresa en Colonia Agripina año de 1609, àla pag. 91. distingue el estado Monacal del Layco en esta forma: „Los Monges exercitan el alma: los Conversos el cuer-
„ po; aquellos atadas las manos se ocupan en las cosas divinas: estos con
„ las manos sueltas tratan en las terrenas; aquellos finalm.te en la Sole-
„ dad dela Celda, se ocupan ò trabaxan: pero estos entienden en los ne-
„ gocios externos ò de afuera; p.r que asi como los Monges estan institui-
„ dos principalm.te para el ocio dela vida contemplativa, asi los Conversos
„ para las obras dela activa.

86. Y àla pag. 735. definio la estabilidad en estos terminos:
„ La estabilidad votiva ès un cierto vinculo ò ligamen con el qual se
„ uñe ò ata el que le hace à no dexar nunca despues el estado Monacal
„ ò regular que hà tomado, como ni tampoco puede mudar de lugar
„ p.r su temeraria autoridad. (Hasta aqui explica el ligamen perso-
nal departe del que vota; mas en la pag. 789. y 90. se estiende quan-
to ès debido y pone asi:) „ Pero la estabilidad religiosa ès aquella
„ p.r la qual se fixa el Religioso en el estado de Religion q.e hà tomado
„ para permanecer hasta el fin de su vida en la contemplacion de Dios,
„ continua y perseverantem.te A esto mira pral.m.te el Monacato ò
„ estado Monacal; pero ademas, mira tambien al lugar ò havitacion,
„ p.r q.e los q.e se sugetan p.r voto à guardar la estabilidad, se obligan en
„ primer lugar à no desamparar p.r su propia autoridad el Monacato,
„ ni aun àquerer dexarle. Hemos dicho q.e p.r propia autoridad, p.ra
„ que se entienda, que el Monge p.r autoridad del Sumo Pontifice,

„ concurriendo una grande causa tocante à la Republica (y no p. qual-
„ quiera causa) puede dexar el Monacato. Aunque algunos son de pa-
„ recer que ni el sumo Pontifice puede dispensar en el Voto de Religion.

87. „ Pero digamos yá como se quebranta la Estabilidad vo-
„ tiva, y como se há de trabajar para vencer el vicio dela instabilidad.
„ En primer lugar, los que dexan de ser Monges, ó p. su propia autori-
„ dad, ó p. la agena y suprema (si és que puede ser asi) sin razonable
„ y urgente causa, cometen un Crimen gravisimo de instabilidad. Por lo q.
„ deben mirar los que procuran dispensaciones para si, que procuran una
„ vida Monacal mal observada, y una vida mas laxa: No se deben
„ ala verdad tener p. seguros para con Dios. „

88. El P.e Fr. Pedro Dorlando en el Chronicon Cartu-
siense impreso en Colonia Agripina año de 1608, aunq.e se escribió
un siglo antes, pag. 22. cita à S.n Antonino de Florencia, quien
asegura la estrecha clausura delos Monges; y en la pagina 24
dice: Que preguntando el V.e Kempis à un sugeto q.e venia dela Gran
Cartuja; que era lo que havia notado en el genero de vida? Le res-
pondio: He hallado un Venerable que en cinquenta años que entró
en aquella Casa, no há visto la puerta p. donde entró; ni menos (dice)
acertaria con ella. No señala el año q.e fue esto, pero és cierto q.e el
V.e Kempis murió el de 1461. De este pasage se dexa conocer como se
observaba la Estabilidad votiva.

89. El R. P. Simeon no obstante
las muchas invenciones que introdujo en su
nueva Coleccion de Estatutos no se atrevió declaradamente
á abusar con la pluma, de este Voto solemne; antes p.r el con-
trario glosando el Cap. 23 de las costumbres del B.e

Dn. Yugon, sobre la profesion del Novicio, y su Voto de estabilidad pag. 58 de sus Anales, dice: „Omitiendo la discusion de aquellas cosas que dicen varios Autores á cada paso concernientes al Voto, tan solamente dixemos las que ciertamente deben guardarse á cerca de él por nosotros, ya segun el tenor de los Estatutos, ya por ordenaciones de los Capitulos generales, y ya finalmente por la practica del orden.

9o. Primeramente por estabilidad se reconocen la adherencia fija, y en cierto modo indisoluble debida al estado Monastico, y Cartujano, al qual el Monge que hace la profesion, sabiendo, y queriendo con cierta ciencia, y de su propia voluntad se liga por el Voto. Y de aqui no dudamos decir que los Monges que son elegidos para Obispos, no pueden de modo alguno eximirse de estas observancias del Instituto Cartujano que pueden concordarse con los cargos Episcopales, como es la abstinencia de Carnes; por que por el Voto hecho de observar la estabilidad en el proposito Cartujano se obligan á ello, y la obligacion de observar el Voto ès de derecho divino. Pero de que causas haya necesidad para dispensar validamente en cosa que es de derecho divino; Remito al Lector á Santo

Tomas, Toledo, y otros Doctores clasicos." *

91. "Ademas: por estabilidad se entiende la adherencia al lugar, ò àla Casa en que el Monge hizo. Sus

---

* Es tan constante è inderogable la observancia de los Votos Cartujanos, que aun en el preciso acontecimiento de supresion civil delos Monasterios, no se dispensa à sus individuos las obligaciones caracteristicas de su profesion, como lo declarò el Sr. Pio VI en su Breve dirigido al Obispo de Brunn en Moravia, con motivo de haverse suprimido por orden del Emperador los Conventos de Cartujos en aquella Diocesis, y haver declarado el Obispo que los Religiosos desde aquel momento quedaban libres de las Reglas de su instituto, y podian abrazar el estado de los Clerigos seculares. Dice asi.

Pio VI. Pontifice Maximo, à nuestro Venerable hermano Matias Obispo de Brunn.

Venerable hermano, Salud: Tuvimos gran motivo para entristecernos al leer las dos Cartas que nos has escrito, la primera en 2. de Marzo, y la segunda en 3 de Abril. Ala verdad es cosa bien triste ver destruir en diferentes partes muchas ordenes Regulares

profesion, ó á la que la obediencia de la orden le embia. A la qual estabilidad, ó adherencia se liga tambien por el Voto como lo explica suficientemente el mismo P.e S.n Bruno en el lugar que se citará despues num.o 98, y

---

y hechar de sus Monasterios á los Religiosos, y Virgenes consagradas á Dios.

Nos ha parecido que habeis obrado con demasiada precipitacion, declarando que los Cartujos de Vuestra Diocesis, quedan desde aquel momento libres de sus Reglas, y obligaciones de su propio instituto, de modo que puedan abrazar desde luego la condicion, y el estado de Clerigos seculares. Esta declaracion general que os ha parecido conveniente á los males actuales, sin haver dado parte antes á la Silla Apostolica, es en nuestro sentir, no solamente dada fuera de tiempo, sino tambien muy peligrosa.

Por tanto, pues, debeis procurar, que todos conserven el estado de su Vocacion, y se retiren á otros Monasterios, ó de su propio instituto, ó de qualquiera otro, para que allí observen como conviene los sagrados Votos, en virtud de los quales se han consagrado enteramente á Dios. En esta parte no debeis tener ningun miramiento á los humanos respectos, que segun nos escribis habeis tenido presente quando subministeis los

tambien ès claro en antiguas Cartas Capitulares, y antiguos Estatutos, que se deben abstener de la instabilidad, ô del prurito, ô importuna peticion de mudar de Casa, como de cosa opuesta al Voto.

Conventos, sino obrar unicamente por motivos de Conciencia, y de la salvacion de las Almas.

Haced presente esto mismo de nuestra parte â los Religiosos secularizados, y dirigidlos â este fin siempre que veais que se separan de las Reglas del instituto â que se habian consagrado, pues solamente permitiriamos â qualquiera de ellos permanecer en el estado de Clerigos seculares, mientras por algun accidente no encontrasen donde retirarse, y se viesen obligados â vivir asi.

Mas aun en este caso deben permanecer en el siglo sin olvidar nunca su vocacion, y conformarse â la disciplina, y vida regular â que en otro tiempo se havian consagrado, guardando, y observando fielmente sus Votos solemnes en toda su fuerza è integridad. Seria sin duda un sacrilegio el pretender separarse un momento de la obligacion que tienen de conservar la Castidad en toda su pureza, igualmente que del amor de la pobreza,

de Estabilidad, segun se probará mas plenamente en sus lugares. Pero ès cierto, por continua practica de la orden, que ès el mejor interprete de la Ley, que el Voto este en quanto à esta

---

que deben guardar en quanto se lo permita su nuevo modo de vivir, de modo que manifiesten abiertamente, y con alegria, un corazon puro del deseo engañador de las riquezas de la tierra. Ademas de esto, deben prestar obediencia à su Obispo, y llevar baxo del vestido alguna señal de la profesion religiosa, para que no parezca que la han abandonado realmente.

Este es nuestro parecer segun el qual debeis arreglar vuestras instrucciones, y por aqui comprehendereis facilmente, que de ningun modo accedemos al deseo de aquellos que piden la dispensa de los Votos solemnes para satisfacer su carne casandose, ò por tener derecho de testar.

Procurad tambien que no se oiga hablar en la Iglesia de semejante dispensa, que

parte de mutacion de Casa, ès tan sola-mente hecho baxo esta condicion, ès àsaver, que no se haga mutacion de lugar sin causa que Juzgue Justa el orden. Y asi ès ci-erto que el Monge Cartujo, que sin nece-sidad, y por propia Voluntad, pretextos fingidos, ò modos subrrepticios obtiene licen-

---

mancharia el explendor, y la hermosura de la Casa de Dios. Bien conoceis que por derecho ordinario no os compete este derecho, y facultad de concederla, ni Nos tampoco os la delegamos en ningun modo.

Acordaos, pues, de Vuestro Sa-cerdocio, y manteneos de tal modo firmes, que con continuas oraciones al Señor, procureis alcanzarnos un auxilio abundante en nues-tro ministerio Pastoral. En esta confianza

cia, ó por mejor decir precisa á la mutacion de Casa, peca contra el Voto de la estabilidad."

92. Esta estabilidad pues asi entendida, es esencial a nuestro instituto, por que ès necesaria para la forma de la vida solitaria, y havituarse á sus exercicios: Lo primero: Por que ès necesario cerrar la entrada al ingenio humano mui propenso á las novedades, y mortificar, y subyugar á la practica de la estabilidad esta propension, para que asi aprenda (apartados yà los sentidos de los objetos externos) á procurar algun havitual sosiego que dexe obrar mas quietamente al animo del solitario. Lo segundo: tener cuidado mediante la firme, y estable permanencia en el Claustro que no se llegue otra

---

os damos, Venerable hermano, de todo corazon la bendicion Apostolica, igualmente que á las ovejas confiadas á vuestro cuidado, Dado en Viena de Austria á 12 de Abl. del 1782, año 8º. de nro. Pontificado.

vez su Alma con las importunas fan-
tasmas de los objetos que se dejaron, los
quales si se presentan de nuevo á sola-
mente querer, y se imprimen con mas
violencia por razon de la novedad que
le causa; y por tanto no debe querer vér
el siglo ni aun de paso."

93. "El fin pues de la Estabilidad
se pervierte quando el Monge Cartujo ape-
tece, y obtiene la mutacion de Casa, pues
apeteciendo con la mente, ya cayó en la tenta-
cion de la novedad, y empezó á andar por
el siglo: Y obteniendo lo que desea reduce
al acto aquellas tentaciones. De donde se
sigue, que la naturaleza vuelta despues á
~~la Celda, y reducida al primer estado de~~
privacion, alli esta inquieta, y con mas
fuerza. Empieza de nuevo como á enfu-
recerse con este Monge por medio de las
inquietudes de su imaginacion, y por lo mismo re-
cibe el merecido precio de su instabilidad. Por que no es

maravilla q.e contra nosotros, y en proverbio nuestro se conviertan aquellas palabras del Autor del libro de imitatione Christi: Raro sanctificantur qui multum peregrinantur. Y q.e esto sea cierto lo hemos aprendido p.r la esperiencia de aquellos que entre nosotros (se entiende p.r propia voluntad y pretendiendolo) pasan de Casa en Casa para volver à su estancia."

94. " Si algunos instan y dicen, se maravillan q.e entre nosotros se tienen p.r delitos ciertas cosas q.e en otras Ordn.s se estiman licitas è inocentes y facilm.te se permiten; brevem.te les responderemos, que la diversidad de estados consiste en esto, y como en el estado secular muchas cosas no se reputan nocivas à ciertas personas, q.e en otras se juzgan mui peligrosas ò indecorosas, y p.r tanto se prohiven; asi muchas son nocivas à los profesores de la vida solitaria, y p.r lo mismo se prohiven; las quales à otros Regulares no solam.te no son perjudiciales, sino que muchas veces son utiles, y p.r tanto deben sus superiores imponerselas, lo que seria facil probar con exemplos, pero no pertenece à nuestro intento."

95. " Esta estabilidad pues en el Ordn. Cartujano, se considera como el nervio de que pende la perseverancia en su instituto; pues de la emision y observancia del Voto à que Dios arrima una gracia singular, nace aquella laudable tenacidad de adherirse à sus antiguos usos, y de no inovar en las cosas q.e pertenecen à la naturaleza y sustancia de su instituto; de la qual tenacidad ha llegado hasta estos tiempos aquella firmeza de guardar la observancia antigua."

96. " Si se observa alguna novedad en el numero y qualidad de las abstinencias, en el pan, y en el agua de que se trata en su lugar; en realidad se ha de juzgar como no mudado

q. que desde el principio tan solamte. se observaban à la voluntad del superior: y si ahora no se observan plenamte. como en lo antiguo, em procede q. la necesidad de socorrer las indigencias, y conservacion de los Cuerpos; y q. que lo exigia la esperiencia se ordenó q. los Superiores en los Capitulos grales. congregados legitimamte. como ya se dixo en el Capitulo 7."

97. "Si parece que es añadida alguna cosa q. las Ordenaciones de los Capitulos grales, esto solo se hizo con ocasion de los abusos qe. se notaban, y se puso q. estas Ordenaciones para prevenir y corregir sus efectos, ò destruir las interpretaciones erroneas, como puede verse en la nueva edicion de Estatutos en que estan insertas muchas Ordenaciones, pues esto no se há de reputar como cosa nueva, ò opuesta à la Estabilidad, antes al contrario se há de tener como remedio, para que poco à poco no se mude cosa alguna q. humana fragilidad que se oponga al antiguo proposito Cartujano."

98. "Este voto de la Estabilidad, vuelvo à decir, contribuye mucho à guardar puramte. el antiguo proposito de la Orden y asi à esto pertenece (como el mismo Santo Pe. Bruno lo expresa claramte. en la Homilia de la Purificacion, hablando de Monges) franguntur arcellæ, quia vagandi licentia tollitur, et loci propositique stabilitas imperatur. En las quales palabras junta el lugar al proposito, para manifestar segun su mente que la estabilidad se há de observar en lo uno, y en lo otro. Esto mas ampliamte. se prueba de la nueva Coleccion de los Estatutos de la Orn, en donde se dice Capitulo 22. num. 61: "Los que presumieren infamar q. escrito, callados los nombres à nra. Orn. à sus Prelados, ò à alguno de ellos, ò intentase trastornar ò inmutar la naturaleza de nuestro instituto, sean privados en el mismo hecho de todo oficio y voz, è incurran

„ en excomunion, dela qual no puedan ser absueltos sino p̃. el R. P.e
„ ò alguno delos Visitadores„ Este atentado se reputa materia de
pecado mortal, pues està sugeto àla pena de excomunion; y con razon,
p̃. que se trata de transgresion de Voto en materia grave, qual ès el
atentado de procurar el trastorno è infraccion dela Estabilidad del
antiguo y santo Instituto q.e persevera en su vigor p̃. tantos años me-
diante la estabilidad: Si aquellos q.e maquinan alguna cosa contra la
paz, y utilidad dela Ciudadanos, pecan graviste; ¿q.e se hà de juzgar
delos Monges q.e despues de hacer el Voto de adherirse establemente
al proposito de su instituto, intentan trastornarle y mudarle?„

99. „ Procurar algunas inmutaciones y alteraciones
en el uso antiguo, è Instituto Cartusano, y trastornarle ès una
cosa misma; de aquì se empezò à destruirse la loable tenacidad del
Orñ. Cartusano, y la estabilidad en sus antiguos usos. Por q.e si
algunos Monges solitarios intentan una vez obtener en esta
parte alguna dispensa à su instancia, ò p̃. modos subrepticios
la obtuviesen dela Silla Apostolica, de aquì se les abre la puer-
ta para pensar ò apetecer y procurar qualesquiera novedades.
Sus mentes con multitud de pensamientos, entre las paredes de
la Celda compondrian mil ficciones, que instigando el Diablo,
y alagando el amor propio reputarian como justissimas y con-
venientissimas; ni se aquietarian hasta encontrar medios de
seguir su intento, y hasta que en fin ciegas totalm.te de su amor
propio pensasen que hacian obsequio à Dios, si pusiesen todo es-
fuerzo en destruir ò trastornar el antiguo instituto.„

100. Y àla pag. 138. de dichos Anales Col. 1.a añade dho.
P.e Lemason: „ Debemos considerar la estabilidad en ntro. Orñ,
„ seg.n yà hemos dicho en otra parte, como el Ancora de ntro. Proposito.

" Ella és pues la que retiene nuestra nave puesta en medio delas Ola
" de esta mortalidad, é impide que no sea arrebatada p.r los vient
" dela inconstancia humana, ni estrellada contra varios preocupa
" Es necesaria esta Estabilidad àlos profesores dela Vida solitari
" mas delo que se puede pensar para su quiétud, para su provech
" y para su salud,,

101. Y glosando al n.º 7. del Cap. 80. delas Costumbres del P.e D.n Guigon sobre aquel texto del Profeta Jeremias: Se sentará el Solitario y callará p.r que se elevó sobre si, significando todas la cosas mejores del instituto, á saver, quiétud, soledad, silencio y deséo delas cosas superiores:,, dice el mencionado P.e Lemason asi.,, En este lugar explica brevisimam.te el piadosisimo Escrit
" Guigon los principios dela Vida Cartujana, que son quiétud de co
" sas y afectos mundanos; soledad de conversacion delos hombres, y vi
" ta de vanidades; silencio de palabras inutiles; y deséo de cosas supe
" riores, esto es, buscando y sabiendo aquellas que son de arriba. N
" habla delas demas cosas, p.r que son quasi como unos accidente
" para la sustancia del Proposito Cartujano, que és guardar obe
" diencia en quiétud, en soledad, y en silencio.

102. El mismo P.e Lemason al Cap. 41. de dichas Costumbres, para que no se posea fuera delos terminos, pag. 76. Ansi sigue glosando y dice:,, Es cierto, que no hay cosa mas opuesta álos profesores dela vida solitaria, que el deséo de adquirir y poseér bienes temporales fuera de aquello que és necesario para vivir honestam.te y con quiétud en su estado, consideradas las circunstancias delas personas, tiempos, y Regiones.; A que pues viene el Monge álá Celda si cerrado alli anhela con la mente y, con el deséo poseer lo temporal?; Como se pondrá con Maria

álos pies de Christo, y gozará de su piadoso descanso, oyendo las palabras de Christo, si con la intencion y el deséo divagase p.r el Mundo? No tan solam.te se le tendria p.r inutil, sino tambien p.r necio si encerrandose en la Celda alargase el freno dela concupiscencia. Las solicitudes, trabajos, y estudios que requiere el cuidado delas cosas temporales: y los discursos, y dificultades que produce, se vèn con la cotidiana esperiencia. El que de los Solitarios se elige al oficio dela Ord.n á que está anexo el cuidado de proveer á otros, para que p.r el ministerio de uno, los otros puedan vacar en la Celda al exercicio de Maria (p.r que si uno no se destinase á esto p.r todos, cada uno se veria en la precision de proveerse así mismo, y asi todos saldrian dela quietud de la Celda) el que, vuelvo á decir, se elige para semejante oficio, si afloxa las riendas al deséo de tener, adquirir, y posèer todo lo que puede y le viene á la mano, p.r necesidad és, que al instante se mezcle en disipaciónes, discursos, evagaciónes, y otras cosas semejantes que son contrarias al espiritu de su profesion, como lo ès la misma guarda de su Celda, á los ruidos forenses ò exercicios militares. De donde ès evidente, que se destituyò del espiritu Cartujano, y luego al punto cesó de ser Cartujo inmediatam.te que cayó en este deséo, que el Apostol, y despues de èl el R. P. Guigon, llaman con razon la raiz de todos los males. Y no dudo llamar á esta raiz de perdicion, respecto delos Monges, particularm.te Cartujos, quando por la profesion Monastica y estado que recibieron librem.te prometieron á Diós renunciar este infelicissimo deséo, el que queriendo seguirle despues en desprecio de su profesion, merecen q.e Diós les entregue á su reprobó sentir,,

103. „Para temperar las solicitudes de aquellos que están destinados á proveer las necesidades de todo el Convento de solitarios, los quales p.r señalam.to del instituto, ni deben te-ner cuidado de cosas temporales, ni aun de si mismos, y para o-venir àla familia, y á todas las cargas, tanto ciertas, como-males del Monasterio, és cierto que debe haver una honesta suficiencia de bienes temporales. Llamo honesta aquella q. tiene un razonable ensanche, de manera q.e quando ó p.r las c-lamidades comunes, ó p.r atraso de paga p.r los conductor.s de nues-tros bienes, integram.te no se percibe el redito anual, pueda sin embargo proveerse àlas indigencias comunes dela Casa, sin la necesidad de vagar ó pedir. Esto mas justam.te debe admiti-se en nuestras Casas, quanto segun el espiritu de ntra. prof-sion, con mas tenacidad debemos horrorizarnos del exercicio de vagar, procurar, y conciliar para nosotros, y poder conse-var los favores y dones delos estraños; con justa razon, p.r q. esto és enteram.te contrario á nuestra profesion solitaria, é instituto Cartusano. De donde se sigue la eleccion de una de dos cosas, ó renunciar del instituto Cartusano, ó tener pose-siones y reditos que basten, prescribiendo modo en el ensanche moral para la sustentacion de todo el Convento, y soportar sus Cargas„

104. „Esto supuesto se dice, que la mente de Nro. S.to Institutor, y despues de él del R. P. Guigon, consiste en las tres cosas q.e se notaron antes, y se pueden deducir delo yá dicho, y se probará mas ampliam.te con lo que se diga despues; pues de lo yá referido consta: Lo 1.º que los primeros Padres renunciaron del todo los exercicios aborrecibles, como suele decirse, de

" vagar, y pedir, para lo qual era preciso que tu-
" biesen conque vivir pacificamente en su soledad
" sin alguna contingencia. Lo 2.º que quisiesen que
" los moradores del orden aspirasen siempre, y re-
" curriesen como á puerto de su salvacion al sosiego
" y secreto de su Celda. Lo 3.º que tubiesen su-
" ficiencia de cosas temporales reguladas con el en-
" seniche moral, como antes se dijo, por que conta
" haver tenido conque proveer á sí, á los huespe-
" des, y familia, y aun con que distribuir limos-
" nas á pobres,"

105. Seria dilatar mucho este Articulo si se hu-
viera de seguir poniendo lo que sobre estabilidad
Cartujana han dicho los escritores propios, y estraños:
El que quiera tomar conocimiento mas á fondo, lea,
y relea (asi se explican los Estatutos antiguos num.º 2.º
Cap.º 1.º de la 2.ª p.te) las costumbres ó primeros Estatutos
del P.e D.n Guigon; y entonces podrá saber quan-
distinta es la observancia del dia, de la de los pri-
meros Padres. Vease tambien §.º 163. pag. 384. Vol. 1.º

106. El cap.º 1.º ses. 25 de Regular. del sagrado Con-
cilio de Trento, manda, " que todas las personas Regula-
res ordenen, y ajusten su vida á la Regla que profesa-
ron; y que en primer lugar observen fielmente —

quanto pertenece a la perfeccion de su profesion, como son los Votos de obediencia, pobreza, y Castidad, y los demas si tubieren otros Votos, y preceptos peculiares de alguna Regla, y orden que respectivamente miren á conservar la esencia de sus Votos, asi como á la vida comun, alimentos, y Avitos; debiendo poner los superiores, asi en los Capitulos generales, y Provinciales, como en la Visita de los Monasterios todo su esmero, y diligencia en que no se aparten de sus Constituciones: Constandoles evidentemente, que no pueden dispensar, ó Relaxar los Estatutos pertenecientes á la esencia de la vida Regular; pues si no conservaren exactamente estos que son la basa, y fundamento de toda la disciplina Religiosa, ès necesario que se desplome todo el edificio.

107. Al Cap.º 13. de la propia sess. „ obliga á todos, y aun á los Monges, á concurrir si les llaman á las Procesiones publicas, á excepcion de los que perpetuamente viven en la mas estrecha Clausura,„ como si dixera claramente los Cartujos, pues no hay otros que la guarden, y profesen solemnemente. No se pudo ocultar esta verdad al P.e D.n Antonio Moreno, quando siguiendo el sixtema del P.e Prior de Grenoble, como encargado

de su defensa, y Visitador de la Provincia de Castilla que era desde el año de 1765 en su difuso alegato de 11 de Julio de 1775. fol. 37, oponiendose á lo que despues promueve, dixo: „Que la vida de los Cartuxos es solitaria, y retirada, fundada en silencio, „ clausura, y oracion, y de esto da exemplo el „ General que no sale del Yermo: Lo qual se des- „ truiria si se crease Vicario General en España, pues „ habria de vagar continuamente, como seria indis- „ pensable para visitar los 16 Monasterios„

108. En la novissima Rl. Cedula de S. M. de 11 de Febrero de 1787 en que se prescriben las Reglas que han de observarse en las exacciones, y administraciones de los bienes de las ordenes regulares, al § 6º se manda: „Las Comunidades Religiosas que por el Concilio de Trento pueden tener bienes, podrán tambien administrarlos como el mismo Concilio lo ordena en el Cap.º 2º. Sess. 25. de Regular. por los Oficiales Religiosos, con la precisa condicion de no tratar en manera alguna directa ó indirectamente de las negociaciones que los Sagrados Canones les prohiven, encargando mui estrechamente á los Superiores Regulares, que escojan los Oficiales de mejor conducta, y solo los precisos, y necesarios; es-

111. A consequencia de esta fundada peticion de los señores Fiscales: De la que hacen al num.º 218, y de las otras de su docta respuesta, la qual merecio la aprobacion, y conformidad del Consejo, y con vista y maduro examen de las resultancias del exped.te instructivo, acordò consultar como lo hizo en 6 de Abril de 1781: diciendo à S. M. al ultimo §.º de su dictamen: „ Estas razones, y las demàs expuestas solidamente por Vuestros Fiscales han movido al Consejo à conformarse con „ sus instancias, y hacer presente à V. M. que juzga necesaria, conveniente, y util la ereccion de una Congregacion Nacional de las Cartujas de España, con „ un Vicario gral Regnicola, independiente del Prior, y Cap.º de Grenoble::: para que se acuerden las modificaciones, restricciones, y declaraciones que sean mas „ convenientes, y conformes à su S.to Instituto, y primitivas costumbres sobre los puntos, ya insinuados de los nuevos Estatutos, Ordenaciones, y practicas introducidas por „ el P.e Lemason,, Y en otra p.te del mismo dictamen se dice: „ Que

---

„ solicitò el Prior, (de Sevilla) y propone el Regente con error „ de los Estatutos, no advierte el Fiscal Causa legitima, para „ que se conceda este permiso, por que los Estatutos del „ Orden Cartujano disponen que solo haya un Procurador

„ estando yá descubiertos, y justificados legitimamente
„ los abusos intolerables que se han introducido por las
„ nuevas ordenaciones, y practicas, sin que haya ha-
„ vido arvitrio en los señores Reyes ni en el Consejo

---

„ Monge, para no distraer á los demas del voto solemne de
„ Clausura que han profesado estos: pues aunque por
„ una ordenacion del Capº. gral se previene que en las
„ Casas donde hay muchos Procuradores se entienda con
„ todos, lo que el Estatuto dispone para uno: esta orde-
„ nacion es una clara transgresion del Instituto, pª. lo qual
„ no tiene facultad el Capº. gral; y tambien es opuesta á Bulas
„ Pontificias, y á lo determinado en el Sto. Concilio de Trento, q.e dispone
„ observen estrechissimamte. los Religiosos sus Estatos; y asi es notoriamte.
„ nula, como con solidez lo fundaron los Fiscales en el expedte. gral
„ de Reforma, q.e S. M. tiene aprobado, en su Rspta. de 30 de setbre de
„ 1779. mandada imprimir pr. el Consº.: pues pª. las exterioridades tie-
„ ne la orden los Religiosos Conversos á quienes corresponde la vida activa,
„ y solicitud de los negocios temporales, pr. cuyo motivo se há negado en algu-
„ nos Monastes. q.e lo han solicitado (Auladey, la Concepcn, Aracuriti, y Ania-
„ go, Rsptas Fiscales de 28 de Marzo de 1783) la multitud de Procurs. Monges;
„ lo q.e tambien se podria responder al Prior Dn. Marcelo Alonso,„ Asi lo decre-
„ tò el Consº. en 13. de setbre de 1784 mandando se le diese orden pª. q.e no hiciese
„ novedd. en quanto al nombramto. de Procr. q.e solicitaba. Cuya orden se le comuni-
cò en 8. de octbre siguiente.

usando los Sacerdotes siempre que huviere de
gos, para entregarles el cuidado, y administracion
de los referidos bienes.

109. Los Señores Fiscales, numeros 115, y 118. de
su Respuesta Vol. 3.º „ Concluyen con la mayor eviden
cia, que las Compilaciones vltimas de los Estatutos
se hallan reclamadas, y resistidas por las Cartujas
de España con solidisimos fundamentos, y carecen por
lo mismo de aceptacion tacita, ni expresa, antes
por el contrario tienen vna resistencia formal
en su raiz. No siendo posible que sin embargo
de la abstraccion de los Cartujos, se les desnude
de aquellos derechos que les corresponden como Va
sallos de S. M. C. ni que se tolere por mas tiem
po la infraccion que inducen dichos Estatutos, que
tienen reclamados en tiempo, y en forma, y se
adhieren los Fiscales à su reclamacion, y piden se
provea sobre ello de conveniente remedio, ponien
doles las restricciones que correspondan en vso de
la proteccion Real. „

110. Y al num.º 384 pag. 133 teniendo pre
sente el espiritu de la orden, las primeras costum
bres que escribio el P.e D.n Guigon, los Estatutos an
tiguos, y corrientes, las Bulas Pontificias que

lo confirman, y todo lo demas que resulta del expediente sobre la unica Procuracion Monacal en cada Monasterio, y Voto de Estabilidad, en él, dicen: " Este
" abuso de la multiplicacion de Procuradores hà sido
" una invencion para destruir el Voto de Estabilidad,
" y mezclarse los Monges en los negocios temporales:
" Es contrario al S.^to Concilio de Trento, à las disposi-
" ciones Pontificias, y à la perfeccion con que se re-
" cibio en España esta exemplar orden: Y por tanto
" no le puede tolerar el Consejo, y asi procede que re-
" poniendo las cosas en su primer estado, y perfeccion,
" se mande retirar à sus Monasterios à todos los Mon-
" ges Procuradores, establecidos fuera de ellos, y que
" solo quede en cada Cartuja el unico, y en la
" Clausura, que por los Estatutos antiguos, y primi-
" tivas costumbres de la orden se establecio, aunque solo
" para la inferior, pues el Prior de Grenoble, y Capi-
" tulo no ha tenido facultad para relaxar el Voto de
" Monacal contra lo dispuesto por el S.^to Concilio de Trento." *

---

* En otra respuesta Fiscal, siendolo del Departamento de las Andalucias el Ill.^mo S.^r D.^n Santiago Ignacio de Espinosa, dixo en 9. de Diziembre del 783 p.^r conclusion lo sig.^te
" En quanto al nombramiento de Procurador que

" para quitarlas, ni alzarlas por ignorancia de los hechos: Cree
" el Consejo que V. M. no puede ni debe disimular p.r mas tiempo las
" violencias, y opresiones q.e padecen los Cartujos Españoles, ni tolerar
" las clandestinas injustas usurpaciones del Prior, y Cap.o g.ral de
" Grenoble, ni dejar de poner á sus ordenaciones, y practicas las li-
" mitaciones, y restricciones q.e sean conformes á la legislacion Espa-
" ñola, á los Decretos de Reformacion del Concilio de Trento, y á la
" disciplina Ecc.ca de estos Reynos, q.e es notablem.te diversa de los de Fran-
" cia. Son precisas estas declaraciones, y modificaciones en muchos,
" y mui esenciales puntos, quales son las Elecciones de Priores; la
" asistencia, y Oficio de los Escrutadores de ellas; Restablecimiento de
" las Arcas de tres llaves; intervencion de los Arqueros en los
" Caudales q.e entran, y salen; Revision de las Cuentas por las
" Comunidades; Conocim.to, y sustanciacion de las Causas Criminales,
" Encarcelaciones, audiencia, y apelaciones de los Reos; Noviciado, pro-
" fesion, y Avito de los Conversos; Voz y Voto de estos en los Capitulos Con-
" ventuales; su Oficio, y Cuidado á cerca de lo temporal de los Monaster.os;
" num.o y Calidad de Procuradores; impresion de Rezos, y Oficios divinos,
" con intervencion del Comisario g.ral de Cruzada; asistencia á los en-
" fermos; Confesiones, Censuras, y absoluciones; y otros muchos particula-
" res en q.e se han introducido abusos intolerables p.r las nuevas ordenacio-
" nes, y practicas: Todas las limitaciones, restricciones, y modificacio-
" nes sobre estos particulares, pedidas p.r los Fiscales de V. M., solicitadas
" por los Cartujos Españoles en su Recurso á la Santa Sede,

„ y tan precisas para la paz, quietud, y buen gobierno-
„ de los Monasterios, y para la cumplida observancia de las
„ primitivas costumbres, y Estatutos antiguos del Sto. Pposito
„ Cartujano, entiende el Consejo que se deben hacer, y de-
„ clarar por los mismos Priores, y Vocales de las Cartujas-
„ de España juntos en Congregacion, ó Capo. Nacional, teni-
„ endo presentes sus primitivas costumbres, las nuevas
„ Ordenaciones, y practicas, y los perjuicios espirituales, y
„ temporales que han experimentado con ellas; por que de
„ este modo las podrán arreglar mejor á la observancia fervo-
„ rosa de su instituto, y serán bien recibidas, y cumpli-
„ das por ellos mismos; quedando del cargo del Consejo (a quien
„ deberán remitir estas Actas, y presentarlas ad effectum -
„ videndi antes de su publicacion) el examinar si contie-
„ nen ó no algun perjuicio á la Regalia de V. M. y derechos
„ de la Nacion.„ En el ultimo parrafo de este dictamen
ó Consulta hecha á S. M. por el Consejo, se explicó asi:
„ Estas razones, y las demas expuestas solidamente por
„ vuestros Fiscales han movido al Consejo á conformarse con
„ sus instancias, y á hacer presente á V. M. que juzga
„ necesaria, conveniente, y util la ereccion de una Con-
„ gregacion Nacional de las Cartujas de España, con un Vica-
„ rio gral Regnicola, independiente del Prior, y Capitulo de
„ Grenoble &a.:::: para que se acuerden las modificaciones,

,, restricciones, y declaraciones que sean mas convenien-
,, tes, y conformes á su S.to Instituto, y primitivas
,, costumbres sobre los puntos yá insinuados de los
,, nuevos Estatutos, ordenaciones, y practicas introdu-
,, cidas por el P.e Lemerson,, Y por R.l Resolucion
que se publicó en él mismo Consejo en 18 de Feb.re
de 1783. fue S. M. servido Decretar: Como pa-
rece al Consejo, y assi lo hè mandado. Aproban-
do no solo el Dictamen del Consejo, sino tambien
la respuesta Fiscal impresa, y Volumenes, que igual-
mente se incluian, y pasaban á las R.s manos.

112. En atencion pues á todos los convenimien-
tos anteriores que se citan, y copian en este Articulo sobre
la unica profession Monacal en cada Monasterio den-
tro de sus terminos, y á que el aumento actual de estas
profesiones, y sus frequentes salidas de la clausura,
que dirigió el gobierno estrangero para la conse-
cucion de sus particulares ideas á cerca de lo tempo-
ral, con mitigacion, y relaxaciones del S.to proposito
Cartujano, que ha producido las inobservancias, los
perjuicios, y la desunion fraternal, que llenan los
Monasterios de turbaciones, y de lagrimas á muchos
de sus Individuos, y para que se verifique, que
aunque la paciencia, y mortificacion es amarga,

su fruto es dulze, esperan los humildes, abatidos, despreciados, y casi extinguidos Conventos del Exmo Señor Presidente, y Capº. qual una providencia eficaz, y correspondiente, á lo que exigen las primeras constituciones, llamadas costumbres, y Estatutos antiguos de la orden aprobados, y confirmados con la autoridad Apostolica*

---

* Alexandro 3º. en el Bulario de la orden titulado: Privilegia et Confirmatio ordinis Cartusiensis num.º 1º; y en el Bulario Magno de Coquelines edicion de Mainardi en Roma año de 1739 tom. 2. fol. 446. Constitucion 88 de 2. de Septiembre de 1176 la qual tiene por epigrafe: Aprobatio instituti ordinis Cartusianorum, y empieza: Cum vos per Dei gratiam, aprueba el instituto Cartujano, y lo admite bajo la proteccion Pontificia.

El mismo Alexandro 3º. en la Bula nº. 2º. del Bulario de la orden dada en Venecia in rivoalto quinto idus juli, cuyo epigrafe dice: Confirmat instituciones factas et faciendas, y empieza: Cum sitis Religioni, confirma con la autoridad Apostolica todas las instituciones que pertenecen

aprobados, y confirmados con la autoridad Apostolica

---

á la observancia de la orden hechas por el comun acuerdo del Capitulo general.

Y ultima, y especificamente el propio Alexandro 3.º en su Bula num.º 3. de la orden dada en Verona á 15 de las Kalendas de Mayo que empieza: Ex rescripto, y en su epigrafe, y al margen: Confirmatio Statutorum Capituli generalis: dice literalmente:

„ Hemos sabido poco há por las Cartas de los
„ Obispos señalados, que ellos decretaron que per-
„ maneciesen firmes, y bien hechas todas aquellas
„ cosas que se conoce estár establecidas comunmente
„ por vosotros á honra de Dios, y observancia de
„ vuestro orden. Por tanto Nos inclinados á vues-
„ tras suplicas, teniendo por firmes, y ratas to-
„ das vuestras constituciones hechas razonable-
„ mente de comun consentimiento del Capitulo
„ para la observancia de Religion de vuestro orden, las Confirma-
„ mos con autoridad Apostolica, y las corroboramos

por la santidad de Alexandro 3.º Urbano 3.º Celestino 3.º, Inocencio 3.º, Inocencio 4, Clemente 4.º, y otros Sumos Pontifices; y á los deseos, intenciones, y determinaciones de el Rey nuestro Sr. y su Rl. Consejo explicados en la consulta, y su Rl. resolucion, y convencidos en los Estatutos,

---

con el patrocinio del presente escrito.,,

Urbano 3.º en su Bula num.º 8. dada en Verona á 18 de Abril de 1186 ó 87 que empieza: Tanto Religiosa, prohive que ningun Prior ó Procurador sea puesto en la Cartuja, por qualesquiera astucia, ó violencia, sino es á quien los hermanos tubieren abien elegir segun los Estatutos del orden de comun consentimiento, ó de la mayor, y mas sana parte.

Celestino 3.º en su Bula num.º 15 de la orden dada en el Lateranense á 15 de Julio de 1192 que empieza: Paci et tranquilitati vestrae, dice así: Queriendo proveer á vuestra paz, y tranquilidad con tanta mayor propension quanto mas

Bulas, Concilios, y Decretos Apostolicos, citados en este, y demas Articulos, teniendose presente el num.º 5 y 54 del Articulo 5.º sobre Voto de esta exposicion, y para que no se pueda decir en adelante lo que se dice en la pag. 438, y 564 nota del Vol. 2.º y el 364 del 3.º, y al §.º 44, y 45 de la representac.

---

estrechamente estais dedicados á los divinos obsequios, y separados del tumulto de las cosas terrenas en lo elevado de la contemplacion: accedemos con gran facilidad á Vuestras piadosa suplica, y aplicamos gustosamente el favor Apostolico. De aqui es que como los Estatutos de Vuestro orden tengan perpetua firmeza como estan aprobados, y observados por los que han usado bien de ellos: Decretamos, y confirmamos con la autoridad Apostolica que gozamos que hayan de ser en lo subcesivo estables firmes, &c.ª

Inocencio 3.º en sus Bulas numeros 19 y 20 dadas en Letrán á 30 de Octubre, y 3 de Noviembre del 1208 …

" Y asi como hayais hecho ciertos Estatutos en Capitulo gen…

hecha á V.ª M. esto es: „ Que siendo Sacerdotes el P.e gral, los Prelados, y demas Monges, ¿ qué podian esperar sino que havian de ejecutar quanto quisiesen aunque fuese con violencia? Agregandose que no podian ser Jueces en propia Causa,

---

de vuestro orden para conservar el proposito de vuestra Religion, accediendo Nos á vuestras peticiones confirmamos con Autoridad Apostolica los mismos Estatutos conforme providay piadosam.te [illegible] hechos &.ª „

Inocencio 4.º en su Bula num.º 63 dela orden dada en Leon á 6. de [illegible] de [illegible] cuyo epigrafe es: De confirmatione [illegible] factorum et faciendorum, y empieza: Cum vitis Religioni „ confirma á exemplo de sus predecesores aquellas cosas que
„ el Cap.º gral havia establecido hasta alli; ó estableciese
„ en adelante saludablemente, y con madura circunspeccion &.ª „

Y finalmente Clemente [illegible] en su Bula n.º 1.º del Bulario dela orden, y 31 del Bulario Magno tom. 3.º p.te 1.ª fol. 471 dada en Viterbo á 22. de [illegible] de [illegible]

„ puesto que fueron los que establecieron las ordenaci-
„ ones, pues siendo solo entonces sacerdotes los que te-
„ nian representacion en los Capitulos iban á aumen-
„ tar con las novedades proyectadas, sus facultades
„ [illegible] con el mayor rigor las tocas [illegible]
„ hacian de lado al Cuerpo de Conversos de España„

113. En consideracion de todo lo expuesto, y de lo q. exige la Justicia distributiva, la observancia del Santo Proposito, y la tranquilidad de las Comunidades q.e consiste principalm.te en reponer las cosas á sus primeros constituciones y respectivos exercicios, suplican en dro los humildes Conver[sos]

114. Que á consequencia de la plena, y amplia facul-tad del presente Cap.o gral, y primera Congregacion de España q.e preside con autoridad Apostolica el Ex[mo] Señor Nuncio concedida por nuestro Santisimo P.

---

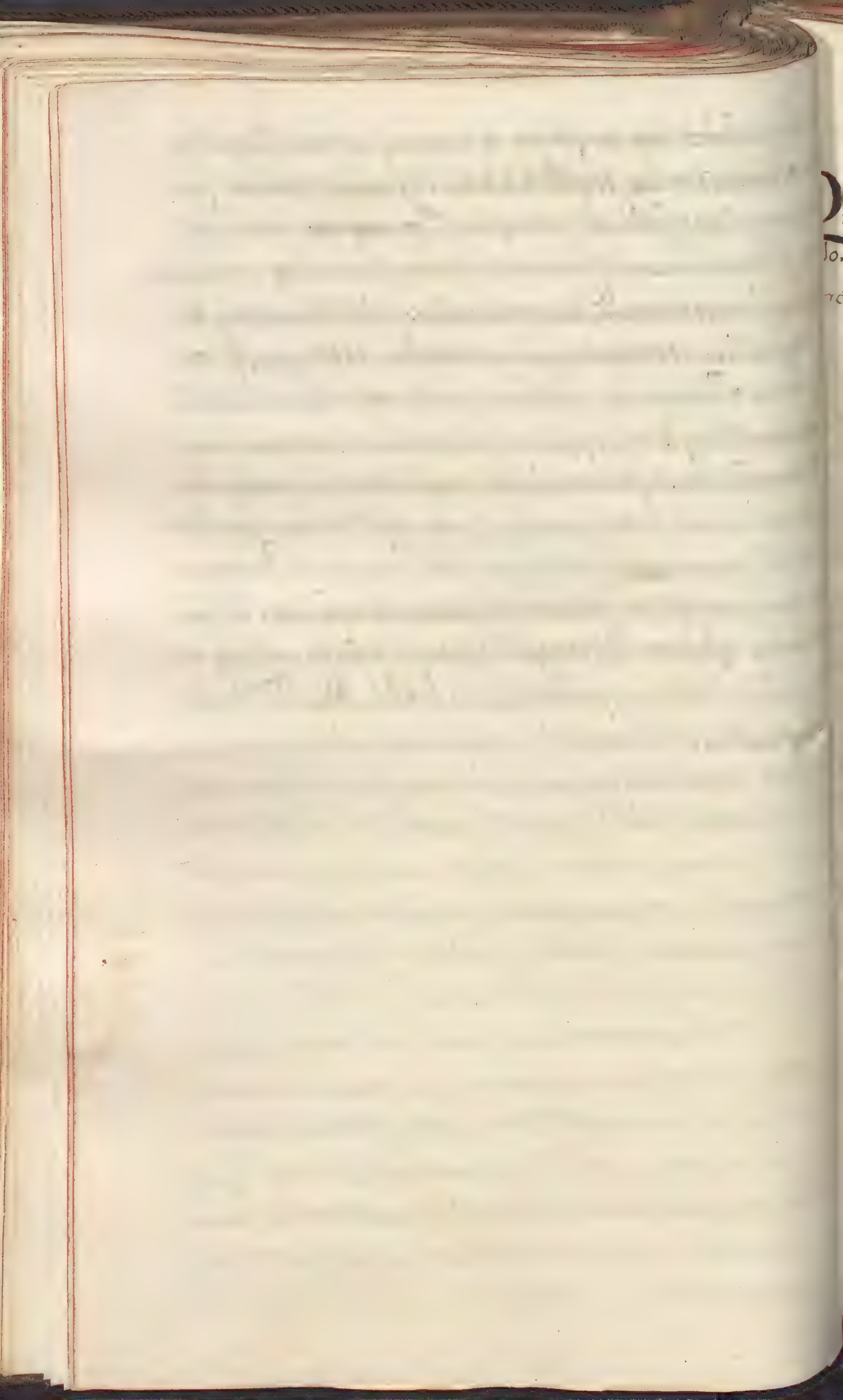
2. años despues de los Estatutos antig. q.e empiezan: Christi sponsam[...] bona [illegible] del Cap.o gral expresam.te, y dispone no se inno[ve] en las antig.s Constituciones, y observancias de la orden.

Sobre q.e las Constituciones del [illegible] rigor son verdaderos Estatu-tos, y Constitucion.s de la orden puede verse pag. 33 Col. 1.a Analec[tas]

Pio VI. en sus Bulas de 10. de Marzo de 1784; y 19. de Junio de 1787, à fin de que entre otras providencias concernientes al mas feliz progreso de esta nueva Congregacion en el camino de la virtud, se anulen ~~mos y aboliesemos~~ todos los Estatutos, establecimientos, y costumbres de nuestros Monasterios que se hallen ~~Hallasemos ser~~ contrarios y repugnantes; asi àlas Constituciones de nuestra Orden, confirmadas con la autoridad Apostolica, como àlos Sagrados Canones, y àlos Decretos del Santo Concilio Tridentino: siendo de esta clase el abuso dela duplicidad de Procuradores monacales introducido en los Monasterios de nuestra Congregacion, tolerado contra todos los Estatutos que constituyen nuestro Santo Proposito Cartujano; en los que con uniformidad, y sin alteracion alguna desde las primeras costumbres dela Orden que se escribieron el año de 1176, hasta la ultima coleccion de ellas hecha en el de 1681. se señala un solo Procurador Monge para cada Monasterio: Y por quanto, segun expresas Constituciones y practicas delos mismos Estatutos, este unico Procurador Monge, no podia salir ni salia delos terminos del Monasterio à consequencia dela estabilidad votiva de su estado, corroborada y confirmada por especial mandato de Nuestro Santisimo Padre Clemente IV. en su Bula de 22. de Agosto de 1268 expedida en Viterbo, con el motivo de anular y corregir la primera fraccion de la Clausura que se concedio por el Capitulo general al Procurador de la Cartuja de Mayorera, con prohibicion terminante y absoluta para que no se permitiese en adelante relajacion alguna que directa ò indirectamente se opusiera al antiguo y laudable uso dela Orden, y à su Apostolica

determinacion en esta parte, y à lo que manda el Santo Con
lio de Trento Cap. 1.º Ses. 25. diciendo, que todas las person
regulares Ordenen, y ajusten su vida à la regla que pr
saron: Teniendo igualmente à la vista este Capitulo gra
los daños que han ocasionado en los Monasterios las inn
sas Procuraciones Monacales, y freqüentes salidas de l
Procurs en estos ultimos tiempos, fuera de los terminos
las Casas, asi por lo respectivo à la quietud, y buena herm
dad entre los Individuos, como tambien hacia la corresp
observancia de nuestras primeras Costumbres, estatuto
y mandatos Apostolicos: debiendo asi mismo aplicar el
medio mas oportuno à los expresados perjuicios, y restab
cer en esta nueva Congreg.on las antiguas Constituciones
proporcionaron à nra Ordn la Paz de Ntro S.or Jesuch
to, el singular esplendor de la estabilidad votiva, y
buen exemplo de los proximos que actualmente miran
escandalo à los Procurs Monges p.r las Ciudades y Pue
ocupados en agencias de la vida activa, quando saben
que profesan la solitaria y contemplativa: Y conforman
finalmente con las sabias y piadosas intenciones de N
Ssmo P.e P.e Pio 6.º, y de Ntro Catolico Rey, (que Dios g
en el nombre del señor, cuya asistencia hemos invoc
para el asiento, se ordene, establezca, y mande, que
ahora en adelante tenga cada Monasterio de nuestra C
greg.on un solo Procurador Monge; y que este no pued
pasar los terminos del mismo Monasterio con causa
pretexto alguno, guardando la propia Clausura que
los otros Monges sus comprofesos: y à consequencia

esta disposicion tan conforme à Nuestro Santo Proposito, y àla voluntad delas dos Potestades supremas que nos gobiernan en lo espiritual y temporal, se revoquen todas las otras Procuraciones Monacales delas Casas; y mandando que inmediatamente, sean restituidos àla Clausura de sus respectivos Monasterios, todos los Monges, que con el titulo de Procurador, ò de otro modo se hallaren administrando Hospicios, siguiendo instancias à nombre de sus Comunidades, ò que estuvieren empleados en qualquiera negocio espiritual ō temporal, fuera del Monasterio: Cuia execucion se cometa àlos respectivos PP.s Priores, ò Presidentes para que lo cumplan inmediatamente sin omision, ni interpretacion alguna. Encargando el mas exâcto cuidado y cumplimiento de esta providencia al M. R. P.e Vicario General.



# Articulo 2.º §. 47 repres.ⁿ

ue la administraz.ⁿ delo temporal y negocios forenses se desempeñen
Religiosos Conversos, àquien.s pertenecen §. los mismos Estatutos, y lo
ticaron desde el principio dela Orn. como constitutivo de su Estado.

1. Es tan consig.te la materia y pretension de este Articulo con el 1.º q.e avrò haverlas dividido en la Representaz.ⁿ hecha à S. M. se havia escusado tratarlas con separacion, pues yà queda probado q.e la profesion y estado del Monge Cartuxo se dirige unicam.te àla Estabilidad, al retiro, abstraccion de Criaturas, alabanzas divinas, Oracion, y contemplaz.ⁿ en el recinto de su Monasterio, loqual explican y encargan todas las Constituciones dela Orn. con el mayor cuidado y repeticion; de modo que si fuese à comprobarse esta verdad conmas extension delo q.e se hà hecho en dicho Articulo 1.º citando los Estatutos, Bulas Pontificias, Anales de la Religion, Ordenaciones Capitulares, y otros varios Instrumentos y Justificaciones acumulados en el exped.te seria necesario un crecido volumen, à mas delos tres que hà publicado el R.l Consejo para la instruccion delas Comunidades, y R. R. Vocales del Cap.º Gral; y aun del publico, q.e puede ser fiscal de como se cumplen estas obligaciones, transcendentales, y de exemplo à todas las demas Sagradas Orns.

2. A consequencia de esta verdad tan publica, y notoria, lo es tambien en iguales terminos, la de pertenecer toda accion exterior, y expedicion de negocios forenses àlos Religiosos Conversos sin intervencion alguna delos P.es Monges, en tales terminos q.e el Cap. 32. num.º 27. delos Estatutos antiguos 2.a p.te dice: „ Los Monges de nrã. Orn. no se acomodan fuera de ella à hacer obra alguna, ni à tratar

" causas, negocios, ò pleitos."

3. El Cap. 17. nº. 1º. delas Costumbres, pag. 50. Ans titulado: Del enfermo q.e se embia àla Casa inferior, dice: " Si es " hiciese baxar à alguno delos Monges àla Casa inferior, lo q.e se h " mui rara vez, será con motivo de una grande, y quasi inevitable ne " dad: esto es, ò para quitar alguna insoportable melancolia, ò pa " contar alguna vez alguna peligrosa tentacion, ò para mitigar al " genero de enfermedad mui grave. Si à alguno de estos, pues, hiciese " el Prior à dicha Casa inferior, no se entrometerá p.r ninguna cu " dad en las disposiciones, negocios, ni cuidados dela Casa: pues no com " q.e el havitador dela Celda sepa estas cosas, p.r q.e entonces se dixe " era contrario àla paz de toda la Casa."

4. Ya se dixo en el Articulo 1º. nº. 17. con refere àlas Costumbres primitivas, q.e ni aun los P.es Priores y Procuradore dian salir delos terminos, y q.e en caso de necesidad los hermanos Con y nò otros los podian pasar, contentandose los P.es Priores con haver poner p.r si tan solam.te aquellas cosas q.e requerian su personal pre cia dentro delos terminos. Y por la Carta Capitular de 1745. se pro biò àl Prior y Oficiales del Monasterio de Sevilla pernoctasen Granja de Campogàz. Cuya Ordenaz.n vino confirmada al año sig de 746. p.r estas palabras: Prohivitionem anno preterito factam Priori de Covis, quam Officialibus pernoctandi in Grangia de Ca pogàz, Confirmamus.

5. En los Estatutos antiguos 2.a p.te Cap. 5. nº. 32. se cedieron siete licencias àlos nuevos Priores p.r estas palabras: " Ita " modi autem Prior novus septem habeat licentias exrediendi term " nos suos pro utilitati Domus, usque ad Capitulum generale.

6. Mas en el Cap. 6. nº. 30. y sig.tes se dispuso la m

delos P.es Priores diciendo: „ El Prior dela Cartuja no pasa los terminos de su yermo, pero los demas Priores pueden pasarlos con su licencia, la qual no pidan sino por letras ó p.r algun Correo; y si saliesen sin licencia, tantos dias quantos estubiesen fuera, otros tantos careceran de su asiento, y los mismos hagan abstinencia, á no ser q.e se les relaxe esto p.r el sig.te Cap.o gral. Pero para los negocios dela Casa, que les parezca pueden executarse p.r letras ó p.r algun Correo, no salgan, aunque tengan licencia de salir.

7. No obstante q.e todo esto queda bastantem.te justificado y convencido en el expresado Articulo 1.o; y resulta mucho mas en los Volumenes, estatutos, y Ordenaciones á q.e se refiere: Se estima conveniente en este lugar transcribir alguna parte del Cap.o 3.o dela Vida del S.to Patriarca q.e escribio el P.e D.n Juan de Madaniaga Monge dela Cartuja de Portaceli, seg.n y como hicieron merito de ella los Señores Fiscales del Consejo en la Advertencia preliminar del primer Volum. pag. VI. dice asi:

8. „ De diversos estados de Religiosos q.e hay en la Cartuja. Como nuestro Santisimo Patriarca quisiese hacer un Cielo en esta tierra, y darnos tanta quietud en el desierto, q.e pudiesemos en él sin perturbacion alguna, vèr y gustar dela suavidad divina: y p.r otra parte viese las dificultades q.e hay en esto mientras peregrinamo: p.r este valle de miserias, repartio de tal manera los Oficios dela vida activa, y contemplativa, que ni Marta tubiese q.e quexarse de Maria, ni Maria q.e perturbarse con Marta. A esta causa ordenó dos suertes de Religiosos, unos q.e sirviesen solam.te ala contemplacion, y otros ála accion: Unos para la quietud, otros para la solicitud: Unos para lo espiritual, otros para lo temporal. Y así es q.e en mui pocas cosas comunican los unos con los otros. Por q.e

" siendo todos Hermitaños, y profesores de una misma Regla, h"
" una misma Iglesia dos Coros distintos; en el uno están los Monge"
" en el otro están los Frayles. Asi mismo hay dos Refitorios, y dos"
" ustros distintos y apartados, y en muchas Casas está tan apartad"
" Fraylía dela Mongía, que hay un quarto de legua de una á"
" Ni á ellos les és licito entrar en el claustro delos Monges"
" licencia expresa del Prior, ni álos Monges entrar en el"
" los Frayles, ni en algunas de sus oficinas y obediencias."
" ellos tienen lugar en el Coro, y Refitorio delos Monges, ni"
" Monges en el Coro y Refitorio delos Frayles. I asi como no p"
" los Monges meterse en las temporalidades y obediencias de"
" les, asi tampoco pueden ellos entremeterse en los oficios"
" Monges, ni en todo quanto és del servicio dela Iglesia"
" cerdotes componen los Altares, hacen hostias, y cirios,"
" los Coros y la Iglesia, laban la ropa Eclesiastica, y en ni"
" de estos oficios ponen mano los Frayles legos, tanto q.e ni p"
" servir en Misas rezadas, y p.r eso és costumbre ayudarse l"
" cerdotes unos á otros. Mas p.r ofrecerse muchas veces ne"
" há dispensado el Capitulo g.ral de algunos años acá, q.e pue"
" los Frayles servir en Misas rezadas. No pueden tocar los"
" ces ni los Corporales, ni las hostias, guardando esta santa"
" ligion en todo esto q.e hace, mas p.r costumbre q.e p.r Ley, ag"
" antiquisimo y santisimo uso dela Iglesia, quando seg.n escri"
" S.n Gregorio y el Papa S.n Esteran, no era licito sino álos"
" nistros de Dios, tocar los vasos sagrados, y las ropas sace"
" tales, y todo lo demas q.e está dedicado al divino culto.

9. " Por que quiere esta sagrada Religion, q.e"
" no puede pasar en esta vida la contemplacion sin la accion

entre los profesores de estas dos vidas, tanta diferencia en Avito, lugar, y oficios, quanta la hay entre ellas mismas, y q. los q. profesan la una de ellas, no quieran indiscretamte. emprender la otra. Pide tanta quietud y sosiego corporal y espiritual la vida contemplativa, q. convino á estos poquitos q. á ella se aplican, eximirlos de todos estos exercicios y ocupaciones temporales, y aun de aquellos q. parecen mas necesarios pra. pasar la vida, quales son buscar la comida, y el vestido Por q. todo lo manda olvidar la Cartusa pra. solo vacar á la contemplacion. Y proveyó sapientisimamte. de otros Religiosos q. solicitasen las temporalidades pra. la conservacion y aumto. del Estado contemplativo. Convino pues cargar de tanta solicitud á los hermanos q. llevan la vida activa, de quanta se descargaba á los profesores de la contemplativa; y Por esto hay en nra. Orn. al doble mas accion y perturbacion en la activa, Por q. la contemplativa viva con reposo. Asi lo establecio Sr. S. Bruno Nro. Pe. inspirado del Cielo, y asi convino aqui decirlo pra. q. clara y distintamte. vea cada qual lo q. profesa: y no quieran los q. voluntariamte. escogieron la vida de Marta huir el cuerpo á los trabajos de sus obediencias, murmurando del ocio de Maria.

10. ¡Que dichosos aquellos tpos. y Monasters. en q. parece deseaban los activos ser contemplativos! Pero despues há sido al contrario, segn. se deduce del Discurso del Pe. Monge Cartujo q. se recogio del Archivo del Monasto. de Sevilla Por el Sr. Regte. de aquella Ral. Auda. y está impreso pag. 175. vol. 1o. en q. manifta. entre muchas cosas malas: „ és lo peor, q. hacen perder pie y pulsos (los Mongs. q. salen) á los q. se están en Casa; yá con las nuevas, q. poco prudtes. les traen del Mundo; yá con la envidia q. tanto desahogo causa en tanta apretura, y se introduce en Casa una perpetua queja: no de Marta contra Maria, q. esto (dice S. Berndo.) fuera felicidad, sino de Maria contra Marta, q. és desdicha inevitable, y experimentada en las demas Comunidads. y Religions., tanto mas cierta en la Cartuja, quanto és mayor su retiro, y quanto será mayor la diferencia y libertad (á q. naturalmte. todos aspiramos) de los q. salgan á negocios del siglo, á los q. quedan en Casa con el peso

,, de los de la Religion.,,

11. Asi se verificó (entre otros) con el P.e D.n S[redacted] R[redacted] cuyos excesos, y crimines, son bien notorios en las Cartujas (y aun fuera de ellas) y se descubrieron de desterrado á la Cartuja de Gran.da p.r haverle delatado el Abog.do D.n A[redacted] de q.n se valio p.ra hacer una representaz.on al R.l Cons.o; cuya copia le encontraron se reconocio su persona p.ra encarcelarlo en Gran.da En la justificaz.n q.e de Ord.n de Cons.o se hizo declaró ante el S.r Reg.te de Sevilla dho. Abog.do; q.e la representaz.n q.e medió quiso hacer al Cons.o el referido P.e R[redacted] (p.ra lo q.e despues se valio de otro) le era p.r q.e estaba mui abatido y no havia podido conseguir ser Procur. Esta es la tacion comun, y de alg.s Monges, particularm.te desde q.e incluyó el P.e Lemason en la Coleccion de Estatutos de 1681. la Ordenaz.on de 1679. copiada al N.o 19. del 1.er Articulo di se entendiese p.ra muchos Procur.s lo q.e el estatuto decia de uno; Esta Ordenaz.n no se halla en las Cartas Capitulares de aquel año, ni en las anteriores, q.e por tanto tampoco se confirmó despues, ni contiene las circunstancias que pide el Capitulo 22. 28. y 29. de la 2.a part. de los St.tos y lo determinado por el Señor Clem 4.o; En una palabra, es contraria á lo dispuesto p.r este Summo Pont. por el Santo Concilio de Trento, y por todos los estatutos de la Ord.n que uniforme hablan de un solo Procurador Monge en cada Monasterio.

12. Y prosigue el P.e Madariaga: ,, El seg.do estado de Relig
,, en Cartuja es de Conversos q.e vulgarm.te se dicen frailes, no p.r q.e los frailes
,, sean tambien Monges, q.e los hermitaños de la primitiva Iglesia Monges
,, llamaban, y entre ellos casi no habia q.n fuese sacerdote, sino p.r q.e M
,, ge quiere decir hombre solo; y p.r q.to esta soledad y encerram.to de clausura y
,, es en esta Ord.n propio de los Sacerdotes, p.r eso se llaman ellos solos
,, y los demas que entienden en cosas temporales y comunican mas
,, tre si mismos y entre gentes, aunque tambien sean Monges,
,, comunmente se llaman frailes, p.r q.e no tienen p.r oficio p.ral. el estar
,, como Monges, sino entre sus hermanos como frailes.

13. Verdaderamᵗᵉ. es menester pervertir con la Voluntad, á la luz del entendimᵗᵒ. para no convencerse de tan solidas razones expuestas con tanta claridad por un Venerable Monge Cartuxo delos de primera excepcion, aprobadas por personas graves dela Religion, y de otras, è impresas con las autorizadas licencias del R. Pᵉ Gral de 11. de Enero de 1598; delos Pᵉˢ. Visitadores Comisarios dela Provincia de Castilla de 1º. de Nobrê; y del Pᵉ. Visitᵒʳ. dela de Cataluña de 31. de Octᵘʳᵉ de dho. año. Y si p̃r. desgracia huviese alguno de este Vᵉ. Estado q̃. resista los convencimᵗᵒˢ. de estas verdades: ¿no seria buscar pretextos especiosos para cohonestar la divagacion, é instabilidad presente? ¿Dexaria de tocar en si mismo las vergonzosas resultas de que los Seculares instruidos en el Santo Proposito Monacal, conociesen y murmurasen sus deslumbramientos en esta parte? No hay duda que son diversas las ocupaciones Monacales en la actualidad, delas que prescribe el Padre Madariaga se practicaban en su tiempo con arreglo álos Estatutos, y espiritu dela Orden; pero esto ès lo que se pretende, y està mandado remediar en la nueva Congregacion, p̃r. el S.ᵒʳ Pio VI.

13. Verdaderam.te es menester pervertir con la voluntad, el entendim.to para no convencerse de tan solidas razones con tanta claridad y autoridad expuestas p. un Monge Cartuso; pero desde luego se descubre q.e el pral. intento delos q.e las resisten es buscar pretextos especiosos para cohonestar la divagacion è instabilidad. Sea permitido formar una ligera comparacion entre ellos, y los falsos filosofos ò libertinos de nros. tiempos. Perseguidos estos delos remordimientos de sus Conciencias, y anelando alejar de si los temores q.e les fatigan, procuran reconciliar el entendim.to con el corazon, deseando ansiosam.te mire aquel sin horror, lo q.e este abraza sin dificultad: como q.e quieren engañarse asi mismos, y persuadirse sea cierto lo q.e apetecen: falso ò extravagante lo q.e aborrecen: en una palabra no combaten la religion ni sus leyes ò establecimientos, tanto p.r q.e crean lo q.e publican y practican, quanto p.r q.e quisieran remover estorvos p.ra vivir à sus anchuras impunem.te Por el mismo modo, y con las propias miras respectivam.te proceden unos y otros, pero con la desgracia de q.e todo Sensato conozca sus intenciones y alucinam.to malicioso.

14. A consequencia delas anteced.tes y bien fundadas transcripciones, en la visita hecha en la Cartuja de Sevilla à 22. de Febrero de 1690. p.r los P.es Visitadores D.n Fran.co Ruiz dela Peñuela y D.n Josef de Cherenni, Priores dela de Granada, y Miraflores, y Partidarios acerrimos del P.e Lemason, contra la Cartuja del Paular, (como puede verse vol. 2.º desde la pag. 3.ª) en la advertencia n.º 17. se mandò:
" Que el religioso-cobrador cobre lo q.e toca àlas Casas delas obras pias, y el P.e Procur. 2.º corra con las Cuentas dellas y los libros." Ibid n.º 18.
" Que los religiosos Granjeros no puedan seguir ni ligar pleito sobre depen-
" dencia, ò cosa tocante à su Granja; sino q.e el P.e Procur. encargue la defensa
" y agencia del dho. pleito al religioso ò Procur. q.e asistiere ò cuidare de

los demas pleitos dela Casa."

15. En la visita de 13. de Dizbre. de 1717. hech[a]
Pes. Visitadores Dn. Franco. Bustamante y Dn. Josef Garcia, Pr
Granada y el Paular, se mandó en la primera advertencia delas
nales: " Que quando se hacen las informaciones para los Mo
" Legos se traiga fé de confirmacion, y qe. no estando confirmad
" procure reciban este Sto. Sacramto. pr. no defraudarlos de sus ma
" villosos efectos; y qe. las informaciones se hagan pr. Religiosos de

16. Yen la visita delos Pes. Dn. Alonso Chamizo, y
de Sn. Bruno, Priores de Xerez, y Granada practicada en 29. d
zo de 1726. en la advertencia primera se dispuso: " Hagase un
" Bezerro en qe. se asienten con distincion las posesiones de pinares qe. el
" posee, cuya Copia tenga el Religioso qe. cuida de ellos, á fin de que
" se pierda pr. olvido ô falta de conocimto. " Yen la advertencia 2
" Atendiendo ála buena expedicion delos negocios temporales
" namos, qe. el Pe. Procr. 2o. no cuide dela cobranza delos numer
" las obras pias, pr. incluir cierta indecencia, y qe. dicho Pe. Procr.
" de de todos (yá inovar) los pleitos en ambas Curias, excepto los ex
" vos mientras se conservan en naturaleza de tales."

17. Las transcripciones antecedtes. son un argumto.
claro y convincente delas ocupaciones y exercicios qe. correspon
Monges y Conversos, no obstante estár algunos yá invertidos
parece ni se hallará cosa contraria en quantos Estatutos ha
pilado la Orn. en diversos tiempos de qe. hacen conmemoracion
Fiscales desde el §o. 15. hta. el 32. de su Respta. Vol. 3o. Pero causa
racion la variedad que se há introducido, y oy se permite, y to
en contravencion delas disposiciones primordiales, y Espiritu
Sto. Proposito, establecido pr. Sn. Bruno, y sus Compañeros,

consecuencia en los primeros tiempos, hasta las modernas innovaciones que se han impreso en la pag. 359, y 60 del Vol. 1º, sobre poner Monges en Granjas, y en la hospederia de Madrid: ebaquaban todo lo exterior de administracion, informaciones, Cobranzas, pleitos, y demas diligencias judiciales, y extrajudiciales los Religiosos Conversos, como se acaba de ver, y á mayor abundamiento constará de las Escrituras, y documentos de los Archivos de todos los Monasterios, lo qual por publico, y notorio, y plenamente justificado se escusa otra prueba. Añadiendo lo que refiere la nota 1ª pag. 207. Vol. 2º. á cerca de los Legos nominati que residieron desde su establecimiento, y hasta las ordenacio-nes de 1759 en los hospicios de Xerez, y Cadix; y copiando la ordenacion que establecio el hospicio de Sevilla hecha por los PP. Visitadores Dn. Jph de Chaverri, y Dn. Nicolas Ambrosio de Castro, Priores de Granada, y Miraflores en 23 de Marzo de 1693, la qual dice asi: „ Por las muchas razones que se nos han representado de lo que esta Casa necesita tener en Sevilla un hospicio donde

el Religioso cobrador pueda asistir entre dia,
y despachar las dependencias del Convento,
y acudir à los pleitos, y demas negocios im-
portantes que se ofrecen sin verse precisado
à venirse todos los dias antes de medio dia al
Convento, y volver à la tarde, pasando muchas
incomodidades de frios, calores, y Aguas: por
tanto concedemos que el Convento pueda di-
putar una Casa de las que tiene en Sevi-
lla, con titulo de hospicio, para que en
ella asista el Religioso cobrador entre dia, y
tenga todo el despacho necesario; con tal que
todos los dias venga sobre tarde à dormir al
Convento, y se traiga siempre todo el dinero
que huviere cobrado sin dexar ninguno en dho
Hospicio. Y asi mismo que lleve por la
mañana quando và del Convento su Comida,
ò pitanza. Que no admita, ni tenga, ni
pueda tener en dicho hospicio persona al-
guna que se hospede en èl, y esto no pueda
dispensar, ni dar licencia para lo contrario.

el P.e Prior, por que es nuestra voluntad se atajen los graves inconvenientes que se pueden seguir en dho hospicio. Y si el Religioso cobrador que estubiere en él contraviniese á esta nuestra disposicion, sea privado de la cobranza, y de las demas obediencias, y siga indispensablemente el Coro, y guarde Celda á nuestra voluntad; y al mismo P.e Prior prohivamos de que pueda dispensar en esta pena, pues como dho es, lo reservamos á nuestro arvitrio. Y lo mismo que concedemos al Cobrador, y con las mismas limitaciones, y penas se entienda de qualesquiera P.e Prior, ó Religioso que salga á la Ciudad á las dependencias de la Casa; y en esta conformidad lo concedemos, y mandamos." Y por ultimo se transcribe el nombramiento hecho por el Cap.o gñal de Procurador para los negocios exteriores de la misma Cartuja de las Cuevas de Sevilla en un Lego como consta en la Carta Capitular del año de 1416 dice así: Item. Frater Gonzalus Garcia conti-

tuitur Procurator dictæ Domus ad exteriora: ad quam Domum mittimus Domnos Forna Cunalo, et Joannem Danieles professos Domus Portaceli in dicta domo Beatæ Mariæ de Covis professione futuros salva professione sua domus Portaceli. Y en el año de 1402. fueron creados Procuradores para la fundacion de la propia Cartuja de Sevilla el P.e D.n Juan de Ordoña, Monge, para los negocios interiores; y Fr. Juan de Soria, Lego, para los exteriores. Siendo bien sabido que Fr. Juan de Nea (Articulo 18. §. 32, y 33) fue Procurador mayor de la Cartuja de Montealegre; y Fr. Juan Fontana Converso, de la de Portaceli, donde tomó el avito en 1410: Y hallandose de Proc.r en el hospicio de la Ciud.d de Valencia (seg.n consta de su vida, q.e se guarda en aquel Archivo) tuvo revelacion de su muerte; y retirandose al Monasterio luego enfermó, y entregó su bendita Alma al S.r á 1.o de feb.o de 146..

18. No es propio del estado sacerdotal, y particularm.te del Cartujano, sino enteram.te opuesto á su dignidad, llamam.to y profesion de este, las exterioridades en q.e actualm.te se exercitan unos p.tes de los PP. Monges dedicados al Santuario del Con-retiro, clausura, y contemplacion Divina; y por lo mismo el S.to Concilio de Trento, y la Bula del S.r Clem.te 8.o pro Regular. Reform. manda q.e la administracion de los bienes este a cargo

de los Oficiales

Religiosos; á cuya conveniencia, y con su declaracion previene Novisimamente la Rl. Cedula de S. M. de 11 de Febrero de 1787 como se dijo al num.º 108. del Articulo 1º: Se escusen los Sacerdotes siempre que hubiere Legos, para entregarles el cuidado, y administracion de los referidos bienes. Y las Cartujas de España en su compendio de Articulos de 1684, al decimo, pag. 285. Vol. 1º solicitaron de la Sta. Sede: „Que las cobranzas de Rentas, administracio-
„nes de Granjas, Sementeras, y ganados, corran
„por mano de los Religiosos Legos, sin que se den
„á Colones seglares, por que es destruir la Economia
„de las Cartujas, como lo han experimentado en breve
„tiempo los que han introducido esta novedad tan perniciosa„

19. Por estos motivos, por el honor, y perseverancia de la orden, á quien aman singularisimamente los humildes Conversos, y por cuya justa causa, y defensa de la antigua observancia tienen dadas tan constantes pruebas, en la paciencia, tolerancia, y humilde resignacion con que han sufrido tales mortificaciones, trabajos, y martirios, como se refie-

ren en todo el informe ajustado á los hechos;
Vol. 2.º y constan de los dictamenes de los Do[illegible]
que consultaron, y de las Representaciones que [illegible]
cieron al Reverendo P.e y Cap.º gral colocadas [illegible]
fin de la 1.ª y 2.ª p.te; y del Apologetico con [illegible]
que concluye la 3.ª p.te de dho informe num.º [illegible]
en que llegó el caso de dar lugar á que se escribies[e]
" que arrollando Leyes, y Canonicos Estatutos, y
declarando viva guerra á la paciencia, y hom[bra]
dez de los Conventos, tienen procederes de Factio[sos]
y como dixo un discreto con donaire, no leen [otro]
libro que el Martirologio, á quien siempre est[an]
poniendo adiciones." Y ultimamente viendo, y [ex]
perimentando su extincion total en unos Monas[te]
rios, y en otros proxima, con los desprecios, inju
rias, y afrentas que han padecido, y que les [ha]
acelerado á algunos la muerte entre congojas, y
amarguras indecibles, y no dificulis de consideral[...]
ruegan, y suplican estos pocos Religiosos que qu[...]
al Exmo S.r Presidente, y Cap.º gral en los ter[mi]
nos que lo hacen Articulo 5. num.º 54. qu[e]

apliquen los mayores esfuerzos de la autoridad para enmendar, y corregir este abuso, y trastorno de tanto peso, que tiene lleno de admiracion al Reyno, en los diversos Estados que le componen; viendo á los retirados, á los solitarios, á los contemplativos, en una palabra; á los RR. Monges Cartujos (que por tales los veneraban antes quando los desconocian) en las plazas, Calles, y paseos de las mayores Ciudades siguiendo pleitos, haciendo cobranzas, Cuidado de obras, tratando con Seglares de todas clases, y estados, y emprendiendo Viages con ausencias dilatadas de sus Monasterios &ta. No debiendo estrañarse que insten, supliquen, y encarguen los mayores esfuerzos de la autoridad, en vista de que seis P.es Monges de la Cartuxa de Portaceli representaron al R.l Consejo en 29 de Septiembre de 1777 p.r mano del Ilt.mo S.r D.n Santiago Ignacio Espinosa diciendo entre otras cosas, „ que lo que principalmente les obligaba á tomar la pluma era para dar noticia del grande atentado que por dar gusto al P.e Gral estaban proyectando los Visitadores, y Priores, por que el de aquel Monasterio les havia comunicado haver tenido Carta del P.e Visitador previnien-

dole que en el caso de que las cosas del Expediente no tengan exito favorables á sus ideas, representaran al Consejo, que nunca les consentirian salirse de los Reynos de España, que con sentir la Reforma. (añadiendo) Que sus Poderes fueron involuntarios, y motivados del engaño, y del temor; y que estando ahora sin la preocupacion, ni ambicion que puede influir el mando, proceden con el entendimiento y la voluntad libre para conocer, y anelar á que se establezcan, y consigan los loables fines á que miran los generos puntos de la Reforma:" f.º 1293, y 94. Memorial del Relator. Despues en 24 de Oct.re de 1780 se repitio presentaz.n al Cons.º del Monast.º de la Concepcion añadiendo q.e los PP. Priores de las Cartujas de Aragon se hallaban congregados en Zaragoza á fin de presentar Memorial á S. M. y eludir las demas del Cons.º q.e se tomasen sobre el Exp.te gral. Cuya concurrencia de los tres PP. Priores de Aula dei, la Concepcion y las Fuentes, ó Junta clandestina celebrada en Zaragoza, se justificó plenamente p.r comision q.e de orden del Cons.º dio el Capitan gral de Aragon Pres.te de la R.l Audiencia al oidor D.n Antonio Mon, y Velarde: quien de la propia orn previno á los mismos Priores escusasen abandonar sus Monasterios con pretexto de tales Juntas: las quales en las pres.tes circunstanz.s no se deberan tener sin previa noticia, y permiso del Cons.º, ni se miraran con indiferenz.a las

20. Estas ocupaciones activas, y de distraimiento

impropias, y agenas de los que profesaron la vida contemplativa Cartujana, que pensando el P.e Monge, autor del Apologetico contra la ordenacion de 1636 (Vol. 1.º pag. 452) podria llegar el Caso que sucediese, lo que està sucediendo, se lamenta en profecia al §.º 4.º con expresiones tan sentidas, y dolorosas, que se tiene por conveniente transcribirlas aqui para vindicacion de lo expuesto, y argumento de la Justicia con que se solicita el remedio à tanto daño; dice asi al fin del fol. 471.

21. " Lo grande, lo lamentable ès, si deseamos (los
" Monges) salir, y salieremos alas (obediencias) de afuera,
" à los Cortijos, à los ganados, à las administraciones, à los
" pleitos, à las cobranzas, à las chancillerias, à las Cortes,
" à los Pueblos, à las Ciudades, à las Calles, à las plazas. *
¡ Pobre Cartuja! Madre Santisima: ¿ Que serà

---

* Todo esto literalmente estàn practicando hoy los Sacerdotes de la Cartuja, y lo hacen desde el año de 759 que, por ordenacion del Cap.º gral de Grenoble se inhavilitò à los Conversos, ò Legos para estos exercicios exteriores peculiares de su profes.n activa, como resulta del Vol. 2.º desde la pag. 187.

„ del buen nombre, del buen olor, de la hermos
„ de la candidez de sus hijos? ¡O cómo la veo
„ afeada! ¡O cómo la temo denegrida! ¡O Prop
„ Santo Jeremias, dadme vuestras lagrimas, dad
„ vuestro espiritu para que aplique vuestras pala
„ bras á esta desdicha! Candidiores Nazarei eju
„ nive, nitidiores lacte, rubicundiores ebore antiq
„ saphiro pulcriores, denigrata est super Carbo
„ facies eorum, et non sunt cogniti in plateis:
„ Por estos Nazareos entiende S.^n Gregorio sobre Amo
„ á los Religiosos; y lo mismo por estos terminos dice
„ S.^n Bernardo. Nazarenus consecratus Domino es Re
„ Origen. hom. 3. in Lucam. Nazarenus idem est
„ quod separatus á turba. Nazareo es lo mismo q
„ Religioso consagrado á solo Dios por voto, y apartad
„ del bullicio, y turba de los Pueblos. No falsó sino
„ decir, que Nazareo, y Cartujo son una misma
„ cosa. Diga, pues ahora Jeremias en el 4.º de
„ sus lamentaciones, y oigamos la profecia de lo que se
„ rá de nosotros, si por mis pecados cursamos las pla
„ zas. Sus Nazareos, sus Religiosos, sus Monges

sus contemplativos, sus apartados, y retirados de todo bullicio, sus consagrados á solo Dios, y á tratar con el en la oracion de sus Celdas, y de su Coro, los que por todas estas ocupaciones han sido siempre, y son mas candidos que la nieve, mas que la leche, mas rubios, y colorados que el marfil antiguo de 554 años (época de la fundacion) mas hermosos, y vistosos que el zafiro. ¡Ay dolor! se verán de suerte, sino conservan su antiguo instituto, que no los conozca la Madre que los parió, negros mas que los cuervos, obscuros mas que la noche, feos mas que la muerte, y tanto como el pecado. ¿Por qué, ó por donde les vendrá eso? In plateis. Por la culpa de introducirse en las Ciudades, y en las Plazas. Aquel in plateis; puede entenderse como in gladio cecidérunt, fueron muertos á cuchillo, á manos de las plazas, que apetecieron morir á su buena fama, con las plazas que usuraron, se obscurecerá su nombre, y se deslucirá su Religion, y acabará su virtud, de manera que nadie los conozca,

" in plateis. En las plazas los desconocerán todos
" los que no estan enseñados á verlos en las plazas
" y viendo deslucida la hermosura de su silencio, lo
" admirable de su retiro, lo pasmoso de su soledad, di
" ran con el mismo Jeremias: ¿ Haeccine est urbs
" perfecti decoris? ¿ Quomodo obscuratum est aurum
" ¿ Mutatus est color optimus? ¿ Como se há obscu
" recido, y afeado este Oro, mudado hán de Color estos
" Religiosos? Nosotros le teniamos por el mejor; y
" mudado está: Mutatus est color optimus. ¿ A
" qué vá esto? Responderan los bien considerados
" los atentos á las obligaciones de cada Religion, las
" palabras immediatas del Profeta: ¿ Quomodo obs
" curatum est aurum, mutatus est color optimus?
" Dispersi sunt lapides sanctuarij in Capite omnium platea
" rum. Deshicieronse estas piedras preciosas, estos bellisimos
" firos del santuario de la Capilla: Derramaronse p.r las Ciudades
" introduxeronse en lo mas publico de las plazas, por eso
" afearon, por eso perdieron su color, su nombre, su fama;
" luego el mundo, y mundanos q.e con mucho menos se mueve
" decir mal, y hacer burla, silvarán á la Religion

la Cartuxa: Sibilaverunt et moverunt caput suum super filiam Jerusalem; y le dixan: Hæccine est urbs perfecti decoris, gaudium universæ terræ? ¿Es esta la Ciudad fundada sobre los Montes de Cartuxa? ¿La de perfecta hermosura? ¿La mas perfecta y celebrada delas Religiones? ¿La hija mas querida dela Jerusalen Celestial, y la q.e mas se le ha parecido? ¿La mas estimada y admirada delos hombres, la q.e es imitadora delos Angeles, la favorecida delos Reyes, la aplaudida de toda la tierra? Esto dixan de ella los mas advertidos, lastimados yá, quanto aficionados antes; Pero los demonios, nuestros enemigos crueles que há 554„ años q.e nos tienen como cercados en nuestros claustros, defendidos en ntras. celdas, seguros en nuestro retiro. ¿Que dixan viendonos fuera? ¿Cogiendonos en las calles? ¿Hallandonos en las plazas? El mismo Profeta lo adivina en el verso sig.te, si yo tengo aliento para escribirle: apperuerunt super os suum omnes inimici (demones dice la glosa interl.) tui fremuerunt, sicut leones dentibus, et dixerunt: devoravimus, ista est dies, quam expectabamus, invenimus, vidimus. Daran voces, como vencedores todos tus enemigos, y dixan, rechinando dientes y aguzando espadas: à ellos q.e se van rindiendo, abierto han las puertas, aportillada está la muralla: este es el dia q.e tantos siglos há esperabamos, cogidolos hemos en campo raso, àlas manos se nos han venido, traguemosnoslos, engullamoslos vivos, devoravimus.„ Y puede verse la autoridad del S.to Abad Gilberto, con q.e concluye el parrafo, lamentandose de haverle sucedido àla suya santissima y observantissima, lo que amenaza àla Cartuxa, y el por què.

22. El zelosissimo devoto y sabio protector dela Cartuxa: el S.or Obispo de Ceuta, en la Carta escrita al R. P.e Gral. en 18. de Marzo de 1762. pag. 745. vol. 2.o àlos §. §. 9. y 10. le dixo asi: „ Todos los q.e havitamos en esta Ciudad advertimos todos los dias (excepto los fes-

,, tivos salir de esta Casa delas Cuevas bien de mañana álos O ,,
,, Proc.res; y andando todo el dia p.r las calles, y plazas de ella, ha ,,
,, do con Mugeres, y hombres detodas clases, segun lo piden los negoci ,,
,, ven á su Monasterio ála caida del Sol. Oimos á todos los q.e esto miran ,,
,, guntarse unos á otros: ¿Podrán acaso estos Padres rezár (á lo men ,,
,, Oficio Divino atentam.te, y con devocion? ¿No podrán hacer en el tie ,,
,, y horas señaladas p.r la Iglesia? ¿O podrán ála noche vacar á la
,, Oracion, sin q.e los negocios q.e tratan en el dia, y las especies q.e entra
,, p.r los ojos, y Oidos los perturben? ¿Es esta vida acaso aquella sol
,, ria Cartujana, ála qual fueron llamados, y prometieron á D.
,, en su profesion? ¿Como habiendose retirado á su aposento (seg. N
,, el Señor: ,, Orad ámi Padre en lugar secreto, cerrada la puer
,, se podrán ver libres de los cuidados, y solicitudes q.e retiene el anim
,, mo reliquias de una conversacion secular, que mas bien le corres
,, ponde llamarse espinas arrimadas? ¿Por ventura será confor
,, ála vida ascética que profesa el Monge Cartujo, esta soledad no
,, na, ocupada y divertida en las solicitudes diurnas casi alterna
,, veces? ¿y que está esperando otras succesivas distracciones, par
,, que se prepara sin haver aun todavia arrojado de su pecho las pasi
,, No se llama bien soledad aquella, ni es ala q.e guió el Señor al
,, ceta Cartujano; ni tampoco ála verdad quiere hablar al Cora
,, en q.e resuenan todavia los ecos delas voces seculares, ó del siglo
,, vez responderán, q.e hacen esto p.r la obediencia; pero me recel
,, si reciben con animo alegre los mandatos del Superior, que
,, anuncia placeres, rechazarian sus disposiciones con toda fuer
,, llevasen mas estrecha disciplina; p.r q.e sabemos q.e todas esta
,, naciones hán sido amadas y solicitadas p.r ellos, y pedidas com
,, cesarias p.r los Superiores; p.r loqual no fueron mandadas, sino con

23. „Esto q.e se dice de los Procuradores de esta Casa se puede mas bien decir de aquellos q.e sin necesidad alguna verdadera habitan en Cadiz, Madrid, y otras Ciudades. ¿ Y que fuera si se dixere (como hà llegado à mi noticia p.r algunos Varones Religiosos) que van p.r las Ciudades solos à pie, sin criado, ni compañero? ¿ Pero como podràn llegar estas cosas à n.ros oidos, R.mo P.e, sino diciendose p.r los q.e andamos fuera de los Monasterios, y las sabemos? De aqui se sigue p.r consecuencia, q.e yo aviso todo esto à V. P.d en M. R. no con otro animo, sino p.r la honra de Dios, y de n.ra Religion, y para que se aplique el remedio necesario; p.r que no acontezca, que deseando librar del peligro las manos, y los pies de n.ra Religion, significadas en los Conversos, caiga gravisimam.te en èl la Cabeza representada en los Monges: y que se diga despues, q.e turbadas de este modo las cosas con pretexto de reformacion, se confunda todo el Ord.n economico de la Cartuxa; y entendiendose traèr à mejor estado los Conversos à quienes està concedido ocuparse en todos los negocios exteriores y temporales, como cargo de Marta, los Monges apartados violentam.te de los pies del Salvador, como instituto de un Asceta piadoso (ò lo que ès mas digno de admiracion, pidiendolo ellos con instancia), pierdan injustam.te la mejor parte de su suerte.

24. Al §.º 15. prosigue: „¿ Pero entre tanto què hacian los Conversos? Estar contentos con la feliz suerte de su profesion, y, sometidos al yugo de la obediencia con una dulze indiferencia, ni estaban indevotos los que tenian obligaciones seculares, ni estuvieron resistentes jamas los que eran detenidos en los Claustros. Siendo, pues, todo lo dicho asi, R.mo P.e, ¿ para que ès esta indulgencia à los Monges que desean interpretàr siniestram.te el espiritu de las santas leyes? ¿ Para què esta pèrdida de los Conversos, que sirven humildemente à sus Prelados? Solo para que padeciendo un escandalo miserable los

" hijos del siglo contra la religion, en otro tiempo santisima; claman pu
" blicam.te todos una misma cosa: esto es, que el fervor del instituto Car
" tujano està yà no solam.te entibiado, sino de todo punto apagado, quando
" dedicados los Monges àlas temporalidades, destinan unicam.te àlos
" Conversos para la contemplacion. Creedme, R.mo P.e, que esto lo vocè
" xan los Pastores en los Montes, los Poetas en los estrados, los ignoran
" tes en las Plazas, los doctos en las librerias, los Maestros en las E
" cuelas, los Prelados en los lugares sagrados, y en todo el Mundo todo
" genero humano.

25. Y al §. 17. añade: " Apartense, pues, R.mo P.e apar
" tense del Orn. santo las novedades, sin las que se hizo el estrecho venera
" ble estatuto de la Religiosissima observancia, y de la q.e se teme ven
" drà à estado de un escandaloso desprecio para con los seculares. Qui
" tese de los Monges el uso culpable de cursar, y vaguear, quando
" con un solo Monge Procur.r existente se vean frustradas sus esperan
" zas de conseguirlo, y se conozcan obligados p.r autoridad suprema à
" hacer, seg.n el exemplar que se les mostrò en los Montes Cartujan
" Castiguense los Conversos que se hallaren haber delinquido en algu
" na cosa; pero quando se castiguen los culpados, no se moleste à
" los demas inocentes. Hagase una seria inquisicion de la obediencia
" de los Conversos; pero p.r q.e caucion se han de elegir los q.e puedan
" y deban hacer informacion de sus hechos, prontam.te lo conocerà
" V. P. M. R., quando tiene àla vista, q.e precisam.te para con
" algunos Monges han de ser los Conversos desobedientes y rebeldes
" y siendo aquellos mismos los Juezes, miraràn à estos como à
" enemigos dignos de aborrecim.to

26. Estas son las consequencias que oy recela, llora
y lamenta, aunque en su secreto, la mas sana parte de l. V.e

„ Estado Sacerdotal; como tambien sus hermanos, y con-
„ fundadores los Religiosos Conversos, que se miran aní-
„ quilados, y desposeídos de sus legitimos derechos por
„ aquel; y expuestos (á no declararse en favor de su
„ interés, y razon ambas supremas autoridades) á
„ ser victimas del desmedido poder è intereses pro-
„ pios. pues yá son considerados, y tratados por al-
„ gunos Monges como despreciables è inutiles en la
„ orden, y aun perjudiciales, y nocivos (nota 78 pag.
„ 831. Vol. 2°) a los Monasterios, con respecto á que los
„ peculiares encargos de su profesion activa los han
„ ocupado, y desempeñan los que profesaron la con-
„ templativa, y retirada„

27. „ Yá se dixo en el Articulo 1°. num°. 85 de
„ esta exposicion, que el P.e D.n Pedro Sutor, Prior de
„ la Cartuja de Paris, distinguio el estado Monacal del
„ Laico en su Vida Cartujana en estos terminos: „ Los Mon-
„ ges exercitan el Alma; los Conversos el Cuerpo; aque-
„ llos atadas las manos se ocupan en las cosas divinas;
„ estos con las manos sueltas tratan en las terrenas:
„ aquellos finalmente en la soledad de su Celda se

" ocupan ô trabajan; pero estos entienden en los
" negocios externos ô de fuera: por que assi como
" los Monges estan instituidos principalmente para
" el ocio de la vida contemplativa; assi los Conversos
" para las obras de la activa." Estas son sus pala-
" bras: " Monachi mentem; Conversi Corpus exer-
" cent; illi cancellatis manibus divinis rebus Vac-
" cant, hi manibus expansis terrenis incumbunt; -
" illi demum solitudine Cellæ dant operam, hi ve-
" ro externis negotijs incumberent. Ut enim Monia-
" chum ad otium Vitæ contemplative potissimum ins-
" tituti sunt, ita Conversi ad opera activæ. + En la
" vida Cartujana dice el expresado autor, que el Con-
" cilio de Pavia declarò unas prerrogativas especia-
" les de la Cartuja, y la penultima es assi: Tibi
" evagandi materiam per seculum, ob tui custodiam
" Stabilitatis Votum strictibus interdixit. Sabe ô
" ten presente que el Voto de estabilidad te prohivio,
" ô quito con mayor estrechez la materia de vagar
" por el siglo, y esto por guarda de ti mismo.

28. " Es tan rigida la Clausura de los Monges

"(dicen los Señores Fiscales en su respuesta al §.º 380
"Vol. 3.º) y tan incompatible con el manejo temporal
"á que les atráe la ordenacion de 1759, que aun
"el unico Procurador Monge encargado del gobierno
"de la Casa inferior de los Conversos, no podia salir de
"la Clausura, como asi lo mandó observar rigorosamen-
"te el mismo Clemente 4.º anulando otra ordenacion
"que permitia al Procurador de Mayorasi salir
"de ella tres veces al año.

29. "Y al §.º 383 preguntan. ¿Que diria
"ahora aquel S.to Pontifice, viendo que la Clausura
"queda para los Conversos destinados desde el origen
"de la orden al cuidado de las temporalidades dentro, y
"fuera del Monasterio, con intervencion en todos sus
"actos Conventuales, y que por un orden inverso en
"estos ultimos tiempos, los Monges abandonando la vida -
"contemplativa, y solitaria, desamparan la perfeccion de
"a Regla para distraerse fuera del Claustro en el -
"cuidado de las Haciendas, y negocios temporales? Y-
"siguen, segun se transcribió al num.º 110 del Articulo 1.º

30. "Los mismos Señores Fiscales en la advertencia -

„ preliminar del 2.º Vol. pag. 6. dicen así: „ A este
„ mismo proposito, y al restablecimiento de la primi
„ tiva disciplina del instituto Cartujano coincide
„ la reposicion de los Legos ó Conversos en el mane
„ jo externo ó activo de los negocios, y Rentas del Conv.^to

31. „ Los medios de que se valio en el año
„ de 1759, y siguientes, el Prior, y Capitulo de
„ Grenoble, y los Visitadores de Castilla para apar
„ tar á los Legos de sus propios ministerios, se en
„ tienden en el Informe ajustado que formó el
„ Ill.mo S.r D.n Jph Domingo de Rivero, In
„ quisidor mas antiguo del Tribunal del Sant.
„ Oficio de la Ciudad de Sevilla, Juez con
„ servador de la Cartuja de la misma Ciudad
„ y Villa de Cazalla, y despues Obispo de Ceuta.

32. „ Ha parecido, por ser uno
„ de los puntos mas Capitales del expediente
„ dar á luz esta exposicion con las notas
„ y comprobaciones necesarias, por donde
„ se manifiesta el continuado intento de

extinguir, ò inutilizar los Legos.

33. „ Por todo su contexto se verà la necesidad de restablecer àlos Conversos en las funciones, y derechos q.e p.r las costumbres y estatutos antiguos dela Orn. les corresponden; y ultimamte. se acabaron de abolir en la Ordenazn. de 1759, sin embargo de que este propio intento habia sido reprobado p.r otras disposiciones, y señaladamte. por la Ordenacion de 1644.

34. „ De esta reposicion resultaràn muchos bienes àla observancia y disciplina delas Cartujas de España. 1.º Los Monges permaneceràn en la vida contemplativa; clausura y silencio que les ès propia, sin distraerse, como ahora sucede, en el manejo delos negocios, rentas, y bienes del Convento. 2.º Los Legos ò Conversos cumpliràn con estos encargos externos dela vida activa que les corresponden. 3.º Los Priores, y Procurs. delos Monasterios, tendràn mayor numero de testigos en la administrazn., custodia, y distribucion delas fincas, y rentas del Convento; faltando estos testigos desde q.e los Legos fueron despojados de sus ministerios externos, y del voto que tuvieron, y les pertenece.

35. „ Y como estas funciones delos Legos ò Conversos desde el origen de esta Orn, y costumbres antiguas de ella, forman una parte tàn esencial del proposito Cartujano, no hà estado en arbitrio del Prior de Grenoble, ni del Capitulo, y Visitadores, alterar en ningun tiempo la regla de Sn. Bruno, atribuyendo àlos Monges las funciones que corresponden àlos Legos; y al contrario restringiendo à estos hasta el extremo en que oy se hallan, cuya variacion sustancial dela regla, no ès licito à ningun Capitulo, ni Superior de Orden, conforme àlo que resulta del Sto. Concilio de Trento.

36. „ A que se llega, que las inovaciones en esta parte sustancial, son tambien contrarias àlas disposiciones pontificias;

" y no hàn sido hechas tampoco con la solemnidad ritual q.e piden
" los Estatutos dela Orn, ni hà precedido real consentimiento en asun
" to tan grave, conviniendo mucho al explendor dela Cartuja, y à
" restablecimiento de su ferrorosa disciplina, que los Legos ò Conversos
" de España sean reintegrados y repuestos en las funciones propias
" de su profesion, y conservados los Monges en la clausura, retiro, y
" abstraccion de negocios seculares que requiere la suya, dispensando
" el auxilio dela protecion Real contra las novedades y violencias
" que resultan del expedte y constan al Consejo p.r los Autos traid.
" dela Nunciatura, y demas documentos y diligencias, con lo que
" produce el informe ajustado del S.r Obispo Rivero, comprehend.
" do en este volumen.

37. " Esta accion no es solo interes privado delos Legos
" ò Conversos, sin que obsten qualesquiera procedimientos ò allana
" mientos àque se les haya compelido p.r sus Superiores en todos tpos,
" y p.r los medios que produce el expedte es una obligacion del Oficio
" Fiscal, para solicitar el impartimiento dela Real protecion, como
" lo hacen en el Consejo, à fin de q. este instituto, y las dos clases de
" Monges y Conversos sean reintegradas en el estado que à cada una
" le pertenece, y resulta delas Notas adicionadas à ambos volumenes
" cesando el arbitrio y autoridad que se han tomado el Prior de Gra
" noble, su Capitulo, y los Visitadores, de alterar arbitrariamte
" la constitucion esencial y primitiva del proposito Cartusiano.

38. No parece que hay que añadir àlo expuesto p.r los
Señores Fiscales, pues siendo el espiritu que se propuso la Orn. en su
fundacion el exercicio practico delas dos hermanas Maria y Marta
entre las dos unicas partes integrantes que la componian y deben
componer de Monges y Conversos: Estos para la accion, y exterior

dades de Marta, y aquellos p.ra la divina contemplacion de Maria en el retiro y abstraccion delo terreno: dispuso sus Costumbres, Estatut.s ó Constitucion.s, para uno y otro Estado la misma Orn: de forma q.e ni los Monges se inquietasen con las ocupacion.s y Ministerios delos Conversos, ni estos se pudiesen quejar de aquellos, P.r q.e dejando la mejor p.te q.e eligieron P.r divino llamam.to, se introdujesen en los exercicios activos à q.e los destinò la Providencia P.r igual vocacion.

39. En este supuesto tan constante en todos los Estatut.s, se dexa ver, q.e p.ra que florezca la nueva Congreg.on de España en el antiguo esplendor, q.e disfrutò en sus principios y muchos años despues de sus respectivas fundacion.s, deben corregirse ahora los abusos y corruptelas q.e introdujo la sucesion delos t.pos P.r algunos descuidos, q.e mirandolos entonces como leves transgresiones del antiguo fervor, y disciplina Cartujana, se hàn propagado despues hasta la clase de perjuicios intolerables y ruinosos que piden un pronto y eficaz remedio, como se encarga en los ultimos Estat.s 3.a p.te edicion de Sevilla pag. 185. Cap. 23. refiriendo al Cap. 26. de la 2.a p.te p.r estas palabras:

40. „Para q.e alguna Costumbre, P.r mui larga ó antigua q.e sea, no prevalezca jamàs en algun tiempo contra los Estatut.s pres.tes de ñro Orn, ó contra alg.a p.te de ellos; declaramos q.e qualesquiera semejantes Costumbres, à saber ès, contrarias à estos Estatutos, ó alguna minima p.te de ellos, no tiene absolutam.te nada de fuerza, ni autoridad, sino que son meras corruptelas para mas gravar las conciencias delos q.e usan de tales Costumbres. Si alguno pertinazm.te alegare alguna Costumbre contra los dichos Estatutos, ó quisiere defenderse con ella, y observarla, y seguirla antes q.e al Estatuto, carezca de Vino y Cerbeza tanto tiempo, hasta q.e se conforme al Estatuto: y si su contumacia pide mayor pena, con mayor sea castigado. Y p.r que seria de poco ò ningun provecho el hacer Estatutos, sino huviese quien los defendiese è hiciese guardar: Por tanto mandamos à todos y à cada uno de los Visitadores, Priores, Rectores, y Vicarios de Monjas, y Prioras, q.e desechadas todas las Costumbres contrarias, velen con mas cuidado delo acos-

tumbrado, tanto en si mismos, como en los demàs, à cerca de la observanc[illegible]
Estatutos::: Portanto, ningun Prelado haga jamàs poco caso, ò dissimu[illegible]
transgresiones de los Estatutos en las personas à èl sugetas, p. captar[illegible]
benevolencia, ò p. temor, ò alguna pusilanimidad. Ninguno ta[illegible]
ò pida, ò se atreva à dar à sus Subditos licencias, y dispensaciones [illegible]
rias à estos Estatutos, sino en caso de necesidad, ò de evidente util[illegible]
segun testifica el P.e S.n Bernardo: La dispensacion hecha sin nece[illegible]
ò evidente utilidad, no se hà de juzgar dispensacion, sino dissipacion [illegible]
prevaricacion. Ilos Priores no son constituidos sobre las tradiciones [illegible]
Padres, sino sobre las transgresiones de sus Hermanos::: Todos p[illegible]
cumplan fielm.te el cuidado, q.e el Orn les hà encomendado: reformen[illegible]
risan, y enmienden las cosas, q.e en sus Casas sean dignas de reform[illegible]
correccion, y enmienda, teniendo el Zelo de Elias, y la consta[illegible]
de Matathias::: y si alguna vez erraren como hombres, no sean [illegible]
tinaces en enmendarse como demonios; sino, acordandose d[illegible]
santa Profesion, soporten con paciencia la vara de la disciplin[illegible]
correccion, para asegurar su salvacion.,,

41. Todo se conseguirà sin duda, arreglandose à lo [illegible]
puesto p. los S.res fiscales, consultado p. el R.l Cons.o y resuelto [illegible]
S. M. desde el n.o 109. al fin del primer Articulo, reponiend[illegible]
dos partes de P.es Monges y hermanos Conversos en sus respectivas [illegible]
ocupaciones Dños, y numeracion seg.n los primeros establec.es [illegible]
de la Orn q.e practicaron los S.tos fundadores de ella, dirigidos p. el E[illegible]
piritu Santo y recopilados p. el P.e D.n Guigon: para q.e de es[illegible]
modo cumpliendo unos y otros, esto es, Monges, y Conversos, [illegible]
su vocacion Monastica y Religiosa, sea la nueva Congreg.n [illegible]
util à la Religion, y al Estado, como dice Nro Smo P.e Pio [illegible]
en su Breve de Ereccion.

# Articulo 3.º §. 48. repres.n

Que tengan (los Conversos) Libros correspond.tes à las Obediencias q. administran para que con distincion apunten los gastos cau- sados en ellas: Como tambien los frutos de sus producciones dinero, y efectos q.e entran en el Monasterio. Asi se practicó (en la Car- tuja de Sevilla) hasta el año de 1765. que el P.e D.n Juan Pedro Rivas, Prior de este Monasterio y profeso del de Xerez, deshizo el arreglo y libros de Cuentas, estableciendo otro à su arvitrio, con direccion à q.e los Conversos, ni la Comun.d tubiesen noticia de las en- tradas, è inversiones de los Caudales, como efectivam.te està sucedien- do con notable detrimento de la Masa comun.

# Articulo 4.º §. 49. repres.n

Que las Cuentas formadas con claridad y distincion, como tambien las del P.e Procur, se lèan à la Comun.d q. fin de año, con asis- tencia de los Conversos para satisfacer qualquiera duda q.e ocurriere, y notar las partidas que se puedan introducir, y no fueren legitimas, en los referidos Libros: quitando de este modo las sospechas del libre uso de los Prelados, y Procrs. p.ra disponer à su arvitrio de los cauda- les de los Monasterios, que los conduce à empeños considerables, como se halla este (de Sevilla) en el dia, ascendiendo su debito à Docientos mil rr.s seg.n la representaz.on del P.e Procr. mayor Num.o 7.

1. El establecim.to y observancia de estos dos Articulos, pro- porcionaran un gobierno economico util à los Monaster.s, y necesario p.ra la quie- tud de las Comunidades q.e sienten y no pueden avenirse con el actual q.e se practica;

q. que dirigido el manejo delos fondos con noticia delos interesados en s
buena inversion y administracion, si en esta huviere q.e corregir, ó modificar
se podrà conseguir en los principios de su decadencia.

2. En las diligencias practicadas de Orn. del Sr. Consejo q.
Sr. Presid.te dela R.l Chancilleria de Granada, y q. el Illmo. Sr. Arzobispo
se hallan extractadas en el quaderno 5.º del Memorial del Relator entreg.
àlas Cartujas para su audiencia instructiva desde el §.º 460. à 466.
nen las Ordenacion.s de Visita sig.tes "Por la de 25. de febrero de 1664
" ca temporalia se mandò q.e los Granjeros del Chaparral, Morales &c.
" sen cuentas cada año delo que procediese de sus frutos, y quando saliese uno de
" al q.e entrase inventario delo q.e se hallaba en dhas. Granjas, y q.e lo mismo
" hiciese del Molino de azeite, Mulas &c. y q.e quando se diesen las Cuentas
" les despues de ellas se inquiriese tambien sobre. el estado dela Casa, y delos
" positos que huviese en el arca. En la visita de 23. de Octre. de 1702.
" mandò que los Granjeros del Chaparral, y de Pulianas, y los q.e cuidaban
" del ganado, bodega, y Molino, diesen Cuentas todos los años indispensablem.
" En la visita de 6. de Marzo de 1734. se mandaron dar Cuentas, asi
" Procur. como del Cobrador anualm.te, y con mas vigilancia q.e hasta allì. En
" visita de febrero de 1737. se encargò al Prior remediase el descuido q.e hu
" havido en dar las cuentas anualm.te, è hiciese observar lo q.e en este punto
" daba el Estatuto para evitar confusiones. Ultimam.te en la visita de 25.
" 25. de Octubre de 1752. se dixo: q.e haviendo llegado à entender los gr
" des atrasos q.e aquella Cartuja de Granada padecia en lo temporal,
" poderse penetrar el principio cierto de donde nacian: Ordenaban los
" tadores q.e el Procur. Mayor, y todos los Legos q.e cuidaban delas Haciend
" y los Obedienciarios de Casa q.e tenian algun manejo de frutos diesen
" sus Cuentas al principio de cada año con toda individualidad, asi
" dinero, frutos, y demas cosas que entrasen en su poder, como tam

de los gastos q.e hiciesen, reduciendo todos los frutos à dinero seg.n los precios corr.tes al tpo. de su recibo ó entrega, p.ra q.e con ma.r facilidad se pudiese conocer si las haciendas eran utiles ó inutiles à la Casa." Y en seguida informa el S.or Presid.te, entre otras, cosas §.s 451. y sig.tes: "que resultando p.r el libro y Cuentas del Grangero del Chaparral haver recibido del Procur. ma.r 21.D663.rr.s para gastos de su cortijo ó Granja, se le cargaban hasta 32.D.998.r.s, y sipre. q.e dho. Procur. con relacion à la cuenta que llevaba suponia haver entregado al Grangero mas cantidad que la q.e este tenia sentada en su Cuenta, la daba p.r recibida."

3. En virtud de igual Comision del Consejo informò el S.r Reg.te de la R.l Aud.a de Sevilla con justificar: q.e haviendo preguntado al P.e Procur. y otros p.r los Libros de Adm.nes respondieron q.e no existian en la Procurad.r, ni sabian su paradero, à causa de q.e no se llevaban cuentas de los Cortijos y Granjas desde el año de 1765, p.r que asi lo mandó el P.e D.n Juan Pedro de Rivas, Profeso de Xerez q.e era entonces Prior. Y que haviendo p.r ultimo reconocido quatro libros de los referidos hallò, q.e sin embargo de quedarles mas de la mitad en blanco, no se escribiò ni anotò cosa alguna desde dicho año de 1765. p.za 26. fol. 125. y 140. concluyendo §. 479.
" Que los Priores y Procuradores manejaban librem.te los Caudales de las Car-
" tujas, valiendose de algunos medios para q.e no se supiese su inversion, como eran:
" poner en las Cuentas los granos y frutos à menos del precio en q.e se vendian, ò valian,
" p.r exemplo; que si valia el trigo à 30. rr. solo lo ponian à 20,, ù à 25; pidien-
" do à los Subditos q.e tenian algun manejo varias cantidades, aunq.e cortas,
" y mandandoles que las pusiesen en las Cuentas bajo de otro nombre ò par-
" tida que las pudiese empapar." Y que resultando havia comprado dho. P.e
" Rivas un Cavallo padre en 22.D. r.s sin anuencia de la Comunidad, no
" resultaba esta partida puesta en libro ni cuenta alguna: deduciendose q.e
" quien tenia arbitrio y facultad para pagarla sin que constase de donde,

" le tendria para disponer delos demas caudales à su livertad y antojo. "

4. Sino huviera seguidose un metodo tan desordenado e[n] "
el manejo temporal, no se habrian experimentado en estos tiempos los "
alcances que refiere la nota 88. pag. 974. y 75. del Vol. 2.º resultaron à "
dos Sirvientes dela Cartuja de Sevilla y del Paular; ni el q.e ultiman[te] "
hà sufrido esta Casa de mas de 80 D. rs. p.r la muerte de Clemente Do[-] "
minguez Mayordomo que era en Segovia de sus tercias reales, ac[ae-] "
cida en el mes de Nobre de 1787, y lo mismo en otras. Pero princip[al-]
lissimam.te y con resp.to àlos tiempos pasados, puede verse lo que dicen los S.[res]
Fiscales en su respuesta Vol. 3.º desde el §.º 306. al 313. sobre las ex[or-]
bitantes Cantidades en que se empeñaban los Monasterios quando [los]
Prelados no eran elegidos p.r sus Comunidades; y el modo con que daban las
cuentas, se manifiesta pag. 62. y 92. Vol. 1.º reduciendo el descargo à [...]
nueve partidas.

5. Los S.res Fiscales se quejan bastantem.te al fol. [...]
§. 143. de su Resp.ta Vol. 3.º deseosos del mejor regimen externo dela O[rden]
trayendo para su comprobacion lo q.e dispuso la Carta Capitular del año de [...]
p.r la que relajó el mismo Cap.º Gral. la formalidad delas Arcas com[unes]
delos Monasterios en contravencion delos mas antiguos estatutos[,]
delo q.e havia mandado observar en 1687. la Sagrada Congreg.n de Car[de-]
nales: preguntando al §.º 144 siguiente: "¿Qual pudo ser el obje[to]
" del Capitulo de Grenoble para derogar en la sustancia un Est[a-] "
" tuto, de que depende el buen manejo delos fondos de cada Monast[erio] "
" distribuyendose justam.te, y con la debida cuenta, y razon? "

6. "La misma (responden al §. 145.) p.r q.e en la Orde[n] "
" de 1759, y 1760, se quitó alos Legos, ò Conversos el manejo dela[s] "
" temporalidades delos Monasterios, que desde el Origen dela Orn. "
" Cartujana les havia pertenecido, y en cuya posesion se hallaban

sin aprobacion de la Sta. Sede: esto es: para que los caudales quedasen á la libre disposicion del Prior, y Procurador, que es nominacion suya, ó partiendo todos los testigos que pueden sacar á la mano en su menos buena distribucion, y removiendo los Arquernos. Y al §. 147 dicen: que sin alterar en cosa alguna la autoridad del propósito Cartujano, y con deseo eficaz de que se zele en España su escrupulosa observancia, propusieron los quatro puntos que consideraron precisos para restaurar el vigor del govierno externo de que tratan posteriormente.

7. La Representacn. que se cita en la de S. M. del Pe. Procurador mayor con el num.o 7.o fue un escrito que dirigio al Rl. Consejo el Pe. Dn. Alberto Herrera en 4 de Enero de 1783 siendo este oficio, el que todavia exerce en virtud de las repetidas ordenes del mismo Rl. Consejo comunicadas al Rr. P. Prior en respuestas negativas que se le pasaron á las reiteradas instancias que hizo para obtener su licencia de removerle: haviendo llegado esta descubierta oposicion del Prelado contra su Procurador hasta el extremo de que fuese preciso le mandase este Superior Tribunal en 13. de Septiembre de 1781 por mano del Sr. Regente

de aquella Audiencia que formalizase renuncia del Priorato en el termino de un mes, y la dirigiese por la propia mano que recibia la orden; á que respondio en 22. del mismo la formalizaria inmediatamente; pero no tubo efecto esta providencia por haver atendido el Supremo Consejo con su acostumbrada benignidad á ciertas interposiciones que mediaron. Esta Representazⁿ del 9ᵒ. Procurador es bastantemente notable en las diversas especies que contiene, relativas al trastorno economico en comun, y en particular, por el gobierno privativo del Prelado Local; comprobandolo con varios exemplares de mucha consideracion, que habian perjudicado al Monasterio en lo espiritual, y temporal. Pero con respecto á la Causa, por la qual se cita esta Representazⁿ. en este Asiento 4º. de hallarse en la actualidad aquella Comunidad con el empeño de 200 U. rs. por la inversion del gobierno Economico exterior, y gastos extraordinarios que hacia el dho Prelado, sin Consulta de la Communidad, ni dictamen de los PP. antiguos, y Oficiales, dice:

8. Esto, y otras cosas tienen empeñada la Casa á fin del año de 1782 en la Cantidad de 138.041 rs.

sin incluir tres mil pesos que se deben por que tuve que buscarlos, por no haver dinero en Arcas: Como asi mismo la Cantuja de Cazalla ha sido preciso nos preste, y en efecto, sus cinquenta mil rs.vn., mas bien mas que menos.,, De estas partidas que numera, resulta que el empeño ascendia á 233.041 rs.vn.

9. Aun es mayor el atraso en que se halla la Cartuja de Xerez. Los Señores Fiscales en su respuesta Vol. 3º numero 346 dicen: ,, Segun lo que produce la serie de los hechos, el gobierno de los Priores, que al mismo tiempo son Visitadores de Provincia, y han tenido proteccion de la Gran Cartuja; ha sido, y es la causa de su decadencia, pues por lo regular han dejado empeñadas sus Casas; y la de Xerez lo está actualmente en mas de cinquenta mil ducados, desde que la gobierna el P.e D.n Antonio Moreno, Visitador de la Provincia de Castilla, como se enuncia en el *informe apuntado*, sin expresar el Monasterio, a la pag. 272. Vol. 3º. y se aclara en la nota 20, que está al bre.

10. Si estos caudales no se extraviasen fuera del Reyno para sostener la autoridad, y el manejo, ¿como era posible que una Cartuja tan pingüe como la de Xerez,

despues de perjudicar al Patronato de Villaviciosa en mas de un millon de rs. de v.on, se hallase empeñada en mas de otro medio millon?

11. Las Centurias de España en el Antiguo 8. pag. 277, y en el 7, y 9. pag. 259. Vol. 1.º el año de 1684 reclamaron á la sagrada Congregacion, la nota puesta que prohivia se llevase Cuenta y razon por los PP. Arqueros del dinero que entraba, y salia en las Arcas ó Receptoria, y demas, que debe verse sobre esta materia, y por la misma Congregacion se mandó, que quando entrase, y saliese el dinero en el Arca comun, se hiciera con asistencia de los Claveros, anotandose por ellos unas, y otras partidas en el Libro, cuya forma se observase estrechamente, como lo mandan los Estatutos; pero no obstante esta justa reclamacion, y la sabia Resolucion de la sagrada Congregacion, en contravencion, y desobedecimiento de este saludable autorizado Decreto el Capitulo general en el año de 1714 dispuso que los Procuradores no guardasen el dinero, ni tuviesen

en su poder, sino el necesario p.ra el gasto diario, mandandoles q.e lo restante lo entregasen à los P. P. Priores, para q. lo guardasen: destruyendo p. esta Ordenaz.on el Arca de tres llaves, y todo lo dispuesto p. la Sag.da Congreg.on volviendo à dexar à los 27. años dueños de los caudales de los Monasterg. à los mismos P.es Priores, de lo que se havian quexado las Cartuxas de España, y en cuia virtud se hizo la correccion anteced.te

12. Sobre estos particulares se extienden con la ma.r claridad, y profunda sabiduria los S.res fiscales desde el §.o 306 a 313, y 315. à 340; lo q.e no se transcribe p. dilatado, y p. q.e se vea en el Vol. 3.o con las referencias q.e completan la materia, sin dexar q.e desear al Artic. 7, 8, y 9. yà citados.

13. La contradicion y abusos q.e incluyen estas disposiciones, y la practica actual q.e se hà introducido en algunos Monasterios opuesta à la buena economia, y contra la declaracion de la misma Congreg.on de q.e abundan quexas en el Exped.te diò motivo p.ra q.e los S.res fiscales hiciesen pres.te al R.l Consejo la necesidad que havia de remedio en esta p.te, pidiendo al §.o 387. fol. 135. y siguientes.

14. „ Que en los Monasterios se establezca desde luego el
„ Arca de tres llaves, sin embargo de la Ordenaz.on de 1714. contraria
„ à los estatutos aprobados, y al bien y utilidad de las Cartuxas de estos Reinos.

15. „ Que haya libro de Caxa en el Arca, donde se sienten
„ las partidas de entrada y salida, rubricandose p. los Claveros.

16. „ Que las Cuentas se revèan, y estando liquidadas se
„ presenten à la Comun.d para q.e las examine partida p. partida, sin q.e
„ el Prior lo pueda impedir, ni molestar à los q.e reclamasen qualquier
„ agravio, dando cuenta al Consejo en caso de contravencion, q.e no se mira-
„ rà con indiferencia.

17. „ Que tampoco los Priores con pretexto de dha. Ordenaz.on
„ de 1714, no se entrometan à disponer p. si, y sin noticia de toda

,, la Comun.d, delos caudales y sobrantes, antes se conviertan en desemp
,, ñar los Monasterios que estubieren adeudados.

18. De todos estos antecedentes, y delas inversiones. arbitr
que no se expecifican p.a evitar consequencias y resentimientos, siendo
to se experimentan con alteracion delos animos delos Conventuales
ta de seculares, y perjuicios del buen gobierno economico delos Mona
resulta la justicia y necesidad de establecer los dos Articulos anteri
que representan y suplican los Conversos, como partes interesadas
miembros del Cuerpo de sus Comunidades; á quienes aman y desean
la debida tranquilidad, para que sin estos impedimentos de su
que las perturba puedan elevar sus corazones á la quietud dela
vina contemplacion propia de su S.to Proposito; y disfruten al mis
tiempo los Conversos en los exercicios delas ocupaciones activas de
vocacion, las influencias, y auxilios dela gracia, que los P
Monges les alcanzen del todo Poderoso con sus fervorosas Oraciones
y sacrificios en el Ocio Santo de su recogimiento, y Angelica vi
como dice S.n Bernardo, y queda Copiado al N.o 82. del prim
Articulo.

ue con arreglo a los 1.os y 2.os Estatutos, vajo de los quales fue
tida la Orden en los Dominios de V. M, exercitan los Conversos
z, y Voto en todos los Capitulos Conventuales de q.e se hallan des-
s violentamente contra aquellas primitivas fundamentales
ituciones de la 2.a p.te cap. 31, num. 25, y 34: Cap. 32, num. 14, 15,
de la 3.a y del reintegro, q.e de este derecho les hizo el Señor
rente 4.º sin cuio exercicio no puede permanecer su Estado-
a Orden, ni defender las temporalidades de los Monaster.s, como
ulta del Exped.te grãl, y de esta humilde Representacion.

Para hacer patente y demostrable la VOZ y Voto que exercieron los Conversos en los actos Conventuales, bastarà recordar lo que se anota àla pag. 374„ del Vol. 5.º publicado p.r el R.l Consejo: dice asi.

5.º „ Tambien resulta de varias partes
„ del Expediente, que desde el principio dela Orden
„ establecieron igualdad de VOZ, y Voto en los Capi-
„ tulos, y en qualquier parte donde se juntase el Convento,
„ tanto para los Monges, como para los Legos, suponiendo
„ la tenian estos, respecto à privarles de ella al Capitulo
„ treinta y uno de Expulsis, et fugitivis dela segunda
„ parte delos Estatutos antiguos, escritos el año de mil
„ docientos cinquenta y nueve que se hallan impresos pieza
„ quarenta y seis, numeros veinte, veinte y tres, veinte y
„ cinco, y treinta y quatro, y al Capitulo treinta y dos de
„ la tercera parte num.s catorze, quinze, diez y seis, y veinte y
„ uno, donde dice repetidamente.

2. ,, Quando autem Generale Capitulu-
,, èos (Monges y Conversos) Ordini reconciliaverit, ..
,, Monachi sunt qui reconciliati sunt::: per annum ,,
,, integrum teneant generalem Ordinis disciplinam, q ,,
,, talis est: exunt Novitij, et carebunt Colloquio in Conven
,, Conversi vero criminosi post reconciliationem à Genera
,, Capitulo sibi concessam per quadraginta dies extra Ce
,, llam, et extra Conventum sustententur::::: tales omn
,, non habeant Vocem in Capitulo, nec alibi in Convent
,, nec contra aliquem, nec Obedientiam, &a.

3. ,, Pero de este derecho tan importan
,, àla Cartuja, despojaron àlos Legos, no poniendo
,, en las siguientes impresiones de Estatutos la
,, referidas clausulas transcriptas, suprimiendo d
,, ellas las siguientes: Vocem in Capitulo, nec alib
,, in Conventu: y dexando el numero nueve del Capi
,, tulo veinte dela tercera parte àdonde lo han tras
,, ferido, con solo estas palabras; nec habebunt
,, vocem contra aliquem. Y en dicha tercera par
,, te que se halla traducida al Castellano para el
,, uso de los Legos, al mismo numero nueve y Ca
,, pitulo veinte, folio ciento cinquenta y seis, pieza
,, cinquenta y ocho del Expediente. declaran y
,, glosan de letra cursiva entre parentesis, que
,, el vocem contra aliquem àque lo han reducido en
,, los Estatutos nuevos, quiere decir: No podràn ser
testigos. ,, Vease articulo 6.° num. 93.

4. Se comprueba la dicha Voz con la Ordenaz.on del Cap.o gral. de 1499. que trae en sus Anal.s el P.e Lemason à la pag. 212. col. 2.a dice pues la Ordenaz.on „ Et fratres N, et N. quia frivole scripserunt Reverendo Patri infra annum, Careant Voce, et Colloquio claustri ad Ordinis voluntatem. Evidenciandose de las demas Ordenacion.s q.e copia antes y despues de esta, q.e los Monges se distinguian con el Dòn como se estilò desde el principio de la Orn; y q.e los nombrados Fratres sòn y se entienden Legos. Lo q.e confirman los Nuevos Estatutos de 1368. ciento y treinta y un años antes de la Ordenaz.on los quales previenen en la 3.a p.te Cap.o 2.o n. 7. q.e los Conversos fratres se nominent. Siendo aun mas terminante para ambos tratamientos otra Ordenaz.on del Cap.o gral de 1417. que trae el mismo P.e Lemason à la pag. 210. de sus Anal.s; dice assi:

5. „ Cum aliquibus Domibus nonnulli contra formam statuti Mo-
„ nachos nominent fratres: Ordinamus, ut statutum super hoc servetur,
„ videlicet quod Monachi vocentur Domni, clerici vero Redditi, et Conversi
„ vocentur fratres. Y aun à los Redditos se les prohivia antes llamarse hermanos, como se puede ver al Cap.o 33. n. 14. de los Estatutos antig.s 3.a p.te Redditi non vocentur fratres, et sint contenti hisque dantur eis.

6. En atencion à esta declarada practica y estilo constante de la Orn. en la palabra fratres, es consig.te se entienda la Voz, y Voto q.e exercian los Conversos en ella desde su instituz.on en qualquiera parte q.e se juntaba el Convento, quando se les privaba de esta accion p.r castigo de haver escrito frivolam.te al R. P.e y tambien q.e el n. 1.o del cap.o 15. de los primeros Estatutos llamados Costumbres del P.e Guigon de Ordinatione aut electione Prioris, habla indistintam.te de Monges y Conversos quando dice: Convocatis fratribus. Cuya disposicion se repite al Cap. 5. num.s 1.o y 2.o de los Estatutos antiguos 2.a p.te

7. Dicho Cap. 15. y n. 1.o lo reimprime el P.e Lemason en sus Anal.s

al fol. 47. diciendo: Cum Priorem domus hujus obire contigerit, post sepulturam convocatis fratribus:::: Inde in Capitulum convenient ,, rum melioramque consilio ex se ipsis unum eligunt aut Sacerdo ,, aut ad Sacerdotium promovendum, statimque in predecessoris trans ,, locum.

8„ Y que concurrian los hermanos Legos con los Monges á la Prelado se convence dela prevencion q.e hace este Estatuto, de q.e sea el Prior uno delos mismos concurrentes ála elecion con la taxativa de tacion de q.e fuese Sacerdote ó delos q.e huviesen de ser promovidos al ofi cio; cuya prevencion estaria demás, si solo fuesen electores los Mong viendo dicho yá, que recayese el Oficio en uno delos mismos q.e prestaban el ,,

9„ La circunstancia del caracter Sacerdotal, ó disposicion par distingue los Monges delos Conversos, ó Legos, de tal forma q.e la 3.a Co lacion de Estatut.s Cap. 11. n. 3. previene: ,, No se permita q.e los Co ,, sos y los Veditos Legos y los Donados asciendan al Estado de Monges ,, Clerigos Veditos, sino q.e cada uno persevere en aquella vocacion á q ,, llamado, y que sobre esto no se pueda dispensar. Nombrando el t del referido Cap. 15. delas costumbres á unos y á otros con la dis de Monges y Legos: y añadiendo álos ultimos dicho n. 3.o la de Herm en esta forma.... ,, Quatuor itaque septimanis in cella cum ceteris ,, nachis exactis, et quintam facit cum Laicis. Illo spatio ejus erga ,, tres officium aliquis ab eo jusus exequitur.

10„ El Cap.o 73. delas mismas Costumbres ó primeros Es de Novicio suscipiendo n.o 2.o es una comprobacion mas clara de la y voto q.e tubieron los Legos desde el Origen dela Orn. Previene cu minte, que se admitan los Conversos en [illegible] cion no por menos tiempo de un año, y q.e se reci el testimonio de los Legos, asi como los Clerigos estan

testimonio de los Monges...,, Non minus tamen quam annua admittuntur probatione; et ad eorum inter quos conversati sunt, Laicorum, scilicet suscipiuntur testimonium, sicut Clerici ad testimonium Monachorum. Y lo mismo previenen al Cap. 24. n.º 2.º 3.ª p.te los segundos Estatut.s de la Ord. llamados antig.s, que fueron presentados al Cap.º gral. el año de 1259.,,

11,, Estos en la 2.ª p.te Cap. 23. n.º 5.º de Novitio et professione, (q.e el P.e Lemason transcrive en los Anal.s Q.r Cap. 18. pag. 155. n.º 5.º) prescriben el consentim.to de los hermanos q.e se requeria con el del Prior para pasar à admitir los Novicios Sacerdotes y Legos à ser probados....,, Ad hæc si consilium Prioris et fratrum fuerit, ut probandus recipiatur talis forma servetur. Siendo de ver los n.s 3 y 4. que anteceden.

12,, En dichos Estat.s antig.s 3.ª p.te al Cap. 34. de Monialibus, n.º 2.º se lee: ,, Quæ de recipiendis Dominabus, et clericis, possint si velint, non tamen teneantur, Consilium requirere à Conversis. Lo qual dà à conocer la Voz, y Voto de los Conversos: pues pudiendo las Monjas valerse de su consejo para la recepcion de sus Novicias y Clerigos, mejor exercerian el voto en sus mismas Casas; y si en estas no le tenian, mal podrian disfrutarlo en las de las Monjas. Y aunq.e en este num.º no se lea materialm.te Voz ni Voto, no p.r eso debe inferirse carecian de él: pues està claro en las demas partes citadas. Sin que obste el q.e se dexaba à voluntad de las Monjas el requerir el consejo de los Conversos: quando en la 2.ª p.te de los mismos Estat.s antig.s Cap. 23. n.º 33. se acababa de decir: ,, No debemos recibir Conversos ò Clerigos con destino à las Monjas de n.ra Ord. sin licencia de estas,,. Siendo mas de admirar se limitase la Religion para tales recepciones à la licencia de las Monjas, q.e el que à estas quedase libre pedir el Voto ò consentimiento de los Conversos.

13. Y aunq.e se quiera pasar p.r la glosa arbitraria (como todas las suyas) que con su acostumbrada sagacidad pone el P.e Lemus sobre dicho Cap. 34. n.o 2.o à la pag. 174 de sus Anales enq.e sienta: "Es à q.e tubieron las Monjas en el principio cerca de si un pequeño Convento ò ...
" de Clerigos in sacris, y de Legos Conversos, ò Reditos, yà para gobernar
" en lo espiritual, yà para administrar sus bienes temporales:: Y
" la recepcion delos Clerigos, le parecia se podia entender segun el
" de aquel tiempo en q.e el Monge q.e era embiado dela Casa de su profes.
" à otra, debia hacer allì profesion al año. Que probada en este tiempo
" la conversacion y trato de aquel huesped, les era libre (àlas Prioras) ad
" tirlo, ò no àla profesion, y q.e esta era la razon p.r que se hacia mencion
" depedir consejo àlos Conversos. Y que en quanto àla recepcion delas
" jas, no habia dificultad alguna, pues se trata delas Novicias que ha
" de ser admitidas àla profesion,,: Lo que resultaria y està claro, ...
mas q.e se intente confundir, es la intervencion delos Conversos en ... recepciones Monacales, y el aprecio q.e sp.re hizo la Orn. de sus Legos ... ni aun queria se renovase la profesion delos Monges en las casas de ... Monjas, ni que hiciesen la suya las Monjas Novicias sin la aprobacion, requerim.to delos Conversos, p.r q.e si les dice no estèn obligadas, les declara no obstante, su voluntad, y confianza en el consejo, direccion, y consentim. delos Conversos, y su aptitud: "Las Prioras de ntra. Orn. (dice la ...
" puedan si quieren pedir consejo àlos Conversos para recibir las Oblatas
" (las Monjas) y los Clerigos; pero no esten obligadas. Luego estaban ap...

14. Los nuevos Estatut.s en q.e ya tanto se habia suprimido ... Conversos, al Cap. 4.o n.o 32. dela 2.a p.te pag. 185. delos Anal.s, conminan à qualquiera profeso dela Orn. q.e comiere, consintiere, ò ministrare ca... si fuere el Prior, Vicario, ò Procurad.r con la pena de perder la obedien... y las voces en los lugares debidos, y las demas obediencias dela Orden

mas si algun simple Monge, ù otra qualquiera persona dela Orn. lo hiciere, carezca perpetuamte. de Voz, lugar, y obediencias, y sea encarcelado àvoluntad del Capº. gral. Cuyas penas no hàn puesto en la 3ª. pte. delos Estatutos corrtes. que corresponde àlos Legos, ni en el Cap. 15. nº 4. donde debieran estàr, pr. no recordar la voz qe. les hàn quitado.

15. En dha. 2ª pte. Cap. 9. nº. 11. se manda con referencia al Cap. 31. nº. 25, 2ª. pte. delos Estats. antigs.: „ Los Criminosos no tendràn voz enel Convto.
„ hta. estàr reconciliados con la Orn, sino les fuere expresamte. restituida. Y yà se sabe qe. quando se priva à alguno de una cosa pr. pena, ès señal clara qe. tenia dro. à ella, pues sino le tubiera ¿ que castigo seria privarle delo qe. no le pertenecia? se haria ridicula tal disposicion.

16. Previene la misma 2ª pte. Cap. 7. nº. 9. delos Nuevs. estats: que los Redditos, y Conversos qe. sean embiados pr. sus Casas al Capº. gral. entreguen sus peticiones al Prior dela Cartuja, y no entren en el Capitulo sino los Clerigos Redditos à oir el sermon. Estando claro, qe. del mismo hecho de prohivirles la entrada en el Capº. gral. compuesto delos Prelados, y Difinidors. dela Orn. para el arreglo y disposon. de toda ella, entraban y tenian voz, y voto en los Capitulos de sus propias Casas; pues sino concurrieran à estos, escusado era prevenir, siendo unos meros embiados, ò Comisionados, no entrasen en la gral. congregon. dela Orn. donde se tratan, votan, y disponen las cosas mas importantes, todo en latin pr. la variedad de Naciones: motivo pr. el qual se permitia asistir àoir el sermon predicado en este idioma à solo los clerigos, àquienes se consideraba instruidos en èl.
„ Clerici Redditi, vel Conversi ad Capitulum pro domibus suis venientes,
„ offerant petitiones et literas suas Priori Carthusie, nec intrent Capitulum
„ nisi forte clerici per sermonem tamen audiendo.

17. Podria notarse pr. alguno qe. lo expresado en los Estatutos, y en la Ordenon. de 1499. sobre voz, y voto de los Conversos, ès un argumto. puramte. negativo; y se responde: Que declarando la pena que

tasó el zelo dela Justicia para los Conversos q.e faltaren à las oblig

de su estado, è incurrieren como fragiles en la nota de Crimen q.e l

fiere en ellos: tales omnes non habeant Vocem in Capitulo, ne

bi in Conventu, nec contra aliquem::::: Careant Voce, et colloquio l

tri ad Ordinis voluntatem: ès consequencia clara, q.e habia antes d

men Voz en Capitulo, y en todo lugar donde se juntaba el Convento, de que

priva al Criminoso.

18. Mas: La pena no puede ser otra q.e la señalada p.r la d

ès que sea arvitraria: ni tampoco puede llamarse pena de tal crimen la

crimen ni motivo sucede; y tal seria para los Conversos la pena de q.e en

Capitulos se habla: p.r que si aquellos antes de Criminalidad no tenian

ni Voto; se dirà que les està negada p.r su profesion la Voz, y Voto

no se dirà que fue motivo para su privacion la criminalidad ò en

refiere el Estatuto y Ordenacion: de manera q.e estando à lo q.e l

la letra, y hablando segun su significado natural, ès preciso en

la privacion de una Voz q.e antes de ser privada estaba en uso: y

así, no seria la privacion pena; se llamaria negacion; y lo q.e es

cion, no se entiende p.r pena.

19. Practicam.te se convence este raciocinio: No se puede

mar pena, la de no aspirar à la dignidad Real un Vasallo q.e se h

sin dro. para obtener tal dignidad; p.r q.e aunq.e no podrà gozarla

serà p.r privacion ni p.r pena; sino p.r negacion q.e sucede sin q.e an

crimen, ò delito q.e vaya à castigarse. Segun esto se vè, q.e los Est

q.e hablan de penas p.r crimen, no se pueden entender de privacion q

la realidad no lo ès, como se deja dicho: Y así, entiendanse como

los Estatutos, y en su significacion natural; y se entenderà tambien

Voz, y Voto q.e tenian los Conversos antes de tal privacion.

20. El convenim.to anterior q.e ofrecen los Cap.s 31. de la 2.a

y 32. dela 3.ª contenidos en los Estat.s antig.s, y el Cap.º 4.º n.º 32, y Capitulo 9. n.º 11. 2.ª p.te delos nuevos: y la Ordenaz.on de 1499. con las razones irrefragables que sobre ellos se han propuesto à favor dela Voz, y Voto que exercieron los Conversos desde el principio dela Orn. en todos los Capitulos Conventuales, no deja la menor duda; y p.r consequencia precisa, se les debe reintegrar este dro. como propio y natural de su estado, y profesion. Pero à mayor abundam.to y para que se vea à mejor luz la violencia q.e padecen los Conversos en este despojo, se recuerda la Bula de Ntro. Smo. P.e Clem.te 4.º, q.e puede verse en el Vol. 2.º al fol. 235, su Data en Viterbo à 22. de Agosto de 1268.

21. Instruido este S.to Pontifice, q.e un Cap.º Gral. dela Cartuja habia ordenado entre otras cosas (de que hace mencion en su Breve): Que fuese licito à los Priores y Conventos dar à censo perpetuo las tierras y Granjas, y hacer qualquiera contrato sin requerim.to delos Conversos; revocó y anuló esta disposicion <u>como del todo agena</u>, y contraria <u>del antiguo y laudable uso dela Orn</u>: estas son sus palabras.

22. „ Et quod Prioribus, et Conventibus singularum domorum liceat terras suas, et Grangias ad censum dare perpetuum, et quemcumque contractum facere, Conversis, et Redditis minime requisitis: et plura alia quę à vetusto ejusdem Ordinis usu laudabili noscuntur penitus aliena:::: Aquì la revocacion. Ea tamen quę in vestro Capitulo generali nuper fuere statuta, quorum, vel in specie, vel in genere supra fecimus mentionem, penitus reprobamus, et omni carere volumus robore firmitatis.

23. Este rescripto dela Sagrada Silla Pontificia, ès una solemne y autorizada confirmacion delos Estatutos y costumbres antiguos dela Orn, y una prueba la mas firme y constante del laudable uso, y exercicio practico del dro. que tubieron los Conversos de Voz, y Voto en los Capitulos Conventuales, y en qualquiera lugar donde se juntaba el Convento desde el principio dela Religion: Ès una constitucion Apostolica, y precepto dero-

gatorio de aquella Ordenaz.on Capitular, y demas q.e contra la antigua constante practica dela Orn. dispuso el Capitulo gral: Es una repuls especifica de la innovacion que desposaba à los Conversos del Dro. de Voto pio de su estado: Es una privacion absoluta q.e la Suprema Cabeza de la ... ria prescribe à todos los Capitulos generales succesivos, para q.e en adelante no puedan variar lo que deroga. Es finalm.te una Ley constitucional ... tificia, y Canonica del Orn. dela Cartusa con las mas firmes clausulas q.e en su obedecim.to se continuase y continue el uso y exercicio de Voz, y ... à los Conversos: Y si q.r atentado se les privase la practica de este Dro. adelante p.r el Prior, y Convento dela Cartusa mayor, y p.r los otros ... res, y Comunidades dela Orn, con quienes habla la Bula: Dilectis filiis Priori, et Conventui domus majoris Carthusiæ, et universis Priori... fratribus, et Conversis Carthusiensis Ordinis: se tubiese esta ... cion p.r temeraria, nula, y reprobada p.r la Autoridad Apostolica: ... Ulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ constitutionis ... cepti, et reprobatione infringere, vel ei ausu temerario contraire.

24. A vista de un testimonio de tanta excepcion como esta Bula, en que se manifiesta la Justicia, necesidad, y Dro. con que los Conversos reclaman, suplican, y promueven la Restitucion dela Voz y ... q.e les compete p.r sus estatutos, y q.e exercitaron en la Orn. desde su ... titucion, hasta la nueva coleccion de ellos hecha el año de 1582, con... sulta dela Ordenacion Capitular de 1433. q.e comprueba su practica en aquel tiempo puesta al num.o 4. de este Articulo: no parece necesitan otros convencimientos para reintegrar al estado ... en el exercicio de su Voz, y Voto en todos los Capitulos Conventuales, y en qualquiera lugar donde se junte el Convento.

25. Pero no obstante para mayor declaracion de este ... de la necesidad q.e hay de reponer à los Conversos en el uso de ...

utilidad delos Monasterios, y precisa conservacion de una parte integrante del Cuerpo dela Orn; sin cuya existencia, y exercicio desus funciones peculiares, no puede la otra de V.V. P.P. Sacerdotes llenar la obligacion delas suyas; ni aquietarse los animos delasdos, q. q. actualmte. padecen dislocacion desus primitivos constitucionales objetos; se recuerdan y deben tenerse àla vista las resultancias del exped.te consultivo, que en resumen se extractan en la coleccion delos tres Volumenes publicados p. el Rl. Consejo: y con especialidad lo que sobre este Articulo se dice al fol. 447. nota 32. del 2.º y fol. 131. § 378. del 3.º

26.. En dicha nota 32. despues de extractarse enella las especies anteriores del Vol. 1.º, trayendo para comprobacion dela Voz, y Voto qe. q. los Estatutos tubieron los Conversos enlos Capitulos, y en qualquiera lugar donde se juntase el Convento, la Bula del Sor. Clemte. 4.º puesta en la nota 11. pag. 235. del citado 2.º volumen, y varias actas posteriores dirigidas à continuar la supresion de este Dro. de los Conversos, se dice lo siguiente.

27.. ,, En vista dela totàl privacion dela Voz, y Voto conqe. hàn dexado
,, àlos Conversos: delas prevenciones hechas para que no llegue à su noticia lo que
,, pasa en los actos Conventuales: y de la pena de carzel indefinida (que una vez
,, impuesta no pueden alterar, ni soltar àlos Presos los Prelados) con qe. los comminan,
,, si intentaren p. qualquier modo impedir arrendamtos. ó conduciones, treudos, ó cen-
,, sos, ù otras licitas agenaciones contra el consejo y voluntad del Prior, y Convento,
,, sean encarcelados; ¿ podrian los Conversos oponerse, ni remediar el abuso, ò ex-
,, trario qe. adviertan despojados de toda representacion enlos actos Conventuales?
,, Parece qe. no; y p. consigte. que ès imposible puedan precaver ni resistir su extin-
,, cion, tantas veces solicitada; ni qe. se remedien los perjuicios qe. resulta hàn
,, experimentado en sus temporalidades los Monasterios de España, y los qe.
,, pueden acaecer p. la falta de practica, y conocimto. en ellas delos Monges
,, particulares, sin qe. se declaren nulas è imbalidas todas las disposicions.

" clausulas, decretos, y determinaciones, q.e en contravencion de
" primitivos estatutos, y costumbres han privado de la Voz, Voto
" manejo en los actos Conventuales à los Conversos, restituyendoles las
" nes q.e les pertenecen, como q.e todos son interesados, tanto Monges
" Legos, q. aquel principio de Dro: Quod omnes tangit, ab omnib
" bari debet: en virtud del qual tienen voto en los Cavildos Ecos. lo
" neros, para quanto ès de interes comun, y en las Ords. Regulares
" gos de Sn. Franco. de Paula, Franciscos, Capuchinos &a. à q.e se agre
" todas las alteraciones, innovaciones, glosas, y declaraciones hechas en
" rio, no han sido presentadas en los respectivos Tribunales del Re
" obtenido el pase del Consejo, ni consentimto. de S. M. q.e nunca
" ra concedido contra la observancia, y perfeccion con q.e se admit
" España esta Orn, y con que debe perseverar en fuerza del S
" lio de Trento. De donde se vè la necesidad de reintegrar à los
" sos en todas sus facultades de q.e se hallan desposados, para
" servacion de un Cuerpo confundador con el Monacal, que pr
" extinguir, invirtiendo las loables, y primitivas Costumbres
" proposito Cartujano, &a.

28. En confirmaz.on de lo q.e expone el Instruido
la Nota antecedte. y de q.e no solo tienen voto, sino voz activa y
los Legos franciscanos, pudiendo ser Prelados. como se ha ver
notorio en muchos, se recuerda lo q.e previene la Regla de
rica en Cap. 7. que: " sean obligados los frailes (en los casos
" à recurrir à sus Ministros Provinciales, y si estos son
" con misericordia les impongan la penitencia, y si no
" vitenos se la hagan imponer por otros Sacerdotes de la or

29. Las Constituciones Generales de los Padres
nos, que estan en toda su observancia, al Capitulo 8.

ponen: „ Los Coristas aunq.e no sean Subdiaconos *, y tambien los Legos pueden tener Voto en las Elecciones por declaracion, y concesion de Pio V. de S.ta memoria (vivæ vocis oraculo, como resulta de la Bula de Inocencio X.°, dada en 24 de septiembre de 1647) no obstante el Decreto del Concilio Tridentino „ Y al §.° 6.° sig.te se determina „ que no concurran á eleccion alguna ni con la Voz pasiva, ni con la activa, hasta tener cumplido el quarto año de Religion, lo que tambien confirmó el expresado Inocencio X.° en la citada Bula §.° 2.

30. Los Legos Capuchinos no asisten á la eleccion de Prelados, por que se hace en el Capitulo Provincial por el Difinitorio; pero en la eleccion de Consiliarios (que son ofi-

---

* Ses. 22. Cap. 4.° que habla sobre que no tengan Voz en los Cabildos de las Catedrales ó Colegiatas ninguno que dedicado á los Oficios Divinos, no esté ordenado á lo menos de Subdiacono.

Los mas clasicos Autores, y Glosadores determinan, que aunque por el Cap. ex eo de electione se priva de Voz, y Voto á los que no estén ordenados in Sacris, no se entiende con los Conversos, ó Legos, si estos la tienen por privilegio, Estatuto, ó fundacion, pues no se quitan por esta Decretal, ni por el Concilio de Trento las costumbres prescriptas á favor de lugares especiales, ordenes, ó personas: y asi se observa, pues de lo contrario no tendrian Voz en sus Capitulos las Monjas. Lezam. Tomo 1.° quest. Regul. Cap. 8. 2.a p.te numero 22, 23, y 36: tomo 2.° verb. Conversæ et Conversæ numero 28.

ios superiores, y de consultor en cada convento) concurren, y tienen Voz activa, y pasiva, y Voto en quanto se determina por la Comunidad.

31. En la Reforma de Franciscos Descalzos, intervienen los Legos tambien con su Voto á quanto se junta la Comunidad, que es para la recepcion, y profesion de Novicios, y aprovar, para ordenarse á los del Coro; pues todos los oficios superiores se nombran en el Capitulo Provincial, disponiendose enteramente de la Economia, y gobierno de los Conventos por los Guardianes, y Discretos, con exclusion de los demas Religiosos. Cada Provincia tiene sus Estatutos, y Ordenaciones, que combiniendo en lo sustancial, solo se diferencian en alguno leve punto, como se verá.

32. Los Estatutos, y ordenaciones de la Provincia de Sn. Jph Cap.º 1º. num.º 26. dicen: „ Item se declara que todos los Religiosos que tuvieren tres años de Avito tienen Voz activa; pero para poder dar su Voto á los Novicios se ordena que no les puedan dar sin haver sido un mes antes moradores del Convento, para que asi tengan mayor conocimiento del Novicio á quien han de dar su Voto.„ Y lo mismo se manda en los Estatutos de la Provincia de Sn. Juan, Cap.º 3º. §º. 1o; y en los de la Provincia de S. Pablo, Cap.º 3º. num.º 2º.

33. En los de la de Sn. Gabriel, Cap. 3º. num.º 11. se dispone; que ninguno tenga Voto para Novicios, y ordenes que no tenga dos años cumplidos de Avito, y haya vivido tres meses á lo menos en la Casa del Noviciado. Y últimamente por escusar prolixidad de otras Provincias en la de Sn. Diego el titulo 8º. num.º 96. se lee: „ Ninguno

mos que ningun Religioso que no tenga dos años de Abito de profeso, y siendo Lego hasta haver salido de la disciplina ó tutela, pueda tener Voto en funcion alguna, ni darlos á los Novicios si-no es haviendo parado á lo menos un mes que sea morador de dho Convento, y lo mismo para ordenes,, En las Provincias de Italia de la misma orden de Descalzos, confiesa el P.e Rodriguez tom. 2º quest. 52 Articulo 5º ,, ser verdad que todavia los Conversos tienen Voz activa, y pasiva en la eleccion de los Guardianes, y que de hecho son creados Guardianes, y que son embiados como discretos al Cap.º gral ó Provincial, favorecidos del particular privilegio de la Regla de S.n Fran.co,, (Cap.º 9) Añade, y dice con Bonifacio de Vitalino, ,, que siempre que se den algunos deputados para los oficios Divinos como lo son los Legos Conversos en las Iglesias principalmente Regulares, entonces se está al derecho antiguo para no repelerlos de la Voz Capitular por aquella razon de que no estan constituidos in sacris, con tal que por otra parte tubiesen la Voz por privilegio, Estatuto, fundacion, ó costumbre, como nota la glosa in Capite Ex eo de electione in 6º,, Y concluye Rodriguez ,, que aun dado que en los Monasterios esten privados de Voz activa, no estan privados de ella en universal, por que en muchos negocios particulares tienen Voz en la Religion de los Menores, como en la Recepcion de los Novicios &a.,,

34 Los Padres terceros Regulares de la propia orden, en las Constituciones del primer Cap.º gral q.e se celebró despues de haverse agregado ó sometido al Govierno de la observancia el dia 13 de

Mayo de 1606. Cap. 9. num.º 4.º fol. 15 dicen asi: „ Ordenase, y manda que los Coristas, y Legos no tengan Voto hasta tener quatro años de profesos.„ Por Bula de Inocencio X.º expedida en Sta. Maria la Mayor à 6. de Abril de 1648 se establece: „ Que todos y cada uno de los Legos de las Provincias de la 3.ª orden de S.n Fran.co en Francia, despues del año 4.º de hecha la profesion tengan Voto decisivo en todos los contratos, y otros negocios temporales del mas grave momento que se hayan de celebrar tanto dentro como fuera de los Conventos, y en los que todos los Sacerdotes, y otros constituidos en los sagrados ordenes por sus Estatutos ordinarios ò por costumbre laudable suelen ò deben intervenir. Item. Que tengan Voz activa en la eleccion de Vicario quando suceda que este sea electo p.r el Convento; y tambien en la eleccion de Directos locales q.e se han de embiar à los Capitulos; y tambien en la recepcion de quales quiera Novicios à la profesion. Finalm.te q.e tengan Voz pasiva en la eleccion de Provisor, ò Procur. del Conv.to solam.te, pero no de los Directos. No obstando qualesquiera Constituciones en contrario &c.„ Bular. mag. rom. edicc. de Luxemburg. de 1742. tom. 5. pag. 462, y 63. Constit. 35.

35. En la Regla de los Minimos de S.n Fran.co de Paula al Cap.º 2.º se declara que hay fraîles Clerigos, fraîles Legos, y fraîles Donados, todos profesos: y al Cap. 4.º n.º 11 dispone: Los Donados en los actos Conventuales no tengan Voz;„ Mas el Correctorio hecho p.r el mismo S.to fundador q.e igualm.te sirve de Regla Cap.º 4.º n.º 8. dice: „ Los fraîles profesos hablaràn segun su antig.d en los negocios q.e se propusieren: pero si se han de hacer algunas elecciones en los Capitulos particulares de cada Casa, salganse los Donados.„ Y al Cap.º 9. se dice: „ Los fraîles Legos en los negocios espirituales no tengan Voz:„ y al n.º 7. del mismo Cap.º „ Item: „ Los fraîles Legos no se entrometan en lo tocante à los fraîles

„ que se huvieren de ordenar de orden Eclesiastica, ni sobre ta-
„ les negocios espirituales que en el Capitulo se trataren; por
„ que á la condicion de su estado no pertenece entrometerse
„ en las tales cosas.„ Mas en todo lo temporal tienen Voto.

36. Pero para que es buscar exemplares estraños, si en la Regla de Sn. Benito, que es la que sirvio de norma al Pe. Dn. Ruigon para la formacion de sus costumbres ó primeros Estatutos Cartujanos se contiene lo mismo (segun manifiesta en su prologo) y
„ era uso comun entre los antiguos Monges; aunque la Relaxacion de los tiempos posteriores ha hecho varias tan saludables, y Monasticas observan-
„ cias. Dice pues dha Regla al Cap.o 3.o de los Monges que han de ser llamados á Consejo: „ Siempre
„ que se huvieren de tratar en el Monasterio cosas de
„ importancia, convoque el Abad á todo el Convento,
„ y proponga él lo que se ha de tratar: y oidos los
„ dictamenes de los Monges, (de este modo se nombran
„ Legos, y Sacerdotes; asi como el Pe. Madariaga lo expli-
„ ca en el §.o 1.o de la nota 11 de la adventencia prelimi-
„ minar del primer Vol. Antiruo 2.o num.o 12) peselo
„ con madurez, y haga lo que juzgare mas util. He-
„ mos dicho que sean llamados todos á Consejo, por-
„ que muchas veces revela Dios al menor, lo mejor....

,, Quando huvieren de tratarse cosas de tocar no
,, en utilidad del Monasterio, use solo del Consej
,, de los Ancianos, pues esta escrito: Hazlo todo
,, consejo, y no te pesarà de haverlo executado.,,

Y en el Cap. 64 dice: ,, En la eleccion de el
,, serà Regla constante, que aquel ha de ser Prelado, y
,, fuere electo con temor de Dios por comun acuerdo
,, toda la Communidad, ò por la menor parte si fuere
,, mayor acierto.,,

37. Consiguiente à lo que queda copiado de
Regla de Sn. Benito tuvo el Pe. D. Guigon en su
Costumbres, o primeros Estatutos de la Cartuja el
Cap. 37 de Tractando Consilio en los terminos sig.
,, Si se huviere de tratar algun negocio grande y
,, grave, el Prior mande juntar todos los Monges
,, y alli despues de haver dho todos libremente lo q
,, sientan, executese sin aceptacion alguna de persona
,, lo que se juzgare mejor, y mas recto; y esto
,, guarda del todo como utilissimo, y rectissimo, de
,, su que ninguno porfiadamente presuma de
,, fender su sentencia, ò la de otro, no sea que lo bueno
,, del Consejo, se vuelva (lo qual no sea) en discordia
,, y furor. Mas en las cosas leves, y mas comunes, use
,, solamte. de su parecer, y de el de los mas Prudentes. Eta.,,

38\. Al fol. 431 §. 378. Vol. 3º que forma la respuesta de los Señores Fiscales al expediente, relacionando haver ordenado el Cap.º gral que fuese licito a los Priores, y Conventos hacer qualesquiera contracto, sin el requerimiento de los Conversos, cuya disposicion revocó la Santidad de Clemente 4º, dicen:

39\. „ Contra esta ordenacion anulada por „ otra que tan repecto á la Contrafa como Clem.te 4º, y lo que „ resulta de los Estatutos sobre la Voz que tenian los Conversos en los „ Capitulos, y en qualquiera lugar donde se juntase el Convento, „ les han privado á los legos de este derecho, y Representación que „ les pertenece; y sin cuyo reintegro mal podrán subsistir, y defen- „ der las referidas providencias, y Ordenaciones puestas para „ extinguirlos segun se expone en la nota 32 y en la 78, pag. „ 831. del 2º Volum. (que convendria estén á la vista) ni opo- „ nerse aqualesquiera disposiciones contrarias á los intereses de „ los Monasterios por la pena de Carcel con que los cominan „ si impidiesen hacer arrendamientos, que se impongan Cen- „ sos, ó enagenar los bienes del Convento; y siendo asi que „ no aspiran los Legos á las Prelacias, ni Oficios Superiores, lo „ harian con mas indiferencia: por lo que es justo, y

debido se les restituya el uso, y exercicio de su Voz, y Voto que tubieron en los Capitulos Conventuales, y en qualquiera lugar donde se junte el Convento.

40. A consequencia de estos antecedentes, y con vista de todo lo demas que resulta del expedte, el Rl. Consejo consultó á S. M. en 6. de Abril de 1781:::::,, Que estando ya descubiertos, y justificados legitimamente los abusos introducidos que se han introducido pr. las nuevas ordenaciones, y practicas. Cree el Consejo qe. V. M. no puede, ni debe disimular por mas tiempo las violencias, y opresiones que padecen los Cartujos Españoles, ni tolerar las clandestinas injustas usurpaciones del Prior, y Capo. genl. de Grenoble, ni dexar de poner á sus ordenaciones, y practicas las limitaciones, y restricciones que estime conformes, Etta.:::: Que son precisas estas declaraciones y modificaciones en muchos, y muy esenciales puntos (y entre ellos) Noviciado, profesion, y Avito de los Conversos; Voz y Voto de estos en los Capitulos Conventuales; su oficio y cuidado á cerca de lo temporal de los Monasterios numero, y calidad de Donados, Etta.:: ,,

41. La Rl. Resolucion á esta Consulta, fue en confirmacion de ella misma, diciendo S. M. ... ,, Como parece al Consejo, y á si lo he mandado

la qual se publicó en el mismo R.l Consejo en 18. de febrero de 1783, segun resulta del suplemento que mandó adicionar à la citada respuesta de los S.ores Fiscales, fol. 147, 3.o volumen.

42. Antes, y despues de esta Real determinac.on se hicieron repetidas suplicas al Rey Nro. S.or al R.l Consejo, y al Ex.mo S.r Nuncio p.r varias representacion.s de NN. P.es Monges. En estas, rogando, é instando con religiosidad, y zelo p.r la reforma de los abusos, proponen razones, estatutos, y utilidades à los Monasterios, à la observancia, y à la tranquilidad de los Individuos, que resultarán de la restitucion de Voz, y Voto à los Conversos en los Capitulos Conventuales; pero con particularidad se hace presente lo q.e sienta y persuade la V.e Comunidad de la Cartuja de Sevilla, que copian los Conversos de este Monasterio en la representacion que hicieron al Ex.mo S.or Nuncio en 20, de Abril de 1786. à l[...] 72 p.r cuyo motivo se omite, * como tambien lo q.e dixeron quatro V.es P.es Monges sobre lo mismo al R.l Consejo en 2. de Enero de 1785, q.e igualm.te copian los dichos Conversos en la citada representacion desde el num.o 66, hasta el 70, inclusive. V. del Apendice, N.o 3.o

43. El V.e P.e D.n Fran.co de Guzman, Monge Decano de la Santa Cartuja de Xerez, con 51. años de avito, y setenta de edad, y otros quatro VV. PP. Monges Sacerdotes de la misma Casa, representaron al Rey en 8. de Mayo de 1786. singulares razones de justicia, necesidad, y utilidad, q.e resultaria à los Monasterios en comun, y à los Monges en particular de que se restituyese el uso y exercicio de su Voz, y voto à los Conversos, diciendo p.r conclusion.

44. „ Suplicamos à V. M. se digne mandar al M. R. Nuncio,
„ tenga presente entre los puntos capitales q.e necesariam.te ha de compre-
„ hender la reforma los expuestos en esta humilde representacion: dis-
„ poniendo como cabeza principal de las Cartujas q.e es en el dia:::: Lo se-

* Consta del Memorial del Relator §. 1557.

" gundo, q.e desde luego intervengan nros. Conversos en los Capitulos Conven
" les con su Voz, y Voto, como derecho propio y natural desde su institucion
" de que seles há despojado violentam.te para que en las proximas elecciones de
" Priores, y en todo contrato de Comunidad puedan contrarrestar el exce
" ro numero de Monges nuevos que hán criado los actuales Prelados à p
" rencion para semejantes casos, sequaces acerrimos de sus maximas y
" doctrina: pues de resolverse prontamente, y executarse esta justa prov
" dencia con antelacion à la Congreg.n gral, contribuirán à su estableci
" y à que sean debidam.te y sin tergiversacion obedecidas las Ords. y dispo
" ciones que se dén sobre la reforma: Subsistirán los pocos Legos q.e que
" y habrá quien establezca su Noviciado: No perderemos el fruto de sus
" experiencias, y conocimientos practicos p.r su falta. Las Comunidades e
" tarán mejor asistidas: Se resolverán con maduro examen, y prud.te economia
" las materias temporales en que tantos perjuicios hán sufrido y sufren lo
" Monasterios: y finalm.te los Monges recuperarán el debido recogim.to
" clausura, y abstraccion que corresponde à nuestro instituto, y profesion
" volviendo cada estado à reintegrarse en las funciones peculiares de la vida

45. Y finalizan diciendo: " Asi lo juzgamos y sentimos dela
" te de Dios, cuya honra y gloria és la que unicam.te nos mueve y busca
" mos: y asi lo exponemos à V. M. para descargo de nuestras conciencias
" y en fuerza de nra. larga esperiencia, movidos solo del zelo de q.e una
" Ordn. tan santa, y exemplar como la nuestra, se restablezca, y r
" forme p.r medio de la Soberana proteccion de V. M: p.r cuya im
portante vida &c.a"

46. En la Carta remisiva de esta Representacion, q.e diri
gieron al Exmo. S.or Conde de Floridablanca, para q.e la pusie
en las R.s manos de S. M. le dicen:

47. " Exmo. señor: Considerando los cinco Monges Sace

" dores de esta Cartuja de Xerez::::: q.e no cumplimos con nrã. obligaz.on ni aquie-
" tamos nrãs. conciencias, sino manifestamos à S. M, como lo hacemos en la adjunta
" representaz.on, lo que comprehendemos::::: Lexos de movernos el interes propio, ni al-
" gun otro respecto temporal, solicitamos, Exmo. Señor, q.e las indebidas usurpa-
" ciones de sus Drōs. que ha hecho el estado Sacerdotal, y con q.e se hallan bien esta-
" blecidos muchos de sus Individuos, al Laico, à fuerza de ardides, y violencias
" tan impropias entre Religiosos, que resultan plenam.te justificadas en los tres
" Volumenes impresos mandados repartir à las Comunidades q.e el M. R. Nun-
" cio con aprobacion de S. M, se repongan y deshagan: pues mientras esto no
" se verifique, ni recuperarà la Orn. su opinion perdida con el publico, que nota
" la relajacion introducida, ni los Individuos de ambos estados viviràn en
" paz y arreglo à sus respectivas profesiones, que ès la norma q.e debe gobernar
" para que vuelva à su primitivo espiritu, y observancia con que se fundò, y
" recibiò en España, mereciendo ser el exemplar delas demas Ordenes
" Monacales.

48. Otra representaz.on, y con la propia fecha hicieron los mis-
mos V.V. Monges al Ex.mo S.or Nuncio, en la que, resplandece ~~se conocera al mis-
mo tiempo~~ el espiritu de caridad fraterna, de disciplina Monastica,
y de sinceridad Religiosa que dirigiò el animo zeloso de estos verdaderos
Monges, sucesores del antiguo fervor, y observancias q.e establecieron, guar-
daron, y promovieron nuestros Padres, y fundadores del S.to Proposito
Cartujano. Concluyen esta representacion con las notables palabras
siguientes:

49. „Del exercicio dela Voz, y voto en los Capitulos Con-
" ventuales de nuestros hermanos Conversos, resultarà sin duda la con-
" servacion del estado Laical; la mejor disciplina Monastica: la re-
" paracion delos atrasos, y perdidas temporales delos Monasterios,
" que en el dia son mui considerables: los frutos dela paz, y caridad fra-

" tierra tan recomendada p. Jesu Christo, y tan propia de una
" como la nuestra. En una palabra Señor: tendrèmos la gloria de
" volverà la Cartusa à ser Cartusa, sirviendo de exemplo y modelo à
" las demas Religiones; pero no lo serà p. las razones expuestas, sin
" intervencion de nros. hermanos los Conversos en los Capitulos Conven
" les, y numero de ellos en cada Monasterio q.e señalan los primeros
" gundos Estatutos:::: Esto es, Ex.mo Señor, lo que sentimos y
" gamos con imparcialidad y maduro examen segun la experien
" delos muchos años q.e tenemos de Religion: Esto lo que p. testimonio
" verdad representamos humildem.te à V. Ex.a como lo hicimos al
" Consejo algunos de nosotros en 2„ de Enero de 1785„ separandonos
" amor propio è interès mal entendido de nuestro Estado Monacal
" esto finalm.te lo que nos parece segun Dios, y nras. conciencias, que
" bemos solicitar con la mayor instancia dela justificacion y recti
" de V. Ex.a como se lo suplicamos, para la felicidad espiritual
" temporal de nuestros Monasterios.

50. No se entienda que estos VV. P.es son los unicos que
en las Comunidades delas Cartusas de España, que desean la verdad
de Voz, y Voto delos Conversos en los Capitulos Conventuales:
muchos àla verdad los que ahogan en sus pechos estos justos sen
mientos, que alguna otra vez refieren, y manifiestan en sus
versaciones, y trato con los demas; pero siempre llenos del temor que
les inspira la memoria delo mucho que padecieron algunos Monges
su Estado en defensa de esta causa * p. la contradicion que hicieron
aquellos Prelados, y sus adictos, que se oponen àla practica de el
Dro, y otros delos Conversos, sin mas razon, ni antecedente que
de mantener à sus hermanos en el desposo actual de todos los que
les pertenecen, conforme àlas intenciones del gobierno extran

* Volum. 2. pag. 327: 437: 85.a

gero que dominaba; para que asi se verificasen mas presto las maximas que admitieron, de su aniquilacion: Vease fol. 198, y 831 del 2.º Vol.

51. Los Conventos de Sevilla interpusieron igual suplica al Rey nuestro Señor en dos Representaciones que dirigieron á S. M. por mano del Exmo Sr. Conde de Floridablanca Secretario de Estado, y de Gracia, y Justicia: La una en 1.º de Febrero de 1783, y la otra en 12 de octubre del mismo año:* cuyas fieles copias incluyeron estos Conventos al Exmo Sr. Nuncio en la citada que presentaron á su Exa. en 20 de Abril de 1786.

52. En esta Representacion, que conveniria se tubiese presente con sus dos adjuntas, hacen los dichos Conventos la suplica de que se les restituya el uso, y exercicio de la Voz y Voto en los Capitulos Conventuales, y en qualquiera lugar donde se junte el Convento, como derecho natural, y constitutivo de su estado; probando, y convenci-

---

* Se hallan al fin de este Prontuario, Apendice n.º 1, y 2.º

endo con ordenaciones Capitulares, y practicas de
Monasterios, que no puede permanecer en ellos, n
se le repone en todos los derechos que le correspond
y con especialidad en su intervencion en las reu
ciones conventuales, y profesiones al año sin Domi
antecedente, como se puede ver desde el §.º 24 h.ta el

53. Arista de lo que resulta comprobado e
este Antiendo por las primeras costumbres, y Estat
tos de la Cartuja: Bula del Santisimo P.e Cl
mente 4.º Ordenaciones Capitulares de la Religion
Dictamen del R.l y supremo Consejo de Castilla:
resoluciones de S. M: Alegatos, instancias, y hu
mildes suplicas de la Reverenda Comunidad del
Monasterio de Sevilla al propio Consejo, y de otros
RR. PP. Monges: las que estos hicieron al Rey
y al Exmo S.r Nuncio: los graves puntos, admi
rables especies, y documentadas noticias que conti
nen los tres Volumenes impresos, y publicados con
tanta Justificacion, y autoridad, cuya lectura
bien reflexionada es tan necesaria para formar
cabal juicio del Estado de la orden: Y ultimamente

*

lo que se encarga por el Breve de la Santidad de Pio 6.º de 12 de Junio de 1787 á dho Exmo S.r Nuncio de su Santidad Presidente del Cap.º gral, y Comisionado p.ª la ereccion de la nueva Congregacion de España, con facultades Pontificias para „declarar los usos, „los alivios, y los derechos que corresponden á los Con„versos segun los Estatutos confirmados con la auto„ridad Apostolica *, y para corregir, y enmendar qua„lesquiera abusos que en perjuicio suyo se hayan intro„ducido, de suerte que puedan los enunciados Legos usar, „y gozar de los legitimos derechos que les competen:::: „como que son una parte, y porcion util de la orden, „y hermanos de los Monges:„ Esperan estos humildes

---

* Alexandro 3.º, Celestino 3.º, Inocencio 3.º, Inocencio 4.º y Clem.te 4.º en sus Constituciones respectivas señaladas con los n.º 3, 15, 19, 20, 47, y 63 en el Bulario de la orden titulado: Privilegia et confirmatio ordinis Carthusiensis, confirmaron, y aproba-ron las primeras instituciones llamadas Costumbres, y Estatutos antiguos de los Cartujos. Vease la Nota del Articulo 1.º §.º 112.

y rebatidos Conventos de la recta administracion de Justicia, y equidad del Exmo S.r Presidente, y Cap.o gral, que vean reintegrados en el uso, y exercicio de su Voz y Voto en todos los Capitulos Conventuales, y en qualquiera lugar donde se junte el Convento, como derecho propio, y natural de su Estado, para que por este medio pueda conservarse por si mismo en la orden, y resistir la extincion de una parte integrante, y util de su Cuerpo, que está para acabarse de verificar: Sobre cuyo Asiento hacen los Conversos las correspondientes instancias, y reverentes suplican como el mas esencial de su Constitucion, y existencia, y como el mas util, y necesario p.a que los Monasterios se restablezcan á su antiguo esplendor.

54. Y si p.r no haverse cargo los R.R. P.P. Vocales de primer Cap.o gral ** de tan importante restablecim.to, y fines particulares p.a la verdadera utilidad, y quietud de sus Comunidades, le resistieren, ó dificultaren, escusandose á restituir, y poner en practica

** Ceterum ut audivimus pro tantis Patribus nati filij, si tamen filij dici debeant, qui paterna vestigia non sequuntur in Capitulis generalibus ad officium Diffinitorum assumpti. Bula Clemente 4.o pag. 236. Vol. 2.o que es la 47 del Bulario de la orden.

*

no obstante los convencimientos, y justificaciones que anteceden un derecho que desde el principio de la orden exercieron los Conversos, y de que se les hà despojado injusta, y pertinazmente de un modo inexcible: Esperan estos que el Exmo. Sr. Presidente de la Congregacion en virtud, y consecuencia de la omnimoda facultad, y autoridad Appca. que se le concede, y da, por el enunciado Breve de S. Sd. pa. qe. en razon de lo contenido en él, y de otras qualesquiera cosas qe. de qualquier modo sean relativas à su execucion, y à su inteligencia, haga, practique, execute, y mande executar quanto tenga por conveniente.

55. Las circunstancias, ò limitaciones, con que les parecia à los Conversos de la Cartuja de Sevilla, se podria establecer, y practicar este Asiento, lo hicieron presente al Exmo. Sr. Nuncio en su citada Representacion de 20 de Abril de 1786 a los parrafos 77, y 78 diciendo:

56. „No obstante, Señor, quando hubiese „el numo. correspondiente de Legos en cada Monaste„rio para remover los obstaculos actuales de su —

existencia, ó el que havia el año de 1759, y exigian los que representan por conveniente á sus Comunidades, y á los mismos Conventos, que los primeros años de su profesion estubiesen privados de Voz y Voto en los Capitulos Conventuales; y que no teniendo instruccion ni experiencia desde luego en los asuntos del Monasterio, podrian con su Voto interrumpir las justas determinaciones de la Comunidad, como se há experimentado algunas veces con los P.P. Nuevos de la tutela Monacal; quienes seria conveniente no exercitaran su Voto hasta pasado el mismo tiempo.

57. Esta privacion temporal de Voz y Voto en los Conventos recien profesos en los primeros quatro años de su proposito, con la sugecion á la escuela, y direccion espiritual del R.do P.e Vicario, ó Maestro de Novicios, que ya se há tocado, podria ser conveniente para criarse en humildad, y recogimiento interior, aprovechandose mejor en los exercicios devotos, quando mas abstraidos de

los negocios de Communidad que se tratan, y con-
trovierten en los Capitulos Conventuales para lo-
grar el acierto en las resoluciones.

58. Costume un derecho tan claro, con
vencido, y conveniente como es el Voto que
tuvieron por los antiguos Estatutos, y que de-
be restituirse à los Religiosos Conversos de
la Cartuja, vaso cuia practica se admitio
este sagrado orden en España, no resulta-
pueda oponerse otra cosa, que el Decreto,
que sin saber se haya notificado à los Legos,
ni tenga solemnidad alguna de las necesa-
rias, se halla impreso en la pag. 175 de
la 3ª. pte. del Estatuto en idioma vulgar edicion de
Sevilla en la imprenta de la viuda de Juan. Fco. de
Leefdael año de 1730; mas haviendo de decirse sobre
este Decreto extensamente en el siguiente Articulo 6º
num.º 73 hasta el fin, como lugar mas aproposito, se omi-
te hacerlo aqui, refiriendose à dhos numeros.

59. Pero teniendo presente la Congreg.on de España, y
primer Cap.º gral de ella, q.e los dos Estados de Monges, y

Conversos forman el Cuerpo de la orden desde su institucion, y que debe mirar como una de sus principales obligaciones la conservacion, aumento y perfeccion destas dos partes: Que la necesidad actual pide justamente reponer las cosas en aquel espiritu de imparcialidad, y laudable union que inspiraron en nuestro Santo Patriarca, y sus compañeros los deseos de establecer una confraternidad Evangelica entre sus hijos, para que ocupados en los exercicios propios de sus respectivas vocaciones sirviesen á Dios caminando de virtud en virtud á la perfeccion de su estado, con el aprovechamiento reciproco de privilegios, derechos, y alivios de la orden, como hermanos, y profesos de un mismo instituto: Que ligados igualmente Monges, y Conversos con los tres Votos de obediencia, pobreza, y Castidad, son inseparables de unos, y otros los acontecimientos prosperos, y adversos que resulten á sus Monasterios de las deliberaciones con-

*

venerables: Y teniendo â la vista aquel principio del derecho Quod omnes tangit ab omnibus aprobari debet: Que siendo interes comun de Monges, y Conversos, asi para el exercicio de la union, y Caridad fraterna, como para la instrucion de los primeros en los asuntos exteriores, ô temporales que se tratan en los Capitulos, (de que necesariamente carecen por su retiro de vida contemplativa) que los segundos concurran â ellos con su Voz y Voto, para que oyendo los Monges el informe de los Conversos, dirijan sus Votos sin las contingencias de un error invencible, de que se han visto multiplicadas experiencias en perjuicio de la masa comun, y Patrimonio de Temehuito: Que haviendo tenido los Conversos el exercicio de Voz y Voto en los Capitulos Conventuales, y en otro qualquier lugar â donde se juntaba el Convento, igualmente que los Monges, desde la institucion de la orden, y algunos siglos despues, como resulta de los Estatutos antiguos al Cap. 31. de la 2.a p.te y al 32 de la

3ª y se confirma con la ordenacion de la Carta Capitular del año de 1499. que trae en sus Anales el P.e Lemaire pag. 212, y otros textos de las costumbres, y Estatutos antiguos: Y mirando tambien este primer Cap.o gral, que haviendose ordenado por el de Grenoble privar à los Conventos de este derecho, fue reprehendida, y rebocada esta resolucion por la Santidad del S.r Clemente 4.o, como contraria al antiguo, y indubable uso de la orden por su Bula de 22 de Agosto de 1268, confirmando en ella el uso de Voz y Voto de los Conventos en todos los Capitulos Conventuales, con las mas fuertes, y eficaces clausulas, y prohiviendo al mismo tiempo que se alterase en lo futuro: Viendo igualmente la nueva Congregacion, que el Rl. y supremo Consejo de Castilla en atencion à los fundamentos antecedentes expuestos en la respuesta Fiscal impresa, y otras causas, con Consulta de S. M. C. aprobada por su Real Resolucion de 18.

*

de Febrero de 1783* tubo por justo, y debido se restituyese el uso, y exercicio de la Voz, y Voto en qualquier lugar donde se junte el Convento, al Estado de los Conversos, como propio y natural desde el origen de la orden: Y atendiendo las repetidas suplicas que han hecho los Monges de varias Casas al Rey nuestro Sr., à su Rl. Consejo, y al Exmo. Sr. Nuncio Presidente, ya juntos, y yà separados, solicitando por ellos la restitucion de este derecho de Voz y Voto à los Conversos, por util, y necesario al bien espiritual, y temporal de los Monasterios: Y por ultimo teniendo à la vista, que N. SS. P. Pio 6.º encarga, y manda à esta Congregacion, y primer Capº. grãl en su Bula de 13 de Julio de 1787, que se declaren en èl los usos, alivios, y los derechos que corresponden à los hermanos Conversos, corrigiendo, y enmendando qualesquiera abusos, que en perjuicio suyo, se hayan introducido: de suerte, que puedan

*. Volumen 3.º pag. 147.

los mencionados Conversos usan, y gozar de los le-
gitimos derechos que les competen. En esta atenc-
ion, y por todo lo expuesto, parece que debe r
en Justicia el primer Capº. gral de la nueva
Congregacion, declarar, establecer, y mandar, que
de oy en adelante, y para siempre, tengan, y
exerciten los Conversos, cumplidos cinco años de
profesion, y con el de Noviciado seis, Voz y
Voto en todos los Capitulos Conventuales, y en otro
qualquier lugar à donde se junte el Convento
igualmente que los Monges: Tomando asiento
el mas antiguo de los Conversos, despues del ultimo
de los Monges, y siguiendo los otros, segun el
orden de su antiguedad.

## Nota.

Aunqe. estaba trabajada la sigte. Adicion de
Articulo, no se incluyó en el Vol. Prontuario, presentado
al M. R. Nuncio pª. q. lo comunicase à la Congreg. por
q. no pensase esta, como pensaron los Rs. Pes. Visitadores en
su auto pag. 672. Vol. 2º, qe. el humilde estado de Conversos
queria intruirla con multiplicidad de doctrinas

*

+

# Adicion que ilustra el Articulo 5º y prueba a mayor fundamiento el Derecho de los Conversos del Orden Cartujano, para que se les restituya el uso de Voz y Voto en los Capitulos Conventuales, y en qualquier lugar donde se junte el Convento.

## Advertencia.

Notase en los Bularios Magnos, Historias Eccas. y en los varios Estatutos, ó reglas antiguas de las primeras religiones (especialmte. desde el Siglo Once qe. fue en el qe. se distinguió el Estado sacerdotal del Laico llamado Converso) qe. unas veces ponian puramte. Monges, y se entendia con ambos Estados de Sacerdotes y Conversos, gobernandose por la nata costumbre de llamarse Monges, todos los qe. en congregacion eran legitimamte. profesos. Otras veces escribian hermanos, y del mismo modo se entendia con aquellos, y estos, como se deduce del Capº. 15 de las Costumbres de Sn. Guigon de electione Prioris. en donde nombra unicamte. la Voz de hermanos; y en el capº. 37 de tractando consilio, qe. solo usa la Voz Monges; por lo qual nó puede dudarse qe. en estos casos debe entenderse todo el Convento; pues de lo contrario diriamos qe. pa. elegir Prelado havian de concurrir los hermanos, y pa. tratar de Consejo los Monges: lo qual, á la verdad, seria un absurdo.

Esto mismo se registra en los Estatutos antiguos, pte. 2ª. capº. 5º. En el nº. 1º. previene: qe. pa. la eleccion del Prior, sean convocados todos los hermanos. En el nº. 9 nombra solamte. Monges, y en el 23 dice repetidamte. hermanos, y nunca Monges.

Corrobora todo lo expuesto, hallarse en el Bulario de la Orn. tres Bulas qe. hablan de la eleccion de Prelado local, y todas

dicen hermanos, sin usar jamás de la Voz Monges. Que
se citarán en el N.º 37 siguiente.

Lo referido se entiende en quanto á los e...
mo puede verse en las Bulas de aprobacion; y q. lo q.e respe...
demas Religiosos Mendicantes, quando se encuentra clerigos
dudarse habla con los Sacerdotes, y Ordenados in sacris; q...
Conversos, con los Legos profesos: y quando se lee hermanos
de todo el cuerpo del Convento, se entiende con todos los profe...
Ordenados, como se demuestra en los N.os 13. 14 y siguientes

## § 1.º

## Estatutos de la Cartuja, y quales fueron aprobados ... Sumos Pontifices.

1.º El Sagrado Ord.n Cartujano se fundó ...
y seis Compañeros el año de 1084 sin Reglas, ni Estatutos ...
la Cartuja hasta el año de 1129 q.e el P.e D. Guigon 5.º ...
las Costumbres, ó sean primeros Estatutos. No tubieron apro...
hasta q.e Alejandro 3.º los aprobó en 2 de Septbre. de 1176 q. ...
registra en el Bulario de Carlos Cocquelines Tom. 2. pag. 4...
Cherubino Tom. 1.º pag. 64, quarenta y siete años despues de ...
de dhas Costumbres, cuyo epigrafe dice: Aprobatio Ordinis Car-
tusianorum cum elargitione gratiarum.

2. En el Bulario de la Orden fol. 1.º se ...
bien la enunciada Bula, con otras dos del mismo Alejandro ...
más de aprobar el Instituto, aprueba tambien lo q.e de ...
recibió razonable, y provisam.te á honra de Dios, y observan...

Orden. Del mismo modo procedió Celestino 3º. aprobando ǧ. dos veces el instituto, como consta de sus dos Bulas q.e trae dho Bulario fol. 4. Inocencio 3º. aprobó las instituciones hechas y ǧ. hacer fol. 6. y en el 18 se lee otra de Inocencio 4º. dada en 1247. ǧ. la q.e aprueba los Estatutos hechos y ǧ. hacer.

3. Todas estas aprobaciones recayeron sobre las Costumbres de S.n Guigon, q.e gobernaron la Cartuja desde el año de 1129 h.ta el de 1259, q.e se publicaron los Estatutos antiguos.

4. Estos, q.e sucedieron ã las Costumbres, y nó son otra cosa q.e un sustancial traslado de ellas, con alguna innovacion, y haver inserado lo perteneciente al Cap.º gen.l y Dño. Canónico, todo ǧ. mandato expreso, nó puede dudarse estan aprobados; mayorm.te qdo. Alejandro 3º Inoc.º 3º. ê Inoc.º 4º. dieron ǧ. aprobados los Estatutos q.e en lo sucesibo se hiciesen, suponiendo nó habria exceso, ni se abusaria de tal facultad en cosa grave, pues ninguna concesion se hace en otros terminos.

5. Desde dhos Estatutos antiguos hasta el año de 1681 q.e se publicaron los del P.e Lemason, mediaron tres Compilaciones de Estatutos una del año de 1368: otra de 1509: y la nueba Coleccion de S.n Bernardo del año de 1582. Los enunciados Estatutos antiguos rigieron hasta la publicac.on de esta nueba coleccion de S.n Bernardo estimando las dos Compilaciones q.e havian precedido como un cumulo de disposiciones Capitulares. Verificada la abolicion de los Estatutos antiguos, quedó la Cartuja sin Estatutos aprobados: pues luego q.e se publicó el Trisentino año de 1563 se extenuaron las facultades del Cap.lo gral. de Grenoble quedando reducidas dentro de los limites del mismo Concilio, pues aunq.e nò fue admitido en el todo ǧ. la Francia, lo fuè en España, y nó podia ignorar el Cap.lo gen.l comprehendia â las 16 Cartujas de ella, ǧ. ser un Concilio gen.l y haverse declarado en èl al Cap.º 22 de la

Ses. 25. de regular. y p. la Bula de Pio 4.º de su confirm.
la Sag.da Congregac.n del mismo Concilio (Volum. 1.º pag. 2..
quanto se opusiera à sus Decretos quedaba nulo, y de nin..

6. Ello ès, q.e lexos de venerar tan santas y
determinaciones, jamás se imprimió Bula de aprobacion n..
Ap.ca; no obstante hallarse colmadas otras colecciones de B..
de varias disposiciones contrarias al referido Concilio, y q.
Congreg.on de Cardenales declaró sobre los Estatutos de la Cas..
ser validos en quanto nó se opusieran al Tridentino; como

7. Los Estatutos del P.e Lemaron q.e sucédie..
enunciadas colecciones, se imprimieron y distribuyeron en..
mismas nulidades q.e aquellas, y aparecieron aprobados
nombre de aprobacion) p. Bula del S.r Inoc.º 11 de 27 de ello..
aunq.e con los vicios manifestados p. los S.res Fiscales en su
3.º y en todo el 1.º particularm.te à las paginas 437: 445: ..
en el qual se convence à los articulos 21. 23 y 26 haver
en otra Bula diferentes disposiciones contrarias à lo re..
Sag.da Congregac.n; variando lo mandado con increible an..
mo p. menor se puede reconocer tambien en el articulo ..
tuario, desde el §. 71. Dicese q.e aparecieron aprobados, p..
xiona bien, la aprobacion de estos ultimos Estatutos: mas ..
recayó sobre las otras Costumbres, y Estatutos antiguos; ..
ferida Bula se mencionan las Preces q.e p.ra su confeccion
p. el mismo P.e Lemaron, y los Difinidores expresando: ..
perfeccion, y prerrogativa de haver perseverado la Orden
hasta el septimo siglo de su fundacion en su primitiv..
sin necesidad alguna de reformacion: y q.e contemplan..
à corresponder à Dios p. tan altos beneficios, con algun..

decretaron la mas exâcta observancia, y solicitud de mantenerla::: (todo lo contrario resulta del manifiesto de las Cartujas de España Vol. 1º) prosiguiendo las pisadas de sus mayores, quienes en los 1.os Estat.tos juntaron aquellas Ordenaciones q.e juzgaron conducentes p.ra la conservacion del antiguo Instituto, y extirpacion de aquellos abusos q.e p. la flaqueza humana emperaban â nacer, y tambien p.ra precaver las relaxaciones q.e podian resultar. De aquí se deduce claram.te q.e la aprobacion de los Estatutos del P.e Lemason fuê p.ra q.e se conservase el primitibo y antiguo Instituto, (contenido en los Estatutos antiguos) sin necesidad alguna de reformacion, quedando obligados los Cartujos â su mas exâcta observancia, y â nó incurrir, y ántes si extirpan aquellos abusos q.e tenian de evitar, encerraban los referidos Estatutos Lemasonanos, q.e tan pésimas consequencias y relaxacion hân producido.

8. Este sin duda seria uno de los motivos; p.ra q.e debiendo haverse presentado los Estatutos â obtener el Regio exequatur nó se verificó; y de consig.te hân corrido clandestinam.te h.ta el año de 1773 q.e p. delacion de un extrangero se tubo noticia en el Sup.mo Consejo de semejantes excesos, y fraude, y p. lo mismo están reclamados p. las Cartujas, y p. los S.res Fiscales, como las Bulas de Julio 2º é Inoc.º 12 q.e se recibieron, y recogieron.

9. Por manera q.e en la Cartuja, resp.to de los dominios de España, solo se deben tener p. validas las Costumbres de D.n Guigon, y los Estatutos antiguos, pues habiendo sido admitida en estos Reynos la Orden en el año de 1153: nó puede reputarse p. de valor lo q.e se oponga â la perfeccion de ella, y al S.to Concilio de Trento, ni lo innobado de dhos primordiales Estatutos conque fue Reciv.da p.ra fundar, mayormente en vista de la R.l Pragmatica del S.r D. Carlos y D. Juana, publicada en Madrid el año de 1543.

# § II.

Origen del Estado Laico llamado de Conversos, y la l[...]
que tenian en todo Acto de Comunidad desde su instituci[...]

10. Desde q.^e^ empezaron â congregarse los [...]
perseguidos, ô buscaban mayor retiro en tiempo de S.^n^ Pa[...]
Ermitaño p.^s^ el año de 250 y en el de S.^n^ Ant.^o^ Autor de la[...]
Monasticas p.^s^ el de 270, indistintam.^te^ se llamaron Monge[...]
eran Legos, y venian Presbiteros de afuera â sus Oratori[...]
traerles los Sacramentos, y decirles Misa, hasta q.^e^ p.^s^ el añ[...]
tò la vida Monastica en su Persona y Clero Eusebio Obis[...]
Pero nó obstante habia p.^ra^ cada Monasterio de mil, y [...]
Monges, solo uno, ô dos Sacerdotes. La primera distinci[...]
Estados fue en Vallembrosa, donde se admitieron dos cla[...]
unos con el nombre de hermanos de Coro, y otros con el de [...]
gos, ô Conversos. Asi lo trahe Fleuri en su historia Ecle[...]
Lo mismo el Abate Duereux en la suya tom. 5 fol. 410 [...]
Fundador de Ntra Congregac.^on^ ô Reforma de la de S.^n^ Benito [...]
Gualberto q.^e^ murió en 1073. Esta Reforma la aprobó [...]
pecificam.^te^ el año de 1090. Cuya Bula se registra en el [...]
mano de Laercio Cherubino Tom. 1.^o^ pag. 51; pero quando [...]
se unieron en Congreg.^on^ fue el año de 1484 como consta de [...]
de Ynoc.^o^ 8.^o^ dada el dia 1.^o^ de Feb.^o^ del dho año, y Tom. 1. pa[...]

11. En la primera Bula al §. 8. se dice: [...]
de Prelado, se haga p.^s^ todos los q.^e^ componen el Monasteri[...]
ges como Conversos profesos; y en la 2.^a^ al §. 39 se previen[...]
„ciendo la vacante de la Abadia, ô Generalato, la eleccion [...]
„nuebo del mismo Orden pertenezca y corresponda â los Mong[...]

"professos segun la antigua y laudable costumbre. Et adveniente ipsius
"Abbatis, et Generalatus vacatione, ejusdem Ordinis Abbatis nobi, et
"Generalis electio spectet; et pertineat justa antiquam et laudabilem
"Consuetudinem ad Monachos et Conversos professos &c."

12. El año de 1084, como q̃da dho, se fundó la Cartuja con ambos Estados de Monges y Conversos, Fleuri Tom. 15 pag. 604 y 62 del Tom. 16. Lo mismo se nota en las Costumbres de Dn. Guigon, ô sean primeros Estatutos: En los antiguos de Dn. Riferio: y en todas las Historias de la Orden. Alexandro 3º. segun se hà manifestado la aprobó en 1176, deqe. resulta convencido qe. en Valleumbrosa y la Cartuja tubo origen el Estado de Conversos, qe. como verdaderos Religiosos y Personas Eccas gozaban de las mismas ínfulas qe. los demás Conistas. Y sobre los de la Cartuja se probarà adelante nº. 26. 34 hta. 40. 51 y 52.

13. Todas las Ordenes qe. se fundaron despues se compusieron de Clerigos y Conversos, y unos y otros con igual Voz y Voto, como se registra en las Bulas de aprobacion. Anastasio 4º. en 1154 aprobó los Canónigos Reglares de Sn. Agustin; y en el § 4º. manda S. Sd. qe. reciban Clerigos y Conversos, y qe. la eleccion de Prelado se haga p. los Hermanos; sin particularizar; lo qe. hace patente comprehendia â todos.

14. El mismo Sto. Pe. en el propio año de 1154 â 29 de Octubre aprobó el Hospital y Religion de Sn. Juan de Jerusalem, y en el § 13 de la Bula dice: qe. el Provisor ô Prelado se elija segn. Dios p. todos los hermanos. Dos años antes había aprobado Eugenio 3º. la Orden del Cister; y la regla qe. abraza la Bula, con titulo de Carta de caridad, previene qe. la eleccion de Abad se haga p. los mismos Monges; id est por todos: tengase preste. esta advertencia deqe. votasen todos.

15. Alexandro 3º. aprobó la Regla de Sn. Basilio â-

21 de Oct.bre de 1175 y en el §. 6 y 9 nombra á los Legos Con-
evidencia los habia. En el §. 5.º manda S. S.d al Archim-
la eleccion de Abad se haga con el consejo y consentim.to
y en el §. 13 dice: q.e el nuebo Archimandrita se elija p.r com-
de todos los H.nos del Monast.rio; ó p.r el de la mayor y mas sa-

16. Posteriorm.te se fundó el Ord.n de la S.ma Tri-
aprobó Inoc.º 3.º á 17 de Dic.bre de 1198 y en el Cap.º 7 de la Reg-
la Bula dice: q.e la eleccion de Ministro se haga p.r el com-
los Hermanos. Segunda vez fue aprobada p.r el mismo
Julio de 1209 y al §. 9 previene: „Que muriendo el actual
„General, ó qualquiera otro de sus sucesores, ninguno sea
„astucia alguna de subrepcion, ó violencia, sino es q.e precis-
„aquel q.e providam.te elijan canonicam.te los hermanos p.r con-
„miento, ó p.r la mayor y mas sana parte de ellos." Dejando
„Que sea licito recivir p.ra la conversion y retener sin alguno
„á los Clerigos, ó á los Legos libres, y exentos de las obligaciones

17. Honorio 3.º aprobó la Regla de S.to Domin-
Dic.bre de 1216 y el §. 11 dice: q.e se haga la eleccion de Prior con
consentim.to de los hermanos, ó de la mayor parte seg.n la Regla

18. El mismo Honorio aprobó la Regla de S.
año de 1217, y nó solo tenian toda voz y Voto los Conversos
podian ser Prelados, como se deja bien entender p.r el tenor
dha Regla, q.e tiene acreditada la experiencia; Vease n.º 28
del Prontuario.

19. Tambien aprobó el enunciado Honorio 3.º
Carmelitano el año de 1226; y el Cap.º 1.º dice, q.e la eleccion
se haga p.r el unanime consentim.to de todos. Inoc.º 4.º la apro-
bó en 1.º de Septbre. del año de 1248, y el Cap.lo 1.º está confor-

antecedente. Greg.^o 13 aprobó la reforma del Carmen á 22 de Junio de 1580: y en el §. 8.^o dice S. S.^d q.^e aprueba todo, como no se oponga á los Sag.^dos Canones, á los Decretos del Tridentino, y á la primit.^ta regla, ó Instituto; cong.^e yà se deja entender, q.^e la intencion de S. B.^d fue quedasen todos con la misma Voz y Voto que tubieron antes.

20. La Religion de Minimos se fundò el año de 1450, ciento treinta y nuebe años despues de la Clementina, y fue aprobada la regla, y confirmada p.^r Greg.^o 14 á 5 de Julio de 1591, no obstante q.^e en ella se decia q.^e los Conversos tenian Voto Cap.^o 4.^o N.^o 11, y lo mismo en el directorio q.^e igualm.^te sirve de regla Cap.^o 4.^o sin q.^e obstase la Clementina. Despues se celebrò y publicò el Tridentino, y quedaron en posesion los Conversos, como q.^e nò les comprehendia en manera alguna. El año de 1635. celebrò la religion Cap.^lo gen.^l en Marsella y les quitò el tal derecho ateniendose (al parecer) á la Clementina, y Tridentino. Recurrieron los Conversos á la Sag.^da Congregacion y mandò esta q.^e se les pusiera otra vez en posesion. Quedaron poco satisfechos los Conversos Minimos, ê impetraron Bula de confirmacion, y la obtubieron de Urbano 8.^o en 22 de Marzo de 1641 q.^e empieza: Exponi Nobis, en q.^e mandò se les pusiera en la posesion del Voto q.^e antes tenian p.^ra la recepcion de Novicios, del q.^e les habia despojado el Cap.^lo de Marsella, pues la Clementina, y Tridentino nò comprehendia á los regulares. Peirinis Privileg. regular. Tom. 3.^o Constit. 7 pag. 534. Edit. de Venecia de 1643.

21. El Sag.^do Orden de Capuchinos se aprobó primeram.^te p.^r Clem.^te 7.^o año de 1528, y posteriorm.^te p.^r Paulo 3.^o en 1536; y és bien sabido q.^e los Coristas y Conversos tienen Voto á los 4 años de religion (artic.^o 5.^o N.^o 29) y Pio 5.^o declarò q.^e tengan tambien Voz p.^ra las elecciones unos, y otros. Cap.^o 8.^o §. 5.^o y p.^r declarac.^n de la Sag.^da

Congreg.^on antiguan los Conversos professos â los Novicios
en publico y en secreto en los Actos Conventuales; cuya
la confirmò Urbano 8.º con una Bula, su Data en
Mayo de 1631. Peirin. dho tom. 3.º pag. 536.

22. La Congregac.^on de Clerigos Reglares,
garmente Agonizantes se aprobó despues del Tridentino
Greg.º 14 en 18 de Marzo de 1586 y en 1591 y Clemente
mò, y reformò en 1.º de Enero de 1604. En esta Bula
temente la Voz y Voto de los Conversos (q.^e llama Hermanos
cicios ê infulas q.^e debian disfrutar, que no eran menos
los Cap.^los gnales. como Vocales: podian ser Difinidores
y Consultores de los Provinciales (§. 34) Al §. 27, des
los principales q.^e deben asistir al Cap.^lo gnal. dice: "
" estos, cada uno asista con dos Socios Vocales de sus
" los quales el uno hà de ser Sacerdote, el otro Herma-
" tos p.^r sus Capitulos Provinciales. Establecemos tambien
" professos q.^e viven en ntra. Religion en este tiempo, y q.^e
" hàn de estar iniciados de las Sagradas Ordenes pue-
" dos y concurrir à este Capitulo gnal. con aquel derecho
" dres; pero sin embargo los q.^e despues sucedieren no
" te de este derecho, y en el elegirlos observese el modo
" to ès, uno Sacerdote, y otro Hermano." Y en el §. 2
" Se establece q.^e todos los Provinciales, y los Prefectos
" professas, y de los Noviciados, y de las Enfermerias
" de tener cada uno dos Consultores, uno Sacerdote, y otro
" de cuyos Consultores los Votos hàn de ser solamente con
" nò decisivos." §. 35. Pero se hà de advertir q.^e siem-
" hace mencion de los Hermanos eligendos solo entendo

*

„ qᵉ. nò están destinados al Sacerdocio." §. 36. „ Establecemos tam-
„ bien qᵉ. entre los Hⁿᵒˢ. â cuyo número se refieren todos y cada uno
„ de los qᵉ. no son Sacerdotes, nò se guarde òrden alguno de preceder,
„ y de subsequir, èxcepto en los Capitulos, assi Generales, como Provin-
„ ciales, y Locales, en los quales se hà de tener razon de las Digni-
„ dades y de las Personas." §. 38. „ En las Casas Profesas en que
„ se hàn de admitir Novicios, se han de elegir 4 Exâminadores de ellos
„ p. los Pᵉˢ. y p. los Hⁿᵒˢ. Vocales juntos sin distincion de sufragios, de los
„ quales Examinadores combendrà qᵉ. sean dos Sacerdotes, y dos Hⁿᵒˢ."
23. La Congregacⁿ. de Sⁿ. Basilio del Tardon se refor-
mó p. Clemente 8º. como consta de su Bula dada en Roma â 23.
de Septbre. de 1603. En el Capº. 9 de las Constituciones se manda: „ qᵉ.
„ los Legos Conversos qᵉ. hayan cumplido 25 años de edad, y 4 de pro-
„ fesion, disfruten la misma Voz activa qᵉ. si estubieren ordenados
„ in sacris; y la pasiva en todos aquellos oficios y cargos â qᵉ. nò
„ està necesariamᵗᵉ. anexa la jurisdicion espiritual: Que los Difini-
„ dores, ô Consiliarios sean siempre elegidos la mitad de los Legos,
„ y la otra mitad de los Sacerdotes. Los Capitulos tanto Provincˡᵉˢ.
„ (en los quales â lo menos han de ser congregados 20 Monges
„ qᵉ. deben ser elegidos nò p. antiguedad sino èn p. los Votos de
„ otros) como tambien los Conventuales, sean celebrados de tal mo-
„ do, qᵉ. siempre, ô la mayor parte, ô â lo menos igual de los qᵉ.
„ tienen sufragio sea de los Legos, y lo qᵉ. de otro modo se haga
„ sea de ningun momento:::: Acerca del lugar, y otras presencias
„ queremos qᵉ. los Sacerdotes sean preferidos â todos; pero entre
„ los Legos y Coristas aun Diaconos, fuera del Coro, y otros mi-
„ nisterios del culto divino, no haya diferencia alguna, sino qᵉ.
„ cada uno sea preferido segun la antigüedad de su profesion."

Ynocencio lo en su Bula de 25 de Junio. de 1647, S.
q.e al Cap.lo gen.l de dhos Monges Basilios del Tardon
Difinidores Legos. Y Alejandro 7.º p. su Bula de 2.
mandó q.e en dha Congregac.on el Coadjutor del
Lego; y és claro nò lo hubiera hecho si se opusiera à
gr̃ales. de reformacion de Clemente 8.º y Urbano 8.º

24. La Religion de los Xenodochios
son la mayor y pr̃al. parte Legos; y tienen toda Voz
y aunq.e quisieron suponer q.e nò eran verdad.ros Religiosos
trario Paulo 5.º en 1517, como lo dice Sanchez Tom. 2. lib. 7. cap

25. Siendo como és evid.te lo expuesto, nadie
el origen del estado Laico en las Religiones hasta hoy, han
comun, y Constituciones, ò Estatutos aprobados igual Voz y
Clerigos, los Conversos. De aqui és q.e Pedro Baisio en su
elecciones p. 1.a cap. 2.º sobre los Canones q.e cita dice, y
„ q.e el nò tener voto todos los professos és contra la costumbre
antiguas, fund.das p. los antiguos Patriarcas, y aprobadas p.

26. Pero contrayendose à la Voz y Voto q.
Conversos de la Cartuja, bastarà recordar p.ra convencerlo,
dho en el Artic.º 5.º de este Promtuario) la Bula del S.r Clem
halla reimpresa de orden del Consejo à la pag. 235 del Vol.
q.e se expidió de Motu propio en Viterbo à 22 de Agosto
y anula con las mas eficaces clausulas ciertas Ordena
tas p. el Cap.lo gr̃al. de Grenoble; y siendo una de ellas
y Conventos pudieren dar sus tierras y Granjas à cens
hacer qualquier contrato sin el minimo requerim.to de los
S. S.d lo anula, y revoca todo, p. ser contrario al antiguo
uso de la Orden. De q.e se deduce q.e sin el consentim.to

ningun contrato podia hacerse, y q.e este Dño. lo poseian desde la fundacion de la Orden, como q.e el S.to Patriarca dejó á sus hijos igual metodo q.e el Fundador de Vallevmbrosa, lo q.e resulta de los Estatutos antiguos Cap. 31 de la 2.a p.te y 32 de la 3.a

# § IIII.

## [C]ausas que motivaron la creacion de los Conversos en la S.ta Religion es.

27. Es bien sabido q.e S.n Benito hà sido respetado p.r el P.e de los Monges en el Occidente, asi como S.n Basilio lo havia sido en Oriente, y q.e bajo la Regla de éste, la de S.n Benito y S.n Agustin, militaban todos los q.e apartados del Mundo vivian en vida Monastica. El Siglo 6.o fundó S.n Benito en el Monte Casino; y el decimo se habia estendido tanto su Religion, y hecho tan poderosa con las crecidas limosnas de los Fieles, q.e lejos de traer ambas cosas algun provecho, se observaba, q.e unos p.r su vergonzosa tibieza, y otros ocupados en las Administraciones de las Temporalidades, producian un desorden, ê inobservancia tan grande q.e todo amenazaba proxima ruina.

28. Viendo S.n Romualdo tal desgracia, se retiró al monte apenino, y fundó su reforma con nombre de Congreg.on Camaldulense, la q.e aprobó Alexandro 2.o á 29 de Octubre de 1.062, y ès la 1.a q.e se registra aprobada en los Bularios. Siguió luego la otra Reforma d.ha en Vallevmbrosa p.r S.n Juan Gualberto, quien haviendo distinguido el Estado de Legos llamados Conversos, cortó de raiz el idolo de la libertad q.e distraia à los Monges. Dejo à estos en los Monasterios con el manejo q.e era propio de su Estado, y á los Conversos entregò enteram.te

todo lo temporal, y económico; quedando en bonanza la
parecia iba á encallar y deshacerse.

29. Havian visto los Fieles á los Monge
notaron luego con admiracion q.e en Valle Umbrosa apar
cielo, en donde miraban á los hombres combertidos en est
ges dedicados enteram.te á Dios, y los Conversos entregados
Marta, caminaban todos tan agigantadam.te al monte S.
más parecian espiritus Angelicos, q.e criaturas humanas, e
quan precioso es mantenerse cada uno en su Orden, y q
bueno, y alegre habitar los hermanos en uno.

30. Pocos años despues, como se ha dho,
la Cartuja, con ambos Estados, é iguales destinos: y
llamarse paraiso, el q.e era un aspero, y frio Yermo en
los Alpes. Asombró á los hombres tal método de vida;
mas admiraban era, q.e encerrados en un estrecho re
ges; y entregados los Conversos en las mismas ocupacion
Valle umbrosa, no podia decirse quienes aventajaban
¡Dichoso Siglo! y dichosos hombres!

31. Con el exemplo de estas fundaciones,
tando los Monacales del letargo ó laxitud en q.e yacian
Conversos, áquienes daban todo el cuidado de lo tempor
arse luego con el S.to ocio de Maria, y funciones sag
continuaron el trabajo de manos. Los Fundadores q.e
formaron sus Religiones con Clerigos y Conversos, é
Sumos Pontifices del tesoro de perfeccion q.e Dios habia
su Iglesia con esta separacion, nó solo aprobaron
de Conversos, sinò q.e les dejaron voz activa y pasiva
èxpuesto. Los bienes q.e ha producido á la vida Mona

*

la distribucion, y conservacion de los Conversos, q. ser bien notorios se omiten. ¿Pero quien podrà explicar el espiritu de relaxacion q.e hà ocupado â todos los q.e mal hallados con su profesion han hecho empeño de aniquilarlos y destruirlos? Algo podrà conocerse si se leen con cuidado los tres Volumenes publicados q. el Consejo sobre los perjuicios de las Cartujas.

## § N.

### [De]stino y facultades que con la Voz y Voto se fixaron al Estado Laico.

32. El destino q. se diò â los Conversos en todas las Religiones ès q. demàs detenerse en especificarlo, quando â nadie se oculta fuè para entregarles el manejo de todo lo temporal y economico, dejando desembarazado al Estado Clerical de quanto le era sumamente gravoso p.ra el ministerio espiritual propio de su profesion y clase.

33. En quanto â las facultades de dho Estado de Legos, ès constante eran iguales con las del Clerical. Ellos tenian voz activa p.ra la eleccion Canónica de Prelado; p.ra la recepcion de Novicios y demàs q.e queda dho, como tambien p.ra todo quanto era propio, y privativo de cada Convento, y pasiva p.ra aquellos oficios compatibles con su estado. En las mas Bulas de aprobacion de las reglas, y Estatutos del mayor número de las Religiones, especialm.te de las Monacales, dicen los Sumos Pontifices q. las elecciones de Prelados se hagan q. todos los hermanos, ò q. la mayor, y mas sana p.te; sin q. se note jamàs excluyan â los Legos.

34. El Lego profeso ès bien sabido q.e ès verdad.ro Religioso, y computado en el número de las Personas Ecc.as; lo q. se prueba con una glosa (letra M) hecha, como todas las demás q. autoridad del S.r Clem.te

— 13. Es à saver en el 6.º de las Decretales, lib. 1.º tit.º 6 de elec
32 §. *in Ecclesiis quoque Regularibus* &.ª Fundase la glo
zon de ser los Conversos professos personas Eccas. seg.n consta
12 quest. 1.ª Cap. *Duo*, y q.e q. lo mismo pueden prescrib
piritual. De cuyo parecer ès tambien S.n Geron.mo en la glo
*Quisquis* de la Caus. 17. quest. 4.ª en donde nombrando las
q. cuya injuria, ò daño grave se incurre en la excomunio
numera à los Monges, ò Devotos consagrados à Dios, *vel*
*sive Deo devotis*, quales sin duda son los Conversos pro

35. El motibo de esta glosa fue el pleito q.e
vido en la Religion de los Humillados, ò de S.n Marcos. En
prescripto los Legos Conversos el q.e debieren ser admitidos
p.ra la eleccion; pero los Sacerdotes q. la misma Constitucio
nò querian admitirlos. Disputose el derecho, acerca del que
la citada glosa: „Que aunq.e q. Dro. comun nò son admiti
„ eleccion los Conversos Legos como se dice en esta Decretal,
„ ella nò quita las Costumbres prescriptas de los Lugares es
„ Ords, y de las Personas como consta del Cap.lo *Licet de Cons*
infiriendo, q.e q. tanto se debe estar à la costumbre prescrit
ès tambien conforme con la glosa de los Cardenales inter
Concilio Tridentino en la Sess. 22 de reformat. Cap. 4 renov
titucion del de Viena: *Ut ij, qui*, cuya glosa se halla en el
Trento impreso en Madrid año de 1769 pag. 170. con la
de Gallemar, y las Notas de Barbosa, ès à saver: (Regul
*non loquitur de Monasteriis Regularium*. Mas nò se en
los Monasterios de los Regulares. Sobre q.e tambien puede
Portelo *Verbo electio*. N.º 2. Rodrig.z tom. 2.º quest. 52 art.
quales accede Pasevino cap.º 10 N.º 54 poniendo la declara

Mayo de 1577 de verbo ad verbum. En quanto á q.e los Conversos son verdaderas Personas Eccās q̄da. dho, y ā mayor abundam.to veare ā Lezana Tom. 2.º quest. regular. cap. 8. N.º 5; Rodrig.s Tom. 2.º quest. 65 pag. 345. S.to Tomás y otros.

36. Ya se dijo § 10. q.e la primera Orn. aprobada p. la Silla Pontificia q.e distinguió sus Legos, aunq.e indistintam.te estaban incluidos en la de S.n Benito, fue la de Valleumbrosa. Tambien queda manifestado q.e los Conversos tenian Voz, nó solo p.ra elegir Abad, sinò tambien Gen.ls desde el origen de la Congregacion, cuya costumbre alaba Ynoc.º 8.º en su Bula de 31 de Enero de 1485. § 39. de las Constituciones llamandola antigua y laudable. De q.e se deduce q.e siendo dha Congregacion una reforma de la de S.n Benito, en donde tenian todos Voz y Voto p.ra las cosas de consejo, Cap.º 3.º; y p.ra la eleccion de Abad cap. 64: nó solo quiso el S.to reformador S. Juan Gualberto acomodarse à la costumbre, y Dro. antiguo, sinò q.e la dejó en terminos de recivir la aprobac.n Ap.ca; la qual obtubo luego de Urbano 2.º el año de 1090. con arreglo al Constituto de S.n Greg.º Magno, como se registra en el § 8 de la Bula: testificando asi, q.e todos eran verdad.ros Monges, y H.nos; abrazando santam.te la doctrina de Jesu-Cristo: entre vosotros nó haya mayor, ni menor.

37. El Orden Cartujano siguió las huellas de S.n Juan Gualberto, y entregó todo lo economico y temporal ā los Legos en las obediencias, ō encargos q.e habian de exercer dentro y fuera de los Monasterios acerca de la agricultura, labranza, granjas, ganados, y Cocina; siendo de notar q.e el Cocinero en la Casa Superior, ō de los Monges, era el Economo Universal, ō Mayor. q.e cuidaba de los bienes, y el regimen y gobierno de las cosas temporales, p.ra q.e nada se desperdiciase; como se puede ver en el artic.º 1.º de este Prontuario desde el

-Nº. 13 refierense â los Estatutos, y sus exposiciones. Sin q.e se
de obtener la Voz y Voto en todo quanto ocurria en el Conv.to
q.e los Monges, cuyo nombre, y el de hermanos era com
Estado; como se comprueba en el Cap.lo 15 de las Constit.
Guigon; y en el cap. 5. p.te 2.a de los Estatutos antiguos sob.
de Prior. Al Nº. 1.º se halla q.e todos los hermanos aber
cados â la eleccion deq.e và â tratar::: q.e se imponga â si
q.e despues de Visperas todos postrados &.a Al Nº. 2.do se dic
santes elecciones de Prior solo se exceptuan del llamam.to
aquellos q.e de ningun modo son de Ntra. Orden::: Nº. 3.º q
q.e en esto fuere inobed.te &.a::: Nº. 4. que el Convento q.e la
Nº. 9. despues los Monges con el consejo de los mayores y
â uno de ellos mismos, ô de la Orden: ô sacerdote, ô q.e [illegible]
promovido al Sacerdocio::: Nº. 17. Si alguna Casa fuere
potestad de elegir::: Nº. 19: Cada Casa, ô qualquiera de la
Orden pueda elegir::: Nº. 21. Asi como està mandado â
q.e hàn de hacer la eleccion elixan::: Nº. 23. de todos mod
â todos cuiden deq.e ninguno en Ntras. Casas sea prefix
en la Prelacia p.r astucia alguna de subrepcion, ô violen
cinamente aquel â quien los Hermanos con comun con
mayor parte de los mismos Hermanos de consejo mas san
provisto elegir segun Dios, y los institutos aprobados de
como se contiene en el comun privilegio de ella. Para ma
cion de ser verdad lo q.e và expuesto, se recuerda una B
no 3.º (Nº. 8 al Bulario de la Orden) dada en Verona â 1
1186. Otra de Celestino 3.º (Nº. 16) dada en el Lateranense â
de 1192; y otra de Inoc.º 4.º (Nº. 61) dada en Leon â 3 de
Todas estas Bulas son relativas â los Estatutos aprobados

q^e. enteram^te. se registran arreglados al dho Constituto de S^n. Greg^o. Magno, q^e. se celebró en Roma año de 601, como consta de la coleccion de Concilios de Labbé, de q^e. se tratará más extensam^te. en la conclusion q^e. sigue N^o. 65.

38. Bien claro se muestra q^e. el extractado Cap^o. 5^o. derivado del 15 de las Costumbres de S^n. Guigon, incluye con la denominacion de Monges, y Hermanos á todos, todos: exceptuando solo del llamam^to. p^ra. la eleccion de Prelado á todos aquellos q^e. de ningun modo son de la Orden: Asegurandose mas la inclusion de los Legos en los Actos Conventuales, con la reiteracion q^e. nombra la Casa y Convento, cuyos miembros, é individuos nó podrà negarse sin temeridad eran; y mas si se tiene pres^te. q^e. al Converso Criminoso y fugitibo (igualm^te. q^e. al Monge, ó Clerigo) se le priva al Cap^o. 31 de la propia 2^a. p^te. y al 32 de la 3^a. de toda Voz en el Capitulo, y en qualquiera otra parte en el Convento; y q^e. mandandose q^e. se eligiere p^ra. Prior uno de los mismos Monges eligentes, ó de la Ord^n., ó Sacerdote, ó q^e. haya de ser promovido al Sacerdocio: está manifiesto q^e. esta prevencion era demàs, si solam^te. hubieren de concurrir los Monges, pues los Legos ni eran Sacerdotes, ni podian ser promovidos al Sacerdocio: Sed unusquisque perseveret in ea vocatione qua vocatus est, ni jamàs aspiraron, ni pretenden ser Prelados, como en otras Ord^s. lo pueden ser.

39. Nó obstante de q^e. el Cap^lo. Quia propter lib^o. 1^o. de elect. tit. 6 del Concilio gen^l. Lateranense, el qual traen á la Letra los Estatutos antiguos p^te. 2^a. cap^b. 5 N^o. 13 p^ra. su total observancia, previene: „q^e. las Elecciones se han de hacer p^r. los q^e. deben, pueden, y quieren comodam^te. asistir." Cuya glosa (letra b.) sobre aquellas palabras qui debent se explica asi: „Esto lo dice porq^e. todos los q^e. tienen derecho en la eleccion, deben ser llamados à ella, como tambien todos los q^e. están en la quieta posesion de elegir" Queda probado q^e. este Dho. le poseían igualm^te. los Monges, y los Legos, y ahora quieren excederle, y le están reclamando en for-

ma los Conversos, debiendo ser combocados en el caso de

sin qe. obste el haverles privado de ella clandestinamente, e inst...

siempre tienen el Dro. de la restitucion in integrum, como

Decretales lib. 2 tit. 13. Restitutione Spoliatorum. repetido en

tit. 5 y lib. 1º. tit. 21: y en las Clementinas lib. 1º. tit. 11. Y en

Estatutos antiguos 2ª. pte. cap. 31 Nº. 23, y pte. 3ª. capº. 32 Nº. 1...

la restitucion de los Legos delinqüentes, asi â la Orn., como

sea plenaria despues de cumplir todas las penitencias in

tituti plenarie Ordini en Conventui. De qe. se evidencia

lamente se les restituía â las obediencias propias, sino ...

Voz qe. tenian en Capítulo, y en todo lugar del Convento.

40. Y aunqe. alguno diga qe. los Legos nó ...

debe tenerse presente qe. en el Dro. qõo. se dice simplemte. ...

de Pueblo: pues Laico es un verbo Griego qe. significa Pueblo; ...

â los Novicios qe. nó son aun Religiosos, ni pr. el habito con

más, ni pr. la profesion Religiosa, reputandose meramte. Leg...

como qe. pueden volver â èl si dejan el habito. Y â este ...

tiguamte. hacia las elecciones con los Clerigos, fuè â quien ...

Decretal de Inocº. 3º. qe. empieza: Massana Ecclesia, lib. 1º. ...

6. de electione. Fuera deqe. la glosa (a) del citado Capº. acla...

cretal solo habla respecto â las elecciones en las Yglesias C...

se sigue qe. de ningun modo compreende â los Conversos Reli...

pues todos saben qe. son verdadros. Religiosos, y aptos pra. prestar...

espiritual de eleccion.

41. El Pe. Pellizario prueba en el Tom. 1º. trat...

Nº. 73 qe. todo profeso tiene Dro. â la eleccion. Lo mismo Suar...

Religione libº. 2º. capº. 4º. Nº. 3 y 4; y otros autores de bastante no...

el Capº. 5º. Nº. 18 quiere qe. las Conversas de las Religiones, como ...

Religiosas, tengan voz p.ra la eleccion: asegurando q.e nó hay Dro. p.ra excluirlos.

42. Estos autores se gobernaron p. el Dro. Canónico, y comun, p. la costumbre antigua de los primeros Patriarcas, y p. las Constituciones respectivas aprobadas p. la Silla Ap.ca y combienen en q.e el verdaderam.te profeso tiene Dro. à la eleccion de Prelado. Y Rodrig.z tom. 2º quest. 52. art.º 5º prueba q.e la Clementina y el Tridentino en manera alguna se entienden con los Religiosos; pero si con los Legos de las Catedrales, y Colegiatas Seculares, y regulares, q.e debiendo promoberse al Sacerdocio estan remisos en hacerlo, y cita al doctisimo Doctor Diego de Vera Catedratico de Prima de Sag.dos Canones en la Univers.d de Salamanca, y lo demás q.e se refiere en el art.º 5. N.º 33 de este Prontuario, al fin.

43. Otros Autores mas austeros quieren suponer q.e los Conversos p. Dro. comun no tienen Voto en las elecciones Canonicas; pero en q.to à la recepcion de Novicios, y reçepcion del Convento ès indispensable, pues todo profeso indistintam.te p. Dro comun tiene Voto. Asi se explica el P.e Lezana en el tom. 1º de las quest. regular. p.te 1.a cap.º 15 de obligationibus religiosorum, N.º 3 diciendo: „ Que los Conversos ò Legos no tienen Voz, ni Voto en las elecciones Canonicas de los Prelados, p.ra lo qual trae el Cap. Ex eo de electione lib. 6 citando à Silvestre en la palabra electio; y à Miranda en el Manual tom. 2º quest. 23. artic. 5. pero añade q.e esto ès de Dro. comun (en q.e està muy equivocado) y q.e lo contrario puede suceder p. Privilegio, Estatuto, fundacion, ò costumbre antigua de la religion.

44. Y en el Tom. 2º cap.º 8. N.º 18 hablando de las elecciones de los regulares, y del concurso à ellas de los Conversos, el ref.do Lezana dice: „ Si en algun caso, ò en esta religion (de los Menores) ò en alguna „ otra, algun Converso ès elegido p.ra las Prelacias se hà de filosofar de „ del mismo modo q.e de las Monjas hemos oho tom. 1 cap 26. ès à saver: „ q.e no puede exercer actos de verdadera jurisdicion espiritual, deq.e no ès

" terra tan recomendada p.r Jesuchristo, y tan propia de una Orn.
" como la nuestra. En una palabra Señor: tendriemos la gloria de que
" volverá la Cartuja à ser Cartuja, sirviendo de exemplo y modelo à todas
" las demas Religiones; pero no lo será p.r las razones expuestas, sin la
" intervencion de ntros. hermanos los Conversos en los Capitulos Conventua-
" les, y numero de ellos en cada Monasterio q.e señalan los primeros y se-
" gundos Estatutos:::: Esto es, Ex.mo Señor, lo que sentimos y juz-
" gamos con imparcialidad y maduro examen segun la experiencia
" de los muchos años q.e tenemos de Religion: Esto lo que p.r testimonio de la
" verdad representamos humildem.te à V. Ex.a como lo hicimos al real
" Consejo algunos de nosotros en 2" de Enero de 1785" separandonos del
" amor propio è interés mal entendido de nuestro Estado Monacal; y
" esto finalm.te lo que nos parece segun Dios, y ntras. conciencias, que de-
" bemos solicitar con la mayor instancia de la justificacion y rectitud
" de V. Ex.a como se lo suplicamos, para la felicidad espiritual, y
" temporal de nuestros Monasterios.

50. No se entienda que estos VV. P.es son los unicos que hay en las Comunidades de las Cartujas de España, que desean la restitucion de Voz, y Voto de los Conversos en los Capitulos Conventuales: Son muchos à la verdad los que ahogan en sus pechos estos justos sentimientos, que alguna otra vez refieren, y manifiestan en sus Conversaciones, y trato con los demas; pero siempre llenos del temor que les inspira la memoria de lo mucho que padecieron algunos Monges de su Estado en defensa de esta causa* p.r la contradicion que hicieron aquellos Prelados, y sus adictos, que se oponen à la practica de este Dro, y otros de los Conversos, sin mas razon, ni anteced.te que la de mantener à sus hermanos en el desposeo actual de todos los que les pertenecen, conforme à las intenciones del gobierno extran-

* Volum. 2. pag. 327: 497: 85.a

geno que dominaba; para que asi se verificaser mas presto las maximas que admitieron, de su aniquilacion: Vease fol. 198, y 831 del 2º. Vol.

51. Los Conventos de Sevilla interpusieron igual suplica al Rey nuestro Señor en dos Representaciones que dirigieron á S. M. por mano del Exmo. Sor. Conde de Floridablanca Secretario de Estado, y de Gracia, y Justicia: La una en 1º. de Febrero de 1780, y la otra en 12 de octubre del mismo año.* cuyas fieles copias incluyeron estos Conventos al Exmo. Sor. Nuncio en la citada que presentaron á su Exa. en 20 de Abril de 1786.

52. En dha. Representacion, que convenían se tuviese presente con sus dos adjuntas, hacen los dichos Conventos la suplica de que se les restituya el uso, y exercicio de la Voz y Voto en los Capitulos Conventuales, y en qualquiera lugar donde se junte el Convento, como derecho natural, y constitutivo de su Estado; probando, y convenci-

---

* Se hallan al fin de este Prontuario, Apendice n. 1º, y 2º.

cido con ordenaciones Capitulares, y practicas de los Monasterios, que no puede permanecer en ellos, sino se le repone en todos los derechos que le correspondian, y con especialidad en su intervencion en las resoluciones conventuales, y profesiones al año sin donacion antecedente, como se puede ver desde el §.º 24 hasta el 78.

53. A vista de lo que resulta comprobado en este Assiento por las primeras costumbres, y Estatutos de la Cartuja: Bula del Santissimo Pe. Clemente 4º: Ordenaciones Capitulares de la Religion: Dictamen del Rl. y supremo Consejo de Castilla, y resoluciones de S. M: Alegatos, instancias, y humildes suplicas de la Reverenda Comunidad del Monasterio de Sevilla al propio Consejo, y de otros RR. PP. Monges: las que estos hicieron al Rey, y al Exmo Sr. Nuncio: los graves puntos, admirables especies, y documentadas noticias que contienen los tres Volumenes impresos, y publicados con tanta justificacion, y autoridad, cuya lectura bien reflexionada es tan necesaria para formar cabal juicio del estado de la orden: Y ultimamente

*

lo que se mandó por el Breve de la Santidad de Pio 6.º de 19 de Junio de 1787 á dho Exmo S.r Nuncio de su Santidad Presidente del Cap.º gral, y Comisionado p.a la execucion de la nueva Congregacion de España, con facultades Pontificias para „declarar los usos, „los oficios, y los derechos que corresponden á los Con„versos segun los Estatutos confirmados con la auto„ridad Apostolica: *; y, para corregir, y enmendar qua„lesquiera abusos que en perjuicio suyo se hayan intro„ducido, de suerte que puedan los enunciados Legos usar, „y gozar de los legitimos derechos que les competen::::: „como que son una parte, y porcion util de la orden, „y hermanos de los Monges:„ Esperan estos humildes

---

* Alexandro 3.º, Celestino 3.º, Inocencio 3.º, Inocencio 4.º y Clem.te 4.º en sus constituciones respectivas señaladas con los n.os 3, 15, 19, 20, 47, y 63 en el Bulario de la orden titulado: Privilegia et Confirmatio ordinis Carthusiensis, confirmaron, y aproba-ron las primeras institutiones llamadas Costumbres, y Estatutos antiguos de los Cartujos. Vease la Nota del Articulo 1.º § 112.

y abatidos Conventos de la recta administracion de Justicia, y equidad del Exmo. Sor. Presidente, y Capo. gral, que veràn reintegrados en el uso, y exercicio de su Voz y Voto en todos los Capitulos Conventuales, y en qualquiera lugar donde se junte el Convento, como derecho propio, y natural de su Estado, para que por este medio pueda conservarse por si mismo en la orden, y resistir la extincion de una parte integrante, y util de su Cuerpo, que està para acabarse de verificar: Sobre cuyo Asiento hacen los Conventos las correspondientes instancias, y reverentes suplicas, como el mas esencial de su Constitucion, y existencia, y como el mas util, y necesario pa. que los Monasterios se restablezcan à su antiguo explendor.

54. Si pr. no hacerse cargo los R. R. P. P. Vocales de primer Capo. gral ** de tan importante restablecimto., y fines particulares pa. la verdadera utilidad, y quietud de sus Comunidades, le resistieren, ò dificultaren, excusandose à restituir, y poner en practica

** Ceterum ut audivimus pro tantis Patribus nati filij, si tamen filij dici debeant, qui paterna vestigia non sequuntur in Capitulis generalibus ad officium Diffinitorum assumpti. Bula Clemente 4o. pag. 236. Vol. 2o. que es la 47 del Bulario de la orden.

*

no obstante los convencimientos, y Justificaciones que anteceden en derecho que desde el princi-pio de la orden exercieron los Conversos, y de que se les ha despojado injusta, y particularmente de un modo inexcible: Esperan estos que el Ex.mo S.r Presidente de la Congregacion en virtud, y con-venencia de la omnimoda facultad, y autori-dad Appca. que se le concede, y da, por el enunciado Breve de S. S.d p.a q.e en razon de lo contenido en él, y de otras qualesquiera cosas q.e de qualquier modo sean relativas á su execucion, y á su inteligencia, haga, practique, execute, y mande executar quanto tenga por conveniente.

55. Las circunstancias, ó limitaciones, con que les parecia á los Conversos de la Cartuja de Sevilla, se podria establecer, y practicar este Artículo, lo hicieron presente al Ex.mo S.r Nuncio en su citada Representacion de 20 de Abril de 1786 á los parrafos 77, y 78 diciendo:

56. „No obstante, Señor, quando hubiese „el num.o correspondiente de Legos en cada Monaste-„rio para remover los obstaculos actuales de su—

existencia, ô el que havia el año de 1759, propon-drian los que representan por conveniente â las Communidades, y â los mismos Conversos, que los tres primeros años de su profesion estubiesen privados de la Voz y Voto en los Capitulos Conventuales; por que no teniendo instruccion ni experiencia desde luego en los asuntos del Monasterio, podrian con su Voto interrumpir las justas determinaciones de la Communidad, como se hâ experimentado algunas veces con los PP. Nuevos de la tutela Monacal; quienes seria conveniente no exercitasen su Voto hasta pasado el mismo tiempo.

57. Esta privacion temporal de Voz y Voto en los Conversos recien profesos en los primeros quatro años de su proposito, con la sugecion â la escuela, y direccion espiritual del Sr. Pe. Vicario, ô Maestro de Novicios, que ya se hâ tocado, podria ser conveniente para criarse en humildad, y recogimiento interior, aprovechandose mejor en los exercicios devotos, quando mas abstraidos de

*

los negocios de Communidad que se tratan, y con-
curriesen en los Capitulos Conventuales para lo-
grar el acierto en las resoluciones.

58. Contra un derecho tan claro, con
venido, y conveniente como es el Voto que-
tuvieron por los antiguos Estatutos, y que de-
be restituirse á los Religiosos Conversos de
la Cartuxa, vaxo cuia practica se admitio
este sagrado orden en España, no resulta-
pueda oponerse otra cosa, que el Decreto,
que sin saber se haya notificado á los Legos,
ni tenga solemnidad alguna de las necesa-
rias, se halla impreso en la pag. 175 de
la 3.ª p.te del Estatuto en idioma vulgar edicion de
Sevilla en la imprenta de la viuda de Fran.co de
Lee[illegible]del año de 1730; mas haviendo de decirse sobre
este Decreto extensamente en el siguiente Articulo 6.º
num.º 73 hasta el fin, como lugar mas aproposito, se omi-
te hacerlo aqui, refiriendose á dhos numeros.

59. Pero teniendo presente la Congreg.on de España, y
primer Cap.o gral de ella, q.e los dos [illegible] de Monges, y

Conversos forman el cuerpo de la orden desde su institucion, y que debe mirar como una de sus principales obligaciones la conservacion, aumento, y perfeccion de estas dos partes: Que la necesidad actual pide justamente reponer las cosas en aquel espiritu de imparcialidad, y laudable union que inspiraron en nuestro Santo Patriarca, y sus compañeros los deseos de establecer una confraternidad Evangelica entre sus hijos, para que ocupados en los exercicios propios de sus respectivas vocaciones sirviesen á Dios caminando de virtud en virtud á la perfeccion de su estado, con el aprovechamiento reciproco de privilegios, derechos, y alivios de la orden, como hermanos, y profesos de un mismo instituto: Que ligados igualmente Monges, y Conversos con los tres votos de obediencia, pobreza, y castidad, son inseparables de unos, y otros los acontecimientos prosperos, y adversos que resulten á sus Monasterios de las deliberaciones con-

*

ventuales: Y teniendo à la vista aquel prin-
cipio del derecho Quod omnes tangit ab omnibus
approbari debet: Que siendo interes comun de
Monges, y Conversos, assi para el exercicio de
la union, y Caridad fraterna, como para la
instruccion de los primeros en los asuntos ex-
teriores, ò temporales que se tratan en los Capitu-
los, (de que necessariamente carecen por su
retiro de vida contemplativa) que los segundos
concurran à ellos con su Voz y Voto, para que
oyendo los Monges el informe de los Conversos, di-
rijan sus Votos sin las contingencias de un error
invencible, de que se han visto multiplicadas expe-
riencias en perjuicio de la masa comun, y Pa-
trimonio de Jesuchristo: Que haviendo tenido los
Conversos el exercicio de Voz y Voto en los Capitu-
los conventuales, y en otro qualquier lugar à donde
se juntaba el Convento, igualmente que los Mon-
ges, desde la institucion de la orden, y algunos
siglos despues, como resulta de los Estatutos an-
tiguos al Cap. 31. de la 2a. pte. y al 32 de la

3.ª y se confirma con la ordenacion de la Carta Capitular del año de 1133. que trae en sus Anales el P.e Lenaven pag. 232, y otros textos de las costumbres, y Estatutos antiguos: Y mirando tambien este primer Cap.º gñal, que haviendose ordenado por el de Grenoble privar á los Conventos de este derecho, fue reprehendida, y revocada esta resolucion por la Santidad del S.r Clemente 4.º, como contraria al antiguo, y laudable uso de la orden por su Bula de 22 de Agosto de 1268, confirmando en ella el uso de Voz y Voto de los Conventos en todos los Capitulos Conventuales, con las mas fuertes, y eficaces clausulas, y prohiviendo al mismo tiempo que se alterase en lo futuro: Viendo igualmente la nueva Congregacion, que el R.l y supremo Consejo de Castilla en atencion á los fundamentos antecedentes expuestos en la Respuesta Fiscal impresa, y otras concausas, con Consulta de S. M. C. aprobada por su Real Resolucion de 18.

*

de Febrero de 1783* tubo por justo, y debido se restituyese el uso, y exercicio de la Voz, y Voto en qualquier lugar donde se junte el Convento, al estado de los Conversos, como propio y natural desde el origen de la orden: Y atendiendo las repetidas suplicas que han hecho los Monges de varias Casas al Rey nuestro Sr. á su Rl. Consejo, y al Exmo. Sr. Nuncio presidente, ya juntos, y ya separados, solicitando por ellos la restitucion de este derecho de Voz y Voto á los Conversos, por util, y necesario al bien espiritual, y temporal de los Monasterios: Y por ultimo teniendo á la vista, que N. S. S. Pe. Pio 6º. encarga, y manda á esta Congregacion, y primer Capº. gral. en su Bula de 19 de Julio de 1787, que se declaren en él los usos, alivios, y los derechos que corresponden á los hermanos Conversos, corrigiendo, y enmendando qualesquiera abusos, que en perjuicio suyo, se hayan introducido: de suerte, que puedan

---

*. Volumen 3º. pag. 147.

los enunciados Conversos usen, y gozar de los legitimos derechos que les competen. En esta atencion, y por todo lo expuesto, parece que debe en Justicia el primer Capº. grãl de la nueva Congregacion, declarar, establecer, y mandar, que de oy en adelante, y para siempre, tengan, y exerciten los Conversos, cumplidos cinco años de profesion, y con el de Noviciado seis, Voz y Voto en todos los Capitulos Conventuales, y en otro qualquier lugar à donde se junte el Convento igualmente que los Monges: Tomando asiento el mas antiguo de los Conversos, despues del ultimo de los Monges, y siguiendo los otros, segun el orden de su antiguedad.

## Nota.

Aunq.e estaba trabajada la sig.te Adicion à este Articulo, no se incluyo en el Vol. Prontuario presentado al M. R. Nuncio p.a q.e lo comunicase à la Congreg.on por q.e no pensase esta, como pensaron los q.e persuadieron los Visitadores en su auto pag. 672. Vol. 2º, q.e el humilde estado de Conversos queria intimidarla con multiplicidad de doctrinas.

*

+

# Adicion que ilustra el Articulo 5.° y prueba a mayor abundamiento el Derecho de los Conversos del Órden Cartujano, para que se les restituya el uso de Voz y Voto en los Capitulos Conventuales, y en qualquier lugar donde se junte el Convento.

## Advertencia.

Notase en los Bularios Magnos, Historias Eccas. y en los varios Estatutos, ó Reglas antiguas de las primeras Religiones (especialmte. desde el Siglo Once qe. fue en el qe. se distinguió el Estado Sacerdotal del Laico llamado Converso) qe. unas veces ponian puramte. Monges, y se entendia con ambos Estados de Sacerdotes y Conversos, gobernandose pr. la nata costumbre de llamarse Monges, todos los qe. en congregacion eran legitimamte. profesos. Otras veces escribian hermanos, y del mismo modo se entendia con aquellos, y estos, como se deduce del Cap.° 15 de las Costumbres de Sn. Guigon de electione Prioris. en donde nombra unicamte. la Voz de hermanos; y en el cap.° 37 de tractando consilio, qe. solo usa la Voz Monges; pr. lo qual nó puede dudarse qe. en estos casos debe entenderse todo el Convento; pues de lo contrario diriamos qe. pra. elegir Prelado habian de concurrir los hermanos, y pra. tratar de Consejo los Monges: lo qual, á la verdad, seria un absurdo.

Esto mismo se registra en los Estatutos antiguos, p.de 2.a cap.° 5.° En el N.° 1.° previene: qe. pra. la eleccion del Prior, sean convocados todos los hermanos. En el N.° 9 nombra solamte. Monges, y en el 23 dice repetidamte. hermanos, y nunca Monges.

Corrobora todo lo expuesto, hallarse en el Bulario de la Orn. tres Bulas qe. hablan de la eleccion de Prelado local, y todas

dicen hermanos, sin usar jamàs de la Voz Monges. Dichas Bu[llas]
se citarán en el N.º 37 siguiente.

Lo referido se entiende en quanto à los Monacales [co]mo puede verse en las Bulas de aprobacion; y p.ª lo q.e respecta à [los] demas Religiosos Mendicantes, quando se encuentra Clerigos nó pu[ede] dudarse habla con los Sacerdotes, y Ordenados in sacris: quando [dice] Conversos, con los Legos profesos: y quando se lee hermanos, y ès a[cto] de todo el cuerpo del Convento, se entiende con todos los profesos, [ecle]s[iásticos] Ordenados, como se demuestra en los N.os 13. 14 y siguientes.

## § 1.º

### Estatutos de la Cartuja, y quales fueron aprobados p.r var[ios] Sumos Pontifices.

1.º El Sagrado Orñ. Cartujano se fundó p.r S.n Br[uno] y seis Compañeros el año de 1084 sin Reglas, ni Estatutos: ni las [tuvo] la Cartuja hasta el año de 1129 q.e el P.e D. Guigon 5.º Prior pu[blicó] las Costumbres, ò sean primeros Estatutos. No tubieron aprobacion [de Roma] hasta q.e Alejandro 3.º los aprobó en 2 de Septbre. de 1176 p. su Bula [que se] registra en el Bulario de Carlos Cocquelines Tom. 2. pag. 446 y en [el de] Cherubino Tom. 1.º pag. 64, quarenta y siete años despues de la pu[blicacion] de dhas Costumbres, cuyo epigrafe dice: Aprobatio Ordinis fratrum [Car]tusianorum cum elargitione gratiarum.

2. En el Bulario de la Orden fol. 1.º se halla [tam]bien la enunciada Bula, con otras dos del mismo Alejandro, q.e [ade]màs de aprobar el Instituto, aprueba tambien lo q.e se hiciere en [lo] sucesibo razonable, y providam.te à honra de Dios, y observancia

Orden. Del mismo modo procedió Celestino 3.º aprobando p. dos veces el instituto, como consta de las dos Bulas q.e trae dho Bulario fol. 4. Inocencio 3.º aprobó las instituciones hechas y p. hacer fol. 6. y en el 18 se lee otra de Inocencio 4.º dada en 1247. p. la q.e aprueba los Estatutos hechos y p. hacer.

3. Todas estas aprobaciones recayeron sobre las Costumbres de D.n Guigon, q.e gobernaron la Cartuja desde el año de 1129 h.ta el de 1259, q.e se publicaron los Estatutos antiguos.

4. Estos, q.e sucedieron à las Costumbres, y nó son otra cosa q.e un sustancial traslado de ellas, con alguna innobacion, y haver insertado lo perteneciente al Cap.º gen.l y Dro. Canónico, todo p. mandato expreso, nó puede dudarse estan aprobados; maxym.te q.do Alejandro 3.º Inoc.º 3.º è Inoc.º 4.º dieron p. aprobados los Estatutos q.e en lo sucesibo se hiciesen, suponiendo nó habria exceso, ni se abusaria de tal facultad en cosa grave, pues ninguna concesion se hace en otros terminos.

5. Desde dhos Estatutos antiguos hasta el año de 1681 q.e se publicaron los del P.e Lemason, mediaron tres Compilaciones de Estatutos una del año de 1368: otra de 1509: y la nueba Coleccion de D.n Bernardo del año de 1582. Los enunciados Estatutos antiguos rigieron hasta la publicac.n de esta nueba coleccion de D.n Bernardo estimando las dos Compilaciones q.e havian precedido como un cumulo de disposiciones Capitulares. Verificada la abolicion de los Estatutos antiguos, quedó la Cartuja sin Estatutos aprobados: pues luego q.e se publicó el Tridentino año de 1563 se extenuaron las facultades del Cap.lo gral. de Grenoble quedando reducidas dentro de los limites del mismo Concilio, pues aunq.e nó fue admitido en el todo p. la Francia, lo fuè en España, y nó podia ignorar el Cap.lo gen.l comprehendia à las 16 Cartujas de ella, p. ser un Concilio gen.l y haverse declarado en èl al Cap.º 22 de la

Sess. 25. de regular. y por la Bula de Pio 4.º de su confirmacion, y la Sag.da Congregacion del mismo Concilio (Volum. 1.º pag. 236 §. 32 quanto se opusiera à sus Decretos quedaba nulo, y de ningun va

6. Ello ès, q.e lexos de venerar tan santas y respeta determinaciones, jamás se imperró Bula de aprobacion ni confir Ap.ca; no obstante hallarse colmadas otras colecciones de 1368 y de varias disposiciones contrarias al referido Concilio, y q.e la Congreg.on de Cardenales declaró sobre los Estatutos de la Cartuja q. ser validos en quanto nó se opusieran al Tridentino, como qda. di

7. Los Estatutos del P.e Lemason q.e sucédieron à l enunciadas colecciones, se imprimieron y distribuyeron en 1681 c mismas nulidades q.e aquellas, y aparecieron aprobadas (si me nombre de aprobacion) por Bula del S.to Inoc.º 11 de 27 de Marzo de 16 aunq.e con los vicios manifestados por los S.res Fiscales en su respues 3.º y en todo el 1.º particularm.te à las paginas 437: 445: 447 en el qual se convence à los articulos 21. 23 y 26 haver intro en otra Bula diferentes disposiciones contrarias à lo resuelto p Sag.da Congregacion; variando lo mandado con increible animosida mo por menor se puede reconocer tambien en el articulo 6.º de e tuario desde el §. 71. Dicese q.e aparecieron aprobados, por q.e si se xiona bien, la aprobacion de estos ultimos Estatutos; mas q.e sobre recayó sobre las otras Costumbres, y Estatutos antiguos; pues en ferida Bula se mencionan las Preces q.e p.ra su confeccion se por el mismo P.e Lemason, y los Difinidores expresando: " los el " perfeccion, y prerrogativa de haver perseverado la Orden (ès inau hasta el septimo siglo de su fundacion en su primitivo insti sin necesidad alguna de reformacion: y q.e contemplandose à corresponder à Dios por tan altos beneficios, con alguna retri

*

decretaron la mas exâcta observancia, y solicitud de mantenerla::: (todo lo contrario resulta del manifiesto de las Cartujas de España Vol. 1.º) prosiguiendo las pisadas de sus mayores, quienes en los 1.os Estatutos juntaron aquellas Ordenaciones q.e juzgaron conducentes p.ra la conservacion del antiguo Instituto, y extirpacion de aquellos abusos q.s q. la flaqueza humana empezaban â nacer, y tambien p.ra precaver las relaxaciones q.e podian resultar. De aquí se deduce claram.te q.s la aprobacion de los Estatutos del P.e Lemaron fué p.ra q.e se conservase el primitibo y antiguo Instituto, (contenido en los Estatutos antiguos) sin necesidad alguna de reformacion, quedando obligados los Cartujos â su mas exâcta observancia, y â nó incurrir, y ántes si extirpar aquellos abusos q.s lexos de evitar, encerraban los referidos Estatutos Lemarionanos, q.e tan pésimas consequencias y relaxacion hàn producido.

8. Este sin duda seria uno de los motivos; p.ra q.s debiendo haverse presentado los Estatutos â obtener el Regio exequatur nó se verificó; y de consig.te hàn corrido clandestinam.te h.ta el año de 1773 q.e q. delacion de un Monge se tubo noticia en el Sup.mo Consejo de semejantes excesos, y fraude, y q. lo mismo están reclamados q. las Cartujas, y q. los S.res Fiscales, como las Bulas de Julio 2.º é Inoc.º 12 q.e se recibieron, y recogieron.

9. Por manera q.s en la Cartuja, resp.tos de los dominios de España, solo se deben tener q. validas las Costumbres de D.n Guigon, y los Estatutos antiguos, pues habiendo sido admitida en estos Reynos la Orden en el año de 1153: nó puede reputarse q. de valor lo q.e se oponga â la perfeccion de ella, y al S.to Concilio de Trento, ni lo innobado de dhos primordiales Estatutos conque fue reciv.da p.ra fundar, mayormente en vista de la R.l Pragmatica del S.r D.n Carlos y D.ª Juana, publicada en Madrid el año de 1543.

# § II.

## Origen del Estado Laico llamado de Conversos, y la Voz y
## que tenian en todo acto de Comunidad desde su institucion.

10. Desde q.e empezaron â congregarse los Fieles,
perseguidos, ô buscaban mayor retiro en tiempo de S.n Pablo pri
Ermitaño p. el año de 250 y en el de S.n Ant.o Autor de las Com
Monasticas p. el de 270, indistintam.te se llamaron Monges, aun
eran Legos, y venian Presbiteros de afuera â sus Oratorios â ad
trarles los Sacramentos, y decirles Misa, hasta q.e p. el año de
tò la vida Monastica en su Persona y clero Eusebio Obispo de
Pero nó obstante habia p.ra cada Monasterio de mil, y aun
Monges, solo uno, ô dos Sacerdotes. La primera distincion de
Estados fue en Vallembrosa, donde se admitieron dos clases de
unos con el nombre de hermanos de Coro, y otros con el de herma
gos, ô Conversos. Asi lo trahe Fleuri en su historia Ecca. tom.
Lo mismo el Abate Ducreux en la suya Tom. 5 fol. 410 y otros.
Fundador de esta Congregac.n ô reforma de la de S.n Benito fue S.
Gualberto q.e murió en 1073. Esta reforma la aprobó Urbano
pecificam.te el año de 1090. Cuya Bula se registra en el Bular
mano de Laercio Cherubino Tom. 1.o pag. 51; pero quando verdad
se unieron en Congreg.n fue el año de 1484 como consta de otra
de Inoc.o 8.o dada el dia 1.o de Feb.o del dho año, y Tom. 1. pag. 32

11. En la primera Bula al §. 8. se dice: q.e la el
de Prelado, se haga p. todos los q.e componen el Monasterio tanto
ges como Conversos professos; y en la 2.a al §. 39 se previene: "
"siendo la vacante de la Abadia, ô Generalato, la eleccion de
"nuebo del mismo Orden pertenezca y corresponda â los Monges y C

"profesos segun la antigua y laudable costumbre. Et adveniente ipsius
"Abbatis, et Generalatus vacatione, ejusdem ordinis Abbatis nobi, et
"Generalis electio spectet; et pertineat justa antiquam et laudabilem
"Consuetudinem ad Monachos et Conversos professos &c."

12. El año de 1084, como queda dho, se fundó la Cartuja con ambos Estados de Monges y Conversos, Fleuri tom. 15 pag. 604 y 62 del tom. 16. Lo mismo se nota en las Costumbres de Dn. Guigon, ó sean primeros Estatutos: en los antiguos de Dn. Riferio: y en todas las Historias de la Orden. Alejandro 3.º segun se há manifestado la aprobó en 1176, de qe. resulta convencido qe. en Valleumbrosa y la Cartuja tubo origen el Estado de Conversos, qe. como verdaderos Religiosos y Personas Eccas gozaban de las mismas ínfulas qe. los demás Coristas. Y sobre los de la Cartuja se probará adelante nos. 26. 34 hta. 40. 51 y 52.

13. Todas las Ordenes qe. se fundaron despues se compusieron de Clerigos y Conversos, y unos y otros con igual Voz y Voto, como se registra en las Bulas de aprobacion. Anastasio 4.º en 1154 aprobó los Canónigos Reglares de Sn. Agustin; y en el §. 4.º manda S. Sd. qe. reciban Clerigos y Conversos, y qe. la eleccion de Prelado se haga pr. los Hermanos; sin particularizar; lo qe. hace patente comprehendia á todos.

14. El mismo Sº. Pe. en el propio año de 1154 á 29 de Octubre aprobó el Hospital y Religion de Sn. Juan de Jerusalem, y en el §. 13 de la Bula dice: qe. el Provisor ó Prelado se elija segn. Dios pr. todos los hermanos. Dos años antes había aprobado Eugenio 3.º la Orden del Cister; y la regla qe. abraza la Bula, con titulo de Carta de caridad, previene qe. la eleccion de Abad se haga pr. los mismos Monges; id est por todos: tengase prest.e esta advertencia de qe. votasen todos.

15. Alejandro 3.º aprobó la Regla de Sn. Basilio á-

21 de Octᵇʳᵉ de 1175 y en el §. 6 y 9 nombra á los Legos Convers
evidencia los habia. En el §. 5.º manda S. Sᵈ. al Archimand
la eleccion de Abad se haga con el consejo y consentimᵗᵒ de lo
y en el §. 13 dice: qᵉ. el nuebo Archimandrita se elija p. comun
de todos los Hⁿᵒˢ. del Monasᵗᵉʳⁱᵒ; ó p. el de la mayor y mas sana
16. Posteriormᵗᵉ. se fundó el Ordⁿ. de la Sᵐᵃ. Trinid
aprobó Inocᵒ. 3.º á 17 de Dicᵇʳᵉ. de 1198 y en el Capº. 7 de la Regla
la Bula dice: qᵉ. la eleccion de Ministro se haga p. el comun
los Hermanos. Segunda vez fue aprobada p. el mismo Inocᵒ.
Julio de 1209 y al §. 9 previene: „Que muriendo el actual
„General, ó qualquiera otro de sus sucesores, ninguno sea pr
„astucia alguna de subrepcion, ó violencia, sino es qᵉ. precisam
„aquel qᵉ. providamᵗᵉ. elijan canonicamᵗᵉ. los hermanos p. comun
„miento, ó p. la mayor y mas sana parte de ellos." Dejando dic
„Que sea licito recivir pᵃ. la conversion y retener sin alguna co
„á los Clerigos, ó á los Legos libres, y exentos de las obligaciones d
17. Honorio 3.º aprobó la Regla de Sᵗᵒ. Doming
Dicᵇʳᵉ de 1216 y el §. 11 dice: qᵉ. se haga la eleccion de Prior con el
consentimᵗᵒ. de los hermanos, ó de la mayor parte segⁿ. la Regla de
18. El mismo Honorio aprobó la Regla de Sⁿ. Fr
año de 1217, y nó solo tenian toda voz y Voto los Conversos,
podian ser Prelados, como se deja bien entender p. el tenor de
dha Regla, qᵉ. tiene acreditada la experiencia; Vease Nº 28 art
del Prontuario
19. Tambien aprobó el enunciado Honorio 3.º el
Carmelitano el año de 1226; y el Capº. 1.º dice, qᵉ. la eleccion de
se haga p. el unanime consentimᵗᵒ. de todos. Inocᵒ. 4.º la aprobó
rigió en 1.º de Septbre del año de 1248, y el Capᵗᵒ. 1.º está conforme

antecedente. Greg.° 13 aprobó la reforma del Carmen ã 22 de Junio de 1580: y en el § 8.° dice S. S.d q.e aprueba todo, como no se oponga à los Sag.dos Canones, ã los Decretos del Tridentino, y ã la primit.ba regla, õ Instituto; cong.e yà se deja entender, q.e la intencion de S. B.d fue quedasen todos con la misma Voz y Voto que tubieron antes.

20. La Religion de Minimos se fundò el año de 1450, ciento treinta y nuebe años despues de la Clementina, y fue aprobada la regla, y confirmada p.r Greg.° 14 ã 5 de Julio de 1591, no obstante q.e en ella se decia q.e los Conversos tenian Voto Cap.° 4.° N.° 11, y lo mismo en el directorio q.e igualm.te sirve de regla Cap.° 4.° sin q.e obstase la Clementina. Despues se celebrò y publicò el Tridentino, y quedaron en posesion los Conversos, como q.e nò les comprehendia en manera alguna. El año de 1635. celebrò la religion Cap.lo gen.l en Marsella y les quitò el tal derecho ateniendose (al parecer) ã la Clementina, y Tridentino. Recurrieron los Conversos ã la Sag.da Congregacion y mandò èsta q.e se les pusiera otra vez en posesion. Quedaron poco satisfechos los Conversos Minimos, è impetraron Bula de confirmacion, y la obtubieron de Urbano 8.° en 22 de Marzo de 1641 q.e empieza: Exponi Nobis, en q.e mandò se les pusiera en la posesion del Voto q.e antes tenian p.a la recepcion de Novicios, del q.e les habia despojado el Cap.lo de Marsella, pues la Clementina, y Tridentino nò comprehendia ã los regulares. Peirinis Privileg. regular. Tom. 3.° Constit. 7 pag. 534. Edit. de Venecia de 1643.

21. El Sag.do Orden de Capuchinos se aprobó primeram.te p.r Clem.te 7.° año de 1528, y posteriorm.te p.r Paulo 3.° en 1536; y ès bien sabido q.e los Coristas y Conversos tienen Voto ã los 4 años de religion (artic.° 5.° N.° 29) y Pio 5.° declarò q.e tengan tambien Voz p.ra las elecciones unos, y otros. Cap.° 8.° § 5.° y p.r declarac.on de la Sag.da

Congreg.^on antiguan los Conversos professos à los Novicios p.^ra cle
en publico y en secreto en los Actos Conventuales; cuya declara
ta confirmò Urbano 8.º con una Bula, su Data en Roma
Mayo de 1631. Peirin. dho tom. 3.º pag. 536.

22. La Congregac.^on de Clerigos Reglares, llama
garmente Agonizantes se aprobó despues del Tridentino p.^r S.^n
Greg.^o 14 en 18 de Marzo de 1586 y en 1591 y Clemente 8.º la
mò, y reformò en 1.º de Enero de 1604. En esta Bula se hallo
temente la Voz y Voto de los Conversos (q.^e llama Hermanos) y
cicios è infulas q.^e debian disfrutar, que no eran menos q.^e di
los Cap.^los grales. como Vocales: podian ser Difinidores generales
y Consultores de los Provinciales (§. 34) Al §. 27, despues de
los principales q.^e deben asistir al Cap.^lo gral. dice: „ Que de
„ estos, cada uno asista con dos Socios Vocales de sus Provincias
„ los quales el uno hà de ser Sacerdote, el otro Hermano, elect
„ tos p.^r sus Capitulos Provinciales. Establecemos tambien q.^e los
„ professos q.^e viven en nra. Religion en este tiempo, y q.^e nò es
„ hàn de estar iniciados de las Sagradas Ordenes puedan ser
„ dos y concurrir à este Capitulo gral con aquel derecho q.^e el
„ dres; pero sin embargo los q.^e despues sucedieren nò tengan
„ te de este derecho, y en el elegirlos observese el modo prescri
„ to ès, uno Sacerdote, y otro Hermano." Y en el §. 34 pu
„ Se establece q.^e todos los Provinciales, y los Prefectos de las
„ professas, y de los Noviciados, y de las Enfermerias grales. ha
„ de tener cada uno dos Consultores, uno Sacerdote, y otro Her
„ de cuyos Consultores los Votos hàn de ser solamente consultivos
„ nò decisivos." §. 35. Pero se hà de advertir q.^e siempre que
„ hace mencion de los Hermanos eligendos solo entendemos

„ q.e nò están destinados al Sacerdocio." §. 36. „ Establecemos tam-
„ bien q.e entre los H.nos à cuyo número se refieren todos y cada uno
„ de los q.e no son Sacerdotes, nò se guarde òrden alguno de preceder,
„ y de subseguir, èxcepto en los Capitulos, asì Generales, como Provin-
„ ciales, y Locales, en los quales se hà de tener razon de las Digni-
„ dades y de las Personas." §. 38. „ En las Casas Profesas en que
„ se hàn de admitir Novicios, se han de elegir 4 Exàminadores de ellos
„ p.r los P.es y p.r los H.nos Vocales juntos sin distincion de sufragios, de los
„ quales Exàminadores combendrà q.e sean dos Sacerdotes, y dos H.nos"

23. La Congregac.on de S.n Basilio del Tardón se refor-
mó p.r Clemente 8.o como consta de su Bula dada en Roma à 23.
de Sept.re de 1603. En el Cap.o 9 de las Constituciones se manda: „ q.e
„ los Legos Conversos q.e hayan cumplido 25 años de edad, y 4 de pro-
„ fesion, disfruten la misma Voz activa q.e si estubieren ordenados
„ in sacris; y la pasiva en todos aquellos oficios y cargos à q.e nò
„ està necesariam.te anexa la jurisdicion espiritual: Que los Difini-
„ dores, ò Consiliarios sean siempre elegidos la mitad de los Legos,
„ y la otra mitad de los Sacerdotes. Los Capitulos tanto Provinc.les
„ (en los quales à lo menos han de ser congregados 20 Monges
„ q.e deben ser elegidos nò p.r antiguedad sino èn p.r los Votos de
„ otros) como tambien los Conventuales, sean celebrados de tal mo-
„ do, q.e siempre, ò la mayor parte, ò à lo menos igual de los q.e
„ tienen sufragio sea de los Legos, y lo q.e de otro modo se haga
„ sea de ningun momento:::: Acerca del lugar, y otras presencias
„ queremos q.e los Sacerdotes sean preferidos à todos; pero entre
„ los Legos y Coristas aun Diaconos, fuera del Coro, y otros mi-
„ nisterios del culto divino, no haya diferencia alguna, sino q.e
„ cada uno sea preferido segun la antigüedad de su profesion."

Ynocencio 10 en su Bula de 25 de Junio de 1647, §. 1.º dio
q.e al Cap.lo gen.l de dhos Monges Basilios del Tardon concur
Difinidores Legos. Y Alexandro 7.º §. su Bula de 2 de Juni
mandó q.e en dha Congregac.on el Coadjutor del ellto. de
Lego; y es claro nò lo hubiera hecho si se opusiera à los
grales. de reformacion de Clemente 8.º y Urbano 8.º

24. La Religion de los Xenodochios de S.n Ju
son la mayor y pral. parte Legos; y tienen toda Voz activa
y aunq.e quisieron suponer q.e nò eran verdad.ros Religiosos declar
trario Paulo 5.º en 1517, como lo dice Sanchez Tom. 2. lib. 7. cap. 3.º

25. Siendo como es evid.te lo expuesto, nadie duda
el origen del estado Laico en las Religiones hasta hoy, hân ten
comun, y Constituciones, ô Estatutos aprobados igual Voz y Voto
Clerigos, los Conversos. De aqui es q.e Pedro Baisio en su Dir
elecciones p.te 1.a cap. 2.º sobre los Canones q.e cita dice, y dice m
" q.e el nò tener voto todos los profesos es contra la costumbre de
antiguas, fund.das §. los antiguos Patriarcas, y aprobadas §. la

26. Pero contrayendose â la Voz y Voto q.e tubie
Conversos de la Cartuja, bastarà recordar p.ra convencerlo, (ade
dho en el Artic.º 5.º de este Promtuario) la Bula del S.r Clemente
halla reimpresa de orden del Consejo â la pag. 235 del Vol. 2.º el
q.e se expidió de Motu propio en Viterbo â 22 de Agosto de 126
y anula con las mas eficaces clausulas ciertas Ordenaciones
tas §. el Cap.lo gral. de Grenoble; y siendo una de ellas q.e los
y Conventos pudieren dar sus tierras y Granjas â censo perp
hacer qualquier contrato sin el minimo requerim.to de los Conve
S. S.d lo anula, y revoca todo, §. ser contrario al antiguo y lau
uso de la Orden. De q.e se deduce q.e sin el consentim.to ô Voto de los

ningun contrato podia hacerse, y q. este Dño. lo poseían desde la fundacion de la Orden, como q. el Sto. Patriarca dejó à sus hijos igl. metodo q. el Fundador de Vallembrosa, lo q. resulta de los Estatutos antiguos Cap. 31 de la 2.a p.te y 32 de la 3.a

# § IIII.

## Causas que motivaron la creacion de los Conversos en las Religiones.

27. Es bien sabido q. Sn. Benito hà sido respetado p. el P.e de los Monges en el Occidente, asi como Sn. Basilio lo havia sido en Oriente, y q. bajo la Regla de éste, la de Sn. Benito y Sn. Agustin, militaban todos los q. apartados del Mundo vivian en vida Monastica. El Siglo 6.o fundó Sn. Benito en el Monte Casino; y el decimo se habia estendido tanto su Religion, y hecho tan poderosa con las crecidas limosnas de los Fieles, q. lejos de traer ambas cosas algun provecho, se observaba, q. unos p. su vergonzosa tibieza, y otros ocupados en las Administraciones de las Temporalidades, producian un desorden, ê inobservancia tan grande q. todo amenazaba proxima ruina.

28. Viendo Sn. Romualdo tal desgracia, se retirò al monte Apenino, y fundó su reforma con nombre de Congreg.on Camaldulense, la q. aprobó Alexandro 2.o à 29 de Octubre de 1.062, y ès la 1.a q. se registra aprobada en los Bularios. Siguió luego la otra Reforma dha en Vallembrosa p. S. Juan Gualberto, quien haviendo distinguido el Estado de Legos llamados Conversos, cortó de raiz el idolo de la libertad q. distraía à los Monges. Dejo à estos en los Monasterios con el manejo q. era propio de su estado, y à los Conversos entregò enteram.te

todo lo temporal, y economico; quedando en bonanza la q̃

parecia iba à encallar y deshacerse.

29. Havian visto los Fieles à los Monges

notaron luego con admiracion q̃. en ValleUmbrosa aparecio

cielo, en donde miraban à los hombres combertidos en Angeles

ges dedicados enteramte. à Dios, y los Conversos entregados al

Martha, caminaban todos tan agigantadamte. al monte Sto. q̃

más parecian espiritus Angelicos, q̃. criaturas humanas. D

quan precioso es mantenerse cada uno en su Orden, y Voca

bueno, y alegre habitar los hermanos en uno.

30. Pocos años despues, como se hã dho, fundó

la Cartuja, con ambos Estados, è iguales destinos; y seguta

llamarse paraiso, el q̃. era un aspero, y frio Yermo en las

los Alpes. Asombrò à los hombres tal método de vida; pe

mas admiraban era, q̃. encerrados en un estrecho recint

ges; y entregados los Conversos en las mismas ocupaciones

Valle umbrosa, no podia decirse quienes aventajaban à

¡Dichoso Siglo! y dichosos hombres!

31. Con el exemplo de estas fundaciones, fue

tando los Monacales del letargo ò laxitud en q̃. yacian. Ce

Conversos, àquienes daban todo el cuidado de lo temporal, se

arse luego con el Sto. ocio de Maria, y funciones sagradas,

continuaron el trabajo de manos. Los fundadores q̃. siguie

formaron sus Religiones con Clerigos y Conversos, è inform

Sumos Pontifices del tesoro de perfeccion q̃. Dios habia franq

su Iglesia con esta separacion, nò solo aprobaron la nueva

de Conversos, sinò q̃. les dejaron voz activa y pasiva, como

èpuesto. Los bienes q̃. ha producido à la vida Monastica

*

la distribucion, y conservacion de los Conversos, q. ser bien notorios se omiten. ¿Pero quien podrà explicar el espiritu de relaxacion que hà ocupado à todos los que mal hallados con su profesion han hecho empeño de aniquilarlos y destruirlos? Algo podrà conocerse si se leen con cuidado los tres Volumenes publicados q. el Consejo sobre los perjuicios de las Cartujas.

## S. IV.

### Destino y facultades que con la Voz y Voto se fixaron al Estado Laico.

32. El destino q. se diò à los Conversos en todas las Religiones ès q. demàs detenerse en especificarlo, quando à nadie se oculta fuè para entregarles el manejo de todo lo temporal y economico, dexando desembarazado al Estado Clerical de quanto le era sumamente gravoso para el ministerio espiritual propio de su profesion y clase.

33. En quanto à las facultades de dho Estado de Legos, ès constante eran iguales con las del Clerical. Ellos tenian voz activa para la eleccion Canónica de Prelado; para la recepcion de Novicios y demàs que queda dho, como tambien para todo quanto era propio, y privativo de cada Convento, y pasiva para aquellos oficios compatibles con su estado. En las mas Bulas de aprobacion de las Reglas, y Estatutos del mayor número de las Religiones, especialmente de las Monacales, dicen los Sumos Pontifices q. las elecciones de Prelados se hagan q. todos los hermanos, ò q. la mayor, y mas sana parte; sin q. se note jamàs excluyan à los Legos.

34. El Lego profeso ès bien sabido que ès verdadero Religioso, y computado en el número de las Personas Eccas; lo q. se prueba con una glosa (letra M) hecha, como todas las demás q. autoridad del S. Clemente

–13. Es à saver en el 6.° de las Decretales, lib. 1.° tit.° 6 de elec.
32 §. in Ecclesiis quoque Regularibus &c.ª Fundase la glosa
son de ser los Conversos professos personas Eccas. seg.n consta
12 quest. 1.ª Cap. Duo, y q.e q. lo mismo pueden prescrivir
spiritual. De cuyo parecer ès tambien S.n Geron.mo en la glosa
Quisquis de la Caus. 17. quest. 4.ª en donde nombrando las
q. cuya injuria, ò daño grave se incurre en la excomunion
numera à los Monges, ò Devotos consagrados à Dios, vel et
sive Deo devotis, quales sin duda son los Conversos pro
35. El motibo de esta glosa fue el pleito q.e se
vido en la Religion de los Humillados, ò de S.n Marcos. En el
prescripto los Legos Conversos el q.e debieren ser admitidos
p.ra la eleccion; pero los Sacerdotes q. la misma Constitucion
nò querian admitirlos. Disputose el derecho, acerca del qual
la citada glosa: „Que aunq.e q. Dr.o comun nò son admitidos
„ eleccion los Conversos Legos como se dice en esta Decretal, si
„ ella nò quita las Costumbres prescriptas de los Lugares es
„ Ordñs, y de las Personas como consta del Cap.lo Licet de Consti
infiriendo, q.e q. tanto se debe estar à la costumbre prescrita
ès tambien conforme con la glosa de los Cardenales interp
Concilio Tridentino en la Sess. 22 de Reformat. Cap. 4 renova
titucion del de Viena: Ut ij, qui, cuya glosa se halla en el
Trento impreso en Madrid año de 1769 pag. 170. con la exp
de Gallemar, y las Notas de Barbosa, ès à saver: (Regulas
non loquitur de Monasteriis Regularium. Mas nò se entie
los Monasterios de los Regulares. Sobre q.e tambien puede
Portelo Verbo electio. N.° 2.° Rodrig.z Tom. 2.° quest. 52 art. 5
quales accede Paserino cap.° 10 N.° 54 poniendo la declarac.on

*

Mayo de 1577 de verbo ad verbum. En quanto à q.e los Conversos son verdaderas Personas Eccas. q.da dho, y à mayor abundam.to vease à Lezana Tom. 2.o quest. Regular. cap. 8. N.o 5; Rodrig.s Tom. 2.o quest. 65 pag. 345: S.to Tomás y otros.

36. Yà se dixo § 10. q.e la primera Ord.n aprobada p.r la Silla Pontificia q.e distinguió sus Legos, aunq.e indistintam.te estaban incluidos en la de S.n Benito, fuè la de Valle-umbrosa. Tambien queda manifestado q.e los Conversos tenian Voz, nò solo p.ra elegir Abad, sinò tambien Gen.l desde el origen de la Congregacion, cuya costumbre alaba Ynoc.e 8.o en su Bula de 31 de Enero de 1485. §. 39. de las Constituciones llamandola antigua y laudable. De q.e se deduce q.e siendo dha Congregacion una reforma de la de S.n Benito, en donde tenian todos Voz y Voto p.ra las cosas de consejo, Cap.o 3.o; y p.ra la eleccion de Abad cap. 64: nò solo quiso el S.to Reformador S.n Juan Gualberto acomodarse à la costumbre, y Dro. antiguo, sinò q.e la dexò en terminos de recivir la aprobac.n Ap.ca; la qual obtubo luego de Urbano 2.o el año de 1090. con arreglo al Constituto de S.n Greg.o Magno, como se registra en el §. 8 de la Bula: testificando asi, q.e todos eran verdad.ros Monges, y H.nos; abrazando santam.te la doctrina de Jesu-Cristo: entre vosotros nò haya mayor, ni menor.

37. El Orden Cartujano siguió las huellas de S.n Juan Gualberto, y entregò todo lo economico y temporal à los Legos en las obediencias, ò encargos q.e habian de exercer dentro y fuera de los Monasterios acerca de la agricultura, labranza, granjas, ganados, y Cocina; siendo de notar q.e el Cocinero en la Casa Superior, ò de los Monges, era el Economo Universal, ò Mayordomo. q.e cuidaba de los bienes, y el regimen y gobierno de las cosas temporales, p.ra q.e nada se desperdiciare; como se puede ver en el artic.o 1.o de este Prontuario desde el

-N.º 13 referente à los Estatutos, y sus exposiciones. Sin q.e f.
de obtener la Voz y Voto en todo quanto ocurria en el Conv
q.e los Monges, cuyo nombre, y el de hermanos era comu
Estados; como se comprueba en el Cap.lo 15 de las Costumb
Guigon; y en el cap. 5. p.te 2.a de los Estatutos antiguos sob
de Prior. Al N.º 1.º se halla q.e todos los hermanos aben
cados à la eleccion de q.e và à tratar::: q.e le imponga à tod
q.e despues de Visperas todos postrados &c.a Al N.º 2.do se dic
santes elecciones de Prior solo se exceptuan del llamam.to p
aquellos q.e de ningun modo son de N.tra Orden::: N.º 3.º que
q.e en esto fuere inobed.te &c.a::: N.º 4. que el Convento q.e la
N.º 9. despues los Monges con el consejo de los mayores y me
à uno de ellos mismos, ò de la Orden: ò sacerdote, ò q.e haya
promovido al Sacerdocio::: N.º 17. Si alguna Casa fuere p
potestad de elegir::: N.º 19: Cada Casa, ò qualquiera de las
Orden pueda elegir::: N.º 21. Asi como està mandado à lo
q.e hàn de hacer la eleccion elixan::: N.º 23. de todos modo
à todos cuiden de q.e ninguno en N.tras Casas sea preferido
en la Prelacia p.r astucia alguna de subrepcion, ò violencia
ciamente aquel à quien los Hermanos con comun consen
mayor parte de los mismos Hermanos de consejo mas sano
provisto elegir segun Dios, y los institutos aprobados de N
como se contiene en el comun privilegio de ella. Para mas
cion de ser verdad lo q.e và expuesto, se recuerda una Bul
no 3.º (N.º 8 del Bulario de la Orden) dada en Verona à 19
1186. Otra de Celestino 3.º (N.º 16) dada en el Lateranense à
de 1192; y otra de Inoc.º 4.º (N.º 61) dada en Leon à 3 de Setbre
Todas estas Bulas son relativas à los Estatutos aprobados

q.^e enteram.^te se registran arreglados al dhõ Constituto de S.^n Greg.^o Magno, q.^e se celebró en Roma año de 601, como consta de la coleccion de Concilios de Labbé, de q.^e se tratarà más extensam.^te en la conclusion q.^e sigue N.^o 65.

38. Bien claro se muestra q.^e el extractado Cap.^o 5.^o derivado del 15 de las Costumbres de S.^n Guigon, incluye con la denominacion de Monges, y Hermanos à todos, todos: exceptuando solo del llamam.^to p.^ra la eleccion de Prelado à todos aquellos q.^e de ningun modo son de la Orden: Asegurandose mas la inclusion de los Legos en los Actos Conventuales, con la reiteracion q.^e nombra la Casa, y Convento, cuyos miembros, è individuos nó podrà negarse sin temeridad eran; y mas si se tiene pres.^te q.^e al Converso Criminoso y fugitibo (igualm.^te q.^e al Monge, ò Clerigo) se le privaba al Cap.^o 31 de la propia 2.^a p.^te y al 32 de la 3.^a de toda Voz en el Capitulo, y en qualquiera otra parte en el Convento; y q.^e mandandose q.^e se eligiere p.^ra Prior uno de los mismos Monges eligentes, ò de la Orn, ò Sacerdote, ò q.^e haya de ser promovido al Sacerdocio: està manifiesto q.^e ésta prevencion era demàs, si solam.^te hubieren de concurrir los Monges, pues los Legos ni eran Sacerdotes, ni podian ser promovidos al Sacerdocio: Sed unusquisque perseveret in ea vocatione qua vocatus est, ni jamàs aspiraron, ni pretenden ser Prelados, como en otras Orns. lo pueden ser.

39. Nó obstante de q.^e el Cap.^lo Quia propter lib.^o 1.^o de elect. tit. 6 del Concilio gen.^l Lateranense, el qual traen à la Letra los Estatutos antiguos p.^te 2.^a cap.^o 5 N.^o 13 p.^ra su total observancia, previene: „q.^e las Elecciones se han de hacer p.^r los q.^e deben, pueden, y quieren comodam.^te asistir." Cuya glosa (letra b.) sobre aquellas palabras qui debent se explica asi: „Esto lo dice porq.^e todos los q.^e tienen derecho en la eleccion, deben ser llamados à ella, como tambien todos los q.^e estàn en la quieta posesion de elegir" Queda probado q.^e este Drõ. le posehian igualm.^te los Monges, y los Legos, y ahora quieren exercerle, y le estàn reclamando en for-

ma los Conversos, debiendo ser combocados en el caso de hac
sin q.e obste el haverles privado de ella clandestina, ê indevid
siempre tienen el D.ho de la restitucion in integrum, como resu
Decretales lib. 2 tit. 13. Restitutione Spoliatorum. repetido en el l
tit. 5 y lib. 1.o tit. 21: y en las Clementinas lib. 1.o tit. 11. Y aun lo
Estatutos antiguos 2.a p.te cap. 31 n.o 23, y p.te 3.a cap.o 32 n.o 14 dis
la restitucion de los Legos delinquentes, asi â la Ord.n, como al
sea plenaria despues de cumplir todas las penitencias impu
tituti plenarie Ordini en Conventui. De q.e se evidencia q.e no
lamente se les restituía â las obediencias propias, sino plenar
Voz q.e tenian en Capítulo, y en todo lugar del Convento.

40. Y aunq.e alguno diga q.e los Legos nò pue
debe tenerse presente q.e en el D.ho q.do se dice simplem.te Lego, s
de Puéblo: pues Laico ès un verbo Griego q.e significa Pueblo, y com
â los Novicios q.e nò son aun Religiosos, ni p. el habito comun
más, ni p. la profesion Religiosa, reputandose meram.te Legos de
como q.e pueden volver â èl si dejan el habito. Y â este Pueblo
tiguam.te hacia las elecciones con los Clerigos, fuè â quien se pr
Decretal de Inoc.o 3.o q.e empieza: Massana Ecclesia, lib. 1.o Decretal
6. de electione. Fuera deq.e la glosa (a) del citado Cap.lo aclara q.e
cretal solo habla respecto â las elecciones en las Yglesias Colegia
se sigue q.e de ningun modo compreende â los Conversos Regulares
pues todos saben q.e son verdad.ros Religiosos, y aptos p.ra precisivir el
espiritual de eleccion.

41. El P.e Pellizario prueba en el Tom. 1.o tract. 1.o c
n.o 73 q.e todo profeso tiene D.ho â la eleccion. Lo mismo Suarez Tom
Religione lib.o 2.o cap.o 4.o n.o 3 y 4; y otros autores de bastante merito.
el Cap.o 5.o n.o 18 quiere q.e las Conversas de las Religiones, como q.e son

Religiosas, tengan voz p.ra la eleccion: asegurando q.e nó hay Dro. p.ra excluirlos.

42. Estos autores se gobernaron p. el Dro. Canónico, y comun, p. la costumbre antigua de los primeros Patriarcas, y p. las Constituciones respectivas aprobadas p. la Silla Ap.ca y combienen en q.e el verdaderam.te profeso tiene Dro. â la eleccion de Prelado. Y Rodrig.z tom. 2.º quest. 52. art.º 5.º prueba q.e la Clementina y el Tridentino en manera alguna se entienden con los Religiosos; pero si con los Legos de las Catedrales, y Colegiatas seculares, y regulares, q.e debiendo promoberse al Sacerdocio estan remisos en hacerlo, y cita al doctisimo Doctor Diego de Vera Catedratico de Prima de Sag.dos Canones en la Universid.d de Salamanca, y lo demás q.e se refiere en el art.º 5. N.º 33 de este Promtuario, al fin.

43. Otros Autores mas austeros quieren suponer q.e los Conversos p. Dro. comun no tienen Voto en las elecciones Canonicas; pero en q.to â la recepcion de Novicios, y regocios del Convento ès indispensable, pues todo profeso indistintam.te p. Dro comun tiene Voto. Asi se explica el P.e **Lezana** en el tom. 1.º de las quest. regular. p.te 1.a cap.º 15 de obligationibus religiosorum, N.º 3 diciendo: „ Que los Conversos ô Legos no tienen Voz, ni Voto en las elecciones Canonicas de los Prelados, p.ra lo qual trae el Cap. Ex eo de electione lib. 6 citando â Silvestre en la palabra electio; y â Miranda en el Manual tom. 2.º quest. 23. artic. 5.º pero añade q.e esto ès de Dro. comun (en q.e està muy equivocado) y q.e lo contrario puede suceder p. Privilegio, Estatuto, fundacion, ô costumbre antigua de la religion.

44. Y en el Tom. 2.º cap.º 8. N.º 18 hablando de las elecciones de los regulares, y del concurso â ellas de los Conversos, el ref.do Lezana dice: „ Si en algun caso, ô en esta religion (de los Menores) ô en alguna „ otra, algun Converso ès elegido p.ra las Prelacias se hà de filosofár de èl „ del mismo modo q.e de las Monjas hemos dho tom. 1 cap 26. ès â saver: „ q.e no puede exercer actos de verdadera jurisdicion espiritual, deq.e nó ès

„capaz el Lego, como son el imponer censuras à sus subditos, disp
„en los Votos, ò conmutarlos; pero pueden bien imponerles precept
„obligantes à culpa seg.n la gravedad, ò levedad de la materia; obli
„la observancia de la Regla, ò de las Constituciones; castigarlos ꝑ. la
„irritar sus Votos &c.a ꝑ. q.e estas cosas pertenecen à la potestad de
„de q.e es capaz el Converso. Suarez Tom. 4 de Religiosis, trat. 8. lib. 2.
„Cornejo Tom. 2.o in tertiam partem, trat. 5. de excomunicatione, disputa n 2.

45. Sobre la Clementina Ut ij, qui, lib. 1.o tit. 6 refi
lo q.e trae contrario à la Voz y Voto de los Legos prosigue diciendo,
en ella misma q.e habla de aquellos q.e son Clerigos, ò Coristas, à los qua
5.o en el Concilio de Viena intentó con esto inducir ò estimular à la
de los Ords. sagrados; pero nó de los Conversos, ò H.nos Legos; pues es
destinados principalm.te p.ra los Oficios divinos, ni combiene estimular
los à q.e reciban los Sagrados Ords; sinó antes bien confirmarlos
Vocacion; ꝑ. lo qual la glosa en la palabra mancipari habla e
intento de este modo: „en aquellos pues q.e no estan deputados
„p.ra exercer los divinos oficios, quales son los Conversos, ò profesos
„nada juzgo se haya mudado ꝑ. esta Constitucion, especialm.te en
„sias Regulares, y asi permanece salvo lo q.e se nota en el Cap.o
„6 in fine; y asi se observa, pues de lo contrario se sequiria q.e
„ra de esta Constitucion nó tendrian Voz en sus Capitulos las
„q.e ꝑ. la fragilidad de su sexo nó son capaces de Ordenes.

46. En el Tom. 2.o Verbo Conversi et Converse R.
propone la qüestion de si los Legos de S.n Fran.co tienen Voz y Voto
eleccion de sus Prelados; y además de referir la doctrina dha con
extension q.e puede desearse à fabor de los Legos dice: ¿Y porq.e nó
„tener Voz y Voto, siendo mas cierto q.e las cosas ciertas, q.e e
„Hilarion, Pacomio, y Benito siempre fueron Legos, y con esta

„juntaron la dignidad de Prelados?"

47. Pararelo sobre los Privilegios de los Mínimos Canon 13. dice hablando del Cap.° 4.° de la Ses. 22. de Reformar. del Tridentino, q.e dho Cap.lo nó comprehende en manera alguna â los regulares; y q.e asi lo declaró la Congreg.on de Cardenales interpretes del mismo Concilio. Y Guillemar en la exposicion â este con las notas de Barbosa, y anotaciones del Cardenal de Luca, impreso en Madrid año de 1769 pag. 170 declarac.on 2.a sobre el mismo Cap.° 4.° trae la declaracion (regulari) de la propia Congregacion; q.e dice: Sed non loquitur de Monasteriis regularium. Mas nó se entiende con los Monasterios de regulares. Y tengase presente q.e en las Provincias de Italia, nó obstante la citada Decretal, la Clementina, y el Concilio Tridentino, los Conversos de la Órden de S.n Fran.co todavia tienen Voto p.ra eleccion de Guardian, y concurren al Cap.° Gral. y Provincial, como Discretos, seg.n q.da dho al N.° 33 art.° 5.° del Prontuario.

48. Para comprobar y vigorar mas todo lo expuesto oigamos la reflexion sig.te Dicha Religion Serafica se fundo el año de 1212. Los Religiosos de ella hàn tenido y tienen Voto desde su Origen hasta hoy. La Decretal de Bonifacio 8.° se hubo de publicar â ultimos del mismo Siglo, ò principios del inmediato, pues ès bien sabido q.e aquel S.to P.e ascendió à la Tiara el año de 1295 y q.e murió el de 1303 no se halla intentasen quitarles el Voto; luego fuè Gr.e el concepto q.e aclaró la glosa desviando toda duda de q.e nó les comprehendia.

49. La Clementina se publicò el año de 1311 en q.e se celebró Concilio en Viena de Francia, 99 años despues de la fundacion de la Orn. de S.n Franc.co y los Religiosos no obstante su publicac.on nó intentaron quitar el Voto à los Conversos. Pasados 250 años se publicò el Tridentino, y siguieron los Conversos con la misma Voz q.e hoy; de q.e se hace evid.te q.e la Decretal, Clementina, y Tridentino, no hablan con las Religiones.

50. Queda enteram.te probado q.e todo Religioso Lego q.e como q.e es verdadero Religioso, tiene Dro. à la eleccion Canonica; concurrir à ella como concurren las Monjas, y los de S.n Juan de pues q.e Dro. Canonico, comun, ni declarac.n alguna, están privados mejante Dro: antes q.e el contrario está declarado q.e nó les de la Clementina de etate et qualitate, ni el Cap.o 4.o de la Sess. de el Tridentino; y aunq.e quiera suponerse q.e les alcanza la Decret nifacio 8.o Ex eo quod, consta lo contrario de la glosa letra M for autorid.d de Clem.te 13, sobre q.e se dijo yà en los N.os 34 y 35 y se dirá en

51. El Cap.o 31 de Criminos. et fugitiv. de la 2.a p.te de los antiguos desde el N.o 1.o manifiesta comprehende à Monges, y Conversos dolos con toda claridad, y distincion repetidisimas veces; y diciendo: „Que si q.e qualquier evento alguno llegare à ser reconciliado q.e el „Monges siempre seràn los ultimos, y Novicios de los Novicios; Con „dispensación podràn tener obediencia: Nunca tendràn Voz en el „otra parte en el Convento, ni contra alguno: Y quando el Prior „beniente sean apartados à tractando consilio. Pero si son Conversos 34 dice: „Despues q.e yà hayan sido asociados al Convento sean di „q.e 20 dias: ès a saver, los Monges despues de Visperas, y los Legos „feriales despues de Maitines, y en los festivos despues de Visperas, „dho de los Criminosos; y q.e un año sufran la sobre dha disciplina „la Orden: ni tengan obediencia: ni voz en el Convento; ni contra „como se ha dho antes de los Criminosos, h.ta q.e se les conceda q.e el Con lo q.e se convence q.e los Conversos de la Cartuja sin restriccion tubieron Voto p.ra todas las cosas, y en todo lugar donde se junta Convento, y q.e era igual en todo à la q.e disfrutaban los Mon pues los incluye à todos expresa y determinadam.te

52. Lo propio se registra al Cap.o 32 de la 3.a p.

ā mayor abundam.to desde el N.º 1.º habla de todo profeso, y al N.º 16 y 21 repite: Todos estos no tengan voz en el Cap.lo; ni en otra parte del Convento, ni contra alguno, ni obediencia, hasta q.e se les conceda p. el Cap.lo gen.l Siendo de advertir (como se ha dho al N.º 37) q.e el mismo Estatuto y Cap.lo al N.º 14 dispone q.e la restitucion de estos asi à la Ord.n como al Convento sea plenaria despues de cumplidas todas las penitencias impuestas: Restituti plenarie Ordini et Conventui. De q.e se evidencia q.e no tan solam.te se restituia à los Legos las obediencias propias, sinó plenam.te à la Voz q.e tenian en Cap.lo y en qualquier lugar donde se juntaba el Convento.

53. En los Anales del R.do Lemason pag. 212, como q.da dho art.º 5.º N.º 4.º y sig.tes se encuentra una Carta Capitular del año de 1499 que dice: Y los Hermanos N. et N. porq.e recurrieron frivolam.te entre año al R.do P.e carezcan de voz y coloquio à voluntad de la Ord.n." Y que los nombrados Hermanos, sean y se entiendan Legos, se evidencia de las demàs Ordenaciones q.e copia antes, y despues de ésta, distinguiendo à los Monges con el Don N. estilo observado en la Ord.n desde el principio: ademàs de q.e los Estatutos de 1368 en la 3.a p.te cap.º 2.º N.º 7. previenen q.e los Conversos fratres se nominent. 131. años antes. De q.e se deduce q.e si la Voz de q.e privaba à los dos Conversos fuera otra, q.e la q.e era comun à ambos Estados, seguram.te nó hubiera omitido el Cap.º G.ral especificarlo: no lo hizo porq.e como q.da probado era igual la de Monges, y Conversos; y en diciendo Voz, yà se entendia en Cap.lo y en qualquier parte del Convento.

## § V.

### Los Conversos Laicos p. Dro. Canonico comun, ò Declaracion, nó están inhabiles p.ra la Voz activa, ni p.ra la pasiva en todo lo q.e es compatible à su Gerarquia.

54. Probado yà q.e los Conversos de la Cartuxa tubieron

Voz y Voto en Cap.lo y en qualquier parte q. se Juntaba el Con... ahora saber quien les pribó de tan legitimo Dro.; y cong.e facultad... evidente q. las Costumbres de Dn Guigon, ô sean 1.a regla, y las... antiguos fueron aprobados p. varios Sumos Pontifices, y q. hasta... nó se halla contra el tal Dro. otra cosa q. la Decretal de Bo... q. qda. convencido nó comprehende â la Cartuja, respecto de l... p. la glosa; ni la Clementina, y el Tridentino q. està demostr... entienden en manera alguna con los Regulares, aunq. si con... orales, y Colegiatas, Seculares, ô Regulares.

55. Nó puede negarse q.e el Cap.lo gral. de Grenobl... â los Religiosos Conversos de toda Voz; y q.e la tal privacion (q... cuenta) seria con alguna Ordenacion de las infinitas q.e el and... pachaba con mas autoridad q. la misma Curia Romana. ... q.e habiendo el P.e Lemaron insertado en sus Anales las Ordenacion... Cap.lo gral. desde el año de 1141 hasta su tiempo; nó solo nó se regis... jante Ordenacion, sino q.e del exp.do Cap.o 31 de la 2.a p.te de los Estatutos... se suprimió aquellos párrafos q.e tubo â bien p.ra ocultar lo mani... Dro. de los Conversos en q.to â Voto. Y aunque colocó el 25 lo hi... tal sagacidad q. deja mucha duda. No procedió con menos ca... ardid en el Cap.o 32 de la 3.a p.te Veia en él tan manifiesto el Dr... valió de cortar el arbol p. la raiz; y aú lo suprimió todo de verbo a... bum.

56. Deja inferirse q. semejante nobedad, y pribacion... y Voto se fraguó al publicarse los Estatutos llamados nuebos, pues... tante ser tan expresa y literal en los anteriores (como queda transcrit... ésta prerrogatiba de los Legos; en dhos Estatutos nuebos 2.a p.te cap.o 2 de... de los Priores N.o 3.o solo se dice hablando de los Vocales q.e la tiên de ... „Los nó promovidos al Subdiaconado, los no profesos, los leprosos, los

minoros, y tambien los abueltos de toda disciplina (ā nó ser q. la Voz-les haya sido expresam.te restituida) los constituidos en la disciplina Gral. los excomulgados, los suspensos, ō entredhos, ni pueden elegir ni ser elegidos, ni se han de admitir con los otros p.ra la eleccion." Y consig.te ā la idea de privar de la Voz y Voto ā los Conversos, en la misma 2.a p.te cap. 9 q.e trata de las penas de los expulsos y fugitibos, todo se embrolla, y confunde sin hacer distincion alguna entre Monges, y Conversos, como debia hacerse segun se hizo en los Estatutos antiguos Cap.o 31. 2.a p.te y Cap.o 32 de la 3.a; escusando suprimir como suprimieron quanto en ellos constaba, y se halla ā fabor de los Legos: sin hablar de ellos en particular; dejando solo en la 3.a p.te un Cap. 1.o de Reditos: 2.o de Conversos: 3.o de Donados; y 4.o de Monjas. Exemplo q.e perniciosam.te se hà seguido despues, como puede verse Vol. 1.o pag. 375 donde se dice: „ Pero de este Dro. (de Voz) tan importantte „ā la Cartuja despojaron ā los Legos, nó poniendo en las sig.tes impresio„nes de Estatutos las referidas clausulas transcriptas, suprimiendo en„ellas las sig.tes: Vocem in Capitulo nec alibi in Conventu; y dejando el N.o 9. „cap.o 20. de la 3.a p.te adonde lo han transferido, con solo estas palabras; „nec habebunt vocem contra aliquem. Y en otra 3.a p.te q.e se halla tra„ducida al Castellano p.ra el uso de los Legos, al mismo N.o 9 y Cap.o 20. fol. „156 ā 58 del exped.te declaran y glosan de letra cursiva entre parente„sis, q.e el Vocem contra aliquem ā q.e lo han reducido en los Estatutos „nuebos, quiere decir; No podràn ser testigos."

57. Este quitar y poner, aumentar, y suprimir, hà sido muy facil ā los Priores Grales. de Grenoble, pues siendo dueños de imprimir los Estatutos como se han impreso ā su arvitrio en la Correria de la gran Cartuja; q.e consig.te lo eran p.ra omitir lo q.e se hà notado. Y aunq.e ès regular se procurasen cubrir con alguna Ordenacion Capitular p.ra privar ā los Conversos del Dro. de Voz activa y pasiva, ni la puso el P.e

Lemaion (como qᵈᵃ. dho) en sus Anales ni se alcanza fuere confir
autorᵈ. etpᶜᵃ; pues à serlo, nó lo habría ocultado, ú omitido, y se
en los mismos Estatutos, ò entre los Privilegios de la Ordⁿ.

58. Veamos si el Capˡᵒ. Gral. puede alterar, mudar
un instituto aprobado p. varios Sumos Pontifices. Prueba Pelliz
la potestad Legislativa concedida à las Religiones, nó asciende
qᵉ. à celar y promober la observancia; pero nó à establecer Esta
Ordenaciones qᵉ. sean sobre la Regla, ò Estatuto aprobado. Tom. 2
cap. 8 sect. 2. Y no hay qᵉ. persuadirse sea solo este Autor de
sentir: pues Miranda in Manual Tom. 1. quest. 26 artic. 10 lo
igualmᵗᵉ. Lo mismo Sanchez lib. 1º. mor. cap. 2º. Nº. 18. Silvestr
lar. quest. 6. Peirinis de S. R. quest. 1ᵃ. capº. 8. §. 2º. Lezana
4º. Nº. 10. Y en una palabra ès comun de todos: pues siendo infe
quier Capˡᵒ. genˡ. al Supᵐᵒ. Principe de la Iglesia, no hay Dᵣᵒ. q.
inferior, pueda derogar la Ley qᵉ. aprobó el Superior como dice
lib. 3º. Consil. de Regular. Consil 5. Nº. 10. Fuera de qᵉ. aunqᵉ. sintiera
trario todos los Autores citados, y muchos qᵉ. se omiten, nó podia
esta, p. estar expreso en el Capº. 1º. de Regular. del Tridentino Sess.

59. Bordono de Relig. et prof. regul. Capº. 1º. Nº. 172
igualmᵗᵉ. qᵉ. ningun Capˡᵒ. genˡ. puede alterar, mudar, ò destruir la
ò Estatuto qᵉ. haya sido aprobada, pues su aprobacᵒⁿ. ès Ley Ponti
qᵉ. ningun inferior puede derogar en manera alguna. Y siendo
qᵉ. (segun prueba Pellizario) el Dᵣᵒ. comun ès propio y privativo
pa, como Supᵐᵒ. Principe de la Iglesia, podia excusarse mas
Pero pᵗᵃ. qᵉ. se vea quan injustamᵗᵉ. despojaron à los Conventos de un
habian poseìdo siglos, se demostraràn algunas pruebas, y razones
deben quedar en silencio.

60. Ès muy sabido qᵉ. antiguamᵗᵉ. en todas las

y Colegiatas vivian los Canónigos, y demás Individuos en clausura,
y hacian vida comun al modo q.e ahora las Religiones. De estas
S.tas Iglesias nò se sabe queden en los Reynos de Castilla mas q.e la
de S.n Isidro en Leon, y otras en Aragon, como la Colegial del S.to
Sepulcro de Jerusalen (Guia del Estado Ecco) pero en este Siglo se hàn
secularizado algunas, y ultimam.te en 1788 la Catedral Regular de Roda.
Bonifacio 8.o empezò despues del año de 1295 à sacarlos de la Clausura
señalando à cada uno su Renta particular: asi Rodri de Statu Regul.
lib. 2.o cap.o 23. Siguieron dispensando en la Clausura, y à pocos años
se observò q.e muchos disfrutaban las Rentas, y no querian promo-
verse al Sacerdocio: otros despues de haverlas disfrutado años las de
jaban y se casaban: con mas lo q.e no sabemos. Propusose todo en el
Concilio de Viena de Francia celebrado en 1311, y se decretó lo q.e contiene
el cap.o 2.o del lib.o 1.o de la Clement.na tit. 6. de Etate et qualitate q.e empieza Ut y

61. Publicada la Clementina quedaron los Religiosos Con
versos de las Religiones exerciendo toda Voz, como q.e la enunciada Decre
tal, ni hablaba ni se entiende con ellos. Algunos Cap.los grales. quisieron
suponer q.e si, y llevados de su imaginada autoridad, y de alguna opinion
lo pusieron en planta, quedando arvitros con el manejo espiritual y tem
poral, q.e era la verdadera Clementina q.e buscaban. Este motibo redujo los
Conversos de las Religiones à unos meros criados, ò sirvientes; y la profe-
sion q.e à ninguno distingue, se halló de improviso con un feo lunar:
solo porq.e nó supieron buscar hombre, ò no le hallaron, ò porq.e à cau
sa de su falta de letras los atropellaron, como ahora sucede con bien ex-
traordinarios é impropios medios. Algunos permanecieron en posesion
del Voto, y aun hoy lo mantienen: y entre ellos se cuentan los del Orn.
Serafico, como se hà dho y ès notorio.

62. Celebrado el S.to Concilio de Trento, tiraron mas fir-

me los Cap.los generales contra los Conversos; pero à la verdad... ma justicia q. les assistió p.ra atenerse à la Clementina, hab... Tridentino; quando ès evidente q. el Cap. 4.º de la Sess. 22 de ... nada aumenta à la Clementina. Lease imparcialm.te y sin ... ratas de la passion el referido Cap.º 4.º y se conocerà q. solo ... à los Legos de los Cabildos de las Catedrales y Colegiatas; y ... Conversos de las Religiones. Pero p.ra q. ès cansarse quando è... cierto y q.da dho al N.º 47 q. la Sag.da Congreg.on declaró q. no ... ende en manera alguna à los Regulares. Rodrig.z Tom. 2 ... Portelo, el Abad, y otros muchos; y entre ellos Castro, Faxon, Pedro ... Olorado, y Diego de Vera Catedratico de prima en Salamanca.

63. Quedamos en q. p. Dro. Canónico comun, ni d... alguna están inhabiles los Conversos professos p.ra la Voz activa y ... aunq. algunos Autores digan q. lo están p. Dro. comun moderno, lo mismo decirlo q. probarlo: q.to ès evidente q. las glosas q. ... tadas en los N.os 34, 35 y 45 con la declaracion de la Sag.da Congr... Tridentino exp.ta en el N.º 47 tienen fuerza de Ley Ceca; sobre la q... de prevalecer ning.na opinion. Ademàs q. los mismos aseguran nó ... q. se observa en varias Religiones de q. tengan voto los Conversos. Miranda in inocent. Cap. 2. de ...

64. Si los Autores q. han escrito contra el Dro. de ... de los Conversos hubieran procedido con el desinteres, y sinceridad q. ... al q. esto escrive, nó se notarian tantos efectos p. el público, ni ... tan amargam.te en los claustros los desaciertos, perdidas, minoras, ... genaciones de caudales y posesiones experimentadas, ni hubiera ... tan abundante fruto el comun enemigo, con la multitud de e... los, è inobservancias q. se hàn manifestado. Siendo lo màs dolo... en el Paraiso de la Cartuja, q. p. retirado y austero era reputado mas exênto, y sagrado ès donde mas fracciones de la caridad se han

trado, ensangrentandose en los humildes obedientes Conversos, de q.e hà resultado la quasi estincion â q.e se hallan reducidos, y la actual anarquia q.e se haria increible â quien no lo examinase por si mismo, ô no se hallase enterado de los ultimos acaecim.tos; entre los quales nó és de omitir, p.ra comprobacion de la ignorancia en que-estan algunos Monges del Dño. de Voz y Voto que se acaba de evidenciar tienen los Conversos de la Cartuja, y del desprecio conq.e los tratan, el Exped.te de q.e se hace mencion en el Artic.lo 14 desde el N.o 7. al 34. En el N.o 10 se refiere el Dialogo q.e formó un Monge de la Cartuja de Granada, en el qual ademas de las sacrilegas espresiones que pone en boca del S.to Patriarca S.n Bruno, hablando con los Prelados y P.P. antiguos N.o 23 y 24 les dice el S.to asi: "¡O tardos y duros p.ra creer! ¿és posible q.e aun vosotros no enten"deis? La Sabiduria os declara sin rodeos quales fueron las "maximas y proposito de estos dementados Religiosos. Congre"garonse los de ambas Provincias en España, y en tan necio-"Conciliabulo retoñó aquella resolucion de romper las religiosas "ataduras de su subordinacion, y de arrojar casi en un todo-"el yugo de su pral. observancia. En execucion pues de este "iniquo designio formaron su pretension en Roma::: Quitada "finalm.te la mascarilla de aquel respeto exterior q.e mantenian "para con la Religion nó dudaron en pedir en dicho recurso, "lo q.e dà verguenza pronunciar. Pretendieron se les concediere.... "....¡S.to Dios! Arrepentido estoy de haver creado tales hombres "en el ameno paraiso de mi Orden Cartujano. Mas nó fui en "esto el culpado, y si mis hijos, (Vos Señor lo sabeis) p.r ser poco-"avisados y mucho condescendientes. Pidieron (acabad labios mi-"os) que asi ellos como sus sucesores lograsen la satisfaccion de

„sentarse unos ā la diestra y otros ā la siniestra de ve-
„nerables Prelados, y Sacerdotes de mi Reyno Cartujano
„suplicaron se les concediese tener Voto en los Coloquios
„tuales." Aqui saca una Nota señalada con la letra
„q. dice: „ Què fuè lo mismo q. pedir: Que el Zapatero
„se asiento poco mas abajo q. el Prelado: el Bodeguero
„cano al Vicario: el horneno nò muy lexos de los Procura-
„y al fin q. el Cocinero pudiere tocarse de codos con el
„y los demas nò estubieren desviados de los Sacerdotes. Q
„hablando el Prior tubiere arvitrio p.ra oponersele el horn-
„en pasando el Vicario de la Casa pudiese tomarle la palabra
„Claustero; y q. si se ofreciese algun caso muy arduo, esta
„prevenido el Portero p.ra dar luz al Convento para el acie-
„en caso de quedarse en equilibrio los Votos de los P.es Sac-
„quedase facultad al Sastre p.ra dar un corte ā la discordia
„modar el Coloquio ā sus ideas, como lo practica con lo-
„rios. Y q. ultimo: q. si q. equivocacion se van ā sentar
„lado los Monges aun no Subdiaconados, salga el pastor
„aquel ganado, obligandole ā ir ā sestear ā sus Celdas, con-
„forzosas de su pretension, tanto mas reprehensible, quanto m-
„esta ā los Sag.dos Canones, los quales en la Clementina Ut,
„de etate et qualitate &a y en la Sess. 22 cap. 4. de reformat.
„el Concilio Tridentino prohiben absolutam.te tenga voz en los
„Seculares, ō regulares el que nò estubiere condecorado con el
„de Subdiaconado, y esto en tal manera q. ni tengan arvitrio
„mas Vocales p.ra darle voz. Con cuyas disposiciones estàn con-
„ntros. S.tos Estatutos en el Cap. 2.o N.o 4. 2.a p.te y la practica universal de
„las Religiones, como lo atestigua Lezana Tom. 1.o p.te 2.a cap.o 8 N.o 19 [...]

„Verb. Conversi, donde solo exceptua los Menores y Minimos, q.e p.
„regla admiten à la Voz activa à sus Legos." Y por consiguiente
à los Cartujos q.e la tienen p. sus Constituciones.

## Conclusion.

65. El Dro. de Voz activa de los Legos llamados Conversos, p.ra
la eleccion de sus Prelados locales, tiene su origen de la nata costumbre de todos los primitivos Monges, q.e se congregaron en Comunidad, y el año de
601 pasó esta costumbre à tomar fuerza de Dro. comun, con el Constitutore
de S.n Greg.o Magno, celebrado en Roma, como puede verse en Labbé, Colec.
de Concilios Tom. 6. pag. 1342. Del mismo modo lo trae Pasenino de Estado
de los hombres, Tom. 3.o cap.o 5.o pag. 813 n.o 674; è igualm.te Rotario en su
Teolog. moral. de regular. Tom. 3.o cap.o 4.o punto 4.o n.o 7. Severino Binio, y
Ant.o Pagi; ademàs de hallarse expreso en la Caus. 18. quest. 2.a Cap. 5.
de la libertad de los Monges. Y en el Concilio Lateranense p. Ynoc.o 3.o
Decretales lib. 1.o tit. 6 de elect. cap. 42.

66. Entre las muchas disposiciones de aquel Sínodo se
registra la sig.te „ Muerto el Abad de qualquier Congreg.on; se elegirà
„de la misma Congregacion, y nò estraño; y serà Prelado aquel q.e con
„cordemente elija la Sociedad de los Hermanos." Mandando al fin de este
establecim.to q.e en todo tiempo fuese firme, y asi se guardase. Esto mismo resulta en la citada causa 18. quest. 2.a cap. 2. 3. 4. diciendose en el
3.o: „ Que el Abad de qualquier Monasterio sea el mas digno p. sus
„costumbres, y obras de la vida Monastica, y no otro; el q.e se elegirà
„p. comun consentimiento de toda la Congregacion."

67. Por todo lo expuesto, y lo q.e và à decirse, es comun
sentir de los Canónistas q.e el Dro. de elegir canonicam.te pertenece unicamente al Colegio, ò Comunidad q.e hà de elegir Prelado: es expreso

del Cap. 43. La Congregacion, caus. 16 quest. 7 q. dice: „ Desp
„ haver muerto el Abad debe elegirse la Congregacion nuebo
almente lo hallamos en el Cap.lo 1o de eleccion tit. 6o. „ En la
„ donde dos, ô tres estubieren unidos en Congregacion, ninguno
„ anciano: sino q. entre ellos se harà eleccion Canónica." La
„ La Congregon de las Iglesias, ô Colegio Ecco. debe p.ra si elegir
„ y de otro modo &c."

68. Añade Parexino Cap.o 1o de eleccion Canónic
„ este derecho comun fuè recibido en todas las Ordenes Rel
Que la verdad lo q. expone Parexino, q.da demostrado en el
26; y â mayor abundam.to pueden verse los Bularios Magn
ticulares q. tienen todas las Religiones antiguas. Para
bar dho Autor su modo de exponer escrive las condiciones
res: Dice en la 2a q. los Electores sean Eccos; ès â haver elec
ligiosos; pero nó Legos Seculares; y en la 3a q. el eligente
erpo del Colegio al qual pertenece la eleccion &c. y sigue
„ lo dho se infiere q. las elecciones en los Regulares solo com
„ los profesos de la misma Religion."

69. Rotario en su Teologia moral de regular
cap.o 5o de elecciones dice sobre la 2a condicion del elector, q. se
del Colegio â quien pertenece la eleccion. Prueba cabalm.te su
con la autoridad de S.n Greg.o de la Causa 18. quest. 2a. Canon
„ Serà Prelado el q. de su libre voluntad elija la Sociedad de los
Añade mas q. con atencion al enunciado texto, ès suficiente
elector, q. sea profeso, ê incorporado â su Comunidad, ô Coleg

70. Por la contraria q. pide Orden en los elec
sostienen algunos ès necesaria esta condicion; pero satisface en
el citado Rotario, como puede verse. Lo mismo Rodriguez Tom

52 artic.° 5.° Portelo verbo eleccion. N.° 2.° y Parerino Cap.° 10 N.° 54 con la declaracion de la Sag.da Congreg.on del dia 22 de Mayo de 1577 q.e dice: „ Las „ Yglesias Regulares de q.e habla el Tridentino son ciertas Catedrales, y „ Colegiatas Regulares q.e hay en España; y no generalm.te de las „ Ord.s Religiosas: y en quanto al D.ho comun basta q.e sea legitimam.te „ profeso &c.ra „ Esto mismo puede verse en Belarmino.

71. Lo expuesto ès muy suficiente p.ra convencer el D.ho comun de todos los Religiosos profesos p.ra ser legitimos Vocales en las elecciones: viendo las repetidas glosas de Greg.° 9.° mediante el maduro exâmen de los S.res Cardenales deputados p.ra d.ho fin: asi sobre el Cap.lo 32. Ex eo quod, como de la Clementina de Ætate et qualitate p.r Clemente 13. y la del Concilio Tridentino.

72. La glosa del Cap.° 32 Ex eo quod q.e està con la Letra M puede verse en los N.os 34 y 35, y ademas consta de las Constituciones q.e se hallan en el lib.° 6.° tit. 2.° cap.° 1.° decretadas p.r el mismo Bonifacio 8.° p.r las sig.tes palabras: „ Aunq.e p.r el Romano Pontifice (en cuyo pecho se „ juzga residir como en deposito todos los D.hos) se extienda alguna Consti- „ tucion, q.e paresca opuesta â la anteriorm.te promulgada sobre el mismo „ asunto p.r no hacerse mencion en la 2.a de la 1.a; sin embargo como sea po- „ sible pueda ignorar las Costumbres y Estatutos de los lugares particula- „ res; y cada una de las personas, siendo racionales de hecho, y consistien- „ do en este las otras Costumbres: nó se entiende las derogue p.r su nueba „ constitucion, sinò las revoca expresam.te Debe estarse â las tales prescritas „ Costumbres en ord.n al hecho: pues este nunca deroga el D.ho, y p.r consig.te „ nada limita aquel â éste su fuerza y valor. „ Consta del Cap.lo Arasana; y confirmase lo cierto de esta asercion, con lo q.e expresan Ynoc.° et Host. en el lib. 3.° de instit. cap.° 2.° tratando de este mismo punto, y de la profesion y habito de los Legos; y en la diferencia q.e hace de estos, y de los Conversos en-

el mismo Capitulo declara: que los Conversos son persona
por tanto los considera con el Dro. espiritual de Voto: com
en la Caus. 12. quest. 1.ª Cap. Duo.

73. Por lo q.e respecta â la glosa de la Clem
da expuesta en el N.º 45; y además q.e expresa no comp
las Religiones, declara que queda salvo lo expuesto en el
bre el Cap.º Ex eo quod al fin del libro 6.

74. En quanto al Tridentino se hâ dho igualm
en la materia como puede verse en los N.os 35. 47. y 70; y sie
q.e no deroga el Dro. comun el Cap.lo Ex eo quod, y q.e la Clem
Trident.no no se entienden con los Regulares, en vid. de las citada
torizadas con fuerza Eccā: nò se alcanza q.e pueda ayudar â
de los q.e quisieron seguir la contraria; quando ès evidente q.e
len del predicho Cap.º 32 Ex eo quod, de la Clementina y del T

75. Siendo como ès cierto todo lo referido h.ta a
en toda su fuerza lo q.e se prefixò p. regla general â todas
nes en el Concilio Lateranense, tenido p. Inoc.º 3.º Decretal.
6. de eleccion cap. 42; q.e sustancialm.te habia antes prefixado
Magno en su Constitucion del Sinodo Romano, dandole toda
y valor, p.ra los q.e eran y fuesen en adelante: cuyo Dro. com
zaron todas las Ordñs. religiosas, como se probó en el N.º

76. Empeñarse mas en la materia parece es
pues seguram.te nò habrà Teologo, ni Canonista q.e sea de otro
verdaderam.te se atiene al sagrado de la verdad y la justicia.
vertido q.e hay en el asunto p. algunos Autores merece poca a
unos sondearon muy poco este particular; y otros formaron
de sostener lo q.e les suginió una vehem.te pasion, p.ra obscurecer l
puede estar ni mas claro, ni mas terminante.

# Articulo 6.º §. 51 repres.ⁿ

„Que segun el Decreto de la Sag.da Congreg.on de 29. de Marzo de
, aprobado p.r el S.r Innocencio Undecimo se tengan p.r revocadas, y
ingun valor las Ordenaciones de 1636 y 1679: y en su virtud se
a la profes.on de Conversos al año sin pasar p.r la clase de Donados,
o se practicó en la Orn. hasta aquel tiempo.

1. Como estas dos Ordenaciones reclamadas en el pres.te Articulo fueron dirigidas á un mismo fin, esto és: á debilitar, humillar, y extinguir el estado de Conversos, y no obstante q.e se revocaron p.r la Sagrada Congreg.on, se hán seguido practicando en los Monasterios p.r encargos y disposiciones publicas y secretas de los Padres Generales y Capitulos de Grenoble, y p.r la suplantacion ~~y falsedad~~ que se expresará en los numeros 13, 71, y sig.tes, se hace precisio manifestár con separacion el Origen y progresos de una y otra, para su mejor inteligencia.

2. Siendo tan conciso y nervioso el modo con que está esto notado y explicado al principio y al fin del Articulo 42. pag. 360. Vol. 1.º, se escusa otra relacion, y se transcribe á la letra, traducidas las Ordenaciones.

3. La del año de 1636, dice así: „ No se reciban
„ en adelante Conversos al Avito, sin haver sido probados en el Avito
„ de Donados p.r espacio de cinco años, despues de hecha la donacion, sin
„ especial licencia del Capitulo G.ral ó del R. P.e, la q.e juzgamos
„ no deberse conceder sino rara vez, y con grave causa.„ Pero como el Autor de las anotaciones, sin rezelo de engaño, se dexó llevar de la Ordenaz.on impresa con alteracion en el estatuto, la transcribio como la halló puesta en este. Si el R.P.e Lemason se huviera

propuesto p.r norte la verdad y simplicidad Religiosa: ó no ha ingerido en su edicion de 1681„ esta Ordenacion reprobada ya otra de 1644„ a peticion de las Cartujas de España, seg.n el Apologetico pag. Vol. 1.º, y otros documentos presentados q.e existen en el R.l Consejo, y de les Copias en poder del que estiende este Articulo; ó no la havrá dado de año, pues no se halla, ni está, en la Carta Capitular de sino en la siguiente de 1637, y su confirmac.n en la de 638; pe la notable variedad de haverle añadido ó intercalado dicho P.e de son al renovarla en su Coleccion, la agravante clausula post do nem factam, y con ella un año mas de probacion. Todo esto lo plica el P.e Fr. Luis Pueyo y Abadia en su respuesta politico Moral pag: 68. Vol. 1.º y se halla tambien pag. 97„ 161„ y 206„ pues dicho P.e Abadia opinando que debian apelar „ De la Ordina

„ de los Donados, principalm.te de la del año de 36, p.r que el q.e des

„ vestir el Santo Avito de la Cartuja, y profesar en ella tan re

„ gioso instituto, ha de estar igualm.te libre en el año de la prob

„ el Novicio para volverse al siglo, y la Religion para profesarlo; y

„ admitirlos al Noviciado de frailes, sin que hagan primero dona

„ de sus personas al Orden, hace desigual el contrato, p.r q.e queden

„ ligados à que la Religion no los admita para Conversos, y ell

„ den Donados contra su voluntad. Mas esta Ordinacion se hizo

„ año 37. y se confirmó el de 38. (aunque se padece la equivocacion

„ esta impresion, de que fue el año de 36): y la antigua decia

„ Ordinamus, ut de cætero nullus recipiatur ad statum Conver

„ sum, nisi prius manserit per quinquenium in statu Donati; y

„ ra diciendo el titulo, Ordinatio anni de 1636, se le sobre-añad

„ tercalando de nuevo el post donationem factam. Y p.r esta calid

„ se alarga el tiempo de los cinco años, pues se añade el de el e

men, que es menester para hacer la donacion: y añadiendo dos gravámenes tan grandes ála Ordinacion antigua, se imprime con el frontispicio de Ordinacion antigua del año de 36; debiendo llamarse p.r lo que se reagrava: Ordinacion nueva del año de 81. Y se debe observar, que de esta Ordinacion del año 37 se experimentó el daño, q.e no pedian el avito para Conversos, y que se iban extinguiendo, con q.e fue preciso que el año 1644 se revocase dicha Ordinacion, haciendo otra del tenor sig.te (que está su Certificac.on en el libro del Monasterio de Aula dey). Stricte servetur statutum 3.a p.te Cap. 18. de Novitijs Conversorum; y en este solo se dice, que despues de haver estado un año en el Monasterio vestido de seglar, si lo hallan habil p.ra Converso, que le vistan el avito para Novicio.

4. Y sigue la anotacion: „ En el exped.te se halla un Discurso Apologetico hecho p.r un monge Cartujo el año de 1638. q.e va puesto al fin del Compendio p.r apendice 3.o señalado con la letra C. (pag. 452. vol. 1.o) manifestando los inconven.tes q.e resultaban de esta Ordenac.on (de 1636.) la qual parece q.e en fuerza de ellos se anuló p.r la Ordenac.on sig.te de 1644. q.e se halla al num. 2. del Cap. 17. p.te 3.a de los estatutos, y dice así:

5. „ Guardese estrecham.te el Estatuto de la 3.a p.te cap. 17. de los Novicios de los Conversos, de manera q.e se prueben en avito secular almenos p.r un año entero sin ninguna dispensacion de tiempo. „

6. „ Por esta Ordenac.on se destruye y anula la anterior de 1636; p.r q.e si hubiesen de hacer los Legos los cinco años de Donados despues de hecha la Donacion, no podria verificarse el año de secular antes del Noviciado de Converso q.e previene. Pero p.r otra Ordenac.on del año de 1679. puesta al fin del Cap. 1.o 3.a p.te de los estatutos q.e gobiernan en toda la Ord.n, reclamada tambien p.r las Cartujas de España en este Articulo

42. se dispuso q.e solo se recibiesen Donados, y no Conversos en las Ca[sas] donde no se observase plenam.te la 3.a p.te de los estatutos, como se [ve] p. la misma Ordenaz.on, sobre la qual dice el P.e Vis.or D.n Antonio [Ma]reno, en su difuso alegato: bastaria recordar al Con.o q.e el prin[ci]pal obgeto de ella fueron algunas Cartujas de Alemania; y q.e no tiene que ver con las de España."

7. "La Ordenacion de 1679. es como se sigue: "Porq.e [en al]-
" gunas Casas dela Orn. se entibia del todo la conversacion ó modo de vi[vir]
" delos Conversos, y declina notablem.te dela observancia delos estatu[tos, esta]-
" blecemos y Ordenamos, q.e en adelante no se haga recepcion de Convers[os en]
" las Casas en q. no se observa enteram.te la 3.a p.te delos estat.s, quanto à la [ob]-
" servancia regular q.e à ellos pertenece hasta tanto q.e se observe ent[era]
" y loablem.te à juicio delos Visitadores; sino recibanse tan solam.te Donados [en]
" las tales Casas, prohiviendo àlos Priores y demas Oficiales, so pena de [abso]-
" lucion q.e no intenten algo contra esta necesaria Ordenacion. Los Co[nver]-
" sos y Donados han de juntarse tanto enla Iglesia, como en el Capit[ulo y]
" Refectorio, y coman todos juntos, guardando tan solam.te este Orden: q.e
" los Donados mas antiguos tengan su lugar despues delos ultimos
" Conversos, p. una y otra parte, en la Iglesia, Capitulo y Refectorio [y]
" si alguno de ellos, despues de esta Ordenaz.on quisiere ser el primero, hagase
" ultimo y siervo de todos, seg.n la sentencia de N.ro Salvador Jesuchristo; [cuya]
" ejecucion cometemos, y encomendamos al Prior."

8. Las Cartujas de España en el citado Art.o 42. de su compendio reclamaron ambas Ordenaciones pidiendo à la Santa Sede, pagina 363. "Que se corrija la Ordenacion puesta al fin del Capitulo 1.o dela 3.a parte delos estatutos, p. la qual se Ordena no se reciban Religiosos Conversos sin que primero estén cinco años (despues de hecha la Donacion

en [a]rito de Donados. Y p.r quanto esta Ordenaz.on y la q.e se hizo el año pasado de 1679, y está en el mismo lugar, mira á quitar del todo, ó en la mayor parte los Religiosos Legos, se dirá aquí con la claridad posible, lo necesario para inteligencia de esta perniciosa novedad::: "

9. Desde el §.o 144. hasta 153. prueban y convencen con singulares razones y estatutos la antiguedad, exercicios, numero, y necesidad de conservar á los Legos, como tambien los perjuicios q.e precisam.te se seguian á la Orn, del establecim.to y practica delas expresadas Ordenaciones dirigidas á extinguirlos; cuyas palabras, excelentes noticias, reflexiones, y alegatos conviene se tengan presentes, si se desea una completa instruccion de este importante asunto, pudiendo verse tambien, a ma.or abundamento, el informe apuntado desde §.o 103. pag. 328. Vol. 2.o y sig.tes, y prosigue la Nota pag. 372. diciendo:

10. " Sobre este Articulo 42. nada se resolvió p.r la Sag.da Congreg.on en los 33. q.e contiene el decreto de 16. de Enero de 1687. q.e vá al fin del Apendice 2.o señalado con la letra **B.** " Pero en otro Decreto dela misma Sag.da Congreg.on de 29. de Marzo de 1690. q.e está impreso al Articulo 3.o dice así: " Al tercero: Acerca dela recepcion delos Conversos, se hán de guardar las Constituciones dela Orn. p.te 3.a Cap. 1.o num. 16. "

11. Este num. 16. del Cap. 1.o 3.a p.te delos Estat.s á q.e se remite el Decreto, dice así: " Por ninguna dispensacion ó licencia se permita q.e los Conversos, ó los Donados lleven tonsura clerical, ni q.e aprendan gramatica, ó Canto, ni q.e suban al Estado de Monges; sino q.e cada uno persevere en la condicion á que há sido llamado; ni en quanto á esto sean importunos á los Priores ò Visitadores, pues de ninguna manera pueden sobre ello dispensar. "

12. Coincide tanto esta disposicion con todas las primitivas dela Orn, q.e en los Estatut.s antig.s al Cap. 33. n.o 2.o 3.a p.te se dispone: " q.e uno delos Redditos podrá ser clerigo, el qual no podrá ser promo-

" vido en avito de Vedito mas q.e hasta el Diaconado; y si quisiere ser sa-
" dote podrá transferirse á otra Orn." Del Cap.º 11. n.º 9, 3.ª compilacion
dice: " No se permita que los Conversos y Veditos Legos ascendan al es-
" tado de Monges, ó Clerigos Veditos, sino q.e cada uno persevere en aque-
" vocacion á que fue llamado." Corroborando ambas disposiciones el Cap.º
n.º 3.º p.te 2.ª Estatutos antiguos.

13. " Pero esta resolucion (sigue la nota) tán literal-
conforme alas pretensiones delas Cartusas de España q.e constan de-
el expresado Articulo 42. de su compendio, y del 18. del Apendice S.º
tra A. (pag. 430.) se la hán glosado álos Legos, poniendo en la 3.ª p.
de su Estatuto traducido al Castellano, é impreso en Sevilla año
de 1730 (p.ª 58. del exped.te) el dicho Decreto de 29. de Marzo de
en el qual ála clausula: se hayan de guardar las Constitucion.s de
Orn, hán intercalado y añadido entre parentesis estas palabras (las
Ordenacion.s de 1636, y 1679): cuya intercalacion dá á entender q.e la
grada Congreg.on mandó se guardasen estas Ordenaciones, siendo así
solo mandó guardar el num. 16. del Cap.º 1.º 3.ª p.te; y así no se há
obedecido debidam.te lo que mandó la Sagrada Congreg.on, pues no han
dexado los Legos de hacer contra todo Dro, y engraramen del Estado el q.e m-
nos siete años de probacion antes de profesar. Esto es; un año en avito de Do-
nado antes de hacer la Donacion: cinco años despues de hecha: y uno con el av-
de Converso antes de hacer la profes.on, seg.n la Ordenaz.on de 1636."

14. " Y p.r haver reclamado en la Nunciatura de Espa-
ña los Conversos, las Ordenacion.s q.e hizo el Cap.º g.ral del año de 1759,
q.e la 2.ª dice: Así mismo prohivimos que los Conversos sean hechos
Procur.s, tanto para seguir litigios, quanto para representar al
Convento en negocio alguno; las confirmó la Carta Capitular del
año de 1760, agravandolas en estos terminos:

15. " Las Ordenaciones hechas en el año pasado de las qua-
" les empieza la 1.ª Servetur in tota Provincia &c. y la otra Item inhi-
" bemus &.ª aunque no necesiten de confirmacion p.r ser simplemente executo-
" riales de los Estatutos, Con todo eso las confirmamos, declarando quanto à la
" primera, que las Capas de los Conversos se deben hacer de color castaño
" claro, tanto interior, como exteriorm.te; pero si huviere algunos tan per-
" versos que no quisieren llevàr tales Capas, queremos que ni se les embie
" fuera, ni se les permita salir. Y para que los q.e hàn sido recibidos para
" el servicio de los Monges tengan mas presente su condicion, guardese
" estrecham.te la Ordenacion del Capitulo gral. del año de 1679. que
" se halla al pie del Cap.º 1.º de la 3.ª p.te de los Estatutos."

16. " Por esta confirmacion de 1760, se renovò la Orde-
naz.on antedicha de 1679. que se dirige à extinguir los Legos en desobe-
decim.to de la revocaz.on Pontificia de 1630. Y si fuè dispuesta para al-
gunas Cartujas de Alemania, como dice el P.e Visitador Moreno,
añadiendo al folio 121 de su alegato: que permanecieron los Legos en paz
en España, viviendo, dando buen olor de virtudes, y exemplo de discipli-
na regulàr, se evidencia no huvo necesidad de renovarla para los de
España, como manifiesta todo el Articulo 42 del Compendio; y se
convence el intento de extinguir los Legos, de varios documentos del
exped.te, y principalm.te de la Clausula sacada de una Carta escrita p.r el
P.e Gral. en 10. de Setbre de 1763, al P.e Convisitador de la Provincia
de Castilla, y Prior del Paular D.n Nicolas Herranz, que comunicò
à los Prelados de ella, y se halla al num.º 7, p.za 113. del Exped.te, y dice asi:

17. " Por que no suceda en adelante q.e los que se reciben
" p.r Donados tomen alguna frivola escusa de salirse, òs aconsejo à vos,
" y à todos los Priores de V.ra Provincia, q.e en el contrato de Donacion
" se ponga esta condicion, asi como yà tiempo hace se executa entre noso-

" tros, à savér: Que prometen y se obligan à servir al Orn todos los
" dias de su vida en el estado de Donados, sin pedir ni pretender el pasar
" al estado de Conversos, lo que dejan al juicio y voluntad de sus superiores.
" De este modo aunque tengamos un gran numero de Donados, ellos no
" piden pasar al estado de Conversos, ni permitimos que unos a otros
" dominen, sino procuramos que cada uno de ellos permanezca en su Orn.
Asi acaba de expresarse, como se puede ver articulo 9, num. 13.

18. Ya se transcribio n. 3. lo que el Pe. Abadia opinó acerca de la Ordenaz. de 1636. sobre que no se recibiesen Conversos sin haber pasado seis años p. la clase de Donados. No és dificil comprehender como opinaria si en su tiempo se huviese establecido como se há hecho en el pres.te lo que previene la clausula anterior de la citada Carta; mas parece Carta de esclavitud, que promesa de persona libre, q. se dedica à Dios en el estado religioso. Veamos lo que dixeron en aquel tiempo el Dr. Dn. Blas Serrate, y los séis Doctos consultados del Convento de Jesus de Zaragoza pag. 97. y 161. vol. 1º.

19. El Dr. Serrate se explicó asi: " El Estatuto de los Conversos tambien contiene dos cosas al parecer injustas. La 1a, que los Conversos hayan de ser cinco años Donados, y esta parece és contra el fin del noviciado, lo uno p. el tiempo, q.e seg.n el Concilio Trident.no Ses. 25 de Regular. Cap. 15, solo há de ser un año; y este, como dice ibid. Barbosa n. 32. in fin. no se debe diferir sin causa; lo otro p.r q.e el fin del noviciado se introdujo para probar al Novicio, y ver si perseverá en aquel estado, y és aproposito para él, y pasado el año profesar; y el estár cinco años de Donado, seria bueno para profesar en este estado, pero no pasar à otro de Converso, en el qual no havia sido Novicio; y se podrá decir, que si pareciera al Pe. Gral, que el Monge antes de serlo fuera Converso p. algun tiempo que esta ley no seria buena, p. que se probaba en estado de Religioso diferente, y asi no debia profesar

en él; lo mismo podrá decirse de este otro caso, pues se compone la Cartuja de Monges, Conversos, y Donados. La segunda cosa injusta q.e contiene el Estatuto ès, que haciendo el Converso donacion de sí àla Religion, y desposandose de sus bienes p.r la promesa que hace de vivir sin propio, se expone àque sino lo reciben para Converso no se pueda salir, ni le restituyan lo que ès suyo, lo qual se opone àla disposicion del Concilio Tridentino d. Sess. 25. de Regular. Cap. 17, segun la qual todo se debe restituir al que no profesa. „ Vease pag. 460 Vol. 1.º y 398 y 99. Vol. 2.º àcerca de si obligaràn àlos P.es Monges à hazer un quinquenio.

20. Y los seis Padres graves del Convento de Jesus dicen: „ El estatuto de los Conversos ordena dos cosas ambas opuestas àla utilidad de la Religion, y consiguientem.te contra ley. La 1.ª ès disminuir el numero; y la otra que no se dè el avito de Converso, sin que haya estado cinco años en avito de Donado, despues de hecha la donacion de su persona y bienes. Ambos son medios proporcionados para acabar con una porcion formal de la Religion Cartusana, y q.e sin ella no puede permanecer en la soledad retirada, p.r que los Conversos y Donados llevan el empléo de la administracion. La primera clausula apoca el numero, y la segunda dilata la recepcion, y ambas clausulas abren camino p.ra que se acaben los Conversos, p.r que sobre la rigida y rigurosa austeridad de su vida, esperar cinco años, y con la contingencia de si les daràn el avito, àpenas se hallarà quien le tome. Experimentò esta verdad la Religion de la Cartuja; y en el año de 1644. revocò este Estatuto q.e se hizo el año de 1637, y se diò forma al Noviciado de los Conversos, que ès la que oy se observa; hacer pues ley de la misma ley que se hallò perjudicial àla Orden, consigo lleva declarada la sin razon, y nulidad. La ley q.e ordena, que antes de pasar al avito de Converso haga el Donado donacion de su persona y bienes, tambien ès injusta al parecer; p.r q.e haciendo el Donado donacion de su persona y bienes p.r la promesa q.e hace

„„ vivir sin propio, queda expuesto à q.e no le reciban para el Estado de Converso, y èl queda obligado à no poderse ir, y esto ès abiertam.te contra la livertad que tan llenam.te manda el Concilio se le dè al q.e hà de entrar en Religion; y sobre este gravamen contra el drecho q.e padeceria el que desea tomar el avito, se hallaria sin ser Converso, y sin bienes, y todo se opone al Tridentino Sess. 25. Cap. 16. donde manda q.e si no hiciere profesion el Novicio, se le restituyan sus bienes; y en la renunciacion que pretende se haga en el Estado de Donado, tambien se opone al mismo Concilio, que en la misma Sess. Cap. 17, dice, q.e la renunciacion la haga el Novicio dentro del bimestre antes de su profesion, y el Convento no puede usar de sus bienes antes que el Novicio profese, como dicen comunm.te los Doctores apud Pellizarium tract. 2. Cap. 9. de Novitiorum renuntiatione, y la ley del Estatuto dexa al Donado sin bienes y à riesgo de no ser Converso, y sin libertad para salirse;::: Ademas, que ès contra razon, que solo los Donados sean habiles para Conversos, asi como lo seria, que solo fuesen habiles para Monges, los q.e fuesen primero Conversos. „

21. Aun quando el Concilio no lo dispusiera, desde el origen de la Cartuxa hasta la Ordenaz.on de 1636. se observaron inconcusa y debidam.te las profesiones al año, y no obstante q.e esta ès una verdad tan sentada, se evidenciarà mas, con lo que disponen los Estatutos antiguos 3.a p.te al Cap. 33. n. 5. Los Reditos se reciban baxo la probacion de un año, como los Monges, y Conversos, el qual cumplido hagan su profes.n segun la forma acostumbrada, en el Capitulo de los Conversos, à saber: prometiendo perseverancia, obediencia, continencia, y vivir sin propio.

„ Redditi sub probatione unius anni recipiantur, sicut Monachi et
„ Conversi, quo completo, professionem faciant secundum formam consue-
„ tam in Capitulo Conversorum, promittendo videlicet perseverantiam

" obedientiam, continentiam, et vivere sine proprio „ Y à consequencia de esto las Cartujas de España p.r medio de sus Prores Monges dixeron en Roma el año de 1684 al Artic. 14. de la 4.a Lista impresa que presentaron à la Sagrada Congreg.on de Cardenales: „ Que los Legos ô Conversos como
" necesarisimos, especialm.te en esta Religion, puedan y deban recibirse p.r los
" Monasterios à proporcion de sus facultades, è indigencia, como hasta el
" pres.te han sido recibidos al arbitrio de los Priores, y Monges, y los q.e se hayan
" de recibir no puedan ser obligados à otro Noviciado, donaciones, ò renuncia-
" ciones, ni otra semejante condonacion fuera de aquellas q.e se hallan determi-
" nadas p.r el S.to Concilio Tridentino Ses. 25. Cap. 15. 16. y 17. de Regular. et Monial.
" à las quales no debe ser licito al P.e Gral. ò Capitulo añadir, ô quitar cosa alguna „ Con lo qual concuerda el Articulo 18. pag. 430. Vol. 5.o

22. El R.P.e Lemason glosando el n. 5. del Cap. 73. de las Costumb.s del V.e Guigon, pag. 90. de sus Anales q.e previene se hace lo mismo con los Legos q.e se reciben para la profesion, que con los Clerigos, pues igualm.te se les proponen las cosas duras y asperas, dice: „ Que la costumbre de llamar Conversos à
" aquellos hermanos que no son aptos, ni tienen disposicion para el Clericato
" nació de la palabra Conversionem::: „ Que el R. P. Guigon entiende p.r Clerigos à los Monges, p.r lo que està claro q.e entonces, asi como ahora se observa, no se recibia alguno al Estado de Monge que no fuese idoneo para el de Clerigo, y de aqui nacio aquella antigua pregunta q.e se hace al Novicio antes de ser admitido en el Orn. ¿ Podrais ascender à las Sagrados Orns.? Cuyo sentido es: ¿ tienes algun impedim.to corporal ô espiritual que te impida recibir los sagrados Orns? Luego en tiempo del R. P. Guigon todos estos podian ser promovidos al Sacerdocio. Pero aunq.e huviese muchos Sacerdotes en el Monasterio, es cierto q.e no todos celebraban entonces, contentandose con celebrar en aquel modo y tiempo q.e se expresan en los primeros Capitulos de estas Constituciones „ Y sigue: „ La probacion de los

Conversos no debe ser menos severa que la delos Monges, p.q.e los Conversos á no haverlos traido al Monasterio una buena vocacion, esto és: celestial ō juzgada p. tal, y á no ser q.e cuiden con esmero, y con un intenso estudio de cumplir con los oficios de su vocacion, pueden caer mas facilm.te con ocasion delos exercicios externos á q.e están destinados, en disipacion, despues en relaxacion habitual, y finalm.te en varias ocasiones de pecar, lo que no puede suceder tan facilm.te á los Monges, que están spre. en el Claustro„

23. Los P.es Monges y Religiosos Conversos; esto és: Los P.es Sacerdotes, y Legos fueron los fundadores dela Cartuja: Estos dos Estados forman precisa y unicam.te el cuerpo integro y perfecto dela Orn desde su institucion. Algunos años despues agregaron otra clase de Religiosos llamados Reditos clerigos, y Reditos Legos. Tambien recibieron otros quasi Religiosos que llamaron Prevendarios, y otros Donados; pero haviendo conservado á los Conversos como á parte esencial é integrante de su cuerpo, extinguió quando le pareció conven.te todas las demas familias agregadas que no atraian perfeccion á la Orn, creando los Donados, como refiere el P.e Lemaison pag. 156. de sus Anales, glosando el N. 3. del Capitulo 25. part. 2.a delos Estatutos antig.s de este modo:

24. „Nada sabemos de cierto en quanto á quienes fuesen estos Reditos, y tan solam.te por congetura podemos sacar (p.r q.e yá hace mucho tiempo que fueron suprimidos, y asi no hay memoria de ellos) q.e fueron admitidos en el Orn. para ciertas y especiales funciones. Creemos q.e fueron introducidos en la Orn. en la qual hacian sus votos, p.ra tratar tan solam.te los negocios externos en primer lugar delas Casas delas Monjas, y despues de otras. Pero creciendo la dureza delos tiempos, y tomando aumento cada dia la mole delos negocios, p. los quales el Prior y los Conversos era precio saliesen mas frequentem.te fuera delos terminos, y vagar p. el Mundo, p. esta razon acaso fueron recibidos dhos. Reditos,

para con su ayuda ocurrir à esta necesidad. Varias cosas fueron ordenadas succesivam.te àcerca de ellos, como se verà en sus lugares; pero despues de muchos años de experiencia, conociendo los P.es Sucesores haver venido poco à poco algun daño de su Conversacion, ò trato, como tambien el q.e vendria en adelante; y viendo yà cerrada la puerta de su expulsion p.r haver hecho yà los votos en la Orn: prohivieron q.e en adelante no se recibiesen mas Reditos, y sus oficios los suplieron los Donados q.e no hacen votos, sino tan solam.te se ligan al Orn. p.r contrato civil, baso la condicion de poder expelerlos si caen en ciertas culpas expresam.te anotadas en el mismo contrato, con cuya facultad permanece el Orn. con potestad de quitar de si el escandalo, si ès q.e acontece alguno en esta parte,, Yà la pag. 195. delos mismos Anales, glosando el Cap.o 3.o de la 3.a p.te delos nuevos Estatutos de 1368. el propio P.e Lemason, dice asi: ,, Aqui se trata delos Donados y Prevendars, delos quales no se hace mencion alguna en los Antig.s Estatut.s, de donde se colige q.e su admision fue hecha en el medio tpo. delos Antig.s Estatut.s y los Nuevos. Y se llaman Donad.s p.r que se ofrecian voluntariam.te y donaban en obsequio dela Orn. Por quanto estos Donados originaron algunos escandalos se ponen aqui el modo y condiciones q.e deben observarse en adelante en su Recepcion, y se vè qual fuese entonces el estado delos Donados, como tambien delos Prevendarios, pues estos no llevaban insignias dela Religion, como sucedia antiguam.te à los Donados, y eran como unos siervos perpetuos::: De aqui se colige, q.e no una sola vez fuè engañado el Orn. en la recepcion de aquellos que se ofrecian y donaban voluntariam.te baso el supuesto de que debian ser admitidos p.r toda la vida, y sin condicion puesta despues, de facultad expulsiva, ò de no remunerarles en caso de que quisiesen salirse,,

25. De aquellas nuevas clases introducidas tam-

bien, dicen las Cartujas de España en su Compendio del año de 1682
al citado Articulo 42. Vol. 1.º pag. 365. que „ solo hàn quedado los Donados;
„ pero veamos lo que dispone de ellos el Estatuto. Como dela incauta è in-
„ discreta Recepcion delos Donados se siguiesen muchos daños, y escandalos
„ à nra. Orn: Ordenamos q. de aqui adelante no se reciba ninguno p.ra Do-
„ nado, sin licencia del Cap.º Gral. ò del Prior de Cartuxa, quien no conceda
„ tal licencia facilm.te ò sin grande y evid.te necesidad ò utilidad.

26. „ Esto ès (siguen las Cartujas) lo que los mismos Estatu-
„ dela Orn. dicen delos Donados, y con el cuidado que prohiven se reciban;
„ y esto ès lo que mui loablem.te se hà observado p.r mas de quatrocientos años
„ Y querer ahora el R.do P.e trocàr las disposiciones, è introducir la re-
„ cepcion de Donados, extinguiendo los Religiosos Conversos, ès obrar
„ contra los Estatutos y practica dela Orn, digna de toda observancia;
„ pues de introducir esta novedad, ¿que se puede seguir, sino lo q. dicen
„ los Estatutos: damna et scandala quam plurima? Los Religiosos
„ ancianos pueden deponèr, que de cien Donados que hàn conocido
„ enlas Casas, no hàn permanecido en ellas los diez, desamparando la
„ donacion que hicieron, no con poca nota. „

27. La transcripcion anteced.te delas V.es Comunidades
de España, y todo el resto del articulo 42. con el Apendice 3.º ò Dis-
curso pag. 452. Vol. 1.º, ès un convencim.to practico del error que se hàn
propuesto seguir en el dia, y desde el establecim.to delas Ordenaciones
de 1759, y su confirmac.on de 1760. los presentes Conventuales ~~actuales~~ de
los mismos Monasterios, disminuyendo en ellos el numero de Conver-
sos quanto hàn podido, resistiendo las recepciones de pretendientes
al estado Laical, arrogandose la facultad privativa de recibir-
los à su arbitrio, y conduciendolo à su entera extincion, como yà
lo està en la Cartuxa de Aula Dey, segun se dixo Articulo 1.º n.º 52.

ytes
y sig, y se acabarà de verificar bien presto en todas las demas de las dos Provincias de España, seg. varias representaciones hechas à S. M, y al Exmo. Sr. Nuncio en 8. de Mayo de 1786; no siendo de omitir lo q. dijo el P.e Dn. Pablo Vicente Cistue, Monge de la Cartuja de Auladey en la q. hizo al R.l Cons.o en 5. de Mayo de 1786. quejandose del agravio q. sufren los hermanos Donados de su Casa, y p. consequencia el estado de Conversos, yà extinguido en ella, p. no admitirlos à la profesion despues de tantos años de merito, y solicitud para conseguirla. Estas son sus palabras:

28. „ Hallandose Señor, los pobres Donados de este Monasterio sin alguna esperanza de poder lograr el verdadero estado de Religiosos p. el medio de la profes.n que fue el fin para q. vinieron à èl, y vistieron el santo avito, p. haverles yà desauciado esta Comunidad, sabiendo q. yo pensaba de mui distinto modo q. ntro. Prelado y demas Monges, y que consideraba y daba p. injusta, contra caridad, y aun por una como especie de infidelidad, la absoluta negacion de la profes.n à los pobres Donados, y aun el retardarla: me hablaron para q. los protegiese y defendiese su justa peticion, lo q. les prometi en quanto alcanzasen mis fuerzas y facultades; y haviendo suplicado al todo Poderoso me concediese sus luces, resolvi acudir humildem.te à V. S:::: „

29. „ Los pobres Donados en este Monasterio son nueve, de los quales los tres primeros llevan de avito, dos veinte y seis años, y el otro veinte y quatro: los tres inmediatos llevan cumplidos nueve años: los tres ultimos no llegan à cinco. „

30. „ Los pobrecitos hàn desempeñado sus Comisiones à satisfaccion plena de toda la Comun.d, y del vulgo, y en la actualidad manejan todas las Oficinas de la Casa, azeite, vino, ganados, &a. sin que en el tiempo de Cuentas se haya hallado en

ellos fraude alguno.

31. „Con todo su grande merito referido, y no poder les increpar en su conducta, quando llegan á exponer humildes sus santos deseos de profesar, les responde ntro Vᵉ. Prelado con as pereza, y sin esperanza la mas remota; sin embargo de no haver yà en esta Casa profeso alguno Lego de onze que eran quando el emplazamᵗᵒ del año de 1776, con mal exemplo de las gentes, y perjuicio notable de la Orden."

32. „Despues q̃ᵉ leyeron estos santos Monges los libros llamados Perjuicios de las Cartujas, estàn obstinados enteramᵗᵉ y publicando q̃ᵉ no hàn de conceder yà profesiones de Legos: preocupados (entre otros) del error que si se resolviese el prudente concepto de reponer à los Legos en las Procuraciones, seria este monasterio exceptuado, siendo Procuradores los Monges p. no haver Legos profesos. ¡ O ambicion q̃ᵉ tan poseido tienes el corazon de los Cartujos é inutilizada su Ordn! " Hasta aqui el Pᵉ. Cisrue. Puede verse an... siguientes.

33. Los Hermanos Franᶜᵒ Baeza, Juan de Caso, y Juan Gonzalez, Donados de la Cartuja de Sevilla ocurrieron en Octubre de 1780 ~~y 6 de Julio de 1782~~ al Consejo en solicitud de que se les admitiera al Noviciado de Conversos, exponiendo p.ᵃ ello poderosas razones. Y por este Supremo Tribunal en vista de la respuesta dada p.ʳ los Señores fiscales, se comunicó Orden en 2 de Nobrᵉ de 1781 àl Pᵉ Prior y Comunidad de dicha Casa (y al de la de Xerez como Visitador de la Provincia) p.ʳ mano del Sᵒʳ Regᵗᵉ de la Rˡ. Audᵃ de Sevilla, diciendoles: „El Consejo ha
„ tenido noticia de la decadencia en que se halla el estado de Conver-
„ sos en la Cartuja de Sevilla, y de que haviendo solicitado tres
„ Donados con mas de seis años de avito pasar á Conversos

" no los admitió aquella Comunid., de que resultó el retiro de otro Do-
" nado que tenia tres años de avito, y que los excluidos intentaban lo
" mismo. Y para q.e no se arruine y extinga el estado de Conversos
" con notable perjuicio dela disciplina Monastica, há resuelto el
" Consejo q.e el Prior y Comunid. de dicha Cartuja admitan al referido
" estado de Conversos los que havian cumplido el tiempo q.e previenen
" los Estatutos dela Orn. y sean aptos y benemeritos, y les dén la pro-
" fesion quando corresponda como lo previene el Concilio de Trento
" en la Sess. 25. Cap. 16. de Regul. = Con esta fhã. comunico la Orñ.
" corresp.te al referido Prior y Comunid., y dela del Cons.o se lo aviso
" tambien à V. A. para su inteligencia. Dios gũe. à V. A. mu-
" chos años. Madrid 9,, de Nobrẽ. de 1781. = D.n Antonio Mar-
" tinez Salazar = A. P. D.n Antonio Moreno,, quienes res-
pondieron en 17. y 20. del mismo. Vease §.o 24. à 28. dela repres.on hecha à S. M. en 1.o de febr.o de 1783. n.o 1.o del Apendice.

34. En 5. de Dizbre. representó el P.e Prior y V.e Comunid. de Sevilla compuesta de 15. Monges al Cons.o, y en vista delo que dixeron los Señores Fiscales en su resp.ta de 15. de Enero de 782, y conformandose con ella mandó el Cons.o se librase la corres-pond.te Orñ à dicha Comunid. p.r mano del mismo S.r Reg.te como se hizo en 28. del mismo diciendo: ,, He dado cuenta al Cons.o dela re-
" presentaz.on que V. A. y esa Comunid. hicieron con fha. de 5. de Dizbre.
" del año proximo pasado p.r mano del Reg.te de esa R.l Audien-
" cia, en q.e contextando àla Orñ. q.e le comunique en 9. de Nobre.
" anterior sobre la admision de Novicios al Estado de Conversos,
" dicen q.e tendrian complacencia en que no existiese la Ordenaz.on
" del Cap.o Gral. del año de 1679,, confirmada y publicada ultimam.te
" en el de 1760, que empieza: quia in quibusdam.:::

35. ,, Sin embargo delo que expone V. A. y esa Co-

" mun.d enquanto al deseo de encontrar personas aptas, y beneme-
" ritas para el Estado de Conversos, està persuadido el Cons.o à q.e pri
" pondera en el dictamen de esa Cartuja la Ordenacion del Cap.o gr.l
" dirigida à la ruina y extincion del Estado de los Legos, p.r q.e no aco-
" moda al despotico manejo de dicho Capitulo, y del Prior de Grenoble
" pues si sintieran de otro modo no huvieran encontrado motivo para
" la repulsa, respecto de que la misma razon que constituye à los Dona-
" dos aptos y benemeritos para q.e la Cartuja los admita y mantenga
" en aquella clase, milita para concederles el transito à Conver-
" sos en tiempo oportuno, sino se sostiene el Sistema de extinguir
" el estado de los ultimos.

36. " Pero estando reservada la decision de este punto
" en el exped.te gral. no intenta el Cons.o q.e se haga novedad en el dia
" y hà acordado que se advierta y prevenga à V. R. y à esa Comun.d
" junta Capitularm.te lo que queda propuesto, para que estèn enten-
" didos, y para que cumplan la anteced.te Orn. del Cons.o con respecto
" à aquellos Donados que tubiesen las calidades prevenidas p.r los
" Estatutos para pasar à la clase de Legos ò Conversos, y hacer
" en ella su profesion solemne "

37. El P.e Prior respondio en estos terminos: " Muy
" S.r mio: Hè recibido la Orn. del supr.mo Cons.o q.e V. S. ès servido
" comunicarme con fha. de 28. de Enero proximo pasado para
" que esta Comun.d admita al Estado de Conversos los Donados q.e tu-
" bieren las calidades prevenidas p.r los Estatutos. = En cumplim.to
" de esta Orn. la hè hecho saber à esta Comun.d junta Capitularm.te
" encargando su observancia, en q.e seguram.te no harà falta, como
+ " lo acreditaràn las succesivas recepciones de los Donados benemeritos
Nota " Y si en los tres excluidos no hà hallado merito esta Comun.d para

Esta oferta no se ha verificado en los muchos a.s q.e van pasados, pues no se hà recibido ni propuesto alguno: iludiendo p.r este medio las Ordenes de un Tribunal tan autorizado y serio como el Consejo

" sus recepciones, tampoco los considera con defectos p.^ra expulsarlos, te-
" niendo p.^r conven.^te mantenerlos en la misma Clase de Donados p.^ra q.^e
" observando su conducta, si fuese exemplar, darles la profes.^n, y quando
" no lo sea expulsarlos ō mantenerlos seg.^n su porte lo requiera. V.S.
" se servirá hacer esta pres.^te al Cons.^o para q.^e conste álos S.^res nuestra
" obediencia á sus Ords. Nrō. Señor gūe. á V.S. m.^s a.^s Cartusa de
" las Cuevas de Sevilla 6. de febrero de 1782. = B. L. m. á V.S
" su mas atento servidor y Capellan = Fr. Marcelo Alonso =
" S.^or D.^n Antonio Martinez Salazar. Vease art.^o 8. n. 37 ā 40. ~~como queda dho,~~

38. En 6. de Julio del propio año de 782, expuso al Cons.^o el Herm.^o Fran.^co Baeza, que sin embargo delos vivos de-seos q.^e tiene de ser Religioso, y diligencias que para este fin há hecho, no há deferido su Prelado. Y pasada esta nueva instancia con los an-teced.^tes álos S.^res fiscales, los recapitularon, diciendo:

39. „ Los fiscales hán visto este exped.^te, y la representac.^on
" q.^e con fhā. de 6. de Julio de 1782. hace el herm.^no Fran.^co Baeza, Do-
" nado en la Cartusa delas Cuevas extramuros dela Ciudad de
" Sevilla, y el mas antiguo de tres q.^e p.^r el mes de Octubre del año
" prox.^mo pas.^do solicitaron pasar al estado de Conversos, y dicen: Que con
" noticia q.^e tubo el Cons.^o dela exclusion de estos Donados, y dela de-
" cadencia del estado de Legos, comunicó Orden en 9. de Nobre. del
" mismo año al Prior y Comun.^d de aquella Casa para q.^e admitiesen
" á dicho estado álos Donados q.^e hubieran cumplido el tiempo delos
" estatutos y fueran aptos y benemeritos, dandoles la profesion seg.^n lo
" dispuesto p.^r el Concilio de Trento, Sess. 25. Cap. 16. de regularibus.

40. „ La Comun.^d representó en 5. de Dizbre. que la
" exclusion delos Donados se havia hecho casi unanimem.^te p.^r votos
" secretos, siguiendo los Vocales el dictamen de sus conciencias, y

" q.e celebrarian no existiera la Ordenaz.on del Cap.o gral. de 1670 ...
" petida y publicada en el año de 1760, para q.e no se reciban Convers...
" en las Casas donde no se guarda la 3.a p.te de los estatutos hasta q...
" à juicio de los Visitadores se verifique la puntual observancia; y ...
" Consejo en 28. de Enero de este año repitio la Orn p.ra la recep...
" cion al estado de Conversos de los Donados que tubiesen las cua...
" dades prevenidas en los estatutos.

41. „El Prior de aquella Cartuja en Oficio de ...
" Febrero avisò el recibo de esta Orn. contextando haverla hec...
" notoria à la Comun.d junta en Capitulo encargandole su observan...
" cia, en la qual ofrece que no se verificarà falta, como lo acre...
" taràn las recepciones de los Donados benemeritos, y tambien
" expone q.e aunque la Comun.d no havia encontrado merito para
" admitir los tres exclusos, tampoco los consideraba con defectos pa...
" expulsarlos, y havia tenido p.r conven.te mantenerlos en aquel...
" clase para observar su conducta, y si fuese exemplar darles ...
" profesion, ò quando no expulsarlos.

42. „Esta promesa al parecer sincera y eficaz n...
" tubo otro objeto que hacer ilusorias las justas determinaciones del
" Cons.o, y adormecer las quejas que pudieran deducir los agravia...
" dos, pues en el dilatado tiempo que hà corrido no se hà verificad...
" la admision de algun Donado à el estado de Conversos, quando...
" que menos de quatro que han quedado en aquella Cartuja, seg...
" lo representa el Hermano Baeza tiene seis años de Avito
" y otros cerca de nueve, cuyo tiempo no hà bastado para la pro...
" bacion que disponen los estatutos y Ordenaciones, siendo asi q.e el
" q.e mas q.e es del año de 1636. fixò el termino de cinco años, y ...
" otra Ordenaz.on de 1768. se asignò el numero de 18. entre Legos

" y Donados à dicha Cartuja de Sevilla.

43. " Estos hechos convencen claram.te que la idea de
" aquella Comun.d adicta en esta parte al gobierno de Grenoble, y del
" Capitulo se dirige àla total extincion del estado de Conversos, pues
" de treinta y dos que tubo aquella Casa, hàn quedado reducidos à seis,
" algunos enfermos, y aunque conocen y confiesan la falta, en diez y
" seis años no hàn dado profes.n alguna, ni quieren admitir los pocos
" Donados que hàn quedado, con el pretexto dela inobservancia dela
" 3.a p.te delos Estatutos, q.e mal puede cumplirse estando los Legos de
" continuo ocupados en las obediencias, y no bastando su corto numero
" à desempeñarlas.

44. " Pero como el intento ès la ruina total del estado
" de Conversos, p.r que sirve de obstaculo al despotico manejo del gobierno
" de Grenoble, y del Capitulo gral. que componen los Visitadores, no se
" atiende à el perjuicio que causa en las Cartujas la falta de ellos, ni
" se mira el inconveniente del trastorno dela disciplina monasti-
" ca, si los Monges p.r falta de Legos hàn de atender àla administ.n
" delas Haciendas y granjas, y àlas demas funciones peculiares
" al estado de Conversos.

45. " Por otra parte ès un agravio notorio el que se
" causa àlos Donados q.e haviendo venido àla Ord.n con la esperan-
" za de ser admitidos al estado de conversos, cumplido el tiempo
" delos Estatutos, seles entretiene y dilata la admision, inutili-
" zando p.r este medio à unos Vasallos que pudieran ser utiles al
" estado y àla sociedad, y no facilitandoles el fin de su vocacion.

46. " Para precaver estos daños parece àlos fiscales
" se podrà decir à dicho Prior y Comun.d delas Cuevas en Ord.n que
" se dirija p.r medio del Regente dela R.l Audiencia de Sevilla,

" q. él Consejo há llegado á entender no tratan, sin embargo de su an-
" terior promesa, de admitir al Estado de Conversos á los Donados;
" y que no debiendo permitir semejante perjuicio contra el Estado
" y contra estos individuos, dicho Prior y Comund. junta en Capitulo
" segun costumbre en el termino precisio de tres meses delibere admi-
" tir ó excluir de dicho Estado de Conversos á los Donados q.e hayan
" cumplido el tiempo que previenen los estatutos de la Orn, y á los
" que apruebe los reciba efectivamte, y á los que nó, los despida, pagan-
" doles un competente diario p.r el tiempo que hayan servido á la Comd.
" en calidad de tales Donados, con lo qual puedan volver y estable-
" se en el siglo, y de lo que dicha Comund. resuelva, como de su exe-
" cucion, dé cuenta al Consejo p.r medio del mismo Regente, ó el
" Consejo resolverá lo mas justo. Madrid 25. de Setbre. de 1782.

47. Esta respuesta, y otras Representaciones hechas p.r el mismo Hermano Franco Baeza en 4. de Dizbre de 782. y 25. de Junio de 83. se pasaron al Relator; y p.r Decreto del Consejo de 13. de Setbre de 1784. se mandó: " Tengase presente lo q.e resulta
" de este expedte al tiempo de formarse la instruccion que há de
" remitirse al M. R. Nuncio de Su Santd. sobre los puntos que ha-
" yan de tratarse en el Capitulo que se celebre; y sobre ello se forme
" parrafo particular ". A cuya consequencia expuso el mismo Consejo á S. M. en su respuesta de 9. de Octubre de 1787. á la R. Orn de 28. de Setbre. inmediato: " Que si el R. Nuncio necesitase al-
" gunas luces para el mejor desempeño de su comision, ademas,
" el Conso. le facilitará las que pida y resultan del Expediente,
" con el saludable obgeto de q.e aquel establecimto se consolide desde luego
" sin riesgo de nuevas dificultades.

48. En 20. de Mayo de 1786. Los Hermanos

Fran.co de Baeza, y Juan Caro, presentaron memorial al Ex.mo S.r Nuncio haciendo relacion de lo acaecido, y de las ordenes del R.l Consejo, solicitandose al d.ho P.e Prior, y Communidad los admitiesen al Noviciado de Conversos, y los profesasen, como á los demas que huviesen cumplido el tiempo, sin que hayan tenido resolucion alguna.

49. En 6. de Septiembre de 1786 acudieron los hermanos al Rey nuestro S.r con otra representaz.n sobre lo propio; y por S. M. se expidió al Consejo la R.l orden siguiente: „ Il.mo S.r = Los Hermanos Fran.co de Baeza, y Juan de Caro, Donados de la Cartuja de Sevilla se quexan en el adjunto Memorial de la resistencia que experimentan en su Prelado á darles la profesion de Conversos que solicitan, y á que son acreedores, sin embargo de las repetidas ordenes del Consejo p.a que asi lo executase. Y de orden del Rey lo paso á V. I para que enterado el mismo Consejo de todo, tome la providencia conveniente. Dios gũe á V. I. m.s a.s S.n Ildefonso 16 de Septiembre de 1786. El Conde de Floridablanca.= S.r Conde de Campomanes.„

50. Y pasada al S.r Fiscal á quien correspondia, y respondiese por este en 11. de Octubre: Con motivo de considerarse proxima la celebracion del Capitulo gral en que deben cesar todos estos perjuicios,

y principalmente por la desgracia de estos hermanos trascendental à los Conversos, no se han dado las providencias que parece correspondian en Justicia.

51. La misma arbitraria idea de extinguir los Conversos se propuso mucho tiempo hace la mayor parte de los P.P. Priores, y sus oficiales Monges, persuadiendo à las Comunidades à este modo de pensar con la ordenacion de 1679 renovada por el Cap.º gral del año de 1760, no obstante la rebocacion que de ella hizo la Sagrada Congregacion el de 1690: cuya circunstancia se havia ocultado hasta ahora à las mismas Comunidades. Y ultimamente propagaron mas este su intento de extinguir el Estado Laico, con las dos Cartas del Rmo. P.e General fha à 30 de Septbre de 1763, y 27 de Febº de 1768 que circularon p.r los Monasterios. En la primera persuade à los P.s Priores que solamente reciban Donados, precisandolos à escriturar la dura, irritante, y desigual condicion de obligarse à servir toda su vida en Donacion, sin pretender ni aspirar subir al Estado de Conversos, (nº 17.) p.a dejar extinguida esta parte integrante del cuerpo activo de la orden: anteponiendo la infima, y estraña clase de los Dona-

dos, que nada influye en su esencia, á la primitiva constitucional, y confundadora profesion de los Legos: ó Religiosos Conversos: los quales son hermanos de los Monges, y fueron Compañeros, y confundadores del Sto. Patriarca con Sn. Bruno, y los VV. Sacerdotes que se dedicaron en los montes de Cartuja á la contemplacion, clausura, y abstraccion de negocios temporales. En la segunda Carta, que se halla pag. 837. nota 78. Vol. 2º. dice el mismo Rmo. Pe. „Quanto menor fuere el numº. de Conversos en esa Casa, y en las demas de la Provincia, será mucho mejor, y á mi mas agradable, por quanto en su disminucion, y poquedad, miraré pr. vuestra propia tranquilidad, y la de todos vosotros. Todo este negocio lo he cometido á la prudencia de vuestro Pe. Visitador (Dn. Antº. Moreno) el qual en breve me manifestó sin rebozo su modo de sentir en este particular.„

52. Estas exortaciones del Rmo. Pe. diametralmente contrarias al espiritu de la orden declarado, y establecido en los primeros, y segundos Estatutos de ella, Breves Apostolicos, y sagrado Concilio de Trento, produxeron en los Prelados locales, y PP. Monges el grande engaño de imaginarse arbitros, y llenos de facultades pa. extinguir á los Conversos en sus respectivas Casas,

como efectivamente lo han hecho en algunas: negandoles en todas aquella precioso Regular, y derechos propios que exigen los Estatutos, y las circumstancias de ser hermanos, y confundadores de su obtima parte. Los Conventos estiman oportuno en este lugar hacer una breve conmemoracion de las expresiones de amor, ternura, y confraternidad con que los trata su Santo Patriarca en la Carta que escribió desde la Cartuja de Calabria á los compañeros que havia dejado en los montes de la gran Cartuja de Grenoble quando pasó á Roma llamado por su Santidad la qual se transcribe en el tomo 3.º del mes de Octubre de los Bolandos folio 674 num.º 673 impresion de Antuerpia año de 1770: tomada por estos del tomo 5.º lib. 69. fol. 381 de los Anales Benedictinos del P.e Juan Mabillon; donde se dice: „ Que Landuino Prior de la Mayor Cartuja en el año de 1099 hizo viage á Calabria á visitar á Bruno, y consultar con el varias dudas de su instituto;„ y á consecuencia escribió el Santo la epistola citada hablando-

en el segundo parrafo à los Conversos en los terminos sig:tes

53. „De vosotros amadisimos hermanos mios Legos, „ digo: que mi alma engrandece al Señor, p.q. que veo la grandeza de su misericordia sobre vosotros, segun me hà hecho saver V.tro Prior y P.e amantisimo, quien se gloria y alegra mucho p.r vosotros; Nos regocijamos tambien nosotros, p.q. que ignorando vosotros las Letras, el Dios poderoso inscribio con su dedo en vuestros corazones, no solo el amor, sino la noticia de su Santa Ley. Con vuestras obras manifestais, que ès lo que amais, y lo que sabeis, p.q. que quando observais, con toda cautela y estudio la verdadera obediencia, (que ès la observancia de los mandam.tos de Dios, y la llave y señal de la espiritual disciplina que nunca puede estàr sin mucha humildad, y fuerte paciencia, à la que siempre acompaña un amor casto de Dios y verdadera caridad) se hace manifiesto que vosotros cogeis sabiam.te el fruto suavisimo y util de la Santa Escritura::::

54. En otro lugar (à artic.º 8, n. 33 à) podrà ser conven.te transcribir todo este parrafo; pero aqui basta lo dicho para que se vea el error con que se procede, quando se buscan y establecen medios p.q. algunos P.es Monges del estado Sacerdotal, para oprimir, debilitar, y extinguir el de los Legos sus hermanos, contra la buena memoria y estimacion q.e hacia de ellos S.n Bruno, y sus Monges, que se gloriaban y alegraban de tenerlos p.r compañeros en la institucion de su Orn, y en el goze y aprovechamiento de todos sus Dros. con igualdad, y sin las odiosas distinciones, ò corruptelas introducidas, q.e resfrian la caridad, y engendran el vicio de la soberania, altivèz y desunion entre los hijos de un mismo P.e y Proposito.

55. Los Religiosos Legos de la Cartuja de Sevilla en

representaz.^{on} que hicieron al Ex.^{mo} S.^r Nuncio à 20. de Abril de 1786. desde el §.° 24. hasta el 48. inclusive, recopilaron mucha parte delos fundamentos expuestos, y digeron otros, q.^e à mayor abundam.^{to} prueban, y convencen la justicia, y necesidad de extinguir, no solo la donacion anteced.^{te} à la profesion delos Conversos, sino tambien la misma clase intrusa delos Donados en la religion, p.^r que no es util al bien espiritual, ni temporal delos Monasterios, y antes p.^r el contrario ocasiona su existencia perjuicios intolerables sin culpa suya, à la quietud delas Comunidades, à la permanencia delos Legos, al honor dela Ord.^n, à la sociedad civil con los que se inutilizan, y à las R.^s intenciones del Rey Nrõ. Señor declaradas en la R.^l Ordenanza de Quintas de 3. de Nobre. de 1770. en que se sirvio S. M. mandar „ que en lo su-
„ cesivo se deberán escusar tales Donados, supuesto q.^e las Comunida-
„ des pueden estàr asistidas con Criados Seculares no aptos para
„ las armas, ò con Legos que se admitan para profesion „ (nota 30. pag. 335. vol. 2.°) Cuya Real resolucion es indispensable se cumpla p.^a dar a S. M. esta prueba de sumision y vasallage, quitando de raiz la ocasion que hà sido causa de fomentar tantas Ordenaciones y novedades como quedan notadas. Y tambien propusieron dichos Conversos al mismo tiempo algunos puntos de laudable observancia, que podrian establecerse para la mejor practica de este Articulo: p.^r cuyas razones deberian transcribirse aqui, pero se omiten p.^r escusar dilaciones, y p.^r q.^e pueden verse en dicha representacion, desde el §. 42 hasta el 48. del Apendice n.° 3.°

56. Lo principal delo expuesto, y mas q.^e resulta del exped.^{te} tubieron à la vista los Señores fiscales quando formaron su resp.^{ta} vol. 3.°: y à su consequencia para hacer patente

con su respectable autoridad, las justas pretensiones de este Articulo, y la necesidad de reponer todo lo innovado à la antigua observancia y primitivos estatutos, se transcribe lo que dixeron desde el §º. 353. al 360. de este modo:

57. „ En el año de 1636„ el Prior y Capº. de Grenoble establecieron una Ordenanz.on que se halla à la pag. 360. del primer volum; q. la qual se gravaba à los Conversos con un noviciado de seis años en calidad de Donados, sin q.e esto se dispensase sin grave causa, y rara vez.

58. „ Como tal Ordenaz.on retraìa de entrar novicios para Conversos con tan largo noviciado, y era contrarìa al Cap. 17. p.te 3.a de los estatutos, cuyo perjuicio se hizo demostrable q. el monge autor del papel impreso, apend. 3, letra C, pag. 452. del primer Vol, se revocó q. otra Ordenaz.on del año de 1644, y se restituyo la probacion de los Legos à un año en avito de secular.

59. „ En el año de 1679. se publicó otra Ordenaz.on, prohibiendo la admision de Conversos, interin se oia el parecer de los Visitadores, y se les pusieron otros gravemenes à los actuales, que habìa à la sazon, insertandose lo referido al fin del Cap. 1º. de la 3.a p.te de los Estatutos de 1681.

60. „ En el Articulo 42. pag. 360 y siguientes reclamaron las Cartujas de España esta novedad, y fue uno de aquellos sobre que nada resolvio la Congreg.on de Cardenales en su Decreto de 16. de Enero de 16. de Enero de 1687, como se advierte à la pag. 372. del primer volumen.

61. „ Pero en otro Decreto de la misma Congregaz.on de 29. de Marzo de 1690, pza. 28, n.º 75. del exped.te, pag. 372. Vol. 1º, consta q.e sobre la recepcion de Conversos se mandaron

" guardar las Constituciones dela Orn, p.te 3.a Cap.o 1.o num.o 16,
" en que se dispone lo sig.te Nulla dispensatione, vel licentia per-
" mitatur, quod Conversi, aut Donati portent tonsuram Clericalem,
" vel quod Grammaticam discant, aut cantum, nec quod ascendant
" ad statum Monachorum: sed unusquisque perseveret in ea vocatio-
" ne, qua vocatus est, nec super hoc sint infesti Prioribus, aut
" Visitatoribus, cum nullo modo super hoc possint dispensare."

62. No le acomodó al P.e Lemasón la verdadera inteligen-
" cia del referido decreto, y asi añadió entre parentesis, y despues de
" las palabras se hayan de guardar las constituciones dela Orn, es-
" tas cláusulas: (las Ordenaciones delos años de 1636, y 1679) y
" fue lo mismo que reponer lo corregido p.r la Sagrada Congreg.on
" que no aprobó tales Ordenaciones, que habian dado causa al
" pleito, y á los estatutos y constituciones recibidas en la Orn.

63. Y aunque este sistema no podia prevalecer con-
" tra la mente dela Congreg.on de Cardenales, se dexó correr algun
" tiempo, segun el estilo que lleva el Prior y Capitulo de Grenoble, y
" en el año de 1759. se renovó la misma especie p.r las palabras sig.tes
" item inhibemus ne Conversi constituantur Procuratores, tam ad
" prosequendas lites, quam ad representandum Conventum in qui-
" buscumque negotijs, y se confirmó p.r la Carta Capitular del año
" siguiente de 1760. con la expresion tan agravante y notable, como
" que para mas abatir á los Conversos, se mandó guardar mas estre-
" cham.te la ordenacion del Capitulo Gral. del año de 1679, q.e los
" extinguia, alterando toda la sustancia dela profesion delos Con-
" versos, y queriendo que los recibidos fuesen solo para servir á
" los Monges, delos quales son hermanos, compañeros, y confunda-
" dores. Estas son las palabras con que concluye la confirmacion

" q.e se halla impresa à la pag. 373. del primer Vol: Et ut qui
" in servitium Monachorum recepti sunt, magis sint memores suæ
" conditionis, strictius servetur Ordinatio Capituli generalis anni
" 1679, quæ jacet ad calcem Cap. 1. 3.a p.te statutorum.

64. Siguen dichos Señores fiscales §. 361. à 366. asi:
"Dicha Ordenacion de 1759. y su confirmacion de 1760.. contiene
" tres insanables nulidades de hecho, y de derecho." Pudiendose decir
lo mismo de todas las anteriores, pues incurrieron en iguales
vicios.

65. "La de hecho consiste, en q.e solo se trató en los dos
" Capitulos, debiendo ser en tres, conforme alo dispuesto en los esta-
" tutos, ó en quatro, segun la Bula de Clem.te 4.o, q.e se halla reim-
" presa en la Nota 11. pag. 237, del 2.o vol.; àdemàs de q.e estando
" reclamada al mismo Prior de Grenoble (nota 36. pag. 474. vol. 2.o)
" q.e entre año tiene las veces del Capitulo, antes de su confirmacion,
" se debia suspender hasta q.e declarase en justicia el superior compe-
" tente.

66. "Las dos nulidades de derecho son igualm.te noto-
" rias, y se presentan p.r si mismas ala vista.

67. "La primera consiste, en que siendo el estado de
" los Legos, una delas dos partes integrantes y principales dela
" Orn, no està en poder del estado delos monges despojar àlos Le-
" gos de sus facultades, ni contravenir àlos exercicios desu profesion,
" p.r que cada una de estas dos partes, en quanto à esto ès indepen-
" diente dela otra, y su destruccion induce trastorno universal
" dela Constitucion politica dela Orn. Vease la nota 44. pag.
" 564. vol. 2.o

68. "La segunda, que estando aprobada p.r la Santa

" Sede la profesion y exercicio delos Conversos, y repuestas q. la Bul
" de Clemente **IV**, las novedades introducidas q. el Difinitorio, am
" pliando la clausura al Prior. de Mayorevi, y privando àlos Legos
" prestar su consentim.to en los contratos q.e hiciesen los Priores y Co
" ventos, como despues se expondrà: revocadas las Ordenaciones de
" 1636. q. el Cap.o de 1644, y la de 1679. q.r el Decreto de la Congreg.
" de Cardenales de 1690, en vista de ser perjudiciales, es claro q.e n
" hubo facultades algunas para su renovacion en los años anterio
" ni en el de 1759.

69. " El mayor y mas grave perjuicio q.e de tales pro
" dencias y establecim.tos arbitrarios se origina, ès la alteracion del
" Instituto, q. que distribuido en la vida activa y contemplativa,
" su primitiva fundacion y practica de S.n Bruno, faltando los Con
" versos àquienes incumbe la primera, ò imposibilitandoles su exer
" cicio, que ès lo mismo, forzosam.te ha de recaer en los Monges à
" quienes pertenece la segunda, y quedan ambos estados fuera de
" aquel centro q.e fixò la antiguedad, mejor instruida del Propos
" del Santo Fundador.

70. Como en el penultimo parrafo que se acaba de trans
cribir de la respuesta de los S.res fiscales, y en todo este Articulo se
hace tan particular mencion de las Ordenaciones de 1636 y 167
y del Decreto de 29. de Marzo de 1690, parece indispensable
añadir lo que sobre ellas, y èste resulta.

71. Ya queda sentado al n.o 3.o y sig.tes la ~~maliciosa~~ inversa
suplantacion de fha. dela q.e se dice Ordenaz.on de 1636, siendolo de 37; su
abolicion q. otra de 644; el darla el P.e Lemason q. corr.te y efectiv
va en la Coleccion de 681; añadiendole è intercalandole el grava
men de un año de mas probacion, el acompañarla ò crear como

fuerza auxiliar en la misma Coleccion la otra Ordenaz.on de 1679. n.º 7. para q.e si ponian alguna repugnancia á tan dilatada é impropia probacion se hallasen con el escollo de su extincion.

72. Tambien se dixo desde el num.º 30 al 33. la cautela con q.e al Decreto dela Congreg.on de Cardenales se le torció el sentido, contrariando la determinacion, de suerte que mandando esta guardar, como debia las Constitucion.s dela Orn literal y llanam.te, p.r el parentesis que le introduxeron, diciendo (las Ordenaciones de 1636 y 1679) hicieron parecer, y han obrado todo lo opuesto, quedando p.r este injusto medio sin efecto lo mandado en el Dec.to de 16. de En.º de 1687. pag. 438. Vol. 1.º

73. Pero no és menos de estrañar y admirar la cavilosidad con q.e dexando pasar el P.e Lemason y su Procur Gral el tiempo que medio desde este Decreto al de 29. de Marzo de 1690, lograron los fines á q.e estaban acostumbrados: pues haviendo muerto el S.r Innocencio XI, que havia entendido en los litigios delas Cartuxas de España, sin que se presentasen nuevas instancias, ni concurriesen Religiosos Conversos de estas, aunque se supone contra verdad; seg.n la fha, parece se libró este Decreto en tiempo del S.or Alexandro VIII; y en 11. de Abril de 1692, á instancia del Procur Gral se insertó en una Bula de Innocencio XII. Constitucion 20. y año 1.º de su Pontificado, la qual han puesto en el ultimo Bulario Magno de Cocquelines Tom. 9. fol. 242 edicion de Roma de 1744, haviendose incluido despues el año de 1730 en la 3.a p.te de la nueva Coleccion de Estatutos en Castellano impresa en Sevilla en nombre y con aprobacion de la Religion en la Imprenta dela Viuda de Francisco Leefdael, pag. 575, donde dice asi:

74. „ Decreto definitivo dela Sag.da Congreg.on de
" Em.mos S.res Cadenales, especialm.te deputada p.r la Santidad del

" Papa Innocencio XI. para las causas de nña. Sag.da Religion dela "
" Cartuja. En la causa que se controvertia entre el P.e Prior Grãl "
" del Orñ delos Cartujos, de una parte, y los Legos delas dos Provincias de
" España, del mismo Orñ, dela otra: La Congreg.on de algunos Em.mos y
" Rmos. Cardenales dela S.ta Iglesia Romana, q. nro Santis.mo por
" especialm.te deputada, informando las mismas partes, y haciendo re
" lacion el Em.mo S.r de Laurea, juzgò, q.e se havia de responder del modo
" infrascripto: ès à saber.

75. " Al 1.º Quanto al avito de los Donados, y principalm.te
" quanto al Capillo en las dos Provincias de España, se haya de guardar la cos

76. " Al 2.º Que àlos Conversos no les compete el tener vo
" en los Capitulos Conventuales.

77. " Al 3.º Que à cerca dela recepcion delos Conversos
" se hayan de guardar las Constitucion.s (las Ordinaciones delos años
" de 1679 y 1636.) del Orñ p.te 3.a Cap. 1.º Num.o 16.

78. " Al 4.º Quanto àla presencia delos Donados en los Ca
" pitulos delas Culpas, y quanto àla intervencion delos Conversos en las
" Iglesias y Refectorios, tambien se hayan de guardar las Constituciones
" del Orñ.

79. " Al 5.º Que los espaciamentos delos Monges no les com
" peten àlos Conversos. Y que la sobredicha causa no se haya de proponer
" mas. En Roma en 26. de Marzo de 1690 = G. Card. Carpineo=
" Lugar del ✠ sello = A. Altovito Secretario.

80. Cotejado este Decreto con la Bula referida de Ino
cencio XII. se halla q.e esta empieza asi: " En otro tiempo dimanò Dec.to
" de una particular Congreg.on de algunos Cardenales dela S.ta Romana
" Iglesia, diputada especialm.te q.e Alexandro VIII nuestro predecesor
" de feliz memoria, en causa que se controvertia entre los amados hijos

Prõcr Gr̃al dela Orn dela Cartuxa de una parte, y los hermanos Legos ô Conversos delas dos Provincias de España dela otra &c.ª,, Y yà se vè la diferencia de decir uno ser la diputacion hecha p.r Innocencio XI, y otro p.r Alexandro VIII, y el Breve p.r Innocencio XII, en cuyo tiempo no se dio el Decreto. El que se halla impreso en el Estatuto tiene la fhã de 26 de Marzo, y siendo el mismo que se transcribe en la Bula, lo pone esta con la de 29; y aunque puede ser yerro de imprenta, es desgracia bien repetida semejantes equivocaciones, como se verà adelante.

81. Al tercero particular, yà queda sentado Num. 77. lo q.e dice el Decreto impreso en el Estatuto, y la adicion ô intercalado q.e le hicieron, dando à entender que eran las Ordenaciones reprobadas de 1679 y 1636, las que se debian guardar, seg.n se hà dicho num.s 10, 11 y 13; siendo asi que el Decreto inserto en dicha Bula comprehensivo de los cinco particulares à la letra, pone el 3.º como se halla n.º 10, y no como lo imprimieron y queda copiado Num. 77.

82. Estos añadidos, suplantaciones, y modo de obrar del P. Lemason estan bien comprobados en toda su Coleccion de Estatutos, sin q.e huviese bastado à contenerlos la providencia que tomò el S.r Innocencio XI. de q.e no se imprimiesen los nuevos, corregidos p.r la Sagrada Congreg.on en la Correria dela Gran Cartuxa y à disposicion del Prior Gr̃al de Grenoble como los antecedentes, sino que se hiciese la edicion en Roma en la imprenta dela R.da Camara Apostolica como se hizo y lo dice el mismo P.e Lemason en el principio de sus letras de 13. de Abril de 1688 para que se corrigiesen de pluma las enmiendas cortas dela Edicion de 681. insertando en una Bula del mismo Pontifice su fhã 27. de Marzo de 1688. dichos Estatutos corregidos, pero viciados, y adulterados p.r la ~~[illegible]~~ demasiada ~~[illegible]~~ animosidad del mismo P.e Lemason y su Prõcr Gr̃al frances Prior dela Cartuxa de Roma.

83. Ya se hizo mencion en el Articulo 1.º de esta exposicion num. 35. con referencia à la nota Vol. 1.º pag. 450, de las letras ò elucidaciones que el P.e Lemason embiò à las Cartujas de España en ... de Abril de 1687, las quales se hallan p.r Apendice 2.º pag. 436 ... y à la pag. 447. està el Decreto de 18. de Julio del mismo año de 1687, en que haviendolas delatado, se declaran dichas elucidaciones p.r la Sagrada Congreg.on nimis animose composite; y las anula, y dà p.r invalidas y de ningun valor ni efecto, y que como tales no deben ser atendidas p.r los hermanos Monges y Religiosos de qualquiera de las Casas de la Orn. Sobre q.e puede verse S.º 52. Vol. 3.º

84. El mismo Num. 35. y sig.tes Articulo 1.º pone y convence la mutacion sustancial q.e en el Articulo 45. del Compendio pag. 379 Vol. 1.º hizo el propio P.e Lemason y su Procr. Gral. Pretendian las Cartujas de España se moderase la Ordenacion q.e privaba en vida à los Religiosos de todos los oficios, y en muerte de los sufragios, si procuraban algunas licencias ò gracias en q.e se comprehendian las de la S.ta Sede, ò usaban de ellas haviendolas alcanzado otros. La sagrada Congreg.on declarò ò corrigio esto, exceptuando las q.e fuesen p.r el Protector Gral. de la Orn; pero como lo sea un Cardenal, q.e no està sugeto al Prior de Grenoble, dispuso este mudar las palabras en Procurador Gral de la Orn que ès hechura y subdito suyo, para que siguiese la misma prohibicion de solicitar ni admitir toda gracia aunque fuese de la Sede Apostolica, y p.r mano de un Cardenal ... Protector, como se hà verificado, y convencido en dicho num.º 35.

85. En el citado Articulo 1.º num. 70 y 71. se dice la supresion hecha en la Coleccion de estatutos del P.e Lemason, de los medios de que debian valerse el P.e Prior y Procr para no salir à los negocios que se podian despachar p.r algun Converso, Donado, Criado,

Cartas, ó que de otro qualquier modo pudieren exagerarlos.
Y en el Vol. 1.º pag. 23. se reflexiona sobre la declaracion hecha por el propio P.e Lemarson paliando una ordenacion: dice asi: „ La primera consideracion es:
„ Esta ordenacion esta impresa dentro de los Estatutos, y
„ la declaracion que suaviza, y templa, en una Carta
„ manuescrita, y no es conveniente que el remedio-
„ vaya en un papel suelto, expuesto al riesgo de per-
„ derse, y la ordenacion quede impresa en el cuerpo
„ de los Estatutos &a.„ Y con la misma cavilosidad se procedio en la Ordenacion de 1759, y su confirmacion de 760, haciendo el P.e gral, como acostumbran, ó una Carta declaratoria de 27 de Octubre de 1759, sobre cuyo contenido dijeron los Conversos al propio P.e General y Capitulo pag. 703. Vol. 2.º „ haver estrañado mucho
„ que siendo la fecha de dicha Carta anterior á la cele-
„ bracion del Cap.º gral de 60 en que fueron confirmadas
„ dichas ordenaciones, no hace de ellas mencion el Difinitorio,
„ ni se conforma en nada con ella, antes bien se opone —
„ mandando no se reciban mas Conversos.„ Acerca de lo qual pueden verse pag. 365, 641, y 780 del mismo Vol. 2.º

86. Al articulo 14. num.º 32 pag. 226. Vol. 1.º hacen no-
tar las Cartujas de España una (que llaman con modestia)
sutileza del dho P.e Lemasson, hija de su gran ingenio; y es,
que donde decia el Estatuto Resignare, en lugar de esta pa-
labra puso dimittere Prioratum; y reincidiendo poco
despues en lugar de post resignationem, puso dimissionem.

87. Por desear en lo posible la brevedad no se trans-
cribe lo que se dice en dho Vol. 1.º à los Articulos 21, 23,
y 26 pag. 314, 319, y 327 en que contrarió igual-
mente las determinaciones del Decreto de la Sagrada
Congregacion en las mas delicadas, y escrupulosas mate-
rias de Conciencia, lo que puede verse, y tambien el
Articulo 1.º, 13, y 48; ademas de las pag.s 23, 29, 116,
y 155. Pero no se escusa decir que haviendose que-
jado las Cartujas de España de las torcidas interpretacio-
nes è inteligencias siniestras con que se havian puesto
algunas Notas al margen de los Estatutos, la Sagrada
Congregacion de Cardenales por su Decreto de 16 de Enero
de 1687 impreso Vol. 1.º pag. 445: al num.º 1.º „ declarò
„ generalmente en primer lugar, que las Notas Margi-
„ nales impresas en los dichos Estatutos, no tengan fuer-

„za alguna de Ley, ó Estatuto.„ Mas en la glosa
„del mismo num.º puesta al margen de la propia
pag. tuvo valor el P.e Limason para decir: „La
„cosa està clara, y estas Notas no estàn prefijas
„por los Estatutos p.a q.e alguna cosa tenga fuerza de Estatuto. Pero
„sino tienen fuerza de Estatuto tienen fuerza de interpretacion
„de los Estatutos hechos p.r lo. q.e tengan legitima autoridad, con-
„tra la qual à ninguno es licito interpretar ò tratar de otro
„modo sin Consultar al Cap.º gral, ò al R. P.e como se ordena
„en el num.º 8. Cap. 1.º de la 2.ª parte.„

88. No es de omitir recordar lo q.e al Artiento 1.º de esta exposicion num.s 33, y 34 se dice à cerca de haver convertido un precepto negativo de la Santidad de Clemente 4.º p.a q.e no saliesen los Procuradores de la clausura à Caballo, en positivo, suponiendo por una nota de referencia lo contrario que consta en la Bula de este inmortal Papa, à que se refiere.

89. Tampoco estarà de mas en este lugar renovar la increible supresion de palabras, y adicion de otras, para quitar el Voto à los Conversos, que anotaron los Señores Fiscales à la pag. 375 del Vol. 1.º y 447 del 2.º

y se han puesto en el Articulo 5.º de esta exposicion nu-
mero 1.º á 3. dicen asi:

90. „ Tambien resulta de varias partes del expedte.
„ que desde el principio de la orden establecieron igualdad de Voz,
„ Voto en los Capitulos, y en qualquiera parte donde se junte el Com.
„ tanto pa. los Monges, como pa. los Legos, suponiendo la tenian estos, res-
„ pecto á privarles de ella al Cap.º 31. de expulsis et fugitivis
„ a 2.a pte. de los Estatutos antiguos escritos el año de 1259 qe. se ha-
„ llan impresos pieza 46, n.º 20, 23, 25, y 34, y al Cap.º 31,
„ de la 3.a pte. n.º 14, 15, 16, y 21 donde dice repetidamente:

91. „ Quando autem generale Capitulum eos (Monges, y
„ versos) ordini reconciliaverit, si Monachi sunt qui reconciliati
„ sunt::: per annum integrum teneant generalem ordinis disci-
„ plinam, qe. talis est: Exeunt Novitij, et carebunt Colloquio
„ Conventus:::: Conversi vero criminosi post reconciliationem á gene-
„ li Cap.º sibi concessam per quadraginta dies extra Cellam, et ex-
„ tra Conventum sustententur::: Tales omnes non habeant Vocem,
„ in Cap.º, nec alibi in Conventu, nec contra aliquem, nec obedientiam, &c.

92. „ Pero de este derecho tan importante á los Conversos, ... „
„ bojaron á los Legos, no teniendo en las siguientes impresiones ... „
„ tutos las referidas clausulas traditos su... „

do en ellas las sigtes: Vocem in Capitulo nec alibi in conventu: y desan- do el num. 9. del Cap. 20. dela 3.a p.te à donde lo hàn transferido con solo estas palabras; nec habebunt vocem contra aliquem. Y en dicha 3.a p.te que se halla traducida al Castellano para el uso delos Legos, al mis- mo num. 9. y Cap. 20, fol. 156, pza 58 del exped.te declaran y glosan de letra cursiva entre parentesis, que el vocem contra aliquem ā q.e lo hàn reducido en los estatutos nuevos, quiere decir: No podràn ser togs.,,

93. Despues de estendido el referido Articulo 5.o se hà en- contrado la 3.a p.te delos estatutos impresos en Castellano en Madrid año de 1673, y p.a convenir con lo antedicho se copia el Cap. 20. titulado: Delas costumbres delos frailes en general, num. 17. fol. 37. que dice: ,, Qualquiera que fuere osado p.r Cartas sin firmas infamar ā nrã. Orn, ō ālos Prelados ō personas particulares de ella ō quien quiera que tentare trastornar el estado de nrã Orn, ō mudar ō alterar la naturaleza de nro. instituto, sea ipso facto privado de toda voz y oficio, y incurra en sentencia de excomunion, dela qual no pue- da ser absuelto, sino p.r el n. P.e Gn.al,, Y al Cap. 22. delos Crimino- sos num. 12. fol. 49. vuelta dice: ,, Los Conversos de qualquiera ma- nera Criminosos, si en algun tiempo huvieren de ser sacados dela Carcel, otro ninguno los pueda sacar sino el n. P.e ō el Capitulo Gñal. Y despues que huvieren sido sacados, seràn spre los ultimos despues de todos aquellos que hallaren fuera, sin esperanza de haver de ser restituidos jamas al primer estado y lugar q.e tenian. Y por ninguna dispensacion se les podràn à estos encomendar obediencias mientras se pudieren hallar otros q.e no sean Criminosos. Y siendo sa- cados dela Carcel, p.r espacio de quarenta dias recivan disciplina despues delas Laudes, ō en el Capitulo de los frailes. Y en quarenta dias de Capitulo àla Comida y cena coman en Refectorio en tie-

" ra. P. todo un año entero lleven la disciplina gral dela O
" que es de esta manera. Carecerán de Coloquio comun, y en
" Capitulo recibirán disciplina, excepto los dias en que huvieren
" mulgado ò huvieren de comulgar, y no tendrán voz para cont
" alguno, ni podrán tener obediencia &c.ª" Cuyas palabras
derivadas delos antiguos Estatutos suprimio ~~maliciosam~~ el
Lemason en su nueva Coleccion de 1681, y no se hàn puesto
ninguna delas Ediciones siguientes, como se puede ver al Cap
num. 36, y al Cap. 20. num. 9. qe ès àdonde corresponden los tra

94. Dal num.º 27. de dicho Articulo 5. siguen los fiscales y recopilan y manifiestan los perjuicios y agravios q. hàn seguido, no solo à los Conversos, sino àlas temporalidades delos M. terios (como puede verse) concluyendo. " Que todas las altera
" innovaciones, glosas y declaraciones hechas en contrario, no ha
" do presentadas en los respectivos Tribunales del Reyno ni obte
" el pase del Conº, ni consentimiento de S. M. que nunca se h
" ra concedido contra la observancia y perfeccion con que se ad
" en España esta Orn, y con que debe perseverar en cuenta del
" Concilio de Trento. De donde se vè la necesidad de reintegrar
" Conversos en todas sus facultades de que se hallan despojados
" la conservacion de un Cuerpo confundador con el Monaste
" que pretenden extinguir, invirtiendo las loables y primiti
" Costumbres del proposito Cartusano."

95. La Rl. Cartuja del Paular en el memo ajustado pag. 33. Vol. 2.º se queja de un Decreto obrepticio subrepticio ganado p. el Pe. Prior gral, y à que despues añadieron algunas clausulas en el pleito con el Pe. Lema sobre el Dro de elegir Prior, qe p. las constitucion.s el propio

y de la misma ordⁿ, y practica antigua, tocaba á la Communidad, sobre lo qual se havia apelado á S. S.ᵈ y embiado en 1693 á su seguimiento á Roma dos Religiosos: con presentacion de dos Memoriales dados al Papa, y autorizados dicen: „ Pero „ antes que llegasen á dicha Curia dichos Re- „ ligiosos, el Pe. Procurador gral Frances, que „ se halla en ella, mientras estaban haciendo „ su Viage sin citar á la parte de dicho Mo- „ nasterio, havia introducido la controversia en „ una Congregacion particular formada á su „ instancia para otro efecto en el Pontificado „ de Inocencio XI. y havia hecho instancia „ á Monseñor Altovito, Secretario, para- „ que juntase dha Congregacion particular, - „ citando un Procurador supuesto, el qual „ alegò no serlo de la Casa, y deverse citar „ á dicho Monasterio, y transportar los au- „ tos de la dicha instancia; y que no obstante „ dicha protexta, el dicho Secretario havia „ entregado á los Señores Cardenales de dicha

" Congregacion un papel de tres dudas conce-
" bidas segun el sentido de la parte contraria,
" no concordado, ni comunicado á alguna persona
" por parte del Monasterio: " Y concluye el
" Memorial primero, como se dirá al numero
" 105. En el segundo que está en seguida á
" la pag. 35 continuan diciendo: " Que por parte
" de dicho Rl. Monasterio se representó á su
" Santidad de Inocencio **XII.** en 25 de Agosto
" de dicho año de 93 como haviendo ido á Ro-
" ma dos Religiosos nombrados por el Monasterio
" para defender como Procuradores de el los
" derechos, y Privilegios de que pretendia pri-
" varle el General de la orden, sobre que ha-
" via interpuesto diversas apelaciones á la Santa
" Sede, havian sido sentenciados antes de presentar
" los suplicantes sus razones, y antes de delegar
" S. S.d, ó dar comision para el conocimiento de
" la Justicia de la ultima apelacion, con un
" Decreto obrepticio, y subrepticio, que el Pro-
" curador gral de la misma orden havia obtenido

"de una Congregacion particular, à la qual
"no pertenecia por comision de S. S.^d, ni de
"alguno de sus Predecesores el conocimiento de
"semejante Causa, y apelacion; y que quan-
"do podian esperar los Religiosos que la benigni-
"dad de S. S.^d les diputase Tribunal legitimo
"(como era la Congregacion de Obispos, y Regulares;
"ô la sacra Rota, ô el Auditor de la Re-
"verenda Camara Apostolica) y no empeñado en
"mantener lo que una vez havia declarado, y
"sentenciado, para poder seguir los suplican-
"tes su apelacion, y dar principio à la de-
"fensa de su Justicia: el mismo dia 25-
"de Agosto de 1693 les fuè intimada à
"los dichos Religiosos una patente de su
"General por el Procurador gñal, en la
"qual con autoridad de la sagrada Con-
"gregacion, del Capitulo gñal, y ex oficio-
"les mandaba saliesen de Roma, y fuesen
"â vivir al Monasterio de Aulades sito
"en el Reyno de Aragon, y fuera de

„ la Provincia de los suplicantes.* Por lo
„ qual suplicaron á S. S.d se sirviese suspender el or-
„ den del Gral como promulgado contra los Procuradores de
„ un Monasterio que actualmente pretendia seguir
„ una apelacion legitima á que havian dado ocasion los
„ perjuicios que del mismo Procurador gral havia recivido;
„ y que se dignase S. S.d cometer el concim.to de dha apelacion y
„ Causa al Auditor dela Rev.da Camara Apostolica, ó ála sa-
„ cra Rota, ó ála sagrada Congreg.on plena del Concilio, ó de obispos
„ y Regulares, p.r que asi lo requeria la grave materia sobre
„ que se havia interpuesto la apelacion; y que de otra
„ suerte mal podria el Monasterio manifestar la nu-
„ lidad del dicho Decreto, que el P.e Procurador gral

* Estos eran el P.e D.n Diego Zorrilla, y su Compañe-
ro, determinandoles con las gravosas circunstancias anexas de
privacion de Voces, y terrible teson de hacer al primero subdi-
to del P.e Anual Prior de aquella Casa; á quien, quando lo era del
Paular el P.e Zorrilla, le resistió Visitador p.r parcial del Gral; pero
este siguiendo su empeño, le bolvió á nombrar Visitador de la mis-
ma Casa del Paular en el año de 1694, como puede verse
pag. 160, y 161 Vol. 2.º

" obtuvo dela Congreg.^on particular; y p.^r falta de Juez indiferente q.^e
" examinase su justicia quedaria opreso, como al pres.^te se trataba; p.^r
" q.^e ante la Congreg.^on particular que havia expedido dicho Decreto se
" protestaba àlos pies de S. S.^d con la reverencia y sumision debida haver
" graves, reelevantes, y urgentisimas razones para no poder defen-
" der su justicia; y que asi se esperaba de su benignidad el remedio y
" alivio en todo lo expuesto. A este memorial, en el dicho dia se
" decretó: Pareant: Obedezcan.

96. Los fundamentos con que dá p.^r falso el Monast.^o del Paular dicho Decreto, y comprueba haverse falsificado en él las palabras Originales à demas dela obrepcion y subrepcion se hallan desde la pag. 49. à 54. 81. y 101. Pero en vista delo que se acaba de transcribir, ¿ Se podrá dudar yà que igual desgracia alcanzò al Decreto de 29. de Marzo de 1690? Vamos à demostrarlo.

97. Primeram.^te, en ninguno delos muchos documentos, impresos y listas de Articulos presentados en Roma, ni en todo lo publi-cado en el exped.^te gral tan voluminoso, resulta q.^e los Religiosos Con-versos se huviesen mostrado partes en el pleito que los Monges de las Cartujas de España siguieron, sobre que se corrigiesen los nue-vos Estatutos del P.^e Lemason; y solo si en el manifiesto de estas, y en los Articulos, propusieron las Comunidades lo que en conciencia co-nocian y sentian delos Conversos, para q.^e se las mantubiesen los dros q.^e las correspondian de recibirlos sin otra probacion ni gravamen q.^e la q.^e disponia el S.^to Concilio de Trento; y darles algun espaciam.^to, p.^r la opresion en q.^e los havian puesto; pero sin q.^e en ninguna de sus alegaciones resulte haverse tocado ni pretendido el punto de Avito, el de Voto, ni el de la concurrencia de Donados, que incluye el Decreto.

98. No solo no constan estas pretensiones correspond.^tes

à los Legos; pero ni las pudieron hacer Informando las mismas partes, como dice el Decreto; pues no se hallaron en Roma, en aquel tiempo, ni algunos años antes, ni despues.

99. No se han de llamar Antes, p.r lo q.e contienen los dos Decretos de 19 de Marzo, y 1.º de Junio de 1685. q.e estàn pag. 432 à 35, y la nota pag. 415 del Vol. 1.º, la qual se explica en estos terminos: „En virtud de esta peticion se con„cedio pasasen à Roma los dos Procur.s delas Cartujas del Paular, y delas Cuevas „de Sevilla D.n Jacinto de Prado y D.n Fabian de Amaya; pero àpenas pro„pusieron veinte delos Articulos contenidos en este Compendio (pag. 429) „quando p.r el primer Decreto dado p.r la Sag.da Congreg.n en 19. de „Marzo de 1685 q.e và reimpreso (à su continuacion) mandò se retirasen como „Compañeros Legos à sus resp.vos Monast.s, privando p.r este medio à los de „España de su defensa, y solicitud, y quedando solo el P.e Gral Lemason con „la autoridad dela Orn, y su Procur Gral, q.e es sp.re Prior dela Cartuja „de Roma, p.ra informar y agenciar personalm.te sus pretensiones, h.ta „la decision delos Decretos de 16. de Enero de 1687 y 29. de Marzo „de 1690 yà citados.„

100. En la nota pag. 434 del mismo Volumen 1.º consta que en 27. de Agosto de 1685 estaban yà de vuelta en Madrid cumplimentando el Despacho, pues en dicho dia se librò mandamiento por el Emmo S.r Nuncio para que no se les molestase &c.a Y en una Coleccion de Cartas Originales del P.e Lemason al Confesor de S. M. Obispo de Siguenza, y sus respuestas, y de diferentes personages, y Prelados, y particularm.te delos mismos P.es Procur.s, escritas desde Roma à fines del año de 1684 que se tienen àla vista al tiempo de escribir esto y de que solo se hace uso p.r la brevedad, delas delos ultimos, se dice entre otras cosas: „Quando lleguè (D.n Jacinto de Prado)

" el Pe. Procur. Gral, y el Comisario Francés q.e estubo allá (pag. III.
" advertencia preliminar Vol. 1.º, y pag. 173. Vol. 2.º) nos tenían hecha
" una cama muy dura de espinas á todos los Capitulos de España que
" havian apelado; y con el favor del Embaxador de Francia, y del
" Cardenal de Frehé su hermano, tenian todos los puestos cogidos, y
" prâlm.te à S. S.d, y àlos Cardenales Juezes, de tàl suerte q.e juzgaron
" que dentro de un mes àlo mas largo nos havian de hacer volver à
" España con ignominia. Por haver estado malo el Agente de S. M.
" no se hàn hecho algunas diligencias, y yò suspendi el hablar à S. S.d
" hasta ver el semblante que mostraba el negocio en la Congreg.on, y
" haviendo descubierto que estaba de mala calidad, y que se tira-
" ba à atropellar p.r el poder de Francia, dispuse hablar à S. S.d y
" le dixe como se queria atropellar la causa p.r el poder y negociacion
" del Cardenal de Frehé::: Luego fue el Pe. Procur. gral, con los france-
" ses, y con el Pe. Prior de Escaladey (Dn. Gaspar Gil de quien se pue-
den ver sus gracias en el Indice del Vol. 2.º) haciendo represen-
" tacion de toda la Orn, y con suplica del Cap.º Gral, y delas Ca-
" sas de España::: ellos hàn levantado el grito y tomaron un medio
" de desacreditarnos à Dn. Fabian, y àmi, hasta decir q.e haviamos
" sido spre escandalo dela Religion, y tales q.e haviamos sido castiga-
" dos p.r el Tribunal dela Santa Inquisicion de España; y esto no
" ès hablilla, p.r que el Agente de S. M. nos llamò, y nos lo dixo. Vir-
" tiendo todo esto con los Cardenales, y con otras personas para q.e
" llegase à oidos de S. S.d para atropellar y embrollar el nego-
" cio; mas no hà querido Dios que tenga efecto, y oy nos halla-
" mos à Dios gracias en buen estado. Tambien para quitarnos
" los medios, hàn dicho àla Congreg.on que truximos grandes can-
" tidades, para suspender el que nosotros señalasen las expensas

" para el pleito. Y de mi dixeron, q.e à mas delos 233. reales de
" à ocho que se me havian dado para el Camino, me havian dado ocho-
" cientos. Y siendo cierto que el Paular no hà dado mas de Doscientos
" treinta y tres pesos para un viage de Roma, y un pleito tan grave,
" y en Roma, puede conocer (Fr. Agustin Sanz, à quien escribia)
" qual estaré. De Sevilla tampoco han dado mas quelos 233 pesos,
" y de estos se dieron cinquenta à Fr. Juan de S.ta Maria en las Cue-
" vas, y otros quarenta tomó D.n Fabian en Madrid, conque solo
" para el viage quedaron ciento quarenta y tres pesos. Cierto que
" à mi me aturde este genero de pleitear con tanto genero de embro-
" llos y embustes, pues estando ellos gastando, dando, y regalando con
" exceso, pretenden no tengamos conque pagar los Abogados y Pro-
" curadores::: Si el Paular no se toma exped.te para socorrernos,
" será como los socorros de España, y puede ser, lo que Dios no permi-
" ta, que quando llegue no aproveche, y p.r acà no hay quien dè
" dineros, y si alguno hay quiere con fianzas à 18 p.o y yo no soy
" para andar con embustes ni enredos, y mas en una materia
" como esta::: Es certisimo que sino huviera sido la rectitud de
" S. S.d se huviera atropellado y embrollado la causa seg.n los favores
" y poder dela parte contraria, pues el Embaxador de francia y
" el Cardenal de Frehe su hermano no han dexado piedra que no
" hayan movido de Cardenales, de Principes Seculares, de Monse-
" ñores; mas si Dios favorece àla razon todo lo demas ès menos.

De dos Cardenales de los de mas suposicion de esta Corte sabemos que dixeron, que el mejor medio era que S. M. C. mandase que no fuesen los Priores de sus Dominios à Francia (asi lo han pedido ahora los S.res Fiscales en su respuesta §.o 152 y 314 - Vol. 2.o) ni q.e se admitiesen Visitad.s franceses, q.e con esto se facilitaba la separacion, y se quitaban los los obices de contemplaciones q.e todos"

los Cardenales tienen con Francia: y mas, que el Rey de Francia, y el Sr. Duque de Orliens tienen dadas repetidas ordenes á su Embaxador, para que si se hace la propuesta por España la contradiga en su nombre, y que solicite este negocio, y el Sr. Cardenal de Trehé con todo empeño, como interes propio de la Corona de Francia. Esto ès certissimo, por que nos lo dixo persona de toda satisfaccion:::: La parte contraria dice y afirma que pretendiamos que el General no fuese perpetuo, para conmover contra nosotros al General de Sto. Domingo, y de la Compañia, como interesados en la perpetuidad,, Sobre estos particulares puede verse el Apendice 4º. pag. 485. Vol 1º.

101. No se hallaron los Legos en Roma despues; por que ès bien sabido, y se acaba de transcribir al num.º 95, que haviendo seguido pleito en la Nunciatura de España la Rl. Cartuxa del Paular con el P. Le Limason sobre el nombramiento de Prelado que este hizo por la Carta Capitular de 1690, se apeló á Roma, y fueron en 1693, á su seguimiento de Pro-

curadores el P.e D.n Diego Zorilla, y su compañero;
pero en el mismo dia 25 de Ag.to de dicho año en
que presentaron á S. S.d el segundo Memorial,
se les intimó la patente del General, para que sa-
liesen de Roma, y fuesen desterrados á la Cartu-
xa de Aulaider, fuera de su Provincia, y con la
agravante circunstancia de embiarlos baxo la obedien-
cia de un Prelado parcial del P.e Lemason, y contra-
rio del P.e Zorilla, pag. 13, y 35. Vol. 2.º

Sobre este pleito dicen los Señores
Fiscales en la nota 2.ª pag. 3. de la Advertencia
preliminar Vol. 2.º „ La carrera sobre Eleccion
„ de Prior del R.l Monasterio del Paular tuvo
„ el mal exito que resulta de la nota que se
„ halla á la pag. 184 de este Volumen, por quanto
„ el Monasterio carecio alli de defensores pro-
„ pios, asistiendo siempre en la Curia Romana
„ en calidad de Prior de aquella Cartuxa un
„ Procurador general especialmente deputado por el
„ Prior, y Capitulo de Grenoble:::: Y concluyen:
„ Vease sobre esto el Articulo 6.º pag. 454 Vol. 1.º

"(y el Articulo 11 al 16) en que las Cartujas de
"España expresaron los fundamentos que les assisti-
"an para sostener las Elecciones Canonicas en el
"año de 1684 contra las pretensiones del Di-
"finitorio, no estando en mano de este, ni del Prior
"de la gran Cartuja atribuirse de ningun modo el
"nombramiento de Priores en perjuicio de los Monas-
"terios, ni dejar ilusoria la Constitucion del Concilio
"Lateranense que anula todo nombramiento, ó elec-
"cion hecha en otra forma, cuya disposicion de
"la Iglesia universal, ès conforme á la que despues
"renovò el Concilio Tridentino, incumbiendo á la
"autoridad Rl. proteger la observancia de unas
"Constituciones dirigidas á la mas digna eleccion
"de los Superiores de los Monasterios."

103. Y aunque este pleito se decidio en 3 de Junio de 1701, no se halla que desde 12 de Marzo de 1685 en que se mandò saliesen de Roma los Procuradores de Paular, y Sevilla con sus compañeros Legos que estaban al pleito de los Estatutos, hasta el mes de Agto. de 1693 en

que llegaron, y tubieron igual desgracia los que iban à seguir la apelacion sobre el Monasterio del Paular, havia en Roma Lego, ó Converso alguno, ni se cree que por el R.mo P.e Cap.o grál, ó Prelados locales se les permitiese ir à pleitiar contra ellos; y mucho menos quando una de las pretensiones que suponen hicieron los Conversos, se dirigia à la restitucion del Voto en los Capitulos Conventuales, que injustamente, y à su arbitrio les havian quitado; ni tampoco es de creer que les asistieran en tal ocasion con las necesarias litis expensas. Pues en vista de estos antecedentes, ¿como puede decirse en el Decreto de 29 de Marzo de 1620 sin faltar à la verdad, que informaron las mismas partes? Si echaron de Roma, y desterraron con violencia, y crueldad à otra Provincia à los Monges Apoderados, que recomendados al Ministro de su M.d C., y representando à su R.l Monasterio del Paular havian ido à seguir en aquella Curia una apelacion admitida en la Nunciatura

de España. ¿Como admitirian en ella á los Conversos, ni les dexarian continuar la defensa de sus propios intereses hasta la conclusion? Si no obstante haver expuesto en los dos Memoriales presentados á S. S. las fortisimas razones que se han transcrito al num.º 25, protestando á sus pies haver graves, relevantes, y urgentisimos motivos para no poder defender su Justicia ante la Congregacion particular que havia expedido el Decreto con tantas nulidades como contiene, y refieren: ¿Como permitirian permaneciesen unos pobres Legos sin amparo, ni medios, y con la prohivicion de los Estatutos, de que se hacen cargo los Señores Fiscales, y se dixo al num.º 111, y 112? ¿Como era posible, sin una notoria injusticia, que si huvieran expuesto los Conversos en la Sagrada Congregacion sus Derechos deducidos de los Estatutos á cerca de la Voz y Voto que tubieron (los quales se han recapitulado

en dicho Antiendo 5º) y las suposiciones, adicio-
nes, glosas, y suplantaciones transcriptas desde el
num.º 89. al 94 de este, ó si los PP. Procuradores
interesados, y solicitadores en Roma huviesen con
sinceridad Religiosa, y como litigantes de buena fé
manifestado quan opuesta era su pretension á la Vo-
luntad del S.to fundador transmitida, y explicada
p.r los PP. Coetaneos, y sucesores que formaron los
primeros establecimientos, y Estatutos de la orden, se-
guidos por tantos años, y en que el V.be D.n Gui-
gon en su prologo de las costumbres dice se abstuvo
de escrivirlas por bastante tiempo (no pudiendo resis-
tir mas el mandato de S.n Hugo) p.r que creia que con
todas las cosas que acostumbraban hacer en la Car-
tuja Religiosamente, se contenian ó en las Cartas de
S.n Geronimo ó en la Regla de S.n Benito, ó en los
demas libros autenticos, juzgandose indigno de poder
ó deber hacer alguna cosa semejante: ¿Como es posi-
ble (repito) dexasen los Conversos de obtener sentencia
favorable? ¿Si verian en este caso los PP. Monges
de la incansable instancia, clamor, é importunidad

diencia con que el Sr. Alexandro IV. dice (§.º 134. pag. 348 Vol. 1.º) se pedian proveyese misericordiosamente acerca de la ordenacion que hizo, para que los Monges Claustrales de la gran Cartuja no fuesen admitidos en el Cap.º gral. con los Priores de la orden á difinir, ni establecer alguna cosa con ellos? Sobre este pasage concluyen las Cartujas de España §.º 435. diciendo: „De esta suerte llegando, y conservando „la gran Cartuja el dominio que tiene sobre las „demas; que como estas no claman, ni levantan „la voz al Sumo Pontifice, ni pueden levantarla por „la misma opresion que padecen, y solo estan he- „chas blanco de su sufrimiento, al paso que la gran „Cartuja no se descuida en solicitar con importunas instancias, (y aun con informes siniestros „como lo hace al presente) lo que está bien á su „Dominio: de adonde hà resultado haver llegado al „ultimo grado de opresion, donde es necesario que „tambien clamen las demas Cartujas (puede decirse „los Conversos) é insten con tiernas lagrimas á „S. Sd. mande examinar tantas afficciones,

" tribulacion, y Languidez, y como V.^{de} benignisimo
" ponga el remedio necesario á la defensa, y con-
" suelo de los pobres Religiosos, y se nivelen estos
" privilegios que ahora los gozan Cartujos, con el
" Santo Concilio de Trento?,, ¿Si expondrian
á V.^{d} S.^{d}, como se expuso al Rey nuestro
Señor (nota 14. pag. 252. Vol. 2.º),, que eran
" dignos de su atencion los varios Estatutos del
" orden por los que se prohive la apelacion, y re-
" curso á qualesquiera Juezes, ó Tribunales, yá
" Eclesiasticos, ó yá seculares, pues para seme-
" jante prohivicion influyeron los Votos, y
" preceptos que entre todos los Regulares dis-
" tinguen á los Monges, y Religiosos de la
" orden; por que de lo contrario quebrantarian
" en estos, ademas de la obediencia ciega que
" profesan la soledad, el silencio, estrecha
" Clausura, y abstraccion, y ninguna co-
" municacion con personas seculares?,,
Sobre el recurso es digna de verse la
docta, y elegante Respuesta de los señores Fiscales

extractada en el Memorial del Relator desde el §. 608. à 669, quaderno 6.º Exped.te instructivo, y el §. 124 vol. 3.º; y sobre la obediencia ciega dicen las Cartujas de España pag. 404. Vol. 1.º: „ Y . que no dan otra razon sino decir que obedecen con obediencia ciega: si lo dicen en quanto les parece que exercitan la obediencia que los Santos Padres y Maestros de espiritu llaman ciega, se engañan; que ni la entienden ni saben en el sentido que hablan los Santos Padres. Si dicen exercitan la obediencia ciega en quanto no saben lo que obedecen, à semejanza delos Ciegos, que no saben si vàn bien, si mal, dicen bien; pero de esto no tienen de que alabarse, pues no obran con raciocinio. „

104. Por las violencias, ardides, caprichos, y detestables maximas, quasi increibles sino estubieran plenam.te justificadas, de que se hà usado en todos tiempos à influxo del P.e Gral. estrangero para hacer obedecer y observar sus disposiciones, y ultimamente las Ordenaciones del año de 1759„ y su confirmacion agravante de 760„ que constan en todo el informe ajustado àlos hechos y sus sabias Notas, particularm.te àlas pag. 471. à 74. 572. 765. y 841. à 854. vol. 2.º, sin otros muchos documentos, Cartas Originales dela mayor autoridad, y noticias autenticas que se hàn recogido despues, y se guardan Y.a si fuesen necesarias mayores pruebas y convencimientos: Se deberà inferir ¿ que haria el R.do P.e P. Lemaion y su Procr. Gral Prior siempre dela Cartuja de Roma con todos los demàs allegados y parciales, sequaces acerrimos y encargados dela francia en tiempo de guerra con España, para lograr sus declarados intentos, particularm.te sobre los cinco puntos del Decreto que queda copiado num.º 74. à 82. de este Articulo?

105. Sin hacerle agravio, ni que se pueda reputar

q. juicio temerario, se deberà creer, pues ès identico el caso; que hicieron lo mismo que la R.^d Cartuja del Paular expuso à S. S.^d y al Tribunal dela Nunciatura de España ofreciendose à justificarlo, y dando à conocer bien claro su verdad, justicia, y razon en la firmeza de animo y presencia de espiritu con que à vista de tan desmedida autoridad y favor como tenian los contrarios, estamparon y publicaron los Apoderados lo que contienen los dos memoriales dela pag. 32. Vol. 2.º transcriptos al num. 95. anteced.

Esto ès: que antes que llegasen à Roma, y sin citar àla parte del Monasterio, havian introducido los contrarios la controversia en una Congreg.^on formada à su instancia para otro efecto en el Pontificado anteced.^te citando à un Proc.^r supuesto; y sin transportar los Autos, y haviendose protextado, no obstante, havia entregado el Secretario àlos S.^res Cardenales un papel de tres dudas (en estotro caso seria de cinco) concebidas segun el sentido dela parte contraria, no concordado ni comunicado dicho papel à alguna persona q. parte del Monasterio; y sin vèr la Congregacion las razones de este, ni querido le citar, havia resuelto los tres dubios (como en el otro Decreto de 29. de Marzo de 1690. se hallan resueltos los cinco) sin bastar haver dicho havia muchas cosas que alegar y deducir ante S. S.^d y sus Tribunales. Y que por tanto, y siendo dicha forma de proceder, no solo irregular proponiendose dudas no comunicadas q. la parte interesada, mas contra toda ley humana y divina, ventilandose, proponiendose y resolviendose una cosa de tanta importancia, sin citar ni asentir la parte &c.^a Se havia

decretado. Irin provisum.

106. No ès necesario mas q.e referir los hechos p.ra q.e se deduzcan los Dros: baste decir que el P.e Lemason y sus sequaces aguardaron emboscados como hàn acostumbrado spre à que se mudase el teatro, se ofuscasen las especies, se aburriesen los Zelosos que le contradecian, y faltasen los Jueces de aquella Congregacion, que principalm.te le conocieron desde que le mandaron borrar sus èlucidaciones declarandolas p.r nimis animose composite, tomando p.r su mayor amigo y protector al tiempo. Haviendo fallecido el señor Innocencio XI en 1689, redoblaron sus fuerzas, è hicieron su abance al sucesòr Alexandro VIII, que murio en 691, logrando incluir el Decreto de 29. de Marzo de 1690. en una Bula de Innocencio XII, como se hà dicho num.o 80.

107. De este ultimo Papa consiguio tambien el P.e Lemason q.e le dispensase p.ra salir fuera de los terminos de su Yermo; así como èl lo havia dispensado, contra el voto de su estabilid. local, á los Mong.s q.e hizo Grangeros (pag. 357 à 59 Vol. 1.o; y pag. 141 Vol. 2.o) no obst.te q.e en sus Anales, y Colecc.n de Est.tos hace particular merito de q.e el Prior Gral de Grenoble nunca havia salido, ni podia salir de ellos; como ni tampoco los Mong.s, seg.n las Constitucion.s de la Orden. Esta Bula y otra posterior sobre lo mismo se transcribieron desde el n.o 72 á 77 del artic.o 1.o

108. Y ademas de esto obtuvo del mismo Pontifice un Breve de 23. de Julio de 1698, sobre el qual dicen los Señores fiscales en su docta y erudita Respuesta Vol. 3.o §.o 84 lo siguiente: „ El segundo medio de que se valió el P.e Lemason p.ra asegurar su independiente y absoluta autoridad, y la de sus sucesores, sin dexar piedra p.r mover despues de la impresion de la citada Praxis en 1695, fué el de acudir en el de 1698.

„ á Innocencio XII, como lo hizo, para que renovase lo dispuesto en
„ el Breve de Julio II.º de 1508, lo que así executó, prohibien-
„ dose baxo de graves penas á los Monasterios de las Cartujas y sus indi-
„ viduos, que pudiesen en tiempo alguno solicitar un gobierno separa-
„ do de la Cartuja de Grenoble, y aumentandose en este Breve la
„ atróz pena de excomunion ipso facto incurrenda, reservada á
„ S. S.d sabiendo muy bien como le constaba á esta, el intento de las
„ Cartujas de España sobre el nombram.to de un Superior general
„ para las de estos Reynos, y sobre que se castigase á los Cartujos Espa-
„ ñoles, que sin respeto á las R.s Ord.s, aun en tiempos de guerras,
„ pasaban á la de Grenoble, lo que és de ver en el papel del apendice

4. letra D. pag. 485, Vol. 1º,, Tengase presente el §.º 28. y 177 de la misma Hist.a, y la Nota 27. de la pag. 310. Vol. 2º. en cuyo final consta el nombram.te q.e pidieron los S.res Fiscales la retencion, y suspension de am-
bos Breves, y suplicaron de uno y otro para ante S. S.d en la
forma ordinaria. Concluyendo así pag. 315: „ Estos son los funda-
„ mentos sobre que recayó el Auto del Consejo de 4. de Febrero
„ de este año; q.e el que se admitió la suplica que interponian
„ los S.res fiscales de los dos Breves de Julio 2.º é Innocencio
„ XII, y se mandaron librar provisiones circulares á los Presi-
„ dentes, y Regentes de las Chancillerías y Audiencias, para
„ que hiciesen recoger de las Cartujas qualesquiera Copias ó
„ trasuntos, y en los Bularios y Estatutos hiciesen poner notas
„ de hallarse introducida, y admitida esta suplicacion, hacien-
„ dose saber á la Comun.d en los terminos expresados en la R.l Pro-
„ vision que á su consequencia se libró en 7. del mismo mes

de Febrero de este año de 1777.

109 Es mui probable que –

huviessen sufrido igual suplica, retencion, y suspension, si se huviesen delatado especificamente al Sup.^r Consejo el enunciado Breve de Inocencio XII., y la ultima Coleccion de Estatutos incluida en la Bula de Inocencio XI. de 27 de Marzo de 1688, por que como queda dicho alusivamente al tiempo de la impresion, concurrieron en ella tantos ardides, cautelas, adiciones, y suplantaciones para mudar la inteligencia de lo dispuesto por los Estatutos antiguos, y por la Santidad de Clemente IV. segun se ha recopilado en los numeros 57, a 62, y 71, y 72. Siendo mas de estrañar q.^e todo esto se haya maquinado, y puesto en execucion p.^r la p.^te principal del d.^o Estado contemplativo, à quien p.^r lo mismo no debe suponerse este error; pues aquel que abusa de un privilegio, se hace indigno de el, y p.^r las mismas causas q.^e se hace la cosa p.^r esas mismas se disuelve, seg.^n Regla de Dro q.^e publica el P.^e Ascension en el Apologetico, pag. 348. §.^o 20. vol. 2.^o

110. Mediante lo dho, y sus convenencias actuales, esperan los Conventos q.^e la alta sabiduria, y penetracion del Ex.^mo S.^r Nuncio conocera quan preciso es en razon, y en Justicia no atender dicho Decreto, ni aun la Coleccion de Estatutos del V.^e Lemaison inclusos en la referida Bula del S.^r Innocencio XI p.^r haverle introducido las mismas adiciones, glosas, y variaciones contrariando los principales puntos controvertidos, y omitiendo los mandados poner p.^r el S.^r D.^n Carlos II. y p.^r la Sant.^d de Paulo V. como al vol. 3.^o §. 244. à 247. dicen los Señores fiscales p.^r estas palabras.

111. „ Del contexto de los antecedentes numeros
" (pueden verse tambien desde el punto 3.^o pag. 80.) aparece, no solo la
" prohibicion de los recursos protectivos, y graduales apelaciones

„ en sus respectivos casos, sino tambien la astucia y maña con q.e
„ en algunos Estatutos quedaron las generales prohiviciones de todo
„ recurso aun à la S.ta Sede, q.e mas que se lean en otras partes
„ de los mismos Estatutos, de manera que usando de algunos Ca-
„ pitulos, y escondiendo otros, quedan autorizados los Superiores de
„ la Orn para proceder sin limite contra sus subditos, y estos
„ destituidos de todo auxilio humano en sus opresiones è injusticias,
„ q.e quanto esta legislacion solo conspira à estender la autoridad
„ de los que gobiernan hasta lo sumo, y à destruir toda imagen
„ de defensa en los subditos.

112. „ Conociendo esto el S.or Carlos 2.o expidio la
„ citada Cedula de 11. de Julio de 1682, preservando los recur-
„ sos protectivos y de fuerza, de que no se hizo la menor mencion
„ en la reimpresion de Estatutos de 1688, y 1736, y asi no
„ han podido valerse de ella los Religiosos Españoles, ni havrà re-
„ nido à su noticia, contra la piadosa intencion de aquel sobera-
„ no, que quiso conservar à los Cartujos nacionales este saludable
„ remedio de la proteccion Real.„ Es notable lo que à cerca de
esta expone el P.e Lemason en el lib. 1.o Cap. 6. n.o 18. pag. 23.
de sus Anales, hablando del pleito que poco havia sostubo en
la Curia Romana, en el qual, dice, no hizo cosa singular,
sino siguio tan solamente las huellas de sus predecesores; y pro-
sigue con estas palabras: „ Se hà de confesar q.e el Orn no pudo
„ librarse de aquel mal que està debaxo del Sol, à saber la
„ <u>proteccion</u> que incautam.te dieron varias veces los Principes
„ y Magnates à ciertos particulares Monges engañados à
„ primera vista, y demasiadam.te credulos à sus palabras. Por
„ lo qual alguna vez se hà reducido el Orn à callar, à

" tolerar, y padecer, p.r que no se siguiesen mayores escandalos; pero
" esto ocurre tan solamente de paso, ni en semejantes casos aquel si-
" lencio y tolerancia pueden imputarsele à el Orn como culpa, al mo-
" do que tampoco se les imputa à otras Orns Regulares, pues esto lo aguan-
" ta padeciendo en ello fuerza, y se vè precisado à callar p.r algun tpo,
" no sea que caiga en mas grave caso ò escandalo. De este mal se
" tratarà en otro lugar mas difusamente."

113. En Francia (siguen los S.res Fiscales) se ignoraba del propio modo, co-
" mo queda dicho §.º 122, hasta el año de 1772 semejante exorbi-
" tancia, y otras de los Estatutos, y asi se pusieron varias restric-
" ciones à ellos en las letras patentes de Luis XV. dadas en
" Fontainebleau à 27. de Oct.re de dicho año de 1772, con expresion
" individual del N.º 37, Cap. 25, seg.da p.te de los mismos Estat.s de la Orn.

114. " No es de admirar se oculten en ellos es-
" tas restricciones puestas por la autoridad real, quando en la Co-
" leccion hecha p.r el P.e Lemason en el año de 1681. omitio cuidadosa-
" mente la Ordenacion del año de 1607, p.r la qual declarò el Capitulo
" incursos en Censuras à los q.e impidiesen los recursos à la S.ta Sede" &c.a

115. Pero principalm.te no pueden usarse ni darseles valor à las dis-
posiciones inclusas è inxepiciam.te en las dos Bulas referidas de Inno-
cencio XI y XII. p.r que son contra el Santo Concilio de Trento,
y los mismos S.res fiscales al fin de la nota 11. pag. 241. de dicho Vol.
2.º dicen: " Tampoco puede permitir el Soberano p.r el bien del Es-
" tado las transgresiones del S.to Concilio Tridentino como Protector
" de èl, y en virtud de Cedula del S.r D.n Phelipe 2.º de 12. de
" Julio de 1564. con que se publicò en estos Reynos; ni el Cons.º debe
" tolerarlas p.r la R.l Cedula del S.r D.n Phelipe 3.º de 30. de
" Enero de 1608. ley 62. tit. 4. lib. 2. nov. recopil. (N.º 2. y 25.)

" mayorm.te haviendose recibido en España la Orden dela Cartuja
" en su primitivo vigor y observancia de sus fundamentales Estatutos,
" como que fue la Casa de Escala Dei, fundada en Tarragona, la
" diez y nueve en antiguedad; y quando se concedio la primera salida
" al Prior dela Cartuja de Seitz en el año de 1417, yà havia
" en estos Reynos, como se vè p.r el plan, Apendice 5. pag. 495 del
" 1.er Vol, nueve Monasterios; y los siete restantes se fundaron antes
" dela referida Ordenaz.n de 1679, que amplia el numero de
" Prior.s, sin que ninguna de estas Ordenaciones, disposiciones Ca-
" pitulares, ni relaxaciones, è innovaciones del Instituto Cartu-
" jano, se hayan noticiado, ni presentado al Consejo, ni à otro al-
" gun tribunal del Reyno para su aprobacion, ò Regio exêquatur;
Y aunque no se necesitaba declaracion de ser comprehendidos los
Cartujos en las disposiciones del S.to Concilio Trident.no, puede ver-
se lo que à cerca de esto dicen las Cartujas de España §. 32 pag.
236. Vol. 1.o y el Articulo 12. de esta Exposicion.

116. Tampoco pueden esecutarse dichas dos Bulas p.r que se oponen àlas primitivas Costumbres, practicas, y observancias con que se recibiò la Or.n en España año de 1153, invirtiendo el espiritu y exercicios delos dos Estados Sacerdotal y Laical; y mas faltandolas la admision en estos Reynos, y el no haverse presentado en Tribunal alguno para el Regio exêquatur, segun està mandado y renovaron por ley en Cortes los S.res Reyes D.n Carlos y D.a Juana en Madrid año de 1543, en estos terminos: „ Por los Proc.s delas Ciudades, Villas, y Lugares
" de estos ntros Reynos, y p.r parte delos Grandes y Caballeros y
" Hijos-dalgo, y de todos los Estados en estas Cortes, que hicimos
" en la Villa de Madrid, se nos han dado muchas querellas

" delos agravios que cada dia reciben en estos Nuestros Reynos, de
" provisiones que se despachan en Corte de Roma en derogacion delas
" preeminencias dellos, y dela costumbre immemorial, suplicandonos
" p.r el remedio:::: Mandamos q.e todas las Letras Apostolicas, q.e vi-
" nieren de Roma, en lo que fueren justas y razonables, y se pudie-
" ren buenam.te tolerar, las obedezcan y hagan obedecer, y cumplir
" en todo y p.r todo, sin poner en ello impedimento ni dilacion alguna,
" p.r que Nos tenriamos p.r deservidos de lo contrario, y manda-
" remos proceder con todo rigor contra los inobedientes: Y asi como es
" justo proveer en lo susodicho, lo ès ansi mismo proveer en lo que por
" parte delos dichos Nuestros Reynos nos ès suplicado, en q.e tienen
" razon y justicia, que se guarde y cumpla lo concedido p.r los Ponti-
" fices pasados à Nos, y àlos Reyes nuestros Predecesores de glorio-
" sa memoria, y àlos dichos Nuestros Reynos, y la costumbre inme-
" morial, que en esto hà habido, y hay, y lo q.e las Leyes y Pragmaticas
" de estos Reinos cerca de ello disponen, asi en q.e no se derogue la pre-
" eminencia de nño Patronazgo Real, ni el Dño de Patronazgo de Legos::::
" Por q.e qualquiera cosa q.e se proveyese p.r S. S.d y sus Ministros en dero-
" gacion delas cosas susodichas, ō qualquiera de ellas traeria mui
" grandes y notables inconven.tes y de ello podria nacer escandalos y cosas
" que fuesen en deservicio de Dios Nño S.r y nño daño, y de estos Reynos,
" y naturales de ellos: Por ende mandamos àlos dichos Perlados, Dea-
" nes, y Cavildos, y Abades, y Priores, y Arciprestes, y à sus Visitado-
" res, Provisores y Vicarios, y à otros qualesquier oficiales, y perso-
" nas legas, que quando alguna Provision, ò letras vinieren de Ro-
" ma en derogacion delos casos susodichos, ò de qualquier dellos, ō
" entredichos, ō cesacion à divinis en execucion delas tales provi-
" siones que sobresean en el cumplim.to de ellas, y no las executen,

,, ni permitan, ni den lugar q.e sean cumplidas, ni executadas, y las
,, embien ante Nos, ó ante los del nuestro Consejo para q.e se vea y prove
,, la Orn q.e convenga, q.e en ello se há de tener: y no fagades ende al sopena
,, dela nrã merced, y de caer é incurrir los que fueren Prelados y perso
,, Eccas::: en perdimento de todas las temporalidades, y naturaleza q.
,, en estos nuestros Reynos tubieren, y álos Legos q.e en esto fueren culpan
,, tes en qualquier manera, si fueren Notarios ó Procurs, incurran
,, en pena de muerte y perdimento de bienes, y los otros Legos en perdi
,, mento de todos sus bienes los quales aplicamos al fisco, y ade
,, mas la persona sea á nrã merced para mandar hacer de ell
,, lo que fueremos servidos.

117. Esta ley que se há extractado Cp. larga, se inser tó en la R.l Pragmatica de 16. de Junio de 1768, en cuya consequencia dixeron los S.res fiscales al fin dela nota 32. pag 450. vol. 2.o ,, A que se agrega que todas las alteraciones, in
,, novaciones, glosas, y declaraciones hechas en contrario no han
,, sido presentadas en los respectivos Tribunales del R.no, ni ob
,, tenido el pase del Consejo, ni consentim.to de S. M. que nunca
,, se huviera concedido contra la observancia y perfeccion con
,, que se admitio en España esta Orn, y con que debe perseverar
,, en fuerza del S.to Concilio de Trento. = De donde se vé la neces
,, dad de reintegrar álos Conversos en todas sus facultades de
,, se hallan despoxados para la conservacion de un Cuerpo confu
,, dador con el Monacal, que pretenden extinguir, invirtiendo
,, las loables y primitivas Costumbres del proposito Cartujano,
,, de que ningunas actas, patentes ó letras se puedan executar
,, en España sin presentarse previam.te en el Consejo, conforme
,, álo dispuesto en la R.l Pragmatica de 16. de Junio de 1768.

" q.^e se halla inserta en el Cuerpo delas Leyes, y és la Ley 37. tit.
, 3. lib. 1.º, cuyo articulo 4. comprehensivo de todas las Ord.^s Regula-
, res establecidas en España, dice asi: = Del mismo modo se han de
, presentar en mi Consejo todos los Breves y rescriptos q.^e alteren,
, muden, ō dispensen los institutos y Constituciones delos Regulares,
, aunque sea àbeneficio ō graduacion de algun particular, por evi-
" tar el perjuicio de que se relaxe la disciplina Monastica, ō con-
, travenga àlos fines y pactos con que se hàn establecido en el Rey-
" no las Ordenes Religiosas baxo del Real permiso."

118. Todo lo principal q.^e se hà dicho, y hecho, no ès de estrañar lo huvien ignorado los Religiosos legos, hasta ahora, que en vista de los tres Volumenes repartidos por el R.^l Consejo, y, por el Ex.^mo S.^r Nuncio de su Santidad, y otras especies adquiridas en tan dilatado tiempo como hà durado el exped.^te, hàn conocido el embrion de cosas que vàn expuestas; p.^r que como todas las disposiciones se hàn dado en paises extrangeros, y en el idioma latino comunicandose p.^r medio delas Cartas Capitulares (§.º 106. vol. 3.º) á cuya lectura ō publicacion no asisten: hàn sabido solo lo que les han querido decir los P.^es Monges, à quienes tambien se les prohive, encargando àlos Prelados: "se
" zele que las cosas secretas q.^e pasan en los actos Conventuales
" no pasen à noticia delos frailes y Donados" Como puede verse pag. 448. vol. 2.º Lo qual no podrà dudarse, respecto àlo q.^e sientan los S.^res fiscales en su resp.^ta vol. 3.º §.º 31. y 32. y dicen asi: "No obstante que los (subditos) deben hallarse instruidos
" dela forma de su gobierno, y dela reciproca relacion de Supe-
" riores à subditos, y de estos àlos superiores, cuidadosam.^te desde
" (1582.) se han ocultado la 2.ª y 3.ª p.^te delos Estatutos à todos los

" Religiosos q.e no tienen parte activa en el gobierno, comunicam-
" solo à los Monges que yà se hallan profesos y ligados con votos solem-
" à cumplir unas obligaciones que ignoraban al tiempo dela profe-
" y contienen un gobierno arbitrario, y en todo dependiente dela
" Voluntad del Prior dela gran Cartuja. = De donde hà dima-
" do y resulta del Proceso, que muchos Religiosos, al ver despues de
" sus profesiones, en los Estatutos dela 2.a y 3.a p.te las estrañezas
" contienen, hayan querido, y no sin algun fundamento, tratar
" de anular sus profesiones." Puede verse sobre lo mismo n.to
§. 39. y el 104. 105. 237. 291. y 292.

112. Ha sido tanto el cuidado q.e se ha puesto por superiores dela Orden
ocultar los Estatutos à todos los Seculares, y Regulares, p.a q.e no llegue à no-
ticia, y la de los Tribunales sus disposiciones, q.e (ademas dela q.e se manifiesta en
la nota dela advertencia preliminar) en la 3.a p.te Cap. 19. n. 36 se previene
" Si alguno se atreviere à revelar de proposito advertido, ó maliciosamente
p.r palabras, p.r escritos, p.r recados, p.r señas, ó de qualquiera otra mane-
ra que sea, los secretos, el estado, y los defectos delas personas de
la Orn, à alguna persona Ecca ó secular, ó à algun Novicio
delo que puede nacer en los oyentes mala opinion, ó siniestra
sospecha ó infamia, no podrà ser absuelto de tan grave pecado
p.r su propio Prior, el qual le impondrà saludable penitencia:
y si fuere convencido de una tan injuriosa revelacion, sea en-
carcelado p.r el tiempo que mandare el Prior. A la misma
pena estarà sugeto el que se huviere hallado haver esparcido
malos rumores contra su Casa, ó haver revelado voluntaria,
maliciosam.te à los estraños las correcciones que se huvieren he-
cho à los Monges " Y en la licencia dada al P.e Prior de Portaceli
p.r el P.e Gral y Difinitorio dela gran Cartuja, en el Cap.

Gral celebrado en 16. de Mayo de 1743. para imprimir la 3.ª p.te del Estatuto en Castellano, la qual se halla al principio dela impresion que se hizo en Valencia el mismo año, se contienen estas notables palabras: „ Vista esta suplica concedemos la deseada licencia para que se imprima dicha obra: Con la condicion de que ningun exemplar impreso pase à manos de persona alguna secular ni dado, ni por el dinero. „

120. A consequencia delo dicho: Haviendo dexado aumentado y dotado el Emmo S.r Cardenal de Molina, Presid.te del R.l Consejo de Castilla, su preciosa libreria para beneficio è instruccion del publico en su Colegio de S.n Acasio dela Ciudad de Sevilla, Orn de S.n Agustin, procurò enriquecerla con todas las Constituciones, Reglas, y Estatutos delas Orns regulares que le fue posible; pero sin embargo de su autoridad y del esmero y solicitud con que hizo las diligencias no pudo conseguir le facilitasen los suyos, los Prelados de Cartuja, y asi carece de ellos esta famosa Biblioteca.

121. El V.e S.r Palafox en su Carta Inocenciana §.º 112. y 113. hablando delos Ex-Jesuitas dice asi: „ ¿ Que otra Religion tiene ocultas sus propias constituciones, encerrados sus privilegios, y sus Reglas encubiertas, y todo lo que mira à su direccion escondido, como si fuera un gran misterio? Confieso que aquello que se oculta y recata del publico conocim.to se tiene ordinariamente p.r magnifico; pero tambien creo ciertam.te debe tenerse p.r sospechoso particularm.te en lo q.e mira à los Orns Eccos. Los institutos delas demas Religiones estàn patentes à todos: los decretos, y Reglas conciliares q.e miran al gobierno y conducta delos Papas, Cardenales, Obispos, y

" demas clero, son públicos, p.r que la Iglesia no aborrece la luz
" antes bien abomina las tinieblas, como q.e es ilustrada p.r aquella
" perenne fuente de luz que dixo: Yo soy la luz del mundo. Tam
" bien se vén y venden en las librerias publicas los estatutos, ins
" trucciones, Privilegios y Reglas delas otras Religiones; de modo q.e
" un Novicio de San francisco con sola una mirada, puede leer
" todo lo que deberia hacer, si llegara á ser Gral de su Orn."

122. Pero aun en aquellos casos que han sido sabedores los Conversos, ¿ que violencias no han sufrido? ¿ Con que juramentos, como sino fuese bastante el voto de obediencia, no los han cargado, poco seguros del valor y fuerza delos preceptos? Los fiscales lo dán á entender en su respuesta §.º 271. Vol. 3.º diciendo
" Que mueren en las Carceles los Religiosos, sino se acomodan
" ala voluntad delos Superiores, como há sucedido álos Conver
" sos Españoles en este siglo, pues no solo se vieron precisados á
" renunciar sus Drōs, y desistirse del pleito pendiente en la Nun
" ciatura, sino á entregarse ciegamente àla voluntad de sus
" Prelados, prestando el juramento indefinido que quisieron exi
" gir de ellos, como ès de ver delas dos Cartas del Prior de
" Grenoble que se hallan en autos, è impresas en la nota 10
" pag. 994, y en la pag. 1007 del Vol. 2.º

123. Y exclaman al fin dela nota 24, pag. 299. del dicho Vol. 2.º: " A vista de una autoridad tan despotica: dela
" denominacion de Monarca tan impropria en un Religioso, y de
" las justificadas quexas de unos vasallos oprimidos del rigor,
" sevicia, y manejo absoluto de sus Prelados, ¿ podria desentenderse
" el Consejo de reducir la forma extension de este gobierno, segun
" la mente y disposicion delos Canones y delas Leyes, á sus justos;

" límites, y à la subordinación debida de los Monasterios de España,
" al Real Patronato de S. M. y à sus tribunales, removiendo las clan-
" destinas innovaciones del Prior de Grenoble y su Capítulo? ¿Sería
" justo que la piedad de un soberano tan vigilante como Carlos 3.º à
" quien claman como Rey, como Patrono, como Protector, y co-
" mo Padre los Monges Españoles timoratos y zelosos de tres siglos à
" esta parte, deve correr los abusos? No es posible." Prosiguiendo pa-
rrafo 56. de su respuesta: "El Consejo y demas Tribunales supe-
" riores han ignorado la forma y serie de esta legislacion, y el ince-
" sante desvelo conque lenta y sigilosamte. ha procurado el Prior y
" Casa de Grenoble absorver toda la autoridad de los Monasterios
" para engrandecer y ensanchar la del primero, de suerte, qe.
" yà en el año de 1509. admitio el titulo pomposo è impropio de
" Monarca† de todo el Orn Cartusiano debiendose mirar todo este
" procedimto. como clandestino è incapàz de formar estado legal
" y atendible en derecho.

124. Es convente. recapitular lo expuesto por los Sres.
fiscales en algunos parrafos de su docta respuesta vol. 3.º, la qual
acompañó la Consulta del Rl. Consº. hecha à S. M. en 6. de
Abril de 1781, mereciendo su Rl. aprobacion; como queda Co-
piado al Num. 111. del Articulo 1.º qe. deberà tenerse presente.

125. Al §.º 61. dicen: "En España los naturales
" no pueden ser convenidos, ni juzgados pr. Jueces Eccos existentes
" fuera del Reyno, conforme al referido Auto acordado (3. tit. 8.
" lib. 1.º del año de 1572. §.º 34. vol. 3.º) qe. no permite se les desafuere,
" y de ahi se vè, que à haverse presentado estos Estatutos en el
" Consejo, no habria sido posible se les diese el pase à tales exorbitan-
" cias contrarias al Drõ civil y Canonico, y al del Reyno.

† palabra Monarca compuesta de las voces griegas μονος αρχω literalmte. significan solo mando ó solo imperio;
y nombre se daba al Soberano, Rey, o Principe qe. mandaba unico en cada Pueblo.

126. Desde el §.º 97. al 102. demuestran los S.res fisca-
les la repugnancia que tienen los nuevos Estatutos al Dr.º natu-
al Civil, al Canonico, y à la Constitucion del Estado politico, diciend.
al 100. „ Quando los gloriosos Progenitores de S. M. permiti-
„ eron la fundacion de los Monasterios de esta Ord.n en España
„ no concedieron à los propios Monasterios el Dr.º de infringir la
„ leyes, ni al Prior de Grenoble y Visitadores, el de hacer Estatut
„ repugnantes à ellas, ni seria valida quando fuese creible, sem-
„ jante concesion, ò translacion del Dr.º Mayestatico en el Pri-
„ de la gran Cartuja, ni en otro Superior de Ord.n, de qualquiera es-
„ pecie ò denominacion q.e sea, y asi es notoriam.te nulo quanto en lo
„ Estatutos se opone à las Leyes y Costumbres de estos Reynos, al d.
„ minato de S. M. en los Monasterios, y à la proteccion q.e debe
„ à todos los Monges y Conversos vasallos suyos, residentes en ellos
„ de cuyos Dr.os no hà podido privar el Prior y Capitulo de Greno-
„ ble à la regalia, ni à los Monasterios.

127. Al §.º 111. siguen diciendo: „ Dista tanto ha-
„ ver prestado (consentimiento expreso) las Cartujas de España à l
„ actuales Estatutos, q.e antes bien los reclamaron y apelaron de
„ ellos p.r las novedades perjudiciales que contenian, y lo que es ma
„ probaron la irracionalidad de muchos de estos Estatutos, y no poder
„ ni deber observarlos sin faltar à las obligaciones de vasallos, al
„ respeto que debian à las Leyes del R.no, y à las disposiciones de
„ la Iglesia Universal.

128. Al §.º 112. se dice: „ La mayor p.te de la puntos re-
„ clamados quedò sin decision, p.r que debia intervenir en su repara-
„ la proteccion Real, y los recursos q.e dicta la costumbre del R.no, a
„ que se añade que aun los puntos reformados se han ido derogan

" q. el Prior y Capitulo como sino lo estuvieran: cosa à la verdad
" increible, pero cierta. Segun el §º 53.

129. El §º 114. 115. y 118. dicen: "Há siglos que
" las Cartujas de España están resistiendo esta forma arbitra-
" ria de gobierno, y lo confesó el Capitulo en la Carta Capitular
" del año de 1682. como se puede ver en la nota 2. pag. III de la
" advertencia preliminar al primer volumen. De donde se conclu-
" ye con la mayor evidencia que las compilaciones ultimas de los
" Estatutos se hallan reclamadas y resistidas q. las Cartujas de
" España con solidisimos fundamentos, y carecen q. lo mismo de
" aceptacion tacita, ni expresa, y por el contrario tienen una
" resistencia formal en su raiz." Y que no ès posible se tolere por
" mas tiempo la infraccion que inducen dichos Estatutos que tie-
" nen reclamados los Españoles en tiempo y en forma, y se adhie-
" ren los fiscales à su reclamacion, y piden se provea sobre ello de
" conveniente remedio, poniendoles las restricciones que corres-
" pondan en uso de la proteccion Real."

130. Los §§. 132. y 33. dicen: "De unas leyes ocultas
" y misteriosas ignoradas aun de una gran parte de los subditos,
" y generalmente de todos los gobiernos civiles, impresas y dis-
" tribuidas con economia, siempre recatadas de los Monges no pro-
" fesos, sucediendo lo mismo con las Bulas y Privilegios, no se
" puede inferir derecho, ni prescripcion, contra la autoridad de
" los Obispos contra las regalias de la Corona, ni contra los Dros
" nacionales, porque los actos clandestinos y violentos no
" inducen posesion, y en todo tiempo se pueden reclamar confor-
" me al edicto del Pretor y reglas triviales y comunes del
" Dro, y à todo ès conforme el que intenten se remedian radi-

" calmte. los perjuicios alegados p.r las Cartujas de España, se po
" gan restricciones individuales y especificas, que preserven to
" los Dños expresados, y atajen la arbitrariedad que sufren l
" Cartujas de España, sin permitir hasta su arreglo de gobier
" externo el exercicio à los Visitadores nombrados p.r el Prior
" Capitulo de Grenoble, segun lo acaba de determinar el Cons.
" con vista de las Cartas Capitulares del pres.te año de N
" dirigidas à la Provincia de Castilla, y à la de Cataluña."
" Con lo expuesto creen los fiscales haver manifestado p.r me
" con solidez y verdad el origen, progreso y estado de la legis
" Cartujana, lo que en sus Estatutos se ha ido perjudicando progr
" sivamente à las Cartujas de España, los medios que otras na
" ciones van empleando para propulsar iguales daños, y lo que
" interina y provisionalmte. corresponde en justicia, se tome
" p.r el Cons.o con noticia de S. M. para socorrer à tantos vir
" tuosos y piadosos Monges, y Conversos Españoles, que se hallan
" privados hasta del uso del Dño natural en mucha parte, cuyo
" remedio debe ser pronto y urge, como aparece de los continuos
" clamores q.e llegan al Cons.o y se hallan en el Exped.te

131. El §.o 148. dice: " Omitiendo los fiscales to
" lo que consideren superfluo, guiados de las disposiciones canonic
" y Leyes del R.no, y de lo que conviene à las Cartujas de España
" y al mas puro manejo de sus temporalidades, con expresion de
" los referidos puntos, van à presentar al Consejo las razones
" fundamentales que demuestran su justicia en defensa de los
" Dños del Patronato y proteccion real, que especialmte. incumbe
" à S. M. sobre los Monasterios de esta Ordn, y cuya lista
" halla en el apendice S, pag. 495 del primer vol, no pudiendo

" sin faltar à la obligacion de su oficio, dexar desamparada esta
" causa q. que no experimente la mala suerte que en los tiempos
" pasados.

132. Ial §. 300. concluyen los S.res fiscales el punto 3.º diciendo: „ Todo lo referido es conforme à la proteccion q. S. M.
" debe à sus Vasallos, y propio de la circunspeccion del Cons.º, alzando la fuerza y violencia que en todos estos particulares producen los Estatutos, y la practica Criminal de fr. Innocencio Demason, sin que dichos Estatutos ò practica, opuesta al espiritu de la Iglesia, y à la templanza de las Leyes, haya podido introducirse q. los Superiores de esta Orn, ni formar estado mantenible desde que hà llegado à noticia del Cons.º, siendo lo hecho hasta entonces clandestino, nulo, è intolerable en un Orn de suyo austero y poco dispuesto à necesitar el uso de procedimientos tan severos, y apartados de la piedad con que los Superiores estàn obligados â tratar sus Subditos, corrigiendolos como hermanos ô hijos, y no como à siervos.

133. Pero para escusar mas molestas transcripciones, se puede lèer desde el §. 349. de la misma respuesta hasta el 386. advirtiendo que la concluyen al ultimo §. 396 y 40S con estas palabras: „ Es quanto entienden los fiscales por ahora en este
" grave negocio, despues de haverlo meditado con diligencia y trabajoso estudio deseosos de promover el bien del Estado, y el esplendor de tan exemplar Orn „

134. Y pues los señores fiscales, concluyen dexando pendiente exponer en adelante si lo pidiesen las circunstancias, y no correspondiese lo que se obrase à su prudente Zelo, penosas extraordinarias tareas, y dignos y santos deseos: ~~sera razon finalizar este escrito~~ esperando los humildes, Conversos, ~~Legos~~ del Ex.mo

S.ᵒʳ Presidente y Nueva Congreg.ⁿ Española se tengan prest.
los fundamentos y exposiciones antecedentes Num. 130, para el
mas cumplido efecto delos mismos deseos, con el justo y conveniente
establecimiento que ponga en debida y constante practica la suplica
ca interpuesta en la cabeza de este Articulo, la qual reprodu-
cen ahora con la adicion anexa de que se
suprima enteramente la clase de Donados
por los motivos expuestos, y por haverse
admitido sin ella la orden en España, dan-
do la profesion á los que la merezcan, y
estèn aptos para hacerla, con dispensa de
seis meses de Noviciado, respecto al mu-
cho tiempo que han sufrido de probacion,
y hallarse impuestos en las obligaciones del
Estado, manteniendo á los demas lo que
les restare de vida; mandando que:

135. Respecto á haver sido en el origen de la Religion su
familia solo de Sacerdotes, y Legos, dedicados los primeros á la contem-
placion de Maria con los medios de la soledad, si-
lencio, clausura, y abstraccion de Criaturas: y los segundos
ala accion y exercicios de Marta, pertenecientes álas ocu-
paciones exteriores dela vida activa: y áque en las Cos-
tumbres primitivas dela Ordⁿ llamadas del P.ᵉ D.ⁿ Guigon
de Castro que rigieron ciento setenta y cinco años,
y en los Estatutos denominados Antiguos que duraron
desde 1259. h.ᵗᵃ el de 1368, bajo delos quales fue admitida la
Ordⁿ en España en el año de 1153. no se hace mencion algu-
na de Donados: Y teniendo presente q.ᵉ si en la 3.ª Compil.

lacion de los mismos Estatutos se hallan introducidos, tambien se limitan sus recepciones à la licencia del Cap.º Gral, ó R.do P.e p.r los daños y escandalos que producian à la misma Orn; y que su existencia en ella hà ocasionado varias contiendas entre las dos partes de Monges y Conversos que componen su cuerpo integro en las respectivas ocupaciones del Sto. Instituto, anteponiendose p.r Ordenaz.on del año de 1636. cierto tiempo de Donacion à la profesion de los mismos Conversos; sobre cuya novedad se hizo recurso p.r los Monasterios de España al Capitulo Gral de Grenoble en Francia, de que resultó revocar aquella disposicion el mismo Capitulo el año de 1644; y à que despues en el de 1679, con otra de nuevo establecimiento, renovó esta el dicho Capitulo à instancia del R. P. Lemason, entonces Prior Gral; de q.e igualm.te se quejaron y recurrieron las Cartujas de España à la Sagrada Congregacion de Cardenales el año de 1684, y esta resolvió en el de 1690 la revocacion de una y otra novedad, dejando en su fuerza la profesion de Conversos sin donacion anteced.te; cuya Pontificia determinacion se suprimió, y alteró sin noticia de las dos Provincias de España: y à que, finalm.te en el año de 1760. se encargó p.r el Capitulo Gral la mas estrecha observancia de la ordenacion de 1679 que se dirigia tambien à la extincion de Conversos con preferencia de los Donados; y à la particular disposicion del R. P.e comunicada al P.e Convisit.or de la Provincia de Castilla D.n Nicolas Hernanz el año de 1763. exortando à los Priores de las Casas que en las escrituras de Donacion se obligasen los Donados à no aspirar ni pretender la profesion de Conversos, con la propia mira de extinguir esta parte

necesaria del Cuerpo dela Ordⁿ, delo que há resultado su decadencia en los Monasterios, y á estos, muchos perjuicios. Reflexionados, pues, todos estos antecedentes, y sus dolorosas consequencias: y debiendo restituir las antiguas observancias, y costumbres àla pureza y esplendor de su origen, establecer la paz y concordia entre los dos estados de Sacerdotes y Legos que forman el instituto Cartujano: y mirando principalmente á Dios, y á quitar todo motivo y ocasion de contiendas, y disturbios, que puedan inquietar y perturbar sus respectivas ocupaciones y derechos: Como tambien por obedecer y cumplir las intenciones del Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) declaradas en su Real Cedula de Ordenanza de Juntas

de 3 de Noviembre de 1770: Se establece, y ordena por Estatuto perpetuo è irrevocable la extincion absoluta de Donados en la Congregacion de España, y que à su consequencia se admitan inmediatamente todos los que tuviere capaces para ello, al Noviciado de Conversos, y los que no lo estuvieren, por ancianos, enfermos, ó algun impedimento se les mantenga durante su vida, sin poderse recivir ninguno otro: pues todas las personas de la orden en ella han de ser Sacerdotes, y Legos: declarando por lo respectivo à estos ultimos, q. en adelante haviendo estado un mes de Pretendientes en avito secular, como los monges, reciban el de Conversos, para dar principio al año de Noviciado, y cumplido este, hagan su profesion solemne, como lo dispone

y manda el Sagrado Concilio Tridentino, y lo practicó la Religion desde su Origen por mas de Seiscientos años consecutivamente.

# Articulo 7. §. 52. represⁿ.

Que igualmente se entiendan revocadas las Ordenaciones de 1759,, 1760,, y 1763,, por ser una renovacion de las anteriores de 1636, y 1679,, dirigidas unas y otras à suprimir todos los derechos Laicos, y promover en las Comunidades la extincion de los Conversos, como efectivamente se està experimentando, no queriendo admitir los pretendientes de aquel estado, hallandose ya tan reducido el numero en los Monasterios, que necesariamente se han hecho activos los Monges contemplativos por no haber Legos para las obediencias y negocios exteriores quando por estatuto no puede salir de los terminos del Yermo el Pe. Prior de la Cartuxa; mandando tambien el mismo estatuto que los Pes. Priores y Procuradores no salgan de las Casas para los negocios que puedan despachar por algun converso, Donado, Criado, Cartas, ò de otro qualquier modo.

1,,

Tres puntos de la mayor importancia abraza la suplica de este articulo. Primero: la revocacion de las Ordenaciones de 1759,, con los aditamentos de su confirmacion del año de 1760,, y la que dirigiò el P.e Gral en el de 1763,, por ser una renovacion expresa de las anteriores de 1636,, y 1679, ya revocadas por la Sagrada Congregacion como queda manifiesto y comprobado en el articulo antecedente desde el num.º 1.º al 17,,

2„ Segundo: el remedio necesario à las perniciosas consecuencias que han producido en las Comunidades retrayendolas de recibir Conversos; y teniendo ya tan reducido el numero de estos en los Monasterios, que se han hecho activos los Monges contemplativos por no haber Legos para las obediencias y negocios exteriores, como efectivamente se està experimentando y queda expuesto en el art. 5.º desde el n.º 52„ al 57: y art. 6. num.d 27„ à 54„

3„ Tercero: La relaxacion ò trastorno casi universal que han introducido en los Monasterios con respecto à su gobierno economico en lo espiritual y temporal de ellos por las inmuadas frecuentes salidas de la clausura de V.es Monges, subditos y Prelados contra expresos capitulos de los estatutos antiguos y modernos, y con notable admiracion del Publico, que no habia tocado antes estas fracciones Monacales tan repetidas y por tantos Individuos Monges. art. 5.º n.d 58„ al fin, y todo el art. 2.º

4. Pero como todos estos puntos estàn superabundantemente convencidos y justificados en los tres volumenes remitantes del expediente que mandò imprimir el R.l Consejo, y en los lugares citados, parece demàs detenerse en su expecificacion, y bastarà tocar algunas especies sobre el punto primero para que se tengan presentes y se vea la Justicia y necesidad de conciencia con que los Conversos pidieron entonces y suplican ahora por la revocacion de estas ordenaciones.

5. Transcritas en Castellano dicen asi: „ Guardese en toda la Provincia el n.º 4.º del cap. 16, y el n.d 5.º del „ cap.d 18„ de la 3.a parte de los estatutos para que los Conversos

" lleven Capas de color castaño, no negras, bajo la pena de prohi-
" vicion de vino; (hasta aqui no hay inovacion mui notable en lo or-
" denado) La otra dice: También prohivimos que los conversos sean
" constituidos Procuradores, tanto para seguir litigios, quanto para
" representar al Convento en negocio alguno: (esto si que es novedad
mui considerable y contraria à todos los estatutos)

6. Estas ordenaciones se hallan copiadas literalmente en el Vol. 1.º pag. 372,, y siguientes: Vol. 2.º pag. 226 y 328; y Vol. 3.º § 360,,

7,, ,, La confirmacion del año de 1760. traducida
" en el idioma Espanol (fol. 328,, del 2.º vol.) dice asi: ,, Las Orde-
" naciones hechas en el año pasado que la primera empieza
" Servetur in tota Provintia &.ª y la otra Item inhibemus &.ª -
" aunque no necesiten de confirmacion por ser simplemente
" executoriadas de los estatutos, con todo eso las confirmamos, de-
" clarando quanto à la primera que las capas de los Conversos se
" deben hacer de color castaño claro (ya esta es inovacion de los
" ultimos estatutos) tanto interior como exterior; pero si hubiere al-
" gunos tan perversos que no quisieren llevar tales capas, queremos
" que ni se les enbie fuera, ni se les permita salir. Y para que
" los que han sido recibidos para servir à los Monges ten-
" gan mas presente su condicion, guardese estrechamente la
" Ordenacion del Cap.º gral del año de 1679,, que està al fin
" del Cap. 1.º de la 3.ª parte de los estatutos.,, Esta ordenacion
queda transcrita en el art. anterior n.º 7,, y su revocacion Pontificia al num.º 10. y siguientes.

8,, A las dos circunstancias que agraban las ordenaciones en esta confirmacion: la primera que las Capas en lo

succesivo se hagan de castaño claro, cuyo aditamento hace nueva esta ordenacion porque los citados Estatutos ultimos dicen solamente Castaño ó grisei, que es mas obscuro, segun la costumbre de los Monasterios. Y la segunda que los Conversos fueron recibidos para servir á los Monges: Responden difusamente los Doctores consultados por los Religiosos Legos á la pag. 354,, num.s 5,,: pag. 388. y 390,, n.s 1.º pag. 408. n.s 5 á 12,,: pag. 426, num.s 6 á 10. del 2.º vol, y ultimamente

se trataràn en el Articulo 12, y 18 siguientes.

9. Pero con especialidad se hace cargo de estos aditamentos el R.mo P.e Fr. Antonio de la Ascension Redentor general de los Trinitarios descalzos en su dictamen, que con el titulo de Apologetico se imprimió en el segundo vol. desde la pag. 933,, respondiendo y reflexionando á la pag. 977,, n.s 71. á 74,, en los terminos siguientes:

10. ,, Por que si los llaman asi á los Conversos (dice la
,, Carta del P.e Gral declaratoria de las ordenaciones) quieren igualar-
,, se con los Monges; y con el color oscuro de las Capas quieren parecer-
,, se, ó equivocarse por las espaldas con estos. Y pregunto Yo: los Mon-
,, ges que á todas horas andan ahora por las Calles y Plazas con los
,, exercicios, que hasta aqui han sido de los Legos ¿ con quien se igua-
,, lan? ¿Como se distinguen y nombran? ¿ Monges conversos en Le-
,, gos, ó Legos conversos en Monges? ¿Y como ha de ser la capa de es-
,, tos por detras? Porque por delante en la cara no se distinguen. El
,, Procurador mayor, y este cargado de razones à posteriori, y funda-
,, do en los estatutos, dirá que en la Cartuja no hay mas Procurador
,, que él, y que por detras se ha de distinguir de los que no lo son
,, (como quiere y pretende el Comisionado de la Corte), que el critico

" mas piadoso dirà que su intencion no lleva recto fin ni por delante
" ni por detras; conque para componer toda esta cosa y esta quesa
" puede nuevamente ordenar que à los nuevos Procuradores se les
" haga una Capa de nueva mezclilla, y con eso se conoceran los
" hombres distinguidos de la Cartusa.

11" ¿Què distinciones son estas R. P.es? ¿Que distinciones son estas, que humildes Monges pretenden y solicitan
" que ni solicitan ni pretenden los mas sabios Monarcas? ¿Que
" distinciones son estas que se intentan planificar al Publico,
" questas ex-diametro al propio nombre de Monge y Monasterio
" que en sentir de los P.P. y D. D. de la Iglesia trae su origen
" de la voz griega Monos que vale tanto como retirado, solo, ò solitario? ¿Què distinciones son estas que à cara descubierta
" y aun tambien por la espalda solicita una Religion tan humilde y santa, que era la emulación de todas las otras S.tas Religiones regulares, Militares, y Monacales, en las que ni aun la
" mas mitigada y abierta tales distinciones intenta ni solicita?
" Antes si tienen todas y miran su mayor honra y regular
" observancia en el quam bonum, et quam jucundum habitare
" fratres in unum. Sicut unguentum in capite, quod descendit
" in barbam barbam Aaron. ¿Què distinciones son estas entre
" Venerables Monges y sus hermanos, con ultrage de hombres los mas
" distinguidos, como son Reyes, Emperadores, sus hijos, y los Duques,
" Condes, Marqueses, y Grandes, que han escogido dexar sus riquezas y poderios por servir à Dios en el humilde estado de Legos,
" apreciandole mas que todos sus poderosos estados? ¿Y ahora se
" solicita distinguirlos con la librea del Castaño claro, porque no diga
" el Mundo mirandolos por la espalda, que son Religiosos y

" Monges de la Cartusa! P. Rmo: Nuestra Madre la Yglesia
" nos enseña por medio de su Oraculo, que los Sugetos se distinguen solo
" por sus obras y por su rostro; ¿Pues què distinciones son estas entre Ve-
" nerables Cartusos, que han sido, y deben ser el espejo en que se mi-
" ren otros no tales, ni tan retirados Religiosos? (tales son estas distincio-
" nes que solo en la Cogulla hay quatro notables, media vara mas cor-
" ta, una quarta mas angosta, puntas redondas, y sin trabas) Confusiones
" son, y se debian confundir los que son y han sido la causa de que lo que
" por gracejo se solia antes decir ya se estè diciendo en realidad: que el in-
" fierno de la Cartusa estaba en la Cocina; mas ya todo el infierno de
" la Cocina se ha metido en los Claustros de la Cartusa, ò los del
" Claustro de la Cartusa se quieren meter en el Infierno de la Coci-
" na...?

12 " Como el otro alegato de que se tenga presente el
" cap. 1.º de la 3.ª parte fol. 256", en que se dice que los conversos son
" admitidos para servir à los Monges: El estatuto dice mui bien;
" pero se entiende mui mal, si se entiende que los Conversos professa-
" ron en su Religion para servir à los Monges en particular, como
" lo entendiò la Cartusa de Xerez; cuyo dictamen, y nuevo ceremo-
" nial que en dha Comunidad se instituyò (como si para ello hubiera
" facultad) fuè el fomes de toda esta turbacion. No professaron los
" Conversos de la Cartusa (ni lo professan los Legos de alguna otra sa-
" grada Religion) servir à los Monges ni Religiosos en particular;
" y sì professan todos el servir à Diòs, y à los Monges en comun?
" No lo primero, porque es ageno de toda profesion Religiosa, y del
" estado Religioso; como los sagrados Canones lo dicen mui claro.
" Y si lo segundo, porque esto fuè lo que libre y expontaneamente
" prometieron con la misma forma que professaron. De esta se

vale el Comisionado de Madrid para alegar su dicha inteligencia del estatuto citado (que es la misma que diò antes la Cartusa de Xerez y apoyò despues su R. P. Gral), diciendo en su pedimento assi: „ Y se conocerà ser esto asi si se tiene presente la forma de su profesion". Quisiera que todos los que leen este papel la tuvieran presente como Yo, y vieran todos como à esta anteceden unas mismas diligencias que hacen Monges y Conversos. Dice pues en la 2.ª parte cap. 17. n.º 12, que habla de los primeros, asi: el Novicio postrado pida por
" amor de Dios le admitan al estado Monacal por humilla-
" disimo siervo de los demàs. Digo R. P. luego V. Pat. esto mis-
" mo pidiò quando profesò, y la Religion toda en manos de C. P.e
" Prior que lo profesò, por esto y para esto mismo lo admitiò. V. P.
" siempre se debe considerar humildisimo siervo de los demàs; y
" si por esto quisiera Yo inferir que V. P.d profesò segun la forma
" de su profesion, el servir el servir à cada uno de los Monges
" en particular, ¿ nome digera mui bien fundado que yo no in-
" feria bien como logico, y sí mui mal apasionado? Mirese el cita-
" do estatuto sin pasion, y todo discreto confesarà que todos los hi-
" jos del C. P.e S.n Bruno, pidiendo y haciendo su profesion se cons-
" tituyen siervos humildisimos de todos los demàs.

13„ „ Asi lo hacen y deben hacer todos los que
" vienen à la Casa de Dios, en donde se ensalza el que mas se
" humilla, en donde todos vienen à servir à Dios y à sus her-
" manos los Religiosos, cada uno en su particular Minis-
" terio, aprendiendo de nuestro Divino Maestro Christo, que
" nos dice en su evangelio que no vino à ser servido sinò à
" servir à los demas. Non veni ministrari, sed ministrare,

" y este exemplo lo siguen todas las sagradas Religiones exercitandose
" en la humildad, basa fundamental de todas las demás virtudes.
" Los Religiosos Legos sirven à Dios, sirviendo al Comun en los
" oficios de Marta, y los Religiosos Sacerdotes sirven à Dios en los
" de Maria, en lo que solo los Monges se deben exercitar segun
" su instituto, y no en otro algun oficio mecanico ò economico, dentro
" y fuera del Monasterio, y esto es lo que se les dice y saben los
" que vienen al Puerto seguro de su Religion: que los Legos vienen
" à servir en ella los oficios de Marta, y los Monges no en otro qe
" los de Maria, contemplandose y mirandose unos y otros como cari-
" ssimos hermanos, como se miraban y eran las dos hermanas; no qe
" los Legos han de servir à los Monges como Criados (como instituyò
" en su ceremonial la Cartuja de Xerez, ò su autor, y lo aprueba
" la nueva Ordenacion) sinò como hermanos, como Marta lo hacia
" con Maria su hermana, que como tal la servia y no como criada.
" Reflexionese bien en este alegato y la paridad, y se conocerà mui bien
" como es en todo contra producentem.

14. Quando los Religiosos Conversos vieron en las Ordenaciones de 1759 y 60. una expresa contradicion à los Estatutos y costumbres que hallaron en los Monasterios al tiempo de hacer sus profesiones; y por otra parte empezaron à tocar los efectos de turbacion que producian en los animos de los Conventuales y algunas inobservancias, quisieron asegurar sus conciencias, buscando la verdadera luz que necesitaba su falta de ciencia en la direccion y consejo de los Doctores mas recomendables y aprobados, para dirigirse con acierto en este importante asunto que mira à lo principal del espiritu caracteristico de su orden; y à la

excitencia de su estado, pues sin ella no pueden conservarse ambos debidamente.

15. Con este saludable obgeto hicieron muchas consultas à los Sugetos mas distinguidos en letras y graduaciones. Pero los Religiosos Legos de la Cartuja de Sevilla tubieron mejor proporcion que los otros Monasterios para recibir estos Sabios pareceres por la inmediacion à la Ciudad, que abunda de personas de la mas acreditada literatura, como se dice pag. 346. vol. 2º. y se contiene en los dictamenes insertos à su continuacion de diez R. R. P. P. Maestros de varias ordenes, que tubieron en ellas los mayores oficios y Catedras, y de tres Ves. Eclesiasticos Doctores Theologos, y Canonistas, à quienes consultaron.

16. Todos estos hombres grandes en virtud, ciencia, y experiencia (cuyas apreciables notorias circunstancias atrageron à algunos la sagrada Mitra) resolvieron à la buena luz de sus doctrinas: „ que las ordenaciones de 1752 y 1760 no
„ debieron ponerse, ni confirmarse y que debian revocarse: que
„ los Religiosos Legos en fuerza del Voto de obediencia, no esta
„ ban obligados à su admision ni observancia: que son inuti
„ les para el bien temporal de la Religion, y destructivas segun
„ su practica del espiritu y principal fin de esta sagrada Orden:
„ Que no estàn dictadas con arreglo al estatuto ni por el motivo,
„ ni por la materia: que dicen contrariedad ò implicacion
„ con la carta declaratoria del P.e Gral producida en los Au
„ tos de la Nunciatura: que sin contravenir los Conversos
„ à sus estatutos pudieron intentar su recurso en este Tribu
„ nal Eclesiastico, y que estàn obligados en justicia à continuar

(los

" que los Monasterios deben sufragarles las necesarias litis ex-
" pensas para su seguimiento; y finalmente que los R.R.P.P.
" Priores y Visitadores debian suspender la execucion de dhas or-
" denaciones, permitiendo à los Religiosos la prosecucion del re-
" curso; y que en caso de impedirlo cometian notoria violencia."
Estas resoluciones y doctrinas en que se fundan pueden verse
en dho vol. 2.° desde la pag. 353. hasta 375. y en los otros
quatro pareceres que le siguen.

17. El establecimiento y confirmacion de estas ordenaciones con sus aditamentos, y el empeño del R. P.e Gral y Cap.° de Grenoble en executarlas à viva fuerza: sin oir los subditos agraviados por ellas, ni atender à las ruidosas consecuencias de turbacion claustral, y escandalos forenses que necesariamente habian de producir los rigores de Carceles, abstinencias, destierros, y otras mortificaciones de opresion y violencia que mandaba executar en los Religiosos legos para impedirles su recurso y apelacion à la Sagrada Silla, tienen llena de admiracion à España, y aun à algunas Potencias extrangeras, que se hallan en expectativa, à causa de las noticias difundidas, de tan vasto expediente visto y justificado plenamente por el primer Tribunal de la Nacion à peticion de los Illmos S.res Fiscales.

18. No podria el Publico Español, tan exemplar en la obediencia y rendimiento à la suprema Caveza de la Iglesia, tan respectuoso y observante de sus declaraciones y Concilios, tan amante de la rectitud y justicia, tan religioso y lleno de piedad en el exercicio de sus virtudes christianas,

llegar à formar el concepto que se merecen los atropellamientos, violencias, y despojos de sus derechos que sufren los Legos, ni las mitigaciones de los estatutos y desobediencias à la sagrada Congregacion y Bulas Apostolicas si no viesen todo esto comprobado en el 2.º vol; que para su instruccion y desengaño; y para que se conociese la necesidad de separar las Cartujas de España de la dominacion y gobierno extrangero que las producia estas insubsistencias, mandó imprimir el Rl. Consejo de Castilla en el año de 1779„.

19„ En este segundo vol. a la pag. 387. se incluye un escrito por el qual el Dr. Dn. Josef Alonso de Hontoria, Presvitero, Secretario de Camara y del Secreto del S.to Tribunal, certifica que el Yll.mo S.or Dn. Josef Domingo de Rivero y Quijano, obispo de Ceuta habia mandado escribir para hacer uso de èl en la Corte, àdonde tenia determinado pasar antes de ir à su obispado; pero que habiendole sobrevenido la ultima enfermedad, en la hora de la muerte ~~le mando~~ le mandò que como su Secretario de confianza y por el deseo que tenia de que se remediasen los abusos introducidos y se restituyese à toda la perfeccion de su instituto tan S.ta orden à quien amaba tiernamente, pasase à la Corte, y en su nombre pusiese otro volumen en manos del Exmo. S.or Conde de Aranda, Presidente del Rl. Consejo, como lo executò entregandolo à S.E. en su propia mano con un escrito expresando lo antecedente.

20„ Por el epigrafe de este volumen, cuyas citas, comprobaciones, y documentos adiccionados en 30„ notas por los S.res Fiscales del Consejo, llenan completamente

su extension, se conoce el nervio y sustancia que incluye; y por lo mismo ha parecido conveniente transcribirle en este lugar para promober la lectura de esta obra tan importante; y para que al mismo tiempo se vea la justicia, y necesidad de revocar estas ordenaciones que dieron motivo à semejantes procedimientos, dice asi:

21. " Ynforme ajustado à los hechos, violencias,
" y rigorosos tratamientos de los Prelados superiores de la Cartu-
" xa contra sus Religiosos Legos de la Provincia de Castilla,
" por haber reclamado estas dos Ordenaciones puestas y con-
" firmadas por su Rmõ Gral y Capitulo el año de 1759.
" y 760. Dirigidas, la vna à señalar nuevo color à las Capas
" que siempre han usado, y la otra à inhabilitar los de este
" estado en comun para que en negocio alguno puedan represen-
" tar a sus Monasterios. Establecidas, confirmadas, y executadas
" contra sus Reglas Estatutos, Bulas Pontificias, decretos Conci-
" liares, declaracion de los Em.mos S.res Cardenales en la revision
" de los mismos Estatutos año de 1687. y destructivas de las
" costumbres fundamentales de esta Religion Sagrada. = Yn-
" cluye los principales documentos que justifican estas nu-
" lidades: pareceres de Teologos, y Canonistas, consultados por
" los mismos Religiosos Legos: las representaciones que hicieron
" à su Capitulo gral: y un papel Juridico y apologetico so-
" bre los mismos particulares.

22. Es digna de leerse esta obra si se ha de tomar un perfecto conocimiento de lo executado con los Legos: pero entre las varias especies notables que contie-ne, y para que por la uña se saque el Leon se trans-cribe

lo que dixo el Rmo. Pe. Baquero del orden de Minimos en la pag. 386, num.o 9.o por estas palabras: "¿Y como pecaràn los Prelados no solo impidiendo el recurso (que debian ser los primeros à fomentar, por mas instruidos, que los Legos en el espiritu de la Religion) sino atropellando todas las Leyes de la naturaleza y humanidad? ¿Quando no ha sido tirania oprimir al que no puede resistirse? ¿Quando no ha reprobado la naturaleza valerse de los medios indignos de quitarles à los que legitimamente defienden su honor ante Tribunal competente los medios de llegar à èl? Interceptar cartas, detener providencias de Superiores; impedir la comunicacion de los pleiteantes entre sì; castigarles è impedirles el curso del pleito justo; ¿no es todo esto desterrar el derecho natural? Encarcelarlos, quitarles el alimento, tirar à matarlos; ¿no es un procedimiento tan inhumano que llenaria de horror y escandalo (si llegara à saberse) aun à los Scitas? ¿Como puede no ser culpa gravisima en los Prelados detener, retardar por medios tan indignos un justo recurso de los Religiosos Legos? ¿Como podrà no ser una expresa desobediencia à la Sta. Silla impedirles el derecho que les dà para su recurso? Es pues injusto, tirano, è inhumano el procedimiento de los Prelados con tales Religiosos.

23. Se harian increibles las violencias è injustos medios de que usaron varios Prelados para impedir el recurso à los Conversos litigantes: pueden verse algunas por la Instruccion y carta que enviò el Pe. Procurador Dn. Carlos de Recarte al Pe. Prior de la

Cartusa de Caralla, que por largas no se copian, y se hallan impresas en la Nota 48. pag. 572. vol. 2.º habiendo sido tan prodigo el escritor de ellas, que en poder del que extiende este articulo existen otros dos exemplares de cada una firmados del mismo P.e Recarte. Entre las muchas cosas que previene este se hagan con Fr. Fran.co Morales que estaba aún preso por el recurso, no obstante haber mandado el S.or Nuncio ponerlos á todos en libertad, dice:
„ "No habia necesidad de que se hiciese alguna novedad con el
„ Partidario Morales, ni que por parte de V. P. sea noti-
„ cioso de las sentencias (que no puedo creer ignore) pues
„ el alivio se le deben procurar del modo arriba dicho sus
„ queridos sequaces, que tanto han blasonado de amantes,
„ pues ni á V. P. ni á mi nos toca esto sinó cuidar de
„ su mayor seguridad, privandole de tinta, papel, plu-
„ mas, y de quanto su astucia pueda inventar para escri-
„ bir, no siendo al R. P.e o P.e Visitador; y para mayor
„ seguridad registraria su persona y quantos rincones,
„ trastos, estampas, muebles, y aùn la misma Cama y
„ ropa de ella y la que sale y entra para su limpieza.
„ En una palabra, que por ningun medio ó modo pueda
„ escribir con la libertad que hasta aqui sinó á los arri-
„ ba expresados.

24„ Muchos males han anunciado á la Orden de este modo tan irregular de proceder algunos Padres verdaderamente Cartusos. De uno se refiere pag. 642. §.º 45 vol. 2.º que dixo: „ Siendo yo Prior

de N. vi tales cosas en nuestros Claustros, que muchas veces dige habia Dios de enviar à la Religion algun gran castigo, y ya lo veo cumplido con esta novedad.

25. Con menores motivos, la perspicacia, prudencia, é inteligencia de algunos Jesuitas sobresalientes llegaron à persuadirse, y pronosticar, q. la Compañia se extinguiria como se ha verificado, pr. q. el gobierno singular, y el proceder indebido no pueden permanecer. El celebre Pe. Juan de Mariana siendo anciano (murió de edad de 87 años) en la conclusion de su discurso de las enfermedades de la Compañia, dice: Quanto mas cerca me veo del Juicio de Dios, tanto mas me confirmo en q. esta obra (la Compañia) se và à tierra. Se omiten las diligencias, y suplicas hechas à los Sumos Pontifices pa. la reforma de su Orn. pr. un Pe. Inhofer, un Fioravanti, un General Tirso Gonzalez, un Sn. Franco. de Borja, y un Gral Vitelleschi, los quales lloraron sobre la corrupcion de su misma Compañia.

26. Para reservar hasta mejor ocasion los intentos que incluian las enunciadas ordenaciones de 1759, se pusieron [illegible] las en el Tribunal de la Nunciatura, adonde los Legos hicieron recurso, despues de haverselos desechado la orden, hizo el Pe. Gral. una declaracion de la segunda q. luego presentó en aquel Tri[bunal] ... gado Ecco el Pe. Procr. Gral., como resulta de la pag. 550. Vol. 2º. teniendola, y sincera exposicion de los Estatutos el Illmo. Sr. Nuncio, mandó por su Auto de 7 de Mayo de 1761, "q. los Religiosos Legos llamados Conversos acudiesen al Capo. gral, y en él deduxesen los agravios que pretendian resultarles de las dos ordenaciones hechas por el mismo Capitulo en el año de 1759, y confirmadas en el de 1760"; y que en el interin cumpliesen y executasen enteramente sin la menor repug-

(nancia

dtras ordenaciones, entendiendo la segunda de ellas en los terminos espécificados en la Carta (declaratoria) de el P.e Gràl producida en Autos.

27„ De esta se hace cargo y la copia el Apologetico pag. 973„ nº 64„ à 67„ vol. 2º diciendo: „ que debia
„ tenerse presente como punto mui sustancial la carta de-
„ claratoria del R. P. Gràl de 27„ de Octubre de 1759„ re-
„ mitida al Prelado que entonces era del Monasterio de
„ S.ta Maria del Paular, expedida à su instancia, y sobre
„ dudas que en su inteligencia propuso, cuya copia autorizada
„ en debida forma (dice) presento y juro, notando que luego
„ que se recibió se hizo notoria à todos los Legos de la Provincia,
„ en la que declara que seria absurdo y mui ageno de la mente
„ del Capitulo gràl inferir de las palabras de esta Ordenacion que
„ los Conversos no pudieran ya cuidar de las Granjas y Ganados, ni
„ salir à cobrar los frutos y rentas de los Monasterios porque en
„ estas funciones de ningun modo entienden los Conversos repre-
„ sentando al Convento; antes bien pueden aplicarse à qualesquiera negocios, con tal que los hagan y prosigan no como Pro-
„ curadores ò Sindicos constituidos por el Convento, sino solamente
„ como Comisionados ù obedienciarios diputados por el Prior ò
„ Procurador, cuyas ordenaciones deben cumplir.

28„ Que tampoco se prohibe à los Prelados y Pro-
„ curadores valerse del Ministerio, y aún del consejo de los
„ Conversos quando les pareciere util; si tan solamente se
„ encargò que se evitase el que hiciesen los Conversos funcio-
„ nes peculiares de Monges, dejandose tratar con gusto de

" R.R. P.P. Procuradores, mayormente quando fueron ad-
" mitidos para servirlos y no para igualarse con ellos ô domi-
" narlos; y que estando à la letra de esta declaracion, podràn
" hacer y haràn quanto hasta aquí con arreglo à los estatutos,
" careciendo solo del vano ô hueco nombre de Procuradores, y
" contentandose con el de Comisionados, ù obedienciarios por el
" Prior ô Procurador.

29" Y tambien se descubre que el aspirar al
color obscuro de las Capas puede envolver la vanidad de que-
rer parecer por las espaldas Monges, ô equivocarse con estos;
y asi queda tocado à mayor abundamiento lo precioso y sus-
tancial de las Ordenaciones y su declaracion. Y porque sen-
tado lo referido consta evidentemente que las dos Ordenaciones,
su declaracion intermedia, y la confirmacion del año de 1760"
" son en todo conformes à los estatutos Santos, y de ningun modo
" pueden ser inductivas de relajacion, de la qual està cerca la
" inobediencia y reveldia de los Conversos &.ª &c. Hasta aquí
" la declaracion hecha por el P.e Comisionado en la Nuncia-
" tura que en su estimacion parece decision de la Sagrada
" Rota; mas si se mira à la luz de la verdad, no es otra cosa
" la declaracion dha, sinò una pura apariencia con que se
" intenta engañar à lo recto è indeclinable de la justicia que
" siempre se experimenta en la Nunciatura Apostolica.

30" " Es prueva evidente y real de esto, que se
" està hoy en Sevilla y en las demàs Cartujas de España
" practicando todo lo contrario, y no se justificarà caso en que
" despues de dha declaracion dada y presentada en la Nun-
" ciatura se haya dado à Religioso converso comision para

" cobranza alguna de los mismos intereses que les han adquirido
" con su religiosa y justificada conducta; antes si en Sevilla
" puedo decir con toda verdad que habiendose nombrado un Ven.e
" Monge por Procurador, y necesitando este para la cobranza
" de sus intereses otro que lo ayudase con substitucion de Poder,
" teniendo por inhabiles in totum à todos los Religiosos Conver
" sos, con detrimento notable de la estimacion de estos le han dado,
" ò substituido dho Poder à un actual Siriviente Seglar, con
" quien està de facto haciendo dhas cobranzas de reditos y sin
" culpa suya, desacreditando con el comun à dhos Religiosos Con
" versos, y contraviniendose à lo mandado por nro Sum. Ponti
" fice Ynocencio Undecimo en su decreto arriba citado.

31. Sobre esta declaratoria se esplica el D.r D.r Sebastian Herrero en su dictamen pag. 365. vol. 2.º num. 15. en estos terminos: „ Que digan contrariedad o im
" plicacion entre si las Ordenaciones y su declaracion (que es el
" quarto defecto) no necesita otra prueba que cotejar el tenor
" de unas y otras. La Ordenacion inhabilita al Religioso pa
" ra que en negocio alguno pueda representar al Monaste
" rio, y la declaracion le habilita para la administracion de
" Granjas, cobranzas de las rentas de sus Monasterios, compe
" ler sus deudores &.a y no pudiendo practicar cosa alguna de
" estas por propia representacion, porque ni su estado se la permi
" te, ni los efectos que administra ò recauda son propios, es pre
" ciso lo execute nomini Monasterii, y que para esto ò la
" Comunidad le confiera su poder, ò los P.es Priores o Procura-
(dores

" le sostituyan los suyos. No creo habrá quien asegure que
" puedan licitamente practicar estas operaciones los Religiosos sin
" poder: solo le es facil componerlo al Rmo Pe, como lo executa
" en dha declaracion expresando efectuen dhos encargos sin Po-
" der, y solo como Comisionados ò obedienciarios del los Pes Prio-
" res ò Procuradores. Pero ya se vè que esto lejos de evitar la
" implicacion es cometer un absurdo; pues necesitando algun docu-
" mento que lexitime ser tal Comisionado, no puede haber otro
" mas facil que la Administracion ò poder, y siempre se
" verificaria que representaba el Monasterio, que es lo que
" juzga ageno el Rdo Pe del humilde estado de los Conver-
" sos, y el unico blanco à que se dirigen las lineas de las presentes
" ordenaciones, como se colige de las antepenultimas palabras de
" dha declaracion, de las que me hacia cargo si defendiese à los
" Religiosos, para demostrar al Rdo Pe quan errado es el con-
" cepto que preocupando su capacidad le ha conducido à cau-
" sar las turbulencias è inquietudes que con visible perjui-
" cio de la Religion experimentamos.

32„ Los mismos Religiosos de Sevilla en la representacion que hicieron al Capº general §º 44 pag. 642„ vol. 2º dicen: „Aunque esta declaracion jura el V. P. Dn
" Carlos de Recarte en lo alegado en la Nunciatura que
" luego que se recibio se hizo saber à todos los Conversos de
" la Provincia, padece en esto grave equivocacion, pues siendo
" ella remitida en 27„ de Diciembre de 1759„ no se nos hizo
" saber hasta el dia 30 de Noviembre de 1760„ cerca
" de un año despues, y quando ya estaban confirmadas
" dhas ordenaciones y teniamos puesto recurso ante el Ylmo Sr

" Nuncio de S. S.; pero no por eso ignorabamos nosotros ha-
" bia venido; bien que en el ocultarnosla conociamos no era
" aquella la mente de nuestros Prelados. No obstante esto co-
" mo si estubieran en practicarla hicimos nuestras consultas à
" los P.es mas prudentes y espirituales de este Monasterio: y
" quantos comunicamos (que por obviar algunos inconvenientes
" no los nombramos, con harto sentimiento) fueron de dicta-
" men que alterandose por ellas la antiquada costumbre
" de nuestros Monasterios forzosamente resultarian de su
" practica muchas inobservancias, y tambien lo hicieron pre-
" sente en el Tribunal de la Nunciatura como puede verse
" pag. 559. ff.º 162. vol. 2.º

33. En el Informe ajustado à los hechos vol. 2.
pag. 245. n.s 36. 37. y 38. se habla tambien de esta decla-
ratoria, y sobre la sentencia del Capitulo general se dice
asi à la pag. 780. n.º 17.: " La quarta nulidad que incluye
" la predicha sentencia es, que para estàr à la declaracion
" del R.mo General que confirma el Difinitorio era necesario
" revocar la Ordenacion porque no puede unirse ni dice propor-
" cion lo ordenado con lo declarado. La declaracion no se pue-
" de executar, ni cumplir sin legitimo instrumento que acre-
" dite se cobran los reditos del Monasterio y compelen los
" deudores en nombre de la Comunidad. Esta es necesario dè
" su Poder al que hubiere de percibir sus Rentas y hacer las
" execuciones correspondientes como su Procurador: la Orde-
" nacion prohibe à los Religiosos la puedan representar en
" algun negocio; luego no puede cumplirse la declaracion
" estas: El Difinitorio dice que respecto à estas no hay

innovacion en los estatutos con lo ordenado; luego ya no sirve
la ordenacion y justamente reclamaron esta los Religiosos como
" contraria al espiritu de la Cartuja, y por consecuencia no me-
" recieron castigo. En la practica solo se cumple la ordenacion sa-
" liendo à cobrar las Rentas y compeler los deudores en nombre
" del Monasterio los Monges Sacerdotes por estar inhabiles
" para la dicha Ordenacion los Conversos; luego hay relaxacion en
" el instituto Cartujano, y la mente del Rmo Gral en
" su declaracion es mente solo especulativa y no practica: es
" mente declarada pero no executada: es mente exterior para
" deslumbrar en los Tribunales fuera de la orden à los Jue-
" ces y Sres Ministros; pero no es mente interior para executar
" en los Monasterios y detener à los Monges en su profesada
" clausura. En una palabra el Rmo Gral manifiesta
" una mente en la declaracion, y quiere se execute otra con
" la ordenacion; y por no confesar su yerro en haber estable-
" cido esta contra los estatutos y observancias Cartujanas, cas-
" tiga à los Religiosos porque la reclamaron, y dexa correr
" la relaxacion Monacal para llevar adelante sus intencio-
" nes.

34" De estas intenciones y mente paliada que
en otros tiempos han tenido los Pes Grales hablaron las Cartu-
jas de España en su manifiesto de 1684" vol. 1º à la pag.
240 § 36" 37" y 38" pag. 264" § 56" y siguientes y
pag. 333, § 119" y siguientes. Y en la carta del Pe
Gral escrita en 7" de Junio de 1760" al Pe Prior de
Granada pag. 220" vol. 2º en que se dà por entendido del
vino, Tabaco, y Chocolate que le habia enviado, dice q.

dha exposicion y declaratoria fuè para no dexar efugio à dhos Conversos ni à sus fautores: quia effugium dictis Conversis eorumque fautoribus non reliquam.

35„ Y al § 68„ y siguientes de dho Apologetico pag. 975„ vol. 2.º se continua: „En la Cartuxa del Paular se hallan hoy ya Certificaciones impresas, que à la letra dicen assi: Yo Fr. N, Monge Sacerdote, y Procurador de la Rl. Cartuxa del Paular, y Administrador de las chuxras Cabañas, y Merinas, y hato &c.a = Otra: Yo Fr. N. Monge Sacerdote, y Administrador de la fabrica de Papel = Otra: Yo Fr. N, Monge Sacerdote, y Procurador de la Rl. Cartuxa del Paular, y Administrador de los Pinares y monte de la Villa de Caveza del Campo, certifico &c.a Y sabida que es esta justificacion y practica verdad, quisiera yo ahora saber lo primero: ¿Con que verdad se dice en la citada carta declaratoria que el R. P. Gral. no priva à los Conversos de que en negocio alguno representen sus Monasterios sino que esto ha de ser como Comisionados y no como Procuradores, y que su mente fuè esta y no de quitarles lo que han tenido hasta aqui? Y si esta fuè la mente del R. P. y Capitulo general; ¿como no se ha practicado ni practica siquiera una vez? Y si confiesa en la Nunciatura que esta y no otra fuè en su ordenacion la verdadera inteligencia ¿porque en la declaracion que hizo el siguiente año el mismo Capitulo no lo declarò asi sino antes in

totum todo lo contrario? Pues ratificandose el R. P.e en lo mandado, manda de nuevo que con el mayor rigor se lleve su dha primera Ordenacion á debido efecto aunque pa-ra ello sea necesario aprisionar, desterrar, y encarcelar como queda dicho.

36,, Y prosigue: ,, Y si esta es la verdadera y legitima intencion y mente del R. P. y Capitulo gral (como mui bien sabia el Comisionado ver asi) ¿ con què conciencia y justicia presenta en el recto Tribunal de la Nunciatura una carta que llama declaratoria, no si-endo en la realidad sinó una evidente falacia conque se intenta declinar lo indeclinable q.e siempre tubo aquel Tri-bunal de Justicia? ¡ Quien creyera semejante atentado de un hijo verdadero del N.e S.n Bruno, que por serlo solo debiá mirar la Justicia y cristiana verdad en su pedimento! &.a

37,, Bien hizo en llamar verdad cristiana el R. P. Ascension á esta usada en los Tribunales, dis-tinguiendola de la verdad religiosa que deben observar con la mayor escrupulosidad, los mas minimos apices, las personas dedicadas al estado de la perfeccion; pero parece que quando se ha tratado de perseguir los Religiosos Legos, que ambas se han abandonado. Sirva de comprobacion entre muchos que se podian referir aunque se dilate este escrito mas que se quisiera, el parage plenamente convencido en el Consejo por las mismas Cartas originales presentadas del P.e D. Manuel de Aldea, Prior que era de la Car-tuja de Granada, y Conv.cr de la Provincia de Castilla; para cuya inteligencia se hace precisa la molestia de

referir los antecedentes contenidos en la representacion que acompañada de varios testimonios del Estatuto dirigiò al Consejo el P.e D. Antonio Moreno, Visitador de la propia Provincia, en 1.o de Sept.re de 1779,, la qual dice assi:

> 38,, M. P. S. Habiendo muerto en esa Corte el P.e D.n Agustin de Solis, Procurador de la Cartuxa de Sevilla en la prosecucion de un pleito que tiene con este Monasterio la Villa de la Puebla en el Consejo, pasò el P.e D.n Marcelo Alonso, Prior actual, sus oficios con el Visitador que dirige esta representacion à V.A. para que le permitiese ir à Madrid y ponerse à la frente de este negocio. El Visitador que sabe que la principal obligacion de un Prelado es mirar por la salud espiritual de sus subditos, darles buen exemplo en la observancia de la disciplina regular, y conducirlos segun el espiritu de la regla, mirò como un trastorno del buen orden que el cuidado temporal de un pleito de meros intereses lo antepusiese el Prior de Sevilla à una residencia tan recomendada por los Sagrados Canones, Padres de la Yglesia, y estatutos de la Cartuxa, y asi le negò su consentimiento:: Y concluye suplicando se sirva mandar el Consejo que el P.e Prior de Sevilla y qualesquiera otro Religioso que le haya ido acompañando se restituya à su Monasterio.

39,, El R.l Consejo con audiencia de uno de los S.res Fiscales decretò en 13,, del mismo Septiembre se retirase, como lo executò inmediatamente el P.e Prior y su Compañero à su Monasterio, desde donde hizo aquella Comunidad representacion al Consejo pretendiendo se la concediese

enviar un Individuo à la procecucion del pleito y recogimiento de papeles; y habiendose pedido informe al Pe. Visitador, respondió este en 7.. de Noviembre que los simples Monges no pueden salir de los Monasterios: que à los Legos tambien les estan prohibidas estas funciones asi por las constituciones de la orden (~~esta verdad para tal que~~ (no se halla en todos los estatutos tal prohivicion, y antes si lo contrario, segun se ha expuesto en los articulos antecedentes) como por repetidas ordenaciones del Capitulo general que se hallan executoriadas (no hay tal cosa: vease artº 13, numˢ 31.. y 32.. referente à las notas 44 y 45 del vol. 2º) en el Consejo. Y propone convendria nombrase este al Pe. Dn Josef Chacon determinadamente, pues era el mas aproposito entre los tres Procuradores que tenia aquel Monasterio; à que decretó el Rl. Consejo en 4.. de Diciembre que el Pe. Prior enviase qualquiera de los tres Procuradores actuales.

40.. Todo esto se explica con claridad en la Rl. orden que remitiendo el Memorial presentado à S. M. por la misma Cartuja de Sevilla, comunicó el Exmo. Sr. Dn Manuel de Roda al Consejo: dice asi:

41.. Illmo. Sr. = En el adjunto memorial ex-
» ponen el Prior y Monges de la Cartuja de Sevilla que con
» motivo de haber fallecido en la Corte un Monge que tenia
» aquel Monasterio para el seguimiento de un pleito de conside-
» rables intereses, que se halla pendiente en el Consejo y mas ha
» de un año conclusos los Autos por las Partes, y en estado de vista
» tubo por conveniente la Comunidad que pasase su Prior à la
» Corte, como lo hizo, à instruirse del estado del referido pleito
» y recoger los papeles que se habian remitido y debian existir

" en poder del Monge difunto; como tambien que en consecuencia
" de las noticias que adquiriese se destinase un Individuo de dicha Comu-
" nidad, ò quedase el Lego que llevò en su compañia, llamado Fr.
" Basilio de Sn. Miguel, para que no facilitandose prontamente
" la vista y determinacion del Pleito avivase las diligencias que
" tan tibiamente se habian practicado por los Agentes, como la ex-
" periencia lo habia demostrado.

42" " Que al tercer dia de haber llegado su Prelado
" à la Corte se le hizo saber por el Alcalde Dn. Marcos de Argaiz
" un decreto del Consejo por el qual se le mandaba que dentro de
" veinte y quatro horas saliese de ella, y que en el termino de
" veinte dias se restituyese à su Monasterio, como tambien qual-
" quiera Religioso que hubiese traido en su compañia, remitien-
" do testimonio del dia y hora que llegase, de que se encargaba
" asi mismo al Regente de aquella Audiencia para que
" diese cuenta de quando llegase.

43" " Que esta providencia aunque tan sensible, fuè
" inmediatamente obedecida y no pueden menos de persuadirse dima-
" nase de haber sugerido para ello al Consejo el Visitador que à
" la sazon residia en la Corte, atribuyendo à culpa, delito, infrac-
" cion, ò transgresion de sus costumbres y estatutos la resolucion
" de aquella Comunidad; y aùn porque acaso pudo persuadirse
" que el mencionado Prelado hubiese venido à la Corte à promo-
" ber el expediente que està pendiente con lastimoso perjuicio
" de las Cartujas sobre el gobierno despotico y potestad sin li-
" mites que exercen el Gral. y como sus subalternos los Visi-
" tadores.

44" Que habiendo reflexionado que à in-
(justo

del Visitador pudo haber reparado el Consejo para dar la expresada providencia el que hubiese desamparado aquel Prelado el regimen de su Comunidad por venir à la Corte, les pareció su- plicar al Consejo les permitiese enviar à ella para la final de- terminacion del pleito al Religioso que contemplasen mas apro- posito y de su satisfaccion, a cuyo fin nombraron à dho Fr. Basilio, quien habiendo pasado à uno de los Pueblos de las cercanias de Madrid, se hospedó en casa de un Sacerdote espe- rando la resolucion del Consejo a la suplica que tenia inter- puesta.

45. „ Que en este estado se supo que el Consejo precedido informe al parecer del Visitador les concedió para que pudiesen enviar a la Corte a uno de los tres Procuradores de aquel Monasterio, expresando sus nombres y Apellidos, de quienes el unico que podia venir es de la confianza del Visitador, pero no de la Comunidad; y perplexo Fr. Basilio de esta providen- cia, dudando de si deberia volver à su Monasterio, ò detener- se hasta que se le mandase lo que debia executar, tomó el me- dio de retirarse à las cercanias de la Corte y pasar à la Ciudad de Toledo, en la que fuè acogido en casa de un Canonigo Dig- nidad de su S.ta Yglesia para esperar las ordenes de su Prelado.

46. „ Que noticioso el Convisitador de que Fr. Ba- silio, el mismo que habia venido acompañando à el Prior, se hallaba en Vallecas, dispuso que el Alcalde D.n Marcos Arguiz diese cuenta de ello al Consejo, quien dió comision al mismo Alcalde para que pasase al referido Pueblo, y entre otras cosas providenciase que inmediatamente se condu- gese à aquel Monasterio à dho Lego, nombrando para

" recurso que hagan los Monges ó Conversos y consolidar la perpe-
" tuidad de su despotismo. Y de orden del Rey lo remito á
" V. S. para que haciendolo presente en el Consejo, y tomando este
" desde luego las prontas providencias que estime convenientes, con-
" sulte lo que se le ofreciere y pareciere, expresando asimismo los
" motivos porque permite en Madrid al Visitador y Convis.or Prio-
" res al mismo tiempo uno de la Cartuxa de Xerez, y el otro de
" Granada, no correspondiendoles su residencia en la Corte sino en los
" Monasterios de que son Priores, ó en los que visiten. Dios güe á
" V. S. m.s a.s como deseo. Aranjuez 30,, de Abril de 1776,,=
" Manuel de Roda. S. D.r Manuel Ventura Figue-
" roa =

90,, No fueron infundados los recelos de la Com.d de Sevilla, pues no obstante haber tomado conocimiento S. M. y el R.l Consejo, por la Carta capitular del mismo año, habiendo subido al Capitulo general el P.e Visitador, vino abuelto del Priorato el P.e Prior de Sevilla: desterrado su compañero Fr. Basilio de S.n Miguel á la Cartuxa de Burgos: destinados algunos Monges á la de Cazalla; y nombrado Prior el otro P.e D.n Josef Chacon: con otras varias novedades que no tubieron efecto por haber mandado anticipadamente el Consejo en 6,, de Mayo
" á los S.res Regentes de Barcelona y Pamplona que en
" caso de pasar por sus territorios á su regreso de Francia el S.r
" D.n Antonio Moreno, Visitador, se le notifique y haga saber
" que presente en el Consejo las Ordenes, Patentes, decretos, ó comisio-
" nes que de qualquier modo se hayan dado en el Capitulo de
" Grenoble relativas a las Cartuxas de España, sin ponerlas en
" execucion hasta nueva disposicion del Consejo, informando

" à esto en su razon, y sobre las que trayere que no sean por escrito.
". Y lo mismo se practique con el Comis.or que se halla en esta Corte.

§ 1." Y pasado todo à los tres S.res Fiscales, entre otras cosas, se diò la orden siguiente: ,, El Consejo ha resuelto q.e
" V.S. haga notificar al P.e Vis.or D.n Antonio Moreno, Prior
" de la Cartuja de Xerez, y al Comis.or D.n Manuel de Al-
" dea, que lo es de la de Granada, que en el termino de veinte
" dias se retiren de esta Corte, en donde se hallan, à servir sus
" Prioratos, ò à los Monasterios que tengan que visitar, remitiendo
" testimonio al Consejo de haberlo executado, manteniendose en
" el regimen de sus Prelacias, y gobierno respectivo de sus sub-
" ditos, valiendose del Religioso Procurador y Agentes que
" sean de su satisfaccion para las diligencias que necesiten prac-
" ticar por su parte en qualquiera asunto ò negocio en que legi-
" timamente puedan y deban hacerlo; y para que V.S. dispon-
" ga su cumplimiento se lo participo de orden del Consejo. Dios
" güe à V.S. m.s a.s Madrid 19. de Julio de 1776. = Anto-
" nio Martinez Salazar = S.r D.n Marcos Argaiz;
" cuya diligencia se practicò en el siguiente dia 20.

§ 2." Toda esta relacion ha sido necesaria para q.e no se dude del parage invexidico ~~de la verdad~~ del P.e Comis.or D.n Man.l Aldea. Volvamos à el. Habiendo el P.e Prior y V.e Com.d de Sevilla hecho instancia al R.l Consejo para que les concediese permiso de enviar un Individuo monge, o Lego, con arreglo a los estatutos, à seguir los asuntos que tenian pendientes en Madrid, y esperando favorable despacho de tan justa pretension; nombraron, y baxo precepto de obediencia, y con tas licencias correspondientes in scriptis, mandaron para no

perder mas tiempo, pasar à las inmediaciones de la Corte, con expresa prohivicion de entrar en ella hasta que se concediese el permiso solicitado, al Religioso Fr. Basilio de S.n Miguel, que nada tenia en el asunto sinò haber obedecido à su lexitimo Prelado y Comun.d, dirigiendose al Lugar de Ballecas, y hospedandose casa de un respetable Eclesiastico.

53. Apenas lo llegò a entender el R.e P.e D.n Manuel de Aldea, quando escribiò de su puño el papel siguiente: „Mui S.or mio y de todo mi respeto: Ya tendrà V.S.
„ presente como en el dia 13. de Septiembre ultimo pasado de
„ orden del Consejo se notificò por V.S. al P.e Prior de la Car-
„ tuxa de Sevilla, que à la sazon se hallaba en este hospicio de
„ la Orden, la providencia de que se retirase à su Monasterio
„ con su Compañero el hermano Fr. Basilio de S.n Miguel
„ Religioso Lego, asignandole tiempo para que cumpliese su re-
„ greso; pero contraviniendo à este precepto se ha vuelto d.ho her-
„ mano à las cercanias de esta Corte, permaneciendo oculto en
„ el Lugar de Ballecas; y no pareciendome conveniente
„ usar de mis facultades por respeto à la referida providencia
„ del Consejo, lo paso à noticia de V.S. para que tome la
„ providencia que juzgare mas conveniente, y con la mayor
„ brevedad para evitar la nota y escandalo que es consiguiente
„ en este Religioso fuera de su clausura tan recomendable en
„ la Cartuxa:- Hospicio 20. de Diciembre de 75. = B.L. de V.S.
„ Su Fr. Manuel de Aldea, Comisitador = S.or D.n Marcos
„ Argaiz.=

54. Este S.or en vista y con inclusion del antecedente

papel dirigió oficio al Escrib.^no^ de Camara D. Antonio Martinez Salazar para que lo pusiese en noticia del Consejo, quien mandó: „ que el mismo Alcalde de Corte pasase al citado Lugar de Ballecas, y entre otras cosas providenciase que inmediatamente se conduzca al dho hermano Fr. Basilio de S.n Miguel à su Monasterio, nombrando para ello dos Alguaciles de Corte de su satisfaccion que le acompañen y lleven con decoro y estimacion, executandose todo esto à costa de su Comunidad, expidiendose à este fin la orden correspondiente al P.e Prior (como se hizo en 22„ de Diciembre de 1775„ con expresion de los antecedentes) previniendole que informe al Consejo con puntualidad con què motivo y licencia salió del Monasterio el expresado Religioso.

55„ Noticioso este de las exquisitas diligencias que hacian el Escribano oficial de la Sala, y los Alguaciles, no solo en el Lugar de Ballecas, sinò en Chinchon, Aranjuez, y otros, con escandalo publico por las especies denigrativas que professian para que le descubriesen; y no pudiendo retirarse sin orden de su Prelado, y mas con el riesgo de ser ignominiosamente aprehendido en el camino: tomò la determinacion de pasar à Toledo, donde estaba oculto aguardando prudentemente y con consejo lo que convenia hacer en casa del D.r D.n Juan Antonio de los Fueros, Canonigo Dignid.d + mui afecto al propio Religioso y à toda la Orden.

56„ Indagado esto por el Escribano y Alguaciles (por los estimulos ofrecidos por quien se interesaba en la diligencia) fueron à Toledo y con astucias y ficciones

+ Despues Arzpo de Burgos.

lograron requerir á Fr. Basilio de S.n Miguel dentro de la Casa del propio Dignidad, de donde lo quisieron sacar; pero este ofendido, y sentido de la solicitud excesiva de dho P.e Aldea, le escribió dandole las quejas, y este le respondió con dos cartas de 27„ de Diciembre de 1775„ y 2„ de Enero de 76„ en los terminos siguientes:

57„ „ S.or D.n Juan Antonio de los Fueros, y
„ dueño de toda mi estimacion: el postre de mi comida de hoy
„ ha sido la carta de Vm, para mi bien amargo y desabrido.
„ ¡Ô S.r y quanto pudiera decir á vm si hubiera de satisfacer
„ á quanto contiene su favorecida! ¿ Seré yo la causa de esta
„ representacion tragica? ¿ Seré yo la del escandalo de toda esa
„ Ciudad? Ya sabrá Vm algun dia que no lo he sido, y me-
„ nos de esos Pueblos. Yo he procurado evitarlos todos. Tes-
„ tigo es el Autor de la adjunta que vá para vm, y lo q.e
„ he trabajado en el particular para que no tubiese efecto
„ lo mandado por el Consejo, porque miro por el Abito con
„ honor. Despues de todo esto siento con el mayor dolor
„ el pasaje de esa Ciudad, no acabando de admirarme el desa-
„ cato del oficial::: Mande Vm hasta otra ocasion, que
„ en esta no hay Caveza para mas: tal me ha puesto la
„ noticia que vm me comunica, toda nacida de su buen
„ afecto: con el mismo queda de Vm su mas apas.do y
„ af.mo serv.or y Cap.n que B.S.M.= Fr. Manuel de
„ Aldea = Madrid y Diz.re 27„ de 1775„

58„ „ La otra dice „ S.$^{or}$ D.$^{n}$ Juan Antonio
„ de los Fueros:= Mui S.$^{or}$ mio y mi dueño: Todos estamos ex-
„ puestos al expectaculo del Mundo, de los Angeles, y de
„ los hombres. Ya no me admira que entre las gentes de
„ piedad y prudencia no halle yo el merito correspondiente.
„ Es verdad que no le tengo: qualquiera que me quieran dar
„ serà gracia que me quieran hacer. En la presente histo-
„ ria quisiera que consideraran para juzgarme, à las circuns-
„ tancias, al tiempo, y à la causa::: Vamos à la otra de
„ que yo à fuerza de empeños he sacado la providencia &.$^{a}$
„ ¿ Y què dirà vm si yo le pruebo que hace mas de mes y
„ medio que no he visto à los S.$^{res}$ de la primera sala, ni por
„ mi ni por medio de otros? Mas voy à decir à vm: que
„ ni por mi, ni por el P.$^{e}$ Visitador, ni por Procurador algu-
„ no se ha dado quexa de Fr. Basilio al Consejo, ni coope-
„ rado à semejante providencia. Presto ocurrirà à vm el
„ reparo que à la primera vista salta à los ojos. ¿ Pues à
„ peticion de quien se ha tomado una providencia tan rara?
„ Rara es tambien la casualidad, y la dirè. Por relacion
„ de cierto Regidor de Madrid llegò à la noticia del
„ S.$^{or}$ Gobernador del Consejo la permanencia de Fr. Basilio
„ en Ballecas, lo que no se me ocultò; con cuyo motivo pasè
„ à ver à S. Y. y le supliquè tubiese à bien no tomar provi-
„ dencia alguna, que Yo cerciorado de la casa donde pu-
„ diera estàr oculto la tomaria, precisandole à volverse
„ à su Monasterio: me respondiò que una infraccion à
„ las ordenes del Consejo no era asunto en que Yo debiera en-
„ tender:::: Quedome aqui porque no me dan lugar p.

" decir mas, otras cosas: para otro correo darè la restante
" satisfaccion. Quedo à la disposicion de vm, cuya vida gde à
" Nro Sr que ms as. Madrid y Enero 2. de 76. B. l. m. de
" vm su mas seqo. servor y Capn Fr. Manuel de Aldea."

59. Es ciertamente gracioso el cuento del Regidor de Madrid, y se havia increible à los venideros, si no quedase copiada al parrafo 53 la Carta del mismo Pe. Comisitador. Hagase cotejo de esta con la antecedente, y se verà convencido el agravio hecho à la verdad: pues asegura, que havia mas de mes, y medio que no havia visto à los Señores de primera Sala; y à pocas lineas, y tres dias despues que hizo la delacion por haver llegado vm. Baño à Vallecas, quiso visitar al Illmo Señor Governador del Consejo quien asiste precisamente en la primera Sala sin mudarse, como se mudan los demas Señores Ministros, y le suplicò, y le respondio. Tan turbado le tenia la justa reconvencion del Canonigo Dignidad, que aunque le iva dando à tragos la satisfaccion, tomandose el espacio de correo à Correo no la pudo forjar mejor; y asi conociendolo este sabio dignisimo Ecco. tan afecto à los verdaderos Cartujos, entregò todas estas cartas originales y copias al Pe. Dn. Jacinto de Saavedra, Procurador del Monasterio de Sevilla, que residio despues en Madrid.

60. " Volviendo à tomar el hilo de las orde-
" naciones de 1759 y 60" principal asunto de este articulo, los
S.res Fiscales en su respuesta §.º 379" vol. 3.º dicen: " El sostener los
" Legos tan manifiestos derechos conformes a su profesion y princi-
" pios no merece ciertamente el dictado de desobed.a y rebeldia à
" los superiores con que se les motejó en la sentencia del Prior y
" Difinitorio de Grenoble porque nadie està obligado a obede-
" cer mandatos contrarios à su legitima profesion y derechos
" aunque les ha forzado à ello la necesidad y violencia.

61." " Desde el §.º 367" al 71" añaden: " Es verdad q.e
" esta materia se ventilò en el Tribunal de la Nunciatura; pero allì
" no fueron debidamente oidos los Conversos de las Cartujas de España,
" y se les remitiò al Prior y Cap.lo de Grenoble, porque todavia podian
" reparar en el tercer Capit.º que aùn restaba, el despojo causado en
" los de 1759, y 1760"; y en esto se fundò sin duda el Auto del Consej.º
" en que se declarò no hacer fuerza el Rev.do Nuncio en dicha
" remision.

62." " Pero en lugar de repararse en su tercer Cap.lo
" dho agrabio, le ratificò el Prior de Grenoble con su difinitorio en
" la sentencia que pronunciaron en 13" de Mayo de 1762" q.e se halla
" impresa desde la pag. 764" hasta la 774" del 2.º vol. con las notas y
" reflexiones oportunas.

63." " Por ella refiriendo à su modo los antecedentes
" declararon que las dhas Ordenaciones dispuestas por el Cap.º
" gen.l del año de 1759" y confirmadas por el sig.te Cap.lo, enten-
" didas segun la mente del M. R. P. y R.R. P.P.
" Difinidores no contienen novedad alguna contra los esta-
" tutos; y que por la misma causa los hermanos Conversos

" han apelado sin fundamento de la execucion de las dhas
" ordenaciones, à las que debian una total obediencia y rendi-
" miento; y que han incurrido en las penas que nuestros es-
" tatutos imponen contra los rebeldes è inobedientes à las orde-
" naciones del Cap.lo general.

64" " Esta sentencia, cuyas literales palabras van
" transcritas, tiene dos inanables vicios de nulidad, uno de haber sido
" pronunciada contra parte indefensa porque no fueron oidos los
" Legos, y si oprimidos con prisiones, y otras molestias hasta que les
" obligaron à desistir de sus justos derechos.

65" " El otro vicio consiste en el defecto de Jurisdic-
" cion del Prior y Difinitorio para hacerse Jueces contra una parte
" integrante de la Orden tan antigua y recomendable, guar-
" dada proporcion como la otra, por las razones poco ha expresadas § 364.

66. El Auto de remision de la Nunciatura no
" autorizaba à dho Prior y Difinitorio, ni el de fuerza proveido por
" el Consejo para pronunciar semejante sentencia, sinò para tra-
" tar en el tercer Capitulo de confirmar ò revocar la ordenacion
" de 1759" y 1760", y mucho menos para decretar las penas q.e
" contiene, è impedir à los Legos, como lo logrò el Priór y Difi-
" nitorio con el terror de los castigos, la prosecucion de la causa
" en lo principal; y asi desconfiados del valor de su sentencia
" continuaron las amenazas, prisiones, y castigos, impidiendo por
" todos medios el que pudiesen usar civilmente los Legos de sus ac-
" ciones.

67" " Los desistimientos que les hicieron firmar y
" se hallan pag. 462" nota 34" pag. 688" y siguientes y
" pag. 902". nota 86" del 2.° vol. dan un claro testimonio

" de la violencia, igualmente que las cartas del Prior de la
" gran Cartuja Fr. Estevan Biclet escritas à Fr. Manuel
" de Arce, y las del P.e Dn. Carlos de Recarte, Apoderado de
" dho P.e Biclet, dando instrucciones para impedir toda defen-
" sa y ulterior recurso à los Legos, cuyos documentos se ha-
" llan en la Nota 18, pag. 572, nota 30, pag. 334 y 1007. del
" 2º. vol.

68 " Si se para la atencion en la serie de las
" violencias causadas à los Legos para establecer à viva fuer-
" za la Ordenacion de 1759, reconocerà el Consejo no solo su
" ilegalidad, sino tambien el gran interes que en apartar al
" Cuerpo de los Legos del manejo de lo temporal y funciones
" que les corresponden, tenia el gobierno de la gran Cartuja,
" pues de otro modo no se hace creible se hubiesen dispuesto
" unos medios tan contrarios à la humanidad y à la justi-
" cia para reducir à la condicion de Siervos mercenarios y
" mutuales à los Legos, separandolos del manejo de las Ren-
" tas y caudales que habian estado à su cuidado desde
" el origen de la orden Cartujana.

69 " Y al f.º 385. y 86. prosiguen; " Del
" contexto de lo hasta aqui expuesto se viene en pleno cono-
" cimiento que las citadas Ordenaciones en todos tiempos han
" trastornado enteramente la admirable diferencia de la
" vida contemplativa y activa que distinguia las dos cla-
" ses de Monges y conversos que con tanta elegancia
" describe el piadoso Monge Dn. Juan de Madariaga,
" sin que para ninguna de estas novedades se haya con-
" tado con los Monasterios de España, ni con la R.l

" autoridad, ni sus Tribunales.

70„ „ Sea lo que quisiere del consentim.to
" violento de los Legos que le tienen reclamado y protes-
" tado como aparece del testimonio remitido por el Regente
" de Sevilla, Marques de Arco Hermoso, que está pieza 29.
" num.o 13, fol. 134„ del expediente, y se halla impreso en
" la Nota 84, pag. 887„ y siguientes del 2.º vol: este es un
" derecho publico en cuyo restablecimiento interesa la Re-
" ligion y el Estado: es un despojo notorio de hecho, y una
" infraccion de la regla tradicional y primer instituto de
" S.n Bruno; y es enfin un medio escogitado siempre
" con otros que ya van indicados en este quarto punto p.a
" confundir y disipar los caudales de los Monasterios
" sin que haya testigos ni contradictores que lo resistan o re-
" presenten, y todo exige un pronto y eficaz remedio en uso
" de la proteccion R.l, removiendo aquellos infustos arbitrios
" que en todos tiempos se han buscado para disponer clan-
" destinamente de las Ventas en perjuicio de los Monas-
" terios y del Estado, particularmente siendo estas Casas
" por la mayor parte del R.l Patronato, y hallandose
" todas como va dicho bajo de la R.l proteccion.

71„ Y para no dilatar mas veanse los §.§. 359. á 366, transcriptos en el art.º 6„ desde el num.o 62, á 69„, y en la misma respuesta Fiscal los §§ 90. 91. 95. 96. 185. 272. y 349, pero no puede dejar de transcribirse en este lugar el § 394. de otra respuesta: dice así: „ Que se recojan originales con

" todos sus traslados manuscritos ò impresos, las ordenaciones
" expedidas por el Prior de la gran Cartuxa Dn. Estevan
" Bicler con su Capitulo en los años de 1759" y 1760" con
" todos los Autos hechos en su virtud, è igualmente la sen-
" tencia pronunciada por el citado Prior con el Difinito-
" rio en 13" de Mayo de 1762" con las demás diligencias,
" notificaciones, despachos, y desistimientos exigidos por fuerza
" de los Legos; para lo qual se libre Rl. Provision cometida à
" los Presidentes y Regentes de las Chancillerias y Audien-
" cias Rs. para que no permitan se use de dhos documentos
" y repongan à los Legos en el ser y estado que deben tener
" segun va expuesto y tenian antes de dhas novedades, sin
" perjuicio de que observen las ordenes generales en quanto à
" que los Religiosos no iuvan de asiento en las Granjas.

72" El Rl. y Supmo. Consº. en vista del expe-
diente y justas y fundamentadas peticiones de los Sres. Fis-
cales, consultò à S.M. " Que estando ya descubiertos y
" justificados legitimamente los abusos intolerables que se
" han introducido por las nuevas Ordenaciones y practicas:::
" Cree el Consejo que V.M. no puede ni debe disimular por
" mas tiempo:::: ni dejar de poner à sus Ordenaciones y prac-
" ticas las limitaciones y restricciones que sean conformes
" &a." Con cuyo dictamen se conformò S.M. segun se
" transcribiò en el artº. 1º nº. 111.



# Articulo 8. §. 53 represⁿ.

" Que el numero de Conversos en los Monasterios sea
" correspondiente al de Monges segun los primeros y segundos
" estatutos que señalan mayor numero de aquellos que
" de estos. Al cap. 78" dicen: que en los Monasterios de
" trece Monges, hubiese diez y seis Conversos: y en los segun-
" dos estatutos al cap. 25" de la 2.ª parte y cap. 33" de la
" 3.ª añaden quatro à los diez y seis, algunos redditos, y Do-
" nados, todos Legos, que hacian numero duplicado respecto de
" los 13" Monges; cuya disposicion estimò la Orden por
" precisa para que estos permaneciesen en la laudable
" ocupacion contemplativa y solitaria; y en este Monas-
" terio (de Sevilla) habia el año de 1760" treinta y un
" Legos entre Conversos y Donados, y solo veinte y seis, ó
" veinte y siete Monges.

1" Para comprobacion de las citas de estatutos que contiene este Articulo, y de la necesidad de justicia que presenta el actual estado de los Monasterios para su restablecimiento segun el 1.º Proposito, bastarà transcribir el nº. 144 pag. 364 del 1.º vol. y los dos siguientes, que como declaracion de las Cartujas de España y alegaciones hechas por ellas mismas à la Sag.da Congreg.on en 1684" contra las Ordenaciones del P.e Gral y Capitulo, dirigidas à debilitar y extinguir los Conversos en el año de 1636" y 1679" forman un testim.º el mas apreciable y concluyente: dicen assi

2. " Los Religiosos Legos son tan antiguos

" como la misma Religion, pues de los seis Compañeros de
" nuestro P.e S.n Bruno algunos eran legos. Despues que
" la Orden empezò à tener reglas cuidò mucho en conservar
" estos Religiosos, y asi en el Cap. 78" n.o 2. de las costumbres
" del R. P.e Guigon se dice: Laicorum autem numerus, quos
" Conversos vocamus sedecim statutus est, nunc vero plures
" sunt &.a Y en el cap. 73" se hace tambien mencion de ellos.
" La misma memoria hallamos en los estatutos antiguos, co-
" mo consta del cap.o 25" num.o 3" de la 2.a parte. Laicorum
" igitur numerus quos Conversos vocamus sedecim statutus est.
" De suerte que se admitia mayor numero de Religiosos legos q.e
" de Monges, pues de estos solo se recibian 13", como consta
" del cap.o 78" de las costumbres del R. P. Guigon y del cap.o
" 25" de la 2.a parte de los estatutos antiguos.

3 " Demas de estos Religiosos Conversos habia
" en la Religion otros que llamaban Redditos y el num.o de
" estos era siete cap. 25" n.o 2" Redditorum numerus septem
" statutus est; y à este numero ò al de los diez y seis Con-
" versos se podian añadir quatro ad predictum numerum
" poterunt addi quatuor Redditi, vel Conversi. Y de estos
" Redditos habia dos generos, unos que llamaban Redditos
" Clerigos y otros Redditos legos. De los primeros se hace
" mencion en el num.o 9" del cap.o 33" de la 2.a parte de
" los estatutos antiguos: Clericus Redditus sedeat supra Con-
" versos, et utatur quadrato capucio, et cappa nigra ro-
" tunda. De los segundos se hace mencion en el num.o 6. cap. 2.
" de la 3.a parte de los estatutos de la 2.a Compilacion Redditi
" Laici nisi de Presidentis licentia ad missas servire non

" presumant: Y estos solo se distinguian de los Religiosos
" Conversos por la barba. Conversi autem à Redditis Laicis
" per barbam discernuntur, nº. 5„ cap. 11„ stat. 3ª Compil. Tam-
" bien habia otro genero de Religiosos ò quasi Religiosos que
" llamaban Prebendarios, y otros Donados. De unos y otros se
" hace mencion en el num. 8„ del capº. 11„ de dhos Estatutos.

4„ „ He dado noticia de todos estos generos de
" Religiosos que ha habido en la Religion, que todos eran Le-
" gos y componian un numero mui considerable; y no obstan-
" te no se hallarà mencion en los estatutos antiguos, ni
" modernos que se haya intentado novedad en la orden con-
" tra los Religiosos Conversos. Todos los otros ha muchos años
" que los extinguiò la Religion; mas à los Conversos ha
" conservado como parte esencial de la Orden „

5„ Nada contrario al establecimiento y numeracion de Conversos en cada Monasterio que consta de los primeros y segundos estatutos ya citados, disponen las demàs colecciones siguientes que se han hecho despues de los mismos estatutos; y à consecuencia de esta verdad han tenido las Casas un numero crecido de Legos para conservar en su laudable vocacion abstraida y retirada à los Vᵉˢ Sacerdotes dedicados à la contemplacion y alabanzas Divinas en el Coro, y demàs funciones espirituales del Santuario.

6. Es constante que en el año de 1759„ à 1º de Junio habia en la Cartuja de Sevilla 24„ Conversos profesos y siete Donados, que hacian el numero de 31„ dedicados à la accion como consta de la lista nº. 1º. inserta en la cer-
(tificacion

de Fr. Manuel de Arce que acompañó a la representacion que hicieron los Conversos de aquel Monasterio á S. M. en 1.º de Febrero de 1783„ sacada del Libro de profesiones y obitos que obra en la Vicaria. Y tambien es cierto que en el dia 1.º de Enero de 1788„ solo habian quedado en el citado Monasterio quatro Conversos y tres Donados por no haber querido los P.es Monges admitir los pretendientes de uno y otro estado.

7„ Una diminucion de operarios activos en Monasterio tan abundante de ocupaciones exteriores de necesaria asistencia personal parece increible; y por tanto para testimonio de la verdad se ha tenido por conveniente transcribir en este lugar la misma Lista (no obstante la Certificacion que habian enviado todos los Prelados en virtud del mandato contenido en el Despacho de 7„ de Septiembre de 1789„ remitido á todas las Cartujas por el Exmo S.r Cardenal Colonna, el qual se halla por suplemento al vol. 3.º pag. 176„) de aquellos Religiosos con especificacion del año que profesaron y en el que murieron; como tambien los hermanos Donados que habia, segun todo resulta de la citada nomina que literalmente dice asi:

8. Lista de los Religiosos Legos y hermanos Donados que habia en este Monasterio de la Cartuja de Sevilla en 1.º de Junio de 1759„

| | Años de la profes.on | en q. murieron |
|---|---|---|
| 1.º... Fr. Fran.co Rosano | 1724„ | 1766„ |
| 2.º... Fr. Pablo Serrano | 1730„ | 1768„ |
| 3... Fr. Manuel Rodriguez | 1732„ | 1778„ |
| 4„... Fr. Pedro Amiè | 1732„ | 1774„ |
| 5.... Fr. Eugenio de Yepes | 1734„ | 1769„ |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 6 | Fr. Cristoval de Medina | 1736 | 1759 |
| 7 | Fr. Miguel Ruano | 1736 | 1768 |
| 8 | Fr. Juan Fernandez | 1737 | 1781 |
| 9 | Fr. Fran.co Panduro | 1737 | 1774 |
| 10 | Fr. Alonso Blanco | 1739 | 1775 |
| 11 | Fr. Fran.co Aldaoro | 1742 | 1762 |
| 12 | Fr. Diego Pimentel | 1744 | 1765 |
| 13 | Fr. Matias Vernal | 1744 | 1768 |
| 14 | Fr. Josef Saenz de Texada | 1744 | 1778 |
| 15 | Fr. Pedro Tirado | 1749 | 1759 |
| 16 | Fr. Fran.co Ximenez | 1751 | 1775 |
| 17 | Fr. Miguel de Quero | 1751 | 1765 |
| 18 | Fr. Manuel Giron | 1753 | 1764 |
| 19 | Fr. Miguel Eloyrragazar | 1757 | 1782 |
| 20 | Fr. Basilio Fernandez de S. Miguel | 1757 | 1782 |
| 21 | Fr. Antonio Ponce de Leon | 1743 | " |
| 22 | Fr. Fran.co Moreno | 1743 | " |
| 23 | Fr. Manuel Garcia = Novicio | 1760 | 1784 |
| 24 | Fr. Manuel de Arce = Novicio | 1760 | " |

## Hermanos Donados.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 25 | Hermano Juan de Olivares | | |
| 26 | Hermano Antonio Rubio | | |
| 27 | Hermano Josef Nalda | | |
| 28 | Hermano Josef Fernandez | 1769 | 1786 |
| 29 | Hermano Pedro de Torres | 1769 | " |

31. Dos hermanos novicios que no havian hecho la donacion.

9. Este convencimiento practico de la diminucion actual de Conversos en el Monasterio de Sevilla que ofrece la Lista anterior se hallará tambien en los otros de las dos Provincias de España si cuidadosamente se hace

paralelo de los que habia el mismo año de 1759 con los actuales segun se hizo en el art.º 4.º num.º 57„ de los que habia el año de 1776, que fuè el emplazamiento con los del año de 1787„ y aunque en el dia solo se sabe por la Representacion de el S.r Cistie num.º 52„ de dho Art. 1.º haberse acabado enteramente en su Casa de Aula Dei los Conversos; ¿y lo propio ha sucedido en la cartuja de Mallorca con los 4 q.e habia? ¿podrà ser que examinado este punto con el celo que exige su importancia, se hallen algun otro Monasterio con la misma extincion ò mui proximo à ella; no obstante la orden de 1768„ impresa pag. 835„ vol. 2.º q.e se va à transcribir traducida con el resto de la nota 78„ donde se halla, por parecer conducente su contenido: dice asi:

10„ „ Ordenacion del año de 1768: Paraque no
„ se engrandezca la alegria multiplicandose la gente, y paraque
„ despues de los Decretos del Ser.mo Rey Catolico y su Sup.mo Senado no
„ acontezca que muchos de los hermanos Legos, aunque recibidos p.a
„ el servicio y trabajo, vengan à estàr ociosos, nos ha parecido oportuno
„ diminuir prudentemente su numero: Por tanto, con consejo
„ de P.e Vi.cr y P.es Priores prohibimos que en adelante no se reciba
„ alguno à mas del numero que se va a prefixar incluidos
„ los Conversos igualmente que los Donados à saber: En las Casas
„ del Paular, Cuebas, y Granada 18„: En las de Miraflores
„ y Santiago 12: En la de Xerèz 14„: y en la de Cazalla 8„:
„ Encomendamos con toda eficacia a los P.es Vi.res y à cada uno
„ de los Priores la execucion de esta nuestra necesaria ordena-
„ cion para que de su observancia den razon fielmente todos los
„ años al Cap.º gen.l ò al R.mo P.e, permaneciendo ilesas las demas
„ Ordenaciones y estatutos que tocan a los hermanos Legos.

11. " De esta resolución resulta lo primero: que previn.do
" el numero fixo que debia haber en las Cartujas de la Provincia de
" Castilla, tan inferior al que antes tenian, pues del documento n.º 12.
" pag.ª 29. consta que el año de 1737. habia en el Monasterio del Pau-
" lar 36., en el de Sevilla 32.; y 27. en el de Granada: por la an-
" tecedente Ordenacion señalan 18. à cada uno, debiendo tener pro-
" porcion con el numero de los Monges Sacerdotes; haciendose mas
" notable el que el numero señalado sea indistintamente de Con-
" versos y Donados para por este medio indeterminado venirlo à re-
" ducir todo à la clase de estos segun las anteriores Ordenaciones,
" extinguiendo los primeros; pero ni aun esta Ordenacion se observa
" porque resultando haber pretendientes habiles, y Donados experi-
" mentados, no los profesan, faltando en todas las casas muchos
" para completar el num.º fixado segun el plan apendice 5.º pag.
" 495. del primer vol., de que han muerto algunos.

12. " Lo segundo: que haciendo la prevencion no acos-
" tumbrada de que todos los años se envie al P.e Gral y Cap.º razon
" fiel de la observancia de esta Ordenacion, no obstante encargar
" su execucion à los Vis.res y Priores aunque faltan muchos con-
" versos y Donados del numero que han señalado, no se ha dado
" providencia para completarle, sin duda por lo que el mismo P.e Prior
" de Grenoble manifestò en su carta escrita en 27. de Febrero de 1768.
" al S.r D.n Josef Gomez, Prior de la Cartuja de Cazalla, la qual
" se halla original en la pieza 110. num.º 21. en que le dice: Ve-
" nerabilis in Christo Pater - Quanto minor erit numerus fra-
" trum Conversorum, tam in domo vestra, quam in cæteris ejus-
" dem Provinciæ domibus, tanto melius utique erit, ac proinde
" mihi etiam magis gratum, eo quod per illorum imminu-
tionem

" ac paucitatem, omnium vestrum propriæ tranquilitati consuletis.
" Vestri Patris Visitatoris prudentiæ totum hoc negotium commisi,
" qui in breve mentem suam super illo mihi absque dubio mani-
" festabit„ Esta se puso traducida art.º 6.º num.º 51„

13„ „ Lo tercero por la grande alegria que la mis-
" ma Ordenacion manifiesta de minorar los Conversos con el
" pretexto y â la sombra de las ordenes del Consejo para que no per-
" nocten los Regulares fuera de sus Conventos, ni se distraigan â ocu-
" paciones impropias â su estado, lo que verifica y comprueba que dha
" Ordenacion no se hizo para obedecer tan sabias disposiciones, sinó p.ª
" lograr el referido intento de extinguir los Legos, pues habiendo re-
" tirado â estos a la Clausura y privadoles de las diligencias, ne-
" gocios, y solicitudes temporales que antes evacuaban, han puesto y
" mantenido Monges Sacerdotes con residencia fixa y de muchos
" años en el Hospicio de esta Corte, Cadiz, Barcelona, Tarragona,
" Zaragoza, Valencia, y demas Ciudades donde tienen posesiones los Cartu-
" sos; y el mismo P.e D.n Antonio Moreno lo expuso y confesó al
" Consejo en su primer alegato, pza 33„ fol. 62„ diciendo: Es notorio q.e
" aùn antes de publicarse la R.l Cedula sobre el retiro de los Regula-
" res de las Granjas, ya estaba puesto en practica en los Legos de la
" Cartuja, particularmente en el Paular; de que resulta no era
" en obedecimiento de dhas R.s ordenes, sinó porque ya los tenian
" reclusos desde las Ordenaciones de 1759„, aunque el propio P.e
" Moreno dice en su segundo Alegato pza 107, fol. 148„: Que
" si el Consejo levantase la mano suspendiendo la execucion de las
" providencias acordadas, en el mismo instante volverian los Legos
" â las granjas, pues ya se ve la implicacion que tiene lo uno

" con lo otro, y que esto lo ha expuesto contra todos los hechos que
" resultan por rebatir à los testigos que declararon este intento
" de extinguir los Legos, con tan solidos fundamentos.

14.,, " Lo quarto: que como queda dho, dando sinies-
" tra inteligencia à la Rl. Cedula de 11. de Septiembre de 1764. que
" nunca pudo ser para invertir el espiritu y exercicios contem-
" plativos de los Monges, antes conspira y previene su mas rigida
" y perfecta observancia, han exteriorizado à muchos de estos segun
" va referido, y valiendose de las mismas Rs. ordenes, con el pre-
" texto de que no vengan à estar ociosos los Legos, dexan de reci-
" birlos; como si el haber de esta clase mas de los precisos pudie-
" ra ser dañoso a la Orden, quando en este caso siguen los que no
" estan ocupados la vida Cartuxana con el rigor que previenen los es-
" tatutos, part. 3.a cap. 1.o nº. 2.,, cap.o 2.,, nº. 5.,, y 6.,, cap.o 5.,, num.s 2.,, 3.,,
" y 4.,, cap.o 19.,, nº. 22; lo qual resulta han observado y observan
" los que se hallan reclusos en los mismos claustros de los Mon-
" ges. Siguiendose el beneficio del mayor numero de aquellos q.e
" mientras son necesarios los ocupen en las exterioridades, y haya
" en que escoger para estimularlos al mas exacto y exemplar
" cumplimiento de sus obligaciones, como dice el discurso apendice 3.
" pag. 480; y quando no se necesiten sigan la vida abstraida, como
" verdaderos Cartuxos que profesan la mixta, para quienes indistin-
" tamente dexaron sus rentas los fundadores y donadores de los Mo-
" nasterios, sin determinacion de estados, sino en comun para
" los que se retirasen à servir à Dios segun el proposito Cartuxano, q.e
" se compone desde su origen de Monges y Conversos, habiendo
" habido siempre mas de estos que de los Sacerdotes segun las primi-
" tivas costumbres del P.e Dn. Guigon y estatutos antiguos, y la

practica hasta estos ultimos años.

15. " Y ultimamente por el encargo que dha or-
" denacion de 1768. hace de que se guarden inviolablemente las res-
" pectivas à los Legos, con los estatutos que corresponden à estos, quan-
" do no se advierte igual cuidado en los que hablan de las obser-
" vancias de los Monges, de que se han seguido los daños que
" constan del expediente.

16. Consiguiente à lo que se acaba de copiar en la quarta satisfaccion dice el observante y experimentado Monge Cartujo en su discurso apologetico pag. 480. vol. 1.º " Y aùn
" en tal caso siempre tendrè por mejor gobierno, particularmente
" en Casas grandes, que haya algunos Legos mas que no andar
" al justo; porque habiendo solo los precisos, precisamente se les
" han de fiar las obediencias y no habrà en que escoger. Si hay
" algunos demàs y los superiores tienen ciudado de acomodar en
" lo mas honrado à los mejores, todos procuraràn serlo, porque
" todos somos amigos de honra y de utilidad, como dijo un politi-
" co Cristiano en su lib. de Regendi ratione utilitatis et honoris
" cupidine cuncti trahuntur, quæ si optimis conferas, optimos cunc-
" tos cives efficies. Y no serviràn de poco los que hubiere demàs
" si sirven de que haya en que escoger y de hacerlos à todos bue-
" nos y cuidadosos de ser escogidos, y mas en Casas que sus-
" tentan tantos pobres podrèmos hacer cuenta que sustenta-
" mos quatro mas, y tener por premio de nuestra caridad nu-
" estro buen gobierno.

17. Y las Cartujas de España en el Manifiesto que imprimieron año de 1684. pag. 366. vol. 1.º
§ 147. no escusaron decir: " Y si algunos Prelados se quexan de

" algunos descuidos ó flaqueza de algunos, mas justa en la quexa
" que se debe tener de los Prelados porque ponen en las obediencias
" no à los Religiosos exemplares y aprobados en la Religion con
" muchos años de avito, sino à los recien professos, todavia sin yugo
" de la Religion; à los quales sacan fuera de los Claustros y po-
" nen en obediencias donde se debian poner Religiosos mui ancia-
" nos. Quexense los Prelados de sì mismos, y reformen sus disposicio-
" nes, y con esto tendràn acierto; y degense de querer cohonestar
" sus yerros y afectos particulares, volviendose contra los pobres
" Religiosos Conversos que han procedido siempre y proceden mui
" religiosa y exemplarmente.

18„ Para que saliesen bien morigerados del Noviciado, lo qual no se podrà lograr si no hay algunos meses, en la visita què practicaron en la Cartuxa de Sevilla los P.es D.n Alonso Chamizo y D.n Josef de S. Bruno, Priores de Xerez y Granada, en 6„ de Marzo de 1724„ à la segunda advertencia hicieron la exortacion siguiente: „ Atendiendo à la buena educa-
" cion de los Donados, de que pende el que sean ò no buenos Re-
" ligiosos y aptos para el servicio de la orden, exortamos al V.e
" P.e Prior à que no se dè prisa à sacarlos de la Cocina luego lue-
" go despues de hacer la donacion, sino que los dege en ella todo
" lo posible para que se habituen y radiquen en la humildad
" y demas virtudes."

19„ Y con el mismo fin propusieron los Religiosos Conversos de Sevilla al Ex.mo S.or Nuncio, y se transcribiò al art.o 9.o n.o 96„ que quando hubière el numero correspond.te de Legos en cada Monast.o seria conven.te à las Comunidades y à los mismos Conversos que los tres primeros años de su profes.on

estubiesen privados de la voz y voto en los capitulos Conventuales &c.ª

20. Las consecuencias de mitigacion en la disciplina Monacal relativas à lo caracteristico de su vocacion contemplativa y retirada del humano comercio que ha producido en los Monast.^{os} el aminoram.^{to} de Conversos hecho por los mismos Monges, es publico y notorio en todo el Reyno. El aumento de Procuraciones y sus frecuentes salidas à la expedicion de los negocios que antes evacuaban los Legos y hoy no pueden por el corto numero à q.^e los han reducido, hace romper el silencio à los V.V. " P.^{es} antiguos celosos de la observancia de su S.^{to} proposito, clamando " al R.^l Consejo por el remedio de este abuso que desacredita al co- " mun de su estado.

21" El P.^e D.^n Bernabè Albarez, actualmente Vicario en la Cartuja de Sevilla, hallandose con 64" años de edad y 4... de Religion representó en 5" de Julio de 1783" quejandose de tres Monges que resistian las recepciones de Conversos, diciendo al R.^l Consejo: " que " eran mui opuestos à la permanencia de los Religiosos legos, sin los qua- " les (dice) no podemos vivir en la regular observancia; cosa que no con- " sideran, antes si invierten à otros para que no se reciban. "

22" El P.^e D.^n Alberto Herrera, Prior mayor del mismo Monasterio, siendo de 60" años de edad y 38" de Religion, hizo tambien representacion al R.^l Cons.^o en 24 del propio mes y año dic.^{do} " Que siendo indispensable para la buena administracion temporal " de nuestros Monasterios que haya el numero compet.^{te} de Legos y " Donados, este se và extinguiendo en este Monasterio, y llegarà " su extincion segun el corto numero que ha quedado, y estos ya cansa- " dos y sin esperanza de remplazo, por la oposicion del P.^e Chacon, y " otros que unidos à su modo de pensar son contrarios al Estado, notandose " esto mismo aùn en aquellos P.^{es} nuevos instruidos por dho P.^e en sus maxi- (mas;

" valiendose para esto de la Ordenacion de 1679" la que ha alegado
" en Capitulo en la propuesta de los Donados. Si llega à verificarse en
" S. esta extincion ¿ que serà de los Monasterios que sigan esta
" practica?

23" El P.e D.n Joaquin Armenteros, Monge de la misma Cartuxa de Sevilla, à los 53" años de edad y 31" de Religion, en 12" de Julio de 1783" representò al R.l Consejo sobre este punto lo siguiente:

24" " No solo en esta parte, Señor, se necesita pronto
" remedio, sino igualmente en cortar los medios de aversion à la exis-
" tencia del estado Laical que indebidamente ha ido introduciendo
" en los Monges el P.e Chacon, hab.do inclinado al mismo modo de pensar
" al V.e Prelado. Varias veces que se han propuesto à la Comunidad
" Pretendientes receptibles para aquel estado salieron reprobados por la
" contradiccion obstinada del P.e Chacon y los que siguen su modo
" de pensar, sin que haya bastado à contenerlos las prudentes reflexio-
" nes de los P.es antiguos, bien asegurados de que no puede permanecer
" la Religion en su laudable constitucional observancia de vida re-
" tirada y contemplativa, sin que tenga Legos para la admin.on tem-
" poral, como lo ha practicado la orden en todos tiempos y Casas por
" siete siglos.

25" Para comprobar esta verdad cita el art.o 42" del compendio que presentò la misma Cartuxa de Sevilla à nombre de las demàs a la sagrada Congregacion del año de 1684" contradiciendo las Ordenaciones de 1636" y 1679", y pidiendo las recepciones y profesion de los Legos conforme à los primeros y segundos estatutos de la Orden, y despues sigue:

26" " Contra estos pues, y contra las ordenes

" que ha comunicado V. A. à este Monasterio sobre la admon
" de Novicios Legos en 9„ de Noviembre de 1781„ y 28„ de Enero
" de 1782„ està influyendo à la Comunidad el referido Pe. Fr. Josef
" Chacon en los coloquios, en los esparcimtos, y en quantas ocasiones
" se le ofrecen de tratar este particular: dimanese, Señor, que re-
" ducido este estado en el dia à solo seis Legos viejos y quatro Do-
" nados en este Monasterio, quando yo conocí mas de treinta,
" ò no se proponen à la Comd. los pretendtes, ò no se reciben, ò recibidos,
" se han visto precisados à dejar el Sto. Avito despues de tener le
" algunos años por no haberlos admitido a la profesion à su debido
" tpo segun la costumbre que se ha observado hasta ahora.

27„ En confirmacon de la verdad que incluyen estas alegacnes antecedtes se estima oportuno transcribir aqui la Lista de los hermanos Donados que en el espresado Monasterio de Sevilla dejaron el Avito por aquella causa desde el año de 1760„ hasta el de 1782„, la qual incluyeron certificada los Religiosos Legos de la misma Cartuja señalada con el numd. 5.o en la citada representacion que hicieron à S. M. en 1.o de Febrero de 1783. f.o 28„, cuyo tenor literal es como se sigue:

28„ Hermanos donados que dejaron el avito en esta Cartuja de Sevilla desde el año de 1760„ hasta el de 1782„ despues de hecha la donacion por no haberlos admitido à la profeson al debido tpo de los seis años, y otros que antes de llegar à ellos lo hicieron tambn por no tener esperanza de conseguirla.

1„ ...... Hermano Antonio Rubio ..... se fuè à los 6„ aos de Donado
2„ ..... Hermo ... Josef Valda .......... se fue à los 14„ años.
3„ ..... Hermno Manuel Montero .... se fuè à los 9„ años.
4„ .... Hermd. Tomas Nieto .......... se fuè, à los 9„ años.

5.... Hermno. Ygnacio Parada........se fuè à los 6 años.
6.... Hermno. Valentin Ochogavia....se fue à los 7 años
7.... Hermno. Franco. Uribe............se fue à los 4 años
8.... Hermno. Pedro Fernandez.........se fue à los 3 años
9.... Hermno. Juan Gonzalez...........se fuè à los 7 años.

29. Si para mayor comprobacion de la Justicia con que se queja y representa al Consejo el dho Pe. Armenteros se quisiere hacer inquisicion en los demàs Monasterios de las dos Provincias, se hallaràn iguales ò mayores dimisiones del Avito en otros Donados desde el establecimiento de las Ordenaciones de 1759 y 60 con mas años de servicio à las Comunidades, con escelentes circunstancias Religiosas, y por las mismas causas de inadmision al estado de Conversos, que era el termino de su merito y vocacion.

30. Concluye el mismo Pe. Dr. Joaquin Armenteros su Represion sobre este punto diciendo: " Las perniciosas consecuen-
" cias que resultarian à la observancia Monacal si enteramte
" faltasen los Legos en nuestros Monasterios, lo manifiestan algu-
" nas de las actuales à mas de las indicadas à V. A. en este escri-
" to, por el hecho solo de haber aminorado su numero: bastantes
" esperiencias tenemos yà en las muchas perdidas de la hacien-
" da por no haber Legos que las cuiden; pero ¿ quales serian,
" Señor, quando se viesen precisadas las Comunidades por esa causa
" à poner Monges en las Administraciones temporales? No permita
" Dios que Yo llegue à ver esta destruccion de la vida Cartujana, y
" de su regular observancia.

31. El religioso temor de este celoso Monge tiene varias comprobaciones efectivas en el espediente, y en la practica actual de los Monasterios por la falta de Legos. Ya es visto del publico

que los de su N.e estado con el titulo de Procuradores administran Casas, siguen pleitos en los Tribunales, hacen informac.nes, habitan los hospicios de las mayores Ciudades, compelen à los deudores de sus Monasterios, y salen de ellos diariamente, y como por practica à todos los negocios activos que les ocurren ò se prevee ocurrir.

32„ Para que se vea mas bien la disonancia que hacen estas ocupaciones activas en el N.e estado Sacerdotal y la necesidad de conciencia con que pide su reparacion este abuso tan contrario al espiritu del S.to proposito, tengase presente en este lugar todo el cap.o 80„ de los citados estatutos, y los cap.os 13„ y 14„ de los ultimos 2.a parte, los quales se anotaron al Art.o 1.o n.o 59„ y 60„, como tambien lo que sobre la vocacion, y empresa contemplativa que abrazan los Monges les dice su mismo Patriarca S.n Bruno en la citada carta art.o 6„ n.o 52„ que dirigiò à sus compañeros desde Calabria. Estas son sus palabras:

33„ „ Habiendo entendido::: el inflexible rigor de
„ vuestra razonable y laudable observancia; y habiendo oido vro S.to amor
„ e incesante estudio en orden à aquellas cosas que pertenecen a la inte-
„ gridad y honestidad de las costumbres, se alegra mi espiritu en el
„ Señor:: Alegraos pues, hermanos mios mui amados por la suerte de
„ vra felicicidad, y por las gracias que con liberal mano ha repar-
„ tido Dios en vosotros: Alegraos porque habeis salido libres de los innu-
„ merables peligros y naufragios del Mundo borrascoso: Alegraos porq.
„ habeis conseguido segura y tranquila bonanza en el mas escondido
„ Puerto, al que muchos han deseado llegar, muchos lo procuraron con
„ grande conato, y no obstante no han podido conseguirlo. Y otros mu-
„ chos despues de haber logrado venir à este puerto fueron excluidos
„ porque à ninguno de ellos se le habia concedido de lo alto. Por tanto

teneð por cierto y probado hermanos mios, que qualquiera que logrò este apetecible bien, y lo ha perdido de algun modo, si tiene alguna atencion y cuidado de la salud de su alma, le pesarà eternamente. Ideo fratres mei certum, ac probatum sit vobis, quod quicumque obtabili hoc usus est bono, si quocumque modo id amiserit, usque in finem dolebit, si quis respectus, vel cura salutis animæ suæ sibi fuerit.

34. Si se considera despacio esta ultima sentencia resolutiva del S.to Patriarca, y se hace paralelo con la practica actual de alg.s P.es Monges que dejan el retiro y abstraccion delo temporal que abrazaron, por el exercicio exterior de las Procuraciones abusivas que obtuvieron, es consiguiente algun remordim.to interior en medio de las ocupac.nes exteriores q.e no pertenecen à su sant.ma vocacion y espiritu Monacal?

35. Pero dejando este punto para quien corresponde su remedio, y retrayendonos à la necesidad que hay de restituir el num.o de Conversos en cada Monast.o segun la practica observada hasta el año de 1759. conforme à las primeras constituciones de la orden, se estima conveniente reproducir aqui à mayor abundam.to el §.o 13. de la Repres.on que hicieron al Ex.mo S.r Nuncio en 8. de Mayo de 1786. los cinco P.es Antiguos de la S.ta Cartuja de Xerez: dicen assi:

36. „ A la verdad Ex.mo S.r debemos reconocer los Mon-
„ ges segun nuestras primeras constituciones, laudable proposito contem-
„ plativo, espiritu con que abrazamos nuestro estado, y maximas que
„ nos enseñaron en el Noviciado, Bulas Pontificias, y decretos de la
„ Sagrada Congreg.on, que es impracticable la observancia Cartusiana Mo-
„ nacal en lo caracteristico de la clausura perpetua, oracion conti-
„ nua, abstraccion de negocios, retiro en la Celda, y assistencia al Coro,
„ sin el numero correspondiente de Conversos en cada Monasterio que
„ señalan los primeros y segundos estatutos; y que segun las ideas

" actuales que se ha propuesto y practica una parte monacal, no se
" verificará esta en las Comunidades Cartusanas por mas exortaciones
" comminatorias que se hagan por V. E., ni aún por las Actas que se
" dispongan en la Congregacion y Capitulo Nacional, si no se restituye
" á nuestros Conversos el uso y exercicio de sus antiguos derechos que
" les proporcionen medios para conservarse por sí mismos y hacerse
" atendibles de sus Comunidades, como necesarios para las delibera-
" ciones Conventuales, uniendolos á su Cuerpo representativo en las
" acciones del derecho, que por razon de profesos y ligados con los
" tres votos, deben exercitar igualmente que los Monges como her-
" manos y compañeros en su respectiva vocacion, segun lo practicaron
" en aquellos felices tiempos que la Orden gozaba los efectos de la paz,
" union fraterna, exemplar observancia, y prosperidad.

37„ Los Religiosos Legos de la Cartuxa de Sevilla en la Represᵒⁿ que hicieron al Rey en 1º. de Febrero del año de 1783„ al nº. 13„, manifestaron á S. M. que tres Donados de su misma Casa habiendo cumplido mas de los seis años de merito laudablemente, pretendieron, se les recibiese al Noviciado de Conversos por medio de memorial que presentaron en 25. de Septiembre de 1781„ a su Comunidad; y que no obstante la fidelidad, observancia, y prontitud conque habian cumplido las obligaciones que escrituraron en su donacion, no quisieron aquellos Pᵉˢ. Monges recibirlos á la profesion que solicitaban, de que resultó haber dimitido el Avito uno de los tres Donados.

38„ Para comprobar estos hechos que justifican la indisposicion de aquella Vᵉ. Comunᵈ. para recibir Conversos, ofrecieron estos á S. M. un testimᵈ. señalado con el numᵈ. 3º. de la Certificacion que dió el Prelado del mismo Monasterio al

hermano que dejó el Avito, en el que declara y confiesa de bue-
na fè los meritos y circunstancias del dimitente, y por conseq.cia
de los otros dos que con este pidieron la profesion de Conversos y les
fuè denegada.

39„ Un documento tan calificado y exento de toda
sospecha como esta Certificacion dada por un Prelado de los mas opues-
tos al estado Laical y à la recepcion de pretendientes à èl en su
mismo Monast.o, como resulta de no haber cumplido las orden.s
del Com.o que se le comunicaron à este fin art.o 6.o num.o 33„ y
siguientes, se tiene por conveniente transcribirle para mayor
convencimiento de que no hubo otra causa para negar estas
recepciones de justicia que el animo de extinguir los Conversos:
dice asi:

" 40„ „ Fr. Marcelo Alonso, Prior de la Cartuja de
" N.ra S.ra de las Cuebas, extra muros de Sevilla, certifico: que
" Juan Gonzalez, Donado que fuè por espacio de 6„ años en esta
" d.ha Cartuja, se portò siempre en ella con grande observancia
" de nuestro S.to instituto, y en quantas obediencias le pusieron
" los Prelados cumplió en ellas de modo que dió bien à cono-
" cer a todos su fidelidad à la Casa, y celo por sus intereses;
" motivo porque Yo le fiè las principales oficinas del Esto-
" navterio, en cuyo manejo se portò à toda mi satisfaccion:
" Por cuyas buenas prendas me fuè mui sensible la dimis.on
" que hizo del Avito; lo que nunca hubiera executado si la
" Comunidad le hubiera dado la profesion que tanto deseaba.
" Y para que todo conste doy ~~esta~~ esta firmada de mi
" nombre, y sellada con el sello de este mi Monasterio

en el dia 20. de Sept.re de 1782. = Fr. Marcelo Alonso Prior.

41. No hace menos à este proposito la Representa-
cion del P.e D. Pablo Vicente Estruè, Monge de la Cartuja de
Ftuladey, de que se hizo mencion en el art. 1.o n.o 52. a 54, y
en el art.o 6.o n.o 27. à 32., en la que prueba y convence que
el negar la profesion à nueve Donados de su Monasterio que
la solicitaban, y aun retardarsela, era contra justicia, contra
caridad, y como una especie de infidelidad respecto de su grande
merito, que en algunos era ya de 26. años, y que se hallaba esta Cartuja
sin consuelo alguno que recordase la memoria del S.to Pa-
triarca, y sus compañeros; como puede verse en los lugares cita-
dos. No se transcribe entera esta Representacion por difusa: aunque po-
dria convenir hacerlo para la mas completa instruccion del actual es-
tado de los Monasterios; pero son oportunos algunos cortos fragmentos en este lugar.

42. En los §§. 6, 7, y 8. ofrece razones, y motivos
convincentes que demuestran las circunstancias esencia-
les relativas à la extincion de conversos, que son parte esencial
de la Orden, el estado de la observancia por falta de estos, el derecho de
los Donados à la profesion, y exercicio que debemos practicar de
la caridad fraterna; la ~~conocida~~ injusticia, especie de infidelidad,
y notoria violencia en la negativa absoluta à estos herm.os de
recibirlos à la profesion que solicitan y se les debe: concluyendo
" al n.o 6.o con la expresion de que " Asi es comun entre los hom-
" bres doctos, que la dilacion de los cinco años despues de la
" donacion es injusta, ¿ quanto mas lo serà la absoluta negacion
" sin causa para ello?

" 43. " Al §.o 9. exclama diciendo: " ¡O caridad

" de los Cartusos! ¡Que abrasados estaràn nuestros corazones en el
" amor de Dios estando tan extinguido el del proximo! ¡Estos son
" los productos y progresos de esta porcion tan ponderada de la
" Iglesia ?!

44" " Y al §.º 10" continua: " si del infeliz termino
" ô constitucion del manejo y vida interior de la Cartusa, que es
" la mas esencial y moralmente imposible conocerse por los de
" fuera, hubiese yo de escribir ô manifestarlo por escrito, seria ne-
" cesario consumir muchos Quadernos de papel::: Y haria conocer â V. Y.
" y â qualquiera del Mundo ser el evangelio lo que dicen y expresan
" los Libros Perfuicion de las Cartusas, y el estado del manejo interior
" que impide todo aprovechamiento, y sin cuyo remedio fuera mucho
" mejor extinguir la Orden como la higuera infructifera.

45" Y despues hablando de las Procuraciones es
extra y superfluas del hospicio de la Ciudad, y otras es los P.P. Mon-
ges que impidiò el Consejo se proveyesen (oy estàn repuestas) por inconve-
nientes al S.to proposito Monacal y a los S.tos estatutos dice al §.º 12":
" Que esta prohibicion la concibe ilustracion clara del Spiritu S.to,
" lo qual conocemos los que practicamos la vida de Cartujos que todos los
" impugnadores del mundo.

46" " Y si no (pregunta â continuacion) los Cartujos
" mas ambiciosos, los mas opuestos y que mas hayan resistido el pun-
" to, que me juren la verdad despues de leer los Libros Perfuicion de
" las Cartusas con lo que ven practicamente: ¿ Què sienten en su
" interior aunque el amor propio resista en lo exterior? Yo aseguro
" que si en este punto hubieran de jurarlo, dirian lo que este pobre Mon-
" ge que no està sin amor propio; y confieso con sencillez que quando
" leì estos Libros de VV. YY. hallaba mucha repugnancia en lo exte-
rior, -

" y me ocurrían medios y razones con que impugnarlos; pero el in-
" terior remordia y la conciencia me dictaba ser enteramente
" cierto lo que espresan.

47" No parece se pueden añadir otros docum.tos q.e manifiesten mejor la necesidad de reponer en los Monasterios el num.º de Conversos que señalan los primeros y segundos estatutos de la Orden, que la declaracion de este ingenuo e imparcial Monge y de los otros que anteceden, porque como partes del estado sacerdotal son testigos de la mayor excepcion; pero como este punto es tan esencial y precisa tanto su restablecimiento que sin él es moralmente imposible la caracteristica primitiva observancia Cartusana segun el espiritu de su S.to proposito; y por otra parte se ha manifestado el empeño de algunas Comunidades y sus Prelados en no admitir los pretendientes á la Conversion, se tiene por conveni.te transcribir lo que espusieron desde el num.º 16" hasta el 20" los Conversos de Sevilla al Ex.mo S.r Nuncio en su citada representacion de 20 de Abril de 1786": dicen asi, hablando de la proxima extincion en q.e está su estado.

48" Esta, Ex.mo S.or se halla decretada por el R.mo
" P.e Gral estrangero, y solicitada en el Consejo por algunos
" V.es P.es Monges, como resulta de los volumenes impresos (pag.
" 374" vol. 1.º y pag. 831" vol. 2.º) y adoptada por otros voca-
" les de los Monasterios, resisten unos y otros las recepciones de un
" estado que precisamente su destruccion ha de causar en la orden
" un movimiento combulsivo que le ocasione accidentes morta-
" les en su constitutiva observancia Monacal.

49" " Si V. E, Señor, hace paralelo de los Conver-(sos

que tenia cada uno de los Monasterios de estas Provincias el año
de 1759,, con los que hay en la actualidad, hallarà su rectitud
una comprobacion solida de esta verdad. Quatro (Conversos) solam.te
han quedado en esta Casa de Sevilla porque murio uno en 5,, de
Febrero de este año; y aunque los VV.es PP.es conventuales reco-
nocen la falta y confiesan la ruina temporal del Monasterio,
por ningun acontecimiento quieren admitir los tres herm.os Do
nados de nueve, once, y ~~diez y ocho~~ trece años de Escritura, sin embar-
go de haberselo mandado el Consejo en 9,, de Noviembre de 1781,,
y 26,, de Enero de 82,,; y reconocerlos benemeritos para la pro-
fesion.

90,, Pero S.or ¿Quien habia de pensar la misma
resistencia para recibir legos en algunos VV.es PP.es despues de haber leido
los fundamentos, necesidad, y conveniencia de este estado para las pro-
pias Comunidades que manifiestan practicamente los tomos impresos
por el R.l Consejo? Si no se les oculta la mala administracion ex-
terior de las pertenencias del Monasterio por la falta de Conver-
sos como lo representaron al Cons.o los tres VV.es PP.es que se ci-
tan en la 2.a adjunta n.o 16,, 18,, y 19,,: si miran las deudas creci-
das y empeños considerables en que se hallan actualmente por
efecto de aquella causa. Si conocen la necesaria estravers.on
de su recogimiento interior por haber de suplir con su presencia
algunos V.es Monges las acciones temporales que hacian los Con-
versos quando habia numero competente. ¿Como resisten toda-
via las recepciones laicas?

91,, ,, Los Conversos, Ex.mo S.or, no deben entenderse a
sindicar el motivo a vista de la sabia penetracion de V.E. que
le consta mui bien; pero si pueden afirmar sin recelo de

" engañarse, que se acabaria de verificar la extincion de su estado
" mui en breve si V.E. no determina ordenes y establecimientos q.e
" faciliten à los Conversos su propia conservacion. El V. P. D.n Ber-
" nabè Alvarez, Vicario de este Prelado, dijo à uno de los que re-
" presentan en 10 de Febrero de este año estas formales palabras:
" Si el Ylt.mo S.r Nuncio no manda que sea privado de voz activa
" y pasiva el Monge que se oponga à la recepcion de Conversos,
" tengo por imposible que se verifique alguna en esta Comunidad.

52" " Bien conocen los Conversos, Ex.mo S.r, que una
" exageracion tan absoluta como esta tiene sus moderaciones
" en la succesion del tiempo, porque los corazones humanos son
" mobibles à la reflexion y desengaño; pero manifiesta no obs-
" tante la indisposicion actual de los que privativamente exer-
" citan por ahora las recepciones Laicales; y no serà prudencia en
" los Conversos hacerse pasivos en una ocasion que miran à V.E.
" con plenas facultades de ambas Soveranias para restablecerlos
" en sus derechos antiguos y constitucionales, que les proporcionan
" medios para conservarse por sì mismos y hacerse amados de
" sus Comunidades como lo fueron antes. Hasta aqui los Conversos
" de la Cartuja de Sevilla.

53" Los S.res Fiscales, celosissimos Ministros del
Rey, y defensores de los derechos de sus vasallos en la parte
que les corresponde, al f.o 376" de su respuesta, vol. 3.o digeron:
" Para que se vea todavia la sinrazon de tal despojo de los dere-
" chos Laicales, y el trastorno ocasionado en la disciplina inter-
" na de los Monges con semejantes novedades, recapitularàn los
" Fiscales para concluir este particular las disposiciones primor-
" diales de la Orden, de que hicieron mencion las Cartujas

" de España en el art.º 42" pag. 364" 1.er vol; advirtiendo q.e
" en los principios era el numero de Legos 16", al qual se podian
" añadir quatro, y que el de Monges era de solo 13": que S.n
" Bruno entre sus Compañeros tubo algunos que eran Legos, y esto
" deberia hacer reflexionar à los Superiores de la Orden para no
" destruir la tradicion de su S.to fundador, minorando los Conver-
" sos en los terminos que se nota al presente en todos los Mo-
" nasterios, segun el plan apendice 5. letra **E**. pag. 495 del
" 1.er vol.

54" Si la instruccion de los S.res Fiscales en el espiri-
tu de la Orden adquirida por todos sus estatutos, admira, y re-
prueba la disminucion de Conversos en los Monasterios al tpo
de los emplazamientos en el mes de Mayo de 1776, quando
aún tenia la Cartuja de Sevilla diez, y la de Aulaci, cer-
ca de Zaragoza, once ¿ què diràn hoy, que la primera solo tie-
ne quatro viejos y enfermos, y la segunda ninguno? Y si
vieren igual aminoramiento, y acaso extincion, en otros Mo-
nasterios de los mismos Legos, ~~ocupando~~ evacuando, las exterioridades
de su ocupacion activa los PP. Monges de la retirada y
contemplatiba ¿ què haria su celo por la Religion, por el estado,
por la observancia del Concilio de Trento, por el cumplim.to de las
R.s intenciones de S.M. y del Cons.º declaradas en sus providen-
cias, è impetracion de Brebes Apostolicos para el remedio
de estos perjuicios, y por el bien universal de la S.ta Iglesia,
interesada singularissimam.te en la constitucion, y disciplina
Cartujana? Ya se dexa conocer por su religiosa fundamentada
respuesta, y por lo que resulta de los tres volumenes man-
dados imprimir por el R.l Cons.º à solicitud de los mismos S.res Fis-
cales.

55„ Pero continuando este particular, dicen al
„ §.º 377. „ Que Dⁿ. Guigon, 5.º Prior de Grenoble, en la Colec-
„ cion de las costumbres de la Orden expresamente dice, que en
„ aquel Monasterio habia dho numero de Legos ò Conversos, y lo
„ mismo disponen los estatutos antiguos; y en toda la serie de
„ ellos se vè, que el manejo de lo temporal les ha sido privati-
„ vo, no como Criados de los Monges, sinò por inmemorial cos-
„ tumbre y drõ propio inconcusamente observado en las Cartujas
„ de España desde sus fundaciones, hasta que con las violencias.
„ y artificios referidos, se les despojó de sus funciones peculiares: tan-
„ to, que habiendo establecido el Capº. y Prior de Grenoble una
„ Ordenacⁿ. en que disponia fuese licito à los Priores y à los Consᵒʳᵉˢ.
„ dàr à censo perpetuo las tierras y granjas, y hacer qualqᵃ.
„ contrato sin requerimiento de los Conversos, la revocò la Sant.ᵈ
„ de Clemᵗᵉ. 4º. como se puede ver en la nota 32„ pag. 447„ del
„ 2º vol.

56„ El Rˡ. y Supᵐᵒ. Consº. teniendo presente las
resultancias del expediente, estimò necesario en justicia con-
sultar à S. M. sobre este articulo: „ Que son precisas estas
„ declaraciones y modificaciones en muchos y mui esenciales
„ puntos (y entre ellos) el Noviciado, Profesion, y Avito de los
„ Conversos; su oficio y cuidado acerca de lo temporal
„ de los Monasterios &ᵃ, cuyo dictamen mereciò la Rˡ.
„ aprobacion como queda sentado al artº. 1º. numᵈ. 111„

# Articulo 9. §. 54 repres.n

"Que para obiar los efugios de q.e se valen los P.es Monges para no recibir Conversos à la profes.n: y con conside-raz.n al corto numero que hà quedado de estos, y al excesivo de aquellos respectivam.te, no se reciban de un estado h.ta q.e esté completa la asignaz.on q.e hacen los dichos Estatutos para el otro.

1. Todo el articulo anteced.te explicado y convencido como queda hecho, comprueba la necesidad de establecer este con la circunstancia q.e manifiesta si hà de existir el humilde Estado de Conversos, y q.e consig.te la Orn en su vigor y perfeccion, Es yà mui comun en los Monasterios la determinaz.n de no admitir los pretendientes à èl q.e los P.es Monges, y con especialidad en aquellos q.e disfrutan el exercicio exterior, y frecuentes salidas q.e les proporciona el titulo de Procur.ores, y en los otros q.e aspiran, desean ò pretenden las mismas ocupaciones dela vida activa q.e les dispensa del retiro claustral y asistencia al Coro, dela soledad y silencio q.e deben observar, q.do no ocupan alguno de estos oficios q.e les permiten y toleran el trato y comunicacion secular, seg.n el actual sistema de gob.no nuevam.te introducido.

2. Si se tiene pres.te lo q.e resulta delos primeros y segundos Estatutos dela Orn acerca del num.o de Legos q.e señalan p.ra cada Monasterio, resp.to delos trece Monges, y q.e siendo el may.r ensanche q.e se concedia, el poder añadir uno à estos trece: quando àlos 16. Conversos y 7. Reditos podian aumentarse otros quatro, q.e hacen numero doble, cuya disposiz.on ninguna delas siguient.s compilaciones altera.: no obstante de q.e el P.e Lemason en sus Anales pag. 55. dice havia yà en su Monasterio igual num.o: In domo vero Cartusiæ tot fere sunt fratres Laici quod Monachi:

3. Si se reflexiona que la continuaz.ⁿ de haver seguido la Oŕn esta misma practica p.ʳ siete siglos, consexvó en su caracteristica observancia de abstraccion y laudable retiro claustral à la optima parte contemplativa: y q.ᵉ la diminucion de Conversos en los Monasterios la há ocasionado el aumento transgresivo de Procuraciones Monacales, y sus frequentes salidas de la clausura:

4. Si se considera, q.ᵉ la particularidad de gozar estas indulgencias algunos Monges escogidos p.ʳ la inclinaz.ⁿ de los Prelados conturba y hace insoportable à otros la soledad de la Celda y encerram.ᵗᵒ del Monasterio con el peso de la observancia; y q.ᵉ estas gracias especiales están produciendo multiplicadas transgresiones en aquella, relativas à la asistencia de las alabanzas divinas, al sagrado vinculo de la union y caridad fraterna, y à otras varias constituciones dirigidas al desembarazo de lo exterior, y necesaria quietud interior para el S.ᵗᵒ Exercicio de la Oracion y contemplacion, q.ᵉ debe ser el unico empleo del Asceta Cartujano seg.ⁿ sus Estatutos, y practicas observadas hasta estos ultimos tiempos:

5. Si se mira, q.ᵉ los P.ᵉˢ Antiguos zelosos de la mas pura disciplina de la Oŕn reclaman, y suplican la restitucion de ella en los Monasterios, seg.ⁿ sus primitivas Constituciones p.ʳ medio de la recuperac.ᵒⁿ del numero de Conversos q.ᵉ habia y señalan los Estatutos, como el mas preciso y constante para reponer à las Comunidades en su Antiguo esplendor, y mantenerlas en la tranquilidad q.ᵉ desea la mas sana parte de ellas mismas:

6. Si se medita, q.ᵉ el Rey Nño S.ʳ y su R.ˡ Consejo, han dirigido sus Reales solicitudes y cuidados al justo restablecim.ᵗᵒ de aquellas felicidades, y saludables costumbres primitivas, baxo de las quales fue recibida la Oŕn en sus Dominios, y cuya variacion actual

introdujo el gobierno extrangero contraviniendo à lo q.e manda el Sagrado Concilio de Trento, y sin la R.l aprobaz.on que debia haver im-partido; aun quando fuesen justas y necesarias las novedades:

7. Si se atiende, q.e los Religiosos Conversos, como una parte y porcion util del cuerpo de la Orn, y principalm.te agraviados, recla-man, y piden en justicia la restitucion de todos sus Drõs constitucionales y primitivos, conforme à los Estatutos, Bulas, declaracion.s, Concilios, y noticias antiguas de la Religion; y con especialidad, q.e p.r este articulo, y el anterior solicitan aquel numero respectivo de Legos en cada Monas-terio q.e señalan los mismos Estatutos, ò los que habia el año de 1759, quan-do p.r el P.e Gral y Capitulo Extrangero, se establecieron unas Orde-naciones, y renovaron otras que yà estaban abolidas y reprobadas an-tes p.r la Silla Apostolica dirigidas todas à inhabilitarlos y extinguir-los, como efectivam.te se està verificando:

8. Si sobre todo lo dicho, se examina cuidadosam.te el estado actual de los Monasterios en ambos objetos, y se hace paralelo imparcial, con el que tenian el expresado año de 1759 antes de publicarse, y esten-derse en ellos aquellas novedades que invirtieron y trastornaron la tranquilidad de los P.es Monges, su recogimiento claustral y abstraccion de negocios temporales, como tambien los drõs, existencia, y adminis-tracion exterior de los Conversos:

9. Si todas estas cosas juntas, y las demas que resultan del exped.te y volumenes, tiene à la vista el Ex.mo S.r Presid.te y Capitulo gral como lo creen los Conversos de su zelo p.r la observancia, y recta administraz.on de Justicia; pueden y deben esperar estos de tan respetable congregaz.on unos establecim.tos y mandatos q.e aseguren la permanencia del Es-tado Laical en los Monasterios, segun la explicada numeracion, para que retraidos los P.es Monges à las ocupaciones mentales de

su mejor parte contemplativa, y exercitados los Conversos, seg.n su llamamiento, en la perteneciente à lo activo, se unan, hermanen, y convengan los dos estados integrantes del Cuerpo de la Orn en las ocupaciones propias de cada uno, ayudandose mutuam.te en sus resp.vos encargos,
" para que proporcione à la Cartuja dar aquellos copiosos frutos que
" hà sabido producir en otros tiempos con admiracion del mundo, utili-
" dad del estado y gloria de la Iglesia" en cuyos terminos se explica el Emmo S.r Cardenal Colonna en su despacho, pag. 170. del Suplem.to Vol. 3.º

10. Para que se vea todavia, q.e sin embargo de las Orns comunicadas p.r el R.l Cons.o al V.e Prelado y Comun.d de Sevilla en 9. de Nobre de 1781. y 28. de Enero de 1782. à fin de que recibiese à la profes.n de Conversos, los hermanos Donados que la solicitaban, y à los demas Pretendientes aptos que hubiese en adelante para aquel estado: y q.e no obstante de haver ofrecido el P.e Prior al mismo R.l Cons.o en respuesta de 6. de febrero de 1782: " Que no habria falta alguna en el
" cumplim.to de sus Orns, como lo acreditarian las recepciones sucesivas; ni à estos hermanos benemeritos, ni à otro alguno han recibido para la profesion, ni piensan hacerlo en adelante, segun se dijo Articulo 6. n.º 33. à 50. y lo comprueba el hecho siguiente.

11. Es constante q.e segun la Ordenaz.on de 1636 que està en uso, aunque revocada p.r la Sagrada Congreg.on, ninguno puede hacer la profes.n de Converso, sin haber estado antes seis años à lo menos en el avito y servicio de Donado, de cuya obligaz.n se hace escritura publica que firma el contrayente p.r si mismo, y el Prelado à nombre de la Comun.d, segun la formula estendida en la 3.a p.te de los estatutos ~~de~~ folio 179. impresa en Sevilla p.r Fran.co de Leefdael año de 1730. en nombre y con aprobacion de la Religion.

12. Mas obligaciones que contiene la mencionada fórmula de escritura que concluye: "Hecho fue esto, y publicado
" en la dicha Casa en presencia de los testigos, que el presente ins-
" trumento firmaron con el dho V. P. Prior, y el dho Fr. N. ahora Do-
" nado:" Añadieron en la escritura de Donacion que hizo el her-
mano Pedro Gutierrez en 25 de Julio de 1788 ante Antonio Ma-
nuel de Leon Esc.no pub.co de Sevilla la circunstancia siguiente:

13. "Que se obliga á no pedir ni solicitar la profesion de
" Converso ahora, ni en tiempo alguno, p.r ningun merito ni servicio,
" ni p.r ningun acontecimiento q.e ocurra, ni tampoco q.e sirviere
" á la Comunidad: De suerte que p.r el hecho solo de pedir ó soli-
" citar la profesion quede inhavil, y destituido p.a obtenerla; pero
" se reserva la Comunidad su accion p.a darsela quando sea su
" voluntad, ó la tuviere por conveniente: Vease Antonio 6. n.º 17, y sig.tes
" Esta misma condicion pusieron despues en las escrituras de otros tres
hermanos q.e hicieron sus Donaciones en la dha Cartuja á 22 de
Octubre, y 11 de Noviembre de 1788, y 13 de Abril de 1789, ante
el mismo Escribano.

14. No parece puede llegar á mas lo irritante de esta escri-
tura, ni la manifestacion del intento que se tiene de extinguir el
Estado de Converso, aunq.e siempre paliado; pero tengase presente en
este lugar, q.e haviendose recombenido al P.e Vicario D.n Bernabe Al-
varez, y Procurador mayor D.n Alberto Herrera con este motivo
aditamento de la mencionada escritura; respondieron llenos

de admiracion, q.e lo ignoraban enteramente, y divulgaban lo mismo de la Comunidad: de q.e se puede inferir, sin violencia, fue dirigido solamente del R. P. Prior, y P.e Maestro, que lo ha sido de estos hermanos; D.n Constancio Albuxo, Autor de los Anales contra los Conversos, que reprueba el R.l Cons.o Articulo 13. n.o 40, y mandó recoger, si havia algun exemplar, el Emmo S.r Cardenal Colonna en su despacho, y publicacion del Breve de S. S.d de 7 de Septiembre de 1785 dirigido á las Comunidades de Monges, y Conversos.

15 Unos antecedentes como los expuestos hasta aqui con el candor, y sinceridad Religiosa que exige la importante materia que se trata, hace ver la necesidad, y Justicia que incluye la suplica de este Articulo, y el anterior, relativos al num.o y existencia de los Conversos en cada Monasterio, como tambien de lo conveniente que seria á la orden en su nueva Congreg.on de España extinguir en ella los Donados, y reducirla á su primera institucion de solo Monges, y Conversos, que la constituyeron integra desde su origen, como se hizo presente en el Articulo 6.o num.o 24. y 134.

# Articulo Jo. §.55. represⁿ.

" Que disfruten los Conversos los esparcimientos de los
"Monges en los dias feriales segun lo permitieren su obedi-
"encias; pero que señaladamente los tengan los Domingos
"y fiestas de precepto por la tarde como los tienen los mis-
"mos Monges, y lo solicitaron las Comunidades de España
"en su memorial a la Sag.da Congregacion en el año de 1684"
"y se practicaba en algunos Monasterios el año de 1759", y los
"han quitado los P.es Priores ofendidos de la oposicion que
"hicieron a las ordenaciones de aquel año.

1. Para la mejor inteligencia de la justicia y derecho con q.e reclaman y suplican los Conversos el restablecimiento de este art.o, es de suponer que hasta la nueva coleccion de los Estatutos hecha el año de 1582" no se concedio recreacion o esparcimiento fuera de la clausura del Monasterio para Monges ni Conversos; porque solo tenian unos y otros cierta especie de recreacion unica en aquel tiempo desde la comida meridiana hasta visperas que llamaron coloquio de buenas cosas para recrearse juntos con separacion cada estado dentro de la misma clausura, el primer dia de la semana.

2. Esto se comprueba con lo que se halla en los primeros estatutos A 1.129" llamados costumbres del P.e D.r Guigon al cap.o 7" de officio Dominicali num.o 9. Post nonam in claustro convenimus de utilitatibus locuturi &.a Y al cap.o 39" de minutione n.o 2" ibi: Prima quæ die, ne quid adverti eo comminutionis ocasione contingat ad coloquium refecti convenimus.

3. Los segundos Estatutos de 1259,, llamados antiguos, al cap.º 9. de cologuio claustri 2.ª parte desde el n.º 29,, hasta el 34,, que hablan de él, no alteran cosa respecto de las costumbres; pero se nota que en el cap.º 1.º 2.ª parte n.º 3.º dice: Nec etiam propter hoc detur in hebdomada recreatio Monachis vltra semel; y es la primera vez que se lee la palabra recreatio; sobre que el R.e Lemaion en sus Anales fol.º 298,, dice, porque quiere dudarlo, „que no se sabe de cierto si esta recreacion se deba entender del cologuio que comunm.te se tenia en el claustro ô de conmutacion de este mismo cologuio en paseo comun; (y añade) pero en la pres.te nueva colecc.on de los estatutos se entiende el nombre de recreacion preciam.te mutacion de parage, para q.e de aquel lugar llamado cologuio puedan los Monges pasar á la Huerta, ô â otro sitio dentro de la clausura situado en sus terminos, adonde los Monges puedan al mismo tiempo hablar y pasear.

4,, Las dos Compilacion.s de los estatutos, hechas la una en el año de 1368,, y la otra el de 1509,, no contienen novedad alguna de los primeros y segundos sobre el particular de los cologuios de buenas cosas dentro de la clausura; pero en la nueva colecc.on de 1582,, en la 2.ª p.te cap.º 15,, n.º 2.º se previene que en el dia de recreac.on no se dè cologuio, ni habiendose dado este se conceda recreacion en el mismo dia, ibi: volumus autem vt eodem die non detur recreatio si datur cologuium claustri, aut non detur cologuium claustri si eo die detur recreatio. Tan escrupulosamente parece se celaba la mas rigida observancia.

5,, Por todo lo dho hasta aquí queda probado, y

convencido que desde las costumbres del P.e D.n Guigon ó esta-
blecimiento de la orden hasta la 3.a compilacion de 1509,, no tu-
bieron los P.es Monges otra recreacion ó esparcimiento que
el cologuium Claustri guardando rigorosa clausura dentro del Mo-
nasterio, ni se sabe q.e pudiesen salir de ella con titulo de recreacion
hasta la nueva compilacion de estatutos hecha el año de 1582,,

6,, Por esta nueva compilacion ~~de estatutos de~~
~~1582~~ se estendió la clausura votiva de los P.es Monges á cier-
tos terminos del Monasterio, para que solo aquel dia de la se-
mana destinado á la recreacion ó cologuium claustri, salie-
sen á esparcimiento, pero se ignora en virtud de q.e privilegio, bu-
la ó autorid. se ordenó esta ampliac.on ó salida de la clausura.

7,, Despues en la ultima coleccion de estatutos
hecha por el P.e Gral Lemason el año de 1681,, se estendió
el esparcim.to que era solo el Domingo por la tarde desde Vis-
peras hasta completas, á dos cada semana, señalando el mis-
mo Domingo y Jueves para estas recreaciones, y algunos dias
mas de cologuio en el Claustro desde Nona hasta Visperas

8,, Esto es sumariamente lo que resulta de los esta-
tutos sobre los esparcimientos de los P.es Monges desde las primeras
costumbres del P.e D.n Guigon hasta los ultimos del R.mo Lema-
son que hoy gobiernan; y si despues se propagaron á la estension
que manifiesta el 2.o vol. pag. 586,, y 705,, y aún á mayor num.o de
recreac.ones en la actualidad, ha sido y es accion voluntaria en los RR.
P.es Priores que se consideran arbitros en conceder y disponer estas
fracciones de la clausura votiva de los Monges con demasiada
franqueza por la disipacion que producen, y por ser contra el S.to
Proposito Monacal, sobre loqual suplican los Conventos al Ex.mo S.r

Presidente, y Capº. gñal de la nueva Congreg.on q. expliquen el numero mas q. contrae este daño, y sus consequencias, q.e son bastantem.te conocidas, y experimentadas con algunos dolorosos exemplares.

9. En la Cartuxa de N. el año proximo pasado de 1788, b.o el mes de Junio se vió con admiracion, q.e en 4 dias consecutivos salieron los 13 de esparcim.to q. ordenan de los muchos recreos referidos, se duplican Monges en las obediencias de su estado que por estatuto corresponde, y han tenido solo uno: añadiendo ultimamente este nuevo desahogo contra la soledad y silencio que deben observar como se dixo al Art. 1.º n.º 51.

10. Se ha tenido por conveniente dar esta resumida noticia del origen, progresos, y actual extension de los esparcimientos Monacales, para que se vea mejor la violencia que padecen los Conversos en la supresion de los suyos. Al mismo paso que se fueron dilatando las recreac.nes à los P.es Monges en las ultimas compilaciones de su estatuto, han ido restringiendo y aminorando las que pertenecian à los Conversos por los suyos; de modo que en el dia solo disfrutan algun esparcimiento que voluntariam.te les quiere conceder el Prelado local con una arbitrariedad indebida, pues todos los aprovechamientos comunes, y beneficios Regulares, segun el Concilio Tridentino los deben señalar las constituciones, y no el arbitrio del superior: por que puede suceder con frecuencia lo que se ha verificado mas de una vez, como se justifica desde el num.º 32 hasta el 41 de este escrito. Otros convencim.tos y comprobaciones de varios casos de esta naturaleza podrian ofrecer los Religiosos Conversos sino temiesen causar notable molestia dilatando mas este articulo, con los quales acreditasen la verdad q.e queda indicada, y persuadiesen al mismo tiempo quanto conviene à la recta administrac.on de justicia, arreglado gobierno, y mayor tranquilidad de los Monasterios de Cartuxa comprehendidos en la nueva Congreg.on Española el fixar y establecer especificam.te las

respectivas ocupaciones, Rezos, y exercicios, tanto de los Prelados de primer orden, como de los locales, sus oficiales, y Monges; y señaladamente de los Conversos, en mandando, y corrigiendo qualesquiera abusos q.e en perjuicio suyo se havian introducido de suerte q.e puedan los enunciados Legos vivir, y gozar los legítimos derechos q.e les competen segun lo prescrito p.r sus Estatutos.

11. El derecho de los Conversos al Coloquio, Recreaciones, ó esparcimientos que se daban á los P.P. Monges es tan antiguo como el de ellos, y efectivamente los disfrutaron asi hasta los Estatutos del P.e Lemaison del año de 1681; y por lo mismo se les debe reintegrar á su exercicio, y posesion, en consequencia de lo que manda nuestro S.S.mo P.e P.io 6.º en su Bula Breve de 10 de Junio de 1782 al §.º 21 diciendo: „ Que se restituyan á los Conversos los usos, lugares, „ vios, y los derechos que les corresponden segun sus Estatutos.

12. Los primeros de la orden llamados Costumbres del P.e D.n Guigon al Cap. 54 de ministione famulorum num.º 2.º dicen: „ Que los hermanos Conversos despues de Comer hasta Visperas tengan „ Coloquio de buenas cosas, ibi: post prandium usque ad Vesperas „ Colloquium de bonis faciunt, del mismo modo que lo disponen al „ Cap. 7. y 39. para los Monges.

13. Los Estatutos antiguos 1.ª p.te Cap. 47 num.º 27 y 32: y 3.ª p.te Cap. 7. num.º 2: Cap. 28 num.º 55: y Cap. 32 num.º 15. entre las penas que imponen á los Conversos expulsos, y fugitivos es una: et careant Colloquio in Conventu. Lo mismo se dice en los Estatutos nuevos de 1363: 2.ª p.te Cap. 3. num.º 7. Del año de 1499, por haver escrito al P.e General dos Conversos cosas frívolas, ó despreciables, fueron penitenciados p.r la Carta Capitular con privacion de Voto en los Capitulos Conventuales, y de Coloquio en el Claustro p.r el tiempo, y Voluntad de la orden. Estas son sus palabras: „ Et fratres N. et N. quia frivole ac despicienter –

In. sibi invicem; careant Voce et Colloquio Claustrali ad ordinis Voluntatem, cuya ordenacion trae el P. Lemaison en los Anales pag. 212 fin de la Col. 2ª.

14. Un Ceremonial p.ª la direccion de los Conversos hecho en el año de 1558 p.r un P.e Monge de la Cartuja del Paular trae el Colloquio de buenas cosas como se expresa en las Costumbres del P.e Guigon.

15. La nueva Coleccion de los Estatutos del año de 1582, en la 3ª p.te que pertenece á los Conversos al Cap. 21 de criminosis num.º 2 hablando de estos dice así: Carebunt Colloquio communi.

16. La misma 3ª p.te traducida en Castellano p.ª inteligencia de los Conversos impresa en Valladolid el año de 1588 por Diego Fernandez de Cordova impresor de S. M. al Cap. 21 de criminosos num.º 11 dice: que estos por castigo de su criminalidad Carecen de Colloquio comun.

17. La dha 3ª p.te del Estatuto traducida é impresa en Madrid año de 1673 al Cap. 22 de los criminosos num.º 12 despues de imponer otras penas á estos dice: „ Y por todo un año entero lleven la disciplina general de la orden que es de esta manera: Careceran de Colloquio comun &.ª, segun queda transcrito Art.º 6. num.º 23. Al Cap. 3º num.º 6. hablando del Jueves S.to se dispone: „ En „ este dia no se tenga Colloquio comun así como ni en las fiestas de la „ quaresma que ocurren entre semana, „ (luego expone los Domingos) Y al Cap. 5. n.º 3. saca una nota al margen diciendo: „ En sus Colloquios „ guardense de mezclar murmuraciones, chocarrerias, ó desonestidades::: y si contendieren sobre dar favor, ó disfavor á la parte, y vando de los Principes, y Señores de la tierra sean privados del Colloquio Comun.

18. A vista de todo lo expuesto no se ofrece la menor

duda que desde las primeras ordenanzas del año de 1127 hasta los Estatutos del P.e Lemasson de 1681 en que suprimió arbitrariamente este Ilmo. General el Coloquio comun, los esparcimientos, y el beneficio de las Pitanzas á los Conversos, disfrutaron estos todos aquellos alivios igualmente que los P.es Monges sin contradicion alguna de la orden, ni de estos.

19. En convencimiento de esta verdad ofrecieron los Cartujos de España en su compendio de Estatutos impreso el año de 1684, que fundandose á la Sagrada Congregacion de este agravio hecho al Comun de sus hermanos Conversos por el P.e Lemasson, manifestando al mismo tiempo el amor fraternal que abrigaban sus corazones, y tenian á esta parte, y porcion util de su Cuerpo que hoy se destruia, y aniquila por los sucesores de su Estado de d.a cuio Exemplo, y manifestacion de lo que sufren los Conversos en este particular se transcribe el gravamen quinto, pag. 337 Volumen 1.º dicen asi al f.º 182.

20 „Hase quitado que los Religiosos Legos, y Donados, no salgan los Domingos por la tarde despues de Visperas un rato à esparcimiento, habiendose practicado siempre en las Cartujas de España dar este breve divertimiento à los pobres Religiosos que estàn toda la semana atados à sus obediencias; lo qual ademàs de no ser en nada contrario à la observancia Regular, es mui conforme à la doctrina del Espiritu Santo, que dice: tempus flendi, et tempus ridendi, tempus plangendi et tempus saltandi: Ecc. 3. Es tambien conforme à la practica de todas las Religiones, pues no hai alguna que no conceda à todos sus Religiosos algunos divertimientos. Aun aquellos antiguos solitarios, y principes del rigor Monastico, como S.^n Antonio, y otros, lo concedian à sus Religiosos; y como cosa tan s.^ta y en nada opuesta à la Disciplina Regular, la han alabado los summos Pontifices, como Clem.^te 8º; Paulo 5º; Gregorio 15, y Urbano 8º.

21. En el §. 183 despues de corroborar esto

mismo con autoridad del del serafico Doctor;
y filosofos Gentiles, copian la respuesta negativa
que dio el P.e [illegible] á la Reverenda Comunidad
del Pilar, que le escribió suplicandole la conversa-
cion de los [illegible] á sus hermanos Conventos,
donde puede verse; y al f.o 184 le responden, y
convencen de parcial, y duro en defender con-
[illegible]
palabras [illegible] de la verdad: dicen así:

22. „Quando las cosas quieren ver-
„ [illegible] de [illegible], se [illegible]
„ [illegible] en [illegible]. ¿ [illegible]
„ [illegible] daño [illegible]
„ [illegible] que [illegible]
„ [illegible] ? ¿ [illegible]
„ [illegible], y se [illegible] que [illegible]
„ [illegible] ? ¿ [illegible]
„ [illegible] ? [illegible]
„ [illegible]
„ [illegible]
„ [illegible]; y [illegible] que no se [illegible]

" estos experimentos por que únicas externas
" aufferantur, dicuntur, deambulant &c. es cosa
" la mas increible que se puede dudar. Pues
" por ventura ¿es divertimento estar toda la
" mañana atado el Religioso á su obediencia? ¿es
" pie une trabajo por recreo? Ea, por amor
" de Dios, que es querer experimentar lo que dice
" el Espiritu Santo: Qui nimis emungit elicit
" sanguinem. Prov. Cap. 30. Y del todo manifiesta
" la nimia exageracion y tenacidad, en no querer
" condescender en cosa alguna de quantas han propuesto
" los Comisarios de España: lo que dice el S. P. ¿Numquid
" justum esset toto ordini ruinam inferre in gratiam
" Conversorum, et Donatorum quorumdam domorum
" Hispaniae? Vease si puede llegar a mas la exageracion;
" y como por qualquiera cosa luego alega la ruina de la orden
" tota espantar, y vender observancia donde no hay peligro
" de la menor infraccion. Llegará la censura Apostolica, y
" discernirá todos estos celos aparentes; y se representará
" como hoy tienen mas observancia los Religiosos Legos y
" Donados de España que tenian antiguamente por los Estatutos

23 En efecto llegó el examen Apostolico sobre este

punto promovido unicamte. como se ha sentado en el art.º 6„ n.º 97„ y siguientes por las Cartujas de España; pero habiendo mandado retirar de Roma á los Sres. Procuradores Monges, de estas, y á su Compañero Lego, logró quedar solo en la palestra el Sr. Gral Lemaion con la autoridad, caudales, y represon. de la orden; y por su encargado, interesado, y solicito Agente el Pror Gral, que es siempre Prior actual de la Cartuja de Roma; para informar, diligenciar, è influir personalmente, lo que dan á conocer con bastante claridad las resultas manifestadas en dho art.º 6º, y particularmente al numº. 72„ y siguientes sobre el punto 5.º del Decreto de 29„ de Marzo de 1690„ que previenen: „ no compéten á los Conversos los esparcimientos de los Monges.

24„ Acerca de esto dicen los Sres. Fiscales en la nota puesta al gravamen V. pag. 100„ vol. 1.º „ Cuyo decreto ha servido á los Prelados para no dar á los Conversos y Donados los esparcimientos que les daban, y les han quitado desde el pleito que pretendieron seguir en la Nunciatura de España contra las Ordenaciones de 1759„, no obstante tenerlos guardando desde entonces clausura, silencio, y las demás observaciones Monacales de los Sacerdotes, como resultan de diversas partes del expedte. presente.

25„ Si la Sagda. Congregon. hubiera tenido la noticia instructiva de lo que resulta sobre este y demás puntos del Decreto en los estatutos primitivos y constituciones de la Orden y su Sto. proposito, como queda expuesto; y de la practica y exercicio de ellos que desde su origen tubieron los Conversos sin disputa, ni contradicion, como derecho propio, natural, y correspondiente á una parte integrante de su cuerpo, no podria, ni habria declarado

que no compete à los Conversos tener voto en los Capos. Conventuales, ni disfrutar los esparcimientos de los Monges, quando tan expresamte. y con tanta repeticion dicen y declaran lo contrario de su resolucion los mismos estatutos aprobados por autoridad Appca, segun se ha dicho en el art.º 1.º num.º 112„ nota.

26. Sin embargo de lo decretado por la sag.da Congon y constante resistencia del P.e Gral en no permitir los esparcimtos à los Conversos, algunos Prelados locales, convencidos de la necesidad y justicia de aquellos, se los continuaron sin novedad; y otros mas escrupulosos en observar las disposiciones del R. P. o menos afectos al Estado, limitaron las recreaciones de sus Legos à los dias y ocaciones de su voluntad; pero como esta era frecuente en concederlas; aunque precisados los Conversos indebidamente à pedir licencia los dias de esparcimiento al mismo Prelado, estaban contentos con su humillacion y limitacion porque no hallaban dificultad en obtener el permiso y alivio que necesitaban.

27„ Pero despues que los Conversos por los estimulos de sus conciencias, por el amor y celo del bien de su Orden, y con parecer de Sabios, à quienes consultaron, reclamaron las Ordenaciones de 1759„ como inductivas de relaxacion, al Tribunal de la Nunciatura; agraviados los Prelados de esta accion religiosa y propia del derecho, o persuadidos mas bien del R. P. Gral, los mortificaron y persiguieron, como resulta del expediente y volumenes, restringiendoles las licencias de los esparcimientos, y otros beneficios, hasta los terminos que manifiesta y comprueba el 2.º vol.

28„ En este, al fol. 586„ §.º 188„ despues de probar en el anterior que segun el encierro, soledad, y abstraccion en que estaban los Conversos, se les debian conceder los mismos esparcimtos

que à los Monges, pues guardaban la misma y aún mayor soledad, se dice:

29. „ Alegaron estos (habla de los P.es Monges) de poca dilatación del ánimo un día en la semana, y se les estendió el beneficio à Jueves y Domingo, y à todos aquellos días que celebran los Monasterios con solemnidad, y Cap.º, de manera que rara semana dejan de tener tres, y muchas veces tienen quatro, disfrutando igualmente esta graciosa concesión hasta los Procs. mas ocupados en los Manejos de fuera y dentro del Monasterio. Estas solo los pobres Religiosos Legos, aunque encerrados en sus celdas, y abstraidos de toda ocupación temporal, hasta los paseos que les daban en las grandes solemnidades estando en sus exercicios exteriores, en odio de sus recursos, se los han quitado para su mayor mortificación y tormento.

30. Y continuando esta materia el Autor del Informe ajustado, 2.º vol. se lamenta con expresiones mui sentidas y dolorosas al f.º 189. diciendo: „ Las consecuencias de esta injusta opresión en los ocho años que van corridos desde el establecimiento de las Ordenaciones, ya las tocan los afligidos Religiosos en las muchas enfermedades habituales que están sufriendo: llenos de dolores, obstruidos, y otros baldados en el lecho, dan testimonio de esta inhumanidad y falta de uso en sus miembros, metidos en la soledad y encerramiento de sus celdas; ¡Pero que el conocimiento y repetida experiencia de esta verdad no haya sido bastante p.ª mober à compasión à los Prelados y Procres, es lo que mas admira! ¡Que estén mirando à algunos Religiosos Mozos necesitados à moberse con la ayuda de un baculo ò de otro que los sostenga, y conociendo que esta inacc.on propia es ocasionada

" por la falta de exercicio corporal, y que aùn no les concedan dar
" un paso por la huerta de su Monasterio siquiera un dia en la
" semana quando los Monges que profesaron la soledad tienen tantos.
" ¡Fuerte valor es menester para esta insensibilidad! ¡Y que si lle-
" vado del natural oìo y amor, alguno sale de su celda a la de
" otro por desenfado del espiritu oprimido de la soledad, le reprendan
" y mortifiquen por esta breve divexion ò dilatacion del animo,
" es hasta donde puede llegar el empeño de inutilizar y ator-
" mentar à estos pobres Religiosos! Pero à Diòs daràn la cuenta.

31„ Si el autor de la transcripcion antecedente, que por ventura viò y experimentò por si mismo las consecuencias que admira en los ocho años que ivan corridos, escribiese ahora lo que han tocado y sufrido los mismos Conversos en los 22„ años sig.tes ¿què admiraciones haria? ¿Quien lo leeria sin asombrarse? Podria decir mucho, raro, y singularissimam.te notable; pero teniendo presente que siguen las mismas causas que produgeron aquellas violencias; que la particular aversion de entonces al humilde estado de los Conversos ha contaminado la mayor parte del Monacal; que este ha tenido el poder sin limites sobre aquel; y que, en una palabra, ha dirigido todas sus operaciones hacia los Conversos con el animo de inutilizarlos y extinguirlos en los Monasterios, como se advierte en la actualidad: facilmente se conocerà lo que no se dice, y podria escribir el expres.do Autor con el conocimiento practico de estos antecedentes.

32„ Alguna parte de estos mismos manifestaron à su Prelado los Conversos de la Cartuxa de Granada en representacion que le hicieron a 1º. de Julio de 1773„ con el motivo de haberlos negado un esparcimiento que le suplicaron, habiendo pasado

mar de quar.^ta dias que les habia concedido el ultimo, no obstante el encerram.^to y soledad que sufrian, y hallarse algunos sin obediencia, reducidos solamente â poder salir de la Celda para los exercicios de Yglesia; y otros inhabilitados de aquel alivio por enfermedades y ancianidad; cuya repres.^on se halla impresa en el 2.º vol. pag. 586„ not. 49„; y se estima conveniente transcribirla en este lugar p.^a convencimiento de la necesidad y justicia con que reclaman este Art.º los Conversos: dicen asi:

33„ „ N. M. V. P. Prior D.^n Manuel de Aldea =„ Los Religiosos Conversos de este R.^l Monasterio que
„ abaxo firmamos, humildes y rendidos hijos, subditos de V. P. M. V.
„ puestos â sus piès con el mayor respeto decimos: Que habiendo llegado
„ nuestro hermano Fr. Pedro Ortuño, â quien compete, â pedir ayer
„ Miercoles ultimo de Junio â V. P. M. V. esparcim.^to para el corto nu-
„ mero que hemos quedado capaces de este alivio por enfermedades,
„ ancianidad, y diminucion â que estamos reducidos; y respondien-
„ dose por V. P. M. V. que era mui pronto, y necesario no fuesen
„ tan frecuentes, se le sacrificio por el mismo Fr. Pedro con que desde
„ el dia 18„ del pasado mes de Mayo no le habiamos pedido, ni
„ concedidose; y con efecto no tubo V. P. M. V. â bien darnos este
„ corto alivio, de que tanto necesitamos para la conservacion
„ de la naturaleza y poder continuar los exercicios espirituales;
„ pues como â V. P. M. V. consta, algunos de nosotros se hallan mu-
„ cho tiempo hà sin obediencias no obstante estar duplicadas en otros,
„ ocupando las Celdas de los V. V. P. P. Monges en su claustro, y si-
„ guiendo enteramente todos los actos Conventuales y demàs exer-
„ cicios de soledad, abstraccion, y retiro que â estos corresponden: y el
„ resto q.^e estamos con destino, sig.^do los maytines y otras horas, segun

" la ocupacion de ellas nos permiten y es costumbre, sin las franquicias
" è indulgencias que tan frecuentemente logran los V.V. P. P. Mon-
" ges; pues dexando la numeracion de las antecedentes semanas, y la
" que se sigue, que seràn las Sangrias (esto es tener los Monges tres
" dias de recreacion cada Semana quatro veces al año segun el
" estatuto cap. 11. p.te 2.a) en la presente solo han tenido las recrea-
" ciones siguientes: Domingo por Domingo: Lunes por S.n Anselmo
" S.to de la Orden: Martes por S.n Pedro y S.n Pablo: hoy Jueves
" por esparcimiento de Semana: Viernes por la Visitacion de N.ra
" S.ra, y por dia de profesion de V. P. M. V, sino es que por esta
" razon, como otras veces sucede, se da otro dia mas de esparcim.to;
" à que se agrega los V. V. P. P. que pidieron ayer Miercoles
" licencia para visitarse unos à otros, y el Sabado que tienen con-
" ferencia; y salimos con que de Domingo à Domingo no ha
" habido dia sin su recreacion, al paso que à V. P. M. V. parece mui
" frecuente en los Religiosos legos desde el dia 18„ de Mayo hasta
" el ultimo de Junio, estando como estamos en mayor reclusion,
" abstraccion, y retiro. Siendo mas de admirar, à vista de que
" V. P. M. V. con el V.e P.e Procurador mayor y sin su compañero,
" como hasta aqui han salido todos los Prelados, se fuè el dia de
" la Octava del Corpus 17„ del pasado a pasearse y divertirse à
" los Cortijos de los Montes, sin dexar de ampliarse à la Ciudad
" de Alcalà la R.l, de donde vino V. P. M. V. con d.ho V. P. Pro-
" curador mayor el Lunes de esta semana 28„ del pasado por
" la indisposicion que à ambos sobrevino, y de que permanecen
" sin asistir al Coro. Y mediante a que esta repulsa ò negativa
" en el caritativo y benigno genio de V. P. M. V. nos da

" à conocer resultarà de algun influxo menos piadoso, con mo-
" tivo de lo que previene nro Sto Estatuto de que no nos competen
" los esparcimientos de los VV. PP. Monges, debemos exponer
" à V. P. M. V. la diferencia que hay de pedirlo tan de tarde
" en tarde como lo pedimos, y resulta de este Memorial, à con-
" cederse tan frecuentemente como se concede a los dichos, y q.e
" la causa de haberse concedido à estos por la Orden uno solo cada
" semana, es solamente por hacer llevadera la soledad con la
" ayuda de algunos precisos consuelos que no necesitan en modo
" alguno (los Legos) por estàr siempre ocupados ò fuera de Casa
" y rara vez solitarios, como expresa en nuestro Directorio
" à continuacion del estatuto Cap. 34. nro Pe Gral Lemaison;
" pero verificandose hoy mayor reclusion, abstraccion, y retiro, pa-
" rece no fuera ageno de las paternales entrañas de V. P. M. V.
" concedernos la gracia que le tenemos suplicado, ò en su defec-
" to decirnos no es su voluntad; quizas por haber sido exami-
" nados con alguna frecuencia y dilacion por los Sres Comisiona-
" dos que de orden del Rl Consejo han inspeccionado nuestras
" interioridades, para que mediante ello no le cansemos à
" V. P. M. V. en otra ocasion con nuevas suplicas, ofreciendo
" à Dios nuestra salud y vidas con sacrificio de la obedi-
" encia que professamos, y de este nuevo motivo que sin bus-
" carlo nosotros, ni ser parte en el se ha proporcionado y man-
" dado por el Rl Comº = Nro Sor que à V. P. M. V. los
" ms as que puede y le deseamos. Hoy 1º de Julio de 1773."
" &c.

34. Si por esta humilde, reverente, y justa suplica de los Conversos à su Pe Prior, merecieron de este

mejor tratamiento en lo succesivo del que estaban esperimentan
Hay corazones insensibles à la razon y piedad si interesan ò media
las satisfacciones propia y el gusto de un Superior declarado de quie
penden sus empleos. Ya hemos visto mas de una vez à unos mis
mos Sugetos contradecir hoy por agrado del que necesitan, lo que
aprobaron y defendieron ayèr imparciales y reflexivos. Bien con
vencen esta verdad las Cartujas de España vol. 1.º fol. 416„ à 41
con el caso que presentan del P.e D. de N. de quien hacen mencio

35„ Antes que los Conversos de Granada, recurrieron, y se quejaron à su R.e P.e Prior los de la Cartuja de Sevilla, con igual motivo de haberlos quitado los esparcimientos quando los tenia mas encerrados y abstraidos. En el año de 1761„ à 10„ de Octubre se vieron precisados a representarle la improporcion en que los habia puesto para acudir al proximo Capitulo gral, como se lo ordenaba el Ill.mo S.or Nuncio; y entre los puntos que suplicaron les concediese como precisos para evaquar aquel recurso y para la dilatacion del animo consternado con tanta soledad, opresion, trabajos, y encerramiento, fuè uno de los esparcimientos, diciendo al n.º 73„ de la Representacion que hicieron al Cap.º gral en 31„ de Marzo de 1762„ vol. 2.º pag. 663„, donde concluyen su memorial, lo siguiente:

36„ „ Lo quinto: que nos de V. P.e R.e M. V. los Domingos
„ por la tarde algun esparcim.to para que consiguiendo por este medio la
„ dilatacion del animo que necesitamos, mediante guardar encerram.to
„ la abstraccion, celda, y Coro como nuestros VV. P. P. Monges, para
„ volver despues con mayor fervor, y sin ofuscar la naturaleza, à los
„ exercicios espirituales, logrèmos tambien tratar y conferir las cosas
„ necesarias para el mejor acierto (en el recurso ò representacion al Cap.º
„ gral):: y hablando con la reverencia debida à V. P. V. por

" nuestro estado, decimos: Que nos hallamos en tanta opresion
" que siendo costumbre inmemorial concedernos las grandes
" solemnidades esparcimientos, aún estando ocupados en las cosas
" exteriores, en este tiempo que hemos vivido en la abstraccion
" ya dicha, se nos han quitado, y en todo él no hemos tenido
" mas que seis, que sugetos condecorados, compadecidos de nuestra
" reclusion, se lo han pedido à V. P. V. y aún siendo costumbre,
" como V. P. V. sabe, que viesemos los fuegos de Sn. Pedro desde la
" Puerta del Rio este año carecimos de ello, como tambien de las
" suntuosas luminarias que à la concesion del Patronato de e Nra. S.ra
" se manifestaron en las Torres de los templos de esta Ciudad por tres
" noches, y en este Monasterio; y para gozar de este general jubilo
" se concedió a los VV. PP. Monges que las viesen desde la Azotea de
" nra. Yglesia; y a nosotros no se nos permitió aún ver las lumina-
" rias de este dho. nro. Monasterio, ni salir de las celdas Vs.a

37„ Estubo tan insensible el Sr. Prior à los ruegos y suplicas de estos oprimidos Conversos, y tan tenaz en no concederles el precioso alivio de algun esparcimiento para hacer menos gravosa la soledad, reclusion, y tormentos que experimentaban, y poner en movimiento los humores estancados de unas naturalezas acostumbradas al exercicio corporal de sus obediencias exteriores, de que los tenia privados para mayor opresion; que por negarse enteramente à darles algun consuelo en esta parte; los remitió à que lo impetrasen del R. P. Gral, cuya disposicion è intenciones no ignoraba, diciendo en su respuesta pag. 665„ numero 74:

38„ „ Que en quanto al primer punto, aunque los
" dos Religiosos Fr. Miguel Ruano y Fr. Alonso Blanco no es-
(taban

„ presos, ni se reputaba por prision honesta, noobstante condescendiendo con
„ su flaqueza se les ha puesto à vivir en las Celdas de su Claustro con la
„ calidad de por ahora, y hasta tanto que les mande otra cosa. Y en quanto
„ anto à los demàs puntos, que ocurran à N. P. Gral que tiene este
„ año las veces del Cap.º gral:::

39„ Como el rigor conque se trataba à estos Conversos era tan inaudito, que la mayor exageracion es corta para significarlo, segun se deduce de todo el informe ajustado à los hechos del vol. 2.º y por otra parte se miraban llenos de obstrucciones y otros accid. habituales que les producia la inaccion y encerramiento en que los tenia su Prelado local: recurrieron con la misma sup.ca à los P.P.es Visitadores en 3„ de Nov.re del mismo año de 1761„ en el acto de la visita que hicieron en el expresado Monasterio, dic.do pag. 672„

40„ „ Supp.mos rendida y humildemente à V.V. P.P.
„ M.V.V. que mirandonos con la benignidad de amorosos P.P.
„ en observancia de lo prevenido por nuestro sag.do estatuto, nos conce-
„ dan todo lo denegado por N. V. P. Prior; y tambien que V.V.P.P.
„ M.V.V. se sirvan por amor de Dios señalarnos algunos esparci-
„ mientos para no ofuscar el espiritu y volver con nuevos fervores à los
„ exercicios espirituales:::

41„ Esta sumision y verdadera necesidad con que pedian y rogaban estos Conversos algunas recreaciones, no movieron à compasion los animos de los P.es Visitadores, antes por el contrario aumentandoles sus quebrantos y penas como resulta de la providencia fol. 672 n.º 82„ respondieron à la suplica de los esparcimientos: No ha lugar.

42„ La dureza de estas negaciones à una peticion tan conforme à lo que exige la necesidad de los Conversos, y al dro natu-

de conservar su salud y existencia como parte del Cuerpo Cartujano, à la humanidad y à la caridad, quebrantaba demasiado à los mismos Conversos, que las miraban producidas de aquella aversion que les habian manifestado los Superiores mas de una vez; y juntandose los sentimientos de esta experiencia, con las multiplicadas que les acontecieron despues por iguales terminos, y el cumulo de enfermedades habituales que contrageron con las penalidades, encerramiento, y vida sedentaria à que estaban reducidos, murieron muchos en lo mas florido de su edad; y siendo por aquel tiempo veinte y quatro Conversos de todas edades, solo han quedado tres: uno de la mas crecida, otro de la mediana, y el tercero es el ultimo profeso de los expresados veinte y quatro.

43. Los Religiosos legos de la Cartuja de Xerez en su Representacion hecha al Cap. genl. pag. 705. vol. 2.º expusieron que: „ Ningun Converso ha hecho otra cosa de lo que se le
„ ha mandado por su Prelado: ninguno ha dejado de dar puntu-
„ al razon y cuenta de lo q.e ha hecho, y de los caudales y hacienda
„ que se le han confiado, como lo manda el S.to estatuto: ni ninguno
„ ha solicitado salir de su esfera y estado laical à que Dios le llamò;
„ que esto es yà mui notorio. Solo lo solicitan algunos Monges can-
„ sados ya de la recoleccion que profesaron, de la abstraccion y Coro, no
„ obstante las grandes comodidades que aún en lo temporal les concede
„ la Orden, y lo que se toman por si mismos, junto con la condescen-
„ dencia de muchos Prelados que les conceden aún mas alivios q.e los
„ permitidos, como podemos justificar en caso necesario: pues las
„ salidas, recreaciones, y esparcimientos al campo son tan frecuen-
„ tes en algunas Casas, que muchas semanas del año no les queda dia en que no salgan, solo el de la abstinencia de la Orden;

" y para esto no les falta tambien pretexto para salir de la celda
" con capa de visitar enfermos, sirviendoles mas de molestia que de alivio, pues solo se van à complacer à si propios.

44. En estas circunstancias tan dignas de la atención y benevolencia del Ex.^mo S.^or Presidente y Cap.^n gen.^l, recuerdan los Conversos la situacion lamentable de exterminio y despojo en que se halla su estado de aquella numeracion y dros que les pertenecen por estatuto fundamental de su Orden, para que con su poderoso auxilio, justificacion, y piedad los ampare y defienda de la completa extincion que les amenaza y està proxima, y de las penas y quebrantos que toleran.

45. Y por lo respectivo à disfrutar los esparcimientos y recreaciones dispensadas à los P.^es Monges, siendo expresa è igual concesion de las primeras costumbres del P.^e Guigon confirmadas por la autoridad App.^ca del S.^mo P.^e Alexandro 3.^o por su Bula de 2„ de Sept.^re de 1176„ que està al fin de los estatutos corr.^tes y en el Bulario Romano tom. 2.^o fol. 446„ constit.^on 88. con el epigrafe de aprobacion del instituto Cartusano; y constando tambien este derecho en los estatutos antiguos confirmados igualmente por el S.^mo P.^e Clem.^te 4.^o por su Bula de 22„ de Agosto de 1268„ vol. 2.^o pag. 235„ è Nota 11; del mismo modo que en las siguientes compilaciones de 1368„ 1509„ y 1582„. Esperan los oprimidos y desgraciados Conversos seràn restituidos à disfrutar los mismos esparcimientos que se concedan à los P.^es Monges; porque asi los gozaron hasta la nueva coleccion de estatutos q.^e hizo el P.^e Lemason el año de 1681„ en que se los suprimio; como contra del gravamen, propuesto por las Cartujas de España, transcripto al n.^o 20„ de este art.^o; y se los continuaron

sin novedad los Prelados, y Comunidades con algunos Monasterios hasta la oposicion que hicieron los mismos Conversos á las ordenaciones de 1753, segun queda expuesto.

46. La supresion hecha por el P.e General de los antedichos exercicios que pertenecen á los Conversos, y disfrutan igualmente con los PP. Monges fue destructiva de todos los Estatutos anteriores á los suyos; y de una practica observada sin alteracion desde el origen de la orden. Esta circunstancia, y el derecho de los Conversos á las recreaciones Monacales, confirmado por autoridad Apostolica como se ha dho, y corroborado con la posesion en las Casas de estos Reynos, hizo inevitable, y enteramente nula su disposicion arbitraria; pero mucho mas se convence su nulidad á vista de lo que havia mandado el S.to Concilio de Trento: "Que los Regulares ordenen, y ajusten su vida á la Regla que profesaron, observando fielmente sus Votos, y los demas preceptos peculiares que respectivamente miren á con-

„ servandolos asi como á la vida comun alimen-
„ tos, y Avitos.*

---

* En las nuevas Constituciones de los Carmelitas Des-
calzos insertas en la Bula del S.r Pio 6.º de 14 de Marzo de
1786 p.te 1.a Cap. 8. num.º 2. se previene: „ Debe
„ ser la vida comun igual en todo. Entendemos por
„ vida igual quando todos los Religiosos, Prelados, y subdi-
„ tos, gozan, é igualmente usan de una mesa, de
„ una comida, de un vestido, de una habitacion, y de
„ las demas cosas pertenecientes al sustento de la
„ vida, y á la disciplina Regular. De tal suerte, que
„ sin diferencia alguna por razon de oficio, sin nin-
„ guna acceptacion de personas entre Prelados, y subdi-
„ to, si uno, y otro estan igualmente sanos, ó enfer-
„ mos, solo mirando (como manda la Regla) la edad
„ y necesidad de cada uno, se observe con todos lo
„ mismo, para que asi luzca la disciplina Regular,
„ tanto en la Cabeza como en los miembros. Y con-
„ sistiendo en esto principalmente la regular observancia
„ de nuestra profesion, y no haviendo cosa mas con-

47. Contraviniendo en varias cosas al sagrado precepto, dispuso el Sr. Lemason sus Estatutos, como lo justificaron las Cartujas de España en su manifiesto del año de 1684: y el haver separado á los Conversos de las recreaciones de los Monges, fue quitarles en esta parte los aprovechamientos de la vida comun contra lo mandado por el Sto. Concilio.

48. De lo dispuesto por este, por los Estatutos antiguos, y primeros de la orden; por las Bulas Pontificias que los confirman; y por las Rs. Cedulas de S. M. que ordenan la mas

---

"veniente para el bien de la orden, y de la "paz que esto; deben los superiores poner todo "cuidado, y diligencia (como lo manda el Santo "Concilio de Trento) asi en los Capitulos generales, "y provinciales, como en todas las Visitas, para "que no dexe de seguir esta vida comun: pues "es cierto que apenas puede conservarse sin ella "lo sustancial de la vida regular

puntual observancia de dho S.to Concilio, todo con arreglo â los Estatutos de 1684 resulta, que no pudo el P.e General Lemaçon privar por ellos â los Conversos de los Colegios, establecimientos, y recreaciones concedidas a los Monges por las razones que expusieron los Señores Fiscales, las quales se hallan transcriptas en el articulo 6. num.º 115 donde se pueden ver, pues no se repiten para evitar fastidio. En cuyo supuesto parece consiguiente, que el primer Cap.º gral de la nueva Congreg.n Orn Española, debe reponer â dhos Conversos en el uso, y exercicio de este derecho constitucional de su Estado como lo manda nuestro Santissimo P.e D. Pio 6.º en su Bula S.a 24; asi por el obsequio, reverencia, y sumision â las dos Potestades supremas; como tambien por libertar â los Conversos, que son una parte de su Cuerpo, de iguales acontecimientos de opresion, quebrantos, y violencias, como las que han padecido desde las ordenaciones de 1759 hasta el presente, por haberlos quitado las recreaciones, y establecimientos dispensados â los P.P. Monges, que igualmente les pertenecen, y disfrutaban.

# Articulo 11. §. 56 repres.

"Que los Conversos concurran con los Monges à
"las suertes de las sangrias, ò minuciones de la orden, q.e
"son cinco diversiones al año dentro de la clausura, seña-
"landoles su correspondiente suerte como à cada uno de los
"Monges, pues no resulta de los primeros estatutos cosa en
"contrario, sinò muchas que encargan la union fraternal
"y aprovechamiento comun de las prerrogativas y dilatacio-
"nes del animo. Necesitan este alivio y el antecedente con es-
"pecialidad los Religiosos legos que guardan celda, silencio, y
"Coro como los Monges por no tener obediencia determinada
"ò estar inhabiles para ellas por vegez ò enfermedad habi-
"tual; y que asi como à los Monges que no asisten à las
"suertes y sangrias por ocupacion ù otro legitimo impedim.to
"se les echa y dà su suerte, del mismo modo se practique
"con los Conversos que con igual motivo no pueden con-
"currir al acto.

1. Las minuciones gen.s de la orden fue-
ron cinco tiempos en el año para los Monges y quatro para
los Conversos señalados por los estatutos, en los quales se po-
dian medicinar y sangrar Monges y Conversos segun la nece-
sidad de cada Yndividuo, ò segun se estimase conveniente,
para que el habitualmente enfermo pudiese en los otros del
intermedio, seguir el rigor de la observancia.

2. En estos tiempos de las minuciones se con-
(cedia

comer dos veces al dia por tres consecutivos con algun extraordinario, y el primero de ellos que se juntasen en el coloquio despues de la comida meridiana para conferenciar y discurrir sobre buenas cosas.

3. A consecuencia de este primitivo laudable establecimiento para el rigor de la vida Cartujana, dicen los primeros estatutos ò costumbres de la Orden al cap.º 39 n.º 1.º De minutione: medicinis autem excepto cauterio et sanguinis minutione perrarò utimur. Minuimur autem in anno quinquies. Sigue explicando los tiempos de sangrias y cierra este parrafo con el periodo siguiente: in quo tempore minutionis scilicet per tres continuos dies bis reficimus aliquid tibi melioris accipientes. Y al n.º 2.º dice: Prima quidem die ad colloquium refecti convenimus.

4. Lo mismo dicen los segundos estatutos llamados antiguos al cap.º 15. de la 2.ª parte, y al 21 de la 3.ª n.º 5 à 9. y en los terceros con el titulo de statutorum novorum al cap.º 4.º p.te 2.ª n.º 34. se previene: minutiones ita fiant, quod jejunium sextę ferię non frangatur.

5. Pero en la 3.ª compilacion de los mismos estatutos hecha el año de 1509. en la 2.ª p.te al cap.º 7.º de minutione n.º 17. se explica de esta manera: si en el tiempo de las minuciones gen.s ninguno se medicinare ò (sangrare) no debe gozar de la comida, ni otro beneficio singular de la orden, ni tampoco en este caso estè exento del ayuno: ibi: si tempore generalis minutionis, nullus minuatur, pictantia, vel aliud singulare beneficium ex ordine non debetur, nec hoc casu jejunium solvitur. Parece que en aquel tiempo se

notaba ya alguna relaxacion en esta parte quando obligó al P.e Gral Puteo, que hizo esta compilacion, à incluir en ella el parrafo anterior.

6.. Lo cierto es que en la actualidad varia notablemente el uso de las minuciones segun la idea que se propuso la Orden en su principio para establecerlas. Ya no se cuida de medicinarse en aquellos tiempos que señalan los estatutos, ni parece conveniente limitar las sangrias à ellos quando las naturalezas experimentan variedad en las enfermedades y pueden resistir menos los rigores primeros de asperezas corporales. La practica misma ha enseñado esta verdad à otras Religiones que sabiamente han moderado las penitencias comunes, sin perjuicio de conceder las particulares à ciertos individuos que se hallan adornados de fortaleza y gracia para comprender y seguir las mortificaciones exteriores de sus antepasados.

7.. Esta consideracion y algunas experiencias de la debilitacion en las naturalezas Cartujanas dedicadas à los exercicios mentales con especialidad, y à una vida retirada y sedentaria con el alimento quaresmal, pudo ser el motivo de haberse adaptado solamente à lo favorable de recreos y comidas en los tiempos de las minuciones. Y aunque en esta parte haya algun exceso y pida cierta reparacion y nuevo arreglo por la variedad con que se executa en las Casas de las dos Provincias, todavia es necesario mirar este punto con la indulgencia respectiva à los Monasterios, y sus climas, procurando la posible uniformidad.

8. Sirva por exemplo para comprobar del actual modo de practicar estas minuciones que se llaman sangrias

en los Ceremoniales Manuscritos, y de la variacion de celebrar las en los Monasterios de España, las quatro Cartuxas del Paular, Granada, Sevilla, y Cazalla; y acaso se observarán otras diferencias en las demás de las dos Provincias.

9. Las dos primeras Casas antedichas (segun han entendido los Conversos) celebran las minuciones en los cinco tiempos del año que señalan los estatutos con tres dias de extraordinario en comida; y en los mismos hay recreo en esta forma: uno de esparcim.to en los terminos señalados fuera del Monasterio; otro de recreación por la huerta; y el tercero visitando los enfermos.

10. Los de Sevilla y Cazalla observan los mismos extraordinarios en la comida; dos dias esparcimiento; y el tercero juntos los Monges en una Celda de su claustro, hacen tantas porciones de suertes, quantos Individuos hay de su estado en la Comunidad, de aquellas cosas extraordinarias que provee la Procuración para estos actos; que son regularmente cajas para tabaco, tixeras, nabajas, pañuelos, estampas, y otros utensilios de poco valor, porque solo se mira en esto á la recreacion de los concurrentes, respecto á que fuera de suerte se les provee de todo ello si lo piden ó necesitan.

11. Estos habiendo sacado por medio de cedula la suerte que le correspondió á cada uno, el P.e enfermero recoge las suertes de los Monges ausentes y enfermos, que no pudieron asistir al acto para entregarselas despues de concluido el recreo.

12. Ha parecido conven.te la especificac.on de todas estas circunstancias con q. se practican las minuc.nes en estas dos ultimas

ultimas Casas para que se vean los antecedentes en que fundan los Conversos de Sevilla la pretension de este articulo en el particular de las suertes; y tambien para que instruido el Cap.º gen.l en la variac.on de celebrarlas, promueva la uniformidad de las Casas en la parte q.e fuere posible, segun lo estimare mas oportuno y conforme à las sabias y sanas intenciones que tubo la Ord.n en el establecim.to de estas sangrias, ò minucion.s para conservar la mem.a de las antiguas laudables costumbres.

13„ Y aunque segun la 3.a compilacion de los estatutos se quitaron estas indulgencias de recreaciones y extraordinario en comida, y los demas beneficios singulares quando no tenian necesidad los Monges y Conversos de medicinarse en los enunciados tiempos, como queda dho num.o 9„ todavia se continuaron en la parte de recreacion.s y comida sin alteracion y con igualdad para Monges y Conversos hasta que en el año de 1582„ por los estatutos llamados nueva Coleccion, hechos por el S.e Gral D.n Bernardo Carasso se quitaron à los Conversos las minuciones, y recreos accesorios à ellas, diciendo al Cap.º 19„ de la 3.a parte n.o 2º Grales Minutiones, aut minutionum beneficia Conversis non amplius concedantur. Anales, pag. 344„

14„ Esta misma 3.a parte impresa en castellano el año de 1583. en Valladolid por Diego Fernandez de Cordova al cap.º 16„ n.o 2º dice: „ No se concedan à los Conversos generales sangrias,
„ ni los beneficios de las Minuciones, que son las indulgencias y
„ recreaciones que se dan por las sangrias.

15„ Leanse con cuidado las primeras costumbre s de el P.e D.n Guigon: los estatutos antiguos: la 2.a y 3.a compilacion; y haciendo cotejo con las succesivas colecciones de 1582„

y 1681, se hallará el convencimiento practico de que al mismo tiempo que se quitaban estos sufragios de las minuciones á los Conversos para estrecharlos con el despojo de este derecho, se ivan dilatando las recreaciones y beneficios de las suyas á los P.es Monges para suavizarles ó disminuirles el rigor de sus primitivas observancias en esta parte.

16. La misma nueva colección de 1582, que suprimió los beneficios de las minuciones á los Conversos, es una comprobación inegable de esta verdad. En la 2.ª p.te al cap.º 11. de Minutionibus n.º 1.º dice: "Atemperandonos á la flaqueza humana, permitimos las mismas recreaciones á los Monges que tenian hasta aqui en los dias de las minuciones, aunque ninguno se sangre. Humanæ compatientes infirmitati, permitimus, etiam si nullus omnino minuatur easdem recreationes Monachis dari quæ hactenus diebus minutionum::: Y al n.º 3.º del mismo cap.º previene. No queremos que la comida que se da en dhos dias exceda á aquella que se acostumbra dar en qualquiera Casa qualesquiera dias festivos del año. Pictantias autem quæ dantur predictis diebus, nóllumus excedere pictantias illas quæ quibusvis festivis diebus anni in qualibet domo dari solent. Destruyendo por estos dos num.s el cap.º 7.º num.º 17, de la anterior 3.ª compilacion del año de 1503, que disponia lo contrario, en conformidad de los primeros, segundos, terceros, y quartos estatutos de la Orden llamados costumbres, antiguas, 2.ª y 3.ª compilaciones, hechos en los años de 1129, 1259, 1368, y 1503,

17. Desuerte que hoy se llaman minuciones, ó sangrias de la Orden el comer 15, dias solemnemente ó con extraordinario en los cinco tiempos del año; el disfrutar

en ellos cinco esparcimientos por los terminos de los Monasterios; cinco recreaciones por las huertas; y cinco dias de visitar enfermos ò hacer las suertes de las sangrias, como en las Cartuxas de Sevilla y Cazalla; de cuyos beneficios están privados los Conversos desde el año de 1582„ que se hizo la nueva coleccion de los estatutos, exceptuando los extraordinarios en la comida que les han continuado hasta el presente en algunos Monasterios, y en otros hasta el año de 1760„.

18„ No se alcanzan los fundamentos y causas que pudo tener el R. P. Dn. Bernardo Carasso para quitar al estado de los Conversos por sus estatutos del año de 1582„ las minuciones y beneficios comunes de ellas que habian disfrutado como los Padres Monges desde el origen de la orden segun resulta de los primeros estatutos y compilaciones siguientes, hasta la de su tiempo; ni parece pudo haber otro respeto, que el que se propuso conseguir con privarles el uso y exercicio de la voz y voto en todos los Capitulos Conventuales que practicaban por los mismos anteriores estatutos à los suyos: esto es: por comprimir, abatir, y desarmar al estado de los Conversos, para libertarse del embarazo y contrarresto que siempre hicieron estos à la Casa de Grenoble, mirando por la defensa y conservacion de los derechos y temporalidades de sus respectivos Monasterios y Comunidades, que aquella procurò apropiarse, sin efecto por esta causa.

19„ En comprobacion de este fundado pensamiento recuerdan los Conversos en este lugar la renitencia que hicieron sus antepasados el año de 1564„ unidos à sus Comunidades contra la contribucion de doce mil ducados de oro que habia repartido el Padre Gral à las 16„ Cartuxas de España, con el

fin de trasladar á mejor situacion la de Roma, particularizandose en esta defensa los Conversos como podatarios de sus Monasterios: lo que tendria presente este R.P. en la formacion de sus estatutos hechos pocos años despues; sobre cuyo particular y sus consecuencias se puede ver el 2.º vol. al num.s 70 y 71. pag. 277; como tambien la Nota 23,, á la pag. sig.te

20,, Para que se vea la violencia transgresiva de esta nueva disposicion y la justicia y dro constitucional de su estado con que los Conversos reclaman y suplican el restablecimiento de sus minuciones y beneficios de ellas como los disfrutan los Monges, tengase presente el cap.º 54,, de minutione fratrum de las primeras costumbres ó estatutos del P.e D. Guigon.

21,, Al num.º 1.º de este capitulo se dice asi: Quater in anno minuuntur circa calendas Maij, circa idus julij, circa calendas octobris, circa calendas Februarij: Minutis tribus diebus pictantia mane, unum autem bis datur. Duobus prioribus diebus, tria si adsunt ova adduntur cenæ.

22,, Al n.º 2.º despues de hacer otras prevenciones relativas á los tiempos de las minuciones se dice: Post prandium usque ad vesperas colloquium de bonis faciunt. Qui vero non minuitur eamdem quam minuti, compelitur accipere refectionem.

23,, Con estos mismos num.s y capitulo concuerdan los estatutos antiguos, y nada varian los de la 2.ª y 3.ª compilacion de ellos, como puede verse en los respectivos lugares que tratan de las minuciones de los hermanos Conversos.

24,, En comprobacion del exercicio que tubieron estos por las constituciones de sus minuciones hasta la nueva

coleccion de los estatutos de 1582,, podrian reconocerse todos
los ceremoniales antiguos de los Monasterios que para la
direccion de los Conversos se habian traducido en el idioma Cas-
tellano para su inteligencia; pero constando expresamente en
los primeros estatutos ó costumbres del Pe. Dn. Guigon, y en las
tres compilaciones siguientes que se hicieron de ellos, no parece hay
necesidad de otra prueba.

25,, No obstante á mayor abundamiento recuer-
dan y pueden hacer presente los Conversos un Ceremonial del año
de 1558,, ya citado en el artº. anterior formado por un Sre. Mon-
ge de la Cartuja del Paular, que previene á los Conversos los
tiempos y circunstancias de su minucion ó sangrias al fol. 76,, y
concluye diciendo: ,, En la semana de miniciones pueden visitar
á los que se sangran hasta visperas en cologuio de buenas cosas.

26, En la Cartuja de Sevilla se conserva otro cere-
monial dirigido á los mismos Conversos, escrito en pergamino
el año de 1579,, que expresamte. les dice hablando de los tpos de sus minu-
ciones al fol. 12,,: <u>Cerca de las Kalendas de Febrero son las sangrias</u>
<u>de los Hermanos</u>. Al fol. 17: <u>la primera semana despues de</u>
<u>la fiesta de Sn. Pedro y Sn. Pablo son las sangrias Vras</u>, y asi
de las demas.

27,, Estos convencimientos de los Estatutos y
ceremoniales citados no dejan la menor duda de que las mi-
nuciones de la Orden competian á Monges y Conversos, sin
otra diferencia que las Monachales eran cinco veces ó tiem-
pos al año, y las de los Conversos quatro; pero en lo demás
se practicaron uniformemente como consta de los enunciados
estatutos, que se pueden consultar para recibir un completo

desengaño el que lo necesitare.

28. El R. P. Gral Lemaison se particularizó en humillar el estado de Conversos en los estatutos que formó el año de 1681. reclamados à la Silla Apostolica por las Cartujas de España, suprimiendo los beneficios peculiares de su profesion activa, y estableciendo repetidos gravamenes diametralmente opuestos à la necesaria conservacion de esta parte integrante del Cuerpo de la Orden.

29. Esta animosidad y desagrado del R. P. Lemaison contra los Conversos Españoles, pudo tener su origen de la contradiccion que le hicieron estos, quando unidos à los P.es Monges y à nombre de sus Monasterios, se resistieron à contribuirle con los repartimientos pecuniarios que les hacia para las obras exteriores de su casa de Grenoble, como tambien por la repugnancia que halló en los mismos Conversos para que no se verificase el establecimiento de la Ordenacion Cupiditatis, por la que intentava recoger anualmente los sobrantes de los Monasterios. Como todo puede verse en el vol. 1.º pag. 11. y 262. y sig.tes pag. 266. del 2.º: y vol. 3.º f.º 328. à 344.

30. Acaso por estos antecedentes, y en prosecucion de sus ideas sobre la humillacion de los Conversos, procuró despues este R. P. en los Anales que escribió el año de 1687. tergiversar con interpretaciones arbitrarias los beneficios de la Orden, pertenecientes à los Conversos; y por lo respectivo à este de sus minuciones dice al fol. 84.: „Que la recreacion que se concedia à los Monges „ en tiempo de las minuciones, no pertenecia à los Conversos.

31. Pero es necesario creer, que quando escribió

esto en sus Anales el R. P. Lemaison no tubo presente el num.º 2.º del cap.º 54„ De minutione fratrum ya citado, q.e dice: Post prandium usque ad vesperas colloquium de bonis faciunt. Ni se debe omitir en este lugar, que desde las costumbres del P.e Guigon hasta la nueva colección de 1582„ no se concedió recreacion alguna para Monges ni Conversos fuera de la clausura; porque quando en las primeras costumbres, estatutos antiguos, segunda y tercera Compilacion de ellos se lée Colloquium, era una licéncia que tenian para recrearse juntos dentro de la misma clausura desde comer hasta Visperas, como lo dice expresamente el propio R. P. Lemaison al fol. 298„ cap. 15„ de Colloquio claustri, et spaciamentis por estas palabras: An recreatio ista debeat inteligi de Colloquio, quod communiter in claustro habebatur. En la gran Cartuja sigue todavia la recreacion desde comer hasta Visperas; y en las Provincias de España es desde Visperas á Completas.

32„ Contra la arbitraria privacion de minuciones y su beneficios, que establecieron los estatutos del año de 1582„ á los Conversos, y contra el infusto despojo en que se halla actualmente esta parte integrante del Cuerpo de la Orden, está clamando la sabia resolucion anterior á ellos del S.to Concilio de Trento.

33„ Este se concluyó y publicó el año de 1564„ como consta de la edicion autentica de Roma, mandando expresamente al cap.º 1.º de la sess. 25„: „ Que los Regulares, asi hom-
„ bres como Mugeres, ordenen y ajusten su vida á la regla que
„ profesaron::: Asi como á la vida comun, alimentos, y vestidos: de-
„ biendo poner los superiores, asi en los Cap.os gen.s y Provinciales,
„ como en la visita de los Monasterios, todo su esmero y diligen-
cia

" en que no se aparten de sus constituciones: constandoles evidentem.
" que no pueden dispensar ò relaxar los estatutos pertenecientes à la
" vida regular &a.'

34. No se puede entender como à vista de tan sagrado decreto lleno de comminaciones espirituales, el R. P. y Cap.o gen.l de Grenoble pudiesen ordenar sus estatutos diez y ocho años despues, contraviniendo à los anteriores, y à los primitivos de la orden, que este S.to Concilio confirma y manda observar con tanto encarecimiento; ni parece hay otro recurso, para disminuir el cargo de la transgresion que se manifiesta en este punto de minuciones y otros derechos de constitucion pertenecientes à los Conversos, que por estos mismos estatutos de 1582. se les suprimieron sinò de que en el Reyno de Francia no se admitiò la reforma del Concilio en lo tocante à Regulares sinò en la parte que les acomodò.

35. Pero sea lo que fuere de esto, lo cierto es que en España se venera y obedece completamente el S.mo Concilio de Trento, y en esto mismo hacemos los Españoles el mayor obsequio de obediencia y respecto à nro Catolico Soberano y R.l Consejo, como determinado y mandado por sus R.s Cedulas y sabias providencias, y por lo mismo el cap.o gen.l de la nueva Congregacion debe reponer al estado de los Conversos en los usos, alivios, y dros que les corresponde segun las primeras costumbres del P.e Guigon y las tres compilaciones sig.tes, que aprobò del modo posible este S.to Concilio, enmendando y corrigiendo todo lo contrario à ellas, como lo determina nro S.mo P.e Pio 6.o en su expp.co Breve de 19. de Junio de 1787. §.o 21.; y con especialidad sobre el aprovechamiento de los Conversos de las minuc.nes y sus beneficios segun se resolviere para los P.P. Monges, q.e es lo pertenec.te à este Art.o

# Articulo 12. § 57 represⁿ.

,, Que se guarde uniformidad en el Avito entre Monges y Conversos; cuya circunstancia es conforme àlos primeros Estatutos que no establecen diferencia alguna; ni parece regular que entre profesores de un mismo instituto, unos vistan de un color y genero, y otros de otro. En el dia tiene solo la cogulla delos Conversos quatro diferencias notables, y perceptibles àtodos; y presentandose àlos Seculares Monge y Converso juntos, son reputados q. Religiosos de diversas Ordns. Esta variacion intrusa, y moderna en el Avito delos Conversos hà ocasionado muchas contiendas en la Religion; y ultimamte. la que produxo la Ordenacion de 1759. con el motivo de mandarse à estos, que sus capas fuesen de color castaño claro, quando las de los Monges son negras, y de mejor calidad. Esto resiste àla vida comun, union, y caridad fraterna que previene el Santo Concilio de Trento.

1. Con solo decir y saberse que este Sagrado Concilio Ses. 25. de Regularib. Cap. 1.º,, tubo por necesario mandar
,, como mandò con el fin de que mas facil y prontamte. se restablezca
,, ca donde haya decaido la antigua y regular disciplina, y
,, persevere con mas firmeza donde se hà conservado: Que todas
,, las personas Regulares Ordenen y ajusten su vida à la regla qe.
,, profesaron; y que en primer lugar observen fielmte. quanto
,, pertenece àla perfeccion de su profesn. como son los votos de
,, obediencia, pobreza, y castidad, y los demas, si tubieren otros

" votos y preceptos peculiares de alguna Regla y Orn, q.e respectivam.te
" miren à conservar la esencia de sus votos, asi como àla vida co-
" mun, alimentos, y avitos; debiendo poner los superiores (en cuyo
" tiempo caso y necesidad nos hallamos) asi en los Capitulos grales
" y provinciales, como en la visita delos Monasterios, todo su
" esmero y diligencia en que no se aparten de sus Constituciones,
" constandoles evidentemente q.e no pueden dispensar ō relaxar
" los Estatutos pertenecientes àla esencia dela vida regular;
" pues sino conservaren exâctam.te estos que son la basa y funda-
" mento de toda la disciplina Religiosa, ès necesario q.e se desplo-
" me todo el edificio.

2. Y al Cap. 22. manda el mismo S.to Concilio que se observen todos y cada uno delos Articulos contenidos en sus Decretos, en todos los Conventos, Monasterios, Cole-gios, y Casas de qualesquier Monges Regulares; sin q.e obs-
" ten ningunos delos privilegios de todos en comun, ni de al-
" guno en particular, baxo de qualquier formula, y palabras
" con que estèn concebidos, y llamados mare magnum, aun los
" obtenidos en la fundacion; como ni tampoco las Constituciones
" y reglas aunque sean juradas, ni costumbres, ni prescripcio-
" nes aunque sean inmemoriales. Si hay no obstante algu-
" nos Regulares, hombres ò mugeres, que vivan en regla, ò
" con Estatutos mas estrechos, no pretende el santo Concilio
" apartarles de su instituto, ni observancia; exceptuando
" solo el punto de que puedan librem.te tener en comun bienes
" estables. Y p.r quanto desea el S.to Concilio que se ponga
" quanto antes en execucion todos, y cada uno de estos Decre-
" tos; manda à todos los Obispos que executen inmediatamente

" lo referido en los Monasterios q.e les están sugetos, y en todos
" los demas q.e en especial se les cometen en los decretos arriba
" expuestos; asi como à todos los Abades y Generales y otros
" superiores delas Ordnes mencionadas. Y si se dexare de poner
" en efecucion alguna cosa delas mandadas, suplan y corrijan
" los Concilios Provinciales la negligencia delos Obispos. Dèn
" tambien el debido cumplim.to à ello los Capitulos provinciales
" y generales de los Regulares, y en defecto delos Capitulos
" grãles, los concilios provinciales, valiendose de deputar
" algunas personas dela misma orden. Exôrta tambien
" el S.to Concilio à todos los Reyes, Principes, Republicas
" y Magistrados, y les manda en virtud de santa obe-
" diencia que condesciendan en prestar su auxilio, y autoridad
" sp̃re que fueren requeridos, àlos mencionados Obispos, àlos
" Abades y Generales, y demas superiores para la execucion
" dela reforma contenida en lo que queda dicho, y deste modo
" se logre el cumplim.to debido à gloria de Dios Omnipotente, y
" sin ningun obstáculo, de quanto se hà Ordenado.

3. Para su mayor observancia el S.or D.n Feli-
pe 2.o como Protector del mismo S.to Concilio, y en virtud de
la R.l Cedula con q.e se publicò en España de 12. de Ju-
lio de 1564. determinò lo propio.

4. El S.or D.n Felipe 3.o mandò al Cons.o por
otra R.l Cedula de 30. de Enero de 1608. ley 62. tit. 4.o
lib. 2.o nuev. recopil. n.o 2. y 25. ibi: " En esta sala (es la
" de Gobierno) comenzando p.r la mayor obligacion de acudir
" al servicio de Dios se tenga cuidado dela guarda delas
" cosas establecidas p.r el Santo Concilio de Trento, dela

" extirpacion de vicios y remedio de pecados publicos, del am-
" paro de los Monasterios, y de dar favor à los Prelados para
" que hagan guardar sus institutos &c.ª" Debiendo entender-
se naturalmente esto, ultimo en el concepto de que parece ~~increible~~
mas dificil sean los Superiores ò Padres los que los relaxen: en cuyo caso
debe ser reciproco el favor, y proteccion del santo Concilio y
del R.l Cons.º para los subditos, ò hijos.

5. Las Cartujas de España en su Manifiesto reimpreso pag. 236, §. 32. Vol. 1.º dixeron: " Añadese à esto q.e
" en dicha edicion (de estatutos del P.e Lemason) hay diferentes
" Articulos poco, ò nada conformes con el Dro Canonico, con al-
" gunas Constituciones Apostolicas, y Sagrado Concilio Triden-
" tino; p.r lo qual no se pueden, ni deben observar, como lo tiene
" declarado la sacra Congreg.on del Concilio. Cartusiani (dice
" sobre la ses. 25. Cap. 22.) non posunt uti suis Statutis in his,
" quę sacro Concilio adversantur. Con la qual declarac.n concur-
" da una Bula del Papa Gregorio 14, en la qual, confirman-
" do su sant.d à la Orn todos los privilegios, prerrogativas, favo-
" res, inmunidades &c.ª, advirtió que era: in his omnibus in
" quibus decretis Sacri Concilij Ecumenici Tridentini non re-
" pugnant; su data 11. de Marzo de 1591. Lo mismo advirtio
" la sant.d de Gregorio 15. en otra Bula que despachó à la Orn,
" haciendola participante de todos los privilegios, gracias, &c.ª de las
" otras Religiones. Dummodo Sacris Canonibus, et Concilij Triden-
" tini Decretis, aut Constitutionibus Apostolicis non repugnent.
" Data à 3. de febrero de 1623.

6. Las primeras costumbres ò Estatutos del P.e Guigon de 1129. al Cap. 28. hacen expresion circunstancia-

da del avito de los P.es Monges; y al Cap. 57. del que usaban los Conver-
sos conforme al de aquellos.

7. Los estatutos antiguos de 1259. al Cap. 16. de la 2.a p.te n.o 2.o sobre el vestido de los Monges dicen lo mismo; estas son sus palabras: „ Por lo tocante al vestido tendrán dos cilicios, dos tunicas,
" dos pellizas, una buena y otra mala, dos cogullas, tres pares de cal-
" zas, quatro de peales, pieles, Capa, Zapatos nocturnos y diurnos, sebo
" para untarlos, dos lumbares ò ceñidores, cingulo, todo esto de ca-
" ñamo groseroˮ

8. En dichos estatutos antiguos 2.a p.te Cap. 6. num. 39. y 40. se previene: „ Los Priores y los Conversos (eran los unicos q.e po-
" dian salir) no anden ã Cavallo fuera de los terminos sin Capas, pero
" estando apartados de los lugares ō del encuentro de hombres pue-
" den quitarselas„ Y al n.o 40. „ Los Priores q.e han de ir p.r los lu-
" gares en t.po de guerras pueden usar de Capas blancas, ō de color
" gris: Priores per loca guerrarum ituri cappis albis, vel griseis uti possunt.

9. Esta alternativa dá á conocer q.e eran blancas, como lo es todo el avito, las Capas q.e todos usaban, y q.e para disimular-se en tiempos de guerras, y evitar los peligros, se dispensaba pudie-sen usar en tales ocasiones Capas pardas ō de gris, q.e es lo mismo; pu-es si el fin era ir ĩcognitos ō desconocidos, no parece creible buscasen para ello una Capa blanca cuyo color tanto llamaria la atenc.on; y asi el estatuto dexa á la eleccion y prudencia de los Priores el graduar y llevar seg.n los riesgos su propia Capa ō la que usan co-munmente los seculares, parda.

10 Confirma lo dho el que no se nombra color determinado á las Capas hasta que le pusieron á las que señalaron á los Canonigos Reditos en su nueva Ereccion,

ya suprimida, para distinguirlos de los Monges y Conversos como se prueba al num.º 29 de este [illegible]

11. Los propios Estatutos antiguos 1.ª p.te n.º 13. Cap. 37. delas Costumbres en la Iglesia dicen: „ Quando estamos con
„ Capas en el Coro ò en otra parte, al tiempo q.e nos inclinamos ò
„ nos sentamos recogemos ambas puntas delante delas rodillas,
„ sino es q.e hagamos alguna cosa „ Tal n.º 12. „ Quando estamos
„ sin capa en la Iglesia ò en otra qualquiera parte debemos te-
„ ner las manos fuera dela Cogulla, pero junto à ella, sino es
„ quando hemos de hacer ò tener alguna cosa.

12. El Cap. 22. delos mismos Estatutos 2.ª p.te n.º 7. dice: „ No es licito llevar fuera dela Celda pieles sin
„ Capa „ Tal n.º 8. „ En el Convento no llevamos Cingulo de
„ piel sin Capa.

13. Al n.º 8. dela 3.ª p.te de dichos Estatutos Cap. 18. Del Maestro delos Pastores, se previene: „ Quando van
„ à invernar bastan quatro pastores, dos hermanos, y seis
„ perros para guardar trecientas obejas; Se hacen dos Capas
„ para los hermanos, y dos para los pastores.

14. En los propios Estatutos 3.ª p.te n.º 23. Cap. 28. Delas Costumbres de los hermanos Legos en gñal se dice:
„ Ninguno tenga como propio Cavallo, silla, Capa, ò Cria-
„ do, ni pueda negar alguna de estas cosas à el Prior ò Pro-
„ curador quando estos quieran embiarlo ò prestarlo à otro.

15. Los nuevos Estatutos de 1368. 3.ª p.te n.º 2. cap. 1.º dicen: „ Los Clerigos reditos tengan un año de
„ probar.n en su avito sin Capa; pero recibanse y hagan

" su profesion como los Monges,, Tal nº. 4. " Si los clerigos
" reditos profesos recibieren el avito de Monges (en los Estatut.
antiguos 2ª. pᵗᵉ. Cap. 25. nº. 3. y Cap. 33. 3ª. pᵗᵉ nº. 2. no se per-
" mitia à los reditos ascender â Sacerdotes en la Orn) se proba-
" ràn en avito de reditos, pero con capa.

16. Estos mismos estatutos 2ª. pᵗᵉ. Cap. 1º. nº. 2. y 3. previenen: " Las Capillas de las Cogullas sean qua-
" dradas, ni excedan de dos palmos en ancho ni en largo; pero
" las Capillas de las Capas sean alguna cosa mas largas,
" bien que no excedan de tres palmos de largas y dos y medio
" de anchas; y nuestros vestidos sean de grueso y crudo paño
" de la patria, y en la hechura se evitarà toda curiosidad
" guardando el modo y forma del estatuto antiguo que hace
" mencion de los vestidos.

17. En las primeras Costumbres de Dⁿ. Guigon Cap. 57. nº. 3. se previene, hablando de vestido y camas: " En
" todas estas cosas no se procura mas qᵉ. librarse del frio, y cu-
" brir las carnes,, Sobre que el Pᵉ. Lemason glosa en sus Ana-
les pag. 86: " Esto es contra los qᵉ. intentasen buscar alguna cosa
" que oliese â resplandor Secular, ô en el paño de qᵉ. se componen
" los vestidos, ò en la misma hechura de ellos; pero como
" prudentemᵗᵉ. advierte en seguida el dᵗᵒ. P. Guigon, aunqᵉ. deben
" apartarse de nuestros vestidos la vanidad y el deleite, no de-
" ben repudiarse la necesidad, y la utilidad.,,

18. Los estatutos antiguos 2ª. pᵗᵉ. Cap. 16. nº. 3. 4. y 5. previenen: " Y finalmᵗᵉ. qualquiera cosa qᵉ. perte-
" nezca à la Cama y al vestido no cuidarà el subdito ô el
" Prelado de qᵉ. color ès ô de que calidad = A los Priores y otros

" que salgan fuera de los terminos (ninguno salia sino los Legos)
" seales licito tener vestidos alguna cosa mejores y mas lige-
" ros por necesidad, que aquellos que tienen los que residen en Casa;
" En los quales como en otras cosas evitaràn toda curiosidad ò
" delicadeza = Asi como à todos los Monges, y especialmente
" à nosotras pertenece la humildad y baxeza de los paños y de
" todas las cosas de que usamos, asi tambien ès cierto perte-
" ce la vileza pobreza y desprecio.

19. Los propios Estatutos y parte, Cap. 22. n.º 18.
dicen: " Nuestros vestidos no sean mui largos, nè mui
" cortos, y tanto en los vestidos como en las pellicas se hà
" de guardar modo, y que no estèn abiertas.

20. Las referidas costumbres Cap. 79. num. 3.
dicen: " Juzgamos que puede vivir en el yermo dicho num.º
" de hombres si persevera el mismo deseo que hà havido hasta
" aqui de la humildad, pobreza y sobriedad en la comida,
" vestido, y demas cosas que pertenecen al uso, y finalmente
" si toma aumento de dia en dia el menosprecio del mun-
" do y el amor de Dios por quien todas las cosas deben lle-
" varse y hacerse.

21. El Estatuto antiguo 2.ª parte Cap. 4. n.º 7.
y 8. dice: " El Cap.º Comun à quien como hemos dicho esta-
" mos obligados à obedecer hizo frecuentemente reprehension,
" y establecio muchas cosas sobre los vestidos y cabalga-
" duras curiosas y preciosas; y con todo eso no se hà segui-
" do para con algunos correccion alguna ò quasi nin-
" guna, antes bien ~~muchos~~ porfiando muchos en lo vedado con
" desprecio del Cap.º, y por consiguiente con desprecio de Dios

" de q.[n] tiene para con nosotros las veces el mismo Cap.º: despre-
" ciada tambien la censura de ntro Proposito, q.e quanto mas
" aspero le profesamos tanto mas nos estrecha sobre todos los
" demas Monges àla baxeza y humildad delos vestidos, y
" àla vileza, desprecio, y pobreza en todas las cosas q.e pertenecen ā
" ntro uso: muchos pues olvidados dela santa rusticidad, y estrecho pro-
" posito, de tal modo se complacen en confusion suya, è ignominia y
" oprobio del Ordn Cartusano en estos y otros muchos aparatos q.e pa-
" rece han enerrado en la ma.d parte el rigor heremitico, con que
" como p.r las superfluidades, y muchas invenciones de estos no les
" bastan las expensas de los lugares de nuestros yermos, muchos
" hechan manos ā aquellas cosas que ni conducen, ni convienen,
" y lo que es mas, ni ès licito: esto es, à continuas evagaciones p.r
" el mundo para ganar, à muchas ocasiones vanas, à dilataciones
" delos terminos, y muchas veces ā cozer Reditos prohibidos.

22. Los nuevos Estatutos Cap. 1. n.º 19. 2.ª parte mandan: "Como p.r las muchas salidas y viages delos Priores de ntro
" Ordn, sus vestidos y cavalgaduras curiosas, y mas preciosas de lo
" debido, y muchos otros desordenes y excesos q.e en los presentes
" tiempos, ¡O dolor! se cometen p.r ellos, y demas personas de ntro
" Ordn, ntra Religion estè notablem.te y con razon quasi p.r todas
" partes difamada: Por tanto establecemos y Ordenamos que
" desde ahora en las Casas que se visiten, estando presentes to-
" dos los Monges, Conversos, y Reditos se lea p.r los Visitadores
" despacio y con claridad, y p.r causa de los Legos en lengua vulgar,
" todo el Capitulo de Reprehensione, q.e ès el 4.º dela 2.ª p.te delos
" Estatutos con las adiciones y apostillas que hacen el primer
" Cap.º en la 2.ª p.te delos Estatutos nuevos, y hagan observar

" en adelante infaliblemte quanto se pueda, lo contenido en dhos
" dos Capitulos ó lugares, castigando estrechissimamte à los tras-
" gresores, y menospreciadores, como inobedientes y rebeldes al
" Capitulo gral, privandolos si fuere necesario de sus Admi-
" nistraciones; y para que no se borre con el obvido tan saluda-
" ble Ordenazon ó estatuto escribase entre los nuevos Estatutos
" bajo del titulo de reprehension arriva dicho.

23. En los mismos Estatutos Cap. 5. num. 8.
2a. pte se previene: " Aconsejamos y rogamos en el Señor
" à todos los Priores y Vicarios de Monjas, y à las Prioras qe
" procuren desterrar eficazmte con toda diligencia las malas
" costumbres introducidas indebidamte en sus Casas en perjuicio
" de las almas à cerca de las comidas superfluas y deleita-
" bles, y de los vestidos cultos, contra la sobriedad y atri-
" cion de nro saludable proposito, en perjuicio de las almas;
" y todos los subditos pr su misma salud, y reforma de todo el
" Orn, tengan enmienda en las cosas dichas con toda manse-
" dumbre y paciencia, ni pr esto murmuren, ó de algun mo-
" do se inquieten, si quieren librarse de la indignazon divi-
" na, y del Orn.

24 La 3a Compilazn de 1509. no 2o. Cap. 3.
de Reprehesione manda: " Ningun Prior, Monge
" clerigos Reditos ó Converso de nro Orn presuma llevar
" Manteo secular ó Capa separada de la Capilla quan-
" do và de Camino. De lo contrario pierda la Capa, y
" ademàs sea castigado pr el Capitulo gral ó por los
" Visitadores segn lo exija el caso y la persona.

25. Se han transcrito todos los antecedentes parrafos que hablan sobre vestuario; y se añade que el P.e D.n Pedro Sutor en su vida Cartusiana fol. 34 dice: „ Los Cartujos llevan los vestidos uniformes para que no se vea en la Religion alguna variedad con la diversidad de color, ó del Avito, y para que se evite toda ocasion de vanidad, y murmuracion: „ Uniformia gestant operimenta Cartusiani ne ulla coloris, vel havitus diversitate videatur: in Religione varietas vitetur que omnis, et elationis, et murmurationis ocasio. „ Pero tengase presentes las diferencias y abusos introducidos en ellos, á pesar de las reprehensiones, y cuidado con que los Estatutos „ han procurado conservar la primera sen„ cillez de la orden, y evitar la singularidad, „ distinciones, y vanidad que despues ha intro„ ducido el enemigo comun, y que aun des„ de el principio de la fundacion barrunto, ó „ no se ocultó á la perspicacia del V.e P.e P„ edro Abad Cluniacense, singular Amigo del N. „ P.e Guigon, y de los primeros Cartujos, por cuya razon se le concedio para quando ama-

niese, el mismo oficio (excepto Aniversario) que al Prior o Convento Cartujano; y por todos los de su orden, ademas de las oraciones privadas, un oficio anual con Misa, y Agenda.

26. Este Vᵉ Cluniacense como coetaneo y testigo ocular de lo que pasaba en la gran Cartuja, en su Carta que traen varios autores de la orden como el Padre Madariaga folio 30 de la vida de San Bruno, y el Pᵉ Lemason en sus Anales pag. 105. dice al num.º 1.º „Tomaron (los Cartujos) unos vestidos vilisimos y despreciabilisimos sobre todo el proposito de la Religion, y horrendos a la vista. Eran pues en la quantidad cortos, y estrechos: en la qualidad eran tales que apenas podian mirarse, lanudos, y burdos. Y indicaban que no podian admitir ni aun asomo de Vanagloria; pero conocia a

la verdad que aun en el Areito barto busca el diablo lo que es suyo, y enxerne- te la soberbia en el mismo texido de humildad; pero yà estos Varones Justos, y que buscaban à Dios en quanto po- dian previnieron con grande estudio que no pudiese hallar entrada el principe de este Mundo por la soberbia, ò por sus familiares, en ellos, ni en sus succesores.

27. Asi en iguales terminos se ex- plican los Bolandos en su obra edicion de Antuerpia Tom. 3.º del mes de octubre, dia de San Bruno, fol. 715, num.º 37 por estas palabras: Los mismos siete (dirigiendo à los seis, el B. Bruno, à quien havian elegido por Prior, y Pastor de sus Almas, y à quien ha- vian rendido obediencia con dictamen, è intervencion del Beato Hugo, obispo) queriendo tener al Mundo que havian dexado baxo de sus pies, y à todas las cosas que son del Mundo, que se reducen à la concupiscencia de la Carne, concupiscencia de los ojos, y soberbia de la

vida, fixaron una cierta norma de vida bastante ardua, la qual mantivieron, y encargaron a sus sucesores que la observasen en adelante. Por que contra la sobervia, que es el principio de todo pecado; y contra la malvada generacion de este vicio, asaber, embidia, ambicion, vanagloria, y otros hijos que tiene, se vistieron de estrechos estrechos, y cortos de paño blanco gordo, basto, y aspero con los que se hiciesen despreciables, y aborrecibles à los que los viesen, y que sirviesen mas bien de horror à los hombres que de honor à ellos mismos.

28. Aunque es cierto se tomaron, y dieron las providencias que dice el V.e Cluniacense, como resulta de los primeros Estatutos, y de los parrafos yà transcriptos, particularmente num.s 21, y 22, no parece bastaron ni fueron suficientes para precaver las innovaciones que en adelante por grados, ò de tiempo en tiempo se fueron introduciendo.

29. Entre las dos clases primitivas è integrantes de la orden se creó otra media, à cuyos individuos se

dio el nombre de Veditos Clerigos y Veditos Legos; y de su origen, mal exito, y extincion, como de los Prevendarios, se trató art. 6.º n.º 23. y 24. Siendo notable que ni aun el mismo P.e Lemaison sepa el quando se crearôn estos, pues solo dice fue entre los Antiguos y nuevos Estatutos. Acerca de ~~estos~~ aquellos, los Estatutos Antiguos, 3.ª p.te Cap. 33. n.º 7. dicen: „Se han de vestir los Veditos, exceptuando „el Clerigo, de tunicas redondas, y de capuchas semejantes „àlas delos Conversos, de calzas, peales, y Capa redonda „sujeta q. delante; no usaràn de carnes, ni de Camisas. Y „al n.º 8. prosiguen: „En la Iglesia y en el Cap.º tanto arri„va como abajo (esto es, en la Casa superior, y en la inferior) „sientense los Veditos, junto àlos hermanos, y disciplinense en „el Cap.º de ellos, ni se salgan hasta q.e se acabe el Capitulo; „y el Clerigo Vedito sientese q. cima delos conversos, y use „de Capucha quadrada, y Capa negra redonda. Esta es la primera vez que se oye el color negro, pero solo para las Capas delos Veditos Clerigos, y q. diferenciarlos delas otras clases.

30. Mas al parecer, q. alguna Ordenaz.on ò disposicion privada como en 1759. sucedio, hurvieron de hacer la novedad de poner àlos Conversos y los Veditos Legos Capas negras privandoles delas blancas que todos hasta alli havian usado, ò fue superfluo lo que en la edicion delos nuevos Estatutos, 109. años despues delas anteriores, 3.ª p.te Cap. 2.º n.º 16. se mandò: „Los Conversos y los Veditos no usen Capas negras; del P.e Lemaison en sus Anales pag. 195. glosa: „De aqui „es que nuestros Conversos usen de Capas de color castaño quan„do salen fuera.„

31. Pero en la 3.a Compilaz.n de Estatutos de 150[illegible] Cap. 11. n.o 13. yà se acabó de declarar el intento de diferenciarlos, disponiendo q. primera vez la variedad del color de sus Capas en estos terminos: „Los Conversos ò Redditos
„ Legos no se embien fuera de los terminos, sin Capa de color
„ gris, y criado, ù otra honesta compañia.

32. Han sido tan frecuentes estas diferencias y deseos de distinguirse los P.es Monges de los Religiosos Conversos, que hasta à lo espiritual han transcendido, lo qual se haria increible à no hallarse comprobado en las varias ediciones de Estatutos. El Cap. 24 de las Costumb.s, y el 24. de los estatutos antiguos 2.a p.te n.o 5. traen la bendicion del avito ò Cogulla con las Oraciones q. para ella decian sin distincion de estados, ni ceremonias; pero en los nuevos Estatutos 3.a p.te Cap. 1.o n.o 2.o y en la 3.a compilaz.on del año de 1509. Cap. 11. n.o 4.o yà se manda q. quando los Conversos ò Redditos Legos profesan no se bendigan sus capillas. „ Cum Conversi vel Redditi laici profitentur, eorum Caputia non benedicuntur. ¡Valgaos Dios, pobres Conversos, que hasta la bendicion que todas las sagradas Religiones usan para sus Vestuarios, y para los escapularios que distribuyen à los Seculares, y aviticos de devocion de los niños, y que la Iglesia franquea para todas las cosas en los manuales, à vosotros se os niega q. disposicion expresa de los terceros y quartos estatutos de la Ord.n! Pero si el Señor bendixere v.ra paciencia y tolerancia cambiando las suertes de Esaù en Jacob, poco se os deberà dar de que no esté bendecido el avito, pues siempre se hà dicho q.e este no hace al Monge, sino al contrario, seg.n el Papa Clem.te 3.o Cap. Porrectum de Regular.

33. Pero siguiendo constantem.te el espiritu de estas irregulares distinciones, determinaron tambien los Padres Sacerdotes diferenciarlos en los sombreros,

a conseguirlo, sin q.e hiciesen oposicion los Conversos,
[illegible] se valieron de la autorizad. Ap.ca del S.r Urbano 8.o,
[illegible] cuya la Bula que con el num.o 90. se halla en los privilegios
de la Ord.n impresos en Basilea año de 1510, uno despues, que el P.e Gral
D.n Fran.co del Pozo dispuso la 3.a compilacion de Estatutos à su modo.

34. Dice pues dicha Bula desde su epigrafe: „ En saliendo fuera de Casa, los Priores de la Ord.n, los Monges, y clerigos Redditos pueden usar de sombreros negros, y los Conversos de color de gris, ō pardo; lo qual no se hacia antes. De esta Bula consta que este Pontifice impuso ò concedio primeram.te p.r motu propio el uso de sombrero al Prior de Frerenis = Urbano Obispo siervo de los siervos de Dios: à los amados hijos de la Casa Mayor de la Cartuja de la Dioc.s de Grenoble, y à los Priores, Monges, clerigos, y Conversos de las demas Casas del Ord.n Cartujano: salud y Apostolica bendicion. La mansedumbre y piedad pastoral sugiere à los efectos de n.ra alma q.e procuremos evitar los incomodos y proveer à las oportunidades (ō alivios) de las ovejas del Señor, especialm.te de aquellas que abundan interiormente de frutos de obras espirituales p.r devotos obsequios de Religion, y exteriorm.te resplandecen en proposiciones de loables exemplos: Y asi segun hemos entendido como los Priores y Profesores de v.ro Ord.n Monges, Clerigos y Conversos quando acontece salir p.r algun tiempo fuera de las Casas, y lugares de sus Conventos ō Granjas para promover algun negocio, no hayan intentado ni intenten usar de Sombreros, aun en tiempo descompuesto con aire, lluvias, calor, tempestades ō turbiones, sin embargo de no prohivirlo Estatuto alguno, sino una larga observancia uso y costumbre de los dichos. Nos atendiendo à que de semejante observancia os pueden provenir muchos daños, y p.r ello impedirse vuestros negocios ō retardarse mas de lo debido;

" como tambien, que el omitir la tal observancia de ningun modo
" se oponeá la profes.ⁿ ō institucion de vrõ Ordⁿ, ni q.ᵉ ella se ofende á
" Dios, quando sirve para preservar de males àlos Cuerpos de sus
" Ministros, y seponen estos mas habiles y bien dispuestos para cum
" plir debidamᵗᵉ su oficio, y procurar las utilidades ù ocurrir àlas
" necesidades delos lugares à èl señalados, pues nrõ Cuerpo (q.ᵉ es
" parte de nosotros mismos) le hemos de amar de modo q.ᵉ mire
" mos naturalmᵗᵉ à su salud y à su fragilidad, y hagamos q.ᵉ es
" tando Ordenadamᵗᵉ sugeto àla razon llegue àgozar dela salud
" eterna, recibiendo la inmortalidad è incorrupcion: y aten
" diendo igualmᵗᵉ à que dela omision de dicha observancia no se
" quebranta, sino que antes bien se aumenta y conserva
" la honestidad de vrã Religion, conformandose decentemᵗᵉ
" con los demas Ministros, y aun religiosos dela Iglesia
" Universal, q.ᵉ motupropio, y no à instancia vrã ō de otro algu
" no que la haya hecho en vrõ nombre, sino q.ᵉ mera benignidad
" concedemos q.ᵉ autoridad delas presentes à Vos y à vuestros
" sucesores los Priores de dichas Casas, y à sus monges y Clerigos
" que podais usar libre y licitamᵗᵉ de sombreros negros, y àlos
" Conversos delas mismas Casas que ahora son y en adelante
" fueren de color gris ō pardo, siempre q.ᵉ vos ò ellos tubieseis
" q.ᵉ salir fuera de dichas Casas, lugares, ō granjas, sin q.ᵉ obste
" à esta concesion el referido uso, costumbre y observancia aunq.ᵉ
" sean de muchos años. Los dichos Sombreros, guardada la distin
" cion hecha de colores, queremos q.ᵉ sean Uniformes y à seme
" janza y exemplar de aquel sombrero q.ᵉ con la gracia de
" la bendicion divina y la nuestra, la qual deseamos con pa
" ternal afecto rebose en todo Ordⁿ. tubimos à bien señalar

„ con nuestras propias manos para que fuese puesto p.r primera
„ vez en su cabeza al amado hijo Juan, Prior del Monasterio de
„ S.n Albano junto à los Muros de Frebexis, existente entonces
„ en la Curia Romana, y acostumbrado à governarse dicho
„ Monasterio p.r el Prior de n.ro Ord.n. A ninguno le sea licito
„ &c.a Dado en Roma en S.n Pedro à 13. de Nobre año sep-
„ timo de n.ro Pontificado, ó de 1368.

35. A consequencia de esta Bula, el referido P.e Gral D.n Fran.co del Pozo en su citada 3.a Compilacion de 1509 Cap. 13. n.o 9. puso: „ Por indulto Ap.co (de Urbano 5.o
„ saca una nota) pueden llevar las personas de n.ra Ord.n Som-
„ brero de pelo, los Monges negro, y los Conversos y demas, de
„ color gris, en los quales no se ponga curiosidad ó compostura
„ alguna, ni cordones ó cintas de seda.

36. Es de notar: que el amado Juan Prior de S.n Albano junto à Frevexis quando estubo en Roma y merecio señalase el Papa con sus propias manos el sombrero para que fuese puesto p.r primera vez en su cabeza, sino desengañase à S. S.d de que no tan solo no lo prohibia estatuto alguno y p.r consig.te no era gracia tal concesion, pero no q.e segun la 3.a p.te de los antig.s Cap. 28. n.o 46. lo usaban fuera del Monasterio resp.to à que dice: Nunca llevan sombrero en el Convento, sino lo que llevan es la Capilla: Nunquam in conventu Capellos portant, nisi caputia desuper habeant. Y restringiendo el que no lo llevasen en el Conv.to, es claro lo llevaban fuera, pues de lo contrario era enteram.te ocioso nombrarlo, sabiendose que su uso es para la Calle y no para la Casa.

37. No obstante si se corre el velo à esta, implicacion, ~~moyo~~, se descubrirá sin violencia, q.e el amado Juan, no tirò las primeras lineas à conseguir sombrero, el qual p.r los estatutos ya le tenia concedido, sino al punto centrico de q.e el color negro que salieron prohiviendo los nuevos Estatutos, pu.e blicados en el año de 1368, fha. tambien dela Bula, y q.e el P.e Lerrason sentò q.e de alli (de aquel tiempo) empezaron à usar los Conversos Capas de Color Castaño (ò gris) aunque no se halla tal disposicion hasta 141. años despues en la 3.a compilaz.n, segun queda dicho n.o 29. 30. y 31; el punto, ò el blanco, (se repite) està claro fue, para que la distincion ò diferencia que hacian en el color delas Capas delos Conversos, se extendiese à los sombreros pardos ò gris, conque los querian uniformar; lo que tubo de encontrar algunas dificultades, med.te à no haverse puesto en practica el color q.e mandaba la Bula; bien que tampoco se hà obedecido en quanto à q.e en calidad sean Uniformes, pues los delos P.es Monges ahora cuestan de quarenta à cinquenta rr.s, y los de los Religiosos Legos de doze à quinze, p.r q.e los P.es Procuradores han conocido la poca duracion delos que les compraban al principio delas Ordenaciones, p.r el precio de ocho rr.s

38. Los Conversos de Sevilla en la representaz.on q.e hicieron al Cap.o g.ral pag. 613. del Vol. 2.o ponen una relaz.n sacada dela Procuraz.n, en q.e evidencian, q.e desde el año de 1637. hasta el de 1760. usaron tres generos de telas para las Capas delos Conversos: à saber, de Albornoz y estameña desde 637. h.ta 737. su precio de 9.. à 14 rr.s vara: y desde este año al de 1760. de otro nuevo genero llamado

cordoncillo ō zerguetа, tan basto como lo dà à conocer su precio de quatro rrs. y quartillo vara, no obstante el aumento de precios que sucesivamte. hà dado el tiempo àlas telas.

39. De este ultimo genero y calidad han dado desde 1760 hta. el presente las Capas àlos Correros, pero buscando un color tan claro, que queda Rayo à pocos dias de uso, como de una muestra presentada en el Corresso lo dice la nota 42. pag. 557. vol. 2.º q. estas palabras: „Pues sin „ haverle dado el Sol ni el aire, estando resguardada entre „ los papeles del Expedte. y cosida à uno, el lado interior conser„ va un color pardo claro, pero el exterior lo hà perdido, pa„ sando à ser rayo è indecente„. Quando las Capas q.e usan los P.es Monges que salen, no solo se distinguen en el color negro, sino en lo fino, pues q. lo comun se hacen de medio Carro de Oro, cuyo menor precio es de 34. à 40. rrs.; ò de Anascote de Inglaterra que cuesta de 22. à 24 rrs.

40. No solo se han pretendido y establecido estas diferencias de colores y calidades en las personas: hasta las mulas han logrado distinguirse, pues siendo antes iguales de paño pardo las gualdrapas q.e usaban todos los q.e salian; de resultas de las Ordenaciones de 1759. han dexado estas pra. las q.e montan los Correros, y las han puesto de paño mas fino y negro, para las de los P.es monges que salen.

41. Vamos à otra diferencia ō distincion de la barba. El Cap. 9. nl. 1.º de las primeras Costumbres ò Estatutos de 1129. dice: Nos afeitamos seis veces al año, guardando silencio: à saber, en tales dias &a. Y al Cap.º 72. de Vasura fratrum num. 1.º „ Quantas veces se afei-

„ tan los Monges, otras tantas se afeitan los Legos; pero
„ los Legos à demas de esto, tambien laban las Cabezas„ De-
donde se vé evidentem.te que unos y otros eran iguales en la bar-
ba, pues se la cortaban de dos en dos meses, y que en lugar dela
Corona ō cerquillo, que como sacerdotes rasuraban los Mon-
ges, lababan los Legos p.r el año las cabezas.

42. El Cap. 21. tambien de Rasura fratrum de
los Estatutos Antig.s de 1259. 3.a p.te n.o 1.o dice lo mismo, y
aun añade: „ Quantas veces se afeitan los Monges, y en
„ los mismos dias, tantas se afeitan los Legos; &c.„ Quoties
Monachi, toties raduntur et laici, et eisdem diebus; sed
laici insuper etiam Capita lavant. Tal n.o 2.o extiende
la rasura à una vez cada mes, y para ello en el Cap. 28.
n.o 1.o delas Costumbres, y en el Cap. 16. n.o 6. 2.a p.te delos
Estatutos antiguos señala entre los utensilios dela Celda
la nabaja que cada uno debia tener para afeitarse.

43 Despues se hà variado en si se han de cortar las barbas,
y los bigotes, ō los bigotes solos, y si las rasuras han de ser dos
veces al mes p.a los q.e estan en Casa, y una cada semana p.a
los q.e salen. Sobre cuya frequencia glosa el P.e Lenain
pag. 42 de sus Anales: „ La razon p.r q.e nos afeitamos ahora
„ mas amenudo, es p.r la mayor reverencia q.e se ha de tener en
„ la Celebracion de las Misas, q.e es ahora mas frecuente q.e en
„ los primeros tiempos del orden„ y à la pag. 89. sobre el Cap.o 72
„ de rasura fratrum de las costumbres, dice: Nullam autem
„ mentionem fuit de barbis Conversorum longiori sexies tan-
„ tum in anno radderentur„

44 Vltimam.te en la 3.a Compilaz.n de 1509. Cap. 11. n.o 5. se declara la
distincion q.e hicieron p.r la barba delos Conversos à los Donados dice asi Conversi

autem à Nditus laicis per barbam discernuntur.

45. Todas estas diferencias de Vestidos, color en las Capas, Sombreros, y barba, &c.ª no hay otro principio â que poderlas atribuir, que â las diversas Clases de Individuos que con la sucesion del tiempo fueron introduciendo indebidamente, y sin facultades para ello los P.P. Generales de la orden, creando las familias de Clerigos Nditos, Nditos Legos, Prebendarios, y Donados, los quales con la misma facilidad que se crearon se han ido extinguiendo; restando estos ultimos, sobre que yâ se ha dho lo conducente al Articulo 6.º num.º 134.

46. Si con solo las novedades que ocasionaron las ordenaciones de 1759, y 60 mudando el Castaño obscuro, o gris, que tenian las Capas de los Religiosos Conversos, en Castaño claro exclamó el Illmo. Ascension, reputando tales distinciones, por confusiones, y Blasfemias, segun se transcribió al Articulo 7 num.º 10 y 11, lo qual por escusar molestia no se repite: ¿Que podria decir en vista de todas las anotadas antecedentemente? ¿Y que dixo todo sensato que llegue â entenderlas? Lo que se transcribio al num.º 26 del presente Articulo, escribio el V.e Climaciense: esto es, „Conoci â la verdad, que aun en el Abito basto, busca el diablo lo que es suyo; y entremete la soberbia en el mismo texido de humildad.

47. Quando un secular, y aun Regular, viese â Monge y â Converso juntos con tantas distinciones, precisamente los reputaria por individuos de diversas or-

denes, è institutos, pues los hallaba diferentes desde la Cabeza, rostro, Capa, sombrero, Abito, y hasta la qualidad de la Mula; y si le aseguraren que eran de una propia orden ¿Que juicio formaria de tales singularidades? ¿Que diria del tratamiento de frayles, y demas que se refiere Articulo 18 numero 15, y 16?

48. Que se distinga el Sacerdote del Lego es mui debido: Para eso està establecida la Corona; y los Monges Cartujos se raen toda la Cabeza dejando un delgado Cerquillo, lo qual no hace el Converso que la mantiene con pelo.

49. Esta distincion entre los dos Estados, estimaron suficiente las otras Religiones,* guardando en el vestido, y demas cosas, aquella uniformidad, y aprovechamiento comun que manda el Concilio, como una sola familia, y miembros de un mismo Cuerpo; dexa

---

* Los Carmelitas Descalzos unicamente se diferencian los Sacerdotes de los Legos en la Corona; y en las nuevas Constituciones p.te 1.a Cap. 14 num.o 1.o se dispone: „Sean pues los Vestidos de los Religiosos de lana, todos de una misma hechura del sayal mas basto, de Color pardo-natural &c.a„ y al num.o 2.o „Usaran havitos de una misma Calidad Coristas, Legos, Profesos, y Novicios. Mas para que estos se distingan de los profesos con alguna señal patente, llevaràn cogida la parte anterior del escapulario con la posterior con unas trabitas.

establecer, y consentír diferencias entre los hermanos, que los singularize, y promueva á menosprecio de unos para con los otros, es destruír el vinculo fraternal, que une las voluntades, y llamar la atencion de los seculares para su escandalo, y murmuracion; mayormente haviendose precavido estos, y otros abusos desde el principio de la orden, pues en las primitivas costumbres de Dⁿ. Guigon al Cap. 15 num.º 1º. hablando del Prior de Grenoble, se dice: "Su asiento es en qualquiera parte: esto "es, no tiene Silla propia, y su vestido nada "tiene de digno, ó de precioso, ni difiere de "los demas, ni lleva cosa alguna por donde pue- "da distinguirse si es Prelado. Si le he una "pequeña inclinacion quando pasa por delante, "y al llegar donde estan otros se levantan para

recibiendo." Y añade al num.º 5: "Con
"cuidado escribimos esto, no sea que alguno de nuestros
"sucesores quiera entonarse, ó pretenda exaltar su nom-
"bre con alguna gloria ó eminencia mundana.

50. Solo la Cogulla de los Conversos dice la Nota (i) pag. 379 Vol. 2.º hay quatro notables distinciones, media vara mas corta, una quarta mas angosta, puntas redondas, y sin caidas," ¿Otra habrá alguna Religion en que se hallen despues del S. Concilio de Trento tantas singularidades? Y aunque la huviera, ¿se verificará que sus Legos hayan sido como los de la Cartuja, confundidores con su Botanica, quien se llevó la primacia, ó por su mayor autoridad entre los demas, ó por haver sobresalido en las virtudes que le han colocado en los Altares?

51. ¿Quien podrá numerar, ni retraer á la memoria las contiendas, injusticias, y violencias que han sufrido los Conversos por estas distinciones? alguna idea se puede formar leyendo el informe ajustado á los hechos del Señor Rivero Vol. 2.º Baste decir que el Prelado

ó Monge que mas se particularizaba en oprimirlos y abatirlos con distinciones de humillacion y desprecio, aseguraba su permanencia y ascensos.

52. ¿Que nuevas diferencias serian las que pretendieron establecer en la Cartuja de Xerez, segun se indica á la pag. 210. nº. 4º: pag. 920. nº. 178: y pag. 873. nota 82. del 2º. vol, quando, no obstante admitirse todo lo contrario al estado de Legos, traxo la Carta Capitular de 1759 que lo perteneciente á aquel Monasterio la siguiente Ordenacion?
„ A cerca del modo de vestir á los Donados y Conversos, guardese la costumbre de la Provincia hasta tanto que el Capitulo „ Gral ó el R. P. De disponen otra cosa. Ademas de esto, guardense tambien que la buena educacion y observancia de los „ referidos, aquellas cosas que ordenaron los P.es Comisarios „ en la ultima visita„

53. Quisieran los Conversos saber demostrar al Exmo. Sr. Presidte y Capº. Gral lo nocivo de estas singularidades y distinciones que há ido introduciendo la autoridad ilimitada de un Gral y Capº. Extrangero, dueño de hacer las ediciones á su arvitrio, suprimiendo, ó aumentando quanto le há convenido para sus maximas, bien descubiertas que los Sres fiscales del Conº. en su docta respuesta, en perjuicio de la Uniformd. de avito, dños, y aprovechamientos comunes del estado Laical, sin que se agraviase el Ve. Monacal, á cuyos individuos aman, y veneran los Conversos con la mas respetuosa atencion propia de su buena crianza y religiosidad; pero como asunto en que estriva el honor, perfeccion, y conservacion de la Orn, y

enq.e se contraviente sobre reparacn. de abusos y restablecim.to de los legitimos Dños que les pertenecen y de que se hallan despojados; no lo pueden escusar en conciencia; y aunque en nada perjudica verdaderam.te esta solicitud àlos P.es monges, saben los Conversos que algunos se resisten con extremo, y promueven la denegacion p. medios increibles y poco conformes àla perfeccion de su estado, p. q.e no havràn entendido el espiritu de observancia, paz, y union fraterna q.e anima àlos Legos, ò p. q.e se dexaràn arrastràr y seràn dominados de sus violentas pasiones.

54. ¿ Serà justo que el hermano mayor con la autoridad de primogenito oprima y despoxe al menor de la herencia y usufruto que indistintam.te para todos los hermanos dexaron sus Padres y Bienhechores? Isi yà se cometio esta violencia, ò error, p. equivocados conceptos ò seducciones estrangeras ¿ podrà la justificacn. y rectitud del Juez ante quien reclame su porcion el agraviado, dexar de reintegrarle por mas que resista la parte agresora?

55. En este caso se hallan actualm.te los dos Estados de P.es monges y sus hermanos Conversos, y en esta disposicion se presentan al Ex.mo S.r Presid.te y Cap.o Gral, para que en virtud del Breve de N. Smo P.e Pio **VI** mande restituir y restituya àlos hermanos menores los usos, los alivios, y los Dños q.e van expuestos en este escrito y les corresponden p. los primeros y segundos Estatutos dela Orn confirmados p. la Sant.d de Alex.dro 3.o Celestino 3.o Ynoc.e 3.o Ynoc.e 4.o y Clemente 4.o segun se anotò en el numero 112 del Articulo V.o y bajo cuyas practicas se recibio la

Cartuja en España, corrigiendo los demas Estatutos, y ordenaciones, y confirmando sus mandatos al Sto. Concilio de Trento, que queda transcrito al principio de este Articulo.

56. Entre los puntos de Reforma pasados por el Rl. Consejo á S. M. y remitidos de su Rl. orden al Exmo. Sr. Nuncio, se halla el señalado con el S. 1441 del Memorial del Relator, el qual dice: "Que se eviten las superfluas distinciones que en el "Avito hay de un Estado á otro, pues solo sirven co- "mo resulta del Expte. de engendrar la altivez, y "vanidad tan contraria á la pobreza, y abyeccion en "que se fundó la orden segun sus Estatutos, y el P. Ma- "dariaga en la vida de Sn. Bruno. fol. 30: cuyas diferen- "cias son contrarias al Sto. Concilio de Trento que pre- "viene se conserve el sustento, y vestido comun, sin "que pueda relaxarse por los superiores, para que no "se arruine el edificio de la orden.

57. A esto terminó el dictamen del Rl. Consejo en la Consulta hecha á S. M. que se ha tocado Artic.o 1o. num.o 111, y á lo mismo conspiraron los Señores Fiscales, cuyo vigilante zelo nada olvidó que pudiese contribuir á la mejor reforma, diciendo S. 391. de su Respta. Vol. 3o. "Que se procure por los superiores tratar asi en la co-

mida como en el Vestido, y curacion de enfermedades, á los Religiosos tanto Monges como Legos, con toda Caridad, y buena asistencia, por haverse entendido que en esto hay descuido en algunos Monasterios, encargandose estrechamente á los Superiores pongan en ello la atencion que deben; pues el Consejo no puede permitir se falte á esta primaria obligacion de las Rentas de cada Monasterio.

58. Para escusar el que los PP. Monges sigan tratando á sus hermanos los Conversos de Criados, figurandose pueden Vestirlos, como domesticos, segun les parezca; y que los reputen pobres que reciben de limosna el Vestido, sin que deban poner reparo en el color, ó en las circunstancias, segun se halla justificado en el expedte, é impreso en la nota 61, y 87. pag. 721, y 950, y siguientes Vol. 2º, donde se pueden tambien reconocer las pag. 328, 429, 430. num.º 9, y siguientes: pag. 967 num.º 56 pag. 977, num.º 71, y 725.ta y para que no sigan escandalizandose las demas ordenes, y seculares de tan repugnantes é impropias proposiciones, y similes dictados por la inconsideracion: ni se vea el Estado de los Religiosos Conversos en la dura necesidad de haver ver á los que sigan esta parcialidad lo equivocado, y erroneo de su concepto; dejan este punto los humildes que representan, á la alta, prudente, y

christiana consideracion del Exmo. Sr. Nuncio, y primer Cap.o gral: Esperando confiadamente de su Zelo por la mejor disciplina Monastica, que en atencion á las sabias determinaciones del Sagrado Concilio Tridentino, y con especialidad el Cap. 1.o Ses. 25 de Regularib. que manda se arreglen todos los Monasterios á una vida comun en alimentos, y Vestido: como tambien el Cap. 22 de la misma sesion, que igualmente manda se observen sus Apostolicos Decretos, sin que obsten ningunos privilegios en comun, ni en particular, bajo de qualquier formula con que estén concedidos, y llamados Mare magnum; ni aun los obtenidos en la fundacion; como ni tampoco las constituciones ó Reglas, aunque sean juradas; ni costumbres, ni prescripciones, aunque sean inmemoriales. Mirando por otra parte el mismo Cap.o gral, que la inobservancia de estos Conciliares Decretos, há producido en nuestra orden bajo el govierno extrangero, repetidas controversias, y alborotos, que han ocasionado muchas faltas en el exercicio de la Caridad fraterna, con escandalo de los seculares, y que los primeros, y segundos Estatutos de nuestras costumbres no previenen diferencia de Avito, ni interior ni exterior entre Monges, y Conversos: para reme-

siar todos estos males en nuestra Congregacion; Suplican los Conversos al enunciado Capitulo, ordene por Acta irrebocable, y perpetua, que desde ahora en adelante sea precisamente uniforme el Sombrero, y Abito interior, y exterior, assi en el color como en el genero, y calidad, de los Monges, y Conversos; Cuyas dos clases de estados se distinguen bastantemente en la Cabeza y rostro, teniendo los primeros Corona, o Cerquillo, y los segundos Cabello, y barba, y que mantengan los Monges las trabas en la Cogulla en señal de su estabilidad. Mandando á los Priores, Presidentes, y Procuradores de las Casas, que por ningun motivo ni pretexto contravengan en manera alguna á esta Justa, y necesaria determinacion; y que inmediatamente la pongan en practica en sus respectivos Monasterios para dar el debido cumplimiento á los sabios Decretos del S.to Concilio Tridentino.

# Articulo 13. §58 represⁿ.

"Que se recojan originales las Ordenaciones de 1759.
y 1760, con todos sus traslados: la sentencia dada p.el Pe
gral y Capitulo en 13. de Mayo de 1762: las notificaciones,
despachos y desestimtos que nos sacaron pr. fuerza de mortifi-
"caciones y rigores inauditos, como tambien las Cartas, y
" representaciones, que exigieron los Prelados álos Conver-
" sos de otras Casas con la violencia de hambres, carceles, pri-
" vacion de sacramentos, amenazas y destierro de algunos á
" otros Monasterios; cuyos documentos guardan los Prelados
" en sus Archivos, y en oficios de Escribanos para perpetuo
" deshonor en la posteridad delos afligidos Conversos, y de sus
" claras familias: todas estas cosas resultan justificadas
" en el expediente.

1. La suplica qe. interponen los Religiosos Legos en este articulo no solamte. és convente. y justa, sino precisa, con respecto á las consecuencias futuras, y gravamenes interiores de aquellas personas qe. su zelo mal dirigido las condujo á querer perpetuar en los Archivos y otros Registros las Ordenacions. de 1759. y su confirmazn. agravante de 1760, con todas sus incidencias contenidas en el expedte. y tocadas en los tres Volums. impresos, particularmte. en el 2.º pero no és necesario para dar á esta instancia toda la atencion y cumplimto. que se merece, mas qe. saber hicieron al Rl. Consº. la misma peticion, con corta diferencia los Sres. Fiscales en su Docta respta. Vol. 3.º §.º 324. p. estas palabras:

2. "Que se recojan originales, con todos sus trasla-
" dos manuscritos ò impresos, las Ordenaciones expedidas p.el Prior

" dela gran Cartuja Dn. Esteban Biclet con su Capitulo en los años
" de 1759. y 1760. con todos los autos hechos en su virtud, è igualm.te la
" sentencia pronunciada p. el citado Prior con el Difinitorio, en 13. de
" Mayo de 1762. con las demas diligencias, notificaciones, despachos,
" y desestimientos exigidos p. fuerza delos Legos: para lo qual se libre R.l
" Provis.n cometida àlos Presidentes y Regentes delas Chancillerias y
" Audiencias Reales, para que no permitan se use de dichos documentos,
" y repongan àlos Legos en el sér y estado que deben tener segun vá ex-
" puesto, (desde el §.º 349. à 386.) y tenian antes de dichas novedades.

3. Aunque para el efecto y execucion de todo lo dicho pidieron los S.res fiscales se librase Real Provis.n cometida àlos Señores Presid.tes y Regentes delas Chancillerias y Audienz.s R.s, suspendio el Supremo Cons.º providenciar p. entonces, ò dexandolo para formar despues en mas oportuna ocasion la correspond.te instruccion por Carta acordada para que el superior Nacional elegido haga p. si propio la visita, ocurriendose àlas quexas q.e resultan del Exped.te, segun expusieron los propios S.res fiscales al fin del §.º 231. de su respuesta, ò pareciendole debia consultarlo antes à S. M. como los mismos S.res fiscales tenian solicitado §.º 133. 218. y 406. de dicha respuesta. Cuya consulta se executò, y queda transcripto parte del dictamen al Articulo 1.º num. 111. de esta exposicion.

4. Los hermanos Conversos dela Cartuja de Xerèz fueron unos delos pacientes de su estado, q.e violentados y oprimidos de carceles, y otros rigores, se vieron en la precision de otorgar desestimientos y retractaciones de sus alegatos, y D.os representados al Tribunal dela Nunciatura contra las Ordenaciones de 1759 y 1760. Del agravio y necesidad en q.e se les puso de firmar estos documentos, y otras Cartas ò representaciones dirigidas à varios particulares sobre

lo mismo, hicieron expresion lastimosa al R. P. y Capº Gral de Greno-
ble, quexandose amargamte del modo y presentacn qe se hizo de unos ins-
trumentos otorgados, y firmados contra su voluntad; y sin haber entendi-
do, ni visto el contenido de ellos.

5. Aunqe de esta especie hay varias comprobaciones en el expedte, y volumen, se tiene pr. convente en este lugar transcribir los parrafos 12. 13. y 14. dela citada representacn, que dà principio àla pag. 684. del 2º vol. dicen asi:

6. „Encerrados en esta rigurosa prision, para obligar-
„nos à hacer el desistimto, y à quanto les convenia pra justificar de ne-
„cesarios estos atropellamtos, nos quitaron la comida, y nosotros contra
„toda nra voluntad, y pr. redimir esta vejacion, firmamos el desisti-
„miento; pero lo qe contenia no lo sabemos, y asi ignoramos en qe ter-
„minos estarà fraguado. ¡O Padres NN. M. RR.! ¿No està cla-
„mando esta fuerza, esta violencia, y esta crueldad al Cielo? ¿Es
„posible qe un instrumto hecho contra toda nra voluntad, y pr. redi-
„mir la vida (que nos decian la habiamos de acabar à fuerza delas
„mortificaciones, abstinencias y castigos), formado pr. la parte que
„mas nos oprime y devora, vestido con las expresiones convenientes
„à sus designios se hà de presentar en la Nunciatura, diciendo
„lo hicimos en libertad de nuestra libre y espontanea volun-
„tad, sin ser oprimidos, ni obligados para ello? ¿Es posible
„que un instrumento, en el que (segun noticias que he-
„mos tenido despues) somos tratados de inobedientes, de rela
„xados, de perversos, de voluntarios, y de otras muchas cosas
„contrarias como estas àla verdad, puestas en èl sin noti-
„cia nuestra, se nos hà de hacer firmar, y luego se hà de publicar
„en tribunales, en pueblos, Ciudades, y à todos los que quisie-

" ren verlo? ¿Y qué, p.ra que no descubramos la falsedad, y violencia de él se
" nos ha de tener encerrados, y oprimidos, de manera q.e ni aun ā n̄ros Supe-
" riores podamos reclamar esta injuria, atrerim.to, y arrojo, p.ra q.e sea con-
" dignam.te castigada, como contraria ā n̄ros S.tos Estatut.s, y ā todos d̄ros, y tam-
" bien ā su voluntad, pues sp̄re la hemos creido, y crèmos mui sana, mui
" cristiana, y mui arreglada àlas doctrinas y mandatos de n̄ra S.ta Mad.e
" Iglesia? Pues aunq.e aqui publican n̄ros P.es que en el mismo apelar de
" las Ordenacion.s manifestamos juzgar mal de N. R. P. y Cap.o G.ral, ès in-
" cierto: q.e lo q.e damos à entender, y juzgamos ès, q.e med.te los falsos infor-
" mes, dados à su P. M. R. p.r algunos Monges mal contentos con la profes.n
" q.e abrazaron, se vio precisado à establecerlas, y lo q.e hemos pretendido,
" y pretendemos, ès justificar de falsas las acusacion.s, y de poco religiosos àlos
" delatores de n̄ro humilde y obediente estado.

7. " A los otros Correrios, (§.13.) q.e no fuimos puestos en
" prision.s nos amenazaban con ellas, y nos hacian otros malos trata-
" mientos; pero q.e si con los q.e lo estabamos haciamos el desestim.to, seriamos
" unos y otros puestos en perfecta libertad, y se quedarian las cosas como antes
" estaban: y unos y otros p.r redimir las vejacion.s, y libertarnos delas penosas
" carceles, ofrecimos hacer el desestim.to, y de hecho lo firmamos. Tambien nos
" hicieron firmar muchas Cartas para distintos particulares, y otra p.ra
" el Illm̄o S.r Nuncio, imponiendonos en ellas los Cargos y culpas q.e nun-
" ca habiamos cometido, haciendonos confesar eramos soberbios, inobed.tes, relajados, y
" otras muchas cosas indignas de n̄ro estado, las q.e ni hemos hecho, ni pensado hacer,
" p.ra p.r este medio cerrarnos los tribunal.s, y todo favor delos bienhechores. Y hav.do
" conseguido p.r fuerza y violencia todo esto, y quanto quisieron, solo gozamos la indulg.cia
" de q.e nos diesen comida, p.ro no el q.e nos sacasen de las Carzeles en donde nos tubieron
" desde el dia 10. de Nob.e h.ta 23. de M.zo q.e se nos concedio soltura 3. dias en la semana,
" cuya disposiz.on durò h.ta mediado de Junio q.e se nos dio el Monast.rio p.r carcel; y en esta
" reclusion estamos todavia h.ta el pres.te contra lo determinado y mandado

" q̃. el Ill.mo S.r Nuncio q̃. su auto de 7. de Mayo de dicho año.
" (nota 48.) Y aunque mucho antes habia recibido nuestro Prelado
" local carta ovñ. de nño Rmo P.e por la que nos concedia algunos
" alivios, la detubo sin manifestarnosla cerca de dos meses.

8. "Y siendo cierto, (§.º 14.) como lo es, que dicho desis-
" timiento, y todo lo dicho en el fue violento, sin libertad alguna, y
" comprimidos de la fuerza, carceles y mortificaciones, y otros ma-
" los tratamientos q.e nos hacian y sin libre voluntad, y ser todo esto
" contra Dño divino y humano, y contra nuestras conciencias, y ser cier-
" to tambien, que si hubieramos tenido la livertad necesaria para ha-
" cer estos instrumentos de revocacion, y retractacion nunca lo hubiera-
" mos efecutado. Por todo lo qual desde ahora anulamos el tal desis-
" timiento, y todo lo contenido en èl, y en las demas Cartas q.e por
" fuerza nos hicieron firmar; y particularm.te la del Ill.mo Señor
" Nuncio, que segun hemos visto despues fue escrita y firmada en
" 21. de Nov.re de 1760. asegurando fue todo involuntario, y firma-
" do sin libertad, como con efecto no la teniamos, y queremos no ha-
" ga fè en manera alguna; como ni tampoco la satisfaccion que
" està escrita, dimos àlos cargos que nos hicieron, en las causas q.e
" nos formaron, por ser hechas àla disposicion del V. P. D.r Anto-
" nio Moreno, Procur Mayor, pues sin manifestarnos ninguna delas
" preguntas del interrogatorio, apuntò lo que quiso, sin permitirnos
" alegar las razones que à nuestro favor teniamos para redarguir
" los cargos que nos hicieron: y para prueba de esta verdad guardamos
" las notas hechas q̃. su mano, y asi lo protestamos y juramos en
" la forma que podemos, segun la opresion en q.e nos hallamos.

9. Para mayor convencim.to dela justicia q.e asiste à los
Conversos en la reclamacion de este Articulo, se podrian transcribir otros

instrumentos y noticias comprobadas con anotaciones dela justificaz.n que resulta del exped.te contenidas en el 2.º Vol; pero se limitan por ahora à recordar en esta ocasion el §.º 165. fol. 899. del mismo volum. que despues de haver referido en los anteriores el modo y circunstancias con que hicieron firmar àlos Conversos dela Cartuja de Sevilla su desestim.to (del qual hizo presentacion al R.l Cons.º el mismo P.e Vis.or cuya copia incluye la nota 86. pag. 902.) se dice lo siguiente:

10. „ Este ès verdaderam.te y sin tergiversacion alguna
„ el hecho àla letra, como sucedio: Juzgue ahora el imparcial, si es pro-
„ ceder en justicia y temor santo de Dios. ¿Con que conciencia se dice de
„ este instrum.to que se hizo en libertad? ¿Como se publica en los tri-
„ bunales un reconocim.to y retratacion involuntaria, violenta, y
„ detestable q.e el modo diciendo que fue hecha de libre y espontanea
„ voluntad, sin ser oprimidos, ni forzados à ello? ¿Como se dice, q.e
„ puramente lo hacen estimulados de sus conciencias, y q.e haber reco-
„ nocido su engaño? ¿De parte de quien està el engaño? ¿Delos
„ Religiosos que miran por la conservacion del instituto en su primer
„ rigor, y observancia, ò delos que afligiendo, y martirizando à estos
„ q.e su zelo, se olvidan dela vida Monacal que abrazaron y pre-
„ tenden la Relaxacion dela clausura, deshaciendo la costumbre
„ inmemorial de representar los Religiosos à sus Monasterios en
„ las agencias de pleitos, y demas negocios exteriores, para que
„ se confieran estos àlos Sacerdotes contra el Estatuto, contra la
„ costumbre, bajo dela qual ha permanecido la Orn desde su ins-
„ titucion, y contra la vida contemplativa, abstraccion de
„ criaturas, clausura, celda, y Coro que profesaron? ¿De
„ que sirven reglas y exhortaciones en los Estatutos para
„ el retiro delos Monges, si q.e otra parte se abren tan-

" tas puertas, quantos negocios ocurren àlos Monasterios; q. qe
" inhabilitando alos Legos, se manda salgan à executarlos los Sacer-
" dotes? ¿De que sirven Bulas confirmativas delos Estatutos, con
" el mandato expreso de que no se pueda añadir, ni quitar una sola
" palabra, si quando quieren ordenan lo que les parece, aunque sea
" contrario à ellos, diciendo que se deduce de su contenido? ¿Y si q. el
" zelo dela observancia hay alguno, ò algunos que con humildad les
" representen haberse engañado en el concepto qe formaron, hacien-
" doles ver los Capitulos de estatuto àque se opone la providencia, agra-
" viandose de esto, y no satisfaciendoles en nada, los declaran inobedien-
" tes, relaxados, perversos, y temerarios, descargando sobre los ino-
" centes Carceles, abstinencias, disciplinas, y martirios para hacer-
" les confesar que son justas y convenientes sus determinaciones, co-
" mo sucede en el presente caso? ¿No es este un procedimto. tirano, vio-
" lento, è inhumano, que ni entre los Barbaros se practica? ¿Quien
" se atreverà à defender la observancia, los Estatutos, y las costum-
" bres edificativas, quando las vea destruir, teniendo à la vista es-
" tos rigorosos tratamientos, indefensas, y crueldades? Las notas
" delos Estatutos son declaraciones de ellos; y la Santd. del Sr. Inno-
" cencio Undecimo las declara voluntarias, y de ningun valor, re-
" servando asi, y sus Succesores privativamte. el juzgar, declarar,
" y determinar sobre lo contenido en ellos: ¿pues como ahora
" y con que facultad se manda, ordena, y establecen nuevas reglas
" que turban, alteran, y relaxan los mismos Estatutos? Se
" reclaman las Ordenaciones como contrarias àla observan-
" cia; ¿pues como se responde confirmandolas q. executoriales
" de los estatutos, sin haver hallado un Capitulo, ò numero à qe
" poder referirse en todos ellos, ni satisfacer àlos muchos qe. se

" alegaron contrarios àlo ordenado? Se interpone recurso de esta
" providencia àla Nunciatura; y quando lo saben, destierran,
" encarcelan, niegan los Santos Sacramentos, ¿y para que? Para
" que se desistan, y confiesen que las Ordenaciones son justas, ne-
" cesarias y convenientes. ¿Esto es razon? ¿Es proceder en justicia?
" ¿Es conforme à Dño? Ni razon, ni justicia, ni derecho ès,
" sino tirania, crueldad, y violencia.

11. No quisieran los Religiosos Legos hallarse en la precision de poner àla vista del Exmo Sr. Presidte. y Congregn. nacional las transcripciones antecedentes, quando justamte. les consideran con sentimientos mui distantes de las que produjo el Capitulo extrangero de 1759. en sus Ordenaciones; pero la necesidad actual de remedio que experimenta su estado en el cortisimo numero de Conversos que hay en cada Monasterio; en las humillacións de desprecio de su profesion, que con el motivo de aquellas controversias les han introducido, (como se dirà despues) en la injusta supresion de sus Dños y beneficios comunes que les pertenecen q. los primeros estatutos; y en la proxima extincion en que se halla q. no admitir los pretendientes àla Conversion, les obliga en conciencia à solicitar se remueran los obstaculos q. producen todas estas consecuencias tan perjudiciales al nutrimto espiritual, y temporal de los Monasterios, y sus individuos en ambos estados, y àla permanencia dela Ordn.

12. Entre los documentos que se guardan en los Archivos de las Cartujas, y de q. resultaria en la posteridad gravisimos perjuicios al humilde y obediente estado de los Conversos si permaneciesen, se deben contar las Cartas de visita que dejaron en ellas los V.V. P.P. que las hicieron en aquel tpo.

q.e se disputaban las Ordenaciones. Resentidos dela justa reclamacion delos Conversos, los RR. PP. Visitadores estendieron las Cartas ò determinaciones de su visita con expresiones inductivas de menos aprecio, y significativas de mucha relaxacion en los abatidos humildes Conversos, de que se quexaron con especialidad los dela Cartuja de Sevilla, al Cap.º Gral delaño de 1762, solicitando se borrasen, y quitasen del numero delas Cartas de visita, como inconducentes y de notorio agravio para todo el estado laical en comun, y de estos Conversos en particular.

13. A fin de dar alguna idea dela precision q.e incluye la suplica de este Articulo, en todas sus partes, se estima conveniente recordar, para que se vea, el num. 38. 39. pag. 710. Vol. 2.º; y transcribir el §.º 84. dela representacion que hicieron los Conversos del Monasterio de Sevilla al R. P. y Cap. Gral en 31. de Marzo de 1762, pag. 675. del mismo Vol. en que hablando sobre la Carta de Visita que dispusieron y dexaron los P.es Visitadores de Castilla en la que hicieron en dicho Monasterio à 12. de Nobre de 1761, dicen asi: „ Acabado q.e sus P. P. VV. el escrutinio, y señalado " dia para cerrar la visita, acudimos todos à ntro Capitulo " de Conversos, en donde nos hicieron saber una Carta y reso- " lucion de ella, para que en los dias que previene ntro S.to Esta- " tuto, se nos leyese tambien, la que llenó tanto nuestros corazo- " nes de amargura, dolor, y sentimiento, quan nunca podre- " mos explicar, pues sin hacernos cargo alguno en ella, nos " declaran sus P. P. M. W. q.e inobedientes, rebeldes, escan- " dalosos, y comprehendidos en otros muchos crimenes, que " (por la misericordia de Dios) no hemos cometido, con esa-

" presiones tan agrias y de desprecio, que aseguramos à VV. P.P.
" M. VV. que la mayor exâgeracion es minima para explicar-
" lo: resultando de esta Carta y su contenido mucho agravio
" à todo nuestro estado presente, y venidero. Y porque el cono-
" cimiento de esta causa es reservado à VV. P.P. M. VV.
" &. el Illmo Sr. Nuncio de Su Sant.d en estos Reynos, y
" segun los verdaderos instrumentos que en esta Relacion
" presentamos y tenemos puestos en el Tribunal de la Nun-
" ciatura de España, de ninguna manera, ni &. pensamto
" hemos sido inobedientes, ni rebeldes, ni escandalosos,
" y &. que sin haber precedido los Cargos y descargos necesa-
" rios para la resolucion y declaracion de unos crimenes de
" tanta gravedad como estos, y &. que en lo succesivo no se
" mire à todo el Estado con el borron que supone dicha Car-
" ta, y nosotros no hemos cometido, y &. otros muchos in-
" convenientes que la alta comprehension de VV. P.P. M.
" VV. conoceràn seguirse de ella, la reclamamos à VV.
" P.P. M. VV. y rendidamte les suplicamos la manden
" borrar y quitar del numero de las Cartas de visita:
" &. ser justicia que pedimos en el justificado tribunal de
" VV. P.P. M. VV.

14. Se han apreciado tanto los servicios de los que se distinguieron en el establecimiento de dichas Ordenaciones, que los mas han permanecido en las Prelacias hasta la muerte, como se verificò en el P.e D.n Miguel Clua con quarenta y seis años de Prior y treinta y dos de Visitador: y en el P.e D.n Gaspar Perez, segun se puede ver Vol. 2.o pag. 226. §. 22.

y su nota: ó hasta el tiempo presente como sucede con el P.e D.n Antonio Moreno, de quien está escrito en el libro de la fundacion de la Cartuja de Xerez, Catalogo de los Priores al num.º 63, relacionando el Priorato del P.e D.n Pedro Serrano, lo siguiente:

15. „ En el año de 1759. vino la celebre Orde-
„ nacion de nrõ Capitulo Gñal prohibiendo absolutamente
„ que los Conversos pudiesen ser Procũs, ni representar el
„ Convento en qualesquier negocio. Con este motivo se alteraron
„ los Conversos, y juntos con los del Paular y Sevilla ocurrie-
„ ron al Señor Nuncio, y à nrõ Catolico Monarca D.n
„ Carlos 3.º Para efectuar sus recursos con toda formali-
„ dad traxeron un Escribano à las Bodegas en donde dieron
„ poder à Fr. Fran.co Aldasoro Converso, que à la sazon esta-
„ ba en la Administraz.on del hospicio de Cadiz, y à otros Re-
„ ligiosos de otras Casas. Lo que sabido (por particular
„ providencia) p.r los W. PP. Monges, se juntaron los W.
„ PP. Oficiales y un Antiguo, y pasando à la Prioral hi-
„ cieron presente à este V. P. Prior los inconvenientes
„ gravisimos que habia en mantener à fr. Fran.co Aldasoro
„ en el hospicio de Cadiz, y que era forzoso traerlo à Casa
„ para obiar dichos inconvenien-tes; mas discurriendo dho V.e P.e
„ Prior algunos para traerlo, no se resolvio à ello sin el pa-
„ recer del V.do P.e Visitador D.n Andres Hernaez, à cuyo
„ intento fue à Sevilla el V.e P.e Procũr Mad.r D.n Antonio
„ Moreno, quien traxo su beneplacito, y de camino obser-
„ vò las ideas q.e tenian los Conversos de aquella Casa junto
„ con las de algunos Prelados que los favorecian, dirigidas

" todas á que no se confirmasen dhās Ordenaciones."

16. Tal num.° sig.te dice asi:" Prior 64. V. P.
" D.n Antonio Moreno: Por la absolucion del anteced.te fue
" constituido Prelado de esta Casa N. M. V. P. D.n Ant.° Moreno
" y Miranda, Zerrato y Canicia profeso de ella hallandose
" de Procr mayor, tomó su pose.n el dia 6. de Junio de 1762.
" Puso mucho cuidado en la observancia delas Ordenaciones del año
" de 1759. P.r lo que los V.dos P.es Visitadores en la carta de visita
" fhā dia 17. de Dizbre de 1764. despues de alabar sus prendas
" y conducta se explicaron en estos terminos: Venit etiam colla-
" udandus, eo quod prætexitas Capituli generalis Ordinationes,
" et monita ad Conversos attinentia exactissime observari fecit.

17. Este há sido el ma.r merito, y mas agradable al
P.e Gral Extrangero, y de aqui há dimanado quanto se rela-
ciona en el informe ajustado álos hechos del S.r Obispo de
Ceuta, y mucho que omitio este piadoso y Zeloso Autor; ó p.r no
haver llegado á su noticia, ó p.r no tener suficientes y legiti-
mos instrumentos con que justificarlo, para poder veri-
ficar la conclusion de su primera parte, que dice: advirtien-
do, que quedan en mi poder todos los documentos conducen-
tes á probar quanto vá dicho y dixere. Y á la pag. 844. § 88.
añade:" Perdoneme este nuevo Monge y Procr. (P.e D.n Cons-
" tancio de Muro) que si le parece no hay instrumentos justi-
" ficativos que desmientan sus papeles p.r haver hecho que-
" mar el Prelado con engañosas promesas álos Religiosos los
" que tenian en su poder, como despues se verá, quedaron
" en el mio los que llevo insertos, y otros mas que reservo
" para testimonio dela verdad y justicia: y tenga dicho P.e

" Analista p.r un efecto de caridad y del proposito q.e he formado
" de no particularizarme en esta historia, el que no refiera la
" suya bastantem.te notable, y publica en esta Ciudad.

18. Entre las varias cosas q.e dice el enunciado P.e D.n Constancio en dichos sus Anales, mandados recoger p.r el Cons.o como puede verse en la pag. 908. §.o 172. y pag. 912. nota 86. Vol. 2.o que aunque tan notable y conducente no se copia por larga, en el concepto de que se leerá en el lugar citado, y en este Articulo num. 40: refiere dicho Analista al numero 10. de su obra: " Que los P.es Visitadores de Cataluña se informaron
" mui p.r extenso de todo lo que pasaba sobre el porte delos referidos
" Conversos, que apenas se podrá creer en lo venidero, si no lo hu-
" biera acreditado el hecho mas que escandaloso, y de todos modos
" inefable p.r indigno de quien viste una mortaja religiosa,
" que se atrevieron á cometer estos hombres desalumbrados y
" sin tino.

19. Uno delos particulares mas notables q.e contie-ne dicha historia, és el haver negado los sufragios dela Orn al Religioso fr. Man.l Gixon segun se explica en este Articu-lo N.o 41. y en la nota 81. pag. 852. Vol. 2.o en estos terminos:
" Con razon se admira el M. R. Obispo de Zeuta, Autor de
" este informe de un hecho tan notable, que se halla plenam.te com-
" probado en el Exped.te pues yá que no pudieron sus superiores apre-
" hender á este Religioso para castigarle en vida p.r el recurso tan
" legitimo que hizo, le privaron en la muerte delos sufragios
" dela Orn, no anunciandola en la Carta Capitular, ni de mo-
" do alguno, como resulta dela Certificac.on que mandó sacar
" el S.r Regente dela R.l Aud.a de Sevilla dela partida del

" libro de Obitos, la qual se halla p̃za 26. instructiva, fol. 99.
" en estos terminos: Y aunque vino la noticia del Obito de ~~Nro.~~
" fr. Man.l Gixon à N. M. V. P. Prior, no se puso papeleta de
" difunto en la tabla de Misas, ni tampoco vino puesto en la
" Carta Capitular, p.r haver muerto fuera dela Obediencia dela
" Ord.n: p.r cuyo motivo escribio el R. P. en Carta particular
" à N. M. V. P. Prior q.e el Difinitorio en el Cap.o g.ral lo habia
" juzgado indigno delos sufragios dela Ord.n; bien que cada uno
" en particular le aplicaria lo q.e la caridad le dictare." Esto
podria ser en su Casa, pero no en las demas dela Ord.n, ni en
las Hermandades à donde no se anunciaba su muerte.

20. " Arràs pasò el rigor, segun se expresa en
" la nota 74. p̃za 113. p.r estas palabras: Y no solo se contentaron
" con esto, sino que teniendo la Cartuja de Sevilla hermandad es-
" piritual con los Monasterios de S.n Isidro del Campo, y S.n Gero-
" nimo de Buenavista, S.n Benito, Capuchinas, Carmelitas
" Descalzas, S.ta Maria de Jesus, y Señoras Descalzas R.s de
" Madrid, para decirse reciprocam.te Misas y Oraciones, no les
" noticiaron tampoco su muerte, privandole delos sufragios en comun
" y en particular convenidos, y que èl en vida les havia contribuido.
" Ala grande justificac.n del Cons.o no se le puede ocultar esta injusti-
" cia, y que està clamando este hecho tan inhumano, como la san-
" gre de Abel, para que se declare que no le hàn debido privar
" delos sufragios, y que se los hagan, con lo demas que tenga por
" conven.te; pues si atiende con tanta equidad àlos clamores delos
" vivos, no son de menos urgencia los de este difunto.

21. " En la historia dela Cartuja de Sevilla,
" escrita en estos ultimos tiempos p.r el P.e D.n Constancio de

4) Nacional ....."

8. Con noticia Señor, que tuvieron los exp
de haber subido la anterior Consulta de V.
M., estimaron oportuno ocurrir a los Real
por la representacion de 1º de Febrero de 1
1º del Apendice puesto al fin del Prontua
ahora presentamos) para que instruida
Soberania de los perjuicios que experim
el Estado de los Conversos en comun, y
este Monasterio en particular, amparase a e
mildes vasallos en su opresion, y se sirvi
mas aquellas providencias que tu
conveniente para su remedio.

9. Entre la justificacion de las princip
ras que nos precisaron a poner en las
nos de S. M. esta representacion, incluimos
denaciones publicas, y reservadas que hab
tablecido el Capitulo General, y en part
reccion a extinguir el estado de Conver
Cartujas de España: las mortificaciones q
frian por defender las Constituciones
del Santo Proposito, y nuestros Derech
ta numeracion de Legos y Donados en
teriores respecto del que habia el año

nando lo determinaron. Relacionando a S.M. las ordenes de V.A. dirigidas a esta comunidad para que profesase los Donados cumplidos, y recibiese pretendientes para Conversos: cuya contra inobservancia, y negativas anteriores, habian minorado el numero de profesos Legos en ~~las propia~~ las Casas, y dado motivo a la dimision del habito que hicieron varios Donados despues

" Muro su Proör, para suplemento delos Anales de dicha Cartu-
" ja de que hay copia testimoniada en el exped.te pza 24. numero 80.
" fol. 151, se dice que: Fr. Manuel Gixon fue tenido siempre p.r uno
" delos Religiosos mas exemplares y aprovechados del Monaste-
" rio, p.r que su aplicacion àla virtud, su empleo santo enlos exer-
" cicios de Religion, su compostura en las acciones, y estraña
" modestia de su rostro, eran el dechado mas edificativo de la
" Comunidad, y un retrato verdadero de perfeccion Religiosa; y p.r
" tanto se hallaba el mas querido y venerado de todos, asi dentro,
" como fuera del Monasterio. Los Prelados sin dificultad le fia-
" ban los negocios mas principales y delicados que se ofrecian,
" en que no se puede negar se portò en ellos con la mayor Religio-
" sidad y prudencia que se podia desear; p.r cuyo justo motivo en la
" rebelion presente su voto era el mas seguido, el mas acepto,
" y el mas venerado de todos.

22. „ Por esta causa al num. 89. fol. 162. sigue
" diciendo, que habiendo muerto se determinò en el Monasterio
" no se le pagasen sufragios algunos delos que se le debian; y en la
" Carta Capitular no vino alistado, p.r haverle declarado el Difi-
" nitorio indigno delos sufragios que acostumbran mediante
" à haber muerto fuera de la obediencia dela Orn; aplicandole
" aquella amenaza del Profeta: Deleatur de libro viventium,
" et cum justis non scribatur.

23. „ Con las antecedentes transcripciones, las
" Cartas Capitulares, y algunas deposiciones del exped.te, queda pro-
" bado que dicho fr. Manuel Gixon fue tenido p.r santo mien-
" tras no se incluyo en recurso fuera dela Orn; pero luego
" que lo hizo, se le reputò haber muerto como un reprobo, ò

excomulgado; cuyo suceso se havia inexcible, à no estar tan justificado instrumentalmente, y confesado de buena fè p.r la misma Cartuja de Sevilla, pieza 10.ª fol. 100, y p.r la Causa original que le formaron à este Religioso, pieza 30.

24. No estarà demas copiar la Carta escrita en 6. de Abril de 1764 p.r el R. P.e Fr. Jph de la Ascension, Ministro del Convento de Jesus Nazareno de Madrid al P.e Prior de la Cartuja de Sevilla; omitiendo las que dirigieron à algunos particulares los R.R. P.P. Fr. Juan. de S.n Alberto, Ministro gral, y Fr. Gonzalo de la Natividad, Secretario gral, que le sucediò en el Generalato, del orden de Trinitarios Descalzos con la misma fecha, dice asi:

25. „ Rmo P.e Prior = Participo à V. R.
„ como hallandose q. consignacion de Mon señor Nuncio en este
„ mi Convento de Trinitarios Descalzos de esta Corte el her-
„ mano fr. Manuel Gixon, Religioso Converso de ese R.l Monas-
„ terio, se vio acometido de una inflamacion interna, q.e resis-
„ tiendo àlas mas exquisitas Medicinas le puso en el mayor
„ peligro, el que conocido q. el dicho Hermano, se confesò general-
„ mente, recibio la Eucharistia q. viatico, y administrada la
„ Extrema Uncion à su tiempo entregó su espiritu en manos
„ de su Criador Martes 3.º de Abril acerca delas ocho de la
„ noche. Pongolo en noticia de V. R. yà q. contemplarlo aten-
„ cion precisa, yà tambien q. los sufragios. Debo prevenir à
„ V. R. que despues de haverle administrado el Viatico (q. no ha-
„ ver dado lugar antes à juicio delos Medicos) pasè en persona à no
„ ticiarlo al P.e D.n Carlos Recarte: Despues de haver falleci-
„ do, y antes de darle sepultura (que se le hà dado en este Convento

y hecho los oficios como á uno de nuestros Religiosos) le hizo esquela al dho P.e D.n Carlos, el qual no há parecido, ni correspondido.

26. ¿Quien creerá, si no lo viera ampliam.te comprobado semejante modo de corresponder á la Caridad, y atencion de un respetable Prelado, q.e personalm.te, y p.r escrito hizo tales oficios con este Padre? pero quando media asunto de Conversos, se abandona la politica, se falta á la urbanidad, y se atropella la justa, y debida correspondencia: mayormente si se trata de recursos fuera de la orden: llegando á tanto el teson, y aluinam.to del mismo P.e Proc.r Recurrente, q.e aun al Ill.mo S.r Nuncio le disputó abiertam.te sus facultades, siendo asi q.e se sometió á su tribunal p.r el poder q.e se halla nota 06 pag. 473 Vol. 2.º como todo consta del extracto de los Autos pag. 550 de dho Vol. 2.º §. 144. diciendo:

27. „Que en estos terminos era evidente que las „dos Ordenaciones, su declaracion intermedia, y la confirmac.on del año „de 60, eran en todo conformes à los Estatutos, y de ningun modo po„dian ser inductivas de Relaxacion, dela qual estaba mui cerca la „inobediencia, y rebeldia de los Conversos. Que el S.r Nuncio no „tiene Jurisdicion para interpretar, difinir, ni juzgar contra los „Estatutos, sino solamente para mandarlos guardar, y cumplir. „Que aunq.e tenia facultad de Legado à Latere en estos Reynos de „España, hacia presente, que su Jurisdic.on se circunscribia á es„tos Dominios, y su territorio; pero no podia extenderla al Reyno „de Francia en que habia Mon señor Nuncio con iguales facultades, „y Jurisdicion, distinta solo en el territorio; y q.e consig.te se manifesta„ba el exceso con que los Religiosos pedian se previniera à los P.P. Di„finidores, y Capitulares se abstuviesen en adelante de semejantes „Ordenaciones, quando p.r los mismos Estatutos constaba que era „sp.re el P.e Gral Prior de la gran Cartuja de Grenoble, sita en „Francia; y que en ella se celebraban todos los Capitulos Grales,,

Cuya satisfacion se halla en seguida àla pag. 559. §.º 163.

28. Los Señores fiscales teniendo presente todo esto, en su citada respuesta §. 272. dicen: „ De suerte, que todo el Cuer-
„ po de aquel figurado delito de los Legos le funda en dichas dos Car-
„ tas el Prior de Grenoble, en haver reclamado los Conversos en el
„ Tribunal dela Nunciatura de España las Ordenaciones de 1759
„ y 1760, no obstante que en ellas se destruia esencialm.te el institu-
„ to Cartujano en perjuicio delos Legos; se atribuian àlos Monges
„ ocupaciones contrarias à su proposito, y en el establecimiento de
„ la Ordenaz.on se derogaba lo dispuesto p.r la Santa Sede, y se ha-
„ bia faltado, no solo àlas formulas delas respectivas profesiones
„ sino tambien al rito de proponerse la Ordenaz.on en tres Capitu-
„ los consecutivos, quando el capitulo tubiese facultades para
„ establecerla, y hacer un trastorno universal dela disciplina
„ externa dela Orden.

29. Y al §. sig.te continuan: „ Este caso, que es
„ semejante à otros muchos que le han precedido, demuestra el
„ despotismo que exercen el Prior y Capitulo, y sus mandatarios
„ los Visitadores y Priores, distando tanto de obedecer àla S.ta Sede,
„ en que vienen comprehendidos sus Nuncios y Legados, q.e abierta-
„ mente el Prior de Grenoble en las citadas Cartas, supone
„ y castiga como delito, la introducion de tales recursos, convi-
„ niendo mucho que el Consejo al tiempo dela vista se entere
„ del Contexto literal delas citadas Cartas, y dela resultan-
„ cia delos autos causados sobre esta incidencia en la Nun-
„ ciatura, de donde se han traido à instancia delos fiscales,
„ y procede se retengan en el Consejo, como parte sustan-
„ cial del Exped.te sin perder devista el informe ajustado

" del Inquisidor Rivero, que se halla impreso desde la pag. 187.
" del 2.º vol. con la Certificaz.on que subsigue.

30. Concluyendo en la nota 44. Vol. 2.º pag. 563. " en estos terminos: „ De donde se vé que no solo en el rito y modo " fueron irregulares las citadas Ordenaciones de 1759. y 760, sino " que eran nulas p.r defecto de Jurisdiz.on en el Capitulo, pues de " ellas se inducia un trastorno universal de aquel admirable " concierto que los primeros Padres fixaron para librar à los Mon- " ges Cartujanos de los cuidados temporales en q.e necesariam.te los " habia de envolver, con abandono de la clausura ó estabilidad en ella, " que ès su mayor distintivo, cuyo abuso hà comprobado yà la expe- " riencia.

31. Y en la nota 45. pag. 567: „ Los recursos de " fuerza se ven p.r los propios Autos del Tribunal Ecco, y no habia " defensa de los intereses publicos, ni se tenia conocim.to de las observan- " cias, bulas, y Estatutos de la Orn, ni de las controversias q.e ma- " nifiesta la serie de esta coleccion, y p.r consig.te se creyo sin duda enton- " ces que el daño acaso se remediaria p.r el Capitulo General, sin sa- " lir del Claustro las quexas.

32. „ Los Autos de fuerza no causan efectos de cosa " Juzgada, ni impidieron los recursos protectivos, q.e los Señores fis- " cales pudiesen introducir; antes con la posterior insistencia del Ca- " pitulo Gral quedó convencida la imposibilidad de que el Difinitorio se " apartase de sus ideas y miras, opuestas à lo que en realidad convie- " ne al estado, y à la misma Orden.

33. Y en la Advertencia preliminar del referido Vol. 2.º pag. **VI**. dicen los S.res fiscales, lo que queda sentado al Articulo 2.º num. 30. à 37. donde puede verse.

34. Entre los instrumentos que se denuncian y se hallan reclamados p.r este Articulo ès la Escritura de retractacion que hicieron otorgar àlos Legos dela Cartuja de Sevilla; impresa enla nota 86. del informe ajustado àlos hechos Vol. 2.º cuyo Autor àla pag. 905, §.º 167. dice:

35. „ De este escrito de reconocim.to ò retractacion, in-
„ voluntariam.te firmado p.r los Religiosos Legos, mandò el Prelado
„ sacar varios testimonios al Escribano, y aunque se ignore el nu-
„ mero fixo de ellos, p.r lo menos fueron siete. El uno se presentò en
„ el Tribunal dela Nunciatura, para q.e unido àlos Autos, que-
„ dase cerrada la instancia absolutam.te y constase en aquel Juzgado
„ Ecco la perversidad delos Religiosos, med.te su confesion de inobedien-
„ cia, relaxamiento y retractacion, y para que al mismo tiempo se
„ conociese la justicia delos Prelados en haver encarcelado, oprimido
„ y castigado la rebeldia delos Religiosos àlas Ordenaciones, q.e aho-
„ ra confesaban, de su libre y espontanea voluntad, justas, necesa-
„ rias, y convenientes.

36. Al §.º 168. exclama el piadoso y caritativo Au-
tor, el S.r Obispo de Ceuta, diciendo: „ La infamia que de esta in-
„ justa y depravada presentacion resulta contra los inocentes Religio-
„ sos Legos, y contra todo su estado en general, està clamando al cie-
„ lo, pidiendo justicia en aquel tribunal Supremo. Como tambien las
„ carzeles, hambres, y violencias, con que obligaron àlos Religiosos
„ delas otras Casas de la Provincia à otorgar los desistimientos, y re-
„ tractaciones, que igualm.te presentaron, diciendo haverlo executa-
„ do de su libre y espontanea voluntad, sin ser oprimidos ni forza-
„ dos à ello, quando es tan constante, que los tenian encarcela-
„ dos, hambrientos, sin Sacramentos, y diciendoles q.e permanece-

" rian asi toda la vida sino se desistian y retrataban dela disputa
" contra las Ordenaciones. No es creible en la equidad divina, que
" dexe esto sin castigo, y sin remedio. Pero Señor Dios Omnipoten-
" te, p. el amor que tengo à esta Sagrada Religion en comun,
" y à muchos de sus Individuos en particular, os suplico y ruego p.
" Jesu-cristo vro hijo, y Nuestro Señor que olvideis el castigo, y aten-
" dais solo al remedio. Infinitos medios para èl tiene vra sabi-
" duria presentes: aplicad uno, Señor, inspirandoselo à quien pue-
" de darlo p. medicina saludable para enfermedad tan contagiosa.
" Volved p. la inocencia injustamte maculada, y perseguida; pero no con
" rigores, justicias, y castigos, sino con piedades, clemencias y mise-
" ricordias. Rendidos àla superior fuerza dexaron los Religiosos
" la defensa de sus Dños. y vuestros, en la pretension que seguian
" de que se conservase la primitiva observancia Cartujana, quedan-
" dose à descubierto, y sin abrigo humano: acogedlos, Señor, bajo
" vra proteccion, y amparo: conservad este Estado que ha per-
" manecido setecientos años en servicio vuestro con edificacion de
" las Almas, y provecho suyo, p. que lo van à destruir y ani-
" quilar enteramte p. la figurada culpa de haverse opuesto àla re-
" laxacion, entonces especulativa, y ahora practica.

37. Prosigue al §.º 169: " Las otras Copias, ò testi-
" monios restantes los dirigio el Rmo Superior al Rmo Pe Visitador,
" Prior del Monasterio de Xeréz: este Pe los repartio p. las seis
" Casas, ò Conventos dela Provincia, à saber: Granada, Paular de Se-
" govia, Burgos, Aniago, y Cazalla, quedandose con uno para
" la suya de Xeréz. En la Carta de remision que dirigia àlos Pre-
" lados, les mandaba que juntando sus respectivas Comunidades,
" Monges, Legos, y Donados, leyesen aquel instrumto. de reconocimto.

" y retractacion, en voz clara è inteligible para que à todos cons-
" tase; y que de haberlo executado asi, se le comunicase el aviso
" correspondiente.

38. Fue tan acepta esta publicacion, como refiere la carta escrita por el P.e Gral en 5. de Abril de 1766. al P.e D.n Gaspar Perez, Prior dela Cartuxa de Granada, la qual se halla presentada en el Cons.o con el n.o 42. delos cinquenta y un instrumentos y dice asi: " V. P. en Christo: Aunque yo no haya
" dudado que habreis publicado en vuestra Casa el reconocimiento
" delos hermanos Conversos delas Cuevas estando presentes todos,
" tanto Monges, como Conversos, y juntam.te las letras del P.e Vi-
" sitador que fueron para vos: no obstante, aunque tarde recibi
" del mismo la publicacion con verdadera alegria de animo: con-
" fiando que vuestros hermanos recibiran utilidad del tal reco-
" nocim.to, para que ellos mismos no caigan, y si cayeren se le-
" vanten." Y al n.o 83. delos Anales del P.e D.n Constancio de Muxo se dice: " Que el P.e D.n Antonio Moreno aprobò
" y confirmò dicho instrumento, mandando se diese un traslado
" de èl à todas las Casas dela Provincia para que se leyese publi-
" cam.te en Capitulo con la concurrencia de todos àsi Monges como
" Conversos."

39. Parece serà la mejor conclusion de este Articulo transcribir el §.o 1442 y 1443. delos puntos de reforma del memorial ajustado del Relator, pasados por el Cons.o à las reales manos de S. M. y de su R.l Orn à las del Ex.mo Señor Nuncio, dicen pues asi:

40. " Que se queme ò traiga al Cons.o el 2.o tomo de Anales dela Cartuxa delas Cuevas, q.e de su Orn se halla

" depositado en el Archivo secreto de la R.l Audiencia de Sevilla,
" q. calumnioso è inconsecuente; y q. atribuir al Prior de Grenoble
" la autoridad de Legislador supremo de toda la Orn; mandando se
" haga lo mismo con los exemplares de qualquiera de sus Capitulos que
" se hayan sacado, ò puesto en otros libros ò archivos, declarando no ten-
" gan validacion en ningun tpo las especies q.e contiene sobre el pleito
" de los Legos en la Nunciatura por contrarias à los Autos origi-
" nales y documentos que se hallan en el exped.te; previniendose al
" Monge D.n Constancio de Muro su Escritor, se abstenga de semejantes
" Escritos p.ra escusar al Cons.o tome una seria providencia con su persona; y
" à los Prelados no consientan à sus subditos tan perniciosa ocupacion, y me-
" nos con destino à los Archivos q.e deben ser custodia de noticias verdaderas, y no
" de ficciones q.e se equivocan en la posteridad.

48. " Que se mande borrar la partida del libro de Obitos que
" consta certificada en el exped.te puesta sobre la muerte de Fr. Man.l Gi-
" ron, Converso de la Cartuja de Sevilla: y q.e se declare no debio privarle
" el Prior de aquel Monasterio y el de Grenoble y su Difinitorio de
" los sufragios de la Orn. como lo hicieron q.r haver recurrido al Tribun.l
" de la Nunciatura, donde fue admitido, despues de haver ebacuado todos
" los recursos anteriores en el propio Tribunal y en la Orn: q.e no murio fue-
" ra de la obediencia de ella q. este tan legitimo recurso: y q.e se le deben hacer
" todos los sufragios q.e como à Religioso Cartujo le corresponden, avisando
" su muerte à las Casas de la Orn y demas con quien tiene hermandad la de
" Sevilla, y poniendose esta disposic.n del Cons.o q. diligencia autorizada
" en el mismo libro de Obitos, para restituir su honor à este difunto, y
" à su M.e la Cartuja de S.ta Maria de las Cuevas de Sevilla, y aun à
" toda la Orn q.e es comprehendida en el deshonor de cada uno
" de sus Individuos.

42. Para acabar de comprobar la necesidad q̃. hay de hacer esta declaracion, no parece inconducente apuntar lo executado p.r el P.e d.n Domingo Castri Prior de la Cartuja de Granada en el presente año despues de publicados los tres Volumenes impresos, las R.s Cedulas, los Breves Pontificios, Combocatoria p.a el Cap.o gñal, y demas que es notorio, con el P.e d.n Ant.o Menendez, depositado de orden del R.l Consejo en el Conv.to de la Vitoria de P.P. Minimos de dha Ciudad. Este Mon ge, de quien los S.res Fiscales en su Respuesta Vol. 3.o n.o 11 dicen: = Tampoco se trata de lo respectivo al Monge d.n Ant.o Menendez, asi = p.r q.e nada resulta criminoso de parte de este Monge, como p.r ha = llarse especificam.te abonado p.r el M. R. Arzp̃o actual de Granada, = y necesitar la proteccion del Cons.o p.r la ingenuidad, y sinceridad con = q.e ha manifestado aquellos puntos de disciplina externa q.e necesitaban = de remedio; y p.r lo mismo han pedido los Fiscales en resp.ta separada, = q.e estos incidentes se den p.r fenecidos sin confundirles con el negocio princip.l y el Ill.mo S.r d.n Ant.o Jorge Galvan Arzp̃o de Granada en la Carta q.e citan los S.res Fiscales escrita al Cons.o con fha 4 de Diz.e de 1778. dixo, entre otros elogios de su observancia: Hace una vida exemplar el referido P.e Menendez. Este (se repite) enfermó de gravedad, haviendolo avisado (como lo hizo el Prelado de trinit. descalz.s al P.e Prov.or Deconte. art.o 13 n.o 25) los P.P. Minimos al P.e Prior Castri, no quiso ir a visitarle, y despues de muerto se negó á recivir el cuerpo, sin embargo de q.e el S.r Asist.te se estrechó con él p.a evitar el escandalo. A todo se negó absolutam.te, h.ta q.e el Provisor lo mandó p.r auto. Siendo preciso q.e los mismos P.P. Vitorios llevasen su Cadaver á Cartuja, y entonces p.r necesidad tubo q.e enterrarlo despues de quatro dias muerto; causando mucha estrañeza en la Ciudad. Si esto se hace en la actualid.d ¿q.e se podrá esperar en adelante, á no darse las mas serias, y eficaces providencias?

# Articulo 14. §. 53 repres.ⁿ

Que el estado de los Religiosos Legos profesos sea reconocido por el de los VV. Monges Sacerdotes por una parte integrante de la Orn, sin cuya existencia y ocupaciones peculiares de su instituz.ⁿ no puede permanecer la otra principal en las funciones espirituales del suyo: Que no reside en este autoridad legislativa para establecer Constituciones que despojen à los Legos de sus legitimos Drōs, y los conduzca à una total extincion, como se adviexte, restringiendo los Monges a su Propio arbitrio las recepciones de Legos, por haverles suprimido la voz y voto en los Capitulos Conventuales: de cuyo despojo ha resultado la multiplicacion de Procuraciones monacales, fracciones de la clausura, aminoracion de Conversos, resoluz.ⁿ de estinguirlos, y el trastorno universal de las Costumbres primitivas y Constitucionales del instituto Cartujano que exige un pronto y eficaz remedio, para que no acabe de desfigurarse enteramente.

1. Desde los primeros estatutos de la Orn hasta los corr.tes es tan expresa y constante la circunstancia de que el Estado de Conversion compone una parte esencial del S.to Proposito Cartujano, que no admite duda, ni controversia esta verdad. Los exercicios y ocupaciones delas dos felices Hermanas Maria y Marta, fue ciertam.te el espiritu que se propuso el S.to Patriarca y sus Compañeros enla fundacion del Monas-

tico instituto dela Cartusa. Señalaron para el oficio de la contemplacion de Maria, y alabanzas divinas à los VV. Sacerdotes llamados Monges, que significa Hombres solos, abstraidos delo temporal, como dedicados unicamente enel retiro y soledad desu Clausura, alos exercicios mentales de oracion, meditacion, leccion de las divinas escrituras, y conocimiento de Dios en la consideracion y adoracion de sus infinitas perfecciones. Esta es la vocacion ò llamamiento monacal delos P.P. Sacerdotes que eligieron la mejor parte.

2. A fin deque esta dichosa parte escogida para tan alto ministerio pudiese llenar sus S.mas obligaciones sin embarazo exterior, entre los mismos Compañeros, hermanos, y Confundadores conel S.to Patriarca, se convinieron, para que algunos se dedicasen alos exercicios y ocupaciones de Marta enlas agencias y solicitudes temporales, para mantener y conservar àlos quese dedicasen àla Contemplacion, ensu S.to retiro, y laudable abstraccion delo terreno, dexando à aquellos el cuidado del alimento, vestido, y demas cosas necesarias para las asistencias Corporales delos P.es Sacerdotes. Esta es la Vocacion ò llamam.to de los que se llaman Conversos, porser la parte del Cuerpo Cartusano dedicada ala accion significada enlas ocupaciones y solicitudes temporales de S.ta Marta.

3. De aqui se sigue por consequencia precisa, que las dos partes unidas de Monges, y Conversos, forman integram.te el instituto Cartusano, detal suerte, que no puede permanecer la una sin la otra enlas respectivas Constituciones de su profesion, y llamamiento.

4. N. S.mo P.e Pio VI. declara esta verdad enla paternal amonestacion que hace al V.e Estado Sacerdotal en su Breve de 19. de Junio de 1787. al §. 21: „
„ A cuyo fin exortamos, y amonestamos à todos, y à cada uno de los Monges, ya superiores, ya subditos, que se sirvan del ministerio delos enunciados Frayles Legos,
„ ò sea Conversos que son una parte y porcion util dela Orn, como que son

" sus hermanos; y de este modo cumpliendo unos y otros comu vocacion, serà
" la mencionada congregacion muy util ala Religion, y al estado.

5. El R.P. Lemason, cuyo desafecto y persecucion al Estado Laical queda bastantemente demostrado, confiesa de buenafe, la circunstancia antecedente enla Epistola de 12. deMarzo de 1683. que està impresa à la pag. 6 dela tercera parte del Estatuto Edicion deValencia; hablando con los Conversos dice asi: ,, Haviendose hecho
" Vrõ estado de legos una parte del Cuerpo dela Orñ desde su institucion, es justo
" que os consideremos como sus miembros, cuya conservacion, adelantamto, y
" perfeccion nos son de suma importancia, puesto que no puede el Cuerpo dela
" Orñ gozar deuna plena Sanidad, è integridad, menos que todos sus miembros
" animados de un mismo espiritu, no se encaminen aun mismo fin, que
" no es otro, que el honrrar à Dios por medio dela observancia delas Reglas
" de nuestra Profesion.

6. Lo primero que solicitaron los Conversos por este Articulo, y reproducen àhora conla debida sumision, es, Que su estado sea reconocido delos VV. Sacerdotes, pr. una parte integrante del instituto Cartusiano, haciendose pr. el nuevo Capo. Gral las correspondientes declaraciones, y establecimientos, que destierren enteramente la preocupacion de algunos Pes, que lo consideran inutil, y aun perjudicial su existencia enla Orñ, como lo profieren unos, y lo representaron otros al Rl. Consejo, con escandalo de este Sapientisimo Senado, que està bien instruido enel Sto. Proposito, y de todos los que lleguen à entenderlo.

7. Para comprobacion de esta verdad y del justo sentimto. de los Conversos en esta parte; como tambien delo precisso que son estas declaraciones y establecimientos, se recuerda en compendio lo que resulta del expedte. sobre este punto, de que hace mencion la nota 78 puesta al folio 831. del 2o. Vol: dice pues:

8. ,, La especie de extinguir àlos Conversos tiene

,, sobrados comprobantes enel expediente, pues hà habido Monges, que con
,, inconsideracion y ligereza, han expuesto al Consejo (pza 26, fol. 72.) ,, que
,, es evidente que los Donados y Legos son perjudiciales, y no utiles para
,, la asistencia de las Comunidades. " Y dos Monges dela Cartuja de
,, Granada en su representacion de 9 de Nobre de 1778. (pza 8o, 2a, fol. 3o)
,, se han explicado enlos terminos siguientes: Formado ya este Plantio *
,, mo suponemos del agrado del Supremo Consejo, debemos con genuina sinceridad
,, ridad hacer presente a V. A. que tenemos por inutiles, y aun por positi-
,, vamente nocivos à Nros Religiosos Legos. La Caridad nos enseña à
,, amarlos, y tratarlos benignamte durante su existencia; mas el zelo
,, por nra Religion y concordia nos avisa quan nociva será en adelan-
,, te esta gerarquia, pues ni para las Granjas los necesitamos, pues ya
,, gracias a Dios, à esmeros del Real zelo por la observancia Regular, y
,, estàn prohibidas para ser mansion delos Religiosos. Para las Ofi-
,, cinas de nuestros monasterios nos son mas utiles Criados fieles,
,, para cuya expulsion, si no corresponden asus encargos, tenemos facul-
,, tades bastantes: y px otra parte la falta de subordinacion de esta Ge-
,, rarquia àlos Monges, y varias sublevaciones que en daño del honor
,, de la Religion, y buena armonia de nuestro estado, han sucedido por
,, su causa, los declaran palpablemte perjudiciales. No se esconden estos
,, motivos ala sublime penetracion de V. A. y de ese supremo Consejo,
,, pues ante la respetable presencia de su A. y de la Nunciatura
,, de España se manifestò la enconada oposicion de dhos Religiosos
,, conel principal estado dela Religion, y antes havian parado sus de-
,, signios hasta lo enorme, solicitando en la Curia Romana tener
,, Voto, y otras Regalias, distantes sumamte de su inferioridad, y contrarias

* Se reducia este Mal forjado plan, à que el Rey y el Consejo se alzasen con las ha-
2das delas Cartujas de España, y señalasen un situado pra cada individuo.

„ alos Estatutos dela Religion, &ª. Y concluye dha Representacion:
„ Rogamos à N. R. se digne no contestarnos, pues es evidente el Ri-
„ esgo de dar la Respuesta en manos del Prelado, quesi bien no igno-
„ ra nuestro buen modo de pensar, no convendrà sepa tambien en esto
„ nuestro modo de obrar.“

9. El Sabio Autor de esta nota prosigue diciendo: „ Por
„ la antecedte. transcripcion se convence la determinacion enque estàn
„ algunos Monges deno conservar alos Conversos: las pocas noticias
„ conque se hallan desus primitivos Estatutos, quando tienen por enor-
„ mes las justas pretensiones, arregladas à ellos, delos mismos Conver-
„ sos: y el baxo concepto, y equibocada idea que forman dela existencia
„ de este Estado, para conservacion del monacal, respecto àlo que se
„ sienta enel alegato presentado à nombre delos Monasterios dela Pro-
„ vincia de Cataluña, al §. 282. fol. 117, pña 112, dice pues, con ma-
„ gisterio. Yerra el Vulgo miserablemte. quando imagina que la acci-
„ on y la contemplacion son dos Estados diferentes enla Cartuja.
„ Es uno mismo sin disputa, y tan uno, que suponiendo porun
„ momento suprimido el Estado delos Conversos, la Orn quedaria
„ tan entera, y tan perfecta como estàoy con la agregacion deesta
„ familia.„ Escusando transcribir mas, por evitar repeticiones, y
porque puede verse enel lugar citado la satisfacion dada àes-
tos particulares.

10. Uno de los dos Monges referidos de la Cartuja de Granada formò con aprobacion expresa de otros Monges un Dialogo contra los Legos dirigido unica, y reservadamente à los Sacerdotes, encargandoles procurasen no cayese en las rusticas manos de los infelices que retratò.

11. Todo su empeño es, abusando dela Sag. escritura, dis-

frazarse en Angel de luz, haciendo hablar en él al S.to Patriarca Bruno, y alos P.es Priores, y Monges Antiguos, refiriendo y glosando asu modo los echos, y encargando con reiterazion el cuidado deque reserven las especies, y el Dialogo, dela noticia delos legos, pag. 1.a y 30.

12. Persuade (por boca del S.to Fundador, aquien hace hablar torpemente) que arrojen desu Cuerpo el miembro podrido delos Conversos, esforzando q.e no tienen necesidad de estos inquietos y sediciosos domesticos, añadiendo que es indispensable la separacion donde hay continuos fomentos de disension. pag. 20.

13. Para esto pone presentes las ordenes que la Iglesia ha extinguido; y que la orden hizo lo mismo consus Reditos, oblatos, y Prevendarios sin consentim.to dela Silla Ap.ca pag. 23.

14. Que no habla delos Legos particulares, sino dela gerarquia en comun; pues no es facil ni conveniente señalarse con aquellos. pag. 7 y 28. Y p.r abreviar: llama infelices Monges alos que los favorecen, pag. 16.

15. De este Dialogo, y dos dilatadas representaciones extendio varias copias, como dice el autor endos extensas Cartas desu letra, y firmadas desu puño, q.e escribio asus confidentes Monges dando señales de reincidir, con fha en Granada à 18 de Abril y 16 de Mayo de 1780, las quales se hallan originales, en poder y ala vista ~~en poder~~ del que forma este articulo, p.ra mayor seguridad.

16. Una de aquellas Copias remitio al P.e Procr dela Cartuja de Sevilla, y este la embio para que la viese al otro Procr del mismo Monasterio que se hallaba en Madrid, quedandose con traslado, y por este se entregó, alos S.res Fiscales, quienes la delataron al Consejo, p.r la peticion sig.te

17. „ M.P.S. los Fiscales del Consejo dicen: ha llegado „ àsu mano la adjunta Carta ò discurso que presentan, la qual

„ empieza: Muy V.^e P.^e y tiene por firma La caridad fraterna y se
„ dirigio ala Cartuja de Sevilla anomina conel fin de excitar diferen-
„ cias entre los Monges y Conversos, segun lo manifiesta su contexto, è
„ indisponer los animos para sostener la actual forma del manejo.

18. „ Esta Carta se puede inferir q.^e ha sido circularm.^te encar
„ minada alos otros Monasterios, y como en ella se alteran los echos,
„ y desfiguran, han meditado los Fiscales, sobre quien pueda ser
„ su autor, y extensor.

19. „ Con efecto sospechan que este cargo recae enlos P.^es
„ D.^n N. y N. Monges Residentes enel Real Monasterio de Granada
„ pareciendo la letra àla que se halla enuna Representacion hecha
„ por mano del Fiscal mas antiguo, con expresiones alusivas ala.^s
„ Clausulas dela Carta Ciega venida de Sevilla, quese presenta.

20 „ Y para contener semejante Circular.^on de chismes
„ y especies alteradas, podrà el Consejo disponer se agregue la citada Car-
„ ta con la presente exposicion ala pieza 8.a 2.^a y se haga cotejo de
„ letras, por ante el S.^or Ministro Semanero, y resultando la uniform.^d,
„ quedando Copia, se remita la original al Presidente dela Chancille-
„ ria de Granada afin deque aberigue la identidad dela letra del
„ citado D. N. y le tome declarar.^on ante escrib.^no disponiendo que
„ toda la escriba desu propio puño, que es el modo de fixar el conoci-
„ miento desu letra, extendiendo las preguntas à indagar, el conduc-
„ to que dice sabe con certeza las especies tocantes alos legos, ebacuando
„ las citas que estimare conducentes, y averiguando los Monasterios
„ à q.^e se hayan dirigido estas Cartas ciegas, por dicho P.^e ù otro; y en
„ caso de resultar dha circulacion de cartas, las podrà pedir el
„ Presidente alos Superiores delas Cartuj.^s de España: pues aunq.^e
„ estas especies no merezcan atencion en si mismas, como recae

,, en personas sencillas y timoratas, la prudencia aconseja se
,, disipen en su origen, à cuyo efecto lo proponen con tiempo los Fis-
,, cales al Consejo para que acuerde lo mas acertado.= Mad.d
,, 8 de Febrero de 1780.

21 Y haviendose decretado como lo pedian los S.res Fiscales, y practicadas, y pasadas las diligencias, extendieron la respuesta siguiente:

22. ,, Los Fiscales se han enterado de este expediente
,, y delas diligencias que ha practicado el Presidente dela R.l Chan-
,, cilleria de Granada en cumplim.to dela orn del Consejo de 3 de Marzo
,, proximo anterior, à fin de que procediere ala averiguacion del
,, Autor dela Carta Ciega que presentaron en 8 de Febrero de este año
,, sospechando lo serian los P.es D.n N. y N. Monges Residentes enel R.l
,, Monasterio dela Cartuja de aquella Ciudad en fuerza dela pre-
,, suncion legal q.e induce la identid.d dela letra de dha Carta anonima
,, conla dela Representac.on de estos dos Monges que dirigieron àel Fiscal
,, primero con fha 3, de Nobre de 1778. y dicen: que lo que fue antes
,, congetura se halla calificado con evidencia de verdad en quanto
,, à haver sido el Autor dela referida carta anonima el dho D.n
,, N. p.r su propia declarac.n, y reconocim.to desu letra confesando ser
,, la misma que dirigio al P.e Procur mayor dela Cartuja de Sevilla, y
,, añadiendo haverlo echo de otras dos de igual contexto: la una del
,, P.e D.n Fran.co Maria Alvarez, Monge dela Cartuja del Paular
,, firmada, del qual (dice) que tuvo, y rompio su respuesta: y la
,, otra tambien anonima àel P.e Prior dela Cartuja de Valdecris-
,, to, cuya Casa pertenece ala Provincia de Cataluña quien, ni
,, tampoco el Procurador dela de Sevilla, le han respondido.

23. ,, Pero no pueden dejar de exponer, sin perjuicio de

" que se contendrá la relacion p.ª la vista; y determinacion del
" Consejo; que la Carta anonima del Monge D.ⁿ N, su Representa-
" cion de 13. de dho Marzo, q.ᵉ subscribieron tambien N. N. N. -
" Monges de la propia Casa de Granada, y mas q.ᵉ todo, el manus-
" crito q.ᵉ dirigio á el Presid.ᵗᵉ de la Chancilleria dispuesto en forma
" de un Dialogo entre S.ⁿ Bruno Patriarca de la orden de la Car-
" tuja, y los Priores, y Monges mas antiguos de ella, con un li-
" belo, que respira claramente la indocilidad, y propension
" de este Monge, á promover inquietudes; fomentar, y en-
" cender discordias, y turbaciones trascedentales á todos-
" los Monges de las dos Provincias de Castilla, y Cataluña,
" con el objeto de persuadirles, y atraerles á formar par-
" tido comun en odio del Estado de los Conversos para su
" extincion total en la orden, á imitacion del sistema q.ᵉ
" indicó el P.ᵉ Lemason, á el qual cita frecuentemente
" en apoyo de sus pensamientos el P.ᵉ N.

24. " Este Monge pone, como por epigrafe de su Dia-
" logo nada menos, que la autoridad de S.ⁿ Pablo á el
" Cap. 13. Epist. 1.ª á los Corinthios explicandoles los constitu-
" tivos, y qualidades que adornan la verdadera Caridad*

* Del mismo artificio, y con igual impropia aplica-
cion de la Caridad, se valió Miguel Cerulario quando se
dedicó á proseguir el Cisma de Phocio para el rompim.ᵗᵒ
de la unidad de la Iglesia entre los Griegos, y Latinos; como
se puede ver en el compendio de la Historia Eclesiastica
de Marquer, reflexiones particulares sobre el siglo-
undecimo. Dice asi: " El grande credito que tenian

,, Christiana respecto de los proximos.

25. ,, Lejos de seguir las reglas que se-
,, ñalò el Apostol, parece que solo hizo mencion de
,, este testo para oponerse atodas ellas, llenando como
,, lo hace, su obra de dicterios, invectivas impias, y
,, de las mas negras calumnias, para hacer aborreci-
,, ble, y detestable en la orden el estado Religioso de
,, los Conversos, llamandoles en comun, miembro po-
,, drido de inquietos, y sediciosos domesticos, y conti-
,, nuos fomentadores de disenciones, y extendiendo-
,, sus oprobios hasta à los Monges que favorecen
,, à los Legos, aplicandoles por ello el epiteto de
,, infelices, y aun para la inmoderacion del P.^e N.
,, à el exceso de vindicar à el Consejo con lo que dice

---

,, los Patriarcas de Constantinopla, hacia que todos sus pro-
,, cederes fuesen de grande consequencia; y sin duda
,, que yà tenian ideado todo el plan Miguel, quando
,, escribiò al obispo de trani aquella famosa Carta,
,, que no respira mas que cisma, y division, y
,, que fuè la infausta raiz de todos los males.
,, Empieza diciendo, que la Caridad le obliga à es-
,, cribir. ¡Que artificio de parte del espiritu de
,, mentira, el atribuir à un motivo tan puro un
,, escrito, cuyo objeto era destruir la Caridad, y que
,, solo estaba dictado por el odio, el orgullo, y la
,, embidia! Declara que su Carta habla con los

"de que los Estatutos de la orden anden humillados,
"y confusos de Tribunal, en Tribunal esperando su Censura

26 " En el expediente grãl abunda, y resulta "plenisimamente, y con notoriedad la justificacion de los mo-"tivos que han influido, è influyen à los Prelados superio-"res, y Monges del manejo, y de alguna Administracion "en la orden para el empeño, deseo, y ardimiento q̃e han "tenido, y tienen de apartar para siempre del seno, y "gremio de la Cartuja à los Conversos, cuyo exemplar "estado quieren tratar, y mirar con el abatimiento "servil de Criados aborrecibles, consistiendo el desafecto, "y ojeriza contra ellos, no, en que sean inobservantes "de la Religiosidad de su instituto, sino, en que siendo Ver-"Obispos, con los PP. Latinos, con los Monges, con los Pue-"blos, y con el Papa mismo; con que el ataque era "grãl: y los abusos, y errores que intentaba corregir "comprehendian à toda la Iglesia de occidente. ¿Como "havia de dejar de armonizar el estrepito que causaria "este pernicioso escrito? por que si consistiera la dis-"puta en algunos puntos fundamentales, en algunos ar-"ticulos esenciales, se podria decir que à lo serio del "asunto debia corresponder el modo de tratarle; y lo "importante de la materia contribuiria à disminuir "su atentado; mas todas sus acusaciones se reducirán à

ordenes observantes pertenecen asu profesion, y obligaciones las funciones activas, y operaciones externas con
„ las quales vienen aser unos Coadjutores Religiosos, y
„ hermanos de los Monges, p.a q.e puedan estos cumplir, y cum-
„ plan con las de la contemplacion, abstraccion, retiro, soledad,
„ silencio, y oracion sin distraerse, ni tener que ocuparse,
„ ni tomar asu cargo las diligencias, y exercicios exteriores, y ope-
„ rativos de administracion de Granjas, Haciendas, Cobranzas, y de-
„ mas asuntos, y negocios, q.e sean precisos fuera del Claustro,
„ y como tales incompatibles con la estabilidad, q.e en él, y
„ dentro de su Monasterio profesan los Monges; y aquellos
„ que estan mal con la Clausura interior continua, ape-
„ tecen recaiga en ellos el manejo exterior de los asuntos, q.e
„ son peculiares de los Conversos; y como el medio p.a lograr
„ este intento, es el de que no se reciban, ni los tenga la
„ Orden, tratan de extinguirlos, no admitiendo ala profe-
„ sion de este estado, y entre tanto priban álos Conversos exis-
„ tentes de sus ocupaciones, y emplean en ellas alos Monges
„ objetar alos Latinos que sacrificaban con pan azimo: q.e
„ comian sangre: que en quaresma no Cantaban ale-
„ luya, y q.e durante ella ayunaban los sabados:
„ Acusaciones todas que muestran en los que las ha-
„ cen mas gana de levantar un cisma, que zelo
„ por la salvacion de sus hermanos.„

" como ha sucedido, y està sucediendo en ambas Provincias
" con lo qual se experimenta en la Cartuja trastornado el Orn,
" y transformados Monges en Conversos, y Conversos en Monges, y
" para facilitar y hacer mas necesaria y menos reparable esta
" lasitud, ò especie de relaxacion del estado monacal, se procura
" destruir con tanta eficacia y vehemencia el delos Conversos que
" establecio el propio Sn. Bruno en unidad y cuerpo deuna misma
" Orn, de hermanos inseparables, y de manera que Monges, y
" Conversos todos fuesen religiosos Cartujos, distinguiendose
" solo enlos exercicios y funciones de cada uno.

27. " Sin embargo delo qual imagina y hà incurri-
" do el Pe. N. en el error y delirio, que propone en su dialogo por bo-
" ca de Sn. Bruno, deque puede destruirse el instituto Cartujano en una
" parte desu esencial Constitutivo, qual es el estado desus Conversos;
" con cuya extincion quedaria la Orn sin serlo segun su estableci-
" miento y composicion adequada, è invariable en la sustancia de
" Monges y Conversos.

" 28. " Aunque el Pe. Dn. Manuel de Aldea en su informe
" de 22. de dho Marzo, que ha echo al Consejo, dice que el P.D.n N. por
" sistema es opuesto alos Legos, y no puede hàblar dellos sin pasion,
" que descubre lo que late en su interior sentimiento y se-
" gun el dictamen desu fantasia; no es, ni ha sido el Pe. N. el
" primero, ni el unico Monge que se ha destemplado contra
" los Conversos dela Orn, manifestando el odio implacable que
" les tienen por razon desu instituto para los manejos de accion
" externa fuera del claustro: otros, y no pocos delos Monges tie-
" ne, y ha tenido por sectarios de su preocupazion el Pe. Dn. N,
" llevados desus propios intereses, y particulares motivos, qe.

„ están bien calificados en el exped.te gral, y aun el mismo P.e N. pare-
„ ce que guió en el manuscripto, y Dialogo su pluma por la intenci-
„ on y malignidad dela del P.e D.n Constancio Muro, monje dela Car-
„ tuja de Sevilla en la Obra tambien manuscrita, que recogió el
„ Regente de aquella Ciudad, sobre la qual tienen expuesto los
„ Fiscales lo conveniente: Vease art. 13, n. 17, y sig.tes, 40, y 41.

29. „ Por todo, es cierto, que las mayores y mas graves inju-
„ rias, y persecuciones con que se han mortificado a los Conversos se han fun-
„ dado, y proceden de que hayan acudido à los Tribunales, usando de su
„ Dro, à pedir, y exponer su Justicia atribuyendoles por ello el delito, cul-
„ pa, y pena de criminosos, y como de Apostatas dela Ord.n sin exceptuar
„ los Recursos dela R.l Proteccion, los quales no han podido, ni pueden
„ dexar de apoyar, y atender con la mas cuidadosa Vigilancia los Fisca-
„ les, quienes no necesitan molestar à el Consejo, repitiendo lo que
„ tienen expuesto en el expediente gral. y con mas extension en su
„ ultima anterior respuesta de 30 de Septiembre de 1779, que repro-
„ ducen acerca de estos asuntos.

30. „ Sin embargo consideran los Fiscales en este, muy perju-
„ dicial, el que corran el referido Dialogo manuscrito, Cartas, y
„ representaz.on del P.e N. que conspiran, no solo à introducir mayores
„ Discordias entre Monges y Conversos, sino que tambien envuel-
„ ven, y procede con la animosidad de proponer protestas, que
„ hagan los Monges de cada Casa, con las quales cree, se podran elu-
„ dir las providencias del Consejo, y aun la resoluz.on de S. M. à qui-
„ en se ha de consultar la determinazion acerca dela reforma, y
„ disciplina temporal y externa, que conviene à el Gob.no exterior
„ dela Cartuja en los Monasterios de España con cuya prevencion
„ y reserva expresa y repetida se han propuesto, y promovido con

" los fiscales los puntos, q.e se contienen enel Exped.te gral.

31 La decision depende dela sabiduria, rectitud, integridad, y justi-
" ficacion superior del Consejo, y dela suprema resolucion de S. M. y por tan-
" to debia esperar tranquilam.te y con reposo el P.e N, el mejor y mas
" acertado remedio à beneficio y felicid.d dela orn y de todos sus indivi-
" duos, Prelados, subditos, Monges, y Conversos, Haciendas, y caudales
" enel regimen y observancia temporal y externa de todas estas co-
" sas, separables dela diciplina interna y demera espiritualid.d

32. " En atencion alo qual, concluyen los fiscales, en que
" este exped.te particular puede el Consejo reservadam.te tenerlo presen-
" te ala Visita del Gral, y mandar con separacion, q.e porlo q.e resulta de
" las declaraciones, delos P.es D.n Domingo de Lastiri, y D.n Manuel de Armen-
" teros, de haverles manifestado el P.e N. el borrador del Dialogo escri-
" to en pliegos sueltos; se pase nueva orn àl Presid.te dela R.l Chancille-
" ria de Granada, p.a q.e tomandose declaracion al dho P.e N. con inter-
" vencion desu Prelado, sobre estos particulares, manifieste y entre-
" gue el mismo borrador, y todas y qualesq.a copias ò trasuntos, ù ori-
" ginales conq.e se haya quedado, expresando si ha entregado al-
" gunos destos papeles ò dela misma clase, à otras personas de den-
" tro y fuera del Monasterio, de las quales, ò en cuyo poder se ha-
" llaren, y se hayan repartido à otros sujetos se proceda à recojer-
" los todos, de forma q.e no quede razon ni memoria por escrito
" de tales papeles ni desu materia, y argum.to en poder de perso-
" na alguna embiandolos al Consejo con las dilig.as, y lo mismo
" las dos Cartas q.e expresò el P.e N. haver escrito bajo desu firma
" al P.e D.n Fran.co Aldrete, monge del Paular, y la otra anonima
" al P.e Prior dela Cartuja de Valde-cristo, enel caso deq.e las hayan re-
" mitido al Presid.te los Prelados de dhos dos monasterios en cumplim.to

,, de las Ordns q. les dirigio pa. ello en 15 de dho Marzo proximo, y en
,, su defecto la Repita alos mismos Superiors. previniendoles tambien
,, bien en derechura àel Consejo sin dilazon. alga. por mano del prett.
,, Esno. de Camara mas antiguo y de Gobno.; y ebaquado todo se reserven
,, ven y pongan enel Archivo secreto la mencionada Representazon,
,, Dialogos, y papeles q. contengan especies originales, copiadas, Deducidas,
,, cidas, ò Referentes àesta Obra del Pe. N, Remitiendo los fiscales
,, al arbitrio prudte. del Conso. la Reprehension ò severas amonesta
,, ziones q. estime justas y Corresptes. hacer ael Pe. N. manifestandole
,, haver sido sus Cartas, Dialogo, y Conducta mui culpable, irreverente,
,, y del mayor desagrado del Conso., y q. sino se abstiene y modera
,, en tales excesos se tomaràn pr. el Conso. las providencs. correspontes. à
,, fin de contenerle con demostrazon. mas sensible; y encargando
,, tambien asu Prelado cuide mui particularmte. de q. este Monge
,, proceda conla Religiosidad q. debe y està obligdo., conforme ala caridad,
,, mansedumbre, y perfeccion desu estado, zelando su conducta. O
,, acordarà en todo lo mas justo. Mado. 17 de Abril de 1780.

33. Y por decreto de 5 de Mayo del mismo año mandò el
Rl. Conso. // Como lo dicen los Sres. Fiscales en su Respta. de 17 de Abril
,, deste año, conq. la Reprehension ò correccion q. debe darse al Pe.
,, Dn. N. enlos termos. q. proponen, sea pr. el Prior dela Cartuja de Granada
,, da à presencia de toda la comunidad de Mongs. y Conversos,,
Todo se executò enla forma prevenida.

34. Este Pe. Monge Reprehendido, amonestado, y apercibido
do ha dado despues pocas señales de arrepentimto. segun sus Cartas,
tas, porq. aunq. su Prelado Pe. Aldea era uno delos mayores contrarios
q. tenia el estado laico, y de quien dixo en su Representazon. el mismo
mo Monge, pag. 832. Vol. 2. q. si bien no ignoraba su buen modo

de pensar, no convendria supiese su modo de obrar: informó dho Prelado al Consejo, como acaban de decir los Señores Fiscales. num.º 28. Que por sistema es opuesto a los Legos, y no puede ablar de ellos sin pasion, que descubre lo que late en su interior sentimiento, y segun el dictamen de su fantasia. Y es de admirar que este P.e Monge, y los demas que concurrieron á la formacion, y propagacion del enunciado Papel ó libelo dirigido á la ruina, y deshonor de los Conversos, no tuviesen presente en esta ocasion lo que exige la Caridad fraterna, y perfeccion de su estado Sacerdotal, y contemplativo, quando aun los seglares mas acostumbrados a intrigas, habrian temido sus perniciosas resultas; y que no huviesen procurado reprimir, y mortificar religiosamente la pasion dominante del sistema opuesto á los Legos sus hermanos que les propuso su ciega, y errada fantasia, tan contrario á las sagradas maximas del Evangelio; como reprobado por todo Gobierno civil. Pero si su ardor imprudente, y caviloso, procuró difundir este veneno en los Monasterios, que aun de paso causó mucho estrago, * el vigilante Zelo, Caridad,

* El P.e D.n Josh Choron Prior de la Cartuja de Caralla hallandose de Vocal en el Capitulo gral Congregado en el Paular, escribio en 12 de Julio de 1789 al P.e D.n Nicolas

y perspicacia de los Señores Fiscales, dispuso el antidoto, para que la autoridad del Consejo aplicase el remedio, por que ya en este tiempo estaba manifiesto en el expedien te el daño interior que padecia el Estado Sacerdotal, en este, y otros individuos.

35. No sucedio asi quando con igual error, y demasiada condescendencia, la d.ha Comunidad de la Cartuxa de Sevilla dexandose engañar de su Prelado, y d.ho D.n Carlos de Recarte, Procurador en Madrid, encargado por el d.ho Fiscal para oponerse al Recurso hecho por los Conversos contra las ordenaciones de 1759, y 60, firmò la representacion de 14 de Febrero de 1761 imponiendo precepto de obediencia el d.ho P. Prior á los vein te y quatro Monges que concurrieron al acto para q.e

de los Legos Procurador Mayor del Monasterio de Xerez la carta que entre otras cosas, dice:

„ Las pretensiones de los Legos han sido exorbitantes, apunta„ re las que me ocurran: Que se extinga el estado de los Donados;
„ y creo se valdran con ello: Cogulla, y Capa como los Monges:
„ Que les quitèn la Barba: Que borren de su profesion que
„ entran à servir à los Monges: Que no los llamen Legos: Las
„ Procuras fuera del Monasterio: Que subiesen dos al Cap.o
„ gral: Que se borre de los Estatutos todos los oficios mecanicos &a:
„ Las mas desatinadas no ha querido Monseñor se hiciese critica de
„ ellas, ni se manifiesten al Capitulo, como q.e solo huviese p.a diez
„ Legos, quatro Monges, y a proporcion en las Casas: El S.r Nun„ cio ha entregado un libro firmado de Arce, y otros dos Legos de
„ Sevilla, su titulo Derechos de los Religiosos Legos num.o 1.o; no

no revelasen este suceso; pero alguno q. no tuvo el precepto por justo, lo descubrio. Y aunque el P.e Prior dirigio inmediatamente la Representacion al P.e Regente 6.a q. la presentase al Ilmo S.r Nuncio, no lo hizo aquel hasta muy cerca de la vista, y determinacion del expediente, p.a q. no la pudieran rebatir, y convencer de inveridica los Conversos, antes de la providencia de 7 de Mayo del 1767 q. se halla pag. 563. Vol. 2.º producida, segun su tenor, de haver admitido Monseñor Nuncio, p.r sinceras los especiosos efectos de la representacion: que puesta en los autos de la Nunciatura, pudieron despues los Conversos obtener un exemplar de ella.

36. El S.r Regente de Sevilla recogio del Archivo de aquella Cartuja la Copia autorizada con q. se quedo el Prelado, y la remitio al Consejo en la pieza 30 de documentos segun la nota 87. pag. 350. Vol. 2.º Y aunque sea dilatada, conviene transcribirla con algunas anotaciones, dice asi:

37. „ Ilmo Señor: El Prior, y Monges de S.ta Maria

„ me lo ha querido fiar p.a copiar el Indice, q. deseo comunicar a todas „ las Casas, y un Estatuto formado, ó entregado 6.r N. q. no he podido „ ver; Uno y otro se oculta, p.r no irritar mas los animos. Lo sensi„ ble es q. S. E. y mucho mas el Auditor, estan muy temblones, y „ á consequencia el Cap.º 6.a tomar la providencia q. merece esta gente „ p.r respecto de N.; pero aunq. no se seguira dire mi parecer, q. es: De„ leantur de terra viventium, et cum justis non escribantur. No „ es ya tiempo de paños calientes. Creemos q. Monseñor sera nuestro „ perpetuo defensor, y protector.„

Dicho P.e Chacon, de quien se trata en este Prontuario Artic. 8. §.º 22. á 26: en su Apendice n.º 3.º §.º 66, y 67; y en la introducion á este Volum. §.º 30, y 31, siguio el mal exemplo del Monge

" de las Cuevas extramuros de la Ciudad de Sevilla Congregados en su
" Capº. segun su costumbre, Representan á V. S. con el mayor respecto, y
" veneracion: Que bien notorio es el Pleito que en el tribunal de
" V. S. han introducido los Religiosos Conversos de la misma orden, so-
" bre no admitir las ordenaciones de su Capº. gral. establecidas en
" el año de 1752, y confirmadas en el de 1760, q. disponen, y pre-
" vienen el Color de las Capas q. han de usar los Conversos, y
" les prohive q. sean constituidos procuradores, asi p.ª seguir Pley-
" tos, como p.ª Representar el Convento en qualesquier negocios; y
" con la unica referencia del asunto de la disputa, se conoce
" claram.te la injusticia, y temeridad de ellos, por que siendo su
" destino, segun los Estatutos de la Religion q. prometieron guar-
" dar quando profesaron, servir, y suministrar á los Monges
" en quanto se les mandare (a) ninguno podrá dudar q. aun p.e
" de familias, le es licito señalar el Vestuario de sus Sirvientes, espe-
" cialm.te quando del metodo q. les previene, no se les sigue des-
del Monast.º de Granada, difundiendo p.r las Cartujas especies contra-
rias á la Virtud, como se puede comprobar por este libro ó prontuario
igual al presentado al S.r Nuncio de q. trata en la antecedente Carta,
y se verá han estado mui lexos de pretender los Conversos no los lla-
men Legos, ni q. á proporcion p.ª cada diez de estos hubiese qua-
tro Monges en las Casas, como sienta. Tambien imitó é in-
currio en el escandaloso error, de aplicarles la Sentencia de
Condenacion eterna que el Autor de los Anales de la Cartu-
ja de Sevilla tenia yá promulgada pag. 854. Vol. 2º.
abusando ambos de la Sagrada Escritura, y dando á conocer
sus intenciones, acerca de los Conversos, y de la extin-
cion de su Estado en la orden.

" honra ò infamia. Y si al P.e de familias es justa esta facultad,
" con mayor razon lo serà respecto dela Religion con aquellos sub-
" ditos aligados conel Voto de Obediencia al servicio delos Mon-
" ges, pues quando profesaron yà estaba escrito el estatuto de
" q.e sus Capas habian de ser de color castaño segun costumbre
" (b): de modo q.e siempre debia de ser este color distinto del
" negro q.e usan los Monges (c); y como conla capa deeste co-
" lor se presentò uno delos Conversos dela Cartuja de Grana-
" da (d) ante N.R.P. Gral, se advirtio y conocio una nove-
" dad disonante al Vestuario q.e les prescriben nuestros estatutos,
" y asi se tratò de remediar este abuso conla ordenacion pri-
" mera yà expresada. Ni les releva recurrir ala costum-
" bre ò posesion q.e alegan, pues ademas deq.e nunca la podran
" justificar uniforme en todos los Monasterios, como dequal-
" quier modo era inmediatam.te contraria al estatuto,

---

(a) No hay tales palabras; y tanto el Monge como el Converso, con igualdad, al ir à profesar, piden les reciban p.r el mas umilde siervo detodos seg.n se puede ver enlos Estat.s 2a p.te C. 17. n.o 12. y enla 3a p.te C. 17. n.o 7. loque se explica pag: 980. Vol. 2.o y enel Art.o 18. desta exposic.n n.o 7.

(b) Se niega la ma.or razon: pues el Prelado seg.n el Concilio de trento no puede mudar enel alim.to y vestido comun &a: asi como no tiene facultad el Coronel para variar el uniforme desu regim.to à cuyos individuos distingue la divisa señalada, ni otro algun superior de Cuerpo q.e sirba à ambas Magestad.s Vol. 2.o pag. 365. à 08. y sig.tes

(c).--Sobre estas distincion.s Veare el Art.o 12.

(d).--El artificio y fines cong.e esto se executò p.r un Prelado, lo manifiesta el Vol. 2.o pag 222. à 226. 612. à 647.

,, se ha de estimar abusiva y como una formal corruptela Ventida porla constitucion estatutaria, porlo q. nada vale la asserta posesion, caso negado q. la justificasen.

38. ,, Enla prohibicion deq. representen âlos Monasterios ,, y sean sus apoderados, se quexan con igual temeridad: pues teniendo la Religion y monasterios Monges. conel destino deProcurador ,, (e) usa dela libertad q. corresponde à qualquiera de constituir y nombrar mas bien à unos q. a otros eneste encargo, sin q. le quede dro à quexarse ael q. noselc nombra, mediante aq. e no le tenia ,, para q. fuesse preciamente nombrado (f). Y es cosa q. falta alos Ofos ,, por estraña y violenta q. los conversos q. segun estatuto no son ,, mas q. unos meros sirvientes quieran obligar asus amos (g) y ,, darles regl. sobre el modo y facultad deq. han deusar para ,, nombrar alos Procrs.

39. Para huir este inconvente, pretestan q. la inhabilitacion les es injuriosa, como q. les hace indignos deaquel nombramto; pero no dicen bien, por q. si la ordenacion recayera ,, enlos Monges. en quienes Vende la administracion debienes (h) quiso

---

(e) Enel artº 4º se prueba q. todos los estatutos han concedido un solo Procurador, y este estable dentro dela Clausura. Tambien se dice el motivo desu creacion, sus primeras salidas, y causas para q. se suprimiese tal oficio.

(f) Se conviene enq. ha sido libertad laq. han usado los superiores sin facultad para ello, y aunq. concedida aqualqa les estaba prohibida por los Estatutos y Bulas Pontificias.

(g) Enla nota 33.64 y 87 pag 261, 724, y 950. Vol. 2º y pag. 140. 428. y 979. del mismo, y enel artº 18. puede verse lo q. se dice àcerca deesto.

(h). Ya queda dho nota (e)

" d̃ las acciones que correspond.n a sus monasterios seles privaria d̃las
" facultades q.e justam.te le son debidas; y como los Conversos no son parte d̃la
" Comunid.d (i) p.a la disposic.on y manejo d̃ bienes, ni p.ra mas q.e el empleo d̃
" los exercicios Corporales àq.e la obedienz.a les destina, no deben considerar como
" injuria q.e seles prive d̃ aquello p.a q.e nunca tenian D.ño (j)

40 " Reflexionando Ill.mo S.r, enel motivo d̃la controversia, hallarà
" V.S. q.e esta reducido à si el color d̃las Capas ha d̃ ser mas ò men.s obscuro, y
" àlo q.e queda advertido enlos poderes. Es digno d̃ compasion, q.e enloq.e de suyo
" trae una futilid.d, p.ra el fom.to d̃ discord.s y pleitos, hayan logrado introducir
" ante V.S. los Convers.s como si recayera en materias graves, y q.e se hallan.
" gravad.s con novedades posterior.s asu profes.n, y q.e quieran atar las
" manos à el todo d̃la Relig.on y Cap.o g.ral en asunto d̃su gobierno, qual es
" la prudente direccion d̃sus Convers.s (K) y d̃m.s destinos d̃su obedienz.a

41. " El pretexto d̃ser injurios.s las ordenaz.s es visiblem.te despreciable,
" pues, no se alcanza, q.e deshonra padeceria un Converso saliendo d̃l monast.o
" conla Capa d̃ color Castaña habiendole visto antes conla negra (l): ni los

(i) solo quien estè tan equibocado como el q.e dictò la representac.n podria decir esto. Vease num.o 4.o y 5.o de este Articulo.

(j) Lo que à todos pertenece, por todos de ser aprobado. Vease Art.o 5.o

(k) No es, ni puede ser prudente direccion de los Conversos haver ido mudando paulatinam.te todo el orden, espiritu, y observancia de la Religion contra la esencia de su S.to Proposito, y contra el S.to y segrado Concilio tridentino, como resulta del exp.te, Volum.s impresos; y todos estos exposicion de Articulos.

(l) Es regular hayan visto en España à Conversos ... con Capas ...; no esta

en esto el desonor, ni sedeben confundir los hechos. La deshonra esta en
haverlos quitado repentinam.te atodos d̃los visibles manejos enq.e se hallaban,
dando lugar àla g.ral sospecha d̃q.e havrian cometido grandes exce-
sos y culpas para privarlos d̃ellos, y retraerlos alos Monasterios,
encarcelando y desterrando à los principales.

" seculares le conceptuarian delinquente y afrentado viendole
" conla Capa de levissima diferiencia enel color dela q.e traia; y asi se
" comprehende, q.e darle nombre à sus defensas p.r conservar su
" honor y estimacion, es enla sustancia revertir, y disfrazarlas para
" dissimular sus ideas; y es digno de reparo, q.e unos Religiosos Legos, q.e
" abandonando el mundo y sus vanidades se dedicaron ala obe-
" diencia y humild.d mantengan tan delicada y vidriosa la honra
" mundana, q.e discurran seles quiebra y lastima p.r el color dela Capa (M.)

12. " No se contentan ciñendo sus razones àla q.e llaman pose-
" sion y demas q.e han alegado; sino q.e con una errada conducta impru-
" dentem.te dirigida por sus protectores, introducen ensus escrit.s q.e el ob-
" geto y fin delas ordenacion.s es salir los Mong.s àla defensa delos pleit.s
" y aun ala administraz.n delas Granjas, de q.e se habrà de seguir la relaja-
" zion dela estrechez Cartujana, y señalan p.r exemplaz.n haver des-
" tinado un Monge en Mad.d y otro en Cadiz p.a los negoz.s q.e alli ocu-
" rren, p.o esto es una formal impostura y calumnia, disfrazada
" conla similaz.n de celo dela Relig.on (N): pues los Monges se hallan

(M) · Mas digno de reparo es. q.e si los Mong.s abandonaron al Mundo y sus vanidades, hayan introducido tantas distincion.s y novedades como resultan del art.o 12. Yà queda d.ho, no es p.r la Capa; p.o si lo fuera, mas se debia estrañar en Sacerdot.s querersela quitar del modo q.e la habian usado los Convers.s q.e estos defenderla.

(N) Asombra este modo dehablar asegurando es impostura la creaz.on del Monge Procr. enel hospicio deMad.d y Cadiz, y el salir à los Pleytos &.a quando todo esto queda plenam.te probado y convencido enel informe ajustado à los hechos y sus notas Vol. 2.o y puede verse p.r las ordenaz.es Copiad.s pag. 360 Vol. 1.o y por la practica, y exercicio actual.

" tan lejos de pensar en q.e se mitigue el Vigor y observancia de sus
" estatutos, q.e antes bien se lisongean, ò por mejor decir dàn graz.s
" à Dios, y a su S.to Patriarca, viendo q.e continuan con la misma es-
" trechez q.e les dexò p.r norma (O): y es reciente el exemplar de q.e
" haviendose huido de este monasterio (p) los Conversos con el ter-
" ror panico de q.e se intentaba molestarles, ò tal vez con la idea de
" ganar p.a sus Protector.s las Relig.es à donde se refugiaron, faltò
" à un mismo tiempo el uso de todas sus obediencias, y para suplir-
" las entraron en ellas los sirvientes secular.s naturalm.te inha-
" viles, sin q.e p.a su direccion ni con otro motivo dejasen el en-
" cierro de sus celdas los Mong.s, quienes miran con admirac.on q.e los
" Conversos sus servidores hayan llegado à tanto q.e se constitu-
" yan sus Censor.s y fiscales atribuyendoles lo q.e no piensan ni
" discurren (q)

43. " Lo q.e mas lastima y hiere el animo de esta
" Comunidad es Señor Ill.mo q.e se controviertan y dispu-

---

(O) El mismo informe ajustado a los hechos, y toda esta exposicion de 21 articulos responden asi continuan con la misma estrechèz q.e les dexò por norma el S.to Patriarca.

(p) La necesidad, y el odio natural hizo refugiarse a los conversos en otros Monasterios p.r librarse de la servicia de los Prelados, segun se dice Vol. 2.o pag. 502. 631. y 655. y sig.tes sin haver huido al otro estado sin ser oprimido alguno; lo q.e no ha sucedido.

(q). Entonces lo hacian con alg.na Cautela, y despues q.e triunfaron de los Legos, lo han executado sin reparo, publicam.te, como consta de todo este Prontuario, y del Vol. 2.o

" ren en Tribunales (r) las ordenan.<sup>es</sup> de una Relig.<sup>on</sup> tan retirada y escondida de ellos; y q.<sup>e</sup> individuos de los mismos Monasterios quales son los Conversos atribuyan a sus Monges la injuria de que estàn poseidos del espiritu de Relaxacion y tibieza denigrandolos y lastimandolos con cabilosas imposturas; y aunq.<sup>e</sup> personas Cordatas q.<sup>e</sup> tengan individual noticia del modo de portarse de los Monges (S) no daràn credito à ellas: como los Conversos por el largo manejo de negocios q.<sup>e</sup> se les han confiado han adquirido muchas amistades y enlazes con personas de autorid.<sup>d</sup> (t) es posible q.<sup>e</sup> para con estos, y muchos, titubeè y ande en opiniones la conducta de los Monges, y q.<sup>e</sup> se traigan al pleito interioridades q.<sup>e</sup> no es justo se entiendan y conozcan sinò es dentro de los mismos Claustros; y aunq.<sup>e</sup> los Monges por la bond.<sup>d</sup> de Dios nada temen, p.<sup>r</sup> haver procurado llevar hasta ahora una irreprehensible conducta, no obstante recelan, q.<sup>e</sup> y a q.<sup>e</sup> no p.<sup>r</sup> la malicia de los Conversos, p.<sup>r</sup> sus errores y procedim.<sup>tos</sup> apa-

(r) Siempre ha sido lo mas sensible, y lo q.<sup>e</sup> han celado con mas cuidado los Prelados, prohiviendolo rigurosam.<sup>te</sup> los Estatutos, el q.<sup>e</sup> se haga recurso fuera de la Ord.<sup>n</sup> à toda potestad Ecca y Secular, y aun el P.<sup>e</sup> D.<sup>n</sup> Antonio Litorero siendo Visit.<sup>or</sup> no se detuvo en decirle al Rey estaba prohibida la apelaz.<sup>on</sup> y recurso, y q.<sup>e</sup> el distintivo de la Cartuja es la obedien.<sup>a</sup> ciega, segun resulta not. 14. pag. 252. Vol. 2.<sup>o</sup> y se hà transcripto art.<sup>o</sup> 6. n.<sup>o</sup> 103.

(s) ... Ya por la providen.<sup>a</sup> de Dios, y disposiciones del R.<sup>l</sup> Consejo aprobadas por S. M, se hallan tod.<sup>s</sup> en parage de juzgar p.<sup>r</sup> si mismos, en vista de los tres Volum.<sup>s</sup> impresos y publicad.<sup>s</sup> y de los demàs docum.<sup>tos</sup> del Exp.<sup>te</sup> q.<sup>e</sup> se han notoriado, el estado de los Cartujos, y la Reforma mandada establecer en justicia para su remedio.

(t) De aqui viene el deshonor q.<sup>e</sup> experimentaron los Conversos por los motivos indicados nota (l).

" tionados, inculquen y prorrgan manifestando la interioridad
" del Gobierno (U) y teniendo la Relig.on por sus Estatut.s y Bulas Pon-
" tificias havilitados sus prelados para oir, determinar y juzgar
" las quejas de los subditos con los Recursos respectivos a su Gral, y de
" alli ala Sagrada Congreg.on de Regulares, y ultimam.te à el SS.mo pare-
" cia aeste S.to Monasterio q.e sus Conversos podian seguir este metodo,
" mayorm.te habiendoles ofrecido (V) por escrito q.e han ocultado,
" q.e seles atenderà y mirarà: repitiendo asi mismo el Monas-
" terio la seguridad de no gravarlos, ni afligirlos, por la instancia

(U) Sin q.e los Conversos se hayan tomado este trabajo, porq.e haviendo eva-
quado enlos Recursos q.e hicieron su obligaz.on de conciencia, se han man-
tenido pasivos; lo han efecutado con la mayor individualid.d al
Consejo y al Rey los propios Monges D.n Silvestre Rico y D.n Antonio
Menendez, y muchos de su estado delas Cartujas de Sevilla y Gra-
nada enlos exâmenes q.e de orn de S. M. hicieron en ellas los
S.res Presid.te Reg.te y Arzpo. I tambien enlas Repuestas grales y parti-
culares q.e dieron todos los delos 16 monasterios de España al
emplazam.to q.e seles notificò en Comunidad el año de 1776; acudien-
do despues con infinidad de Representaz.es delas quales se hallan
algunas impresas, pag. 291. not. 21: pag. 865. no. 35. y pag. 831. no. 78.

(V) Antes de acudir los Conversos al tribunal dela Nunciatura, ebaquaron sus Recursos dentro dela orn, y lo confiesa del suyo el P.e
gral enel poder not. 360 pag. 470. Vol. 2.o no obstante ser el q.e los gra
vaba. Y la falta de verdad con q.e hicieron estos ofrecim.tos y el modo inmenso con
q.e los cumplieron constan en todo el informe ajustado alos he-
chos del mismo Volumen 2.o; pero particularmente puede
verse la instruccion embiada por el P.e Recarte al P.e Prior
de Cazalla pag. 572.

" q.e han deducido, sino tratarlos conel paternal amor q.e has-
" ta aqui (X): Porlo q.e

11. " Suplican a V.S. q.e en atencion alos motivos ya in-
" cinuados, se Sirba mandar se sobresea y Suspenda el proseguimi-
" miento de este negocio, y q.e los Conversos ocurran à usar desus
" Dros y defensas asus respectiv. Prelados (Z), p.xa q.e oyendolos con
" la benignidad q.e corresponde y han prometido, continuen
" su instancia adonde seles oirà y guardarà Justicia, en to-
" do lo qual el Monasterio espera, q.e V.S. le atienda mi-
" rando asu honor y estimacion, quedando asu cargo agradecer
" à V.S. las honras q.e le merezca en las continuas oraciones, p.a
" q.e Nro S.or Conserve y prospere su vida dilatados años = B.
" L.M. de V.S. sus mas obligad.s Servidores y Capellan.s = Esta firmada,

(X) Sin duda el Ill.mo S.r Nuncio creyò q.e el decir tratarian alos Con-
versos conel amor paternal q.e hasta alli, era exercitar la primera
caridad fraterna; p.ro la experiencia demostrò, q.e el verdadero
Sentido destas antibologicas voces, era los tratarian como desde
el origen delas ordenaciones lo habian echo hasta entonces. Porlo q.e
el Ill.mo S.or Nuncio dando credito alas literales palabras des-
ta carta de 11 de feb.o del 1761, y no dudando de ellas, no obstante
q.e se presentò en autos una Certificacion Jurada con fha de 1 de
m.zo del propio año inxertando dos memoriales, p.a el S.r Prior y Vi-
cario enq.e se negaron a oirlos, diciendo: ya no hay audiencia,
ya no hay misericordia, pag. 492. n.o 62 y 68: pag: 555. n.o 155. y 156: y pag 629.
n.o 30. y Sig.tes Vol 2.o: pronuncio su Sentencia en 7 de Mayo del mismo año,
como consta, pag. 563. del mismo Volumen.

(Z) Que eran los q.e los gravaban con tan exquisitos è increibles me-
dios, y se negaban à oirlos, como queda dho enla nota antecedente

de 25 Monges.

45. Se omite discurrir sobre esta carta y sus agravantes circunstancias, p.r q.e el prudente ~~Lector~~ en vista delas Cortas notas cong.e se aclaran los lugares, y expresiones, formarà el concepto de ~~s~~ inversion: ~~Lector~~; pero no se puede dexar de Recordar acerca de tales litigios, medios de q.e se valieron, y modo de usarlos cong.e Violentaron en todos tiempos los D.nos de los Conversos (artic.o 6.o) la Bula de n.o 22. delos Privilegios Cartujanos dela Santid.d de Innocencio 3.o tan afecto y bienechor dela Ord.n, q.e segun el P.e Madariaga enla vida de S. Bruno pag. 192. edificò una Casa dela Cartuja. Cuya Bula, comparable conla del S.or Clemente quarto, sacaron los S.res fiscales p.r nota, y se halla impresa en su Respuesta Vol. 3.o pag. 138. dice asi.

46. „ Innocencio Obispo siervo delos siervos de Dios. A los amad.s
„ hijos Prior y hermanos Cartujos, salud y Apostolica bendicion.
„ Hasta ahora se difundio el olor de v.ra Relig.on de tal suerte q.e se creia
„ tomada esta confianza dela pureza de v.ra simplicidad, q.e querriais mejor tolerar qualesquiera graves injurias y menosprecio p.r
„ satisfacion delos q.e os injuriaban, ò alomenos estariais contentos
„ con suplicar q.e cesase la injuria, q.e litigar por cosas temporales
„ con estrepito judicial; como q.e siguiendo vosotros la doctrina Apostolica q.e enseña, q.e al siervo de Dios no conviene litigar, sino ser manso y paciente para con todos, era de creer hubieseis ya llegado àaquella perfeccion evangelica q.e manda presentar una mexilla al q.e ha
„ herido la otra, y al q.e ha quitado la tunica presentarle tambien la Capa. Pero es de temer, q.e se ha perdido el color optimo,
„ pues Caminais ya segun el hombre, teniendo juicios entre vosotros,
„ y no sabiendo tolerar fraude, ni recibir injurias: Todo loqual presumimos ser verd.d, especialm.te p.r q.e creemos se han despachado p.r

" vosotros mas comision.s dela Silla Apostolica enlos quat.o años ultimos,
" q.e se despacharon en veinte años antes. Siendo asi, q.e aunq.e hubiera
" abundado en contra vuestra la iniquid.d delos malignos, no debia haver-
" se resfriado en vosot.s la carid.d, q.e manda estenderse hasta los enemig.s
" Tambien nos tenemos, q.e la facultad q.e hemos procurado dar a vtro orn,
" os sea acaso dañosa enesta parte, si presumiendo denra gracia mas de
" lo q.e conviene, y p.r tanto abusando de ella no temeis introducir ina-
" peables laberintos de causas, è implicaros vosotros mismos en negocios
" seculares, parando entre tanto la divina milicia ò exercicios,
" sin atender q.e Josef de tal modo dexò la Capa en manos dela Egipcia,
" q.e jamas se lee la volviese apedir. Pues p.a q.e no acabeis en carne (lo q.e
" Dios no permita) ya q.e empezasteis en espiritu, os amonestamos aten-
" tam.te, y acomesamos por este escrito Apostolico, mandando q.e de ning.n
" modo dexeis la primaria y origin.l observancia de vtro orn; sino q.e de tal
" suerte procureis adelantar vtros pasos enlos camin.s de Dios, y correr
" enla senda desus mandam.tos, reputando conel Apostol, como estiercol las
" cosas del mundo, p.r Cristo, q.e vtra conversac.on no solo os aproveche para el
" merito, sino q.e como empezò, sirva à otros de exemplo, teniendo por cierto,
" q.e si bien lo mirais, y procurais reflexionar sobre vosotros mismos, y es-
" cudriñar con cuidado los angulos de vtras conciencias, hallareis, q.e quanto
" haveis crecido con semejantes litigios enlas cosas temporal.s, haveis men-
" guado enlas espirituat.s Dado en Segnia a 19 de Julio de 1212.

27. Por todo lo antecedentem.te dho, y otras resultancias del mis-
mo exped.te, se manifiesta con clarid.d, el justo motivo q.e tubieron los con-
versos p.a solicitar se removiesen los obstaculos q.e ha producido el er-
rado deno mirar a su estado alg.os Sacerdotes como parte esencial
del instituto Cartujano; y porlas mismas causas, q.e aun permane-
cen, suplican ahora se declare, persuada, y mande p.r el Ex.mo S.or

Presid.te y Cap.o gral à todos los Mong.s, asi Prelados, como subditos, q.e estimen y reconozcan à sus hermanos conversos, como parte integrante del Cuerpo dla Orn, sin cuya existencia en num.o, Dños, y exercicios deu profesion activa, no puede la misma Orn gran dl una plena sanidad; y q.e no reside, ni ha residido enlos P.es Monges autorid.d p.a establecer Ordenanz.es y estatutos q.e despojen à los Legos dsus legitimos Dños, y los conduzcan auna total extincion, como queda probado al art.o 1.o n.o 57. y art.o 8. n.o 6. y sig.tes: y mayorm.te si se hace cotexo de los q.e actualm.te hay, con los q.e habia en las diez y seis casas el año dl 1759. y 60. quando se establecieron las ordenanz.es, para su abatim.to y exterminio enlas dos provincias de España. ¡ A quien no admirarà el rapido curso q.e en treinta años ha tomado la destruccion dlos Conversos ! Mas es consig.te al trato, humillaciones, y trabajos q.e han padecido y padecen. ¿ Podrà negarse esta Verdad à vista deunos convencim.tos como los q.e ofrece esta Exposicion, y los tres Volumen.s publicad.s p.r el R.l Consejo?

48. Si el P.e gral D.n Estevan Rielet, q.e establecio aquellas Ordenanz.es, removia los RR. Prelados q.e teniendolas por inconducent.s ala observancia y contrarias diametralm.te ala disciplina constitucional del S.to Proposito las resistian: Si mortificaba y desterraba desus Monaster.s alos P.es Mong.s q.e no se adaptaban à ellas, privandoles p.r este medio dl voz activa y pasiva: Si finalm.te reprehendia p.r Carta al Prelado q.e admitia algun Converso en su Monaster.o, y amonestaba alos otros, q.e no propusiesen asus comunidades pretend.tes p.a el estado de Conversos, exortando aunos y aotros, q.e lo aminorasen en sus respectivas Casas; ¿ no era preciso q.e se diminuyesen los Conversos, y se acabasen de extinguir sucesivam.te entodos los Monasterios? Pero, quando no ha sofocado el desmedido poder

del Superior entre los Violentos brazos dela autorid. abusiva, la Razon y Justicia del Subdito!

49. Son tan irregulares estos procedimtos en un Pe Comun de Monges y Conversos como el Rmo Gral, q. por desterrar la duda, q. puede ofrecerse en asunto tan singular, se recuerda el destrozo q. hizo en la Carta Capitular, q. confirmaba las Ordenanzes el año de 1760. contra Prelados, Proves, y Conversos porq. habian representado sus perjudiciales Consequencias. Al fol. 325. del 2o Vol. se dice lo sigte

50 „ Absolvieron tambien de Prior y Visitador al Rmo P.
„ Dn Andres Hernaez, dejandole sin los honores de Coadjutor, q.
„ oy se conceden aqualquiera Prior absuelto. Nombraron de Visitador
„ dela Provinza al Prior de Burgos, q. era uno delos Difinidores. Quitaron al Prior del Paular, y otros Oficiales Proces delas Casas q. se
„ manifestaron contrarios alas Ordenanzes. Desterraron alos Religs
„ Legos fr. Franco Aldosoro, q. administraba el hospicio de Ca-
„ diz, desu Casa de Xerez ala de Burgos: fr. Josef Coronel dela
„ de Granada, ala de Aniago: otro de Burgos ala del Paular.
„ Hicieron un Proce Sacerdote, pa Cadiz, con facultad de residir
„ en aquella Ciud. continuamte contra el expreso mandato
„ de S. Sd (2a parte Cap. 24 delos Estatuts in fine.) En una palabra, toma-
„ ron quantos medios y providencias juzgaron convenientes pa q. se admi-
„ tiesen, y executasen las ordenaciones, despreciando las funes-
„ tas consequencias dela turbacion delos monasters, inobser-
„ vancias, y escandalos que necesariamente habian de
„ producir unas determinaces nuevas, violentas y par-
„ ciales „. Y lo mismo sucedio porla Carta Capitular de 1776. referida art. 7. num.o 50.

# Articulo 15. §. 60. repres.ⁿ

"Que se revoque la ordenaz.on de Visita, que prohibe al P.e enfermero visitar y celar la asistencia de los Conversos enfermos como contraria à los estatutos y espiritu de caridad. Esta violenta disposicion hà causado al parecer humano la muerte de algunos Conversos, por que entregados, por lo regular à un sirviente muchacho, se les hà pasado quarenta y ocho oras sin alimentarse, y quando ha llegado à saberse la gravedad del accidente no há tenido remedio su curación. Este punto de la asistencia de los enfermos necesita mucha reforma: y nos parece que seria conveniente se estableciese en cada monasterio una enfermeria comun, para que fuesen todos socorridos segun la necesidad, y con indiferencia.

1. Los Hermanos Conversos dela Cartuja de Sevilla, introduxeron la suplica de este Articulo fundamentados enla practica que tocan de estar prohibido al P.e Monge Enfermero de Comun.d que los visite, y proporcione su buena asistencia quando estàn enfermos; y en haver oido repetidas veces, que esta disposicion tenia su origen de cierta visita hecha en aquel monasterio de tiempo immemorial; pero haviendose compulsado ultimamente el libro de ordenaciones delas visitas que se guarda en la Vicaria, no se halla esta, de que hacen mencion.

2. Quisieron instruirse los mismos Conversos del principio que tubo esta costumbre tan perjudicial para la correspondiente asistencia delos enfermos de su estado, cuyas consequencias representaron en el mismo articulo; y solo han podido entender que haviendose quexado algunos P.es Monges al Prelado local de aquel tiempo, que los P.es enferme-

ros se detenian mucho enlas visitas que hacian alos Conversos dolientes, con detrimento dela precisa asistencia delos Monges, por aquietar los animos de estos, y sin que faltase cuidado para los otros, determino, que el P.e enfermero lo fuese solo delos Monges, y el P.e Pror delos Conversos.

3. Esta prudente disposicion del Prelado dirigida pralm.te para tranquilizar los animos desus subditos, ha continuado despues por los sucesores como ordenacion ò costumbre quese guardaba conel mayor empeño, y por ningun aconsecim.to puede el P.e Enfermero de Comunidad visitar alos conversos enfermos, sin especial mandato ò permiso del superior como otro monge particular.

4. Pero el cuidado quese puso entonces al cargo del P.e Pror para la buena asistencia delos Conversos enfermos, no ha transcendido alos demas sucesores enel Oficio, ò por haver ignorado esta disposicion, ò p.r que sus ocupaciones, y ausencias del Monasterio, no se lo han permitido; y de aqui es hallarse los enfermos Laicos con mala asistencia, como entregados à solo un sirviente, y necesitados del fraternal consuelo que alivia las dolencias ò fortalece el animo para una Christiana Resignacion.

5. Dicen los Conversos eneste Articulo queles parecia conveniente se estableciese encada Monasterio una enfermeria comun, para que fuesen todos socorridos segun la necesidad, y con indiferencia.

6 Este pensam.to ademas de estar mand.do practicar p.r Bula del S.r Clem.te 8.o q.e empieza: Nullus omnino pretextu de 25 de Junio de 1599 §. 31, y en la de 1602, y los otros Decret.s g.rales de Urbano 8.o comprehendidos en su Bula de 12 de Marzo de 1624, tiene comprobac.n desde los Estatut.s antiguos publicados el año de 1259, y los nuevos nombrad.os 2.a compilac.n hechos en 1368; y quando en los tiempos q.e la orden floreçia en fervor, y observancia, se estimo combeni.te esta practica, y efectivam.te se observo, segun expone el P.e Lemaron en sus Anales, debe considerarse oy relaxacion de aquellas primeras costumbres, lo contrario de medicinarse, y ser asistidos en todas sus enfermedades los Monges, y con-

venios en las propias Celdas de su havitacion.

7. Los Estatutos antiguos, que trasladaron y explicaron las primeras Costumbres dela Orn Escritas porel Ven.l D.n Guigon enla 1.a parte Cap. 44. de Cura Prioris erga infirmos, al num.o 7 dicen. ,, Si unus vel plures ,, Monachi infirmentur, si necesi fuerit, in una domo poterunt collo- ,, cari. Hoc ipsum dicimus de Conversis et Redditis &.

8. La Seg.da compilacion o nuevos estatutos que hicieron alos antiguos enla 2.a parte Cap. 1.o de Vepxensione. al numero 4.o se dice. ,, In Domibus Superiori et inferiori mantellis de panno al- ,, bo, vel pellibus infra cellam, et infirmariam uti possumus, sed non ex- ,, tra.

9. El R. P. Lemason ensus Anales pag. 180 declarando este numero dice: ,, Ibi fit mentio num. 4. infirmarijs, unde colligitur ,, quod in quibusdam domibus essent infirmariæ, sive pro Monachis, sive ,, pro Conversis, quarum vestigia adhuc restant.

10 La 3.a p.te del Estat.to en Castellano impreso en Madrid año de 1673. al Cap. 16. n.o 6: y la misma tercera parte Cap. 15 num.o 6 delos ultimos estatutos de 1681. dicen: ,, Si uno ò muchos ,, Conversos enfermaren, se podran colocar en una Camara de enfer- ,, meria y fuera desu Celda si fuere menester.

11. En la propia 3.a p.te ultimos estatutos Cap. 23. num.o 35. se Confirma tienen las Monjas Refectorio y enfermeria comun, pues se manda: ,, No puede Monja alguna beber, ni comer ,, enel Monasterio, fuera del Refectorio, y dela enfermeria.

12. Por falta de esta, han expuesto al V.l Consejo diferentes Monges dela Prov.a de Cataluña, ( §.1407. del memorial del Relator) q.e enuna Casa sola en 36 años, se ha verificado haver muerto cinco Monges sin Sacram.tos hallandose tres de ellos por la mañana di-

junto en su propia Cama.

13. Esto Convencimientos, y los varios inconvenientes abusibos dla practica actual, que ya se tocaron Sucintamente en otro Escrito Dirigido al Exmo. Sr. Nuncio con representazon. de 19 de Marzo de 1788, los que pueden tenerse presentes, hace esperar alos Conventos el restablecimiento dlas enfermerias comunes en cada monasterio para que todos sean Socorridos segun la necesidad, con indiferiencia, y caridad.

# Articulo 16. §. 61. represⁿ.

„Que se revoque igualmente la ordenacion de Visita, que pro-
hive à los Monges revelar à los Conversos lo que se trata en
los Capitulos Conventuales por que induce en aquellos descon-
fianza de estos, y menos aprecio de la profesion laical, infiri-
endo de esta disposicion, que abria en los Conversos faltas de con-
sideraz.ⁿ hacia los intereses del Monasterio, quando solamente
fue establecido à peticion del P.e Prior por que comunicando
„algunos Monges à los Conversos cierta enagenacion de sus
„posesiones, que habia propuesto aquel en coloquio, les infor-
„maron delos perjuicios que resultarian de ella, y no consin-
„tió el Conv.to en la desmembracion.

# Articulo 17. §. 62. represⁿ.

„Que se anule el num.o 25. del cap.o 19. en la 3.a parte delos
„ultimos estatutos que prohive à los Conversos con pena de
„Carcel el intentar impedir publica ò secretam.te arrenda-
„mientos ò conducciones, censos ù otras licitas enagenacio-
„nes contra el Consejo y Voluntad del Prior y Convento. Es-
„ta disposicion y la antecedente aumenta mucho el des-
„potismo de los P.es Priores para disponer asu arbi-
„trio de las fincas de los Monasterios: porq.e encerrados
„los Monges en su Claustro, y abstraidos delo temporal
„de ellos conforme asu profesion, y por otra parte im-
„pedidos de preguntar à los conversos, y estos de mani-

„festarles su dictamen, como instruidos en las posesiones; es
„necesario que aquellos se conformen con la voluntad del P.^e
„Prior que algunas veces hace las ventas, y enagenaciones
„por puro capricho, de que abundan experiencias en los
„Monasterios con notable decadencia de sus dotaciones.

1 Para convencer la necesid.^d q.^e tubieron los Conver-
sos de interponer la suplica de estos dos Articulos, bastará
transcribir alguna parte dela nota 32 puesta ala pag. 447.
del 2.^o Vol. q.^e resumidam.^te contiene las resultancias del exped.^te
relativas à estos particulares; incluyendo en su narrativa
la Ordenaz.^on de Visita del Vol. 1.^o y el num.^o 45. Cap.^o 19 parte 3.^a
del 2.^o, dice asi:

2 „ Enel primer Vol. pag. 375. consta la voz y voto q.^e
„ ~~tubieron~~ en los Estatutos tubieron los conversos en los Capitulos, y
„ en qualquier lugar donde se juntase el Convento: la supresi-
„ on de palabras q.^e les hicieron enel texto delos mismos ~~[illegible]~~ Esta-
„ tutos: y la glosa (ademas dela anotada enla pag. 372) de q.^e no
„ podràn ser testigos, puestas enel año de 1674 en tiempo del
„ P.^e de mason, enla tercera parte del Estatuto impreso en
„ Castellano en Zaragoza, con licencia y beneplacito del R. P.^e
„ Gral, cuyas clausulas constan dela advertencia alos lec-
„ tores, el qual se imprimio en Sevilla en nombre y con
„ aprovaz.^on dela religion año de 1730, y se halla f.^a 58 del
„ exped.^te

3. „ Por la Bula dela Sant.^d de Clemente 4.^o puesta
„ en la nota 44. pag. 235. de este Vol. se confirmia la facultad
„ y D.^ro del Voto delos Legos dela Cartuja, pues revocò, y anu-
„ lò S. Sant.^d conlas mas fuertes clausulas, como del todo agena

" de antiguo y laudable uso dela Orn, entre otras contrarias al primi
" tivo instituto, la Ordenaz.on puesta porel Capit. gral, que disponia
" fuese licito àlos Priores y àlos Conventos de esta Casa dar à cen-
" so perpetuo las tierras y granjas y hacer qualq.a contrato sin
" Vequerim.to delos Conversos y Veditos.

4. " Estos Veditos yà los estinguio la Orn, pag 365. § 106.
" del primer Vol; y lo mismo ha solicitado y solicita conlos Con-
" versos, segun el constante empeño y providencias dadas, q.e resul-
" tan de toda la serie de esta coleccion y del espediente, donde
" abundan las pruebas.

5. " En dha Nota 11 se trató estensam.te sre dha Bu-
" la, con motivo de otra Ordenaz.n q.e concedia la primer salida
" al Proca de Mayorevi Velaxando el voto de estabilidad, la qual
" igualm.te Vevocò S. S.d previniendo el modo y forma q.e el Cap.o
" gral debia observar en adelante; pero contra esta tan au-
" torizada determinaz.on comprehensiva delo pasado y futuro,
" han echo los Priores, y sus Capitulos, las novedades y variacio-
" nes q.e enla Veferida Nota, y en esta constan dirigidas à supri-
" mir el exercicio, facultades, è intervencion delos conversos, no
" solo en las Juntas de Comunidad, sino en las ocupaciones estera-
" nas.

6. " Enla 6.a advertencia dela Visita, hecha enla Cartu
" ja de Sevilla en 30 de Diciemb.e de 1700, por Fr. Pedro de Mena, Prior
" de Amiago, y Comisio.or dela Provincia, y Fr. Andres Garcia Vicario
" dela S.ta Cartuja de Xerez, socio (pru 27 fol. 52) se mandó: Se
" zele que las cosas secretas q.e pasan enlos actos conventuales
" no pasen ànoticia delos frailes y Donados. Yenel estatuto n.o 15.
" Cap. 19 p.te 3.a (pru 58) se dice: Si algunos Conversos intentar.n

" publica ù ocultam.te impedir arrendamientos, ò conducciones
" Arrendos ò Censos, ù otras licitas agenaciones contra el Consejo
" y Voluntad del Prior y Convento, sean encarcelados. Con lo q.e queda
" libertad p.a vender y enagenar las posesiones delos Monasterios,
" contra lo mandado p.r Clemente quarto, y remitir al Prior
" de Grenoble no solo los sobrantes de sus Rentas, sino las fincas ò va
" lores prales por mano de los Priores, aquienes porla Ordena-
" cion de 1710, pag 281. del primer Vol. se hacen dueños de todo el
" dinero delas Casas, en contravencion delo determinado, con
" la Sagrada Congreg.on enel Restablecim.to de Arca comun y tres lla
" ves; los quales son los q.e unicam.te necesitan asu gral para su
" conservac.on en las Prelacias, siendo tanto el exceso q.e se advierte
" en esto, q.e resulta del expediente, pieza 113, nota 30: Que el P.e D.n
" Josef Garcia, fue 29 años Prior del Paular (asi lo contexta el
" P.e Moreno presentando una Certificacion q.e lo confirma con
" el num.o 23 de sus docum.tos, foa 108); en cuyo tpo sucedieron q.e pade
" cer muchos; y viniendo à visitar ala Abadesa delas S.ras Descal-
" zas Reales dela Corte, le preguntò esta quantos años llevaba de
" Prelacia, y diciendoselos, respondio: Jesus P.e! O V.P. es muy santo,
" ò lo son sus subditos, porq.e aca tres años se suelen hacer muy
" largos àlas pobres q.e caen en desgracia de sus Preladas.

7 Sin embargo deq.e la transcripcion antecad.te es con-
vencim.to bastante para q.e asu consequencia se revoque la
ordenac.on, o sexta advertencia dela enunciada visita, y se
anule el num.o 15. del Cap. 17. enla 3.a p.te porla violencia
q.e incluyen contra una parte integrante del Cuerpo dela Orn,
todavia se estima conven.te à mayor abundam.to transcribir
en este lugar el parrafo 5.o y sig.te dela representac.on q.e hicieron

al Exc.mo S.r Nuncio en 8 de Mayo de 1786. cinco W. Mon-
ges dela Cartuxa de Xerez, dicen asi:

8. „ Si la injusticia y ambicion q.e dirigieron las par-
„ ticulares ideas delos P.es Grales Extrangeros, no hubieran declar-
„ mado con antelacion, por maxima desu gobierno despotico al
„ estado Laical delos antiguos Dños, propios, y naturales desu ins-
„ titucion enla Ord.n, no havria exercitado con ellos, el ultimo,
„ tan abiertam.te la prepotencia desu autorid.d dominante, y ab-
„ soluta. Pudieron aquellos consu astucia suspender alos Conver-
„ sos contra Estatutos y Bula Apostolica del S.r Clemente 4.o, el
„ Uso deVoz y Voto q.e tenian enlos Capit.las Conventuales (Nota 32, pag.
„ 447 Vol. 2.o) y demas Juntas de comunid.d, asi de Recreos Claustra-
„ les, como de conferencias à cerca del Gobierno Economico tem-
„ poral, y persuadio este alos Monges, q.e los Conversos enla
„ Ord.n havian sido recibidos, para servirlos. (Ordenac.on de 1760.
„ pag. 379. Vol. 1.o y su satisfaccion pag. 111. §. 11 Vol. 2.o): que eran inu-
„ tiles para lo temporal delos Monasterios (pag. 831. Vol 2.o) y
„ perjudiciales alo Espiritual: q.e quanto menos numero hubi-
„ ese de estos, tendrian mayor paz y alegria interior (Ordenac.n
„ del año de 1768. pag. 835.) En una palabra Señor, todas sus
„ Cartas y Ordenaciones las dirigio este P.e Gral à indisponer
„ los animos de Prelados y Monges contra sus hermanos Con-
„ versos.

9. „ Engañadas las Comunidad.s por su Gral Extrangero
„ con aquellas maximas tan opuestas ala Union y Caridad fra-
„ terna, han devilitado y perseguido al estado Laical, ponien-
„ dolo en sus respectivos Monasterios mui proximo a ser ex-
„ tinguido, sin admitir pretendientes àel; y tratando àlos

" pocos q.e han quedado con abandono, desprecio, y mortificacion
" algunos Prelados y Monges aquienes dominan aquellas pre-
" ocupaciones, è intereses personales, nos ha parecido propio de
" nuestra Obligacion exponer à V. Ex.a :::

10 Son varios los exemplares q.e pudieran acumu-
lar los demas conversos en confirmacion delo q.e exponen
los dela Cartuja de Sevilla en este ultimo Articulo, con
referencia alos arrendamientos, Censos, y enagenaciones
q.e han echo las Comunidades en perjuicio suyo, sin la instruc-
cion y conocim.to necesario, porq.e encerrados los P.es Monges
en su claustro, y abstraidos delo temporal desus Monasterios
carecen delas noticias convenientes para estas considerables
resoluciones: y como los Conversos estan conminad.s con la pena
de Carcel por el expresado num.o 25 del Cap.o 19 dela 3.a p.te de
sus Estatutos si intentaren impedir publica ò secretamente
estos contratos, aunq.e instruidos vastantem.te enlas perte-
nencias desus Casas, no pueden introducirse, à desengañar
à sus Comunidades sin exponerse al resentim.to del Superior q.e hizo la propuesta y solicitaba el consentim.to delos Conven-
tuales para la enagenacion dela finca, imposicion del tributo,
ò arrendam.to dela hacienda q.e consideraba util al monas-
terio en lo especulativo, y despues se halló contrario en lo prac-
tico.

11. La Cartuja de Cazalla solo se pondrà como v.g. y tes-
tigo de esta verdad, pues es una delas q.e por semejante abuso
se han visto necesitadas à mendigar el sustento de otras. A
esta la fundò en 1483. el Monasterio de Sevilla proveyen-
dola de Monges, y dexando el admitir y profesar Conversos
asu nueba Comunidad; y despues la dotò abundantemente

en 1503. dandola entre otras posesiones una hacienda enel termino de Guillena q.e rentaba al año 230 A faneg.s y medio de pan terciado, doze mil ciento ochenta y ocho mrs. y ciento, veinte y ocho gallinas. Esta finca conel leve motivo de q.e estaba algo distante trató de permutarla el P.e Prior D.n Martin Pinelo, y persuadio ala Comunidad à q.e efectuase el cambio, como se hizo en 1544. por 15 Molinos y batanes enla Rivera de Huesna, los q.e à pocos años destruyó el Rio, y quedó esta pobre Casa en indigencia. En 1533. intentaron los Monges la primer traslacion permutando el Convento de Cazalla p.r el dela luz de P.es Geronimos, y no llegó à efectuarse. En 549. se intentó la segunda traslacion à Malaga, y despues de muchas desazones entre Madre fundadora é hija, conel P.e Prior D.n Juan de Truxillo profeso dela de Xerèz, el Cap.o gral de 562. puso perpetuo silencio, y en 574, y 78. exortó ala Cartuja delas Cuevas de Sevilla se compadeciese desu hija y le consignase doscientos ducad.s anuales h.ta q.e tubiese cong.e mantenerse. En 587. mandó el mismo Cap.o al Prior de Cazalla q.e no fuese osado à intentar traslacion, ni vender cosa alguna sin el consentim.to y Voluntad dela Matriz. Pero prestandole esta, intentaron tercera vez traslac.on à Malaga ò à Loxa, gastando quince años en ello hasta q.e el Cap.o gral impuso silencio perpetuo. En 644. se dio el quarto golpe de traslacion à Alora y no tubo efecto por oposicion q.e hizo la Villa de Cazalla. En 620. Volvieron à tratar de quinta traslacion, y fueron tales las contradiciones, q.e el P.e Gral renovó el perpetuo silencio. En

635 y sig.tes llevò el Sexto y mas terrible golpe la Cartuja de Cazalla, solicitando con tesòn el P.e Prior la translacion al Pedroso, a Malaga, à Antequera, y à Cordoba sacando los bienes à publico pregon, vendiendo hasta las campanas y poniendola en administracion, y sin Prelado hasta 1640. A esta traslacion ò exterminio se opuso el unico monge profeso q.e tenia la Casa, P.e D.n Martin de Ojeda, sin poderlo reducir aq.e la firmase ò consintiese no obstante los destierros y martirios q.e sufrió hasta q.e murió el P.e Prior D.n Josef de S.ta Maria q.e era el empeñado en efectuarla; à lo q.e contribuyò la oposicion hecha por las V.a de Cazalla, y el Cav.do Ecc.o de Cordoba: volviendose à havitar esta Cartuja destruida, sus haciendas mal varatadas, y sus edificios arruinados en 644. Poco à poco se iba restableciendo, quando en 1680. recibiò el Septimo, y mas cruel golpe, por mano del P.e gral Lemarons, del Vis.or dela Prov.a Prior del Paular, y del P.e D.n Ambrosio de Atera, q.e lo era de Cazalla, disparandose un decreto en los terminos resumidos siguientes: „ Que en atencion à no haver quien viva alli, se manda q.e todos los Monges se restituyan alas casas de su profesion: se extinga el nombre de Prior, quedando un solo Proc.r p.a Adm.or baxo la direccion del Visitad.r: Quese haga inventario de todos los bienes, muebles, y raices dela Casa y se embie al P.e Gral: Quese notifique ala Comunidad de Sevilla respondan dentro de cinco dias, si quieren ò nò trasladarla al sitio y lugar q.e señale el R. P.e para q.e en su vista resuelva este la trasla.on, ò distribuya los bienes

dela de Cazalla por las Casas dela Prov.ª segun su benig-
na providencia". La respuesta de 1 de Octubre de 1680
fuè q.e queria el Monasterio de Sevilla y se obligaba
à trasladar el de Cazalla fabricandole de nuebo, y do-
tandole ad formam Statuti; pero q.e en la eleccion del
sitio y de todo lo demas, solo el Prior y comunidad de
las Cuevas habia de entender, añadiendo doce condicio-
nes q.e disgustaron al P.e Lemason, y cesò el empeño. En
el año de 1696. volbio el P.e Lemason à decretar q.e el
P.e Visitador tratase con los conventuales delas Cue-
vas la traslaz.on de Cazalla, ò q.e totalm.te se haria de-
sierta y desamparada; pero no tubo efecto esta octava
tentativa, por no haverse convenido el P.e Gral en q.e todo
corriese por el Monasterio Refundador, pretendiendo
lo manejasen el Vis.or dela Prov.a y Prior de Cazalla sus
hechuras; y por la Carta Capitular de 1700" 701 y 702.
se encarga à dho Prior de Cazalla, prosiga reparando
los edificios, y concluye: Nihil autem amplius ordi-
nabit et deffiniet circa reedificationem domus de
Cazalla &.ª

12. Se ha hecho esta sucinta verdadera Relacion
para dar à conocer el influxo ò imperio q.e tienen
los Prelados sobre los Monges Vocales, y q.e como estos
no eran Profesos de la Cartuja de Cazalla, ni la mi-
raban como Madre, deseosos de restituirse à su
Matriz mas opulenta, y en una poblaz.on como Se-
villa, condescenderian por no disgustar al P.e Prior
de cuya mano pendian sus ascensos y oficios. Lo q.e

no sucedia conel P.e Ojeda, y los Legos profesos dela Casa, q.e acostumbrados ala soledad, desierto, y clima, no la reputaban triste pobre ni enferma, porel amor y cariño q.e la profesaban. Y yà q.e no podian los Conversos descubiertam.te hacer Resistencia, la procuraban conla villa de Cazalla y otros autorizados cuerpos à cuya diligencia se debe la permanencia de esta Cartuja.

13. Pero como los efectos delos dos Articulos expuestos deben cesar, si se providencia segun los S.es Fiscales tienen pedido, el Real Consejo Consultado, S.M. resuelto, y su Sant.d concedido: esto es, Reponiendo alos Religiosos Conversos enel uso del Dro de voz y Voto q.e tuvieron, y de q.e seles ha ido despojando porlos medios y modo explicados mas ampliam.te enel Articulo 5.o resumen ala suplica de este, las delos presentes como dirijidas al propio fin.

# Articulo 18. §. 63. representacion.

,, Que amen, y traten los PP. Priores, y Monges á los Conversos como á hermanos hijos de un mismo Padre pertenecientes á una familia, y no como á Criados, y sirvientes suyos, en cuya preferencia, y trato se glorian. El Padre Prior, y veinte y quatro Monges de este Monasterio (Articulo 14 num.º 37) escribiendo al M. R. Nuncio el año de 1761 para que despreciase el recurso de los Conversos dicen, que son meros sirvientes, y los Monges sus Amos. El Padre Visitador en Carta que escribió á un Ministro de S. M. hablando de aquel recurso, dijo de los Conversos, que son Criados de los Monges. Quando el R.l Consejo emplazó los profesos de este Monasterio para el expediente en el acto de nombrar, y dár poder esta Comunidad al Padre Procurador; y estando juntos los Monges, dijo uno de estos, que se llamase á los Legos para

que concurriesen con su poder, pues habian sido citados igualmente; y respondió el P.e D.n Juan: Rico Sobrad, Prelado varias veces: que esos eran Criados, y no debian concurrir con la Comunidad, ni para cosa alguna se necesitaban. En la Cartuja de Aniago los há llegado á tratar el Prelado en su Capitulo hasta de esclavos. Tambien los trataron de Esclavos de la Religion en Memorial que hicieron firmar á los Conversos de Granada en 7 de Noviembre de 1760 como consta todo en el expediente.

1. Este Articulo se dirige á deterrar del S.to Estado Monacal el erroneo concepto que han formado algunos de sus individuos contra la profesion, y aprecio que merece el de sus hermanos Conversos. Los reputan, y tratan como Pobres Mendigos, y Criados, ó sirvientes de los Monges, de quienes efectivamente son hermanos, compañeros, y Confundadores, como queda probado, y convencido en los Articulos anteriores, y consta ex-

presamente de los Estatutos; pero entendiendo materialmente aquellas palabras de la ultima coleccion de ellos, que dicen: Los Conversos teniendo presente su estado, y que fueron recividos para servir à los Monges &c.a han consentido algunos en que la obligacion de este servicio es como el de Criados, y para cada uno de los Monges en particular; contribuyendo à este error lo que hallan añadido en la misma ultima coleccion de Estatutos, donde el Capitulo 6. parte 2.a de Procuratore empieza de este modo: Conversis et familiae domus praeficitur à Priore unus è Monachis diligens Procurator, sic enim cum Volumus apellari: Siendo asi (como queda transcrito en el Articulo 1.o num.o 2, y 3) que las primeras Costumbres, ò Estatutos del P.e D.n Guigon al Capitulo 16, y los Estatutos llamados antiguos al Capitulo 8. de la 2.a p.te ni traen tales palabras de Conversos, y Criados; aun que se conforman en todo lo demas desde el praeficitur, por que en los felices tiempos de la Cartuja no se tuvo, ni pensò confundir los Conversos con los Criados;

como se hizo en la nueva Colecion de Estatutos.

2. A consequencia de esta infundada preocupacion, y desprecio de una profesion tan antigua, y confundadora del instituto Cartujano como la Monacal, se ha creido esta con facultades, y autoridad bastante para Reformar en los intermedios, y ultimos tiempos los Estatutos primitivos de la orden, suprimiendo los usos, alivios, y derechos que igualaban â los Conversos en el aprovechamiento de beneficios con los PP. Monges, en atencion â ser sus hermanos, y estâr ligados igualmente con los tres Votos esenciales de obediencia, pobreza, y Castidad, que constituyen la profesion Religiosa: y en su lugar han establecido, y cada dia Establecen arvitrariamente quantas costumbres estiman oportunas para mantener el concepto Monacal de que los Conversos son sus servidores, y Criados.

3. Este doloroso engaño, origen de tantos quebrantos para los Conversos, y escandalo de seglares, no ha sido solamente adoptado por algunos Monges, que sencillamente, y con sobrada credulidad ê ignorancia de los principios de la orden le admitieron; si-

no publicado y consentido por R.mos Grales, P.es Visitadores, muchos Prelados, y algunas comunidades, segun queda indicado enel epigrafe, de este articulo.

4. Al Cap.º 52. dela 3.ª, 6.te delos ultimos estatutos n.º 1. se dice: " Los Conversos y los Donados, acordandose desu condicion, q.e
" han sido recibidos para servicio delos Monges, denles atodos los dhos
" Monges la debida reverencia, tanto conel modo y semblante ex-
" terior, como conlas Palabras. Por tanto alos q.e encuentren, incli-
" nenseles algun tanto y descubran la Cabeza; y quando hablen
" con ellos, nose cubran, ni se sienten, sino mandados.

5. Este nuevo estatuto tan expresivo ensus circunstancias, està fundado sob.e una buena maxima, y en esta parte dice bien; pero se entiende muy mal. El Estatuto dice q.e los Conversos fueron recibidos para servir alos Monges, en comun; esto es cierto; porq.e estos VV. Sacerdotes estàn dedicados unicam.te porlos mismos estatutos, al recogim.to interior del Monasterio, y àlos exercicios espirituales de alabanzas divinas, Oracion, y contemplacion: y los conversos entran enla casa del S.or para emplearse enlas Ocupaciones activas, dentro y fuera del Monasterio, q.e aquellos no pueden hacer por su profesion abstraida detodo lo temporal.

6. Pero notese, q.e asi como los Conversos sirven alos Monges enla administrac.n exterior q.e pertenece asu profesion activa, solicitando y subministrandoles el alimento, vestido, y demas cosas necesarias para conservarse enel retiro, abstrac.on, y vida contemplativa desu estado; del mismo modo sirben los Monges alos Conversos en administrarles los Santos Sacramentos, en auxiliarlos, enlas exortaciones

espirituales q.e les hacen en sus platicas, en la suplica.on conti-
nua de sus oraciones, y en la participacion q.e disfrutan de todos
sus exercicios mentales y penitentes. En una palabra: los Conver-
sos sirven alos Monges en lo temporal, y los Monges sirven à
los Conversos en lo espiritual, pero unos y otros profesan servir
à Dios en la Comunidad, cada estado en sus respectivos exercicios
y ocupaciones como hermanos y compañeros en el s.to Proposito; y asi
el Prelado, el Vicario, el Prior, el Sacristan, el Archivero, el Arque-
ro, Receptor, el Cocinero, Portero, Obrero, Obedenciario, cobrador,
Administrad.r, oficial &.a todos sirven ala Comunid.d: esto es, à
sus hermanos en Comun, pero à ninguno como à particular, sin
lo q.e puede verse el Vol. 2.o pag. 706 y sig.tes 828. y 979. q.e se to-
caràn despues.

7. Yase indicò en el Articulo 14. n.o 37. nota (a) q.e igualm.te
pedian el Monge y el Converso antes de hacer su profesion. Ser
recibido por el mas humilde siervo de todos, como se puede ver
por lo respectivo al Monge, en los estatutos ultimos 2.a p.te cap. 12.
num.o 12, q.e dice: „ et tunc ipse toto corpore postratus misericor-
„ diam postulabit. Deinde ad jussum Prioris surgens, suplicabit
„ propter amorem Dei, se ad probationem sub habitu Mona-
„ chali recipi: pro prabendario et humillimo omnium servo„ Y
por lo correspond.te al Converso p.te 3.a Cap.o 17 n.o 9: „ Novitius in
„ Capitulo Monachorum toto corpore postratus misericordi-
„ am postulabit, ^et suplicabit propter amorem Dei, se recipi ad professionem
„ sub habitu Conversorum, pro humillissimo omnium servo„ No
teniendo otra diferiencia q.e la palabra humillimo y humi-
llissimo q.e es una misma cosa.

8. El aditam.to q.e puso el P.e Gral D.n Estevan Bi-

cler y su Cap.º del año de 1760 en la confirmaz.on de las Ordenaz.es q.e hizo el Anterior de 59 contra los Conversos diciendo: "Que
" para q.e tubiesen estos mas presente su estado, y q.e havian sido
" recivídos para servir a los Monges, se guardase rigidam.te la
" ordenaz.on de 1679. q.e se dirige a extinguirlos; y la conclusion
de la Carta declaratoria del mismo P.e Gral q.e dice: "pues
" solo se debe tener cuidado q.e los Conversos no representen la per-
" sona de los Monges, y como acontece muchas veces, no solo se
" dexen llamar en las Curias RR. PP. Procures, sino q.e se alegren
" dello, lo qual ninguno hay q.e no entienda, q.e esto de ningun mo
" do, pertenece a su estado, principalm.te los q.e conocen q.e los Con-
" versos han sido recividos en el Orn para el servicio de los
" Monges, y no para q.e se quieran comparar con ellos, ò domi-
narlos" ha producido muchos quebrantos de menosprecio y abatim.to a los Conversos de la Provincia de Castilla en parti-
cular, y à todo su estado en comun, como resulta de los Volume-
nes y expedte. Esta expresion de un P.e Gral y Cap.º dirigida
ha satisfacerse por si mismo del agravio, q.e concivió le haci-
an los Conversos en haverle suplicado las comavidas Orde-
naciónes, confirmó en su errado dictamen a los Prelados y
Monges, q.e miraban y trataban à dhos Conversos en la clase de
de Criados, ó sirvientes de sus Monasterios, destruyendo por
este concepto mal dirigido, la profesion de una parte de su Cuer-
po, q.e lo ha debilitado considerablem.te en las peculiares obser-
vancias de su constitucion.

9. La V.e Comun.d de la Cartuja de Sevilla, seducida del R.mo Gral y P.e Procr Recarte su apoderado en Ma-
drid, escribió al Ill.mo S.or Nuncio contra sus Hermanos

Conversos en 12 de febrero de 1761, sin tener reparo en decir, q.e los Monges eran amos delos Conversos, y estos unos meros sirvientes suyos; cuya Carta se ha Copiado enel articulo 14. n.o 37, y siguientes, con algunas anotaciones.

10. En esta Comunid.d misma, convocada p.r su Prelado para determinar y Otorgar el poder en cuya virtud se presentase persona legitima q.e a su nombre recibiere el exped.te, en consequencia del emplazam.to q.e hizo el R.l Consejo à todos los professos Monges, y Conversos delos respectivos Monasterios de España, propuso un P.e Monge q.e se llamase alos Conversos, para q.e concurriesen tambien consu poder, en atencion a q.e havian sido citados y emplazad.s igualm.te conlos Monges: y respondió el P.e D.n Franc.co Sabral, Prelado varias veces, q.e esos eran criad.s y no debian concurrir conla Comunid.d, ni para cosa alguna se necessitaban; como se ha dho enel epigrafe de este articulo y lo confirma el poder con q.e se presentó al Consejo el P.e D.n Jacinto de Saavedra.

11. Enel Discurso, ò carta escrita por el P.e D.n Anton.o Moreno aun S.or Consegero (Dicese fuè el S.or D.n Fran.co Josef de las Infantas) de q.e se hace mencion enla nota 61, pag. 722. Vol. 2.o havenla presentado enel año de 1773. al Consejo un Monge dela Cartuja de Granada, abundando tanto las Copias, q.e tiene una el q.e escribe esto, la qual remitió al P.e Prior dela misma Cartuja D.n Gaspar Perez, el propio P.e Visitador D.n Antonio Moreno, adicionada con varios entrerrenglonados deletra de este. Por ella pretende instruir asu modo del recurso q.e havian interpuesto los Conversos contra las ordenaciones de 1759 y 60, sue la prohibicion de

representar al Convento, y nuevo Color de sus Capas q.e disponian interrogando de este modo.

12. „ ¿Que diriamos de un Criado que pusiese plei-„to à su Amo, sobre que no le queria dar poder para „que representase su persona en algunos graves negocios „que se le ofreciesen? Y, ¿que diriamos del pobre „que debiendo agradecer la Ropa que le daban, pusiese „reparo en el color de ella?

13. A estas preguntas del R. P.e Visitador se responde en dha Nota 64 diciendo: „Ciertamente quedaria poco-„edificado quien viere dar lecciones de humildad, al „mismo tiempo que se procura el abatimiento, y menos-„precio de los hermanos; ¡Que lexos estarian los siete „primeros compañeros, y fundadores de la Cartuja, de „semejantes discursos, ruina de la Caridad, y basa de „la relaxacion! „Mas no se admiraria menos el „que leyere estas ultimas clausulas con tan impro-„pios similes, como el de criado, y pobre, dictadas „por un P.e Visitador, y Prior de la Cartuja * que „havia de inspirar moderacion en sus subditos.

14. En la nota 33 que se halla al fol. 464 del 2.o Vol.

---

* Al presente Vicario gral, segun su Nota del Articulo 23, num.o 8. Vease Articulo 13. num.o 8. 15 y 16.

se dice: Que para otorgar los Conversos de la Cartuxa de Granada el desestimiento de todo Recurso contra las ordenaciones de 1759, y 60, precedio un Memorial de letra del Escribano en que los hicieron llamarse esclabos de la Religion, como consta del testimonio á la letra, puesto por el Notario de la Comision, de orden del Provisor, y Governador de aquel Arzobispado. Y aun tambien el P.e Prior de Aniago trató de esclavos á los Conversos de su Casa en el Cap.o de Culpas

15 El que estiende este Articulo puede asegurar con la mayor solemnidad que estando hablando con un P.e Monge Cartujo de graduacion se ofrecio tratar sencillamente de los Conversos, y lo hizo nombrandolos Religiosos; pero cortandole la palabra con grosería é inmoderacion le dió á entender el grave error en que havia incurrido, diciendo dho Monge: Quien, ¿los Donados? Esos son Criados con librea, sin haber antecedido otro motivo que llamarlos Religiosos.

16. El Titulo de Frailes, por desprecio entre Monges, es el que comunmente les dan, y hacen les den los familiares; y para persuadirlo mas, haviendo traducido D.n Felipe Samaniego el Breve del S.r Pio 6.o de 10 de Junio de 1787 en la Certificacion firmada que paso al Consejo con fecha de 14 de Agosto

del mismo año las palabras _Fratrum Laicorum_, las estendio, y traduxo de _los hermanos Legos_; pero en la correccion de las pruebas de la impresion à influxo del P.^e D.^n Lope Nuñez, Procurador del Lular en su hospederia de la Corte, se varió el nombre _de hermanos_ en el de _Frailes_, segun se vè en la misma Bula § 21 inclusa en la R.^l Cedula de 16 de Septiembre del propio año; y aunque sea _Fraile_ corrupcion de _Frater_, y _Fray_ sincopado de _Fraile_, y todo venga à ser una misma cosa: no obstante tiene distinto sonido, y mas con el sentido de menosprecio conque se dice, y lo toman los seculares. Sobre lo que puede leerse al Celebre Mtro Feijoo en su Desengaño de errores comunes, tom. 7. Discurso 10 n.º 104 à 113. en que pregunta: „ ¿Creerian los hereges, que „ muchas veces entre Catolicos la profesion del estado Regular „ sea asunto de irrision, ò ludibrio? ¿Creerian q.^e mu„ chas veces à un Religioso le llaman _Fraile_, p.^r mofa? (Y dice fran„ cam.^te) q.^e el hablar con vilipendio de los Religiosos como tales, tiene „ un olor infernal. ¿Por donde el nombre de _Fraile_ podrà ser „ de mal sonido, ù de baxo significado? „ Entre diferentes cla„ ses q.^e pone, dice: „ He visto muchos Monacales q.^e lo son, „ y al darles el nombre de _Fraile_ responden con enfado, q.^e „ no son _Frailes_, sino Monges::: De qualquiera modo que

" se tome la Voz fraile; y q.e se atienda á su derivacion, q.e á su
" significacion, es honrradissima. Derivase de la Voz latina fra-
" ter q.e significa Hermano. ¿La hermandad de los Re-
" ligiosos unidos debaxo de un techo, ú debaxo de un institu-
" to, tiene algo de malo? El Espiritu S.to en la pluma
" de David la calificó de buena, y mui buena: Ecce-
" quam bonum, et quam jucundum habitare fratres
" in unum. Lo que significa, es un hombre destinado
" al Culto Divino, (sea debaxo de este, ú de aquel ins-
" tituto) consagrado á Dios, Ministro de su Casa, Do-
" mestico del Omnipotente. ¿Hay en esto alguna baxeza?
" No sino nobleza suma. ¿Por que, pues se arrastra la
" voz fraile? ::: Dexese, pues, esa simpleza de tomar
" fraile, y frailada, acia mala parte; ó quando mas, estan-
" quese ese uso de las Voces en Chozas pastoriles, Mesones, y
" Tabernas." ¿Si esto dixo de los seculares, que diria de los
mismos Regulares, Hermanos, y Confundadores?

17. La disonancia q.e hacen estos tratami.tos contenidos, y dados con
tanta repeticion p.r los P.es Monges á sus hermanos Conversos, lo mani-
fiestan con claridad los parrafos 73. y 74 pag. 370. Vol. 2.º del Apo-
logetico del R.mo P.e Fr. Antonio de la Ascension Cathedratico en
Artes, y seg.da Teologia, dos veces Ministro; Difinid.r de Prov.a y Jubil
dos veces Ministro Provin.l y Redentor, Examinad.r del Arzobispado de
Sev.a obispado de Malaga, y Baeza, del ord.n de descalzos de la Santissima

Trinidad Redempcion de Cautivos: Cuyas graduaciones y oficios en su Religion hacen mas apreciable su parecer en este particular, los quales quedan transcriptos Art.º 7 nº 12. y 13. Pero parece conveniente añadir lo q.e ala pag. 254. n.º 21 de dho 2.º volumen dice: „ La terce-
„ ra proposicion està muy llena y vestida de Consejos, para q.e lo to-
„ me el P.e Prior en su Casa como buen Padre de familias, Vi-
„ stiendo como la Muger fuerte asus domesticos, (q.e dice ser los Re-
„ ligiosos Conversos) con dos Vestidos, uno q.e su Religion les señala, como a hijos,
„ y otro el P.e Prior, como asus Criados. Omnes domestici ejus vestiti
„ sunt duplicibus. Prov. Cap. 31. Vers. 21. tema el P.e Prior el
„ rigoroso Castigo con q.e el S.to Job amenaza alos q.e sin causa des-
„ pojan asus propios Vestidos asus hermanos. Abstulisti pignus
„ fratrum tuorum sine causa, et nudos spoliasti Vestibus. Job. Cap.º 22.

18. El R.mo P.e Fr. Bme de S.n Pedro, Prelado Comendador dos veces, Difinidor, y Secretario Gral, Examinador del Arzobispo de Sevilla, Calificador del S.to Oficio, y actual Cronista desu Sagrada Religion de Mercenarios descalzos, cuyas circunstancias de merito, literatura y experiencia, hacen notoria la estimacion q.e merece su dictamen sobre este punto de manifiesto agravio ala profesion delos Conversos: dice alos parraf.s 10 y 11. pag. 110. Vol. 2.º lo sig.te

19. „ He oido decir q.e responden à esto, q.e cada uno
„ en su casa viste àsus Domesticos como le parece: y yo digo que
„ esta respuesta no vale; por q.e ò estos Domesticos se entienden
„ los hijos, o se entienden los Criados. El Dueño de una Casa pue-
„ de vestir asus Criados la librea q.e quisiere, y àsus hijos el
„ color q.e les mandare. Pero si los hijos sirven al Rey ¿podrà
el P.e prohivir el uniforme asus hijos q.e el Rey les pres-

" cribe? En verdad q. no. Y no solo no es facultativo el P.e para
" esto, pero ni aun los Oficiales varos cuyas oxns sirven; porque
" todo pende dla V. ordenanza. No son las Casas Religiosas domi-
" cilios Seculares donde el P.e de familias dà de comer, y vestir
" lo q. y como gusta: asi para la comida, como para el vestido
" no tienen arvitrio los Prelados Religiosos, porq.e tienen orde
" nanzas, q.e son las Constituz.es y estatutos, que les prescriben
" lo q.e han de comer y vestir; y en la Cartuja no hay superior
" ni Capit.o q.e los pueda alterar, segun la Bula del S.r Inocen-
" ció undecimo, q.e cita el R.mo P.e Ascension: luego ni en algu-
" nas dlas Religiones q.e pueblan la Yg.a puede decirse esta pro-
" posicion de que cada uno en su casa viste a sus Domesticos como
" le parece, Ni menos en la Religion dla Cartuja en donde los
" Estatutos prout jacent, no pueden ser alterados; porq.e qual-
" quiera alterac.on es nulidad. No dexo de estrañar, que por los supe-
" riores dla Cartuja se profiera una proposicion q.e otra Religion no di-
" ria, por no parecer al Mundo Secularizada. Y si pueden vestir co-
" mo quisieren a sus Domesticos (entendiendo en estos à los religiosos),
" luego tan lindam.te podràn ponerles un vestido de Serga, como de galo-
" nes; y lo mismo un vestido azul, q.e un encarnado. Lastima es q.e
" la pasion ciegue tanto.

20. "Querràn satisfacer con lo q.e dice el estatuto en el Cap.
" 19 dla 3.a parte num.o 1. q.e los conversos son recibidos para servir
" a los Monges. Yo digo, q.e para eso son recibidos en todas las Re-
" ligiones, sin q.e esto pruebe q.e dexen de ser Hermanos dlos Sacer-
" dotes. Son como los Sacerdotes verdaderos Religiosos: hacen un
" mismo sacrificio à Dios en los votos esenciales, con la misma obli-
" gacion de guardarlos q.e los Sacerdotes, y tan sugetos como estos

" alas Leyes dla Religión; pero entran a servir alos Sacerdo-
" tes, no à los Sacerdotes particulares, sino àla Comunidad de Sa
" cerdotes. El Enfermero, es enfermero de comunidad: el Coci-
" nero sirve ala comunidad: el Prelado sirve ala Comunidad:
" ~~el Prelado sirve ala Comunidad~~; y cada uno ensu ministerio sirve
" ala Comunid.d; y sino pregunto: ¿Quando profesa un Religioso
" para Lego enla Cartuja, el Monge que quiere selo lleva asu
" Celda para q.e le sirva? Me dirán q.e no, p.r q.e asi no sucede.
" ¿Pues como no, si entran para servir alos Monges? Por que
" no, entran para servir alos Monges en particular, sino en
" Comunidad; asi sirven en todos; y si este modo de servir no quita
" q.e sean tenidos como hermanos en otras Religiones, no deben ser
" tenidos en la Cartuja como criados; y por tanto no debe vestir-
" los el Prelado como quisiere, sino como ~~lo....~~ sus estatu-
" tos prescriben. Finalm.te aquello de entrar los Conversos à ser-
" vir àlos Monges, no debe entenderse como quieren los Monges
" quese entienda, porq.e no es servidumbre rigurosa, ni tampoco
" es servidumbre conductiva; porq.e la primera es esclavitud,
" y la segunda es la del Jornal, por el q.e sin perder la libertad
" se ofrece un hombre à servir à otro todo un dia. Y los Conver
" sos dla Cartuja, y dlas demas Religiones no tienen ni una
" ni otra servidumbre; porq.e como dice mi P.e S.n Agustin, los Re-
" ligiosos, sean Legos, ò sean Sacerdotes, no son dominados, sicut
" servi sub lege, sed sicut liberi sub gratia constituti. Dexo de
" escribir eneste punto, por q.e conlo dho se entenderà, que queda
" mucho q.e decir. Dexense los R.R. Monges de hablar en eso de
" servir los Conversos; digan q.e estos entraron para servir alos
" Monges, esto es, no alos Monges particulares, sino àlas comuni-

" dades dlos Monges. Esto han practicado hasta ahora con
" adelantam.^to^ de Caudales, y comun buen exemplo, edificando
" alos q.^e^ han tratado. Asi han servido oficios. mientras los
" Monges (como debe ser) han estado Retirados, ¿ Y ahora? Quien
" servir los Monges alos Conversos; porq.^e^ ponen à estos enel Reti-
" ro, y los Monges andan enlos empleos Oficiosos; de suerte
" que andaban los Legos cuidando de Cobranzas y de granjas, &c.^a^
" p.^r^ q.^e^ entraron p.^a^ servir alos Monges: luego si ahora los Mon-
" ges cuidan de granjas, Cobranzas, &c.^a^ serà porq.^e^ entraron
" a servir alos Conversos. Y se concluye, q.^e^ lo q.^e^ se decia dlos
" Conversos por Vaxeza, abrazan oy los Monges por la mayor
" honra.

21. " Puedemos eng.^e^ los Religiosos Legos no entraron à ser
" Criados dlos Sacerdotes, sino à ser sus hermanos. Si uno q.^e^ entrò en
" Religion p.^a^ el Coro, è hizo en esta calidad su profesion (pre-
" gunta el P.^e^ Peyrinis, Vol. 1.^o^ de Subd., fol. 89.) ¿ si puede sin mas
" licencia q.^e^ la del Prelado, pasar al estado dlos Conversos?
" Y Resuelve q.^e^ Si, porq.^e^ no muda de Religion; por q.^e^ queda li-
" gado conlos mismos Votos, y à las demas obligaciones dla Ord.^n^,
" ¿ luego queda como los demas? Dexo yà esto, porq.^e^ me abochor-
" no, q.^e^ se reputen alos Religiosos por criados, quando los Vie-
" nes del Conv.^to^ son propios de todos.

22. A vista dlas transcripciones antecedentes de
unos R.^mos^ Prelados, y Religiosos q.^e^ tubieron subditos laicos ò
Conversos, y saben q.^e^ estos de ningun modo pueden ser Criados
ò sirvientes dlos Sacerdotes, sin detrimento de ambas pro-
fesiones como lo convencen, no se necesita otra comprobac.^on^
para demostrar la necesid.^d^ q.^e^ hay de enmendar el Cap.^o^ 19.

num.º 1.º dla 3.ª parte dlos ultimos Estatutos, y à citado n.º 4: pero para q.e se vea todavia, à mayor abundam.to que aun alos Ecclesiasticos seculares disuena este irregular tratam.to y desunion fraterna, se transcribe lo q.e sobre el asunto dice en su parecer el dic.do D.n Domingo Vicente Suarez, Prov.or y Vicario Gral del Arzobispado de Sevilla, Juez de Testam.tos Causas y Obras pias, Presid.te dla Mesa Sinodal &.ª desde el §.º 8. fol 428. Vol 2.º estas son sus palabras:

23. " Tambien parece les niegan el nombre de hermanos, " apellidandolos criados; y aun no dlos Monasterios, sino dlos " Religiosos Monges. Singularidad es esta q.e territe à qualquiera " prudente, viendo lo q.e en este asumpto usan las demas Commu" nidades Religiosas: En todas tienen à los Laicos ò Conversos " por hermanos, aunq.e menores; y estos componen un cuer" po con sus mayores hermanos; y en procesiones publicas, y " otras funciones y actos los acompañan, y van todos debaxo deuna " Cruz, sin q.e se dedignen los Religiosos del coro de tenerlos por sus " hermanos, y acompañarse con ellos. Solo parece q.e en la car" tuja se tiene por asunto menos digno este consorcio y her" mandad.

24. " Ofendiendose asi mismo dq.e Vistan sus herma" nos Conversos Capa del mismo color q.e los Monges: y dicen, q.e es p.ra " q.e se diferencien y distingan: Bastante distintivo tienen, y " tan patente y claro q.e sale ala Cara, y aun asciende à " la Caveza; pero no reputan esta diferencia p.r bastante, p.r " q.e dicen q.e se queda en lo anterior, y no esta tambien en " lo posterior, y pretenden q.e p.r todos lados se distingan de " sus hermanos mayores, y no tengan semejanza con ellos

// Yo por mi desgracia, no distingo de colores; pero me parece
// q.e aquel quere acercarse mas à ley, serà mas conven.te q.e el q.e
// por colorear disvarse de lo q.e previene la ordenanza ò Cons-
// titución.

25. // Grande parece es el empeño de los V.V. Mon-
// ges, y su estado en diferenciarse de sus menores herma-
// nos; ni quieren llamarlos con este nombre, sino con el de
// Criados: ni q.e los estraños los traten con decoro y reveren-
// cia: ni q.e los Conversos se les asemejen en cosa alguna, ni
// aun en el esterior vestido, pues la Cogulla solo tiene
// quatro diferencias: Corta, angosta, redonda, y sin trabas.
// Y añaden à todo esto Carceles, prisiones, y en ellas ri-
// gor, molestias, y quebrantos con esceso. Mas bien podian
// sentirse los hermanos menores de los mayores, y sentidos que-
// xarse: Vulneraverunt, percusserunt, et abstulerunt pa-
// lium meum: y con mayor razon avista de q.e esto lo execu-
// tan los q.e deben velar en la Custodia de los Estatutos y
// constituciones de la esclarecida Religion de la Cartuxa:
// Vigiles qui custodiunt civitatem.

26. // Lastimoso asunto es, q.e los superiores y Prelad.s
// puestos para la rigurosa observancia de las leyes, constituciones
// estatutos, y estilos Santos de la religion sean los q.e, no solo los des-
// cuiden sino los vulneren: Posuerunt me custodem in vineis,
// vineam meam non custodivi. No debo creer q.e esto proceda
// de algun motivo menos puro; no de humanos respetos, ni de
// intereses, ni de otro q.e manche la pureza en el obrar: Ma-
// nus meæ distilaverunt myrrham. Si las constituciones
// Santas no se observan, todo serà disensiones, inquietudes,

27. La regla de Sn. Benito, q. tuvo pr. norma el Pe. Dn. Guigon, segn. refiere en su Prologo, al formar los primeros Estatutos ó Costumbres de la Orn, al Capo. 2o. titulado: <u>Que tal debe ser el Abad</u>, dice: „No haga „ distinzn. de person.s en el Monastero. No ame á uno mas q.e á otro, sino al „ q.e en la obedienz.a y en la vrtd hallare mas aprovechado. No sea preferi„ do el noble al pleveyo, sino q.e haya motivo justo. Mas si huviere causa, „ y lo dictare la Justicia, pongalo el Abad en la grada q.e le pareciere, pro „ si nó, tenga cada uno su propio lugar; pues esclavos, ó libres, todos somos „ en Cristo iguales, y profesamos una milicia, debajo de las Orden.s de un „ mismo Sor, en donde no hay distincion de personas: y solo nos diferencia„ mos pra. con Dios, en el mayor. aprovecham.to en la vrtd, y mas profunda „ humildad„ Y en el Capo. 63. <u>Del Orn, y asiento q.e deben tener los Monges</u> (asi se llamaban todos) <u>en la Comunid.d</u> Dice: „Tenganlos „ Mong.s en el Monasterio el Orn, ~~y asiento~~ segn. el tpo de la entrada en „ él, ó el q.e pr. sus merit.s les señalaren, ó como el Abad lo dispusiere; pero „ cuide este no inquietar el rebaño q.e está á su cargo, ni disponer cosas contra „ Justicia, de mano poderosa, y autorid.d absoluta; antes bien debe pensar in„ cesantem.te, q.e ha de dar á Dios estrecha cuenta de sus Ordenanzas, y de to„ das sus accion.s Segn, pues, la grada q.e los Monges tuvieren pr. su antiguedad, „ ó la q.e el Abad diere, han de llegar á recibir el beso de paz á la Comunion, „ á entonar los Psalm.s, ó tomar asiento en el coro; y en ninguna parte perju„ dique la edad, ni distinga el Orn: pues Samuel, y Daniel, siendo jovenes „ juzgaron á los Ancianos. Excepto, pues aquellos, q.e (como hemos dho) „ huviere preferido el Abad pr. disposizn. superior, ó huviere puesto pr. jus„ tas causas en inferior lugar, estén todos los demas segn. la antigued.d de „ su entrada en el Monasterio: de manera (pongamos exemplo) q.e el „ q.e huviere venido á tomár el avito á las dos del dia, sepa q.e es mas nue„ vo, q.e el q.e vino á la una, de qualq.ra edad, ó dignidad q.e sea„

28. Sobre unos anteced.tes

" discordias, y turbaciones enlo interior delos Monasterios; y
" enlo de fuera notas, escandalos, y mal exemplo; pero si hay
" obserbancia, todo serà paz, quietud, union, y conformidad
" en los de adentro, y buen exemplo enlos de afuera.

28. 27. Sobre unos antecedentes de tanta Justificacion como los expuestos, q.e manifiestan la notoria irregularidad, q.e incluye el disonante tratam.to de Criados delos Monges, en la profesion de Conversos, esperan estos abatidos y despreciad.s ~~Religiosos~~ por sus hermanos mayores, q.e el Ex.mo S.r Presid.te y Cap.o gral, miraràn conla correspond.te atencion este punto q.e desune el sagrado vinculo fraternal delos dos estados de Monges y Conversos q.e constituyen preciam.te el S.to Proposito Cartujano; teniendo presentes las consequencias q.e ha producido contra los Conversos y su profesion esta inaudita inteligencia entre Sacerdotes y Legos q.e profesan un mismo instituto, como se verà enel Artic.o siguiente.

29. Ala verdad no se alcanza el porq.e se desdeñan los P.es Monges de tener por Hermanos alos Conversos, y llamarlos con este dulce nombre, quando el S.to Patriarca los nombraba Amadissimos hermanos, como se vè ensu Carta artic.o 6 n.o 93. y Art.o 8 n.o 33. enseñado porel Evangelista Cap.o 1. V. 4. 12. y 21. Hoc mandatum habemus à Deo, ut qui diligit Deum, diligat et fratrem suum, ò porel Salmista 132. V. 1. Ecce quam bonum, et quam jucundum habitare fratres in unum. Y muy bien si huviera alcanzado estos ultimos tiempos habria dicho: Ne quaeso sit jurgium inter me, et te, fratres enim sumus.

30. A estos mismos hermanos Conversos, el P.e Gral

Lemraion no obstante el desafecto q.e les tenia, en la prefaccion q.e puso asu tercera parte de los estatutos corrientes, q.e se halla en la edición de Valencia pag. 7. dice: Debeis pues hermanos mios &c.: y el P.e Madariaga, y otros, en la vida de N. S.n Bruno frecuentem.te los trata de carisimos hermanos; Santos compañeros Fundadores &c.a

37 Santa, y edificativamente ha vivido el estado Monacal; pero no se puede gloriar, como el de los Conversos de haver producido un Fundador de otra orden mas austera q.e la del Proposito Cartusano, deseando aun mayor perfeccion. Fr. Viard Converso dela Cartuxa Luviniacense Diocesis de Langres, Fundador dela orden delos Viardinos; (de quien habla el Abate Fleuri en su histor. Ecca lib. 74. S.o 10) buscando mas estrechez, con licencia de sus Prelados se retiró a una cueva dos leguas de Lubiniaco año de 1188, y corriendo la fama de su virtudes, le visitó el Duque de Borgoña, ofreciendole, si salia bien de una guerra q.e le ocurria, fundarle, como le fundo, un Monasterio q.e se llamó del Valle delas Berzas, donde murió el año de 1192. y floreció en santid.d, fundando otros, y dando reglas mui semejantes alas delos Cartujos, y aun mas estrechas, las quales aprobó Onorio 3.o = Garnerio, S.or de Balmeto, fue fundador dela Cartuxa de Mayorevi año de 1116 y tomó el avito de converso (tomo 3.o delos Bolandos del mes de octub.e fol. 578. n.o 312.) El Converso Ainardo, de quien se dicen cosas maravillosas en la vida de S.n Hugo Obispo de Licoln; y tambien el Converso Guifrido. (dho tom. 3.o delos Bolandos fol. 577. n.o 306) Fr. Pedro Frecoldo, P.e del S.to Papa Clemente 4.o del qual dice

dice este afect[illegible]isimo Pontifice en su Bula pag. 236 Vol. 2.º qui secundum carnem nos genuit, pater noster, et religiose vixise noscitur, et agonem suum feliciter creditur consumasse; y Chronic. Cart. de Dorland. pag. 156 y 206. El S.to Duque de Nevers, de q.n hizo mencion el P.e D.n Ant.º Morero pag. 722 del mismo Vol. 2.º y el P.e Lerrason á la pag. 9 de la 3.ª p.te del estat.to impreso en Castellano en Valencia año de 1713. Tetrico hijo del Emperador Federico 1.º se dedicó á servir a Dios en el humilde estado de Converso en la Cartuja de la Silva bendita, Provincia de Burgundia. Y lo mismo Oton, Conde de Stenau: El Conde Mutiense: y Fr. Jph de Figueroa y Cordova, Cavallero del Orn de S.ntiago, y page mui estim.do del Rey D.n Felipe 4.º en cuyo servicio estaba quando se hizo Converso en la R.l Cartuja del Paular, donde profesó a 15 de Ag.to de 1650: Fué par.te mui cercano del Duq.e de Sesa, y Marq.s de Priego, y emparentado con las mejores Casas de España: y tuvo tres herm.s Monjas en las S.ras Descalzas R.s de Madrid; seg.n el P.e Casani, vida del P.e D.n Dionisio Ricquel pag. 294 y 298.

32. Fr. Juan Fontana Converso y Procr de la Cartuja de Portaceli, cuya vida y virtudes se halla escrita en el libro de Varones ilustres de dha Casa, y se hizo alguna mencion en el artic.º 2.º n.º 17. Y en el propio libro, y varias historias se refieren las virtud.s y hechos del Herm.º Mosen Fran.co Aranda natur.l de Teruel, y Donado de la misma Cartuja de Portaceli; el qual haviendo servido al Rey D.n Pedro el 4.º de Aragon, y á los Principes sus hijos, siendo de los de mas autoridad en la Corte, se retiró a dha Cartuja donde tomó el avito dia 31 de Enero de 1398 á la edad de 52 a.s El Papa Benedicto 13 a q.n siguió despues en muchos viages á Francia, Aviñon, y otras partes, valiendose de sus Consejos, le favorecio con algunas Rentas p.ra su Casa de Portaceli.

Fué uno de los nueve votos q.e declararon en 1411 la Corona de Aragon, p.r muerte del Rey D.n Martin, en D.n Ferr.do; haviendo sido representante de aquel Reyno: al propio tpo q.e el P.e D.n Bonifacio Ferrer, de la misma Cartuja, herm.o de S.n Viz.te, y Gral de la Orn, fué nombrado p.r el R.no de Valencia. En estos, y otros asuntos de la mas.r gravedad, ocuparon á este insigne Hermano los Reyes D.n Juan y D.n Martin, y la R.na Viuda D.a Violante le hizo sacar de su celda en una litera p.ra componer otros negocios de la Corona á los 86 años de su edad. Finalm.te á los 92 murio lleno de meritos y virtudes en 11 de Nobre de 1438.

33. Otros innumerables Conversos ha tenido la Orn; p.o no es de omitir el celebre Fr. Juan de Nea religioso Converso de la dha Cartuja de Portaceli, cuya vida, entre otras muchas de varones insignes en letras y santidad de aquel Monasterio (Fundaciones de las Cartujas pag. 338) q.e se conservan en su archivo con particular cuidado, escribio en 1606 el P.e D.n Juan Bapt.ta Cibera Monge del mismo Monasterio; y de esta vida resulta: Que el dho Fr. Juan de Nea fué page del Rey de Aragon D.n Ferr.do el 1.o y de su hijo el Principe D.n Alonso: Que fué Amigo intimo de Tomas de Zarzana, despues Sumo Pontifice, y en prueba de su amistad y cariño, quando se despidieron, haviendose confesado, rogaron al Sacerdote q.e los comulgó, partiese la Sagrada forma p.ra ambos: Y q.e tomó el avito p.r Lego año de 1413 en la referida Cartuja de Portaceli, donde le hicieron Procurador en el de 1420, y fué embiado á las Casas de Castilla á varios negocios de la Orn. En 1422 pasó á la Gran Cartuja con el mismo motivo, nombrandole el Difinitorio el año sig.te por Procr gral de la Cartuja de Montealegre, á donde pasó con este oficio, p.r persuasion del P.e D.n Fran.co Maresme, q.e tambien iba de Prior á ella. En 1432 la

Ser.^ma R.^na D. Maria Gobernadora de la Cor.^na de Aragon embió á Fr. Juan de Nea p. su Embaxador al Papa. A 3 de Mayo de 1440 el dño P.^e Maresme siendo yá General, y el Conv.^to de la Cartuxa de Montealegre, le volvieron á nombrar Procr Gral p.^ra todos los negocios de esta Casa. En 1442 fué otra véz á Roma de Orn de las Cartuxas de Portaceli y Valdecristo, p.^ra los q.^e perteneci-an á estas. A 6 de Febrero de 1447 la referida R.^na Gobernadora le nombró y apoderó p.^ra vender varias cantidades de mrs q.^e tenia de renta en Castilla sobre los Diezmos de Cuenca, Cartaxena, y Murcía. En el año sig.^te le embio la misma S.^ra con una embaxada á su Marido el Rey D.^n Alonso q.^e estaba en Sicilia; y haviendo vuelto, fué á visitarle p.^r el mes de Agosto á su Monasterio de Montealegre, donde regaló á dña S.^ra como Religioso. Por este mismo tpo el Rey y la Reyna le embiaron á Roma otra véz p.^r su embaxador, seg.^n resulta de sus R.^s Cartas q.^e están al fol. 139 al nuevo Papa su antiguo Amigo, q.^n le abrazó y hospedó en su Palacio, concediendo todo lo q.^e pedian los Reyes; y le hizo, entre otras gracias, su Nuncio Ap.^co en todos los Reynos de la Corona de Aragon, con facultad de gastar de las R.^tas Ap.^cas todo lo q.^e le pareciese en la Cartuxa de Montealegre: Cuya Bula se halla en el archivo de esta Casa. Dos años despues el Papa le hizo Colector general de la Cam.^ra Ap.^ca y de la Cruzada en la Corona de Aragon, embiandole su Bula y un pendon bordado con dos tiaras, q.^e en el dia sirve de frontal en el Altar ma.^r de dña Cartuxa. En fin, por los papeles de este S.^to Religioso se saca fueron cinco los viages q.^e hizo á la Corte Romana p.^r la paz de los Reyes, y bien de la Orn. Murio en Barcelona dia ultimo de Octbre de 1459 con asistencia del P.^e Prior y otros Frailes del expresado Monasterio

de Montealegre siendo Procr Gral, como consta del estado de dha Casa, q.e con los demas docum.tos se guarda en su archivo.

31. Sirva en parte de comprobaz.n á lo dho la memoria q.e se hace de este Religioso Converso en el indice, y pag. 329 del libro impreso en Madrid p.r Pablo de Val año de 1663 titulado: Fundaciones de las Cartujas de España, su autor el D.r D.n Josef de Valles, Arcediano de tarragona y Capellan de honor de S. M. Dice asi, con referencia al dho archivo: „Fué el instrum.to de
„ esta fundaz.n (de Montealegre) Fr. Juan de Nea, mui favoreci-
„ do de la R.na D.a Maria y del Rey D.n Alonso el V y del Pontifice
„ Benedicto = Tubo esta Casa dicha de q.e viniera á ella, por su
„ Procr fr. Juan de Nea, Valenciano de nacion (aunq.e hay q.n diga
„ fuè Italiano) Carpintero en el siglo; el qual haviendo quedado
„ viudo tomó el avito en la Cartuja de Portaceli. Este tuvo en su
„ Casa á tomas de Zarzana, pobre estudiante, hijo de un Medico
„ de la Ciud.d de Luca, q.e estudio en Valencia, y (como adelante dire)
„ fué despues Cardenal, y en la Silla de S.n Pedro Nicolas V. Fué
„ fr. Juan de Nea q.n mas trabajó en la nueva Casa, q.e fué mui va-
„ lido del Rey D.n Alonso el V. y de la R.na D.a Maria su Muger:::
„ Asistiale esta magnanima S.ra con gruesas limosnas, p.ra la o-
„ bra de la nueva Casa, y con lo q.e sacaba de la Obed.a de su Procuraz.n
„ q.e vino á serlo el año de 1423 adelantó mucho la fabrica, p.r q.e
„ havia algunos años no se trataba con calor en ella. Honrola con
„ su Corte y R.l presencia la R.na D.a Maria, haciendo mui grande
„ estimacion de fr. Juan de Nea, encargandole negocios gravisimos. Em-
„ biole á Roma p.r Embaxador a S. S.d el Pontifice Nicolao V a qui-
„ en yá (en otra ocasion de embaxada) havia visitado en la Ciud.
„ de Siena, en el Estado del Gran Duque de Florencia. Y como en

„ esta ocasion se corrovorase la antigua amistad entre el Pontí-
„ fice y Fr. Juan de Nea, y ya se hallase en puesto donde podia
„ cumplirle la palabra q.e le dió al despedirse en Valencia, des
„ pues de haver despachado los negocios q.e llevaba de parte dela Rei-
„ na, al volverse le hízo su Nuncio Ap.co en España, y le con-
„ cedio la Cruzada; y asimismo le dió poder cumplido, p.ra gastar
„ de las Ventas Apostolicas todo lo q.e fuese necesario, y á él le pa-
„ reciese, p.ra acabar y perfeccionar la nueva Casa de la Cartuja
„ de Montealegre. Diole asimismo un Estandarte, q.e aun el dia de oy
„ se conserva en ella, y sirve de frontal p.ra el Altar mag.r Vol-
„ vio Fr. Juan de Nea de Roma el año de 1448, y con las ayudas
„ de costa q.e le dió el Pontifice, y los favores y limosnas delos Re-
„ yes de Aragon D.n Alonso el V y la Reyna D.a Maria, siendo
„ Gral dela Orn D.n Fr.co Maresme, y Prior de aquella Casa D.n
„ Pedro Ferrer, Monge profeso de la Cartuja de Portaceli, varon san-
„ tisimo, se perfeccionó de todo punto la obra. Y antes de acabarse,
„ hallandose la R.na D.a Maria con toda su Corte en la Ciud.d de
„ Barcelona, fué á visitar esta Cartuja, y recibio grande gusto de ver
„ en el estado q.e la halló. Y dice Fr. Juan de Nea en una relacion
„ suya, q.e fué p.r el mes de Ag.to, y q.e gastó p.ra agasajar á la R.na, y
„ todos los q.e fueron con ella, una libra y quatro sueldos de mone-
„ da de Cataluña, q.e á la de Castilla corresponde p.r 12 r.s de plata,
„ en aves, huevos, y melones „

**35**. En quanto á los negocios, diligencias, y asuntos temporales, por sabiam.te q.e los hayan manejado los P.es Monges, es evidente, y no lo podrán negar sin ser convencidos con los mismos Archivos, q.e mientras corrieron p.r mano de los Conversos tuvieron el mas prospero y feliz exito, como lo acredita la abundancia de

bienes, privilegios, y gracias adquiridas, ó p.r q.e lo consultaban extensam.te con sugetos intelig.tes antes de proponerlo ~~extensam.te~~ á su Prelado y Comun.d, con cuya bendicion y beneplacito lo hacian todo, sin obrar p.r si solos en cosa alguna; ó p.r q.e la experiencia y practica en los Tribunales y Personas autorizadas les havia dado discernim.to p.ra no emprender lo q.e no fuese mui arreglado a Justicia y razon; Junto con el concepto de religiosidad y virtud q.e se habian adquirido, transcendente á q.e si esto reconocian en unos Legos exteriorizados. ¿Que no habria en unos Venerables Sacerdotes totalm.te abstraidos y en Divina comunicacion? Ó lo q.e es mas cierto y constante, p.r q.e Dios les havia concedido aquella ciencia y luz corresp.te á su estado y ocupaciones, q.e escondio á los Sabios y prud.tes del mundo, manifestandola á los pequeñuelos, por q.e asi fué del agrado del P.e Celestial. Como lo dixo el mismo Jesucristo por S.n Matheo Cap. 11. vers. 25 y 26.

# Articulo 19. §.64. represⁿ.

" Que segun el ceremonial dlos Conversos sacado d
" los estatutos, y remitido à los Monasterios dla orñ en
" 12 d Marzo d 1683. por el Pᵉ Gral Lemaron, digan los
" Conversos sus culpas particulares d inobservancias en
" el Capitº. estando en pie como los Monges: y que igual-
" mente se calzen la capilla, y sienten como estos. Los Pᵉˢ
" Priores han introducido que estemos postrados en tie-
" rra asus pies todo el tiempo qᵉ dura la confesion d defec-
" tos, la reprehension y penitencia, como tambien des-
" cubiertos enel Capitº.: ni aun permite nos sentemos si-
" no lo manda expresamᵗᵉ: siendo todo esto contrario
" àlo que ordena el Citado ceremonial del Estatuto
" al Cap. 18. Nº 1º. y 4º. y àla uniformidad que debe
" observarse enlos actos comunes dun cuerpo Religio-
" so; quitando al mismo tiempo la nota y admiraciôn
" qᵉ causa alos Novicios para Monges, que asisten à
" los Sermones d adviento, y Quaresma, en ver alos
" Conversos d 50 " y 60 años d avito quitada la Capi-
" lla, y en pie hasta qᵉ les mandan sentar, estando
" el mismo Novicio (como todos los Monges) conla
" Capilla puesta y sentado. Estas introduciones
" violentas d humillacion àla profesion laica, in-
" ducen soberania enlos Monges sobre ella, y me-
" nos aprecio hasta en los nuevos daquel estado.

1. A consequencia de la singularidad con q.e los P.des Monges miran el estado y profesion de conversos, apellidandose prodigamente sus Amos, y diferenciandose en todo lo demas, segun se ha hecho ver en el articulo antecente y en el 12; han establecido las distinciones y particularidades en los actos de comunidad y fuera de ellos. Las mismas ceremonias, etiquetas, y atenciones que los criados deben observar respecto de sus amos de quien.s reciben el estipendio de su servicio, han ordenado y establecido para los conversos respecto de los P.es Monges.

2. Si los R.mos P.es Priores de todos los Monasterios q.e formasen el Cap.o gral dela nueva Congregaz.n Española, cada uno llamare la atencion à su Casa con imparcialidad, veran respectivam.te la sinceridad q.e incluye esta manifestaz.on de las singularidades q.e experimentan los Conversos, contra el aprecio q.e se debe a su profesion. Esta los une, como miembros inseparables, ~~y respectivos~~ al cuerpo, y Comunidades de los Monges. y por lo mismo q.do concurren con ellos en los actos Conventuales, deben estar uniformes, y en los respectivos asientos, como lo previenen los Estatutos, y lo dicta la prudencia, el Dro, y la razon de hermanos.

3. Pero por una abusiva introducion de estos ultimos tiempos, no sucede asi, antes por el contrario, en los mismos actos de Comunidad se particularizan en distinguir à los Conversos con ciertas ceremonias y etiquetas seculares, como à sus criados, y servidores; queriendo q.e los mismos Conversos los teng.n y respeten como à sus Amos; y q.e lo den à conocer.

4. Las primeras Dominicas de Adviento y Quaresma concurren preciasam.te los Conversos con los P.es Monges en el Capitulo de estos. Y haviendo reconocido sus culpas y defectos dela Obser-

vancia postrados en tierra à presencia de los Monges (quienes las reconocieron antes q.e se abra la puerta alos Conversos), se quedan estos en el mismo Cap.o para oir el Sermon, q.e dice el Prelado, al q.e asisten tambien los Novicios.

5 Acostumbra la Religion enlos actos Conventual.s de Iglesia, y fuera della, calarse las Capillas los individuos desde todos Santos, hasta Pasqua de Resurreccion, mas ò menos tiempo, segun el Clima delos frios, ò calores que se experimentan enel territorio delos respectivos Monasterios; pero este auxilio contra la inclemencia dela estacion, que estàn disfrutando los Monges, y hasta los Novicios de su estado, no se permite àlos Conversos enlas dos ocasiones antedichas, aunque tengan cinquenta años de Religion, y seles destemple la Cabeza; por q.e si los permitiesen calarse la Capilla, aunque en acto de Comunidad, delante delos Monges, dice alguno delos mismos, seria igualarse los Criados con los Amos.

6 Con este distintivo de tener quitada la Capilla los conversos quando la tienen calada los P.es Monges y sus Novicios, permanecen los mismos conversos todo el tiempo q.e dura el Sermon en estos actos de comunid.d contra expreso mandato del citado Ceremonial del Estatuto q.e dice al Cap.o 18. num.o 2.o lo siguiente: „ El Fraile „ hace una inclinacion modica (al Presid.te), se vuelve asu „ puesto, se sienta y se cubre: Todos los demas hacen lo mis„ mo, por orn̄ desu antiguedad„: Y al num.o 6.o prosigue: „ dho por el Presidente Benedicite, responden, (los Conversos) „ Dominus, y despues se sientan y se cubren para oir la

exortacion. //

7. Aun para mas adelante la distincion, y particularidad en estos actos comunes. Guardo el ultimo profeso dlos Monges abre la puerta del Capitulo, despues de haver reconocido sus culpas, para q.e entren los conversos al reconocim.to de las suyas, estàn los P.es sentados, y las capillas caladas: entran los conversos, y poniendose cada uno en su respectivo lugar, se quedan en pie hasta q.e el Presid.te les manda sentar, ~~y suele tardar para ostentar la autoridad~~, porq.e de otro modo no pueden hacerlo, asi como no se calzan las capillas, porq.e nunca selo mandan; no obstante q.e uno y otro lo ordena y dispone el anterior Cap.o del Ceremonial ya citado al num.o 4, diciendo: los frailes se sientan como los Monges. Cuya circunstancia es precisa para la uniformidad dlos hermanos enlos actos y concurrencias de todos.

8. Estas etiquetas y particularidades q.e observan los Criados ~~——~~ seculares con los Amos ceremoniosos, y estos con los sirvientes abatidos aquienes pagan su salario, hà introducido el Enemigo comun enalgun.s Monasterios dla Cartuja entre los individuos Monges y Conversos, q.e forman un solo cuerpo como hermanos, y compañeros, desuniendo estas dos partes dla Ciencia Cartujana con distinciones, mayorias, y respetos secarlares, q.e los hace desconocidos y estraños dla fraternal coligacion y comunicac.n de beneficios.

9. Las mismas ceremonias de particularidad y distincion se practican el Domingo de Ramos, y Jueves Santo en las dos ocasiones q.e concurren juntos à oir la sentencia

de excomunion contra los propietarios por la mañana, y en la tarde al labatorio delos pies, y lectura del mandato; pero sienten los Conversos sobre todo, el desprecio q.e induce a su profesion la delos P.es Monges, quando estos permiten al Novicio de su estado q.e se siente sin anteced.te licencia, y esté con la Capilla calada enel mismo acto de comunidad donde se hallan sus hermanos profesos descubiertas las cabezas para distinguirlos como criados, q.e están ála presencia desus amos. Vease el Cap. 23 del citado Ceremonial del estatuto 3.a p.te desde el num.o 36. hasta el 48, y se hallará la violencia q.e se hace álos conversos enestos actos comunes.

10. Todavia manifiestan mas los PP.es Monges el baxo concepto q.e tienen formado dla profesion desus Conversos, quando introducen los pretendientes desu estado á los Sermones de Adviento y Quaresma enel mes q.e estan con el vestido de seglar, por q.e sin atender ála deformidad q.e ocasiona esto, en un acto de comunidad reservado en la sala de Cap.o le prefieren tambien enel asiento al mas antiguo de los conversos, presidiendo un secular q.e está pretendiendo el avito, y q.e las mas veces le dexa, aun profeso de cinquenta ó sesenta años q.e hace lo recibio. En la Cartuxa de Sevilla se vió este acontecim.to el dia 30 de Nobre de 1788. Domingo primero de Adviento, por la primera vez en aquel Monasterio; pero acaso será regular en otros, si acontece haber pretendientes monacales en iguales Dominicas.

11. Sobre la opinion inversa y decantada por los Monges de ser sus criados los Conversos, y q.e como tales no se

pueden sentar en su presencia, sin q.e se lo manden, ó les concedan su permiso, tienen establecido en la rasura q.e se hace de Comunid.d en sala determinada con tres ó quatro asientos, q.e estandose rasurando un Monge, no puede sentarse alo mismo el Converso, sin q.e este, ò el barbero secular q.e lo ha de hacer, le pida licencia al Monge para ello, como efectivam.te se hace.; Esto si q.e salta àlos ojos por extraño y violento! Y no lo q.e dixo la Comunidad de las Cuevas al Ill.mo S.or Nuncio art.o 14 n.o 83. ¡Que un Converso antiguo lleno de canas, y acaso arrimado à un baculo por ancianidad, haya de pedir licencia para sentarse en la rasura comun àun Monge q.e por ventura no tendrà un año de profeso! ¿Que espiritu engendrarà en este la humillacion, y abatim.to de aquel, q.do se mira distinguido con estas singularidades y etiquetas de Amos y Criados? Lo q.e dixo el P.e Sutor en la vida cartujana: engreimiento y elacion sobre sus propios hermanos, con perjuicio dela union y caridad fraterna.

12. El mismo ceremonial del R.mo Lemaron previene, q.e los Conversos hagan el reconocim.to de sus culpas particulares delas faltas de observancia en Cap.o estando en pie como los Monges; pero los P.es Priores han introducido para mayor abatim.to delos Conversos, q.e estèn postrados en tierra à sus pies todo el tiempo q.e dura la confesion delas culpas, y la reprehension y penitencia de ellas; no obstante q.e saben la expresa contradiccion de citado ceremonial, q.e previene al Cap.o 18. n.o 2.o lo siguiente: „ Mas quando el Pre-

" sidente dice: q.e los frailes digan su culpas en parti-
" cular, el mas antiguo se postra en derechura a su lugar
" adelantandose dos ò tres pasos acia al medio del cap.o
" y quando el Presid.te le dice: ¿ Que dice mi hermano?
" el responde: Mi V.e P.e digo mi culpas, y el Presid.te replica: le-
" vantese; levantase entonces el Fraile, se inclina modica-
" mente y de cara al q.e preside confiesa su culpas::: Atien-
" de alo q.e el Presid.te le dice sobre lo confesado, y despues q.e
" este hà concluido, hace el Fraile una inclinacion modica,
" se vuelbe asu puesto, se sienta, y se cubre: todos los demas
" hacen lo mismo por ord.n de su antiguedad.

. 13. No solam.te se falta conlas introduciones mo-
dernas al expresado ceremonial, y costumbre dela
Religion desde su origen; sino tambien ala circunstancia
q.e previene el estatuto. Cap.o 2.o 3.a p.te n.o 2. de q.e los conver-
sos hagan el reconocim.to desus culpas enel Cap.o ante el P.e
Prior ò Presid.te y à consequencia de esta disposicion, quando
habia de predicar à los Conversos algun otro Monge par-
ticular, entraba este despues de haver oido las culpas
el Presid.te y aplicado la penitencia, como q.e es propio
desu autoridad y juxisdicion este acto.

. 14. Pero desde las Ordenaciones del año de 1757.
y su confirmacion del hq.te para mayor humillacion
y desprecio dela profesion laical, comisiona el Presi-
dente, spre q.e le parece, aun Monge particular sin
diferencia de antiguos ò modernos, para q.e oiga las
culpas y defectos delos Conversos, les absuelba, aplique
la penitencia q.e estimare oportuna, y despues les predi-

que.

15. Quando este P.e Monge mira postrados à sus pies los Conversos de 50 ù 60 años de profesion, confesandole sus inobservancias, y pidiendole penitencia por ellas, ¿Quales serán los sentimientos desu Corazon? ¿Que juicio formarà del estado delos Conversos? Y estos humillados, y abatidos profesos ¿No sentiràn ~~precisamente~~ verse tan àbandonados desus superiores, q.e los traten de este modo en los actos mismos desu privativa jurisdicion? ¿No es manifestar en estos reconocim.tos de Culpas, q.e qualquiera monge, aunque sea recien profeso, tiene dominacion y autoridad sobre la profesion, y estado delos Conversos, quando la exercita con ellos sin oficio q.e se la confiera, fuera del Sacramento dela Penitencia, para el q.e suele no estar habilitado?

16. Por otra parte saben los conversos, q.e el voto de obediencia q.e hicieron à Dios, y à la religion, se limitò alos respectivos Prelados q.e esta les señala; pero no à cada uno delos monges en particular. Por esta razon q.do el Monge les dice con impersonalidad è imperio: digan los herm.os sus Culpas, podrian desentenderse asu mandato, sin faltar al voto deobediencia q.e prometieron, p.r q.e no reconocen enel q.e les impone el precepto, jurisdicion de oficio, ni autoridad de Prelado para mandarles; pero discretam.te rendidos y obedientes los Conversos, se postran alos pies de este Monge, le confiesan sus defectos, y reciben la penitencia q.e les impone, por q.e de otro

modo serian castigados como inobedientes, ô perversamente obedientes; cuyo dictado les acumularon desde que resis tieron â las ordenaciones de 1759, acudiendo â la expresada Nunciatura de España.

17. El propio ceremonial previene Cap. 26. n.º 2, y Cap. 27. n.º 3, 4, y 6. los tiempos que en los actos de Comunidad, en el Refectorio, administracion del Viatico, extrema-Uncion, Entierro, y Coro, se ponen ô quitan los Conversos la Capilla; pero no se halla, q.e estando en la Iglesia se descubran al pasar en privado (segun han introducido) el P.e Prior, Vicario, ô Procuradores; sino quando van oficiando, ô formada la Comunid.d por q.e en la Casa del S.r, y aun S.u presencia, es irreverente handar con estas cortesias, que no se acostumbran hacer delante de personas de mayor caracter.

18. Estas variaciones, distinciones, y particularidades anotadas hasta aqui, que promueven al errado concepto Monacal, de q.e los Conversos son Criados, y no hermanos de los Monges se han introducido modernamente en los actos de Comunidad; pero ¿ quien podrá reunir la multitud de nuevas costumbres, estilos, y humillaciones, ya publicas, ô ya reservadas q.e se imponen cada dia, y en

cada uno de los Monasterios, contra la profesion y conto num.º de Legos que han quedado?

19. El Converso para hablar al Monge se ha de quitar la Capilla si la tiene puesta, y ha de permanecer descubierto à la inclemencia del frio, mientras està en su presencia, y el otro la tiene Calada. El Converso no se ha de sentar delante del Monge, aunque este lo estè, y le tenga dos horas asu presencia. El Converso que pasa junto al Monge despues de quitarse la Capilla si la lleva Calada, le ha de hacer una profunda reverencia, y besarle la mano, ò la tabla de la Cogulla en la Provincia de Castilla. El Converso en el trato familiar con el Monge, aunq.e sea nuevo, ha de ser llamandole V.e P.e D.n N. y de V. R. sin dispensacion alguna, quando el Monge menos advertido, ò mas presumtuoso, suele tratar al Converso impersonalmente, y à lo mas de Vmd, ò de hermano à veces por no añadir Fr. Fulano. El Converso si escribe al Monge ha de poner antes de la firma: Mi V.e P.e B. L. M. (ò los Pies) de V. R. su humilde siervo: pero el Monge firma sin

cumplidos quando escrive al Convento. En una pala-
bra: El convento en la comunicacion, Etiquetas,
y rendimientos que ha de observar con el P.e
Monge, se ha de reconocer ser su servidor, y
Criado: pero el Monge se ha de portar con el
Convento como su Amo, y Señor. *

---

* El Pensador D.n Jph Clavijo, ya havia
conocido, y admirado el abuso de estas distinciones orgu-
llosas introducidas en los talleres de la modestia; con-
trarias enteramente á la uniformidad, y caridad frat-
terna que exige la simplicidad Religiosa de los Claus-
tros, y manda observar en ellos el Sagrado Concilio de
Trento: quando dijo en el pensamiento 16. pag. 50
tomo 2.º estas notables palabras: „Hasta en los
Monasterios, y Conventos, en estos retiros del
mundo, donde no se debia respirar sino humildad,
ha tenido llave de entrada esta simplisima mo-
da; y los titulos de Reverendisima, Paternidad,
Reverencia, y Caridad han llegado á emparejarlas
á las extravagancias del siglo, formando otro Ce-

20. Aunque desde los principios de la orden se les ha nombrado á los Monges con el Don, jamas se lo ha llamado así mismo, ni firmado ninguno, (como podrá comprobarse en los muchos documentos que contiene el 2.º Vol.) por que Don es lo mismo que Domne, ó Señor, y así solo se nombraban, y firmaban, Fray N. hasta que el d.[he] Visitador D.[n] Antonio Moreno, en el Memorial (§.º 587 de el de el Relator) que con fecha de 20 de Abril de 1773 entregó á S. M. al parecer por mas autorizarse, ó por añadir esta novedad á las demas introducidas, rompió la modesta y religiosa costumbre, firmandose Don Antonio Moreno. Pieza 1.ª corr.te fol. 42, y 53.

21. El Titulo de Venerables q.e indistintam.te se han arrogado los d.[hos] P.es Monges sin saberse la causa, y otros semejantes de tratamientos, no menos ridiculo, bien que autorizado por la costumbre, y estableciendo una distincion, que ni parece regular entre hermanos pobres, y humildes, ni puede sentar bien á unos Varones, que reprehenden nuestro orgullo, y nos excitan á despreciar el oropel, las distinciones, y las vanidades del siglo.

prodigados, parecia deberia escusarse, dexandole p.^ta^ los q.^e^ se distinguiesen en unas sobresalientes Virtudes q.^e^ mereciesen tratase la S.^ta^ Yglesia de calificarlas; pues conduce poco para establecer una solida humildad, y puede destruir este solo eco quando menos se piense, el edificio q.^e^ no se haya fundado en ella, viendose reputado desde los principios por consumado y provecto.

22. El Cap. 4. n.^o^ 23. p.^te^ 3.^a^ delos nuebos estatutos: el Cap. 42 num.^o^ 27. 3.^a^ compilaz.^on^: y el Cap.^o^ 23. n.^o^ 42. 3.^a^ p.^te^ del estatuto corriente dice: „ Las Prioras delas Monjas deben nombrarse Madres
" porlas personas dela Orn, y no Señoras, y alas Religiosas seles debe
" dar el nombre de hermanas,, Sre lo qual el P.^e^ Lemaron ensus Anales pag. 474. Column. 2.^a^ dice „ Que por uso de aquellos tiem-
" pos se llamaban Señoras; pero q.^e^ despues se prohibio esto, porque
" segun los conceptos varios delos hombres, empezò aquel nombre à
" escandalizar alos oyentes, por q.^e^ olia à titulos de honor secular,,.
Y en la pag. 47. glosando el num.^o^ 4. dice q.^e^ seles previene alos Priores al concluir el Cap. gral: Cogitent se domorum suarum ministros esse non dominos, quibus, aut ait Apostolus dispensatio credita est.

23. Hagase paralelo destos estilos, distinciones, y particularidades del siglo, q.^e^ oy se practican enlos Monasterios de Cartuja, conlas costumbres, uniformid.^d^, y fraterna coligaz.^on^ que establecieron los primeros y segundos estatutos dela Orn para Monges y Conversos, cuyos escritos se regaron conlas aguas puras, y exercicios Religiosos q.^e^ emanaron de aquel

espiritu de carid.d fraternal del S.to Patriarca y sus Compañeros, y se verà la justicia, el Dro, y la necesidad cong.e claman y suplican los actuales conversos por el remedio de estos abusos q.e ha introducido el V.e estado Monacal en desprecio y abatim.to dla humilde profesion laica de sus herm.os y Compañeros en el S.to Proposito Cartujano.

24. Es tan Constante y manifiesto el empeño de humillar y abatir a los Conversos sobre el concepto de ser criados, y Servidores dlos Monges, como de publicarlos inutiles alos monasterios, y aun palpablem.te perjudiciales, segun se transcribio art. 12. n.o 8. Para acreditar y persuadir este error insanable à los Seculares afectos dlos Conversos, los han retirado ala Clausura dlos Monasterios, poniendo en las administraz.es de Granjas, Hospicios, Casas, tributos, y otros encargos exterioreS, à P.s Monges y sirvientes asalariados; dexandose decir con engaño alos Seculares, q.e notan esta variaz.on, q.e advierten las comunidades mayores adelantam.tos en sus temporalidades con la nueva disposiz.on, q.e tenian antes quando los Conversos ocupaban y dirigian estas administraz.s

25. Bien saben los conversos, q.e los P.es Priores Monges, àquienes debe el publico esta noticia, disienten en su conciencia, lo q.e su lengua pronuncia, p.r q.e han tocado varias quiebras, y muchos enredos con la administr.on Secular y mercenaria, como queda indicado art.o 2. n.o 2. las quales empezaron desde q.e el P.e Lemason retirado dlos Conversos, y no acomodandole estubiese el manejo temporal en sus manos, por la Carta Capitular de 1680. nombrò al Prior dla Cartuja de Cazalla por Grangero dla obediencia de Talaman-

ca, perteneciente ala del Paular; mandando q.^e el cuidado y la Cobranza de Reditos, Censos, y otras qualesquiera Rentas q. procedan de arrendam.^tos de Casas &^a. jamàs se cometeran à ningun Converso ò Donado, sino q.^e se destine p.^a este encargo à algun Secular. pag. 359. Vol. 1.^o ¿ Pero como han de cohonestar las fracciones diarias q.^e hacen de su profesada Clausura? ¿ Como han de satisfacer alos Prud.^tes y devotos seculares q.^e admiran esta inversion, y el recogim.^to Claustral delos Conversos, a cuyo estado pertenecen las ocupaz.^es temporales delos Monasterios? ¿ Y como seles hà de ocultar alos mismos seculares el Yerro q.^e cometen conla nobedad, quando saben y tocan los empeños y atrasos delas Casas por los prestamos de Cantidades q.^e les piden los P.^es?

26. Pero todo esto es despreciable para su estado, respecto del interes q.^e se proponen conseguir conla inhabilidad y exterminio delos Conversos. Quanto mas capaces los miran y consideran de evaquar los encargos de una obediencia exterior, mas los recluyen en el Monasterio p.^a hacerlos desconocidos. ¿ Quantos Yerros se cometen enlas deliberaz.^es temporales p.^r no consultarles su parecer y larga experiencia en estas materias?

27. Algunas veces en grandes aprietos se han valido los Monges de estraños seculares p.^a saber el dictamen de los Conversos; ¿ serà por libertarles dela Vanid.^d q.^e podrian tener de ser consultad.^s p.^r ellos, y algo precisos en aquellas ocasiones? Nada ignoran de estas inversiones, y maximas los humildes y abatidos Conversos; pero remedian poco delos daños q.^e experimentan sus Monasterios, y sienten mucho

la ruina espiritual, y atrasos temporales enq.e miran y conocen desus amadas comunidades.

28. Hasta las obediencias de cuidado temporal, q.e hay dentro del Monasterio, las encargan algunos Prelados alos Sirvientes asalariados, dejando alos conversos enuna total inaccion recluidos ensus celdas con mayor estrechez q.e los Monges particulares, porq.e à estos les conceden el alivio de dos ò mas esparcim.tos enla Semana Art. 10: pero àlos Conversos ninguno; ni pueden salir delas Celdas, sino p.ra asistir alas horas diurnas y nocturnas del Coro, como si esta fuera su unica profesion. No faltan VV. Mong.s de conocida Virtud y antiguedad, q.e sienten ver alos conversos eneste abandono y mortificac.on, ni han dexado de manifestarse compasivos desus hermanos alos mismos Prelados q.e los oprimen; pero desatendida su mediacion y caritativas reflexiones, se retiran ala soledad desu habitac.on para continuar sus Clamores y ruegos al todo Poderoso, p.r el remedio q.e esperan dela nueva congreg.on

29. En el entretanto q.e llega el feliz momento detan sabias resoluciones, padecen los conversos las humillaciones, abatim.tos, desprecios, y corta numerac.on desu estado q.e manifiesta este prontuario; aumentandoles cada dia nuebas costumbres, y disticiones gravosas y penales, q.e los comprimen, debilitan, y conducen àla mas proxima extincion; como lo manifestaron al Ex.mo S.or Nuncio los cinco P.es Mong.s dela S.ta Cartuja de xerez ensu representac.n de 8 de Mayo de 1786 ya citada: al parrafo 8 h.ta el 12. dice lo sig.te

30. // Los Conversos, Ex.mo S., merecen de Justicia el

" amor y benebolencia a los Mong.s: son nuestros hermanos co-
" mo hijos de un mismo P.e y familia: fueron confundadores
" de la Orn con los mismos Monges, y disfrutaron igualm.te
" los beneficios y Dios q.e conservan estos privativam.te p.r ha-
" verlos arrancado de aquella con violencia. Desde el princi-
" pio han llenado las obligaz.es de su estado activo con el mayor de-
" sempeño, honor, y edificaz.on comun, sin apartar la vista
" de su aprovecham.to interior, de q.e se conservan en los Monas-
" terios bastantes monum.tos y pruebas incontrastables. La
" asistencia diurna y nocturna à las horas de Ygl.a y exer-
" cicios devotos de Observancia Religiosa, hà sido en su estado
" en lo comun bien exemplar, y no podemos en buena con-
" ciencia decir lo contrario.

31. " Pues S.r Ex.mo; si practicam.te tocamos estas Verda
" des y las confesò de buena fee nrõ Prelado ante el R.l
" Consejo (pag. 372. Vol. 4.o); ¿ Podremos nosotros ser insensibles
" à los trabajos, desprecios, y abandono fraternal con q.e se les
" trata? ¿ Veremos sin dolor à nuestros hermanos Conver-
" sos pospuestos à los Sirvientes asalariados, y jornaleros del
" Monasterio? si ha estos se les alibia el trabajo personal
" de sus obligaz.es p.a recargarselo à nuestros hermanos; ¿ Dexa-
" remos de Clamar por la carid.d fraterna à los pies de V. Ex.a
" para merecer de su justificaz.n y equid.d el remedio m.s oport.no?

32. " Vimos pocos dias hace, quando se miraba p.r
" la Conservaz.on, salud, y aumento espiritual de nuestros
" hermanos, q.e los Sirvientes à la vista de aquellos, conducian
" el vino para la comunid.d desde la Bodega: el pan desde
" el horno à las ventanillas: ponian la comida à los Con-

" versos al mismo tiempo q.e alos Mong.s; y hacian finalm.te
" todos los trabaxos de peso inmoderado à una abstinencia
" perpetua de Carnes, y diarias Vigilias nocturnas q.e debi-
" lita las fuerzas, y quebranta la Salud, para cuyos minis-
" terios seles tiene y paga dla masa comun à dhos Sirv.tes

33. " Pero oy, haciendo como empeño deestado el Superior,
" y algun otro monge en mortificar, extinguir, y despre-
" ciar à nuestros Conversos, les obligan à exercitar por si
" mismos estos y otros penales trabajos, q.e ciertam.te los devi-
" litan y comprimen, haciendoles insoportable el yugo sua-
" ve de Terciatrizo q.e antes le proporcionaba facil la buena
" hermandad, dirigida p.r las maximas y preceptos evangelicos.

34 ,, Nosotros S.or q.e presenciamos diariam.te la diversi-
" dad de estas pruebas, y otras de igual ò mayor consideraz.on
" q.e ofrecen alos Conversos los opuestos asu existencia con
" demasiada animosidad y soberania, conocemos tambien,
" y para sosiego de nras conciencias lo confesam.s delante
" de Dios, y de V. Exc.a como si fueramos à dar la cuenta final;
" q.e de ningun modo dan motivo, ni merecen nros conver-
" sos tan irregular trato y abatim.to; sino porel contrario,
" son acrehedores p.r su Religiosidad, modestia y buena cri-
" anza, alas mayores estimaz.es y gratas correspondencias.

35 Todas estas pruebas y convencim.tos dlas humillacs.
y particularidad.s q.e se han introducido ultimam.te con-
tra el Estado y profesion dlos conversos sobre la inversa
y mal fundada inteligencia q.e dan los P.es Monges al Cap.o 49. n.o 5.
dlos ultimos estatutos, recuerdan los mismos conversos al
Exc.mo S.r Presid.te y Cap.o Gral, p.a q.e à su consequencia manden borrar

el expresado n.º 1.º del Cap. 19 dela 3.ª p.te como lo suplican en el Art.º anterior: y q.e al propio tiempo declaren al V.e Estado Monacal, q.e los enunciados conversos no son, ni pueden ser sus criados, sino hermanos y compañeros en el S.to Proposito, como lo fueron desde el Origen dela Ord.n: persuadiendo igualm.te alos P.es Monges, q.e destierren las preocupaciones de mayorias, etiquetas, y distinciones seculares, q.e engendran espiritu de elaz.on y soberania en los Talleres dela humildad, y exercicios dela caridad fraterna, quales son y deben ser los Claustros Religiosos, donde se juntan por llamam.to divino Sacerdotes y Legos, para servir à Dios, y ala Religion cada estado en su ministerio, y ocupaciones respectivas.

# Articulo 20. §. 65. repres.n

„Que puedan los P.s Priones hacer Oficiales à los conversos
„igualmente q.e alos Monges segun el Cap. 3.o n.o 6. 2.a parte delos
„Estatutos que dice: es propio del oficio del Prior hacer sus oficia-
„les tanto Monges, como Conversos; y lo han limitado à solo aque-
„llos, con notas marginales q.e observan, no obstante estàr revo-
„cadas expresamente porla Santid.d del S.r Inocencio XI en 27
„de Marzo de 1688. Porlos estatutos antiguos solo corresponde
„à los Monges la Vicaria, sacristia, y unica Procurac.on in-
„tra claustra; y à los Legos todos los oficios exteriores, y la
„Operac.on activa. Enlos Anal.s dela Orn Cap. 8 lib.o 1.o exponi-
„endo el Cap. 30 num.o 2.o delos primeros estatutos, hablando
„del Converso q.e cuidaba dela Cocina, dicen q.e este era en aq.l
„tiempo el Mayordomo ò administrador universal enla Ca-
„sa superior, ò delos Monges, y hacia en ella las veces de Procr,
„por estàr este unico del estado sacerdotal enla inferior de
„los Legos. El Cap. Gral el año de 1416 nombrò en su carta
„Capitular à Fr Gonzalo Garcia, Converso por Procr delos
„negocios exteriores dela Cartuxa de Sevilla, y para la
„fundacion de este Monasterio el año de 1402. fueron crea-
„dos Procres. el P.e D.n Juan de Orduña Monge para los
„negocios interior.s, y Fr Juan de Soria, Lego para los ex-
„teriores, y sucesivam.te hasta el año de 1759. fueron crea-
„dos Procrs los Conversos nombrados por las Comunidades
„para representarlas en virtud delos poderes q.e les con-
„ferian en sus pleitos y negocios.

1. Los oficios q.e el R. P.e Prior deve conferir à los P.es Monges, segun todos los Estatutos, estan limitados ala Vicaria, Sacristia, y unica Procurac.n dentro del Monasterio; y los demas q.e incluyen Operac.es activas fuera del; q.e se nombran procurac.es exteriores, puede, y debe segun los mismos Estatutos encargar su expedicion alos Conversos.

2. En este sentido hablan los ultimos al Cap.o 3.o num.o 6.o dela 2.a parte quando dicen: Priores enim est omnes oficiales hos, tam Monachos, quam Conversos: Esta es sin disputa la geniina inteligencia detodos los Estatutos, y espiritu verdadero de estas palabras: es decir: Que asi como puede el P.e Prior asu arvitrio hacer Vicario, Sacristan, y Procr. intra claustra al Monge q.e le pareciere; del mismo modo puede nombrar al Converso desu gusto y Satisfac.on, para q.e envoz suya, y dela Comunid.d defienda los Dros del Monasterio enlos tribunales, compela asus deudores, administre los Hospicios, Tributos, Casas, y haga los demas encargos, y negocios q.e pertenecen alas Procurac.es ad extra, como Dro propio, y privativo dela profesion activa desu Estado: cuyos negocios y ocupac.es son enteram.te contrarios, è impracticables conla clausura perpetua, y caracteristica abstraccion del estado Monacal, q.e profesa la vida retirada y contemplativa.

3. Desde el principio dela Religion seha seguido esta practica sin contravenir à ella hasta las Ordenac.es del año de 1759. ni disputar à los Conversos este Dro constitutivo desu profesion. Veanse conel debido cuidado todos los Estatutos q.e ha tenido y recopilado la Orn, y no se hallarà Cap.o, o num.o q.e lo contradiga. Con esta seguridd. se afirma y comprueba enel

2.º Vol. al fol. 354. desde el §.º 6.º hasta el 24, y en otros varios lugares de toda la Coleccion, q.e no se transcriben p.r largos, y p.r q.e sin duda creen los Conversos se tendran presentes p.r el Ex.mo S.r Presidente, y Cap.º gral aquellos Convenim.tos, como tan propios, y necesarios p.a la resolucion de este importante Asunto, y los demas.

4.º Pero supuesta la instruccion q.e ofrece la cita antecedente, á mayor abundam.to se estima oportuno recordar la disposicion q.e incluye la Carta Capitular del año de 1416, sobre las providencias particulares de la Provincia de Castilla, hechas por el Cap.º gral de aquel año.

5.º En las q.e pertenecen al Monast.º de las Cuevas, ó Cartuja de Sevilla, ordena, y nombra al Converso Fr. Gonzalo Garcia profeso de la misma Casa p.r Procurador de ella; al q.e embia tambien p.r Conventualidad á dos Monges profesos de la Cartuja de Portaceli. Estas son sus palabras: Et Frater Gonzalus Garcia constituitur Procurator dicte Domus ad exteriora: Ad quam mittimus domnos Thoma Cuxalo, et Joannem Danmeles professos domus Portaceli: ni dicta domo B.te Maria de Covis professione facturos; salba professione sua Domus Portaceli.

6. En los Anales de la misma Cartuja de Sevilla consta, q.e p.a su fundaz.n fueron creados p.r Procurad.es de este Monast.º el año de 1402 el P.e d.n Juan de Ordoña Monge p.a los negocios interiores, y Fr. Juan de Soria lego p.a las agencias exteriores fuera del Monasterio. Y si se registrasen todas las Cartas Capitulares correspondientes á estas Provincias de España, p.r ventura se hallarian mas exemplares de haver nombrado los Capitulos generales á otros Conversos p.r Procurad.es de los Monasterios p.a los negocios q.e les ocurrian fuera de la Clausura, en a-

10. Es tan constante la verdad de ser propias del Estado de Conversos desde el principio dela Orn las procuraciones ò solicitudes exteriores delos Monasterios, como transgresivas dela Constitucion del monacal, las q.e en el dia practican fuera dla Clausura los P.es Monges. Asi lo convence el Art.o 9. de esta Exposicion, y lo comprueba tambien el echo de haver dado su poder ò cartas credenciales la Comunidad de Calabria aun converso para q.e à su nombre se presentase al Sumo Pontifice y ala Iglesia Catolica, alas Universidades, Catedrales, y Comunidades de francia y demas, dandoles noticia dla muerte de su S.to Patriarca; como puede verse al fol. 61 dla vida q.e escribio deste glorioso S.to el P.e Madariaga, dandose la razon detodo ello en el Vol. 2.o pag. 203. donde se puede reconocer.

11. Pero aun està reciente la memoria del Exercicio practico de estas Procuraciones exteriores en el Estado laical. Hasta el año de 1759 es tan evid.te q.e las Comunidades otorgaron sus poderes à favor delos conversos para representar asus Dros enlos Tribunales, y demas negocios fuera delos monasterios, como constante àlos Rev.dos P.es Priores q.e forman el primer Capitulo gñal dla nueba congregacion. Sus Paternidades mismos, como Cabezas ò miembros desus Comunidades, havràn firmado mas de una vez algunos instrumentos y poderes àfin de q.e el converso propuesto ò nombrado porel Prelado para la administracion de las rentas, compulsas, litigios, y otros encargos exteriores, procurase ànombre desu Monasterio representar y defender los Dros q.e le pertenecen; cuyo exercicio y operaciones activas se denominan propiamente Procuraciones

ad extra.

12. En el dia son multiplicados los Secular.^s q.^e se ocupan en estas Procuraz.^ees exteriores para los asuntos d.los Monasterios, y no han dudad.^o las comunidades darles sus poderes para representarlas en las administraz.^es d. Hospicios, tributos, Casas, Compuertas, y pleitos; pero algunos de estos Seculares han abusado demasiadam.^te de estas confianzas, como se manifiesta en el art.^o 4. n.^o 4. deste escrito, deq.^e no se vio exemplar en los Conversos.

13. A vista dela facilidad y freqüencia cong.^e se confian estos poderes p.^a las procuraz.^s exteriores d.los bienes y rentas d.los Monasterios à Seculares y sirbientes asalariados d.las mismas comunidades; ¿Podrian los conversos, q.^e son una parte de ellas y porcion util d.la Ordn, como dice N. S.^mo P.^e Pio VI, desentenderse mas tpõ del agravio q.^e reciben en verse pospuestos alos criados en estimacion y confianza, quando no han dado motivo p.^a este abandono, ni podrà Justificarse un mal uso voluntario d.los poderes, y acciones q.^e seles confiaron antes dela inhabilitaz.^n d.l año de 1759.? ¿ Y serà Justicia, q.^e p.^r q.^e suplican y reclaman los Conversos este agravio, y la restitucion de su Drõs, usos, y alivios, seg.^n todos los estatutos y practicas desde el nacim.^to d.la Ordn, seles castigue, comprima, y conduzca su estado à una extincion tan proxima, como lo acredita la corta numeraz.^n actual q.^e resulta en los Monasterios, conparada con la q.^e havia el mismo año de 1759. quando seles inhabilitò para estas Procuraz.^es?

14. Pero como todas las resultancias del exped.^te q.^e estàn recopiladas en los tres volum.^es son la mas Justificada comprobaz.^on del agravio q.^e sufren los Conversos en la supresion

de este Art.o y los otros daños de su estado; y p.r otra parte, es constante tambien, q.e el Ex.mo S.or Presid.te remitió esta colección a todos los Monasterios p.a instruccion de las Comunidades, y RR. PP. Vocales del Cap.o gral, deben esperar los Conversos de la recta administrac.n de Justicia de tan respectable Congregac.n, mandará a los RR. PP. Priores, q.e hagan oficiales, ó Procurad. de los monasterios ad extra, segun el Cap.o 3.o n.o 6.o de la 2.a parte, a los conversos, del mismo modo q.e hãn los P.s Monges en los oficios de Vicaria, sacristia, y unica procurac.n ad intra de los mismos monasterios: Prioris enim est Officiales suos omnes, tam Monachos, quam Conversos:::: Verum tamen non debet hospitibus officium Vicarij, Procuratoris vel Sacristæ commendare:::

15. La Nota marginal ó glosa q.e puso à este num.o 6.o el R. P. Lemason, sobre cuyo contenido pretendió sostener el R. P. D.n Estevan Dielet la ordenac.n de 1759, está convencida de arbitraria, inconducente, y transgresiva del texto literal del Estatuto en el 2.o Vol. à la pag. 354. à 358: 696. a 969; pero para dar alg.na idea en este escrito de lo q.e contienen las pag.as antecedtes se estima oportuno transcribir el n.o 6.o y 7.o de la primera q.e dicen:

16. " La 2.a Ordenac.on prohibe, q.e los Conversos puedan " en negocio alguno representar a sus monasterios. ¿ Tal estatuto? No ay en el cap.o, parrafo, ó palabra q.e tal afirme. El unico, " aunq.e debil motivo en q.e parece haya querido fundarse la " ordenac.on, es en una glosa, ó nota marginal q.e se halla al " folio 21, relativa del §.o 6.o del Cap 3, p.te 2.a Tratase en este de " las obligac.es de los P.s pero Priores; y en dho parrafo dice asi: Priorij

" enim est omnes Officiales suos, tam Monachos quam Conversos,
" et cæteros quoscumque &a. y à esta palabra llama la dha
" nota, y expresa q.e los oficiales deste estado son el Cocinero,
" Panadero, y otros, refiriendose al Cap. 32. dla 3.a p.te dlos estatu-
" tos antiguos; y prosigue; Unde sciendum est Conversos nun-
" quam posse instituti Procuratores, aut Coadjutores, quod
" ultimum officium committitur tantum Monachis.

17. " Esta nota, aun quando expresa y literalm.te
" hablase del Oficio de Procurador en el modo q. lo han exercido
" los Religiosos, nada serviria para acreditar de justa la orde-
" naz.on por estar declaradas todas las notas marginales p.r
" de ningun valor, ni efecto por la Sagrada congreg.on deputada p.a
" la Version dlos estatutos, y por la Bula de su aprobaz.n, ibi:
" De memoratorum Cardinalium, qui re maturè discussa, om-
" nes, et quascumque notas marginales impresas ad supra-
" dicta Statuta, nullam vim legis, aut Statuti habere censue-
" runt, et declaraverunt, fol. 357. b. Pero aun hay mas; p.r
" q.e es preciso confesar, q.e no habló deste caso, sino sola
" del Oficio de Procr. mayor, ò admitir implicada su
" narrativa; pues equiparando entre si el oficio de Coadju-
" tor, y Procr., es preciso contemplarlos entre si de una
" misma linea; y siendo notorio q.e el oficio de Coadjutor
" es un substituto del Prior, es necesario recaiga en Mon-
" ge, asi por ser Prelado, como por los ministerios espiritua-
" les q.e son carga deste oficio: es indispensable, q.e la voz de
" Procr. q.e precedia ala alternativa aut recayese sobre el
" empleo de Procr. mayor, el q.e es rigurosam.te oficio con obli-
" gaz.n tambien de Ministerios espirituales incompati-

" bles con el estado laical. Confirmando mas el pensam.^to el q.^e si la
" mente fuere el excluir a los Conversos de representar en modo
" alguno los monasterios, como hoy los inhabilita la ordenaz.^on de-
" biera decir la exclusion quae officia; y no en singular; p.^r q.^e en
" este caso, debiendose entender todo relativo con respecto al in-
" mediato substantivo; aun quando no tubiese los dos demostrati-
" vos ultimum, y officium, recaeria la exclusion tantum respec-
" to del Oficio de Coadjutores, q.^e no han pretendido ni pretenden los
" religiosos, y se inferia, por argumento à contrario sensu (que es
" uno de los eficaces en dro), q.^e el oficio de Procr committitur, vel
" potest etiam conversis, calificando tambien este concepto el que
" aquella voz, como analoga, debe entenderse por el principal sig-
" nificado; y q.^e recayendo la nota sobre la palabra officiales, no
" puede en esta clase, segun los estatutos, verificarse de otro,
" q.^e del Procr mayor, q.^e es el q.^e segun ellos es verdadero ofi-
" cial; con lo q.^e queda probado ser la nota inconducente, p.^a la
" actual controversia.

18. En el Vol. 1.^o pag. 327. se habla tambien sobre la [illegible]-
lidad de esta nota en los terminos sig.^tes " sobre este art.^o 26. nada
" determinò la sagrada congreg.^on en particular; pero lo hizo en
" gral al parrafo primero del fin del decreto, letra B, declaran-
" do q.^e las notas marginales puestas en la edicion de 1681, no tie-
" nen fuerza de ley, ò de estatuto; y sin embargo en la edicion de
" Roma de 1688, posterior à esta disposicion de la S. Congreg.^on, se
" conservò esta nota marginal, reclamada, con casi todas
" las de dha edicion de 681; y entre ellas la puesta al n.^o 6. Cap.^o
" 3. p.^te 2 de los estatutos, q. declara no pueden obtener los Con-
" versos el Oficio de Coadjutor (oficio nuevo q.^e no ha habido en la

" den hasta q.e se establecio posteriorm.te àla sombra desta nota p.a
" los Monges, y equivale à Procr), ni el de Procr enla forma esta-
" blecida enlos estatutos antiguos, porlos quales debia ser uno so-
" lo, pues al cap.o 8 p.te 2.a de Procuratore, decia: Inferiori do-
" mui præficitur a Priori unus è Monachis diligens Pro-
" curator. Y lo mismo dice el Cap.o 6 dela 2.a parte delos estatu-
" tos Modernos. Tampoco podia salir dela Clausura hasta
" q.e se dispensò para las Casas de Seitz, y Basilea, año de 1417,
" y 1426, enq.e yà habia fundados nueve monasterios en Espa-
" ña, cuyas disposiciones Capitulares trae àla letra el P.e Lemas-
" ton ensus Anales, fol. 133, y dice asi: Procuratores vero
" domi et intra terminos residebant, ad quod probandum su-
" ficiet hic quasdam ordinationes Capituli generalis referre.
" In Charta Capituli generalis anni 1417. ita legitur: conces-
" simus domui de Seitz, quod Procurator domus bis in an-
" no possit mitti extra terminos, ad loca ubi funditur fer-
" rum et sal, et circa illa loca. Et in Charta Capituli ge-
" neralis anno 1426. legitur: de licentia, quam Prior Basi-
" leæ pro Procuratore petit, conceditur sibi, pro quatuor
" vicibus per annum usque ad sex milliaria. Sin embargo
" dha nota sirviò de fundam.to al Cap.o gral, para privar
" alos Conversos delas procurac.es exteriores que exercian
" en España desde la fundac.n delas Casas con una orde-
" nacion del año de 1759, confirmada de Sig.le de 1760. q.e se po-
" ne enel art.o 12. de este compendio, la qual diò motivo
" à los Recursos hechos porlos legos delas Cartujas del
" Paular, Xerez, Sevilla, y Cazalla, reclamando dha orde-
" nac.on los quales Recursos se hallan enel exped.te pza 29. q. 31.

" y fueron despreciados por el Capº gral como contra dsu
" decreto de 13. de Mayo de 1762.

19. Las elecciones de Priores hechas por las Communidades como ultimamᵗᵉ esta mandado pʳ el Sʳ Pio VI, no solo no serian utiles, sino qᵉ acabarian de arruinar la paz y caridad, si quedasen Priores externos; porqᵉ todos losqᵉ deseasen este oficio, se unirian en parcialidades, para qᵉ el Prelado electto por su facción atendiese los de su pandilla, viniendo por este medio à abusarse dla elección Canonica; la qual seria mas libre y desinteresada, no teniendo expectativa de estos empleos externos, qᵉ podian prometerse del nuebo Prelado, los Pᵉˢ Mongᵉˢ los quales vivirian mas tranquilos, y conformes con su voto de estabilidad, faltando el mal exemplo y tentacion en qᵉ los tienen sus comprofesos exteriorizados; y conservarian la vocacion abstraida de soledad y Retiro qᵉ los condujo ala Cartuja

# Articulo 21. §. 66. represⁿ.

„ Que se borre delos estatutos dla nueva compilazⁿ. des-
„ de el Capᵒ. 6ᵒ. hasta el 12 dla 3ª. parte q.ᵉ hablan delos ofici-
„ os mecanicos del Zapatero, Sastre, herrero, Carpintero &ª;
„ por que no haviendose exercido jamas en las Cartusas
„ de España estos oficios porlos Conversos, ni conduciendo
„ su existencia enlos mismos estatutos p.ª la conservazⁿ. del
„ espiritu Cartusano, inducen por otra parte en algunˢ.
„ Monges la aprehension de que los Conversos no guardⁿ.
„ la 3.ª parte delos estatutos por q.ᵉ no los exercitan mate-
„ rialmᵗᵉ.; y proferida esta voz de inobservancia enqual
„ excita enlos oyentes el errado concepto deque los Leg.
„ están relaxados en las obligazᵉˢ. sustanciales desu profe-
„ sion. El Pᵉ Grãl Lemason añadio al Cap. 13 dla 3ª.
„ parte q.ᵉ estos oficios los exercitasen porsi mismos los
„ Conversos; pero la Sag.ᵈᵃ Congreg.ⁿ lo mandó borrar, co-
„ mo se vè enla correccion 32. desu decreto apeticion
„ delas Cartusas de España el año de 1681 al art.ᵒ diez.

1. Las primeras costumbres ó estatutos q.ᵉ escri-
bio el Pᵉ Dⁿ Guigon fueron arregladas àlas practicas de
àquel Monasterio de Grenoble, enel q.ᵉ segun su escasez y
pobreza primitiva de rentas, y bienes temporales exerci-
an los Conversos aquellos oficios de abjeccion; asi como los
Pᵉˢ Monges cocinaban, y aun trabaxaban en otras cosas

para la utilidad comun, à consecuencia de la regla de Sⁿ Benito,
q.ᵉ ordenaba sirviesen los Monges p.ʳ turno, la Cocina Cap. 35.

2. Quanto àlo primero dicen las mismas Costumbres-

al Cap.º 28 n.º 5.º et quia sicut caeteras necessitates, quae ad vilitatem, et humilitatem pertinent, coquinam etiam ipsi nobis facimus: y por q.e asi como hacemos otras cosas necesarias q.e pertenecen al vilipendio y humildad, hacemos tambien nosotros mismos la Cocina &c.

3. El Cap.º 4 n.º 33. delas propias costumbres dice: Enla feria 3.a delas Vagacion.s comem.s una sola vez, pero hacemos la Cozina. Y el P.e Lemason fol. 38. desus anales expone: " Que p.a entender lo q.e quiere decir el R. P. Guigon
" por el nombre de Cocina eneste y otros lugares se ha desaber q.e
" entonces estaba en uso entre nosotros, y esto se continuo por
" muchos siglos, q.e los Monges cocian parte desu comida enla
" propia celda, y solo les daba el cocinero sopas y otras legumbres
" y el despensero comun, pan, vino, y lo q.e en varios lugares delas
" costumbres del R. P. Guigon se llama pitanza. Esta cocina
" pues sela hacian los mismos Monges excepto los dias de abstinencia
" y de Refectorio enlos quales comian juntos enel.

4. El Cap. 33. n.º 2 de dhas costumbres, y el Cap. 14. n.º 6. y 7. dela 2.a p.te estatutos antiguos dice: enla feria 3.a 5.a y el sabado nosotros mismos cocemos legumbres u otra cosa semejante, recibiendo del Cocinero el vino, y enla feria 5.a queso u otra comida demas sustento. Sobre q.e glosa el P.e Lemason, fol. 69. asi: " En este lugar se ha de hacer memo-
" ria delo q.e ya se dixo sobre la Cocina q.e los mismos Mong.s
" hacian cada uno p.a si en su celda, y para hacerla, les sub-
" ministraba el cocinero provision de ciertas cosas comes-
" tibles q.e cada uno guardaba hasta q.e se acabasen, y en-
" tonces se pedian y recibian otras. Y es de advertir q.e hasta

" aqui no se hace mencion alguna de pitanza, y no podemos
" saber de cierto, q.e querrà decir por aquellas palabras u otra
" cosa semejante, lo qual pudiesen tambien cocer.

5. Exponiendo el P.e Lemason el n.o 1.o del cap.o 26 de las mismas costumbres, fol. 80 de sus anales dice: " Ahora re-
" corram.s cada una delas Obediencias. Ala cocina preside uno
" delos hermanos q.e prepara y dispensa àlos demas las comidas
" acostumbradas, à saber: legumbres y cosas de esta clase: Sobre
" q.e, glosando el mismo P.e Lemason este num.o dice= Arriva
" hemos visto q.e los Mong.s hacen p.a si su cocina en las celdas, p.ro
" no sucediria lo mismo con los Conversos, porq.e dispersos aqui, y
" allí p.a el trabajo manual, no podrian hacer su cocina, esto pues,
" lo hacia p.r todos el hermano Cocinero.

6. Por las antecedentes transcripcion.s, y otras q.e p.r no molestar se escusan, se convence, q.e el Cocinero preparaba la comida alos Conversos, y administraba los ~~[illegible]~~ simples de pitanza alos P.es Monges para q.e los condimentasen p.r si mismos en sus propias Celdas. Veamos ahora como trabajaban tambien estos p.a comprobar.n delo q.e queda propuesto.

7. El Cap.o 29. costumbres n.o 3. dice: " Enel invierno desde tercia ò sexta, y desde prima à tercia enel estio, se destina para las obras de manos, cuyas obras queremos se interrumpan con breves oraciones. Sobre lo qual glosa el P.e Lemason en sus anales fol. 66 dic.do " Alli tienes señalado
" el tiempo dela mañana p.a las obras manuales, q.e nunca se
" deben separar entre nosotros del exercicio dela oracion,
" y así nos muestra el R. P.e Guigon de q.e modo podemos y debe-
" mos cumplir aquellas palabras de Christo conviene orar

" sirve y no faltar. Y sigue glosando: " De aqui està claro q.e
" los Monges entre nosotros se ocupaban en todo tp.o dos veces al
" dia en las Obras de manos, una vez por la mañana y otra
" por la tarde, entre Nona y Visperas.

8. El Cap.o 28. n.o 2. de las Costumbres; y Cap.o 16. n.o 7. y 8. 2.a parte estatutos antiguos, dicen: se dèn los instrum.tos necesarios para escribir y enquadernar libros; pero si alguno supiere otro arte tendrà los instrumentos convenientes: Y n.o 1 dice: Quantos libros escribimos, tantos pregones dela verdad nos parece q.e hacemos esperando del S.r el pago.

9. El mismo Cap.o 16 n.o 3 dice: Para q.e ya q.e no podemos con la voca, prediquemos la palabra de Dios con las manos. Sobre q.e glosa, fol. 63. Anal.s el P.e Lemason este n.o y el sig.te diciendo: " Nuestros P.es se ocupaban tambien en benefi-
" cio publico escribiendo libros, especialm.te no habiendo en
" aquel tp.o imprenta, ni hallandose otro camino para la
" leccion y estudios, sino es los codices manuscriptos.

10. El Cap.o 32. de dhas Costumbres dice: " Quando al-
" gunos delos Monges estàn destinados à emmendar libros ò en-
" quadernarlos, ò à otro qualquier trabaxo, hablan entre
" si, pero no con los q.e vienen, sino es q.e lo mande ò estè presente el P.

11. El cap. 18 del Enquadernador de Libros, num. 1.o 2.o y 3.o stat. antiq. 2.a p.te dice: " Aquel q. enquaderna los Li-
" bros, si sabe, y puede, acepilla las tablas, y prepara las pieles, y om-
" anda lo q. pertece à su Obed.a Quando algunos delos Monges estàn
" destinados à emmendar, ò corregir los Libros, ò à enquadernarlos,
" ò à otra alguna obra, hablan unos con otros; pero con los que
" alli vienen, de ningun modo, sino es q. el Prior lo mande, ò estè
" presente. Quando algunos en el Estio trabajan, ò corrigen, no
" deben hacerlo sin especial licencia en la Siesta. " Y in la 2.a p.te

de los nuebos estat.^s cap. 4. n. 28 se dize „ El dia de abstin.^cia no trabajan
„ los Monges fuera de las Celdas, ni se les conceda enton.^s espaciim.^to „

12. El Cap.^o 36 n.^o 13. primera parte estatutos antiguos,
dice: „ todos los dias rezamos las horas dela Virgen enlas Celdas,
ò endonde nos hallamos trabaxando, fuera de ellas.

13. El Cap.^o 41 n.^o 17. de dha primera parte dice: „ Desde
„ tercia hasta Sexta se aplican las manos al trabaxo en
„ los dias feriales, cuyas Obras queremos se interrumpan àlo
„ menos con breves Oraciones. Y enel n.^o 19 sigue: „ el tpo q.^e
„ media entre Sexta y nona se destina para quiete enel estio,
„ y lo q.^e hay de nona à Visperas, se aplica àlas Obras de manos,
„ y sipre quando se trabaxa se recurre à dhas Oraciones.

14. El Cap.^o 32. n.^o 27. 2.^a p.^te estatut.^s antiguos dice:
„ Los Monges de ntro Orn no se acomodan, fuera del Orn à
„ hacer obras, ni à tratar causas.

15. Y ultimam.^te el P.^e Lemaron ensus Anal.^s fol. 5 n.^o 14.
dice: „ ¿ Quien provehería entonces àlos gastos del edificio,
„ y omenage tanto sagrado como profano, ni de aquellas cosas
„ q.^e son necesarias para comer y vestir? En primer lu-
„ gar es digna de memoria la caridad de S.^n Hugon, y del V.^e
„ Siguino Abad de Casadey; tambien la industria delos mis-
„ mos nuevos Hermitaños, q.^e empezando à ocuparse enla
„ labranza, en cuidar ganados, y enla labor ò trabajo de su
„ mano, escribiendo libros, de aqui procuraban alimentarse &.^a —

16. Aun con mas claridad se demuestra de q.^e los
Mong.^s trabaxaban, enla Lamina ò estampa antigua y
ordinaria puesta al principio delos Estatutos ò Costum-
bres del V.^e D.^n Guigon. En ella, despues de gravar los prime-
ros sucesos dela Orn, dibuja la construccion delos nuebos

–edificios enq.e siruen de operarios los P.es Mong.s con sus tra–bas y cerquillos; uno sobre el texado; otro amasando la mezcla; otros subiendo Vigas. ¿Si se reputarian estos humildes, desengañados, y verdaderos siervos de Dios p.r amos y S.es de los Legos? A sus Sucesores toca la consideracion y respuesta.

17. Todos se empleàban enlas honestas ocupaciones q.e en un desierto y enel Origen dela Ord.n eran indispensables p.ra exercitar là humildad, evitar la ociosidad, y hacerse menos gravosos asus bien hechores, contribuyendo à ganar el sustento comun y escusar gastos, p.r la suma pobreza enq.e se hallaban. Siendo bien sabido q.e los monges antiguos pasaban de hacer cestas, esteras, y otras labores semejantes.

18. Pero despues q.e las Rentas delas Casas tomaron incremento, y se aumentaron otras con dotaciones competentes, y abundantes limosnas, variaron prudentem.te aquellas costumbres monacales exteriores de cocinar y trabaxar, dirigiendo el tpo q.e empleaban enestas y otras ocupac.es manuales, al exercicio santo dela oracion, y mayor solemnidad en el canto delas alabanzas divinas enla Yglesia y oficios sagrados; porq.e no induciendo ala esencia dela perfeccion del S.to Proposito, las costumbres puram.te corporales dela economia, y siendo por otra parte mas adaptables à ella los exercicios mentales encaminados al aprovecham.to espiritual, y culto del S.or no fue la variedad de estas cosas, y delas otras q.e se advierten desu clase, relaxacion del primer instituto, sino perfeccionar el constitutivo monacal.

19. Del mismo modo se deben considerar los exer–

cicios de abjeccion expecificados enla parte q.e habla delos Conversos desde el Cap.º 6.º hasta el 12: y à consequencia del Convencim.to desta Verdad, y delas abundantes dotac.es de todos los Monasterios de España, no quisieron admitir el exercicio personal en sus Conversos de aquellos Oficios mecanicos, q.e en estos Reinos practican regularm.te las gentes menos instruidas enel arreglo de Costumbres, y sociable educacion.

20. Desde las respectivas fundacion.s destas Cartujas, no se sabe haverse exercitado los Conversos de ellas, en Zapateros, Herreros, Sastres, y demas oficios q.e contienen los enunciados Capitulos, ni entienden los Conversos q.e pueda inducir ala esencia de su profesion las circunstancias de q.e " El
" Zapatero tenga la materia delos Zapatos; q.e prepare los Cueros con anticipac.on q.e unte y remiende los Zapatos delos Monges; pero q.e nunca unte los de los Conversos: q.e reprehenda à
" estos sino guardan con diligencia los Zapatos nocturnos,
" ò diurnos: q.e à ningun estraño dè cuero, ni sebo, ni tampoco à
" los hermanos ò familia sin licencia: y q.e enel estio pidiendo
" ayudante, haga, seque, y muela la corteza.

21. Iguales prevenciones se hacen al Herrero, por lo respectivo à este oficio, como tambien al Carpintero, y Hortelano enlo suyo, con relacion alas primeras costumbres de aquella Casa, de q.e precisam.te havrà enel dia singular. variac.es p.r la diversid.d delos tpos, en las economias, q.e de ningun modo se pueden arreglar, y conformar à todas las casas, Provincias, y Reynos; como se previene enlos mismos estatutos, y lo dicta la razon, y prudencia.

22. En las Cartujas de España guarda la procuraᶜⁿ Monacal las primeras materias de estos oficios, y dispone quando conbiene las provisiones comunes de su economia, encargando à los Conversos el Zelo y cuidado correspondiente, p.ra q.e los operarios seculares, ò sirvientes de los monasterios, desempeñasen sus respectivas obligaciones con fidelidad, y util administraᶜⁿ, de que resultaban à las Comunidades mayores adelantam.tos temporales, y mas aprovecham.to espiritual en los Conversos, à quienes se les proporcionaban estas ocupacion.s de sobre-estancias sin perjuicio de la leccion espiritual, rezo, oraᶜⁿ, y demas exercicios de Yglesia diurnos y nocturnos à sus debidos tpõs.

23. Yà manifestaron esta verdad con solidos fundamentos los Conversos del Monasterio de las Cuevas al R.o P.e y Cap.o Gral de 1762. desde el §.o 11. hasta el 15. de su representaᶜⁿ pag 617. Vol. 2.o donde puede verse; p.to se estima oportuno transcribir alguna parte de lo q.e resulta sobre este particular en la nota 61, pag. 725. del mismo 2.o Vol, respondiendo al cargo q.e hicieron algunos P.es en el R.l Consejo de q.e los RR.s P.os Priores permitian relaxacion à los Conversos, no estrechandolos à q.e exercitasen por si mismos los enunciados oficios en su personal mecanismo; dice asi, hablando de aquellos Monges acusadores.

24. „ Estos fundan toda su decantada relaxacion nuestra, en q.e
„ no exercitamos el material trabajo de Zapateros, herreros, y demas oficios q.e comprehenden los Capitul.s 8, 9, 10, 11, y 12. de la
„ 3.a parte, sin advertir, q.e estos, ni se han exercitado jamas en las
„ Cartujas de estos Reynos de España por sus individuos, ni su ob-
„ servancia personal hace esencialm.te religioso al q.e los exerci-
„ ta; porq.e si fuera circunstancia precisa, p.a ser religioso el hacer

" Zapatos, &c.a ni lo serian los Legos de las otras Sagradas Religiones q.e
" no los practican, ni tampoco Sus Reverencias porla misma cau-
" sa. Ademas, q.e substancialm.te nosotros cumplimos estos Capitu-
" los; p.r q.e hay un Converso q.e cuida dela Zapateria, otro dela
" herreria, &c.a resultando mayores utilidades à nuestros monaster.os
" de este modo, q.e del material trabaxo de hacer Zapatos: pues
" un Religioso Solo tiene el cuidado de Sastreria, Carpinteria
" y otras Oficinas.

25 El articulo 15 delos 22 (Vol. 2.o pag. 723.) q.e con precep-
to del S.r Presid.te dela R.l Chancilleria de Granada, formò uno
delos mas instruidos enlos estatutos, noticias, y observancias
dela Ord.n, q.e habia en aquella cartuja, el qual se halla enla
p.te 13. fol. 33. dice asi:

26. " Quese borre dela 3.a p.te delos estatutos desde el
" Capit.o 9. hasta el 12, q.e habla del Zapatero, herrero, horte-
" lano, y Carpintero, ò se declare que nos se deben entender material-
" mente como expresan dhos Capitul.s; pues lo q.e p.a el Reyno de
" Francia, donde estan hechos, no serà reparable en los Religio-
" sos Legos, lo es en España, donde jamas se han practicado
" dhos Oficios enesta Ord.n, ni en otra, no obstante las publicac.es de
" estatutos, y bula desu Confirmac.on del Papa Innocencio Un-
" decimo no pasada porel Consejo ni plantificada (en esta p.te)
" en las Cartujas de estos Reinos, fundadas y admitidas en
" ellas, con anticipac.on de dhos estatutos, y su confirmacion:
" pues es un lazo donde caen muchos monges incautos, tra-
" tando de relaxado al estado laical, porq.e no exerce ma-
" terialm.te dhos mecanicos oficios, q.e no les enseñan, ni enel
" siglo aprendieron, y desdicen de toda buena Crianza."

" Sigue: " En quanto alos Oficios Ruines ò mecanicos yà se dijo en
" el Articulo 15. del Plan de Reforma, porq.e se debian borrar del
" Estatuto los Capitulos q.e hablan de ellos, ò declararse como se han
" de entender, pues no sirven mas q.e de engreir alos Monges, y q.e
" desprecien una parte formal dla Orn, quales son los Legos; ade-
" màs q.e la materialidad dq.e los manejen por si mismos, està
" abolida p.r lo mandado borrar enel Cap.o 13. dla 3.a p.te desde
" las palabras nisi autem, enq.e se incluyen las siguientes: Cum
" fratres per se ipsos et non per mercenarios q.e puso y añadiò
" el P.e Lemaron; pero es vergonzosa la pretension dq.e los exer-
" citen materialm.te y totalm.te imposible su practica: asi porq.e
" nunca lo han echo en España, como porq.e para ello seria pre-
" ciso recibir la escoria dla republica, cuya infima clase los
" exerce. Fuera dq.e seria necesario un numero crecidisimo,
" pues enla panaderia donde hay quatro mozos, no bastarian
" ocho Legos, asi porel crecido rezo q.e han impuesto à estos, se-
" gun resulta dlos estatutos, y dla representac.on de 8 de Mayo
" de 1773, como porlas demas obligaziones religiosas q.e no tie-
" nen los seculares, y lo mismo enlos demas exercicios q.e
" desempeñan como sobrestantes y Directores de mas de ochen-
" ta sirvientes de racion q.e hay enla Cartuja de Sevilla; q.e
" estando al cuidado y economia de ellos, para q.e trabajen, loq.e
" si hubieran de executar p.r si, no bastarian ciento y ochen-
" ta Legos.

27. Los convencimientos q.e ofrecen las tran-
cripciones antecedentes, hacen bastantem.te demostable la
necesidad q.e hay de reformar ò separar dlos estatutos es-
tos Capitulos de abjeccion como enteram.te inutiles y aun

perjudiciales; asi por el errado concepto q.e sobre ellos han formado alg.os P.es Monges contra la esencial Observancia de su profesion que guardan los Conversos, como tambien por la correccion Apostolica q.e se hizo, mandando borrar, à peticion de las Cartusas de España las palabras: Cum Fratres per se ipsos, et non per mercenarios, q.e puso y añadiò el P.e Lemason: Pero aun todavia para mayor comprobacion se estima conveniente recordar en este lugar lo q.e dixo el P.e Visitador D.n Antonio Moreno en su alegato Vol. 2.º pag. 721. 3 nota 64. por estas palabras:

28. " Como la Cartuja es Orden de abstraccion " Retiro, y Oracion, mal se podria conservar este espiritu, " sin q.e los Legos estubiesen empleados en aquellas cosas de " la vida activa, que corresponden à su estado y Voca- " cion (y al fol. 119. sigue). Asi es q.e los Legos han sido Recibi- " dos en la Orn, para q.e cuiden de lo temporal de las Casas, " baxo del Gobierno y direccion de los Priores y Procures; " y sus empleos estàn especificados en los estatutos a la 3.a " parte de ellos, especialmente al Cap.º 1.º num.º 2, y à los " Capitulos, 6, 7, 8, 9, 10, 11, y 12. donde se trata de los " Cuidados que deben tener, y à que estàn aplicados en " las demas Casas de la Orn."

29. Ignoran los Conversos si esta ultima ex- presion serà referente à otros Reynos; pero estàn asegu- rados q.e de ningun modo se puede entender de los Monas- terios de este, en donde es constante q.e no se han exerci- tado ni se exercitan. Y pasando la expresada nota à aclarar la implicac.on de las anteriores proposicio-

nes del P.e Moreno dice, pag. 723: „ Que si los Legos solo han
„ de servir, para la abjeccion, y exercitar materialmente
„ como pretenden algunos Monges, estos mecanicos oficios,
„ poco ò nada conduce su existencia p.a la conservacion de
„ la abstraccion, retiro, y oracion propia del estado mona-
„ cal; y solo contribuiria à èsta, quando ellos queden aptos,
„ como lo deben estar, para q.e los Priores, à consequencia de
„ las facultades q.e les dà el estatuto, num.o 6. Cap. 3, parte 2.
„ los nombren oficiales (excepto la Vicaria, Sacristia, y
„ unica Procuracion Claustral), para todo lo exteri-
„ or y temporal, interviniendo en los oficios mecanicos en
„ Calidad de sobrestantes y directores delos q.e los exercen,
„ segun hasta aqui lo han echo en España.

30. Enla misma nota pag. 728. dice ~~que~~ el expresa-
do P.e Moreno en su citado alegato lo siguiente: „ Tres han
„ sido y son los cuidados dela Orn en punto delos Legos:
„ primero, el mantener y conservar àlos de este estado
„ para no mezclar àlos Mong.s enlas cosas temporales en
„ perjuicio desu vocacion, qual ès el vacar à Dios en silen-
„ cio, en abstraccion, y retiro; y para esto ha juzgado y juz-
„ ga oy la Orn necesarios alos Legos. El segundo cuida-
„ do que han tenido y tienen los superiores sobre los Le-
„ gos, es, el evitar el riesgo enq.e estàn de malograr su vocacion
„ porla casi necesaria extraversion q.e traen consigo sus ocu-
„ paciones. El tercero cuidado es, velar, para que se man-
„ tengan los Legos ensu estado, ensu ocupaciones respectivas,
„ y q.e atitulo de vacar al cuidado temporal delos Mona-
„ terios, no salgan delos limites, q.e pide parasu conser-

" vación el buen Orñ: q.e es puntualmente el q.e hermosea
" y conserva, no solo las casas Religiosas, sino à todos los esta-
" dos y Republicas.

31. A estos Religiosos cuidados, se responde à conti-
nuación en la misma nota pag. 729. diciendo: " Que à ser
" cierto lo q.e expone el P.e Moreno no habria que dese-
" ar, porq.e permaneceria cada estado en los limites
" q.e le corresponde, y en las ocupaciones para que fue
" constituido desde su fundación; pero es totalmente
" al contrario, segun los fundamentos de toda esta co-
" lección, y los que con mayor extension constan del
" expediente.

32. " A lo primero contradice la misma Orñ
" con no quererlos conservar, haviendo pretendido ex-
" tinguirlos por medio de la ordenacion de 1636, y la
" de 1679. renovada en 1760, y la de 1763. pag. 360. à 375 del
" primer Volumen, con las demas q.e van anotadas del
" tiempo del P.e Lemason, y posteriores, nombrando Mon-
" ges granjeros, y aumentando Procur. Sacerdotes, destru-
" yendo su Clausura (nota 2, 11, 37, y 62,) y estable-
" ciendolos de asiento con residencia fixa en las hos-
" pederias: los quales exaquan yà todas las diligenci-
" as de pleitos, informaciones de Novicios, Cobran-
" zas, compras. ventas, y quanto ocurre à los Mo-
" nasterios; y hasta la indecencia de llamarse el Pro-
" curador Monge Sacerdote del Paular, Adminis-
" trador de las Cabañas, Churras &.a como se pue-
" de ver en la Certificacion impresa q.e à la letra

" se refiere al §. 68. del apologetico, con q.e acaba este Vol.
La qual queda transcripta articulo 7. numero 35.

33 " A lo segundo, parece es medio estraño,
" impropio, y aun totalmente repugnante, el que, por
" libertar a los Legos, que profesan la vida activa, y
" que desde las primitivas constituciones, ò costumbres
" del P.e D.n Guigon, està establecido al capitulo 76:
" _De hospitio fratrum qui foras mittuntur_, de los Le-
" gos casi necesarios à sus ocupaciones externas, en
" q.e se han portado con edificacion comun, los reclu-
" yan en los Claustros, haciendolos absolutamente con-
" templativos; y sacando al mismo t.po a los Monges à
" las Calles y plazas, contra su profesada estabilidad
" y vida ascetica.

34. " A lo tercero, igualmente resulta
" el desorden y general turbacion en q.e se hallan
" las Cartujas de España, por no conservar las ocu-
" paciones respectivas à cada estado, y haber ensan-
" chado el monacal los limites que establecio el
" buen orden y gobierno monastico, q.e transciende
" y hermosea todas las Sociedades regulares.

35. Y concluye la misma nota diciendo:
" Y por ultimo, lo q.e se halla de fixo instrumen-
" talmente en el expediente, es opuesto a lo que sienta
" el P.e Moreno, pues el cuidado, no de la orden,
" q.e en su origen se fundò con santisimas y simplici-
" simas costumbres, cuyas reliquias se han conserva-
" do en los hijos observantes, sino de algunos Prelados

" Superiores della, queie han dexado poseer dla ambi-
" cion, y fines particulares, ha sido y es, establecer un
" nuebo Sistema, imperio, y monarquia: (Nota 24) ha
" sido suponer una autoridad indéfinida y despotica
" enel Capitulo y Prior de Grenoble desde el tiem-
" po del Octavo Prior Basilio, mas de docientos años antes
" q.^e la Santidad de Bonifacio nono concediese la
" exención dela Jurisdicion Ordinaria Ecca: (Adverten-
" cia preliminar del primer Volumen, pag. XV) ha
" sido interpretar, glosar, y alterar las disposiciones Pon-
" tificias, conciliares, y Decretos dela Congregacion
" particular de Cardenales: (articulo 21. 23. y 26. pri-
" mer Volumen y pag. 451) ha sido suprimir y aña-
" dir clausulas con anotaciones contrarias alos esta-
" tutos, faltando enlas colecciones y reimpresiones de
" ellos, àla buena fé delas transcripciones. (Nota 32)
" Y finalmente con ordenaciones y disposiciones pu-
" blicas y secretas, ha entablado el Prior de Greno-
" ble y su Capitulo un despotismo intolerable, y
" transtornado enteramente el espiritu cong.^e se fun-
" dó esta exemplar Orden, y con q.^e se recibio en
" España, à cuyo estado es indispensable bolberla, pa-
" ra queno experimente lo q.^e ha experimenta-
" do en otros dominios, y han sufrido en España las Orde-
" nes Regulares, quese expresan enel Apologetico, fin
" deeste Vol. al §.^o 2.^o

36. En Consideracion atodo lo q.^e resulta
enlas transcripciones antecedentes y autorizados do-

lumenes: de haberse declarado p.r la Silla Apostolica q.e no deben los conversos practicar por si mismos los penosos Oficios: de no haberse exercitado antes, ni actualmente p.r los dhos Conversos en estos Monasterios de España desde sus respectivas fundaciones: y de q.e la existencia de estos Capitulos en la 3.a parte de estos estatutos es enteramente inutil, y produce en los P.es Monges el errado concepto de q.e el estado de sus hermanos Conversos está relaxado p.r q.e no hacen aquel personal trabajo, q. nada conduce âla esencia religiosa y mas habiendose exonerado los mismos ulles del yugo corporal: esperan los humildes Conversos del Ex.mo S.r Presid.te y Cap.o Gral, que determinará se supriman y borren dela dha 3.a parte, desde el cap.o 6 hasta el 12, como lo tienen suplicado: haciendo por lo respectivo al Cap.o 6.o y 8.o las supresiones y declaraciones q.e convengan segun se estimare mas conveniente al exercicio de la caridad fraterna y estado temporal de los Monasterios: teniendo presente, q. al parrafo 1439. del memorial del Relator, con referencia âlas notas 33. 64. y 87. del Seg.do Vol. entre los puntos de Reforma recapitulados y remitidos de Orn de S. M. al Ex.mo Señor Nuncio se dice:

37. " Quese borren delos estatutos todas las palabras
" q.e induzcan al erroneo concepto de q.e los Legos son Criados ô Sirvientes de los Monges en particular. ô se
" declare y anote q.e este servicio es en comun, asi como
" desde el Prelado todos sirven ala Comunidad en los
" diferentes exercicios en q.e se ocupan.

# Articulo 22. §. 67 repres.ⁿ

„ Que igualmente se anule el num.º 60 del
„ Cap.º 19 de la 3.ª p.te de los Estatutos, q.e prohive á
„ los Conversos el Recurso á V. M. y sus tribunales
„ en qualquiera ocasion, con la pena de ser Casti-
„ gados como Criminosos, y desertores de la orden:-
„ Como tambien todos los Capitulos, y numeros de los
„ mismos Estatutos que directa ó indirectam.te indu-
„ cen á q.e V. M. y R.l Cons.º no se incluyan en el go-
„ bierno, violencias, y desordenes interiores de las Car-
„ tujas de España. Esta disposicion la mandó borrar
„ ó añotar p.r indecorosa á la R.l soberania, y perju-
„ dicial á sus Vasallos el S.r Carlos 2.º p.r su R.l Cedula
„ de 11 de Julio de 1682: pero nada consta en los Esta-
„ tutos de este saludable remedio de la proteccion R.l,
„ ni se há dado noticia del referido Decreto.

1. El Derecho de todo Vasallo á recurrir á su Rey, y legiti
mo S.r en los casos de injusticia, y agravio notorio es tan constante, co-
mo inabdicable de la R.l soberania la proteccion, y amparo á el afli-
gido q.e la impetra en sus necesidades contra el poderoso q.e le oprime,
y debilita; sin q.e la circunstancia de Ecco secular ó regular, pueda
despojar al Principe de su autoridad, ni al Vasallo del derecho de
reclamarla. Solorzano en su Politica Indiana lib. 5 Cap. 3.
pag. 386 se explica asi: Concluyen todos los Autores pro-
bando con Seneca el tragico, que no hay cosa mas
digna de la grandeza, y magnificencia R.l, ni que

mas pueda eternizar su memoria q.e amparar, y ser de provecho á los oprimidos, y miserables, y recibir, y asegurar con su proteccion á los que humildes, y necesitados se vienen á valer de ella.

2. Cosa tan sabida, y practicada p.r todos los tribunales del Reyno, y con todos los Cuerpos, y particulares Eccos no es necesario detenerse en comprobarlas, y asi los Conventos suplican p.r este Artic.o que se borre enteram.te el n.o 60 del Cap.o 19 de la 3.a p.te de los ultimos Estat.s compilados p.r el P.e Lemason el año de 1681, y quantos conduzcan á lo mismo.

3. Los Ill.mos S.es exes fiscales haciendo conmemorac.n de los perjuicios q.e introdujeron las novedades de esta Coleccion á las Cartujas de España, y á las soberanas Regalias de la Corona, recuerdan este de prohibirse en ellas el recurso a la R.l proteccion, y dicen al S.o 45 de su Resp.ta lo sig.te: „ Con „ estas noticias, el S.r Carlos 2.o expidió R.l Cedula p.r lo q.e mira á materias „ de Regalia con Consulta del Cons.o de Aragon en 11 de Julio de 1682 q.e se „ halla impresa á las pag. 249 y 250 del primer Vol., restableciendo los recur„sos protectivos contra lo q.e en sus Estatutos previno el citado Lemason „ al n.o 37. de la 2.a p.te, cuyo Estatuto se halla literalm.te transcrito á „ la pag. 246 del propio Volum. con las reflexiones hechas p.r las Car„tujas de España, y las q.e se han añadido de nuevo, en q.e se prueba in„vencibl.em.te el abuso de prohibir á los Monges, y Conventos Vasallos de „ de S. M. el uso de la proteccion, y recursos de fuerza, contra lo dis„puesto en las Leyes fundamentales de estos Reynos, y los derechos mas „ sagrados de la soberania;„ Otra R.l Cedula se imprimió pag. 276 de el propio Vol. y otras se han recogido despues de su impresion.

4. Al S.o 243 de la misma Respuesta transcriben el n.o 6 del Cap.o 19. 3.a p.te que traducido al Castellano dice: „ Si algun Converso recurriere por qualquiera ocasion q.e sea, „ á los Reyes, Principes, y á otras potestades, y jurisdiciones de ambos „ estados, como á desertor de la orden sea Castigado con la pena de los Criminosos.

5. Esta misma prohibicion delos Recursos se hace à los P.es Monges al Cap. 25. n.º 37 dela 2.ª parte, cuyo contenido transcriben los mismos S.res fiscales al §.º 238. y à continuaz.on en el parrafo siguiente dicen:

6. „La prohibicion de este Capitulo no contentandose con „ excluir los recursos protectivos al Soberano y sus Tribunales, y „ las apelaciones àlos Juezes Eccos competentes, cae en el exce„ so de castigar como delinquentes y apostatas criminosas àlos „ que usaren de estos legitimos recursos y apelaciones; y aun „ la excepcion de Inquisidores tiene en algun caso notoria „ contravencion en la practica Cartusiana, seg.n el n.º 7. del Cata„ logo depenas fol. 6. que conviene leerse.

7. Los mismos S.res fiscales al §.º 295. dicen: „Que „ no se use delos Estatutos que prohiben los recursos protectivos, „ y los de fuerza, ni las legitimas apelaciones, mirandose como „ no escritos, q.e ser nulos y contrarios al Dro Natural, Cano„ nico, y Real; ni con este pretexto se formen causas àlos „ Religiosos, ni se les moleste.

8. Para ma.r D.r comprobacion delo necesario q.e es abolir este numero 60. citado, y los demas q.e contienen igual prohibicion de recurrir à S. M. y sus tribunales pueden verse los parrafos 82. 83. y todo el punto 3.º §.º 232. à 300. Por lo tocante al recurso à Su Sant.d §.º 80. y 81. D.e q.e lo respectivo à que se presenten las Cartas Capitulares, y Ordenacion.s al cr.l Cons.º desde el §.º 119. à 135. todo dela Resp.ta delos S.res fiscales Vol. 3.º Siendo de recordar lo q.e en sus Anales dixo el P.e Lemason lib. 1.º Cap. 6. n.º 18. pag 23. reputando q.e el mayor mal que se halla debaxo del sol el Re-

señal de gratitud, y reconocimiento.

14. Y pues está yá enteramte. separada del gobierno estrangero esta Congregacion, y há de sufrir los gastos que ocasione el Capitulo General, se aplique á ellos lo que contribuian al de Grenoble estas Cartujas, como lo dice el Pe. Lemason fol. 100. Colun. 1a. de sus Anales.

# Articulo 23. §. 68. represⁿ.

„Que para sostener, y promover enla Congregazⁿ estos Drōs, y otros deque violentamente se halla despojado el Estado laical, concurran à ella dos ò mas Conversos à nombre de los demas, porque haviendose de tratar en esta Congregazⁿ de puntos esenciales, pertenecientes alos dos estados de Sacerdotes y Legos, faltando estos, ò quien haga su parte promoviendo los Drōs que les pertenecen, podrian quedar las determinaciones, y establecimientos sin aquella sinr diferencia que es tan „precisa, quando se trata de arreglar desordenes, fundamen„tales, y sustanciales de una Orn tan grave y santa ocasiona„dos de un estado à otro porla adquirida superioridad: en „estos terminos se hace indispensable la concurrencia delas „dos partes, para queno resulte agraviada la que no tubo „influxo, ni defensa enla congregazⁿ

§.ᵒ La verdadera inteligencia dela prevencion y solicitud de este articulo, la manifestaron los mismos conversos dela Cartuxa de Sevilla al Exᵐᵒ Sʳ Nuncio ensu representazⁿ de 20 de Abril de 1786. al §.ᵒ 77. por estas palabras: „Esto es, Señor lo que „les ha parecido à los que representan qᵉ debian recordar à V. E. sobre „la importancia del restablecimiento delos dos puntos antexiores, „pero sin perder de vista, ni desu reverente instancia la suplica„cion de igual restablecimiento enlos demas contenidos en „la 1ª representazⁿ adjunta presentada al Rey Nrō. Sʳ que „se incluyen desde el §.ᵒ 46. hasta el 68. declarando los expo„nentes porlo respectivo aeste ultimo punto que la concu„rrencia ala Congregⁿ de dos conversos à nombre delos otros

,, de su estado es terminante al lugar ò Monasterio donde se con-
,, voque aquella, para que estando mas inmediatos puedan representar sus agravios y Dros con mas proporcion, satisfaciendo en caso
,, necesario à qualquiera duda ò reparo, que pueda ocurrir à cerca de sus pretensiones.

2. Como los Conversos actuales tenian noticia delo que se havia maquinado y executado contra su estado en Grenoble y Roma por los Estatutos del año de 1681. y otras ordenaciones, anexiones y posesiones con varios despojos de sus Dros ṕ. estar siempre retirados è indefensos, y solo el P.e Gral y su Procr. gral para informar y agenciar personalmte. y con su grande poder y autoridad sus pretensiones contra ellos, segun se ha expuesto en el Articulo 6.o desde el num.o 70. al fin. Y como tambien tenian àla vista las consequencias que les produxo la misma indefension personal enel Tribunal dela Nunciatura de España el año de 1761. y enel Cap. gral de 1762. Vol. 2.o pag. 561 y 764. sin embargo de haver alegado y representado por escrito; tubieron por necesario interponer la suplica de este Articulo para prevenir, informar, y promover el restablecimiento delos Vtos y Dros que pertenecen a su estado, y remover al mismo tiempo los abusos que se han introducido en perjuicio suyo.

3. Por otra parte no creian los Conversos ageno de su profesion esta concurrencia suya en los terminos que la suplicaron, teniendo presente lo que dice el Estatuto corriente al n.o 6.o del Cap. 22. enla 2.a parte: ,, Que si alguna Comunidad ò Mo-
,, nasterio tubiese que representar al Cap.o gral algunos Dros, no
,, pudiesen los A.R. P.P. Visitadores y Priores permitir que se
,, hiciese esto por ningun Monge sino por uno delos Conversos.
Y si por qualesquiera negocios, pertenecientes à sus monasteri-

os podian ser embiados ala gran cartuja durante el Capit.º qual à representar la personalidad desus respectivas Comunidades, no menos podrian presentarse en este, dos Conversos para exponer los Dros detodo su Cuerpo en particular, y aun principalm.te las obserbancias y constituciones de la Orden que se han de tratar enèl, tomando un exacto conocimiento de su estado actual, para reponerle en ellos, segun lo ordena su santidad al §. 21. de su Apostolico Breve.

44 En la representacion que hicieron à S. M. los citados Conversos, y que sirbe de motivo la exposicion de estos articulos, al §. 44 y 45. dixeron: „ Delas justificaciones y docum.tos „ del expediente resulta, que del estado sacerdotal en comun han „ dimanado el desprecio y aminoracion delos Conversos, como tambi„ en las humillaciones, y abatimientos establecidos desde su entra „ vilitacion. De aquel V.e Cuerpo han de ser los priores que formen „ la congregac.on y autorizados p.r V. M. para el arreglo y establecim.tos „ de reforma, es temible que los hagan dirigidos alos fines que „ se tienen propuestos de extinguir el estado Laical, dexando„ lo en la situacion actual, conla supresion violenta dela Voz, y „ Voto en los Capit.s Conventuales, y de todos sus Dros que les proporci„ onan medios de conservarse por si mismos. Sin el reintegro „ de estos, no pueden, Señor, los Conversos permanecer mucho ti„ empo enlos Monasterios, segun el corto numero aque los han „ reducido los Monges, no queriendolos recibir, y diciendo algunos „ con demasiada animosidad, que ni V. M. ni el Sumo Pontifice „ los pueden obligar aque los admitan: Cuya expresion refe„ rimos por haverla oido, y para q.e V. M. se instruya dela ne„ cesidad que tienen los Conversos desu poderoso amparo, y

„ proteccion Real, si ha de subsistir la Cartuxa.

5 „ Esta expresion repetida varias veces p.r los R.es Sacer-
„ dotes, y extendida hasta en los sirvientes del Monasterio: junto
„ con la comprobacion, que resulta de no haver obedecido este Prela
„ do y Comunidad la Ord.n del R.l Consejo que les mandaba admitir
„ à la profesion los tres Donados q.e justam.te la solicitaron, y seles
„ debia: la circumstancia de no haver recibido en 22 años mas
„ que dos conversos, y estos por respetos politicos: la reducion ac-
„ tual à seis Profesos en este Monasterio de los 20 q.e eran m.s el año de 1760,
„ y la que han hecho en las demas Cartuxas de N.ros Dominios: la prac-
„ tica de las Ordenaciones de 1636 y 1679. no obstante estar revocadas
„ por su Santidad y sagrada Congregac.on como tambien las de 1759.
„ 1760, y 1763. dirigidas unas y otras à despojar los legos de sus an-
„ tiguos Dros. y reducirlos à inhabilidad y extincion: la multipli-
„ cacion de Procuraciones monacales y sus freqüentes salidas
„ fuera de la Clausura: siendo asi que el Estatuto previene
„ sea uno estable: Unus è Monachis diligens Procurator: promit-
„ to stabilitatem; y finalm.te el estàr bien hallados los R.es Sa-
„ cerdotes, aunque fuera de su instituto, en la ocupacion de las
„ Obediencias, y negocios exteriores que pertenecen a los legos, nos
„ hace llegar à los R.s Pies de V. M. implorando su clemencia,
„ para q.e como benigno S.or sobstenga con su poderoso auxilio la
„ existencia y justos Dros de estos sus rendidos Hijos y fieles
„ Vasallos los Conversos en la congregacion q.e se junte para acor-
„ dar y establecer los puntos de reforma.

6. „ En el Vol. 2.o pag. 137. se hace mencion de haver ame-
„ nazado con grandes castig.s especialm.te à los q.e por su zelo
„ y religiosidad les parecia serian mas atendidos, desterrando

„ unicam.te por este motivo estos Religiosos con circunstancias
„ bien extrañas, y agenas de su estado, que por rubor
„ no refieren: y que con las mismas havian quitado
„ à Fr. Andres como que residia en el Hospicio de Madrid,
„ solo por haver barruntado que le tenian dado po-
„ der para que acudiese al Sr. Nuncio, y le infor-
„ mase de quanto pasaba, para que se sirviese
„ proveer de remedio, y se atajasen tantos daños,
„ y escandalos como han visto, y tolerado con las
„ salidas, y largos caminos quien han introducido los
„ Sacerdotes por primicias de estas novedades que,
„ quiera Dios, y el Sr. Nuncio, no prosigan aun
„ mas funestos!!! dexo que ¿ que havian de espe-
„ rar, como cada dia oian, si el General es Sa-
„ cerdote, lo mismo los Prelados, y los demas Monges;
„ sino que havian de executar quanto quieran,
„ aunque sea con violencia?

7 A la pag. 564 del dho Vol. 2º nota 44 expu-
sieron los Señores Fiscales: „ Que el Prior de Grenoble
„ interesaba en sostener esta novedad, y modo de pensar,
„ por que le facilitaba el libre uso de los Caudales por
„ medio de los Visitadores, y Priores: A que se agrega,
„ que no podian ser Juezes en propia Causa los Difi-
„ nidores, puesto que fueron los que establecieron las orde
„ ordenaciones, y que siendo solo Monges Sacerdotes los
„ que tienen Representacion en los Capitulos, pag 438 iban
„ à aumentar con la novedad proyectada sus facultades,
„ arrancando con el mayor rigor las pocas que havian -

„ dexado al Cuerpo de Conventos de España.

8. Los mismos Señores Fiscales en su Respuesta S.º 201. dexeron á cerca de los Visitadores de Castilla, y Cataluña: „ Que haviendose mostrado formalmente partes „ en el Consejo, y hecho descubiertamente oposicion á los „ quatro puntos, aunque con alguna tergiversacion en el „ tercero, por ser cosa tan clara, se deben considerar como „ enemigos de la mayor parte de los Individuos de las Con„ turbas Españolas que como se ha manifestado en el punto „ anterior, estan conformes con lo que se propone; y no „ es presumible que tales Visitadores dexasen de tratarlos „ con severidad, para desconcertar las medidas, y justos „ deseos de los Religiosos obedientes á las sabias insinuaciones „ del Consejo: pues quando fuese necesaria Visita seria „ imprudencia permitir que conxiese á su cargo; y antes „ bien dicta la sana politica que el Visitador ó Visitado„res fuesen de la confianza de S. M. á Consulta del Con„sejo, y es el modo de circunscribir en sus debidos limites „ a los Visitadores.*

---

* Ademas de lo que expusieron los Señores Fiscales, el Consejo en la Consulta que despues dio en 3 de Octubre de 1787 respondiendo á la R.l orden de 28 de Septbre proximo dixo: „ Con vista de todo, y de lo expuesto in „ Voce por los Fiscales de S. M. D.n Jacinto Moreno Mon„talvo, y D.n Antonio Cano Manuel que se hallaron „ presentes, estima el Consejo que no combiene que el D.r „ Moreno, ni alguno de los demas Monges que siguieron su-

9. Al S.º 274 prosiguen: " ¿Quien podrá disculpar
" tales procedimientos del gobierno Cartujano, y que los Monges
" abusando de la autoridad de sus oficios, no solo despojen á los
" Legos del manejo de las temporalidades, y se mezclen en él, con-
" tra su instituto, y profesion de Estabilidad en el Monastº;
" sino que á fuerza de sevicia se les obligue á renunciar
" unos derechos que professaron, y les son propios, y se les
" trate como Nos, hoy que acuden aun Tribunal superior
" Eclesiastico contra la injusta, y nula ordenacion emana-
" nada del Prior de Grenoble, y Capitulo?

---

" dictamen asi en la Provincia de Castilla como en la de Ca-
" taluña, concurran al Capitulo gral que debe celebrarse
" para la execucion del Breve de Su Santidad, pues-
" aunque el Pe Moreno, y los demas contradictores sean
" buenos Religiosos, y de intencion podria ser causa
" de que no se logren los fines que se ha propuesto S. M., y
" el Consejo por que procurarian que las Prelacias, y Puestos
" se queden entre ellos para mantener en lo posible el go-
" bierno anterior, subyugando, y tal vez castigando á los
" Monges que con mas fidelidad, y cristiandad han sostenido
" y apoyado las Regalias de S. M. de que pueden temerse gra-
" ves inconvenientes, y malas consequencias, que yá se ex-
" perimentaron en tiempo del Sr D. Phelipe 2º, y por lo
" mismo parece al Consejo será mui oportuno que al
" Capº gral solo asistan los Monges que pareciere mas apro-
" posito, y sean del numº de los que contiene la Lista-
" de los que han defendido, y apoyado, ó no contradicho el

10. „ Y al N.º 363, y 364 manifestaron dichos
„ Señores Fiscales, que la primera nulidad de derecho notoria,
„ y que se presentaba por si misma ála vista, consis-
„ tia, en que siendo el estado de los Legos uno de las
„ dos partes integrantes, y principales de la orden, no
„ esta en poder del estado de los Monges despojar a los
„ Legos de sus facultades, ni contravenir á los exer-
„ cicios de su profesion, por que cada una de estas
„ dos partes, en quanto á esto, es independiente de
„ la otra, y su destruccion induce trastorno univer-
„ sal de la constitucion politica de la orden. —

11. Pero como queda transcripto al Arti-
culo 1.º num.º 111 creyó el R.¹ Consejo en el dic-
tamen con que acompañó la Consulta

---

„ arreglo de su orden por medio del establecimiento de una
„ Congregacion Nacional, pues entre ellos los hay bien ins-
„ truidos, y podrán dar al R.do Nuncio las luces que
„ necesite para el mejor desempeño de su Comision, á-
„ demas que el Consejo le facilitará las que pida, y re-
„ sultan del expediente con el saludable objeto de que aquel
„ establecimiento se consolide desde luego sin riesgo de
„ nuevas dificultades; Bien entendido que la exclu-
„ sion de los Monges contradictores para la voz activa en
„ el presente Capitulo no combiene sea perpetua por
„ esta vez, y que en lo sucesivo se les atienda segun
„ las muestras que diesen de conformidad á lo
„ resuelto por ambas Potestades.„

sulta q.e hizo à S. M. y q.e merecio la R.l aprobac.on " que todas
" las limitac.es, restricciones y modificaciones sôbre estos particu-
" lares pedidas por los fiscales de V. M, solicitadas por los Car-
" tujos Españoles en su recurso ala S.ta Sede, y tan precisas para
" la paz, quietud, y buen gobierno delos Monasterios, y para
" la cumplida observancia delas primitivas costumbres, y esta-
" tutos del S.to Proposito Cartujano, entiende el Consejo que
" se deben hacer, y declarar porlos mismos Priores, y Voca-
" les delas Cartujas de España juntos en Congreg.on ó Cap.o Na-
" cional, teniendo presentes sus primitivas costumbres, las
" nuevas ordenaciones y practicas, y los perjuicios Espiritual.s
" y temporales q.e han experimentado con ellas; por q.e deste modo
" las podrán arreglar mejor ála observancia fervorosa desu
" instituto, y serán mas bien recibidas y cumplidas por ellos
" mismos; quedando del cargo del Cons.o (á q.n deberán remitir es-
" tas actas, y presentarlas ad efectum videndi antes desu pu-
" blicación) el examinar si contienen ó no algun perjuicio ala
" regalia de V. M., y Dros dela Nacion.

12. . Nunca será perfecta y dignam.te conocida mi agradecida la sublime generosidad, grande confianza, y al mismo tiempo prueba experimental q.e hizo el Real Consejo en dejar el remedio y reparac.n enlas propias man.s q.e án causado el daño, segun lo indicaron los S.es Fiscales en su respuesta § 103. por estas palabras: " Y aunq.e seha-
" ce preciso mejorar todas estas cosas, el modo sencillo a
" reducirlas alo justo, y q.e las providencias interinas se adop-
" ten por estatutos es, q.e se traten enla Congreg.on nacional
" delas Cartujas de España luego q.e se halle formada; y

// rectificados los nuevos Estatutos se traigan al Consejo, y se solicite
// la confirmacion correspondiente.

13. Añadiendose al fin de dha respuesta Vol. 3.º en el suplemento pag. 188. que mandó adicionar el R.l Consejo: Habiendo tto
// una conclusion tan justa, y necesaria este negocio qual es la total
// separacion del Prior y Capit.º de Grenoble y ereccion de una congre-
// gacion Nacional, resta ahora q.e ~~(esto lo pedia el primer Breve, no~~
// ~~el segundo)~~ los Prelados y Vocales de ella, con cuyo parecer y dic-
(esto lo pedia el primer Breve, no el segundo)
// tamen, se han de acordar en el Capit.º gral presidido por el M.
// R. Nuncio de S. S.d las modificac.es restricciones y declarac.es q.e se-
// an mas combenientes y conformes al verdadero instituto, y
// primitivas costumbres con q.e se recibio esta Orñ en España, se en-
// teren del contenido de los tres Volumenes q.e contienen los varios
// sucesos, refexsiones é innovaciones q.e desde la fundac.on del Ins-
// tituto Cartujano se han advertido para deliberar y pro-
// poner lo mas combeniente al servicio de Dios y de S. M.

14. Pero no es menor la satisfaccion y bondad del Rey
Nro S.r en haverse conformado con el dictamen del R.l Cons.º y
haver interpuesto su r.l autoridad para q.e con arreglo a las Preces
formadas expidiese el Smo P.e Pio 6.º sus dos Breves dando y
concediendo en el prim.º al Excmo S.or Presidente plena y amplia
// facultad para anular y abolir en el Capit.º gral, concurriendo p.a
// ello los Votos de los Vocales q.e asistan á el, qualesquiera Estatutos
// establecim.tos y costumbres de los dhos Monasterios q.e hallares ser
// contrarias a las Constituciones de dha orñ confirmadas con la
// autoridad Apostolica (como son las primeras, llamadas costum-
// bres de D.n Guigon, y los Estatutos antiguos segun se anota Articu-
// lo primero 112) a los sagrados canones, ó los Decretos del Concilio

" Tridentino. Y te exortamos y amonestamos enel S.r q.e pongas gran
" cuidado enq.e enel dho Capit.o gñal, se determinen, arreglen, y es
" tablezcan todas aquellas cosas q.e fueren conducentes para el pros-
" pero Regimen y Gobierno de esta Congregacion asi nuevam.te exigida
" dela dha Orn.

15. Enel Segundo Breve manda S. S.d §.o 21: " tambien se to-
" mará un exacto conocim.to endho primer Capit.o, del estado actual
" delos Frailes Legos, llamados Conversos, y se declararán los usos, los
" alivios, y los drōs quales corresponden, segun los estatutos confirma-
" dos conla autoridad Apostolica: se corregirán ~~qualesquiera~~ y
" enmendarán qualesquiera abusos q.e en perjuicio suyo se hayan
" introducido, de suerte q.e puedan los enunciados Legos, usar y go-
" zar de los legitimos Drōs q.e les competen, segun lo prescripto por
" los enunciados sus Estatutos: à cuyo fin exortamos y amonesta
" mos atodos y à cada uno delos Monges, y à superiores, y à subditos
" que se sirban del ministerio delos enunciados Frailes Legos
" ò sea Conversos, q.e son una parte y porcion util dela Orn;
" como q.e son sus Ermanos; y de este modo cumpliendo unos y
" otros consu Vocacion, será la mencionada Congregacion muy
" util ala Religion y al Estado.

16. Mas precaviendo el Smō P.e, el q.e podria suce-
der, q.e algunos de los Prelados q.e se congregasen, no fuesen de aque-
llos q.e aconseja Cristo en su Evangelio han de ser como el buen
Pastor, q.e dà la Vida porsus Obejas, y q.e no concurriesen à sus sa-
bias y Santas disposiciones los Votos delos Vocales, cuya circuns-
tancia contenia el primer Breve, amplió à instancia del Rey
N. S.r enel Seg.do §.o 24, las facultades del Ex.mo S.r Nuncio Presi-
dente dela Congregaz.on diciendo: " Pues conla misma autori-

" dad Apostolica, y por el tenor de las presentes, te damos y con-
" cedemos omnimoda facultad y autoridad, para q.e en razon de lo q.e va
" expresado, y de otras qualesquiera cosas, q.e de qualquiera modo
" sean relativas a la execucion de estas letras, y à su inteligencia,
" hagas, y practiques, executes, y mandes executar quanto tengas por
" conveniente.

17. Siempre se ha dho, y lo q.e la experiencia tiene acreditado, y lo trae el devoto Juan Gerson, q.e es mas facil levantar de planta, ò edificar una nueva Orn desde los cimientos, que reparar y reformar la q.e se haya entibiado, ò venido à menos en el fervor de sus observancias; pero quando la raiz del arbol està descubierta, el tronco manifiesto, y los vicios. retoños visibles: y al mismo tiempo se halla encargada en la penosa, dificil, y delicada operacion de corregir, renovar, y podar, una mano diestra, eficàz y sostenida de las dos mas poderosas sublimes Autoridades, que han confiado el aciexto y desempeño de la sanacion à su prudencia, pulso, y sagacidad, se debe esperar el logro de tan penosas tareas, y summo trabajo empleado.

18. Si los Interesados Cartujos con el reconocimto. de estos beneficios, y mirando al mismo tiempo por su estimacion, y la permanencia de una Orden tan santa, y exemplar en su verdadero espiritu, y respectivas ocupaciones: como tambien para dàr una prueba de su docilidad, sumision, y respeto a las dos Potestades Supremas q. promueben, y desean su mayor felicidad; teniendo presente, q. si las maximas, y dominacion extrangera, les condujo a la practica de los actuales errores demostrados, y convenidos en este espi-

-to, los deben ahora separar enteramente de su nueba Congregacion Española, para evitar los posibles acontecimientos, q̃. han experimentado otras Orde-nes Religiosas por no haver admitido en tiempo los oportunos remedios, q̃. las habrian curado, y preservado de recaida, segun se indicò al articulo 1.º n. 77, y se dize pag. 948, Vol. 2º: Y si los RR. Prelados concurrentes al primer cap. gral de la enunciada Congregacion, cumpliendo igualmente (como se creè) con su debida gratitud, y con las estrechas obligaciones de su perfecto estado, admiten, y promueben con su Religiosidad, y zelo por la mas pura disciplina Monastica, la reforma de todos los abusos, y transgresiones introducidas en este exemplar Instituto, como hijos rendidos, y obedientes Vasallos de ambas Soberanias: Esperan constan-temente los humildes Conventos, q̃. no tendrian lugar en esta ocasion tan benefica, el rigor de aquellas terribles palabras del P.e Dominico Bo-bras, dirigidas à un Evangelico desengaño, q̃. dicen. "Si no somos voluntariamente de Dios, como hijos; "por mas q̃. nos pese, seremos de Dios como esclabos. "Ello es forzoso q̃. vivamos, ô debajo del suave go-"-bierno de su Bondad, ô debajo del rigido imperio "de su justicia: Vea pues cada uno qual le es-"-tarà mejor de estos partidos."

# Articulo 24. §.69. repres.

" Que à nombre de V. M. y para sostener y promover
" sus R.^s Dños, leyes del R.^no y demas Regalias dela Corona, y ob-
" servancia del S.^to Concilio de Trento, asista ala misma congrega-
" cion el fiscal mas antiguo y de V.ra Camara, o un ministro
" del Consejo: como tambien para que con arreglo alo resultan-
" te del expediente, y à las R.^s benignas intenciones de V. M. pro-
" mueva desu Orn los establecimientos, reformas, observancias, y Cos-
" tumbres respectivas delos dos estados de Sacerdotes y Legos
" conforme alos primeros estatutos, baxo delos quales fue ad-
" mitida nuestra Orn enlos dominios de V. M.

1. El motivo q.^e tuvieron los Conversos del Monas-
terio de Sevilla para suplicar al Rey el contenido deeste ar-
ticulo, selo manifestaron al Ex.^mo S.^or Nuncio ensu citada re-
presentacion de 20 de Abril de 1786. diciendo: " Igualmente
" declaran y manifiestan à V. E. los humildes Conversos, q.^e
" la suplica hecha à S. M. al §.^o 69. dela citada primera repre-
" sentacion fuè, quando aun no se havia despachado la Bu-
" la de S. S.^d nombrando à V. E. Presid.^te dela Congreg.^on con las fa-
" cultades necesarias; pero yà conocen los exponentes, q.^e enla
" autorizada persona de V. E. y enla rectitud desu Sagrado Ca-
" racter, tienen los q.^e suplican el remedio mas oportuno del
" violento despoxo, y exterminio, q.^e experimenta su Estado.

2. Los veinte y quatro articulos q.^e anteceden son
literalm.^te los mismos q.^e dhos conversos dela Cartuxa de Sevi
lla hicieron presentes à S. M. ensu representacion del.^o dese-

brero de 1783. cuya fiel Copia incluyeron con la de 20„ de Abril de 1786, que presentaron al Ex.mo S.or Nuncio, para su instruccion; añadiendo al margen de aquella, las citas de los tres Volumenes titulados Perjuicios de las Cartujas de España; pero como la concision q.e se debe procurar en las Representac.es que se dirigen a sus R.s manos, no permitieron toda la extension de los fundam.tos noticias y comprobaciones q.e los califican de necesarios y justos, se ha tenido por preciso exponerlos con estas indispensables resultancias y adiciones, ciñendose quanto ha sido posible ala calidad de Promtuario, respecto àq.e por el dedo se saca el gigante, pues si se hubiera de hacer esta Exposicion con la extension, q.e corresponderia à lo basto dela materia, seria necesario ocupar muchos Volumenes, y respectiva y gradualm.te si cabe alguna proporcion dela nada àlo sumo, se podrian recordar aquellas palabras con q.e acaba su historia el Evangelista S.n Juan: „ Hay todavia otras muchas cosas q.e hizo „ Jesus: las quales si se escribieran una por una, creo q.e ni en „ el mismo mundo cabrian los libros q.e se escribiesen„ Todo lo qual se pone ala vista del Ex.mo S.or Presidente y R.mo Cap.o Gral dela nueva Congreg.on para q.e con su prudencia, justificacion, y sabiduria determinen lo mas conveniente y conforme al S.to Proposito de los dos estados de Padres Monges, y Hermanos Conversos q.e le constituyen integro.

# Conclusion.

Los enunciados Conversos, concluyeron la expresada Representacion, q.e hicieron à S.M. en 1.o de Feb.o de 1783, comprehensiva de los 21 Articulos anteriores, al §.o 70 con las palab.s siguientes:

,, De este modo Señor, restablecid.[s] los Monasterios à
,, su antigua observancia: quitados los obstaculos q.e ha introducido
,, la alteracion de costumbres fundamentales y primitivas en
,, los dos estados: y permaneciendo cada uno en las ocupaciones
,, propias de su profesion, se amarán reciprocam.te como hermanos,
,, Compañeros, y confundadores: se establecerà la paz en las Comu-
,, nidades Cartujanas: reinarà la caridad, y union fraterna:
,, florezerá la observancia: y volberà el instituto de S.n Bruno y
,, sus Profesores à su antiguo esplendor; encaminando estos
,, sus fervorosas oraciones, y sacrificios al todo Poderoso, por
,, la importante salud de V. M., R.l familia, y felicid.d del Estado.

La consecucion de estos saludables objetos fueron si-
empre el norte fixo à que se dirigieron y miraron las con-
tantes solicitudes de los Conversos. No pretendian, ni ahora pretenden
alguna mitigac.n de aquella antigua observancia y admira-
ble diciplina, q.e llenò de asombro al mundo en los principios
de este monastico instituto; sino q.e se reparasen las hendi-
duras q.e la sucesion de los tiempos y fragilidades humanas
han introducido en este exemplar edificio, antes q.e llegue
à su ruina, y demolicion. Bien manifestaron estos pensa-
mientos, q.e animaban sus operaciones al §.º 84. de la representa-
cion, q.e hicieron al Ex.mo S.r Nuncio en 20. de Abril de 1786,
diciendo:.

,, Una Congreg.on nueva, Ex.mo S.or creen los suplican-
,, tes q.e se debe establecer con todo el rigor de observancia
,, de sus primeras constituciones, sin omitir las mas menu-
,, das practicas de aquel fervor antiguo de su fundacion:
,, p.r q.e de formarse baxo de la situacion actual, de sus varia-

„ ciones, q.e la han turbado, y puesto enla precision de Refor-
„ ma. Es consig.te que la sucesion del tiempo aumentase la ne-
„ cesidad desu Restablecim.to: y quando este se consiga ahora,
„ como esperan los exponentes, ¿Que gloria no será para V.E.
„ encargado, y Presid.te dela Congreg.on? ¿Que placer para nuestro
„ Augusto Monarca, y sus piadosos Ministros q.e lo solicitan
„ y promueven? ¿Que jubilo para la S.ta Iglesia que desea ver
„ restablecido el instituto Cartujano asu antiguo esplendor
„ y disciplina? ¿Que felicidad para los monasterios de Espa-
„ ña q.e componen la Congreg.on y son los primeros interesados
„ ensus aciertos? ¿Y que exemplar modelo se presentará á
„ las Provincias estrangeras, quando adviertan los frutos que
„ producen al estado, ala Religion, y à los Individuos, los es-
„ tablecim.tos de esta nueva Congreg.on tan propios dela Cartu-
„ sa, como inspirados y practicados por el SANTO Patriarca
„ y sus Compañeros? ¡Ha! Señor, V.Ex.a conoce muy bien
„ el peso de estas verdades; y los conventos esperan desu fervo-
„ roso Zelo por la Disciplina Monastica, los efectos q.e se han
„ propuesto las dos Potestades Supremas, q.e descansan sobre
„ la sabiduria, justificac.n y prudencia de V. Ex.a

# APENDICE

# Num.º 1.º

## Representacion que hicieron a S. M. los religiosos de la Cartuxa de Sevilla en 1.º de Febrero de 1783.

### Señor.

1. Los Religiosos llamados Conversos de este Rl. Monasterio de la Cartuxa de Sevilla con el debido respeto à los Rs. Ps. de V. M. decimos: Que oprimidos nuestros Corazones del mas vivo dolor recurrimos oy por ultimo esfuerzo de nra. angustia à la Rl. Clemencia de V. M. para qe. como benigno Padre + y amante Protector de sus Vasallos, oiga nuestros Clamores y remedie nuestras necesidades y desconsuelos con las acertadas providencias qe. le dicte su Justificacion y Sabiduria.

+ pag. 299. Vol. 2.º

2. La principal causa, entre otras, de nra. afliccion, y qe. nos hace molestar la Rl. atencion y fervoroso zelo de V. M. por la Justicia y bien de sus vasallos, es la determinacion que

advertimos en el Prelado y Monges Conventuales de este Monasterio, distinguir la profesion de nro Estado de Legos, + Confundador con el Monacal de nra Sagrada orn: y tan necesario en ella que no puede Cumplir esta la esencia de su instituto que consiste en perpetua Clausura, + abstraccion de Criaturas, Vida Contemplativa, y alabanzas divinas, si le falta el Laycal para la accion, y ministerios exteriores, q.e como Constitutivo de su Profesion há exercido desde el principio de la orden + hasta estos ultimos tiempos, como consta de los varios Estatutos q.e há tenido.

+ pag. 107. 699. 831. Vol. 2.º

+ nota 64. pag. 749.

+ Vol. 1.º adv.cia prelim.ar pag. VI. y sus notas.

3. No venos oculta Señor, que la aversion q.e manifiestan à la existencia de nro Estado y Profesion algunos Prelados y Comunidades, es producida de la que advierten haver tenido de muchos años à esta parte los P.es Generales, + Priores perpetuos de la Cartuja de Granoble en Francia, porque como de estos esperan las Prelacias, y Procuraciones q.e reparten, y mantienen à su Voluntad en los q.e mas bien se les

+ §. 371. Vol. 3.º

adaptan, hà tenido en todos tiempos y Monasterios, afectos y defensores de sus maximas.

4. La que mas se descubre haver seguido con empeño, y sobre todo aconteciminto hà sido la de procurar extender su Dominio en las temporalidades de los Monasterios de España, estableciendo ordenaciones + à este fin, y haciendo repartimientos pecuniarios contra ellos, y à favor del suyo. Pero como los Legos no han tenido aquellos respectos de Congratulacion q. los del otro Estado, resistieron por si mismos quando tenian voz y voto en los Capitulos Conventuales, estas violentas contribuciones, q. perjudican notablemente à los pobres Nacionales, y se oponen à las Rs. Pragmaticas de V.M. y à la mente de los respectivos fundadores de los Monasterios. +

+ tabla del Vol. 1.º palabra Contribuciones y ordenaciones cupiditis

+ Consulta de Aula dey Disc.os 1.º y 2.º con sus respuestas Vol. 1.º pag. 19. &ca.

5. Para remover el P.e Gral el obstaculo q. hallaba en los Legos à sus pretensiones, ordenò con su capitulo, que fuese licito à los Priores, y à los Conventos dar à Censo perpetuo, las tierras y Granjas y hacer qualesquiera contrato sin requerimiento

delos Conversos. Pero noticiosa la Santi.
+nota 11. pag. 235. Vol. 2.º
dd Clemente 4.º+ de este violento despo
jo hecho contra los dros que pertene
cian àlos Legos, revocò la ordenacion
anterior: como tambien otras vari
as que relaxaban en parte el Voto de
clausura Monacal, Caracteristico de
la Profesion Cartujana, y que la distin
gue de las otras sagradas Religiones.

6. Inutilizado este medio que
havia escogido el P.e Gral por eficaz
para adquirirse sin oposicion el do
minio temporal de los Monasterios p.r
la revocacion Pontificia, fuè progresi
vamente ordenando otros que apa
rentandolos Convenientes para la
mejor observancia, ocultasen la
verdadera Causa que los producia,
y fuesen mas bien admitidos p.r los
fervorosos Conventuales q.e la Zela
ban: Asi resulta con evidencia, ha
ciendo el debido Cotejo de las varias
+todo el tomo. pag. 167. Vol. 1.º
innovaciones + que se hallan en los
Estatutos, desde los primeros llamados
del P.e Guigon hasta los ultimos q.e oy
gobiernan.

7. Preparados los antecedentes
de este modo, creyò poderse mani-

fectar menos cauto en sus ordenaciones para el enunciado fin; y por una de 1636. mandò que los Legos para ser admitidos àla Profesion, havian de estar en calidad de Donados + seis años, sin que esto se dispensase sin grave causa y rara vez; pero como esta ordenacion inducia un Noviciado tan largo contra lo dispuesto por el sagrado Concilio de Trento sesion 25: destruia el Cap. 17. dela 3.ª p.te delos Estatutos, y faltaban los Pretendientes al Estado Laical, conocieron las Comunidades el perjuicio que les inferia àcia la exis-tencia delos Conversos, y observancia delos Monges: porque necesariamente habrian de incluirse estos, faltando aquellos, en negocios temporales q.e les apartase dela contemplacion, y relaxasen el Voto de Clausura perpetua.

+ Vol. 1.º tabla Donados.

8. Estas Consequencias, y otras que con elegancia expuso un V.e Monge de este Monasterio el año de 1638. + en el Discurso Apologetico contra dicha ordenacion presentado al R.l Consejo, hicieron ver al Cap.º gral.

+ pag. 452. Vol. 1.º

las Comunidades de España; pero conve-
cido este, y el D.^or Gral. de aquellas pru-
dentes reflexiones: y rezelando alg-
na quexa à tribunal Superior, re-
vocaron la ordenacion el año de 1644.
mandando guardar el Cap.^o 17. de la
3.^a p.^te que dispone profesar al año:
reservando para mejor ocasion el
renovarla bajo de algun dorado pre-
texto que ocultase la verdadera
intencion q.^e se tenia en su planti-
ficacion, y observancia.

9. Esta la aparentò el P.^e Gen.^l de
+ art. 12. pag. 360. Vol. 1.^o
mason, y su Capitulo el año de 1679.
diciendo que por haverse entiviado
en algunas casas de la orn el modo
de vivir de los Conversos, ordenaban
àlas Comunidades la prohivicion
de admitir Legos àla profesion h.^ta
que se oyese el parecer de los P.P.
Visitadores: y renovando al mis-
mo tpo la ordenacion de 1636. esta-
blecieron otros gravamenes como
se advierte en los Estatutos impre-
sos el año de 1685: entre los q.^e se
halla al Cap.^o 10. n.^o 15. p.^te 3.^a la pe-
na de carcel àlos Conversos q.^e pu-
blica ù ocultamente impidieren

hacer arrendamientos, q.^e se im-
pongan Censos, ò enagenen los bie-
nes d'Convento contra la Voluntad
nota 32. pag. 118. Vol. 2.º d'los Priores, y Monges: + Cuya dispo-
sicion renueva la que anulò el S.^r Cle-
mente 4.º el año d'1268.

10. Los referidos Estatutos d'
1681. fueron reclamados por las Cartu-
jas d'España àla sagrada Congreg.^on
d'Cardenales, como resulta del memo-
rial que la dieron el año d'1681. pre-
+ pag. 213. Vol. 1.º sentado al R.^l Consejo: + y por el arti-
culo 12. d'èl suplicaron d'las ordenacio-
nes d'1636 y 1679. q.^e prohivian las re-
cepciones Laicas. La Sagrada Con-
gregacion en 1690. revocò las ante-
dichas ordenaciones por su decreto
d'19. d'Marzo, mandando, q.^e sobre
la recepcion d'Conversos se guarda-
sen las Constituciones d'la orden
3.^a p.^te Cap. 1.º n.º 16. que les prohi-
ve traher Corona clerical, apren-
der Gramatica, y canto llano,
y que suban al Estado d'Monges,
dejando sepultadas y abolidas las
ordenaciones d'1636. y 1679. que ha-
bian ocasionado el pleito.

11. Este decreto d'la sagrada

Congregacion aprobado por el S.<sup></sup>

Ynocencio Undecimo, desbarata va enteramente las ideas y esta blecimientos del P.e G.ral sobre la extincion de los Conversos; pero tergiversando la inteligencia de su verdadero sentido: à las pala bras se hayan de guardar las cons tituciones de la orn, intercalò estas

+pag. 372. Vol. 1.º

clausulas: +(Las ordenaciones de los años 1636. y 1679) ygnorando lo corre gido por la sagrada Congregacion que no las aprobò, sino los Estatutos y Constituciones dela orden.

12. Despues el año de 1759. orde nò el P.e G.ral y Capitulo, q.e no pudie sen los Conversos ser hechos Procura dores, asi para seguir litigios, como para representar al Convento en negocio alguno; y en el sig.te de

+pag. 373. id.

1760. + confirmò esta disposicion (sin embargo de estar reclamada p.r los mismos Conversos) mandando q.e se guardase mas rigorosamente la ordenacion del Cap.o G.ral del año de 1679. que los extinguia, p.a que asi tubiesen mas presente su estado, y que havian sido

cibidos para servir à los Monges.

13. Considerando nosotros, con nuestros hermanos difuntos, y los Religiosos Legos de las Cartujas de Paular, Xerez, y Cazalla, que esta ordenacion inducia necesariam.te un trastorno universal del Instituto en las respectivas ocupaciones de la vida activa, y contemplativa: + y que extinguidos los Conversos à quienes pertenece la primera, ò inhabilitados para su exercicio, que es lo mismo, precisamente havia de recaer en los Monges q.e profesan la segunda, recurrimos à la Nunciatura, haviendo sido antes desatendidos del R. P.e Gral à quien se hicieron por nuestros hermanos duplicadas representaz.es

+ todo el informe pag. 187. Vol. 2.º

14. Por este natural necesario recurso en Tribunal Ecco, y p.ra impedirnos la prosecucion de èl, y violentarnos à su desestim.to fueron encarcelados doce conversos en la Cartuja del Paular, ocho en la de Xerez, tres en esta, y uno en la de Cazalla, encargando el P.e Procr Gral se le priva se

à este de tinta, papel, plumas, y de
quanto su astuzia, pudiese inventar +
para escribir, y que se registrase
su persona, y quantos rincones, trastos,
Estampas, muebles, y aun la misma
Cama, y ropa della, paraque por nin-
+ nota 18. pag. 572. vol. 2.º gun medio ò modo pudiese escribir:
recluyendo en los Monasterios à todos
los demas, con la precision de guardar
silencio, y celda, de la que no podia-
mos salir sino para la Yglesia.

15. Oprimidos excesivamente
los encarcelados con abstinencias,
privacion de sacramentos, y otros
rigores: y mortificados por varios
modos los reclusos en los Monaste-
rios, hicieron desistimiento de re-
curso los Conversos del Paular, Ne-
rez, y Cazalla; quedando solo los de
este, que igualmente padecian opre-
sion, sin hacerlo; pero clamando
en la Nunciatura por livertad para
su defensa: y representando por
medio de criados seculares q.e los
favorecian, aquellos violentos pro-
cedimientos q.e sufrian sus hermanos
para q.e seles concediese la misma
livertad.

16. El tribunal dla Nunciatura resolvio: + quelos religiosos Legos llamados Conversos dla Provincia de Castilla acudiesen à su Capitulo Gral à deducir sus agravios: mandando àlos P.es Priores, queles levantasen la prision, y otras qualesquiera penas que les hubiesen impuesto con motivo de este recurso; pero en esta parte hicieron ilusoria los Prelados la providencia del R.do Nuncio, pq.e que si sacaron dlas Carceles los encerrados en ellas, à estos, y àlos demas los continuaron reclusos enlos Monasterios, y sin aptitud para representar al capitulo gral con las circunstancias y comprovaciones que requeria un negocio de esta gravedad.

pag. 561. Vol. 2.º

17. No obstante la improporcion enque se hallaban los Conversos dirigieron sus representaciones + al Cap.º dl año d 1762. los de este Monasterio, el d Xerez y Cazalla, en los mismos terminos que contienen las que presentamos al R.l Consejo: y quando fundadamente esperabamos la revocacion dlas

+ pag. 603. Vol. 2.º

ordenaciones, la correccion y Castigo de los Prelados q.e nos impidieron la prosecucion de la instancia por unos medios tan inhumanos y violentos, vimos con dolor aprobados estos, y aquellos por la sentencia

+ pag. 761.

del P.e Gral, y Capitulo: + imponiendolos por ella nuevas Carcelerias, abstinencias à pan y agua, disciplinas en el Capitulo de los Monges; reclusion en los Monasterios, y otros rigores, hasta que pidiesemos perdon de nuestros yerros, y mereciesemos alcanzarle.

18. Autorizados nuestros Prelados con esta sentencia (que obedecimos sin perjuicio de nro dro) y amonestados por el P.e Gral q.e la Cumpliesen en todas sus partes, quisieron hacer merito en su puntual execucion; y aun añadieron mucho mas, que consideraron conveniente para impedirnos continuar mas defensas, y necesitarnos à una entera renunciacion de nuestros dros.

19. Los trabajos, mortificaciones, y pruebas de nuestro sufrimiento q.e experimentamos desde la sen-

tencia del Cap.n gral hasta q.e vio-
lentados firmamos el desestimiento,
constan de algun modo en la pro-
Pag. 887. Vol. 2.º testa que hicimos, + y presentamos
al R.l Consejo; como tambien en otros
documentos que obran en el exped.te;
pero con reflexion à nro humilde
estado; à la inhabilidad en que se le hà
puesto por el despojo de sus drños y pre-
rrogativas: à la indefension en q.e se
halla: y por otra p.te teniendo presen-
te tambien que los Prelados lisongea-
ban al P.e Gral, y hacian merito p.ra
su continuacion en el oficio quanto mas
nos afligian y mortificaban, la sa-
bia penetracion de V. M. conocerà
hasta que grado llegarian las perse-
cuciones, humillaciones, y desprecios q.e
sufrimos.

20. Fueron tales, Señor, q.e com-
primidos los corazones de nros herma-
nos al verse tan abatidos y sonro-
jados, quando por los servicios hechos
à su Comunidad en asuntos de la ma-
yor consideracion, merecian el mas
distinguido aprecio, que siendo por
aquel entonces 24. Conversos, solo he-
mos quedado de ellos quatro, havien-

do muerto los veinte: y de estos el mayor numero en lo mas florido de su edad. ¿Pero como no habian de fallecer de terror y pena, viendo que por haverse presentado su hermano Fr. Manuel Liron al M. R. Nuncio destos Reynos en seguimiento de un Recurso tan legitimo haviendo sido admitido en su Tribunal y muerto antes de exponer su Justicia: como si fuese descomulgado se le privo de todos los sufragios de la orden, no anunciando su muerte à Monasterio alguno de ella, ni aun àlos estraños con quien tenia hermandad? +

+ pag. 852. Vol. 2º.

21. El intento del P. C. Gral. en la extincion de los Legos se manifiesta mas plenamente en haver mandado àtodos los Priores desta Provincia en Circular de 10. de setiembre de 1763.+ que en los Contratos de Donacion se obligasen los Donados à servir en esta clase todos los dias de su vida sin pedir, ni pretender pasar àConversos. No puede estar mas claro; porque no pudiendo hacer la Profesion, sino aquellos, segun la ordenacion de 1636. despues

+ pag. 374. Vol. 1º.

de haver Cumplido seis años de Donados y asi se hà practicado, debiendo ahora permanecer toda su vida en Donacion, es consequencia precisa se acaven los Conversos, y quede extinguida esta parte integrante de la orden tan necesaria como la sacerdotal, guardada proporcion para q. pueda observarse el proposito Cartujano, representado en las dos ocupaciones de Maria, y Marta.

22. Quando el R. P. Gral, y su Capitulo establecieron las ordenaciones de 1752. y 1760. havia en este Monasterio de Sevilla el numero de 31 Legos entre Conversos, y Donados: los siete de estos, y los 24. de aquellos, como resulta de la Certificacion n.º 1.º: Pero como estas ordenaciones, con la siguiente de 1763. se dirigieron à extinguir el estado de profesos Legos, hemos quedado solamente seis, y quatro Donados, faltando à otra ordenacion del año de 1768. en que à este Monasterio señalaron, de unos y otros 18. indistintamente.+

+ pag. 835. vol. 2.º

23. La Continuacion del R.do P.e Gral en persuadir à los P.es Priores

y ordenar Actas à este fin, hà ido disponiendo los animos dlas Comunidades para que el mayor numero de sus Individuos, se hallen determinados, ò por seducion mal entendida, ò por disfrutar menos rigor en la abstraccion y encerram.to dl claustro, à no recibir mas Conversos. En el año pasado habian Cumplido tres Donados de este Monasterio los seis años q.e dice la ordenacion de 1636, y solicitando pasar àla Profesion, por memorial q.e dieron àla Comunidad en 25 de setiembre de 1783. seles negò enteramente la admision, sin que huviesen dado motivo que sela desmereciese, como resulta dla Certificacion dlos dos, N. 2.o

21. Buena Comprobacion de esta verdad ès el testimonio dado por este V.e Prelado al hermano Juan Gonzales, uno dlos tres reprobados, que dexò el Abito porla inadmision al estado de Converso, N.o 3.o + El mismo Padre Prior confiesa que reportò con grande observancia dl Instituto: que Cumpliò con las administraciones, y obe-

+ Està copiado en el artic.o 8. n.o 40 del Prontuario.

diencias que le encargò, à toda su satisfaccion: que le fuè sensible la dimision que hizo del Avito: y que esta fuè unicamente por q.^e la Comunidad no le admitiò àla profesion de Lego, que tanto deseaba.

25. Noticioso el R.^l Consejo de la injusticia que se hacia à estos tres Donados en no recibirlos àla profesion, mandò à esta Comunidad en 9. de Noviembre de 1781. q.^e los admitiese: manifestandola al mismo tpõ, que havia llegado à entender eran producidas estas novedades de pensar extinguir el estado de Conversos, adaptandose en esta parte àlas ideas del R.^do P.^e Gral; pero la Comunidad respondiò: que habiendose propuesto en Capitulo la pretension de los referido hermanos, por votos secretos salieron reprobados para la Profesion por inaptos; aunque no lo eran para seguir de Donados.

26. No puede V.M. dejar de conocer, que si à unos hermanos de tas circunstancias tan dignas de alabanza como refiere el mismo P.^e Prior en su Certificacion: que tienen Cum-

plido el tiempo de probacion q.e señala la ordenacion de 1636. que aunque revocada por su santidad està en uso, se les niega la admision para Conversos, ¿à quien estimaràn estos Conventuales por aptos p.a ella? No parece se ofrece duda Señor, de que es el intento acabar con el esta-

+ nota 78. pag. 835. vol. 2.o

do, y profesion Laical.+

27. La carta del Hermano Juan Ximenez, dirigida à Fr. Manuel de Vace n.o 4.o es igualm.te comprobacion de esta verdad, y de los hechos anteriores. Cumplido el tiempo señalado de merito para este Hermano, pidio al P.e Prior dos veces la profesion de Lego, como termino y motivo de su Donacion; pero entretenido por aquel con esperanzas y ofertas q.e dilatan sus deseos, Consultò al P.e D.n Josef Chacon en 5. del corr.te si repetiria tercera vez la instancia al Prelado de que le propusiere à la Comunidad para ser admitido à la Profesion de Converso. La respuesta de este P.e es declaratoria de las intenciones que tienen de extinguir el

estado Laycal, y de mucho descon-
suelo para este hermano, y los demas
de su clase que hicieron la Donacion
de sus personas en servicio del Monas-
terio con la esperanza de profesar
à los seis años. „ Si yo supiese (le dijo
„ el P.e Chacon) que N. P. Prior iba
„ à proponer al Hermano, le diria à
„ su Patern.d que omitiese hacerlo, por
„ el motivo de que el Hermano no per-
„ diese por esta peticion de pasar al Es-
„ tado de profeso la estimacion q.e tie-
„ ne en toda la Comunidad.„

28. Estas injustas y violen-
tas negativas dela Profesion à los
Donados benemeritos y cumplidos,
han ocasionado muchas dimisiones
del Havito en personas de honor, à
quienes su propia estimacion les hi-
zo esperarla hasta siete, nueve, y
Catorce años, como se advierte en
la nomina de los nueve Donados que
hàn dejado el avito en solo este Mo-
nasterio desde el año de 1753. n.º 5.º *
y en la Carta de D.n Jph.n de Nalda, y
Certificacion de D.n Pedro Perez Cu-
enca n.º 6.º resultando de estas
forzadas dimisiones mucho des-

* estos nueve herm.s se nombran en el Puntuario art. 8. n.º 28.

honor à las Cartusas: perjuicio à los demitentes: grabamen al Estado: extincion de los Conversos: retiro de Pretendientes, y trastorno universal del s.to Proposito Cartusano, segun le instituyó el Glorioso Patriarca S.n Bruno, y sus seis Compañeros, de los quales algunos fueron Legos.

29. Con las providencias anteriores que sucesivamente fueron estableciendo los PP.s Generales, y Capitulos; y tienen uso en el dia, sin embargo de las revocaciones Pontificias que hemos referido y constan autorizadas en el expediente suprimieron à los Legos el dro de la voz y voto + en todos los Capitulos Conventuales, que exercitaron muchos años segun los primeros y segundos Estatutos de la orden Cap. 31. de la 2.a p.te y 32. de la 3.a y en su Virtud nombró el Cap.o gral del año de 1416. + à un Lego de este Monasterio por Procd. de él para todos los negocios forenses. Succesivamente fueron exerciendo este oficio los Conversos por nombramiento de los Priores, y Comu-

+ not. 32. pag. 107. Vol. 2.o

+ Carta Capitular.

nidades en todos los Dominios D V. M.
hasta las ordenaciones D 1759 y 1760,
que enteramente los inhavilitan
para seguir pleitos, y representar à
las Comunidades en negocio alguno:
trasladando estas ocupaciones exterio-
res del Estado Laical, à los Monges q.e
profesan el retiro, vida Contempla-
tiva, y Clausura perpetua: + desfigu-
rando y trastornando D una vez el
instituto Cartujano, q.e con aquel carac-
ter, y no D esta manera fue admiti-
do en España por los Gloriosos Ascen-
dientes D V. M.

+ nota 11. pag. 231. vol. 2.º

30. En aquel tiempo señor, dis-
frutaban los Conversos, igualmente
q.e los Monges, los beneficios D la orden
como hermanos, compañeros, y confun-
dadores. No solo concurrian con su
voto en los Capitulos, y resoluciones con-
ventuales, sino que tambien asisti-
an à los Esparcimientos, + y recrea-
ciones D Comunidad: à las sangrias,
ò minuciones D la orden q.e son cinco
diversiones de suertes al año den-
tro D la Clausura: vestian un mis-
mo Avito en todas sus partes, y solo
se diferenciaban en la Corona, ò Esta-

+ not. 49 pag. 586 vol. 2.º

do sacerdotal y Contemplativo de Monges retirados en la Clausura, quedando los Legos ocupados segun su profesion en los negocios exteriores, y forenses de los Monasterios les adquirian las existencias necesarias p.ª conservarles en su laudable ocupacion, y Vida solitaria.

31. Pero oy, alterado generalmente en todas sus p.tes este orden religioso tan celebrado en los Escritos: inquietos los Monasterios por la implicacion de las ocupaciones respectivas de ambos Estados, y fuera de aquel centro que fundó la antiguedad mas bien instruida del Espiritu de S.to Fundador padece la maior turbacion. Los R.es Sacerdotes con notable detrimento de su profesada Clausura, y abstraccion de lo temporal, salen frequentemente + de los Monasterios à seguir litigios, otorgar Escrituras, hacer execuciones, administrar Casas, y Hospicios: à las diligencias y pleitos q.e ocurren en V.ª la Corte, y otras Ciudades: à practicar las informaciones para la recepcion de Monges, y donados, haci-

+ nota. d. 39. y 55. Vol. 2.º

endo las dilatadas ausencias de los Mo-
nasterios, y largos viages de caminos,
y Posadas que son indispensables à
estos encargos, y que desde el prin-
cipio de la Religion hasta el referido año
de 1753. practicaron sin contradicion
alguna y à satisfacion de sus Comu-
nidades los professores de nro Estado
Laical en sus respectivos Monasterios.

32. Estos RR.s Monges q.e dexan
la clausura para ocuparse en las ex-
terioridades y turbaciones de los ne-
gocios forenses, no pueden observar
la Vida solitaria q.e professan, + y les
recomienda tan encarecidamente
el cap.o 13. de los Estatutos en la 2.a p.te
ni guardar silencio, y celda, prin-
cipal estudio del Proposito Cartuxa-
no, segun el cap.o 14. Estas observan-
cias son precisas para elebar la
mente à Dios, conforme à la profe-
sion contemplativa q.e abrazaron;
y un Monge, ocupando su entendi-
miento con multitud de especies
mundanas que necesita conservar
para la direccion de los pleitos, exe-
cuciones, y cobranzas, no puede cum-
plir esta obligacion. + Es como preciso

+ not. 64. pag. 748. Vol. 2.o

+ id. pag. 748. §. 9.

segun nuestra naturaleza q.e la
repeticion de salidas fuera de la Clau-
sura en una parte de los Monges,
dé ocasion de inquietud, y turbacion
à la otra que encerrada en el Monas-
terio lleva el peso de la observancia en
el Retiro: y que la indulgencia y dis-
pensacion de aquellas concedida à
unos, dè motivo à las murmuracio-
nes y quejas de los otros. V.M. S.or
conocerà muy bien los efectos lamen-
tables que producirà en los Monas-
terios esta variedad de exercicios
y ocupaciones entre los individuos
de una misma Regla y profesion.

33. Ya havia prevenido estos
inconbenientes la Santidad del S.or
+ pag. 235. Vol. 2.º Clemente 4.º en su Bula + de 22. de
Agosto de 1268. anulando una orde-
nacion del P.e gral, y Capitulo, que
permitia al Prior del Monasterio
de Mayoreri salir de èl tres veces
al año; mandando observar rigo-
rosamente la Clausura de los Monges
como incompatible con el manejo
temporal. Esta primera fraccion
del voto de estavilidad claustral,
Caracteristico de aquel estado, tuvo

pronto el remedio q.e necesitaba por la referida Bula; pero dexandola olvidar ciento quarenta y ocho años, concedieron despues en el de 1417. que el Prior de la Cartuxa de seint pudiese salir dos vezes al año, y quatro el de Basilea en 1426: resultando de estos primeros exemplares la relaxacion actual de la Clausura, el aumento de Procuraciones Monacales, pues en algunas Cartuxas hay ya cinco, + las inobservancias y turbaciones de las Comunidades, y las mas funestas consequencias de la alteracion en su gobierno primitivo, q.e experimentan en el dia todos los Monasterios Cartuxanos de n.ros Dominios, y manifiesta de algun modo el testimonio adjunto N. 7. de la representacion que hizo al R.l Consejo el P.e Prior mayor de este en 1. de Enero. *

+ not. 1. pag. 211. Vol. 2.o

* Vease n.o 22 art.o 8. Prontuar.o

31. Los Religiosos Legos, ò Conversos inhavilitados ya para representar el Convento en negocio alguno, son considerados por los Monges como inutiles, y aun perjudiciales; + asi porque su presen-

+ not. 78. pag. 827. Vol. 2.o

cia reprehende la introducion de estos en los exercicios que les corresponden à aquellos, como p.to q.e su existencia podrà en algun t.po recobrar las ocupaciones exteriores y justos derechos de que se hallan despojados con violencia: y en este caso necesariamente serian retraidos los RR.s Sacerdotes à su profesada clausura, abstraccion de negocios temporales, exercicio de la oracion mental y vida contemplativa q.e les mandan observar todos los Estatutos, Bulas Pontificias, y decretos Conciliares.

35. Segun aquel concepto de los Monges, sufren los Conversos desprecios, y abandonos de los mismos: los han reducido en este Monasterio al corto numero de seis, de los 24. q.e eran el año de 1759. quando se establecio la ordenaz.on de su inhabilidad: los miran los des Priores, y Monges como sus criados, + y no como à Hermanos que son, de cuya irregularidad abundan pruebas en el expediente; sin permitirles puedan sentarse, ni cubrirse en su presencia, ni aun en los actos conven-

+ nota 33. 61. y 87. Vol. 2.o

tuales. Son tratados por aquellos con una especie de soberania y autoridad impersonal q.e manifiesta el baxo aprecio q.e les merece una profesion aunque Laica, tan antigua y Confundadora con la Monacal, q.e igualmente constituye una parte integrante de la orn; sin cuya existencia y reintegro de sus funciones peculiares, no puede permanecer la obra Sacerdotal en las suyas de abstraccion, clausura, contemplaz.on y alabanzas divinas.

36. Estas humillaciones de los Legos, Corto numero de ellos, no recibirse Pretendientes para su Estado, haverse introducido los RR.es Sacerdotes en las administraciones temporales de los Monasterios, y actual inquietud de las Comunidades, son consequencias Señor, de haver despojado à los Legos de aquellos visibles derechos que les ofrecian facultades propias para su conservacion. Se les quitò, à demas de la voz y voto en los Capitulos Conventuales, los esparcimientos de los Monges q.e disfrutaban igualm.te sin permitir-

les la Corta Recreacion aun los Domingos por la tarde. Les pribaron de sangrias ò minuciones, à q. concurrian con los Monges dentro de la Clausura: les señalaron congruo diferencias en sola la Cogulla: + de forma Señor, que parecemos hijos de otro Patriarca, y profesores de otra Religion.

+ Nota i pag. 379. Vol. 2.º

37. Ninguna destas variaciones Monacales y desposos Laicos habia en tiempo q. los gloriosos Ascendientes de V. M. recibieron la orden en sus dominios, + ni muchos años despues. Cada Estado tenia el num. Competente de profesores en los Monasterios, y no confundiendo se las ocupaciones respectivas de los dos, se amaban como Hermanos, Compañeros, y Confundadores: disfrutaban igualmente los beneficios de la orden sin particularidades ni mayorias, q. resfrian la Caridad fraterna, y fueron reprobadas por Jesu Christo en su Colegio Apostolico. En aquellos felices tpos reinaba la Paz y uniformidad en ntros Monasterios y florecia la observancia: se ob-

+ §. 384. Resp.ta fiscal.

ficaban los Pueblos con la Clausu-
ra y Encerram.to perpetuo de los
Monges, y con la modesta Religiosidad
de los Legos en la expedicion de los
negocios forenses reputando por los
que trataban, la virtud de los q.e no
alcanzaban à vèr: En una pa-
labra Señor, era tan estimado
el Instituto Cartujano por la Religio-
sidad de sus Individuos, q.e tiene el
+ pag. 195. Vol. 1.o el honor de que los señores Reyes +As-
cendientes de V. M. fundasen y do-
tasen nueve Monasterios, y Recibie-
sen los demas bajo de su proteccion
R.l llenandolos de privilegios y exen-
ciones.

38. Patrono, y Protector de
+ pag. 195. Vol. 1.o las diez y seis Cartujas de España es
V. M. + Por esta sola razon (habien-
do tantas) corresponde à V. M. zelar
y mantener con su autoridad R.l
la disciplina Monastica de ellas, res-
tituiendolas à su antiguo esplendor.
Vasallos son de V. M. igualm.te Sacer-
dotes, y Legos, y por esta causa tienen
los mismos drôs à las benignas in-
fluencias de su piadoso Corazon.
Los legos se hallan despojados

por los Monges de los q.e les corres pon
den p.r su Instituto: proximos à que
complete la Violenta extincion de
su estado por las restricciones, y
providencias tomadas por el otro:
ambos constituien el Proposito Carte
jano, y no puede faltar el uno, sin q.e
pierda su esencia el otro.

39. Los Gloriosos Ascendientes de
V.M. conociendo esta circunstancia
por precisa, cuidaron de la existencia
Laical interponiendo su R.l media
cion en Roma+ quando los Monas
terios de Ntros dominios solicitaron
la revocacion de las ordenaciones de
1636 y 1679. que los extinguian en
el año de 1681. como resulta en el ex
pediente: y despues continuaron
su R.l proteccion à este humilde
estado de Conversos, segun las Profe
siones que siguieron y constan de
la nomina adjunta n.º 8. inclusa
en la Certificacion n.º 1.º q.e hemos
ceñido à los sesenta años ultimos
por no molestar la R.l atencion de
V.M. dividiendola en tres Veinte
nas para la mejor comprehension.

40. En los primeros Veinte a.

+ pag. 144. n.º 2.º Vol. 1.º

desde 1722. hasta 1742. profesaron
en este Monasterio, diez y seis Le-
gos ò Conversos: En los siguientes
contados h.ta 1762. profesaron doce;
y en los terceros veinte años h.ta el
presente q.e incluyen el tiempo de
la inhavilidad de mio estado por
las ordenaciones de 1759 y 1760. y el
Glorioso Reynado de V. M. solo se re-
cibieron, y profesaron dos, y estos
por respectos politicos, y con necesidad
de pedir licencia al M. R. P. Gral
que yà tenia prohividas las admi-
siones Laicas por la ordenacion à
pag. 374. Vol. 1.º los Priores de 10. de setiembre de 1763.+
Como resulta tambien de la referida
Carta de D.n Josph de Nalda Donado
q.e fuè en este Monasterio 14. años.

41. Si en los ultimos veinte
del feliz Reynado de V. M. y antes
de èl hàn sufrido los Conversos de
estas Cartuxas de vros Dominios, los
trabajos, persecuciones, violencias,
y despojo de sus dros q.e resultan
comprobados en el exped.te hà sido
ciertamente por q.e no llegaron à
noticia del piadoso R.l animo de V. M;
pero oy q.e tenemos la dicha de q.e

V. M. se halle instruido p.r informes y consultas del R.l Consejo q.e con infatigable celo, y por especial mandato de V. M. lo hà inspeccionado todo con audiencia de v.tros Fiscales, esperamos la recuperacion de n.tros d.chos: la conservacion de nuestro Estado: la paz, y observancia en n.tros Monasterios: la reparacion de los abusos introducidos en las respectivas ocupaciones de Monges, y Conversos: En una palabra Señor, esperamos q.e las Cartujas de v.tros Dominios sean restituidas à sus primitivas Constituciones inspiradas por su S.to Fundador, y Patriarca S.n Bruno.

12. Entonces seràn las Comunidades Cartujanas amadas de Dios y de los hombres: reconoceràn en V. M. un Monarca reparador de sus Constitucionales observancias, alteradas sucesivamente por particulares interes y ordenaciones de los R.dos P.es Gñales, y Visitadores de las Provincias opuestas diametralmente al espiritu primitivo Caracteristico de esta Reli-

zion Sagrada. Verá la Europa entera (que está à la mira) que entre el daño y la reparacion de el, solo huvo el intermedio de llegarlo à entender V.M. y remediar como Piadoso Padre lo que otros Potentados no hàn alcanzado, y se hàn visto obligados à obrar como Soberanos.+

+ En Alem.nia, Napoles, Venecia, Milan &c.a

43 Pero Señor, desde q.e V.tros humildes vasallos los Religiosos Conversos fueron emplazados por el R.l Consejo, juntamente con los Sacerdotes, y se conformaron con el establecim.to de los quatro puntos Capitales de reforma propuestos p.r V.tros Fiscales, no hàn sabido el estado del exped.te; Solo ahora hàn oido hablar con repeticion de que V.M. resolveria, q.e juntos los Priores en Congregacion Nacional determinen y establezcan los Articulos de reformacion, como mas instruidos en el proposito Cartujano. Esta providencia seria mui conforme à las sabias y benignas intenciones de V.M.; pero en la p.te que corresponde à la justa

necesaria restitucion delos dros
Laycales para conservacion dsu
estado, y funciones propias dsu
profesion, podrán no ser promo
vidos, y determinados como co
rresponde por faltar enla Con
gregacion parte interesada y
legitima q.e los sostenga con im
parcialidad.

11. Delas justificaciones y
documentos del expedte resulta, que
del estado Sacerdotal en Comun ha
dimanado el despojo, y aminorac.n
dlos Conversos, como tambien las
humillaciones y abatimtos establecidos desde su inhabilitacion. De
aquel V.e Cuerpo hàn dser los
Priores q.e formen la Congregac.n
y autorizados por V. M. para el
arreglo, y establecimtos dreforma
es temible q.e los hagan dirigidos à
los fines que se tienen propuestos
d extinguir el estado Laical, de
jandolo enla inaccion actual, con
la supresion violenta dla voz
y voto enlos Capitulos Conventua
les, y d todos sus dros que les pro
porcionan medios d conservarse

...tos recelos se han comprobado
...teram.te con las actas del
primer Cap.o gral

por si mismos.+ Sin el reintegro
de estos no pueden señor, los Conver-
sos permanecer mucho tiempo
en los Monasterios, segun el corto
numero à que los hàn reducido
los Monges; no queriendoles recibir,
y diciendo algunos con demasiada
animosidad, q.e ni V. M. ni el Sumo
Pontifice los pueden obligar à q.e los
admitan: cuya expresion referi-
mos por haverla oido, y para q.e
V. M. se instruya de la necesidad q.e
tienen los Conversos de su podero-
so amparo y proteccion R.l si
ha de subsistir la Cartuja.

15. Esta expresion repetida
varias veces por los RR.s Sacerdotes,
y extendida hasta en los Sirvien-
tes del Monasterio, junto con la
comprobacion que resulta de no
haver obedecido este Prelado y Co-
munidad la orn del R.l Consejo
q.e les mandaba admitir à la Pro-
fesion los tres Donados q.e justa-
mente la solicitaron, y se les de-
bia: la circunstancia de no ha-
ver recibido en 22. años mas que
dos conversos, y estos p.r respetos

politicos: la reduccion actual à
seis Profesores en este Monasterio
de los 24. que eramos el año de 176..
y la que han hecho en las demas
Cartujas de vtros Dominios: la pra
ctica de las Ordenaciones de 1636, y
1679. no obstante estàr revocadas
por su santidad, y sagrada Congre
gacion, como tambien las de 1759
1760. y 1763. dirigidas unas y otras
à despojar los Legos de sus antigu
os dros, y reducirlos à inhabilidad
y extencion. La multiplicacion de
Procuraciones Monacales, y sus fre
quentes salidas fuera de la Clausu
ra, siendo asi que el Estatuto pre
viene sea uno y estable: Unus ex
Monachis Diligens Procurator; per
mitto Stabilitatem: y finalmente
el estar bien hallados los vs. Sacer
dotes aunque fuera de su Instituto
to en la ocupacion de las obediencias
y negocios exteriores q. pertene
cen à los Legos, nos hace llegar à
los Rs. Ps. de V.M. implorando su
clemencia para que como benigno
Padre sostenga con su poderoso
auxilio la existencia y justos

derechos de estos sus rendidos hijos, y fieles Vasallos los Conversos, en la Congregacion q.e se junte para acordar y establecer los puntos de reforma, determinando V. M. y mandando por su Decreto especial.

46. Que en consequencia de lo que disponen todos los Estatutos de la orn al Cap.o 6.o no haya mas q.e un Prior Monge + en cada Monasterio y esté guardando su clausura en él, como lo determinó el S.or Clem.te 4.o y lo disponen las primeras Constituciones.

+ not. 11. pag. 231. Vol. 2.o

47. Que la administracion de lo temporal y negocios forenses se haga por los Religiosos Conversos, + à quienes pertenece por los mismos Estatutos, y lo practicaron desde el principio de la orn, como constitutivo de su Profesion.

+ Id.

48. Que tengan libros correspondientes à las obediencias q.e administren, + para q.e con distincion apunten los gastos causados en ellas: Como tambien los frutos de sus producciones, dinero, y efectos q.e entran en el Monasterio; asi se practicò

+ §. 387. à 390. Vol. 3.o

hasta el año de 1765. que el P. Dn.
Juan Pedro de Rivas Prior deste le
hizo el arreglo, y libros de quentas;
estableciendo otro à su arvitrio, con
direccion à que los Conversos, ni la
Comunidad tubiesen noticia de las en
tradas è inversiones de los caudales;
como efectivamente està sucediendo
con notable detrimento de la masa
comun.

49. Que las referidas cuentas
formadas con esta claridad, y distin
cion, como tambien las del P.e Procr.
se lean à la Comunidad por fin de
año, con asistencia de los Conversos p.a
satisfacer qualquiera duda q.e ocu
rriere, ò anotar las partidas que se
puedan introducir, y no fueren legiti
mas, en los referidos Libros: quitando de
este modo las sospechas del libre uso de
§. 145. Vol. 3.o los Prelados, y Procs. para disponer
à su arvitrio de los caudales de los Monas
terios, que los conduce à empeños con
siderables, como se halla este en el dia,
ascendiendo su debito à docientos mil
rs. v.n segun la representacion del P.e
Procr. mayor N.o 7.

50. Que con arreglo à los

primeros y segundos estatutos, bajo de los quales fuè admitida la orden en los dominios de V. M. exerciten los Conversos su voz y voto en todos los Capitulos Conventuales, + de q.e se hallan despojados violentamente contra aquellas primeras fundamentales Constituciones de la 2.a p.te Cap. 31. numeros 25. y 31. Cap.o 32. n.os 14. 15. y 16. de la 3.a y del reintegro que de este daño les hizo el S.or Clemente 4.o sin cuyo exercicio no puede permanecer su estado en la orden, ni defender las temporalidades de los Monasterios como resulta del expediente gral, y de esta humilde representacion.

+ nota 32. y 56. Vol. 2.o

51. Que segun el decreto de la Sagrada Congregacion de 29. de Marzo de 1690. aprobado por el señor Inoc.o Undecimo, se tengan por revocadas y de ningun valor las ordenaciones + de 1636. y 1679. y en su virtud se haga la profesion de Conversos al año sin pasar por la clave de donados, como se practicò en la orden h.ta aquel tiempo, segun la partida de obito N.o 9.o inclusa en la certificacion n.o 1.o y consta expresamente del Cap.o 17. de la

+ pag. 329. n.o 105. Vol. 2.o pag. 123. n.o 353. y sig.tes Vol. 3.o

3.ª p.te de los Estatutos: y es conformi
al sagrado Concilio de Trento Ses. 25.
de que V. M. es protector, y lo manda
V. M. en la ordenanza de Quintas
nota 30. pag. 335. Vol. 2.º de 1772.+

52. Que igualmente se enti-
endan revocadas las ordenaciones de
1759, 1760, y 1763. por ser una reno-
vacion de las anteriores de 1636 y 1671
dirigidas unas y otras à suprimir
todos los Dros Laycos, y promover en
las Comunidades la extincion de los
Conversos, como efectivamente se es-
tà experimentando, no queriendo
admitir los Pretendientes de aquel
estado, hallandose ya tan reducido
el numero en los Monasterios que
necesariamente se han hecho acti-
vos los Monges por no haver Legos
para las obediencias y negocios ex-
teriores: quando por estatuto no pue-
de salir de los terminos del Yermo el
not. 55. pag. 698. Vol. 2.º P.e Prior de la Gran Cartuja,+ man-
dando tambien el mismo estatuto,
que los P.es Priores, y Procuradores
no salgan de las Casas para los negocios
que puedan despachar por algun
Converso, Donado, Criado, (cartas) ò de otro

qualesquier modo.

53. Que el numero de Conversos en los Monasterios sea correspond.te al de Monges segun los primeros y segundos Estatutos que señalan maior num.o de aquellos, q.e de estos.+ Al capitulo 78. dicen, que en los Monasterios de trece Monges, hubiese 16. conversos, y en los segundos Estatutos al cap.o 25. de la 2.a p.te y cap. 33. de la 3.a añaden quatro à los diez y seis, algunos reditos, y donados, todos Legos, q.e hacian num.o duplicado respecto de los 13. Monges: Cuya disposicion estimò la orden por precisa para q.e estos permaneciesen en su laudable ocupacion contemplativa, y solitaria: y en este Monasterio habia el año de 1760. treinta y un Legos entre Conversos, y Donados, y solo 26. ò 27. Monges.

+ pag. 130. §. 376. Vol. 3.o

54. Que para obiar los efugios de que se valen los P.es Monges para no recibir Conversos à la profesion, y con consideracion al corto numero q.e hàn quedado de estos, y al esceso de aquellos respectivamente, no se reciban de un estado h.ta q.e estè completa la asignacion que hacen

los dhos Estatutos para el obro.

55. Que disfruten los Conversos los esparcimientos + de los Monges en los dias feriales, segun lo permitieren sus obediencias; pero señaladamente que los tengan los Domingos y fiestas de precepto por la tarde como los tienen los mismos Monges, y solicitaron las Comunidades de España en su memorial à la sagrada Congregacion el año de 1681. y se practicò en algunos Monasterios el año de 1753, y los hàn quitado los P.es Priores ofendidos de la oposicion q.e hicieron à las ordenaciones de aquel año.

+ not. 42. y 53. vol. 2.º

56. Que los Conversos concurran con los Monges à las suertes de las Sangrias, ò minuciones de la orden, que son cinco diversiones al año dentro de la Clausura: señalandoles su correspondiente suerte como à cada uno de los Monges, pues no resulta de los primeros Estatutos cosa en contrario; sino muchas q.e encargan la union fraternal, y aprovechamiento comun de las prerogativas, y dilataciones del animo. Necesitan este alibio, y el anteced.

con especialidad los Religiosos Legos que guardan celda, Silencio, y Coro como los Monges por no tener obediencia determinada, ò estàr inhabiles para ellas por vejèz ò enfermedad habitual. Y que asi como à los Monges q.e no asisten à las suertes, y sangrias por ocupacion ù otro legitimo impedimento se les hecha, y dà su suerte, del mismo modo se practique con los Conversos, q.e con igual motivo no pueden concurrir al acto.

57. Que se guarde uniformidad en el avito entre Monges, y Conversos, cuia circunstancia ès conforme à los primeros Estatutos que no establecen diferencia alguna:+ ni parece regular q.e entre profesores d. un mismo Ynstituto, unos vistan d. un color y genero, y otros d. otro. En el dia tiene solo la cogulla de los Conversos quatro diferencias notables, y perceptibles à todos; y presentandose à los Seculares Monge y Converso juntos, son reputados por Religiosos d. diversas ordenes. Esta variacion intrusa y moderna en el avito d. los Conversos hà ocasiona-

+ pag. 557. y 978. Vol. 2.º §. 72.

do muchas contiendas en la Religion; y ultimamente la que produxo la ordenacion de 1759. con el motivo de mandarse à estos q.e sus capas fuesen de color castaño claro; quando las de los Monges son negras y de mejor calidad: esto resiste àla Vida comun, union, y Caridad fraterna q.e previene el S.to Concilio de Trento.

§.391. Vol. 3.° 38. Que se recojan originales las ordenaciones de 1759 y 1760. con todos sus traslados: la sentencia dada por el P.e Gral y Capitulo en 13. de Mayo de 1762: las notificaciones, despachos, y desestimientos q.e nos sacaron por fuerza de mortificaciones y rigores inauditos, como tambien las cartas y representaciones q.e exigieron los Prelados àlos Conversos de otras casas con la violencia de hambres, carceles, privacion de Sacramentos, amenazas, y destierro de algunos à otros Monasterios; Cuyos documentos guardan los Prelados en sus archivos, y en oficios de Ess.nos para perpetuo deshonor en la posteridad de los afligidos Conversos, y de sus claras familias: todas estas cosas resultan

justificadas en el expediente.

59. Que el estado de los Religiosos Legos profesos, sea reconocido por el de los RR.^des Monges Sacerdotes por una parte integrante de la orden, sin cuya existencia, y ocupaciones peculiares de su institucion, no puede permanecer la obra principal en las funciones Espirituales del suyo: Que no reside en este autoridad legislativa para establecer Constituciones q.^e despojen à los Legos de sus legitimos dros, y los conduzca à una total extincion, como se advierte, restringiendo los Monges à su propio arbitrio las recepciones de Legos por haverles suprimido la voz y voto en los Capitulos Conventuales: de cuio despojo hà resultado la multiplicacion de procuraciones Monacales, fracciones de la Clausura, aminoracion de Conversos, y resolucion de extinguirlos, y el trastorno universal de las costumbres primitivas y constitucionales del Instituto Cartujano, que exige un pronto y eficaz remedio para q.^e no acabe de desfigurarse enteramente.

§. 271. Vol. 3.º

60. Que se revoque la ordenacion

de Visita, que prohive al P.e em-
fermero Visitar y celar la asis-
§. 331. Vol. 3.º — tencia de los Conversos enfermos,
como contraria à los Estatutos y Es-
piritu de Caridad. Esta violenta dis-
posicion ha causado al parecer huma-
no, la Muerte de algunos Conversos,
por que entregados por lo regular
à un sirbiente muchacho, seles hà
pasado 48. horas sin alimento, y qu-
ando hà llegado à saberse la grave-
dad del accidente, no hà tenido reme-
dio su curacion. Este punto de la
asistencia de los enfermos necesita
mucha reforma: y nos parecia q.
seria conveniente se estableciese
en cada Monasterio una enferme-
ria comun, para que fuesen todos so-
corridos segun la necesidad, y con in-
diferencia.

61. Que se revoque igualmente
la ordenazion de Visita, que prohive
pag. 448. Vol. 2.º — à los Monges revelar à los Conversos
lo que se trata en los Capitulos Conven-
tuales, por que induce en aquellos
desconfianza de estos, y menos apre-
cio de la Profesion Laical: infiriendo
de esta disposicion, que habria en los

Conversos faltas d Consideracion hacia los intereses del Monasterio: quando solamte fuè establecida à peticion del Rl. Prior, porque comunicando algunos Monges à los Conversos cierta enagenacion d sus posesiones, q.e havia propuesto aquel en coloquio, les informaron d los perjuicios que resultarian d ella, y no consintiò el Convento en la desmembracion.

62. Que se anule el n.o 15. del Cap.o 43. en la 3.a p.te d los ultimos estatutos, que prohibe à los Conversos con pena d carcel el intentar impedir publica ò secretamente arrendamtos ò Conducciones, censos, ù otras licitas enagenaciones, contra el consejo y voluntad del Prior, y Convento.+ Esta disposicion, y la antecedente aumenta mucho el despotismo d los R.les Priores para disponer à su arvitrio d las fincas d los Monasterios, por q.e encerrados los Monges en su claustro, y abstraidos d lo temporal d ellos conforme à su profesion; y por otra pte impedidos d preguntar à los Conversos; y estos d manifestarles su dictamen como instruidos en-

+ Vd.

las posesiones, es necesario q.e aque-
llos se conformen con la voluntad del
P.e Prior, q.e algunas vezes hace las
ventas, y enagenaciones por puro
Capricho, de que abundan experien-
cias en los Monasterios con notable
decadencia de sus dotaciones.

63. Que amen y traten los
P.P. Priores y Monges à los Conversos
como à Hermanos, hijos de un mismo
Padre, y pertenecientes à una fami-
lia, y no como à Criados y sirbientes
suyos, + en cuya preferencia y trato
se glorian. El P.e Prior, y 24. Mon-
ges de este Monasterio escribiendo al
M. R.do Nuncio el año de 1764. para
que despreciase el Recurso de los Con-
versos dicen, que estos son meros
Sirbientes, y los Monges sus Amos.
El P.e Visitador en Carta que escribiò
à un Ministro de V. M. hablando de
aquel Recurso dice, de los Conversos
que son Criados de los Monges. Quan-
do el R.l Consejo emplazò los Profe-
sos de este Monasterio para el expe-
diente en el acto de nombrar y dàr
poder esta Comunidad al P.e Procur.or,
y estando juntos los Monges dijo

+ not. 33. 61. y 87. Vol. 2.º

uno de estos, q.e llamase à los Legos,
para que concurriesen con su poder;
pues havian sido citados igualmente:
y respondió el P.e D.n Fran.co Sobral,
Prelado varias veces: que estos eran
Criados, y no debian concurrir con
la Comunidad, ni para cosa alguna
se necesitaban. En la Cartuja de
Aniago los hà llegado à tratar el
Prelado en su Capitulo, hasta de Esclavos;
Tambien los trataron de Esclavos de la
Religion en memorial q.e hicieron
firmar à los Conversos de Granada
en 7. de Noviembre del 1760. como consta
todo en el expediente.

64. Que segun el Ceremonial
de los Conversos sacado de los Estatutos
y remitido à los Monasterios de la
orden en 12. de Marzo de 1683. por el
P. Gral Lemason, digan los Conver-
sos sus culpas particulares de inobser-
vancias en el Cap.o estàndo en pie,
como los Monges: y que igualm.te
se calen la Capilla y sienten como
estos. Los P.es Priores hàn introdu-
cido que estèmos, postrados en tierra
à sus pies todo el tpo que dura la
confesion de defectos, la reprehension

y penitencia; como tambien descubiertos en el Capitulo; ni aun permite nos sentemos sino lo manda expresamente siendo todo esto contrario à lo que ordena el citado Ceremonial del Estatuto al cap.º 18. nº 4º y 8º; y à la uniformidad que debe observarse en los actos comunes de un cuerpo Religioso: quitando al mismo tiempo la nota, y admiracion q.e causa à los Novicios para Monges, q.e asisten à los Sermones de Adviento, y Quaresma en vèz â los Conversos de 50. y 60. años de Abito, quitada la Capilla, y en pie hasta que les manden sentar, estando el mismo Novicio (como todos los Monges) con la Capilla puesta, y sentado. Estas introduciones violentas de humillacion à la profesion Laica, inducen soberania en los Monges sobre ella, y menos aprecio, hasta en los nuevos, de aquel estado.

65. Que puedan los P.P. Priores hacer oficiales à los Conversos, igualmente que à los Monges, segun el cap.º 3º nº 6º de los Estatutos q.e dice: „ Es propio del oficio de Prior ha-

" cer sus oficiales, tanto Monges, como
" Conversos." Y lo han limitado à solo
aquellos con notas marginales que
observan, no obstante estàr revoca-
das expresamente por la Santidad
del señor Inocencio 11.º en 27. de Mar-
zo de 1688. Por los estatutos antiguos
solo corresponde à los Monges la Vi-
caria, Sacristia, y unica Procuracion
intra claustra, y à los Legos todos
los oficios exteriores, y de operacion
activa. En los Anales de la orden cap.
8.º lib. 1.º exponiendo el cap.º 30. n.º 2.º
de los primeros estatutos, hablando
del Converso que cuidaba de la cocina +
dicen, que este hera en aquel tiempo
el Mayordomo, ò Administrador
universal en la casa superior, ò
de los Monges, y hacia en ella las
veces del Procurador, por estàr este
unico del estado sacerdotal en la
inferior, ò de los Legos. El capitulo
general el año 1416. nombra en su car-
ta Capitular à Fr. Gonzalo Garcia
Converso, por Procurador de los nego-
cios exteriores de la Cartuja de Sevi-
lla: y para la fundacion de este
Monasterio el año de 1402. fueron

+ not. 11. pag. 231. Vol. 2.º

creados Procuradores al P.e D.n Juan de Orduña Monge, para los negocios interiores, y Fr. Juan de Soria Lego para los exteriores: y sucesivamente hasta el año de 1759, fueron Procuradores los Conversos nombrados por las Comunidades para representarlas, en virtud de los poderes que les conferian, en sus pleitos, y negocios.

66. Que se borre de los Estatutos dela nueva Compilacion desde el cap. 6.º h.ta el 12. de la 3.a p.te q.e hablan de los oficios mecanicos + del zapatero, sastre, herrero, carpintero &c. por que no haviendose exercido jamas en las Cartujas de España estos oficios por los Conversos, ni conduciendo su existencia en los mismos Estatutos para la conservacion del espiritu Cartujano, inducen por otra parte en algunos Monges la aprehension de q.e los Conversos no guardan la 3.a p.te de los Estatutos por que no los exercitan materialmente: y proferida esta voz de inobservancia in gral, excita en los oyentes el

+ pag. 723. Vol. 2.º

errado concepto de que los Legos están relaxados en las obligaciones sustanciales de su profesion. El P.e Gral Lemason añadió al cap.o 13. de la 3.a p.te que estos oficios los exercitasen por si mismos los conversos; pero la sagrada Congregacion lo mandò borrar como se vè en la correccion 32. de su decreto, à peticion de las Cartuxas de España el año de 1681. al articulo 10.

67. Que igualm.te se anule el n.o 60. del cap.o 15. de la 3.a p.te de los Estatutos,+ que prohive à los Conversos el recurso à V. M. y sus Tribunales en qualquiera ocasion, con la pena de ser castigados como Criminosos y desertores de la orden: como tambien todos los Capitulos, y numeros de los mismos Estatutos, que directa ò indirectamente inducen à que V. M. y su R.l Consejo no se instruyan en el gobierno, violencias, y deshordenes interiores de las Cartuxas de España. Esta disposicion la mandó borrar, ò anotar por indecorosa à la R.l sobe-rania, y perjudicial à sus vasallos

+ §. 213. y 11. pag. 85. vol. 3.o

el S.^{or} Carlos 2.º por su R.l cedula + pag. 212. Vol. 1.º
de 11. de Julio de 1682. + pero nada cons-
ta en los estatutos de este saludable re-
medio de la proteccion R.l ni se ha da-
do noticia del referido Decreto.

68. Que para sostener y promo-
ver en la Congregacion estos drôs, y
otros de que violentamente se halla
despojado el estado Laical, concurran
à ella dos ò mas Conversos à nombre
de los demas: por que habiendose
de tratar en esta Congregacion de
puntos esenciales, pertenecientes
à los dos estados de sacerdotes, + y Le- + pag. 138. Vol. 1.º pag. 561. Vol. 2.º
gos, faltando estos, ò quien haga su
parte promoviendo los drôs que les
pertenecen, podrian quedar las
determinaciones y establecim.tos
sin aquella indiferencia, q.e es
tan precisa, quando se trata
de arreglar desordenes fundamen-
tales y sustanciales de una orden
tan grave y santa, y ocasionados
de un Estado à otro por la adqui-
rida superioridad. En estos ter-
minos se hace indispensable la
Concurrencia de las dos partes, p.a
que no resulte agraviada la q.e

no tubo influxo, ni defensa en la Con-
gregacion.

69. Que à nombre de V. M. y
para sostener y promover sus R.s
Dros, Leyes del R.no y demas Regali-
as de la Corona, y observancia del S.to
Concilio de Trento, asista à la mis-
ma Congregacion el fiscal mas anti-
guo, y de V.ra Camara, ò un Mi-
nistro del Consejo: como tambien
para q.e con arreglo à lo resultante
del expediente, y à las R.s benignas
intenciones de V. M. promueba de su
orden los establecimientos, reformas,
observancias, y costumbres respecti-
vas de los dos Estados de Sacerdotes, y
Legos, conforme à los primeros Esta-
tutos, baxo de los quales fuè admiti-
da ma orden Cartuxana en los
dominios de V. M.

~~Y està omi do el Señor Nuncio.~~

70. De este modo Señor, restable-
cidos los Monasterios à su antigua
observancia, quitados los obstaculos
q.e hà introducido la alteracion de
costumbres fundamentales y pri-
mitibas en los dos Estados; y per-
maneciendo cada uno en las
ocupaciones propias de su profesion

se amaràn recìprocamente Como hermanos, Compañeros, y Confundadores: Se establecerà la paz en las Comunidades Cartujanas: reynarà la Caridad, y union fraterna, florecerà la observancia, y sobrerà el Instituto D S.N. P. Bruno, y sus Profesores à su antiguo esplendor; encaminando estos sus ferrorosas oraciones, y sacrificios al todo Poderoso por la importante salud D V. M. Real familia, y felicidad Dl estado. Asi incesantemente selo ruegan con instancia los Religiosos Legos Desta Cartuxa de sevilla en ella à 1.º D Febrero D 1783. = Señor = A los R.s P.s D V. M. sus humildes siervos y fieles Vasallos = Fr. Ant.º Ponce de Leon = Fr. Fran.co Jph Moreno = Fr. Manuel Garcia = Fr. Manuel D Arce = Fr. Jph Fnz.

Nota

A esta representacion se sirviò S. M. resolver, como consta Dla Razon Dla secretaria de estado y del despacho D Gracia y Justicia D 24. D Marzo del mismo año: Pase al Consejo para q.e tome la providencia que estime.

Es fiel Copia Dla representacion que dirigimos à S. M.

à que se hàn añadido al Margen las citas de lo q.e resulta en su Comprobacion de los tres Volumenes titulados <u>Perjuicios alegados por las Cartujas de Es-</u>paña repartidos à estas de orden del Rey Ntro Señor; asi p.r medio del Consejo, como tambien por el del Exmo Señor Nuncio; y no se Copian todos los documentos, y Certificaciones que refiere d.ha Representacion por no abultar è incomodar mas, y por q.e en los lugares à donde se hace mencion de ellos se dà à conocer su contenido. De todo lo qual certificamos los tres Religiosos q.e hemos quedado de los Cinco q.e firmamos d.ha Representacion; y para que conste damos la presente en esta S.ta Cartuja de Sevilla à Veinte de Abril de mil setecientos ochenta y seis.= Fr. Antonio Ponce de Leon= Fr. Fran.co Jph Moreno= Fr. Manuel de Arze.

# Num.º 2.º

## Representacion hecha â S. M. por los Religiosos de la Cartuja de Sevilla en 12 de Octubre de 1783.

## Señor.

1. Los religiosos Legos llamados Conversos de la Cartuja de Sevilla, humildemente postrados à los R.s P.s de V. M. con la mayor veneracion decimos: Que en 1.º de Febrero de este año representamos à V. M. los perjuicios que han ocasionado al Comun de nrõ estado los Rmos P. P.s Grales, Priores perpetuos de la Cartuja de Grenoble en Francia, y por su influxo los P.es Visitadores, y Priores de los Monasterios de Ntros Dominios, sus hechuras, suprimiendo en diversos tpos los derechos propios y naturales q.e le corresponden como à una pte integrante de la orden desde su fundacion: sin cuya existencia, aumento y exercicios de accion que le pertenecen por instituto no puede la obra mas principal de V.es Sacerdotes cumplir la esencia del suio, que consiste en perpetua clausura, abstraccion de criaturas, vida contemplativa, y alabanzas divinas.

2. Siete fueron Señor, los fundadores del proposito Cartujano que univocados p.ª hacer vida solitaria en los Montes de Cartuja el año de 1084. dieron principio a este contemplativo edificio: resolviendo entre si fuese Cabeza ò superior de la Congregacion el Glorioso Padre S.ⁿ Bruno su Compañero, por cuya direccion se gobernaron en los Espirituales exercicios de este misticimiento, que admirò al mundo; pero considerando prudentemente q.ᵉ dedicados todos Siete àla Contemplacion divina y retiro humano como estaban, alimentados por S.ⁿ Hugo, Obpo de Grenoble, no podia permanecer mucho tpo en la soledad, por faltarles con su bien hechor las asistencias necesarias, acordaron q.ᵉ los dos llamados Andres, y Guarino se ocupasen en la vida activa, hasta q.ᵉ seles agregasen otros que pudiesen ayudarles en ella para mantener à los Cinco en su laudable abstraccion, retiro, y contemplacion.

3. Estos primeros fundamentos, Señor, del Instituto Cartujano siguiò la orn sin intermision por mas de 600. años, haciendo tanto aprecio del Estado Laical, q.ᵉ considerandole pies y manos de su Cuerpo religioso le guardaba exactamente la uniformidad con los Monges en dios y prerrogativas; Cumpliendo al mismo tiempo el Capitulo 78. de los primeros Estatutos q.ᵉ disponen huviese diez y seis Con

versos dedicados à la accion, en los Monasterios q.e tubiesen trece Monges con el Prior, ocupados en la Contemplacion.

4. En los segundos Estatutos llamados antiguos que se hicieron el año D 1259. se aumenta considerablemente el numero D Legos p.s q.e mandan añadir quatro conversos à los 16, y siete Redditos, todos Legos: numero mas q.e duplicado respecto D los trece Monges Contemplativos.

5. A Consequencia D estas disposiciones Constitucionales y primitivas havia en este Monasterio el año D 1760. Veinte y quatro Conversos, y siete Donados: en el Paular mas D 32. D una y otra clase: en Granada 30: en Cazalla el año D 1754. para solo nueve Monges havia 12. Conversos, y 7. donados, y à este respecto en los otros Monasterios D los Dominios D V.M: por que retirados los P.es Sacerdotes à los exercicios interiores D su vocacion Solitaria, y Contemplativa, necesitaban las Cartujas aquel numero D Legos para la administracion exterior y conservacion D aquellos en su Santo Proposito y laudable instituto.

6. Pero desde aquel año Señor, (D 1760) que por nuevas disposiciones D el P.e Gral inhabilitaron à los Conversos para que no pudiesen representar à sus respectivas Comunidades en los negocios exteriores, ni administraciones

temporales, indistintamente se hàn introducido en ellos los V.les Sacerdotes, quebrantando su clausura, y esenciales Observancias de abstraccion, soledad, y Vida retirada de todo comercio humano, faltando al mismo tpo aun èxpreso mandato dla santidad del S.or Clemente 4.o que se lo prohive rigorosamente, àlos sagrados Concilios; y al Decreto dla Congregacion de Regulares.

7. Con este motivo Señor, ò por haverse resfriado en alguna parte dlos V.les Sacerdotes el espiritu de recogim.to claustral con las ocupaciones exteriores, ò porque hallandose bien con ellas unos, las apetecen igualm.te otros, que llebam el peso dla Observancia en el retiro del Monasterio: ò por q.e mirando à los Conversos, aquien pertenece la administracion temporal como impedimento de continuar en su expedicion aquellos, y de conseguir obtenerla estos: ò por todas estas cosas juntas, se propusieron algunos Monges àminorar el numero de Legos, consiguiendo del P.e Gral, y Cap.o una disposicion el año de 1768. que determina 18. entre Conversos, y Donados para los Monasterios del Paular, Granada, y este: y asi respectivamente para los demas, àproporcion de los q.e tenia cada uno.

8. Esta nueva disposicion enteram.te

Contraria à los primeros y segundos Estatutos, que declaran el Espiritu primitivo del proposito Cartujano, abrio puerta à los V.^es Sacerdotes para no recibir Pretendientes Legos hasta que se redugesen al numero señalado. Pero Señor, acostumbrados yà à no admitir Conversos, ni Donados en muchos años, y bien hallados en la administracion exterior, se hàn propuesto ultimamente extinguir el estado de profesos Legos, no queriendo recibir pretendientes alguno para tan Santa vocacion, no obstante que se lo hà mandado el consejo.

9. En la R.^l Cartuja del Paular, fundacion de los gloriosos ascendientes de V.M. q.^e havia 32. solo hàn quedado en el dia 8. Conversos, y 4. Donados: En la de Granada, Xerez y Cazalla 6. profesos: y en esta de V.M. q.^e tenia el año de 1760. treinta y uno de ambos Estados, solo hay 6. Conversos, y 4. Donados; pero tan viejos y achacosos, y cansados los primeros como puede inferirse de una abstinencia Continua, y de la edad de 70. años el antiguo, y mas de 50. el moderno.

10. Veinte y tres años hace Señor, q.^e no recibe esta Comunidad converso alguno, exceptuando dos q.^e tenian mas de nueve años de Donados en su servicio; y los admitiò por respetos politicos el año de 1769. necesitando sa-

car licencia del R. P.e Gral, por la prohi-
vision entera de recepciones ala profesion
de Conversos, que havia Comunicado àlos
P.es Visitadores, y Priores en 10. de setiembre
de 1763. como consta del expediente gral forma-
do en el Consejo.

11. Desde fines del siglo pasado hàn
estado promoviendo los P.es Grales, y por su
recomendacion los P.es Visitadores, y Priores
la extincion de Conversos en los Monasterios
de los Dominios de V.M. resentidos dela oposicion
que les hicieron àla execucion de varias ordi-
naciones y estatutos que en 1679. publicaron
dirigidos principalmente contra la sobera-
nia de V.M, y temporalidades delas Cartujas,
cuyos sobrantes mandaban sele remitiesen
anualmente para repartirlos entre las
de Francia; pero haviendose empeñado en
sostener estas violentas disposiciones, fuè
necesario acudir por ultimo remedio àla
R.l autoridad del S.or Carlos 2.o quien man-
dò en 11. de Julio de 1682. queno se diese cumpli-
miento à esta disposicion, ni àla q.e per-ju-
dicaba las regalias dela Corona en la proteccion
de sus Vasallos.

12. Desde aquel tiempo Señor, y aun
hantes del, como Cabezas y superiores dela
orn los R.dos P.es Grales, y como Prelados

inmediatos de las Provincias y Monasterios, los PP.es Visitadores, y Priores sus Coligados siempre, hàn ido succesivamente estableciendo ordenaciones, y Estatutos generales y particulares para cada Monasterio, suprimiendo por ellos los dros y prerrogativas del Estado Laycal que les proporcionaban medios para su conservacion: dexandole tan desnudo de la uniformidad y aprovecham.to comun dellos q.e disfrutaba, que sus profesos en el dia son considerados y tratados como siervos inutiles, y sin provecho: quando si mirasen los primeros, y segundos Estatutos, hallarian que no solamente fueron confundadores, y componen una parte integrante del cuerpo de la orn, sin cuya existencia y ocupacion de sus ministerios exteriores, no puede gozar la otra de una plena sanidad; Sino que igualmente con los P.es Sacerdotes exercian la voz y voto en todos los Capitulos Conventuales, y disfrutaban los otros beneficios q.e dispensan los Estatutos para todos indistintamente como expusimos à V. M. en nuestra representacion de 1.º de Febrero.

13. Esta pribacion de intervenir los Legos en los Capitulos Conventuales, que revocò la Santidad del S.or Clem.te 4.º como destructiva en esta parte del espiritu de la orn, declarado en

sus primeras, y segundos Estatutos, es la principal causa que hà proporcionado à los Superiores y Comunidades de Monges los medios de inhavilitar y extinguir à sus Cohermanos, Compañeros, y Confundadores los Religiosos Legos: despojandolos violentamente de aquellos visibles ministerios que les corresponden por Estatutos, Bulas Pontificias, y decretos de la sagrada Congregacion.

14. Ynformado el R.l Consejo de estos principios destructivos del estado de Conversos que havia consumado el D.º Gral, y Cap.º el año de 1760. con la entera inhavilitacion; y de otros abusos introducidos con igual violencia para obrar despoticamente los Prelados, quiso inspeccionar à consulta de V. M. el origen y causas que los producia para aplicar el remedio oportuno, antes que se hiciese el daño irreparable. Varias providencias Comunicó su zelo à los Monasterios en el intermedio de su aplicacion instructiva con audiencia de vros fiscales para contener los deshordenes que pedian mas pronto el remedio hasta la final resolucion del expediente q. abrazase los demas; pero en la pte que ordenaba à las Comunidades admitan Legos à la profesion enteramente han hecho ilusorias las sabias disposiciones de tan Superi

mo tribunal; no recibiendo alguno de los Pre-
tendientes q.e lo han solicitado con instancia
y aptitud. A este Prelado y Comunidad se le
dirigieron dos en 9. de Noviembre de 1781. y 28.
de Enero de 1782. relativas à que diese la profe-
sion à los Hermanos Cumplidos exortando-
la al mismo tpo para que recibiese Legos;
pero ni uno ni otro hàn cumplido; ni lo cum-
pliràn Señor, si V. M. no se lo manda con su
autoridad Soberana, y pleno poder; porque
abiertamente profieren y publican, q.e van
à extinguir la profesion de Conversos.

15. Permitanos la R.l piedad de V. M.
que para confirmacion de la anterior re-
sistencia de esta Comunidad à recibir Legos,
y de la que tiene ahora, copiemos literalmente
los parrafos q.e hablan sobre este asunto de
las representaciones comprehensivas de otros
abusos, que hicieron ultimamente al R.l Cons.o
los P.es Antiguos de esta Comunidad: porq.e como
instruidos en el S.to proposito Cartujano, llo-
ran la Ruina y demolicion que hacen los P.es
modernos en el Estado de Conversos, mirando
la proxima total extincion de él, como con-
sequencia precisa de la destruccion Monacal
en sus principales observancias.

16. El P.e D.n Alberto Herrera, Proc.r
mayor de este Monasterio: su edad 60. años

los 38. de Religion, en su representacion de 2. de Julio de este año dice::: "Lo segundo, q.e siendo in-
" dispensable para la buena administracion
" temporal de n.ros Monasterios q.e haya el com-
" petente numero de Legos, y Donados, este
" se và extinguiendo en este Monasterio, y lle-
" garà su extincion segun el corto numero q.e
" hà quedado y estos yà cansados, y sin es-
" peranza de remplazo por la oposicion del P.e
" Chacon, y otros que unidos à su modo de pen-
" sar son contrarios al estado: notandose
" esto mismo aun en aquellos P.les nuevos
" instruidos por dho P.e en sus maximas, va-
" liendose para esto de la ordenacion del año de
" 1679. la que hà alegado en Capitulo en la
" propuesta de los Donados. Si llega à verifi-
" carse Señor, esta extincion, ¿ que serà
" de los Monasterios q.e sigan esta practica?

17. " Por estas razones, y demas que hize
" presente à V. A. en mi representacion de 1. de
" Enero proximo, que aun subsisten, y repro-
" duzco, conocerà la sabia penetracion de V. A.
" la necesidad del remedio y separacion del P.e
" D.n Josh Chacon, por que concepttuo que en fal-
" tando dos ò tres de los P.les Antiguos serà el
" trastorno y ruina de la casa por lo q.e puede
" con sus persuasiones imbuir à los Jovenes
" contra el estado de Conversos: como para la paz

" y establecim.^to de reforma en los quatro puntos;
" por que desde el principio repugnò las sabias
" intenciones de V. A.

18. El R. P. D.^n Bernabe Albarez actualmente Vicario del Prior: Su edad 62. años, los 45. de Religion, en su escrito de 5. de Julio de este año dice::: „ Y juzgo q.^e causarìa poco efecto en
" los quatro que son el P.^e D.^n Josef Chacon, el P.^e
" D.^n Juan de Mora, el P.^e D.^n Miguel Valiente, y
" el P.^e D.^n Luis de Vargas, que aunque los dos
" de ellos Mora, y Valiente se conformaron con
" lo Dispuesto por el Supremo consejo en los qua-
" tro puntos propuestos, oy viven no mui católicos:
" y mui opuestos àla permanencia de los Religiosos
" Legos, sin los quales no podemos vivir en la regu-
" lar observancia, cosa que no consideran, antes
" sì invierten à otros para q.^e no se reciban.

19. El P.^e D.^n Joaquin Armenteros: Su edad 53. años, los 31. de Religion, en 12. del mismo Julio representò al R.^l Consejo sobre este punto lo sig.^te
" No solo en esta parte Señor, se necesita pronto re-
" medio, sino igualmente en cortar los medios de
" aversion àla existencia del estado Laical q.^e
" indebidamente hà ido introduciendo en los
" Monges el P.^e Chacon, haviendo inclinado al
" mismo modo de pensar al P.^e Prelado. Varias
" veces que se hàn propuesto àla Comunidad
" Pretendientes para aquel estado receptibles,

" salieron reprobados por la contradicion obstina-
" da del P.e Chacon, y los que siguen su modo de
" pensar; sin que haya bastado à contenerlos las
" prudentes reflexiones de los P.es Antiguos; bien
" asegurados de que no puede permanecer la
" religion en su laudable constitucional observan-
" cia de vida retirada y contemplativa, sin q.
" tenga Legos para la administracion temporal,
" como lo hà practicado la orden en todos tiem-
" pos y casas por siete siglos. Bien claro lo ma-
" nifestaron las Cartujas de España à S. S. y
" Sagrada Congregacion de Regulares el año de
" 1681. y manifestaron al publico en un impre-
" so presentado à V. A. en el expediente gral q. se
" servirà V. A. tener presente àla determinacion
" de este punto. En el Articulo 12. hacen una reco-
" pilacion de todos los Estatutos q.e encargan
" la conservacion de este estado, y numero de
" sus profesos en cada Monasterio, satisfaciendo
" al P.e Gral de aquel tpõ q.e intentaba extinguirlos.
" Delas maximas de este se aprovecha el P.e Chacon
" para seducir àlos P.s mieros contra la exis-
" tencia de los Legos ocultandoles los motibos
" de Convencim.to que alegaron las Cartujas
" de España, para q.e mandase su santidad
" y sagrada Congregacion continuasen las res-
" pectivas Leyes que mandan la recepcion de Le-
" gos como hasta entonces, con arreglo àlos prime-

" ros Estatutos.

20. ,, Contra estos pues, y contra las orns
" que hà comunicado V. A. à este Monasterio sobre
" la admision de Novicios Legos en 3. de Noviembre
" de 1781. y 28. de Enero de 1782. esta influiendo à la
" Comunidad el referido D.n Gr.mo Jph Chacon en
" los coloquios, en los esparcimientos, y en quan-
" tas ocasiones se le ofrecen de tratar este parti-
" cular. De suerte Señor, q.e reducido este Esta-
" do en el dia à solo seis Legos viejos, y quatro
" Donados en este Monasterio quando yo conoci
" mas de treinta, ò no se proponen à la Comuni-
" dad los Pretendientes, ò no se reciben: ò recibi-
" dos se han visto precisados à dejar el santo
" Abito despues de tenerle algunos años por no
" haverlos admitido à la profesion à su debido
" tpõ segun la costumbre que se hà observado
" hasta ahora.

21. ,, Las perniciosas consequencias
" que resultarian à la observancia Monacal
" si enteramente faltasen los Legos en nues-
" tros Monasterios lo manifiestan algunas de
" las actuales (à mas de las indicadas à V. A. en
" este presente escrito) por el hecho solo de haver
" aminorado su numero. Bastantes experi-
" encias tenemos yà en las muchas perdi-
" das de la hacienda por no haver Legos q.e
" la cuiden; pero ¿ quales serian Señor, quan

" do se vieron precisados las Comunidad p.[ra]
" esta causa à poner Monges en las administra
" ciones temporales? No lo permita Dios que y[a] lle
" gue à ver esta destruccion de la vida Cartu
" jana, y de su regular observancia.

22. Tememos Señor, haver abusado de masiadamente de la R.[l] paciencia de V.M., pero el deseo natural de remover los obstaculos que impiden la conservacion de nuestro estado, y el deseo de restablecer la regular observancia del instituto Monacal que estriva en el, con la pureza y antiguo esplendor en q.[e] floreció, son dos objetos tan importantes al servicio de Dios, y de V.M. que no dudamos de su R.[l] clemencia disimularà nuestra difusion. Proximo à ser extinguido se halla el estado de Legos en las Cartuxas de los dominios de V.M. por el otro de N.[es] Sacerdotes: estos no pueden cumplir la esencia de su vocacion retirada y contemplativa, sin haver en cada Monasterio el numero suficiente de aquellos p.[ra] la administracion temporal: de aqui resulta Señor, que con extinguir los Legos de la Cartuxa, se extingue al mismo tiempo el S.[to] Proposito Cartuxano, ò se transmuta en otro instituto, del que yà tiene mucha parte con solo haverlos aminorado.

23. Los Gloriosos Ascendientes de

V.M. admitieron esta religion en sus Dominios bajo las observancias contenidas en los primeros y segundos Estatutos: y quantas innovaciones y supresiones de ellos se hán hecho despues, no hàn tenido la R.l aprobacion. Con respecto à estas primeras Constituciones fundaron nueve Monasterios con dotaciones abundantes, para la conservacion de ambos Estados, y con el mismo fin recibieron estos y los demas bajo de su R.l proteccion llenandolos de privilegios y exenciones. Por sola esta razon Señor, (haviendo tantas) corresponde à V.M. y à su R.l Soberania, no permitir q.e una parte de este cuerpo religioso destruya la obra no menos principal, guardada proporcion, por haverse abocado violentamente la facultad privativa de hacerlo.

24. La conservacion de ambos estados Sacerdotes, y Legos, en sus respectibas ocupaciones, numero, y exercicios es indispensable en los Monasterios p.a q.e permanezca el S.to Proposito Cartujano en su antiguo explendor. Asi lo estimò el Consejo en sus acertadas providencias: y V.M. mismo lo há decretado con su notoria Sabiduria y piedad; pero no podrà tener efecto tan saludable resolucion R.l si en el interin y hasta tanto q.e esta se plantifica no manda

V. M. remorea antes las causas q.e aproximan la ruyna total de Conversos.

25. Estos Señor se hallan viejos enfermos, y cansados: sugetos al desprecio y abandono de los R.dos Priores, y Monges que promueven su extincion: y por consequencia de esta idea los tienen recargados de trabajo personal, tan superior à sus fuerzas y achaques habituales, que el Yugo suave de Jesu Christo en que estàn fundadas todas las Religiones nos lo hacen insoportable en esta de la mayor perfeccion. Setenta años tiene uno de estos fieles Vasallos de V. M. q.e le representamos nuestras indigencias, y siendo cada paso que dà un suspiro, le mandan hacer el trabajo personal que antes ocupaba tres Conversos Mozos, y robustos: y siendo los cinco restantes tratados con igual impiedad ¿que podrà durar mio estado en este Monasterio? Llegaria Señor, la plantificacion del expediente gral de reforma q.e V. M. tiene resuelto conforme à los primeros y segundos Estatutos, y no habrà ya Conversos q.e disfruten las paternales benignas influencias del piadoso R.l Corazon de V. M. tan amante de las felicidades de sus Vasallos.

26. Nos retiramos Señor, al sagrado

instituto dla fortaleza para q.e desnudos dla propiedades humanas, y dando à nro Monasterio un prudente racional trabajo en la accion, pudiesemos atender al unico necesario del aprobecham.to espiritual en las horas diarias que nos señalan los Estatutos. Estos beneficios disfrutamos en los principios d nro retiro y profesion debiendo à nros Prelados el cuidado paternal que les estimulaba su celo: porque haviendo numero suficiente d Legos, que procuraban conservar con nuevas recepciones, repartian el trabajo en terminos consiguientes à los exercicios d oracion, leccion, y meditacion, propios dla vida religiosa q.e abrazamos.

27. Pero en el dia Señor, lloran nros Corazones lagrimas d Sangre al vèr q.e solo se procura d nosotros una continua ocupacion personal q.e nos debilita las fuerzas y la salud, tan preciosas para asistir àlos exercicios d d devocion. Cansados del trabajo exterior diurno, no estamos aptos para los interiores nocturnos, y queriendo violentarnos al cumplim.to dlas obligaciones espirituales d nra vocacion por los estimulos d ntras conciencias, rendidas las facultades dl cuerpo se explica la naturaleza con enfermedades, q.e sino hacen depositaria d ntras vidas àla muerte

como hà sucedido à 20. de nros hermanos en este Monasterio desde el año de 1760, nos dejan mas inhaviles y mas proximos àla total extincion que se pretende.

28. En este lamentable estado de afliccion y desconsuelo llegamos oy àlos R.s P.s de V. M. por ultimo esfuerzo de nra angustia. Toda la Monarquia Señor, està disfrutando en sus respectivos cuerpos las benignas providencias del R.l animo de V. M. p.a su alivio. No hay Vasallo oprimido del poder ò dela injusticia, no halle remedio su violencia, llegando sus clamores à los R.s P.s de V. M. Entre tantos dichosos Vasallos ¿seremos por desgracia nosotros los infelices? representando à V. M. nras indigencias conla verdad mas Religiosa ¿podremos quedar sumergidos en ellas para ser Victimas del poder q.e intenta nra extincion? Tenemos Señor, inumerables pruebas dela R.l clemencia de V. M, y seriamos Nos dinos de severo Castigo si dudasemos un momento dela R.l providencia de V. M. para el mas pronto remedio de nuestras necesidades.

29. Ya tiene V. M. determinados à consulta de su R.l Conso. los medios conducentes para la reparacion de estos daños, segun hemos llegado à entender, pero como esta R.l resolucion comprehende todos los demas

de otra clase, q.e resultan del exped.te podrian haver ocurrido obstaculos q.e vencer sobre estos que retarden la plantificacion y remedio de aquellos. Diversos son los asuntos Señor; y se puede V.M. mandar establecer el uno, porq. exige su necesidad pronto auxilio, sin perjuicio de remover los obstaculos q.e impiden la execucion de los otros.

30. El de los Conversos Señor se reduce à reponerlos en los dros antiguos q.e les ofrecian medios para su conservacion, quitados violentamente por sus inmediatos superiores para aniquilarlos contra las R.s benignas intenciones de V.M. y de sus gloriosos Ascendientes: Contra los Estatutos, Bulas Pontificias, y decretos dla Sagrada Congregacion, y contra la practica observada en la orn por mas de seiscientos años, como tambien en los Monasterios de V.ros Dominios desde sus respectivas fundaciones.

31. En la representacion de 1.o de feb.ro expusimos à V.M. quales son los dros q.e pertenecen à los Conversos, y de que estamos despojados, para q.e mandase V.M. se tubieren presentes en la plantificacion del expediente. Pero retardandose esta, y caminando à toda priesa la extincion de n.ro estado, asi por los que han muerto, y ser viejos y pocos los

actuales, como por no Recibir Pretendiente alguno los RR.^es Sacerdotes de muchos años à esta parte; ni estàr en animo de hacerlo des pues, como lo convencen las Representaciones de los P.^es Antiguos hechas al R.^l Consejo, q.^e nos hàn manifestado, para que con insercion de los parrafos que hablan de este asunto los trajesemos à los R.^s P.^s de V. M.... Por todos estos motivos Señor, y por la sangre de Nro Señor Jesu Christo derramada p.^a nro remedio, y p.^r el honor y obsequio de la purisima Concepcion de la Virgen Maria Nrã Señora.

32. Suplicamos à V. M. humilde y rendidamente q.^e usando de su R.^l soberania, y del pleno poder q.^e Dios le hà confiado para la felicidad de sus Vasallos, se sirba mandar restablecer y cumplir desde luego en las Cartujas de sus Dominios los Decr.^os q.^e resultan del expediente corresponden à los conversos, sin perjuicio de hacer la plantificacion de las otras reformas q.^e comprehende, quando V. M. lo tubiere por conveniente por q.^e son àun mismo tpo del servicio de Dios, de V. M. y sus regalias, y de los intereses Espirituales, y temporales de nros Monasterios.

33. Con el restablecim.^to Señor, de los Decr.^os q.^e pertenecen à nro estado de Legos, se remedian muchos daños interiores, y

exteriores que hay en el dia à mas de los indicados en este reverente escrito. Se aquietaràn los animos de aquellos Monges q.e por aversion al estado de Conversos reducen à otros à lo mismo en agravio de la caridad fraterna, p.ra que no se verifique admision de Pretendiente alguno, como està sucediendo en este Monasterio, contra el dictamen de la mas sana parte de èl. Podràn los Conversos por si mismos excitar y promober en las comunidades la conservacion de su estado: el que sin duda segun la disposicion actual de los Conventuales retardandose la plantificacion del expediente, ò no mandando V. M. establecer y cumplir desde luego los d.ros y prerrogatibas q.e corresponden à los Conversos, se hallaràn extinguidos por los Monges antes de lograr las felicidades de la reforma acordada por el R.l Consejo, y decretada por la R.l clemencia de V. M. Cuia importante vida, la de los S.res Principes, y R.l familia rogamos à Dios con instancia conserve m.s a.s para felicidad de la Monarquia. Cartuja de Sevilla y Octubre 12. de 1783.= Señor= A los R.s P.s de V. M. sus humildes siervos y rendidos vasallos= Fr. Antonio Ponce de Leon= Fr. Fran.co Jph Moreno= Fr. Manuel Garcia= Fr. Manuel de Arce= Fr. Josef Fernz.

Nota

Esta representacion se sirviò S. M. resolver, como

Consta de la razon de la Secretaria de Estado y del Despacho de Gracia y Justi

de 28. de octubre del mismo año: Pongase con el exp

# Num.º 3.º

## Representacion que hicieron al S.or Nuncio los Combersos de la Cartuja de Sevilla en 20 de Abril de 1786.

## Ex.mo Señor.

Señor.

1. Los quatro unicos religiosos Legos llamados Conversos que hay en este Monasterio dla Cartuja de Sevilla, postrados àlos P.s de V.E. conla veneracion, correspondiente à su Sagrada Persona, dicen:

2. Que constandole àV.E. porlas instrucciones y documentos, q.e sele pasaron de orn de S.M. el Rey Nrõ Señor (que Dios gue) las gravisimas causas, y justificados motivos que movieron el R.l animo para solicitar la Bula deseparacion dlas Cartujas de España dla dominacion, gobierno, y correccion dla mayor de Grenoble en Francia, omiten debidamente molestar àV.E. Sobre estos particulares en que los Suplicantes son parte

mui interesada.

3. Que siendo igualmente constante à V.E. la turbacion, inquetud, y trastorno casi unibersal q.e hà producido en los Monasterios de esta Provincia en lo Espiritual, y temporal de ellos, aquel gobierno, desde mui à los principios del laudable instituto Cartujano hasta ntros dias con la sucesion de acontecimientos q.e expone el R.l Consejo en los tres Volumenes que mandò imprimir para q.e se tubiesen presentes en la Congregacion y Capitulo gral como conveniente instruccion para el arreglo fundamental de sus resoluciones y nuebos establecim.tos: tampoco se deben internar los Conversos en este importante asunto con especificacion gradual de sus interioridades, quando son tan manifiestas à V.E. y pertenecen tan intimamente à los W.s PP.s Congregados.

4. Lo que sì les parece à los Conversos propio de su obligacion particular es, recordar à V.E. el aminoram.to y casi extincion de su estado en todos los Monasterios de España: la inhavilidad para la administracion exterior en q.e le hà puesto el gobierno extrangero: la supresion de los drōs q.e le pertenecen para lograr su exterminio por la succion de tom-

pos y ordenaciones Capitulares: el trastorno de exercicios y costumbres de su institucion en la orn: el abatimiento despreciativo de su profesion por ser Laica, dexando los RR.es Sacerdotes de tratarlos como à Hermanos, comprofesos hijos de un mismo Padre y familia con fundadores de la orn, y tan necesarios en ella p.a conservacion de su espiritu, q.e ha juzgado el R.l Consejo impracticables las observancias Cartujanas sin la existencia de esta inferior, pte en la enumeracion, dros, y exercicios exteriores q.e establecieron los primeros y segundos Estatutos.

5. Es induvitable, Señor Exmo, q.e lo constitutibo del s.to Proposito Cartujano, segun su S.to fundador, y declaraciones Pontificias, consiste esencialm.te en Sacerdotes, y Legos: estos para la accion, y aquellos para la Contemplacion: estas dos partes forman precisamente el cuerpo de la orn de tal suerte que no puede una sin la otra completar la disciplina Cartujana en su rigorosa observancia.

6. La Conservacion de Sacerdotes, y Legos en el orden Cartujano en su respectiva enumeracion y exercicios, es sin disputa la esencia de su ser, tan intimam.te unidas è inseparables estas dos partes, q.e la aniquilacion de la una, es necesaria destruccion de

la obra. El aminoram.to actual dla infe-
rior, que se mira enlos Monasterios, hà pu-
esto en movim.to transgresivo y turbulento
àla Superior, haciendo visible por una con
sequencia palpable la precisa reasperacion de
aquella à su antiguo estado para restablecer
el laudable exercicio y explendor desta
principal en que interesan ambas.

7. Piensan los Conversos, Señor Emo
segun la dilatada experiencia dsus años
enla orn, q.e no podrà restablecerse en ella
su Santo Proposito, lapacificacion interior
y laudable recogim.to en q.e floreció tantos
Siglos, sin que se reponga los dos estados
en sus respectivas ocupaciones y drōs: por q.
si los miembros d un cuerpo se resienten
todos del mal que qualquiera dellos pade-
ce, ¿ Como puede estàr insensible la cabeza
representada en los Monges al dolor d insu-
sistencia y despojo que padecen los pies signi-
ficados en los Conversos?

8. Reducido miserablem.te en este Mo-
nasterio el estado Laical à solo quatro Indivi-
duos ancianos y enfermos, en lugar dlos
23. que tenia el año d1753. es consig.te el sen-
timiento y alteracion dlas dos partes que le com-
ponen; pero removiendo las causas q.e oprimen
àla que và destruida, que aunque inferior

es precisa para la perfecta sanidad y enterezza del cuerpo, resultaria sin duda el beneficio comun, y se manifestarán alegres y satisfechos una y otra parte, tributando gracias al omnipotente, y reconocim.tos à V. E. quando experimenten los efectos de la Caridad fraterna, y disciplina Monastica que esperan.

9. Los conversos Ex.mo Señor, hacen igual aprecio de su existencia, que del exterminio, por que en prometer lo primero, y destituir lo segundo solo buscan la recuperacion del espiritu Cartujano, y hacer constante la inocencia de sus procedim.tos los mismos principios que les movieron para obrar y sufrir por la observancia y conservacion de su Monasterio en la ocasion que refiere el 2.º Volumen desde el folio 187. h.ta su conclusion, les dirige en esta, como la mas oportuna, à los pies de V. E. para conseguir el complemento de sus deseos y deberes manifestados en aquel tiempo à la Superioridad de la orden, y aun en mucha parte à la Sagrada Nunciatura de España, quando los remitio esta al exâmen y determinacion de aquella.

10. Pero mal instruida, ò poco indiferente la V. E. Junta de entonces por la dominacion extrangera sin limites q.e la presidia, segun la respuesta de los tres fiscales del Cons.º traspasando los terminos de sus facultades y remision, sentenció difinitivamente una causa que su

estado requeria Audiencia instructora, y mas imparcialidad: haciendo mas penetrante la herida que ocasionaba mortales sintomas àla existencia del estado Laical, y laudables primitibas Constituciones dela disciplina Monastica.

11. Bastantes pruebas y convencimientos de esta verdad, Exmo Señor, ofrece el R.l Consejo en los tres Volumenes, que mandò imprimir con su notoria Sabiduria; pero con especialidad en las Notas q.e les adicionò para, comprobar la rectitud de sus determinaciones.

12. Antes de formalizar estas el R.l Consejo con aquella meditacion y pulso que es tan propio de su vigilante Zelo, proporcionò la audiencia instructiva àlos RR. PP. Visitadores de las dos Provincias, emplazando igualmente àlos Monasterios dellas, para q.e se presentasen por medio de sus Procuradores à recibir el expediente.

13. En efecto, Exmo Señor, acudieron unos y otros alegando difusamente quanto estimaron oportuno con relacion àlos quatro puntos propuestos por los Señores fiscales; pero los conversos haunque fueron emplazados, especificamente con sus Comunidades, no se presentaron al Consejo, ni recibieron el expediente por que se conformaron desde luego con obedecer y cumplir las sabias re-

soluciones d'aquel Supremo Tribunal dla Nacion.

14. Por esta causa principalmente quando entendieron los Conversos q.e el expediente havia subido en consulta à S.M. les pareció que debian representar àlos pies dl Trono el despojo violento q.e sufria su estado en comun, d'aquellos Dros propios ynaturales q.e les pertenecian, segun las primitibas Constituciones dla Orn, Bulas Pontificias, y Decretos dla Sagrada Congregacion deputada con especialidad para la decision dlos asuntos Cartujanos.

15. Dos representaciones hicieron los Conversos al Rey Nro Señor, la una en 4.º de Febrero, y la otra en 12. de octubre d1783. mereciendo à su R.l Benignidad q.e las decretase favorablemente en 21. d Marzo, y 28. de octubre dl mismo año. Pero resumiendose en ellas los Dros Laicos, su violento despojo, y las comprobaciones que executan àla restitucion d'aquellos, les hà parecido conveniente àlos Conversos incluirlas à V.E. con este Escrito, anotada al margen la primera con lo q.e resulta dlos impresos, p.a q.e en vista de todo determine V.E. lomas conforme al Servicio de Dios, y existencia dl Estado Laical mui proximo à una total extincion.

16. Esta, Exmo Señor, se halla decretada por el R.mo P. Gral extrangero, solicitada en el

Consejo por algunos VV. PP. Monges, como re-
sulta delos Volumenes impresos; y adaptada por
otros Vocales delos Monasterios, resisten unos y otros
las recepciones de un estado q.e precisamente su
destruccion hà de causar en la orden un movi-
miento convulsibo, q.e la ocasione accidentes mor-
tales en su constitutiva observancia Monacal.

17. Si V.E. Señor, hace paralelo delos con-
versos q.e tenia cada uno delos Monasterios de
estas Provincias el año de 1759. con los que hay
en la actualidad, hallarà su notitia una compro-
bacion solida de esta verdad. Quatro solam.te
hàn quedado en esta Casa de Sevilla, porq.e mu-
riò uno en 5. de febrero de este año; y haunque
los RR.s PP.s Conventuales reconocen la falta y con-
fiesan la ruina temporal del Monasterio, por
ningun aconte cim.to quieren admitir los tres
hermanos Donados de 9. 11. y 13. años de Escritu-
ra, sin embargo de haverselo mandado el consejo
en 9. de Noviembre de 1781. y 28. de Enero de 82.
y reconocerlos benemeritos para la profesion.

18. Pero Señor ¿quien haria de pensar
la misma resistencia para recibir Legos, en al-
gunos RR. PP. despues de haver leido los fun-
damentos, necesidad, y conveniencia de este es-
tado para las propias Comunidades, q.e mani-
fiestan practicamente los tomos impresos
por el R.l Consejo? Sino seles oculta la mala

administracion exterior dlas pertenencias dl Monasterio por la falta d Conversos, como lo representaron al Consejo los tres RR.s PP.s q.e se citan en la Segunda adjunta, num.o 16. 18. y 19. Siminuan las deudas crecidas, y empeños considerables en q.e se hallan actualmente p.r efecto d aquella causa. Si conocen la necesaria extravesion d su recogim.to interior por hacer d suplir con su presencia algunos RR.s Monges las acciones temporales que hacian los conversos quando havia numero competente; ¿como resisten todabia las recepciones Laicas?

19. Los Conversos, Ex.mo Señor, no deben extenderse à sindicar el motivo à vista dla sabia penetracion d V. E. q.e le consta mui bien; pero si pueden afirmar sin recelo d engañarse, que se acabarà d verificar la extincion d su estado mui en breve, si V. E. no determina ordns y establecim.tos q.e faciliten à los conversos su propia conservacion. El N.e P. D.n Bernabe Alvarez, Vicario d este Prelado, dijo à uno dlos que representan, en 10. d febrero de este año estas formales palabras. Si el Ill.mo S.or Nuncio no manda que sea privado de voz activa y pasiva el Monge q.e se oponga à la recepcion d Conversos, tengo por imposible q.e se verifique alguna en esta comunidad.

20. Bien conocen los conversos, Ex.mo S.or

que una exageracion tan absoluta como esta tiene sus moderaciones en la sucesion dl tpo, pr.o que los corazones humanos son movibles à la reflexion y desengaño; pero manifiesta no obstante la indisposicion actual d los que privatibamente exercen por ahora las Receptiones Laicales: y no seria prudencia en los Conversos hacerse pasibos en una ocasion q.e miran à V.E. con plenas facultades d ambas soberanias para restablecerlos en sus dros antiguos y constitucionales, que les proporcionan medios para conservarse p.r si mismos, y hacerse amados d sus comunidades como lo fueron antes.

21. La sabiduria, prudencia, y justificacion d los tres S.res Fiscales dl Consejo, propuso à este supremo tribunal del Reyno, los medios conducentes, justos, y necesarios q.e resultaban del expediente instructivo para conseguir este fin, como se manifiesta en su Respuesta 3.o Volumen, desde el §. 271. hasta el 331. inclusibe. Aquel Sapientisimo Senado los aprobó en su determinacion d 27. d octubre de 1780. consultandolos con S. M. el Rey Nro Señor, en 6. d Abril d 1781: y S. M. C. inclinado sobre à la justicia y proteccion d sus Vasallos, resolvió su establecim.to en 18. d febrero d 1783. como todo consta d la misma Respuesta fiscal, en el Suplemento q.e adicionó à ella el R.l Consejo.

22. Entre los puntos, que como capitales

propusieron los tres Señores fiscales en su docta respuesta, esforzaron con particulares reflexiones la necesidad del restablecim.^to de Voz y Voto à los Conversos en los Capitulos Conventuales, y en qualquiera otro lugar à donde se juntare la Comunidad, como tan propio constitutivo de los Estatutos antiguos, y Bula de 55.^mo de Clemente 4.º y como preciso reintegro para la conservacion de un estado, que le conduce el otro mas principal, à su ruina y entera destruccion.

23. Al mismo tiempo previenen y convencen con su acostumbrada erudicion la injusta practica de la ordenacion del año de 1636. rebocada por la sagrada Congregacion en el de 1690: y antes por la misma orn en 1644. a peticion de las Cartujas de España, como resulta del mem.^l q.^e hicieron à la misma Congregacion el año de 1684, y al cap.^o gral por el discurso de 1638. q.^e se copia al folio 152. del primer Volumen.

24. Como la supresion del exercicio de su voz y Voto en los Capitulos Conventuales de los Conversos, y la circunstancia de ser antes Donados por lo menos seis años para ser admitidos à la profesion de su estado, son las dos causas principales q.^e hàn ocasionado su aminoram.^to actual, y proxima extincion, les parece à los Conversos recibirà V. E. benignamente alguna digresion reflexiva sobre unos puntos tan importantes, afianzada en

experiencias religiosas: y mas en los convenci-
mientos q.e resultan de los impresos y memoria-
les adjuntos.

25. La circunstancia de probacion en Do-
nados por los seis años antes de pasar al uno de
Noviciado para hacer la profesion de Conversos,
tubo principio el año de 1630. porque aunque
los havia desde el año de 1333. à corta diferencia,
perseberaban en su clase sin poder aspirar à la
de Conversos; pero à los cien años poco mas ò menos
de su introducion en la orden, conoció esta q.e de
la incauta recepcion de estos Donados, ù oblatos
de devocion, y de su modo de vida, se le seguian gra-
visimos perjuicios de escandalo: y determinó su-
primir estas donaciones, (Articulo 12. n.º 116 pag.
365. Vol. 1.º) por q.e à nombre de miembros de su
Cuerpo le desacreditaban en el publico, padeci-
endo deshonor en ellos los dos Estados de Sacer-
dotes, y Legos que la constituyen integra desde
su fundacion.

26. Sin embargo, Ex.mo Señor, de los es-
perimentados fundamentos que tubo la Reli-
gion para acordar el meditado anterior Es-
tatuto en el año de 1636. Estableció la misma
orn en abandono de aquel, y en perjuicio de la
profesion Laica, que para entrar en el No-
viciado de esta los Conversos harian de estar
precisamente seis años à lo menos en la clase

dl Donados. Recibieron los Monasterios dl España esta violenta disposicion, como contraria à sus primitibas observancias, sin permitir una recepcion sola que pudiese hacer exemplar p.ra lo sucesivo, hasta que finalmente consiguieron su revocacion el año d1611. como consta al fin dl cap.o 1.o y al n.o 2. cap. 17. dla 3.a parte.

27. Pero siguiendo aquel empeño el R. P. Lemason, que miraba con desagrado à los conversos, restablecio la ordenacion d1636. en el año d1679. con la otra del mismo año dirigida à extinguir la Profesion Laica, que està en el mismo lugar dlos Estatutos corrientes. Fueron igualmente resistidas estas por los Monasterios y Conversos dl España, hasta que se vieron precisados à recurrir àla Silla Apostolica, segun resulta del memorial que dirigieron àla sagrada Congregacion en 1681. 1.o Volum. folio 213. art. 12. y esta Suprema Ecca autoridad anulò ambas ordenaciones en el año d1690. como consta dela respuesta fiscal impresa, q.e con admiracion descubre el artificio dl P.e Lemason, en suprimir la determinacion Apostolica y hacer el intercalado transgresivo q.e justifica desde el §.353. pag. 123. en adelante.

28. Los Monasterios dl España, Ex.mo S.or engañados con este fraudulento artificio dl R. P. Gral empezaron contra su Voluntad, y

contra el dhõ de los Conversos à detener los Pretendientes à esta profesion, hasta que huviesen cumplido antes los seis años à lo menos en la clase de Donados, y de este modo hàn seguido sin advertencia culpable hasta el presente que yà los detienen à su arvitrio diez, doze, Catorze y mas años, como resulta de la primera representacion adjunta.

23. Pero Señor ¿quien podrà numerar los perjuicios q.e se hàn seguido à la orn̄, à los Monasterios en particular, y à la profesion de los Conversos? ¿Que daños à el estado Civil en la multitud de Donados, que con verdadera vocacion de ser Conversos se retiraron à la Cartuja, y volvieron despues de m.s a.s al Siglo para ser gravosos à la Sociedad? ¿Quantos hombres de honor perdieron la carrera de sus establecim.tos seculares abrazando la Donacion antecedente para la profesion futura de Conversos que les ofrecieron, y despues de largo tiempo fueron desechados para ella, por las Comunidades, poniendolos en el estrecho lanze de mendigar el sustento, ò de obrar contra su estimacion? ¿Y quanto aprecio hàn perdido los Monasterios por estas involuntarias dimisiones del Havito en los Donados, publicandole por ellas los interiores personales defectos de los Individuos?

30. La sabia penetracion de V.E. conoce mui bien los fundamentos q.e induyen estas consequencias anteriores producidas de un raciocinio practico; pero los Conversos, Señor, tienen àla vista el convencim.to de que en los seis cientos años q.e no hubo en la Religion Cartujana estas Donaciones antipreparatorias p.a el estado de Conversos, floreció en observancia y quietud, con notoria edificacion de los Pueblos, y provecho espiritual de si misma; despues que alterò los establecim.tos de sus primitivas costumbres, que se apartò de la practica universal de las otras sagradas Religiones, y de lo q.e manda el s.to Concilio de Trento sobre la profesion al año, trastornando al mismo tiempo los drōs constitutivos de Sacerdotes, y Legos ¿podràn numerarse las contiendas, injusticias, violencias, y desordenes que la hàn ocurrido y fatigado?

31. Los Conversos, Exmo Señor, conocen practicamente que el aminoram.to y casi extincion de su estado en los Monasterios, la ocasiona en mucha parte esta probacion tan dilatada, por que rendidos muchos Donados àla continuacion, y diversidad de las pruebas, ò dejan el Abito con abandono de su vocacion, ò los desechan las Comunidades por leves causas, que en pretendientes àla Conversion graduan y ponderan de graves consequencias.

32. Si estos Donados q.e aspiran à Conversos pasado el primer año de su Donacion dentro del Monasterio, los ocupan despues los Superiores en obediencias fuera del conbregiencia: si comunican con seglares de todas clases y estados sin limitacion alguna, con respecto àlas administraciones que seles encargan: si al mismo tiempo que se presentan por caminos, y Posadas, manejan caudales, tratan negocios, y Amigos q.e tal vez atraen y buscan para quando los necesiten si dejan el avito, ò no los quieren admitir àla profesion de Conversos, ¿que maravilla serà q.e en extraversiones tan diversas, se descubran algunos defectos personales en estos Donados? ¿Se podrà decir que es buen Noviciado ò segura disposicion para Conversos una vida de continua distraccion, sin fundamentos anteriores de recogim.to y profesion q.e liga las acciones?

33. Deaqui resulta Señor, que propuestos àlas Comunidades para ser admitidos al Noviciado de Conversos, despues de seis, ocho, ò mas años de Donados, son repelidos por ellas, con deshonor de los mismos Pretendientes, y en agravio dela Profesion Laica, q.e insensiblemente se ha destruido en su conveniente enumeracion; quando havia esta en los Monasterios, y trataban los negocios forenses de administraciones

y encargos de las Comunidades los Conversos Antiguos y esperimentados, cuidaban los superiores locales que los Donados permaneciesen los seis años de su Escritura dentro de los Monasterios para fundamentarse en los exercicios devotos, y no desmerecer la profesion à su estipulado tiempo; pero en estos ultimos lamentables, q.e no hay Conversos, ni disposicion para recibirlos, padecen demasiada exterioridad y extravaversion.

34. La benignidad de algunos R.mos P.es Priores, y N.es Monges, que dispensan à estos Donados las mismas atenciones q.e se debe à los Conversos por la profesion religiosa, haciendoles formar el concepto de si mismos, mas arriba de su clase; y con esta propia estimacion mal dirigida se hàn visto en varias ocasiones los Conversos despreciados de los que aspiran à su estado, sin haver mediado la autoridad Superior p.ra la correccion y enmienda. De este disimulo menos cauto, y mal permitido hà resultado la inmoderacion de otros, hasta el atentado de atreverse con exceso à N.es P.es Vicarios (hern.o Valentin) y à P.es Procuradores mayores (hern.o Juan Gonzalez) en terminos que desmereciesen la recepcion de Conversos: y atrayendose justamente la indignacion de las Comunidades estos inmoderados y pervertidos Donados las ham retraido de hacer nuebas recepciones para su clase que aspira al Estado

de Conversos, quedando este devilitado en su numero y estimacion como hijos de unos principios mal dirigidos en donaciones de muchos años.

35. A estas causas se pueden agregar otras q.e los Conversos tienen por mui propias de la alta consideracion de V.E. para destruir enteramente estas donaciones antipreparatorias p.a la profesion Laical; ordenando y disponiendo q.e esta se haga al año como se practicò los primeros seiscientos años de la orn Cartujana.

36. Es constante Señor (segun el exped.te q.e ral) que las benignas intenciones de mio Soberano y su R.l Consejo se hàn manifestado claramente en q.e su R.l piedad desea se restituya esta orden à su antiguo esplendor y primitivas costumbres; y que se dè à cada estado los dros q.e tubo en su antiguedad, quando unidos fraternalmente los seis compañeros con el S.to Patriarca, se adaptaron, hermanaron, y coligaron como amigos y confundadores, para que sin turbacion exercitasen sus oficios las dos respectivas ocupaciones de maria, y marta, laudable y unico constitutivo de mia religion Cartujana: manifestando à sus R.s desvelos y singular proteccion el correspondiente agradecimiento q.e resulta de poner en execucion y practica sus piadosos designios bastantemente declarados y fundados en su sabiduria y trabajosa instruccion recibida à expensas de las mas serias justificaciones

promovidas por el zelo de los S.res fiscales, como consta de los impresos y sus anotaciones.

37. La practica comun de todas las sagradas Religiones q.e hermosean el misterioso Jardin de la Yglesia es profesar al año sus Legos sin embargo de la continua extraversion de su vida, q.e no les hà sido impedimento para q.e dexasen de florecer en virtudes y exemplar santidad muchos q.e veneramos en los Altares: ni el que hubiesen tenido algunos inmoderados, y escandalosos, les hà hecho variar esta costumbre recibida universalmente de todas por q.e no induce contaminado y reprehensible todo un Estado, el defecto particular de algunos: ni el castigo merecido y aplicado à los desordenados transgresores, debe transcender al numero de inocentes actuales y venideros.

38. La Donacion antecedente à la profesion futura se debe tener por castigo al estado Laical producido acaso de que hubo algunos conversos punibles por detractores: y se quiso inferir por consequencia que los yerros particulares merecian la condenacion comun de una profesion inocente; pero ¿ que regla se hallarà en el dro q.e favorezca la opinion q.e se funde en estos principios? ¿ que delitos particulares pudieron ser bastante causa para variar un Estatuto primitivo q.e hà puesto una parte integrante del cuerpo de la orden en prox.ma extincion? ¿ Podrà tener nutrim.to

y perfeccion la obra mas principal con la demolicion de esta? ¿Podrà observar la Clausura, abstraccion, y Angelical vida Contemplativa, retiro, y coro con la perfeccion de su instituto, sin la parte inferior Laical dedicada à la accion? El discurso Apologetico de aquel Wc Vrl. del año de 1638. q.e escribiò contra esta ordenacion, y està impreso al fin del 1º Volumen pag. 152. letra C. resuelve maduramente las dudas propuestas, y otras de igual consideracion, que infiere como consequencias destructivas de aquellas laudables observancias caracteristicas de la N.e parte Monacal.

33. El Santo Concilio de Trento dispone y manda, que el Religioso pretendiente profese cumplido el año de Noviciado, sin mas ni menos tiempo. Si à este precepto sagrado se responde, q.e la clase de Donados no es noviciado para conversos, damos en el convencim.to de que no es necesaria la Donacion antecedente para la profesion futura, sino mas bien la perjudica: por que no estando ligada aquella à los exercicios de esta, venimos à quedar en solo el año de probacion para Converso. y llegando este novicio à serlo, quando se han entiviado los primeros fervores de su vocacion, con dificultad arrancarà de si las livertades que le permitieron la clase y ocupaciones de Donado. De aqui resulta legitimamente q.e no serà mejor el converso por haver estado detenido en la clase

de Donado seis, ò mas años, que si hubiera he-
cho su profesion al primero de estar en el Monas-
terio en su propio Noviciado, y costumbres q.e debe
observar toda la vida.

40. Permita V.E. à los exponentes, que
recuerden en esta ocasion tan oportuna la ord.n
del Rey N.ro Señor, comunicada à su Consejo à 3. de
" Noviembre de 1770. Cap. 28. en que dispone y man-
" da, que las comunidades religiosas no reciban Dona-
" dos, sino solamente religiosos Legos, para profesar
" al año, conforme al sagrado Concilio de Trento, pag.
" 335. Vol. 2.º Y si en una Congregacion nueva que
se forma à sus R.s solicitudes, y baxo la misma R.l
proteccion se estableciere esta contraria à sus R.s
determinaciones, ¿como recibiria la soberana
Persona esta transgresion?

41. Los Conversos, Ex.mo Señor, miran
con igual atencion la existencia de su estado, y
su aprovecham.to espiritual, porque uno y otro
fin le consideran necesario para el nutrim.to
y sanidad de su ord.n à quien aman singularis-
simam.te Guiados pues de la rectitud y consequ-
encia de estos principios tan adaptables àel Ins-
tituto Cartujano, propondrian à V.E. (pero resi-
gnados en su voluntad) para la feliz y suave con-
secucion de estos saludables efectos.

42. Que mandase V.E. extinguir en las
dos Provincias de España la Clase de Donados pu-

es no los hubo en los primeros 250. años dla reli-
gion Cartujana; ni 180. despues que se recibio es-
ta en España: Y que los Individuos dlos Monas-
terios sean Sacerdotes, y Legos, conforme al es-
piritu dl s.to Patriarca y sus compañeros.

43. Que los pretendientes para conver-
sos, deban ser admitidos al Noviciado pasado
un mes en avito secular, como lo están los Ps.
Monges que profesan el coro, y vida contempladi-
va: Y que cumplido el año dprobacion hagan la
profesion d su estado, conforme al sagrado conci-
lio, y como lo practicò la ordn por mas d 600. años.

44. Que haviendose completado el nu-
mero d Legos correspondiente en las casas, segun
se acordare, mandase V.E. y la V.da Congregacion;
que por ningun acontecim.to saliesen dla clau-
sura dl Monasterio los conversos, hasta que hu-
biesen cumplido quatro años; y que todo este tpo
concurriesen un dia en la semana àla celda
dl P. Vicario, ò Ve. Maestro para comunicarle
su interior y recibir la direccion espiritual en
sus exercicios para radicarse en las virtudes
y observancias correspondientes àla profesion
d su estado.

45. Que los conversos ocupados fuera
del Monasterio en pleitos, cobranzas, y administra-
ciones, y otros encargos dcontinua extraversion;
que por lo regular disipan el espiritu, y se oponen

al recogim.to interior q.e produce la Clausura dia-
ria del Monasterio, se les desembarazara por los Pre-
lados locales una vez al año por el tpo d quince
dias, para que sin ocupacion alguna temporal
atiendan solo à el aprovecham.to d su alma, guar-
dando celda, siguiendo el coro, como los P.es Monges,
y exercitandose en oracion, leccion, y meditacion,
para conservar el espiritu d verdaderos religi-
osos Cartujos.

16. Que precisamente los conver-
sos ocupados en aquellas obediencias fuera dl
Monasterio, concurran â èl para seguir los exer-
cicios d la Yglesia con la Comunidad todas las solemni-
dades d primera clase d Nro S.or Jesu Christo: SS.ma
Trinidad, de Nra Señora, Pasquas, y semana Santa:
pero que esto se entienda quanto lo permita la dis-
tancia y negocios d su encargo.

17. Estos medios señor, practicados con exâc-
titud, y sin dispensacion alguna, producirian Con-
versos interiores, exemplares, y convenientes à
los Monasterios como exercitados en la humildad,
obediencia, Oracion, y asistencia à las horas d
Yglesia. Y como criados desde el principio d su
vocacion religiosa en los exercicios propios della
continuados sin distraim.to d negocios forenses
por quatro años consecutivos, harian grandes
progresos en su espiritual aprovecham.to y esta-
rian aptos para exercitarse despues en las

otras obediencias y negocios q.e les destinasen fuera del Monasterio.

48. Para la consecucion deste saludable fin en los Conversos, tienen los que representan por necesario, que la prudencia de V.E. y V.tra Congregacion determine numero competente en cada Monasterio, con arreglo à los primeros, y segundos estatutos: de forma q.e ocupadas correspondientemente las obediencias de su estado, mas bien sobren dos, que falte uno, por q.e las ocupaciones exteriores de sus encargos, no les quiten el tiempo necesario p.ra los exercicios espirituales de su obligacion; y en el caso de advertirlos el Prelado tivios ò defectuosos en ellos, pueda reducirlos àla fervorosa asistencia y desempeño que exige su profesion Religiosa.

49. El otro particular dla Voz y voto de los Conversos, es de igual ò mayor consideracion p.ra la existencia de estos y utilidad dlos Monasterios. Los exponentes, Ex.mo Señor, estàn entendidos porlas experiencias anteriores y practicas actuales, que es Moralmente imposible la permanencia de su estado en las Cartujas de España, sino seles restituye el exercicio deste d.ho en los Capitulos Conventuales, y en qualquiera otro lugar à donde se junte el convento.

50. Los estatutos antiguos q.e se hicieron el año de 1259. hacen expresa mencion dla voz

y Voto dlos Conversos al Cap. 31. dla 2.ª p.te y al 32. dla 3.ª restringiendo solamente el uso de esta accion àlos criminosos q.e estubiesen cumpliendo la penitencia de su causa. Fué dño tan propio y natural dlos Conversos este exercicio en las Juntas y determinaciones Conventuales que habiendose dispuesto el año d1268. quitarselo, como dicen los S.res fiscales al n.º 377. de su respuesta Vol. 3.º Noticiosa la Sant.d dl S.or Clem.te 4.º de esta violenta resolucion, la revocò enteramente como contraria al antiguo y laudable uso de la orn por su Bula de 22. de Agosto d1268. con la clausula dConstitucion perpetua è irrevocable, como consta dla misma Bula q.e se copia Vol. 2.º fol. 235.

51. Los convencim.tos anteriores Ex.mo S.or, hacen ver el legitimo dño dlos Conversos para exercer actualmente su voz y voto en todos los Cap.s Conventuales, y Cologuios, ò Juntas dCom.d por que no debiò, ni pudo quitarseles esta prerrogativa que establecen los Estatutos antiguos, y confirmò S.S.d de motu propio, cierta ciencia, y plenitud de su poder: resultando por consequencia precisa que es irrito y de ningun valor qualquiera establecim.to dla orn, ò dela Costumbre que contradiga su practica, à esta sabia Pontificia determinacion Estatutaria.

52. Registradas con aplicacion las varias Compilaciones de Estatutos que hà tenido la orden desde su institucion, parece resultante que los conversos exercieron su voz y voto enlos capitulos Conventuales por mas de quatro cientos años, ò h.ta la nueva coleccion; pero consideran los conversos de ninguna importancia la indagacion del tiempo, quando no debieron despojarles de un dño propio y natural de su estado, y es de justicia seles reintegre por V.E. y la nueva Congreg.on Española erigida por S.S. conlas facultades necesarias para innovar, corregir, y ordenar los Estatutos con arreglo àlas declaraciones Apostolicas, Bulas Pontificias, y primitivas observancias dela orden.

53. Por otra parte, Exmo señor, yà los Conversos hàn manifestado q.e los dos estados de Sacerdotes, y Legos forman el cuerpo integro dela orn en su perfecta constitucion, y que faltando qualquiera de ellos como parte integrante del todo por la diversidad de ocupaciones ha de causar variacion en exercicios y proposito de la otra. De aqui resulta q.e no puede el uno sin violencia tener facultades para destruir al otro, sin que este las tenga iguales para resistir la destruccion, y promover su existencia.

54. Si la accion de recibir conversos en

los Monasterios quedase privativa en los RR.s PP.es Monges, podrán estos en todo tiempo extinguirlos à su arvitrio sin contradicion alguna, ni facultades en aquellos para conservarse; y por consequencia perece una parte necesaria del cuerpo Cartujano q.e le desfigura y conduce sin disputa à una variacion d Costumbres, observancias, y distintivo Monastico d la Cartuja.

55. Esta sola razon, Exmo Señor, q.e comprueva la experiencia actual d ver los Monasterios q.e el año d 1759. tenian 23. 26. y mas Conversos reducidos en el dia à quatro Sevilla, seis el Paular, siete Xerez, y à este respecto en los demas; esperan los exponentes inclinar àla Justificacion d V.E. al restablecim.to d su voz y voto en los Capitulos Conventuales, para que les facilite la conservacion d su estado q.e se halla tan proximo à una total extincion, por inadmisiones d los RR.es PP.s Monges à Pretendientes d él.

56. Un hecho practico desta verdad, que han ofrecido las ordenaciones d 1759. y 60. es convencim.to q.e los exponentes recuerdan à V.E. p.a su vindicacion. Hicieron los Conversos su recurso contra ellas àla R.da Nunciatura d España, p.r haverlos desatendido la orn; y despues d mortificarlos en los terminos q.e relaciona y comprueva el 2.o Vol. por q.e se presentaron à este legitimo Superior tribunal, resolvio aquella tomarse

la satisfaccion de no recibir otros para verlos enteramente acabados.

57. Si los Conversos, Exmo Señor, en el tpo de estos acontecimtos huviesen exercido su voto en los Capitulos Conventuales, no havria descahecido su Estado en los Monasterios á la cortissima numeracion actual, ni estos habrian experimentado tantas variaciones en su gobierno economico, qe los han puesto en los mayores empeños de crecidas deudas, y turbacion interior, qe seguramte lloran oy con abundantes lagrimas los verdaderos sucesores de los Antiguos Padres, de quienes pr la Divina misericordia hay muchos en los Monastr.

58. Pero Señor, si yà estàn acostumbrados estos àver pocos Conversos en sus Comunidades, y varios RR. PP. Sacerdotes à resistir nuevas admisiones, ¿quien podrà reducirlos al aumento qe segun los primeros Estatutos debe tener cada Monasterio? Si los qe representan à V.E. saben mui bien, que los RR. PPs Antiguos de su Comunidad, no pudieron vencer al numero mayor de nuevos para recibir conversos de 24. años à esta parte, ¿como podràn esperar qe lo haràn despues aunque V.E. y la Congregacion se lo mande? Si les ès constante qe la suprema autoridad del Consejo no hà sido obedecida por este Vo Prelado, y Comunidad quando por dos ocns Rs le mandó con singular apremio, qe recibiese conversos, ¿Como podràn

esperar estos mejor obediencia y cumplimto. à las sabias determinaciones de V.E. aunque su sagrado caracter merece la mayor veneracion?

59. Los Conversos, Exmo Señor, à consequencia de lo que llevan expuesto, no encuentran otro arvitrio, ni les parece lo puede haver en las circunstancias actuales q.e proporcionar à su Estado medios oportunos para que se conserve por si mismo: y no hallan otros mas eficaces y convenien.tes q.e la profesion al año de Novicios sin donacion antecedente, y la restitucion al exercicio de su voz y voto en los Capitulos Conventuales, y en otro qualquiera lugar à donde se junte el convento.

60. No dudan los Conversos, Exmo Señor, que en la misma Congregacion podrà haver algs. RRs. PPs. que se opongan al restablecim.to de los dos puntos anteriores, y con especialidad al de voz y voto en los Capitulos conventuales; pero ciertam.te no alcanzan los motivos justos q.e puedan estimular su Zelo para resistir unos principios necesarios de separacion y unidad fraterna en q.e interesan los dos Estados. El RR. PP. Sacerdote como retirado en la Clausura, y empleados laudablemente en los exercicios de abstraccion y vida contemplativa, no puede tener plena instruccion para dirigirse con acierto en los asuntos de permutas, compras, y ventas pertenecientes à una buena economia; pero oyendo à los Con-

versos en el mismo Capitulo como Individuos q.e hàn manejado la administracion exterior, recibiràn conocimiento instructivo q.e les dirija su voto, sin las contingencias de un error insanable, de que se han visto multiplicadas experiencias, en perjuicio de la masa comun.

61. Si los Conversos, Ex.mo S.or son miembros inseparables de sus respectivas Comunidades, ligados igualmente con ellas por los tres votos de obediencia, pobreza, y castidad, q.e constituyen la profesion religiosa. Si con precision estàn sugetos à las consequencias dolorosas q.e suelen producir las variaciones economicas determinadas ò resueltas sin el examen ò instruccion de todos los Interesados: ¿por què no les hà de favorecer en las circunstancias actuales aquella regla del dro; Quod omnes tangit ab omnibus aprobari debet?

62. Bien saben los exponentes, Ex.mo S.or, q.e hay èn los Monasterios R.es PP. Monges de conocida Virtud, y de antiguedad y experiencia q.e desean vèr en posesion de la voz y voto à sus hermanos Conversos; confesando de buena fe y con sinceridad religiosa las ventajas que resultarian à las mismas Comunidades de esta practica: Y que hàn havido algunos tan convencidos de aquella verdad, que su zelo por la observancia y bien de sus monasterios les condujo à solicitarla del R.l conoc.o con expresiones bien notables: y hasta una

Comunidad entera de N.^s P.P.^s Monges por medio de otro su podatario hizo igual pretension en el mismo R.^l Consejo.

63. Y haunque necesariamente, Ex.^mo S.^or, se hace mas difusa esta humilde representacion, suplican à V.E. los Conversos, que por un efecto de su benignidad les permita copiar literalmente los Capitulos de aquellos escritos Monacales de que tienen noticia para mayor comprovacion de q.^to llevan expuesto.

64. El V.^e P.^e D.^n Fran.^co de Vargas, Procur mayor actual, y de muchos años en la Cartuxa de Xerez, y de los mas antiguos de aquella comunidad escribiendo à los exponentes en f.^ha de 17. de Marzo del año presente, dice asi...... „Por lo que mira al voto
„ (de los Conversos) aca tambien hàn tropezado (los
„ N.^s Monges) haun los mas afectos à V.m.^s; y à la
„ verdad yò no sè por que, pues ni dàn fundamento
„ ni razon para ello, ni les hè oido cosa que me ha-
„ ga fuerza, por lo q.^e lo tengo por temeridad, pues
„ en atencion que en otros tiempos lo hàn tenido V.m.^s
„ quando la Religion estaba mas pura, y mas en su
„ observancia, no se en que se paran ahora en
„ hacer esta restitucion tan justa, y mas quando
„ alg.^e lo mira con desinterès y reflexion, no se le
„ puede ocultar los beneficios favorables q.^e pueden
„ resultar à los Monasterios, pues fuera un fre-
„ no terrible para los Prelados, y que fuera me-

„ nos su despotismo, por que como los Monges por
„ su estado de abstraccion estàn ignorantes de todo,
„ los Prelados hacen lo que les parece sin encon-
„ trar resistencia; y asi se suelen hacer solemnes
„ disparates como lo he tocado, y pudiera referir
„ varios casos en mucho perjuicio del Monasterio y
„ de sus temporalidades por ignorancia de los Monges,
„ y por proponerles las cosas con engaño, y como no
„ son, para salir los Prelados con sus ideas; y si V.m.s
„ tubieran voto ¿les podrian engañar tan facilmente?

65. „ Por lo dho, y otras infinitas razones que
„ omito por no molestar à V.m.s, y principalmente
porque no teniendo V.m.s voto se acabò el estado
Laical porque me consta que la idea de los Mon-
ges es esta, y por consiguiente el no recibir: soy
„ de dictamen que V.m.s tengan voto por evitar
„ estos y otros infinitos inconbenientes que pre-
„ veo en que no lo tengan.

66. Este mismo V.e P.e con el mas antiguo,
y otros dos en numero de quatro Monges de la mis-
ma Cartuja de Xerez representaron al R.do con.o
en 2. de Enero de 1785. instruiendole de las nulidades
q.e concurrieron en la eleccion de Prior de Cazalla,
en la persona del V.e P.e D.n Josef Chacon. Y por lo
respectivo à los Conversos, y à su voz y voto en los
Capitulos Conventuales dijeron lo siguiente.

67. „ Lo quarto: que haviendose declara-
„ do publicamente este nuevo Prior cavesa prin-

" cipal en promover la extincion de nuestros
" hermanos Conversos, resistiendo desde el año de 1759.
" sus recepciones en los Capitulos Conventuales de su Casa,
" influiendo en otros Monges su errado modo de pen-
" sar en los esparcim.tos y demas lugares de concurren-
" cia Monacal; no podemos dudar Señor, que existe
" igual solicitud en la Congregacion y Cap.o nacional: quando
" dixo à uno de los Monges que firmamos, en los pocos
" dias q.e estubo en esta Cartuxa (por su propia au-
" thoridad huyendo de la riada) con referencia à las
" meditadas è insinuadas intenciones de V.A. para
" reponer los Conversos en el exercicio de sus dros y
" enumeracion antigua, estas notables palabras::::
" Acabese la Cartuxa: arruinese toda: no quede memoria
" de su existencia: à todo esto me acomodo; pero q.e la Conver-
" sion levante cabeza, esto no lo sufrirè. Vease art.o
" 11. §. 31. nota.

68. " Y respecto, Señor, de que es propio del Esta-
" do Laical en nra orn desde su institucion, como consta
" expresamente de los Estatutos Antiguos, y Bula de la
" Sant.d del S.or Clemente 11.o que tiene V.A. en el ex-
" pediente gral y hemos oydo se hà reimpreso, el
" dro de exercer voz, y voto en todos los Capitulos Con-
" ventuales, y en qualquiera otro lugar à donde
" se junte el Convento: y de que es igualm.te cierto que
" de la injusta supresion de esta voz y voto en los
" capitulos de los Conversos ha resultado segun nra
" larga experiencia y noticias anteriores, el des

" potismo de los Prelados locales, y superiores: la mala
" versacion de la economia exterior de los Monasterios
" y sus atrasos temporales, la turbacion y esclavi-
" tud de los subditos en ambos estados: las inobservan-
" cias de las primitivas Constituciones del S.to Proposito
" Cartujano: el aminoram.to de conversos y su proxi-
" ma extincion, con visible detrimento de lo espiri-
" tual y temporal de n.ras casas: y de que ultimam.te
" para la reparacion de estos abusos que han desfigu-
" rado lo caracteristico de la Vocacion Monacal, es in-
" dispensable como el medio mas oportuno q.e V. M.
" mande por un efecto de su R.l soberania y justi-
" ficacion, que se restituia à n.ros Conversos el exer-
" cicio de su voz y voto en aquellos mismos ter-
" minos, sin esperar el consentim.to de los Priores,
" y sus parciales, pues que seguramente lo negaràn por mantener su despotismo y coligacion.

69. " Nos parecia, Señor, y se lo suplica-
" mos à V. A. con la mas reverente instancia que
" declarada la nulidad de eleccion de Prior de Cazalla
" en el P.e Chacon, si hallare merito su Sabidu-
" ria en los motivos expuestos, y en que son solo
" quatro Monges los que han votado, incluso el
" Antiguo que sirbiò tambien de confirmador, se
" sirba mandar, que en observancia del cap.o
" 31. de la 2.a parte n.os 25. y 30; y del cap.o 32.
" de la 3.a n.o 14. 15. 16. y 21. de los estatutos anti-
" guos, baxo de los quales fuè admitida la oun

" en España, concurran con su voz y voto los reli-
" giosos Legos Profesos de aquella Cartuja para la si-
" guiente eleccion de Prior: Como todos los demas de
" su estado en las q.e se hagan despues en los otros
" Monasterios.

70. " Con la antelacion de esta providencia
" al Capitulo nacional y remocion de Priores hechos
" por el gobierno estrangero, nos prometemos Señor,
" que verà V. A. cumplidas en aquel sus R.s y pia-
" dosas intenciones dirigidas al antiguo esplendor
" de nra. orn. en lo espiritual y temporal de los
" Monasterios; porque ciertamente Señor, sin la
" accion de nros. hermanos conversos en las elec-
" ciones y capitulos conventuales no seràn observa-
" das las R.s orns. de V. A. ni se podrà impedir
" que salgan electos los que se oponen à los qua-
" tro puntos de reforma, por haverse atrahido
" à su modo de pensar en el dilatado tiempo del
" expediente à los Monges nuevos en la profesion; ni
" tampoco se veràn desterrados de las Cartujas de
" nros. Dominios el despotismo, la relajacion, y la
" inquietud.

71. La N.e Comunidad de la Cartuja de Se-
villa representada p.r el P.e D.n Jacinto Saavedra su
Podatario y Procur. embiado por ella misma
à la Corte, para recibir el expediente instruc-
tivo en virtud del Emplazam.to q.e se le hizo
por el R.l Consejo, y responder al escrito del

P.e Visitador D.n Antonio Moreno, como tambien àlos quatro puntos de reforma propuestos por los tres S.res Fiscales: Hablando el mismo P.e Moreno §. 1556. del memorial ajustado, de si competia à los conversos el voto en los Capitulos conventuales como àlos Monges, se le responde al sig.te 1557.

72. „ Que el voto le tubieron los Legos
„ desde el origen de la orn igualm.te que los Mon-
„ ges, pues quando alguno cometia algun Crimen
„ haunque le hubiere purgado con algun tpo de carcel,
„ decia el estatuto Antiguo al cap.o 31. n.o 25. y 34. de
„ la 2.a p.te y al cap.o 32. de la 3.a n.o 14. 15. 16. y 21. Con-
„ versi Criminosi, post reconciliationem à generali
„ Capitulo sibi concesam:::: Eraunt novitij et careburi
„ colloquio in conventu::: Tales omnes (Monges y Con-
„ versos) non habeant vocem in capitulo nec alibi
„ in conbentu, nec contra aliquem. Cuyas clausu-
„ las han continuado poniendo en la 2.a p.te del estat.o
„ que gobierna àlos Monges; pero en la 3.a en Castella-
„ no impresa en sevilla año de 1730. pieza 58. f.o 156.
„ al cap.o 20. n.o 9. declaran de letra bastardilla q.e el
„ Vocem contra aliquem à que lo hàn dejado re-
„ ducido en los Estatutos posteriores, quiere decir:
„ no puedan ser testigos. El consejo como tan ilus-
„ trado conocerà si esta supresion es de corta enti-
„ dad, pues por ella hàn privado àlos Legos de todo
„ de la voz en capitulo, y en qualquiera lugar donde

„ se junta el Convento, deque se hàn ocasionado
„ muchos menoscabos àlos Monasterios por notener
„ interbencion aquellos en cosa alguna, quando al
„ menos entodo lo temporal ladebian tener, como en
„ los cavildos Ecos latienen los Racioneros para
„ quanto es de interes Comun, y en las Religiones
„ los Legos Vitorios, Fran.cos, y Capuchinos: y en con-
„ tra hàn puesto al cap.o 13. n.o 15. dla 3.a p.te del esta-
„ tuto, que si algunos Conversos intentaren publi-
„ ca ò secretamente impedir arrendamientos ò con-
„ duciones, Censos, u otras licitas enagenaciones, con-
„ tra el consejo y Voluntad del Prior y Convento
„ sean encarzelados: y en la 6.a advertencia de
„ la Visita de Sevilla de 30. de Diz.re de 1700. se dice: que
„ se cele que las cosas secretas que pasan en los
„ actos Conventuales, no pasen à noticia de los frailes,
„ y Donados, p.za 27. fol. 52.

73. Por estos antecedentes, Exmo Señor, y por los demas q.e resultan del Voluminoso exped.te consultivo de las Cartujas de España en el resumen que aparece desde el §. 1120. hasta el 1146. del memorial ajustado, con relacion à los puntos y propuestas de reforma, y con referencia àla nota 32. y 78. pag. 117. y 831. del 2.o Vol. al §. 1131. del memorial se dice:

74. „ Que se reintegre àlos Legos dla voz
„ y voto en los actos Capitulares, y en qual quier lu-
„ gar à donde se junta el Convento: con cuyas

ò Maestro de Novicios que yà se hà tocado §. 44. podria ser conveniente para criarse en humildad y recogim.to interior, aprovechandose mejor enlos exercicios devotos, quando mas abstraidos de los negocios de Comunidad q.e se tratan y controvierten enlos Capitulos Conventuales, para lograr el acierto en las resoluciones.

79. Esto es, Señor Exmo, loqueles hà parecido à los q.e representan, q.e debian recordar à V.E. sobre la importancia del restablecim.to de los dos puntos anteriores; pero sin perder de vista ni de su reverente instan la suplicacion de igual restablecimiento en los demas contenidos en la primera representacion adjunta, presentada al Rey Nro Señor que se incluyen desde el §. 16. h.ta el 68: declarando los exponentes por lo respectivo à este ultimo punto, q.e la concurrencia àla Congregacion de dos Conversos à nombre de los otros de su Estado èrtermìnante al lugar ò Monasterio donde se convoque aquella, para que estando mas inmediatos puedan representar sus agravios y daños con mas proporcion, satisfaciendo en caso necesario à qualquiera duda ò reparo que pueda ocurrir à cerca de sus pretensiones

80. Igualm.te declaran y manifiestan à V.E. los humildes Conversos, que la suplica hecha à S.M. al §. 69. de la citada 1.a representacion fuè quando aun no se havia despachado la Bula

de s. s. nombrando à V. E. Presid.te dla Congreg.on con las facultades necesarias; pero yà conocen los exponentes, que en la autorizada Persona de V. E. y en la rectitud de su sagrado caracter, tienen los que suplican el remedio mas oportuno del violento despojo y exterminio q.e experimenta su estado.

83. Una Congreg.on nueva, Exmo Señor, creen los suplicantes que se debe establecer con todo el rigor de observancia de sus primeras constituciones, sin omitir las mas menudas practicas de aquel fervor antiguo de su fundacion: porq.e de formarse baxo dla situacion actual de sus variaciones q.e la han turbado y puesto en la precision de reforma, es consiguiente que la sucesion del tiempo aumentase la necesidad de su restablecim.to y quando este se consiga ahora como esperan los exponentes; ¿que gloria no serà para V. E. encargado y Presid.te dla Congregacion? ¿que placer para nro augusto Monarca, y sus piadosos Ministros que lo solicitan y promueven? ¿Que Jubilo para la S.ta Yglesia que desea ver restablecido el Ynstituto Cartujano à su antiguo esplendor y disciplina? ¿Que felicidad para los Monasterios de España, q.e componen la Congregacion y son los primeros interesados en sus aciertos? ¿Y que modelo tan exemplar no se presentarà à las Provincia estran-

zeras quando adviertan los frutos q.e produ-
cen al estado à la religion, y à los Individuos
los establecim.tos de esta nueva Congregacion, tan
propios de la Cartuxa como inspirados y practica-
dos por el S.to Patriarca y sus compañeros? ¡Ah
Señor! V.E. conoce mui bien el peso de estas verda-
des, y los Conversos esperan de su fervoroso Zelo
por la disciplina Monastica los efectos que se han
propuesto las dos Potestades supremas q.e descan-
san sobre la sabiduria, justificacion, y pruden-
cia de V.E. cuya Vida gue Dios m.s a.s como se lo
ruegan diariamente los humildes Conversos de
esta Cartuxa de Sevilla en ella à 20. de Abril de
1786. = Ex.mo señor = fr. Antonio Ponce = fr. Fran.co
Moreno = Fr. Manuel de Arze.

# Num.º 4.

## Representaz.ⁿ hecha por tres Religiosos de la Cartuja de Sevilla en 20 de Mayo de 1789 acompañando el Prontuario, Sumarios &c Pezo, y Est.to correxido.

Ex.mo S.or Nuncio Apostolico.

Señor.

1. Todo el Reyno sabe los cuidados, y aplicacion singular, que las Cartuxas de España deben a la Paternal solicitud, y esmero de V.E. para erigirlas en Congregacion Nacional, baxo de un gobierno espiritual, y temporal, q.e las restablezca à su antiguo esplendor, en los respectivos exercicios, y ocupaciones de las dos partes de Monges, y Conversos q.e forman integramente este S.to Proposito.

2. El esclarecido Ministerio de España, los Ylustres Cuerpos literarios, las sagradas ordenes, y la nacion entera, están en expectacion de los efectos, que produce este grave asunto, ventilado, y controvertido muchos años con intervencion, y conocim.to instructivo del primer tribunal del Reyno.

3. Ntro SS.mo P.e Pio VI., y Ntro Catolico Monarca, que Dios gûe, cometen à V.E. el establecim.to, y execucion, de unos principios constitucionales, que removiendo por ellos los obstaculos actu-

ales, que impiden la paz enlos Monasterios restituyan la union, y caridad fraterna, entre los Individuos de ambos estados, dando à cada uno la parte de sus derechos, que le pertenece desde el origen dela orden.

4. Para llenar V.E. los piadosos, y Paternales deseos destas dos Potestades supremas, que descansan justam.te sobre la prudencia, sabiduria, y acertadas disposiciones de V.E, se sirvió tomar las providencias, q.e estimò su celo mas oportunas, para el desempeño deste grave negocio, habiendo oydo, visto, y meditado conla debida reflexion, las representaciónes, q.e pareció hacer à V.E. asi los P.P. Monges, como los hermanos Legos dela nuestra Congregacion.

5. Los Conversos deste Monasterio representaron à V.E. en 20. de Abril de 1786. acompañando este escrito con otras dos representaciónes, que hicieron à S.M. en 1.o de febrero, y 12. de octubre de 1783. reproduciendo à V.E. las suplicas, y solicitudes destas, como encargado yà por S.M, dela mas pronta execucion del Breve Pontificio, q.e su R.l benignidad havia impetrado y obtenido dela suprema Cabeza dela Yglesia.

6. En la primera destas representaz.s referian los Conversos à S.M. los principales perjuicios, que experimentaba su Estado con la supresion delos usos, alivios, y d.ros q.e le pertenecen

por los primeros, y segundos Estatutos dla orden;
cuyos beneficios sele havian quitado por las vari-
as compilaciones dlos mismos Estatutos, que se han
hecho despues, y por ordenaciones Capitulares, y cos-
tumbres introducidas, por los superiores dlos Monas-
terios, hasta reducirlos àla proxima extincion
enque se hallan.

7. Para la enmienda, y correccion destos
abusos q.e tanto perjudican àla existencia, y dros
constitucionales dlos Conversos, propusieron estos
à S.M. en la misma representacion, hasta el n.o
d 21. Articulos, suplicando à S.M., que por un
efecto d su R.l soberania, y proteccion, mandase
establecer unos, y corregir otros enla nueva
Congregacion, que se decia formarian las Cartujas
d España.

8. Por el Articulo 23. daquel Escrito, soli-
citaron los Conversos seles concediese la corres pon-
diente licencia, por S.M., para q.e se presentasen
dos Profesos d su estado, àla misma Congregacion,
ò primer Cap.o gral, que alegando, y promoviendo
en ella sus dros, y despojos à nombre dlos demas,
no resultase indefensa esta parte integrante del
cuerpo dla orn, en un acto d reformacion, y nue-
vos establecim.tos en que necesariam.te havia d
ser comprehendida.

9. Con la esperanza q.e tenian los Con-
versos d que podria verificarse esta pretension

que igualm.te hicieron despues à V.E, represen-
taron concisamente los fundamentos, y razones,
asi de los Estatutos primitivos, ordenaciones capi-
tulares, y expediente instructivo del R.l Consejo,
como tambien de varias representaciones Mona-
cales, y otras noticias, que podrian servir de
justificacion àla lexitimidad de su pretension; con-
tentandose por entonces, con una breve, y sencilla
apuntacion de los enunciados Articulos, espe-
rando aquel tiempo para ofrecer especificam.te
estas comprovaciones, y convencimientos.

10. Pero haviendo visto despues por la ~~prudente~~ combocatoria, que V.E. hace àlos RR. PP.
Priores, su fecha 23. de Diz.re del año prox.mo de 1788. que
no hà estimado conveniente llamar alguno de los Con-
versos, sin embargo de ser parte interesada en las de-
terminaciones, y establecim.tos que se deben hacer en
este primer Cap.o gral; teniendo formada nosotros
una apuntacion de especies, para aquella ocasion,
con referencia à los enunciados Articulos; y pen-
sando por otra parte con el debido Candor, q.e tal
vez podran conducir estas noticias, para la prac-
tica de las rectas, y piadosas intenciones de V.E, nos he-
mos tomado Señor, el humilde trabajo de estender-
las en el adjunto Prontuario con el auxilio de Persona
mui afecta al s.to Proposito, è instruida en ntros
Estatutos; y la confianza de ponerlo en las sagradas
manos de V.E, aunque difuso, y compilado por una

imperizia Laical.

11. Todavia Exmo señor, se estiende à mas la reberente Confianza que tenemos en la Paternal Conmiserazion D V.E. Nos propusimos resumir y adiccionar la 3.a p.te D los Estatutos, con respecto à los mismos Articulos y à lo que nos parecio conveniente, para restablecer la paz, y union fraterna entre los RR. PP. Monges, y hermanos Conversos D la nueva Congregacion, arreglando sus Capitulos, y numeros, à las Costumbres economicas D estos Monasterios, que difieren notablemente D las que se practican en los D francia, para donde se escribieron en los terminos que aparezen: Y animados D un ferboroso deseo D remover los obstaculos, y causas incidentes D las actuales desavenencias, tenemos el honor D incluir à V.E, con la mas rendida sumision, este volumen resumido, y adicionado, por lo que puede influir à tan saludable objeto.

12. Si por fortuna, Ex.mo señor, tubieron los adjuntos alguna cosa q.e merezca la aceptacion D V.E. es producida Dl Padre D las lumbres, que se vale q.do es su voluntad, de instrumentos deviles para que resplandezcan mas sus obras; y si por el contrario fuere inutil, y despreciable esta aplicacion, y trabajo en el acatam.to D V.E, reciba ntro buen deseo del acierto, y perdone su Paternal Amor esta molestia q.e le ocasionan los mas humildes, y rendidos hijos, q.e todos los Dias hacen especial oracion por el acierto D V.E. en este grave negocio, tan Dl servicio D Dios,

como de las dos Potestades Supremas q.e se lo han encomendado.

13. V. E. Señor, sabe mui bien, q.e las opresiones, debilidad, y corto numero en q.e se halla el humilde Estado de los Conversos en esta nueva Congregacion de España, lo han ocasionado ò permitido en mucha parte, los R.R. P.P. Priores combocados al proximo Cap.o gral: y que sin embargo de la sabiduria con q.e V.E. les previno la instruccion, y convenim.tos q.e el R.l Consejo mandó recopilar en los tres Volumenes impresos, repartiendo V.E. seis juegos de esta coleccion à cada uno de los Monasterios para su direccion; no se han movido estos R.R. P.P. Prelados por si mismos, ni procurado inclinar à sus Comunidades, para hacer las precisas recepciones à conversos de los Donados benemeritos, y cumplidos q.e tienen.

14. Esta practica tan constante, Exmo S.or, que observan los humildes Conversos en sus res.pectivas casas, les pone en la precision de ser molestos à V.E, y rogarle por ntro señor Jesu-Christo, y su ssma Madre, los reciba bajo de su poderosa Paternal proteccion, amparando, y promoviendo los establecim.tos que su notoria prudencia, y sabiduria estimare convenientes, para restituir esta menor parte del cuerpo de la orn, en los usos, alivios, y d.ros q.e la pertenecen por los Antiguos Estatutos, Confirmados por la autoridad Apostolica de ntro

ssmo P.e Clemente 4.o y otros Sumos Pontifices, como resulta del adjunto Prontuario.

15. Si V. E. señor, no promueve con su justificado empeño, y facultades Pontificias, y R.s la correccion, y enmienda de los multiplicados abusos, que en perjuicio de los Conversos se hàn introducido, ¿quien removerà los obstaculos q.e hà puesto contra su existencia, y drôs, la parte superior, siendo deste V.e Cuerpo todos los R.R. P.P. Vocales? ¿Seràn restituidos los enunciados Legos al feliz estado de poder usar, y gozar de los legitimos drôs que les competen como lo dispone, y encarga nrô ssmo P.e Pio VI.? ¿Tendràn el consuelo los actuales afligidos Conversos, de vèr en sus dias, y esperimentar en si mismos, la reparacion destos abusos, y despojos de su estado, que los hà consumido, y puesto en el caso de sextratados, con el mayor abandono de su religiosa profesion?

16. Si Exmo señor; asi lo esperan, y desean vivamente los Conversos; no tanto porque esta justa providencia es en favor de los pocos, y mui achacosos que hàn quedado, y que, por razon natural no la pueden disfrutar mucho tiempo por la proximidad à concluir su carrera: quanto principalm.te por q.e se restituya nrâ amada Orn, Madre ssmâ, à su antigua perfeccion, y estado primitivo, q.e la asegure de las contingencias, q.e de lo contrario puede esperimentar.

17. En la prudencia, integridad, y celo p.ro la Justicia de V.E., como tambien en la Paternal exortacion y amonestacion q.e n.ro ss.mo P.e hace en su Apostolico Breve à los R.R. P.P. Vocales; tienen los humildes Conversos puesta la confianza, de q.e como una parte, y porcion util de la orn, seràn restituidos al fraternal trato, y comunicacion de beneficios con los W. P.P. Monges, como sus hermanos, Compañeros, y confundadores del s.to Proposito Cartujano; Mayormente, quando lo dicta asi el complemento, y resumen de la Ley: servir, y amar à Dios; y al proximo, como à nosotros mismos: y lo manda el sagrado Concilio de Trento.

18. Por otra parte, Ex.mo señor, no se les oculta à los Conversos la notoriedad, de que V.E. se halla autorizado por n.ro ss.mo P.e Pio **VI.** con plena, y amplia facultad, para que como Presidente del Cap.o gral prox.mo haga, practique, y mande executar todo quanto V.E. tenga por Conveniente en razon de lo que determina su sant.d, y de otras qualesquiera cosas relativas à la execucion de su Apostolico Breve.

19. Tambien saben los mismos Conversos, que puede V.E. por esta misma autoridad, y facultades, corregir, y enmendar en los Estatutos, ordenaciones, y Costumbres de los Monasterios, quantos abusos, alteraciones, y supresiones de los d.nos Laicos, se han introducido, con perjuicio

dela enumeracion, y respectivos exercicios de este humilde Estado; retrayendo el Monacal à los unicos Espirituales que le pertenecen de abstraccion, clausura, oracion, alabanzas Divinas, y contemplacion dentro de los terminos del Monasterio; para que cumpliendo unos y otros; esto es: Monges, y Conversos, con su Vocacion respectiva, sea la mencionada Congregacion mui util à la Religion, y al estado.

20. Estos saludables efectos, dirigen las operaciones, y celo de V.E, y estos mismos promueven, y solicitan los Conversos, en sus reverentes suplicas; encaminando diariamente, sus oraciones al todo Poderoso, para q.e comunicando à V.E. sus soberanas luzes, y especial gracia logre producir esta nueva Congregacion por las actas del gobierno Espiritual, y temporal q.e V.E. le arregle, y mande establecer, los frutos suabisimos dela Paz de nro S.r Jesu Christo, el restablecim.to tan deseado, en su primitivo esplendor: la Virtud, y santidad que en otros tiempos fueron el asombro, y edificacion del mundo: sirviendo de grande utilidad al Estado, y de singular gloria, y ornamento àla S.ta Yglesia, como dice V.E. en su despacho Combocatorio de 23. de Diz.re del año proximo pasado.

21. Si V.E. Señor, estimare oportuno noticiar àla Congregacion el adjunto escrito, que

incluye los 21. Articulos, y su exposicion, roga-
mos à V. E. por Amor de Dios, y del proximo,
que suprima los nombres, y apellidos de los RR.
PP. que se especifican unicamente por la ver
dad, y Justificacion de los hechos, conque se debe re
presentar àla sagrada Persona de V. E.: como tam-
bien reservar los Individuos q.e recopilaron es-
tas noticias, y documentos; porque de saberse
unos, y otros, podrian seguirse algunas senti-
das consequencias en adelante, y ser impedim.to
para tranquilizar los animos de los RR. Prela
dos, y PP. Monges, que se hàn manifestado opues
tos àlos Conversos, porque reclamaron su Dro,
y se quejan de los agravios, q.e en comun, y en par
ticular experimenta su Estado. Y esta misma
Suplica hacemos à V. E. por lo respectivo àlas adi-
ciones, y supresiones de la 3.a p.te de los Estatutos,
que igualm.te incluimos à V. E. con esta humil-
de representacion, por los motivos insinuados.

22. El servicio de Dios principalmente
y el Dro natural de conservar nro Estado enla orn,
como parte esencial de ella, para mantener en
su antiguo esplendor, las Leyes primitibas, y
constitucionales de su Instituto, enlos respectivos
exercicios de las dos partes quele componen, à con-
secuencia de las Declaraciones Apostolicas, y Santo
Proposito, fueron los unicos motivos q.e animaron
mas solicitudes, y cuidados, y los que nos hicie-

ron sufrir con paciencia las violencias, y traba-
jos que refiere el 2.º Volumen, hasta el extremo
de abandono, aniquilacion, y despojos, enq.e se halla
nra profesion: Yestas mismas causas, son ahora
tambien, las que dirigen mros clamores al todo
Poderoso, mros ruegos à V.E, y mas suplicas al
Soberano.

23. Quatro Conversos unicamente hemos
quedado en este Monasterio de Sevilla, y el que me-
nos tiene 56. años de edad: haviendo empleado mros
dias de religion, en promover la restitucion de su
disciplina Monastica, en aquellos puntos principales,
quela Caracterizan, y hacen singular entre
las otras Sagradas religiones, que hermosean,
y fecundizan el misterioso Jardin dla S.ta Yglesia;
pero aunque pocos, emfermos, y Ancianos, hemos
determinado en el Señor, que nos fortalece, fi-
nalizar nuestra Carrera pidiendo, suplican-
do, y rogando por la consecucion de este saludable
objeto, hasta sacrificar nuestro descanso temporal
àla mortificacion, y desprecios, de los que resis-
tan lapractica, dlas sabias determinaciones de
V.E. dirigidas al mismo fin: Ysi por desgracia,
no alcanzaren mros dias à poder entonar con
el S.to Simeon el Nunc dimittis, viendola reden-
cion de nra salud, nos consolaremos con Moises
en haver llegado à vista dla tierra santa ò pro-
metida, dejando autenticos testimonios, y haciendo

notorio à todas las naciones, q.e no consintieron los Conversos d la nueva Congregacion, en las inversiones actuales, que padece el S.to Proposito Monastico, q.e establecio S.n Bruno, y sus compañeros, en los Montes d Cartuja; y antes si, q.e excediendo la posibilidad d sus deviles fuerzas, hicieron presente las funestas consequencias, que d no remediarlas ahora, se deben esperar, y temer en adelante.

21. Si V.E. Señor, no reduce la Procuracion Monacal à ser unica, y estable dentro d los terminos dl Monasterio, y por esta providencia tan conforme à todos los Estatutos, y espiritu primitivo d la ord.n, se consigue retraer à su clausura Votiva el numero d P.P. Monges, q.e fuera d ella se ocupan en hospicios, Ciudades, y Pueblos, diligenciando Cobranzas, Pleitos, administraciones, y demas negocios exteriores, y forenses; no serà facil restablecer la paz, observancia, y caridad fraterna, entre los mismos Monges; porque los que llevan dentro d el Monasterio el Yugo dl coro, retiro, silencio, y abstraccion, es como indispensable à nuestra naturaleza, que se resientan, y murmuren (como aora sucede) d los que salen, y de los Prelados q.e se lo permiten, produciendo la indulgente libertad en unos, los gemidos, y clamores d los otros, y la inquietud, entre todos los solitarios, y abstraidos. Y en este

caso Señor, ¿ quales serán las consequencias? Ya V. E. sabrà mucho dlas actuales.

25. Del mismo modo Exmo señor; sino se restituye àlos Conversos, el antiguo, y constitucional exercicio dVoz, y voto en los Capitulos conventuales; su oficio, y cuidado acerca dlo temporal dlos Monasterios, el numero para cada uno q.e señalan los primeros, y segundos Estatutos con respecto al q.e tuviese d Monges, el tiempo dpretendientes, Noviciado, y Profesion como en estos, la uniformidad en el avito, y aprovecham.to d beneficios comunes, y se corrigen por V.E. en este primer Cap.o gral los abusos que en perjuicio d los enunciados conversos, se han introducido, restituyendo esta parte, y porcion util dla orden, ala posesion, y exercicio d todos sus dros, como se manifiesta en los 24. Articulos, y su exposicion adjuntos; Conocèmos practicam.te señor, que no puede permanecer este humilde Estado en la nueva Congregacion: por que deseando el otro mas principal, ocupar sus exterioridades activas, y estando à su arbitrio privativam.te la recepcion, noviciado, y profesion delos Conversos, es consequencia precisa, q.e los extingan en todos los Monasterios, como ya lo han hecho, en algunos, y consta dl adjunto.

26. No se puede negar, Exmo señor, à vista dlos varios Estatutos dla orden, q.e se oponen al presente despojo d sus dros q.e experimenta

el Estado de Conversos, y del trastorno q.e padece, por esta causa, la N.e parte Monacal en sus primitivas constituciones, que la demasiada tolerancia de los mismos Conversos en no haver reclamado à tiempo oportuno las sucesibas providencias dirigidas al enunciado despojo de su Dro ha dado motivo para la dislocacion actual de los dos Estados en los respectivos exercicios, y ocupaciones, q.e les pertenecen; Pero si dispertaron los Conversos de su reprehensible letargo, quando estaban yà enteramente desarmados para su defensa, y conservacion; y ha llegado ultimamente esta inferior parte del cuerpo de la orden, àla inaudita devilidad en numero, y acciones que manifiesta el adjunto; todavia esperàmos en esta ocasion, el restablecim.to de uno y otro Dro como nos inspira la justicia de nra causa, y la consideracion de ver àV.E. revestido con la ciencia, Virtudes, y autoridad Competente para la resolucion deste grave negocio, tan interesante àla disciplina, y existencia delas Cartujas de España.

27. Si Exmo Señor, dela prudencia, sabiduria, y justificacion de V.E. està pendiente en el dia el remedio de todos estos perjuicios, y por consiguiente la felicidad Cartujana. Por comision, y particular encargo de las dos Potestades supremas, tiene V.E. plena autoridad para establecer las actas de reformacion, que suplican los Conversos

aun quando se diera el caso de no conformarse los RR. PP. Vocales del Capitulo; porque estas provi-dencias, y determinaciones, son de justicia, y del dro, que reclama, y solicita una parte integrante agra-viada; y amas de ser executoriales de nra constitu-cion, se interesa tambien en ella la causa publi-ca, la religion, y el Estado.

28. A comprovar, y convencer estas verda-des contenidos de los Estatutos, Bulas Pontificias, De-cretos Conciliares, y otros autorizados docum.tos, y noticias, se dirige el adjunto Prontuario, para que teniendolas V.E. juntas, y recopiladas en este es-crito, de una vista, y reconocim.to pueda su recta administracion de justicia, y notoria sabiduria declarar, establecer, y mandar quanto hallare con-veniente para tranquilizar los Monasterios de es-ta nueba Congregacion: reponiendo los dos Estatutos que la componen, en aquellos principios constitu-cionales de sus respectivos exercicios, y dros, que es-tablecio la antiguedad, mas bien instruida del S.to Proposito Cartujano, y se practicaron en los felices tiempos de su mayor esplendor, publico, y reser-bado.

29. Con esta propia idea, y saludable in-tento propuso tambien à V.E. uno de los que firma-mos esta representacion, y adjunto prontuario en 19. de Marzo del año prox.mo pasado, ocho puntos, relativos ala practica, y exercicio laudable de la

oracion mental, horas Canonicas en la Yglesia; refectorio diario; enfermeria comun, rectificacion de parcim.tos limitacion de salidas fuera de los terminos del Monasterio en los RR. PP. Priores, consulta de estos con los Antiguos para la direccion economica, y conferencias Morales por acto de Comunidad; Pero si pudo haver animado el establecim.to de estos puntos con las resultancias de los Estatutos, ordenaciones Capitulares y otros documentos, le parecio limitarse por entonces, como aora nosotros, à manifestar solamente à V.E. las consequencias actuales de inversion, que producen las inobservancias de aquellos particulares, q.e comprehenden los enunciados puntos; esperando de la prudencia, è inmutable zelo de V.E. por la disciplina Ecca, y regular, q.e determinarà lo que estimare mas conforme à estos importantes objetos.

30. Ygualmente recordamos à V.E. el agravio notorio que resulta al Anima, y buena memoria de mio hermano Fr. Manuel Liron, y al respeto que se debe à la Sagrada Nunciatura de España, con haverle negado à este difunto los sufragios de la orden, porque se presentò, à nombre de sus hermanos, y fue admitido legitimamente en ese Superior tribunal, para representar sus daños en los terminos religiosos, y por las justas causas, q.e manifiesta el 2.o Volumen desde la pag. 841. hasta 852. y nota 81: Como tambien las con-

secuencias de escandalo, que produjo este hecho negativo en materias espirituales, y otras incidencias de injusticia, que se recopilan, de las justificaciones del expediente, en el adjunto prontuario, Art.º 13. desde el numero 19. h.ta el 26. y 41. Para el remedio de estos agravios, y perjuicios, propusieron los medios mas oportunos los S.res Fiscales en los puntos de reforma à los parrafos 1442, y siguiente del memorial ajustado, transcritos al n.º 40. y 41. del expresado articulo 13.

31. Del mismo modo, Ex.mo señor, ponemos en la Paternal consideracion de V.E. el mucho rezo que se ha Cargado por las ultimas Compilaciones de los Estatutos al Estado de los Conversos, como se hace ver en el Volumen 2.º pag. 726: y aseguramos à V.E. con sinceridad religiosa que es impracticable, con las Ceremonias que pide, teniendo algª obediencia forense, ò encargo exterior. Necesita el Converso para rezar el numero de Pater nos~~ter~~, Avemarias, y Gloria Patri diario, con las obligaciones de las casas, y Rosario de la Virgen, por lo menos quatro horas. No puede tener los tiempos de oracion mental tan precisa p.ª el arreglo de la vida religiosa Cartujana, ni alguna particular devocion, sino lo quita del sueño, y preciso descanso; y aun en este caso, suele hallarse atrasado del rezo q.e debe pagar por Breves, Aniversarios, difuntos de la casa, y Provincia, Herman-

dades, y Carta Capitular q.e aumenta considerablemente la Carga Diaria de las horas Canonicas, y de Nrã señora. Tenemos bien meditado, y experimentado este punto; y por lo mismo, para que puedan atender los Conversos à las ocupaciones exteriores de su estado; à los tiempos de oracion mental, ala reverencia, atencion, y ceremonias del rezo; y otra devocion particular de algun santo, se arregla el que les pertenece por las horas Canonicas, y de nrã señora al Cap.o 1.o del adjunto.

32. Este mismo arreglo, y diminucion se necessita en el numero de Pater noster, y Ave marias que se manda pagar à los Conversos por los difuntos, bien hechores, y Monacados de Carta Capitular; Podria tal vez conmutarse mucha parte de este rezo, en las Comuniones q.e tienen dos dias en la semana, resumiendo al mismo tiempo, el aumento q.e seles ha hecho de Aniversarios, y Breves para aliviar la continua Carga, que traen por sus ocupaciones exteriores, del atraso de rezo en estas obligaciones; poniendo los en la precision de andar pidiendo Misas à los Monges para satisfacerlas.

33. Para que V.E. Señor, se instruya Completamente del Justificado motivo con que se reclama este gravamen, hemos formado los Dos sumarios adjuntos. El 1.o dice, el numero de Pater noster, y Gloria Patri, q.e se impuso

à los Conversos en el origen dela religion por las primeras costumbres, y el que sele añadió despues por los Estatutos antiguos: El 2.º explica el rezo q.e actualmente tienen sobre si los conversos; para que haciendo V.E. paralelo deste, con el anterior, resuelva, y mande V.E. lo que tuviere por conveniente segun su notoria prudencia, integridad, y sabiduria.

34. Nosotros señor, como los mas humildes, y rendidos hijos, que representan al mas benigno, y amoroso Padre, ofrecemos àla piadosa consideracion de V.E. el arreglo n.º 3.º que nos parece practicable con las ocupaciones exteriores de nuestra profesion; pero siempre resignados enla Voluntad, y juicio determinacion de V.E. para cumplirla exactamente en quanto nos sea posible.

35. Esto es Exmo señor, lo que nos ha parecido propio de ñra obligacion exponer àV.E. en las actuales circunstancias. Sinos huvieremos excedido, ò no fuere conforme àlo que requiere la humilde profesion de ñro Estado, esperamos en la Clemencia de V.E. q.e nos perdonarà indulgente, y recibirà benigno àla sombra de su proteccion, y amparo.

Dios gũe la importante vida de V.E. los m.s a.s que le pedimos, y necesitan las Cartujas de España para su felicidad. En este Monasterio delas Cuevas de Sevilla, en 20. de mayo

de 1789.= Exmo Señor= A los P.s de V. E.
fr. Antonio Ponce de Leon= fr. Fran.co Josef
Moreno = Fr. Manuel de Arze.

# Sumario 1º

De lo q.e rezaban los Religiosos Legos llamados Conversos por las Costumbres primeras de la Orn de la Cartuja, escritas p.r el P.e D.n Guigo de Castro el año de 1125.

| | | |
|---|---|---|
| Cap. 43. | Por el oficio nocturno 58 veces el paternost. sin avemaria, y 12 el gloria patri; hacen al año | 21.170. |
| Cap. 43. | Por el oficio diurno 25 veces el paternoster sin avemaria, y 24 gloria patri; hacen al año | 9.125. |
| Cap. 71. | Por un aniversario cada semana de nueve paternoster, sin avemaria; la mitad con venia | 468. |
| Cap. 67. | Por no asistir á las 35 misas de ayuno á 3 paternoster | 105. |
| Cap. 65. | Por no asistir á la disciplina en adviento y quaresma siete paternoster cada semana | 70. |
| Cap. 66. | Por no asistir á tomar ceniza tres paternoster | 3. |
| Cap. 69. | Por las oraciones del viernes santo, 9 paternoster | 9. |
| Cap. 43. | Por la oracion materna, un paternoster diario | 365. |
| Cap. 71. | Por reciente difunto 330 paternoster | |
| | | 31.315. |

A estas oracion.s dominicales se añadieron por los estatutos antiguos del año de 1259 las siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| Cap. 9. | Por un Breve de 36 paternoster cada semana | 1.872. |
| idem | Por tres oficios del Cap.º gral, de los Cluniacenses, y Bienhechores á 330 paternoster hacen al año | 990. |
| idem | Por los tricenarios 150 paternoster | 150. |
| idem | Por cada misa mandada á los Sacerd.tes 50 paternoster | |
| | | 34.327. |

## Nota

Todo este rezo se pagaba sin decir el avemaria, ni gloria patri; p.ro este último se decia en el oficio divino 36 veces.

# Sumario 2.º

## De lo q.e actualm.te rezan los mismos Religiosos Conversos por estatuto y Carta Capitular.

Cap.º 1.º 3.a p.te Por el ofic.º div.no y de N.tra S.ra a 132 pat.nost.r y avemar.s diar.s hacen al año . . 48...

Cap.º 4.º Por un aniversario diario de 3 paternoster - - - - - - - - 3...

idem . . . . . Por dos Breves cada semana á 30 paternoster - - - - - - - 3...

id. - - - - - Por el oficio del Cap.º grãl, y p.r el de los Cluniacen.s a 330 pat.nost.r 6...

id. . . . . . . Por el de los Bienhechores 300 paternoster - - - - - - 3...

id. . . . . . Por los tricenar.s del Cardenal Letragonense, obpo Amblardo, y Reyna D.a Juana de francia á 150 paternoster - - - - - - - - - - - - - -

Cap.º 4.º Por la prece grãl de 100 dias de Cap.º ã 3 pat.nost.r y 3 mas p.r la penit.cia de culpas . . .

Cap. 3.º Por 35 mis.s de ayuno ã 3 paternoster - - - - - - - - - - -

idem . . . . . Por la disciplina de adviento y quaresma - - - - - - - - -

idem . . . . . Por las rogaciones del viernes santo - - - - - - - - - - - -

Por las obligaciones particulares de cada Casa se regula - - - 2...

Por las hermandades se regula anualm.te . - - - - - - - - - 1...

Cap.º 1.º Por la oracion llamada Materna - - - - - - - - - - - -

Cap.º 14. Al comer y cerrar á 4 paternoster importan al año - - - - - - 2...

Por los dias de comunion se regulan - - - - - - - - - - - - -

Por la Carta Capitular un año con otro se pagaba - - - - - - - 3...

Por reciente difunto de la Casa 330 paternoster - - - - - - - -

Por cada Misa mandada decir ã los Mong.s 50 paternoster - - - -

Por cada prece del dia q.e cumple anualm.te profes.n Monge y Converso tres paternoster - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

67...

## Nota.

1.a p.te Cap. 13. A todas estas oraciones Dominicales se añade el Avemaria y gloria patri, q.e aumenta considerablem.te la carga de este rezo.

# Sumario 3.º

Se pudiera reducir el rezo de los enunciados Religiosos Conversos â los paternost.r y avemar.s sig.tes el Oficio de

Capitulos { dela 3.a p.te de St. antiguos / dela Costumb.e de Sugon.

| | Oficio de Nrã S.ra | y Divino | al año. |
|---|---|---|---|
| Por Maytin.s y Laudes | 8 〃 | 33. | |
| Prima | 3 〃 | 4. Credo y Confiteor. | |
| tercia, Sexta y Nona | 9 〃 | 12. | |
| Visperas | 4 〃 | 5. | |
| Completas | 3 〃 | 4. Credo y Confiteor. | |
| | 27. | 58. al año | 31.025. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 71. | 9. | Por un aniversario cada semana de 9 paternoster | 468. |
| | 9. | Por un breve cada semana de 36 paternoster | 1.872. |
| | 9. | Por 3 oficios del Cap.º gr.l, Cluniacenses, y bienhechores â 330 si la Cong.n recíprocam.te los conserva | 990. |
| | 9. | Por los tricenarios 150 paternoster | 150. |
| 67 | 6. | Por no asistir â las 35 misas de ayuno á 3 paternoster | 105. |
| 65 | 4. | Por no asistir â la disciplina de adv.to y quaresma á 7 pat.r nost.r cada sem.na | 70. |
| 66 | 7. | Por no asistir à tomar ceniza | 3. |
| 69 | 7. | Por las rogaciones de Viernes Santo | 9. |
| 43 | | Por la oracion materna un paternoster diario | 365. |
| | | Por accion de gracias al comer y cenar en privado â 2 | 1.460. |
| | | Por los dias de comun.n â un pater noster se regula | 115. |
| | | Por las obligaciones de cada Casa se regula | 2.350. |
| | | Por las hermandades se regula | 1.100. |
| | | Por la Carta Capitular lo q.e se arregle | 〃 |
| 71 | 9. | Por reciente difunto de la Casa á 330 paternoster | 〃 |
| | 9. | Por cada misa mandada â los Sacerdotes â 50 paternoster | 〃 |
| | | Por las avemarias, q.e son 4 veces al dia | 〃 |
| | | Por la prece q.e pide anualm.te el dia q.e cumple su profes.n el Monge y Converso â 3 paternoster | 〃 |
| | | | 〃 40.082. |

## Nota.

Los parrafos q.e llevan al margen citados los Capitulos de las Costumbres, y estatutos antiguos, q.e previenen el rezo de los Conversos, deben subsistir inviolablem.te, p.r ser obligacion impuesta p.r estas primitivas Constituciones de la

orden; y los demas parrafos q.e no llevan cita al margen, podrán permanecer por ser una piadosa introducion, arreglandolos como parezca mejor â la Congregaz.n; ô conmutandolos en comun.nes

El Cap. 43. de las Costumbres, y el Cap.o 2.o de la 3.a p.te de los Estatutos antiguos refieren q.e rezaban los Conversos 58 veces el paternoster, y 12 el gloria patri p.r todo el Oficio nocturno, y p.r el diurno 25 paternoster y 24 gloria patri, lo q.e repite en su glosa fol. 79. n.o 1.o de los Anales el R. P. Lemason; añadiendo, q.e nada pagaban p.r el Oficio de B.ta Maria, como q.e este se aumentò (y las avemarias) en la nueva colecc.n de 1582. Y aunq.e hasta entonces el Estado Laical no tuvo esta carga, y si el monacàl desde el principio como resulta de los Estatutos antiguos 1.a p.te Cap.o 36 n.o 11; para q.e el Oficio de Ntra S.ra permanezca en ambos estados por la particularisima protecc.n q.e ha dispensado â la Orn, y p.r la tierna devoz.n con q.e todos los individuos de esta deben corresponder, parecia se podia arreglar, dejando â los Conversos los 58 paternoster del oficio nocturno repartidos en todas las horas del Oficio divino; y los 25 paternoster del diurno con dos q.e se aumentasen en el de Ntra S.ra, como se dexa demostrado: añadiendo ò quitando con uniformidad â todas las oraciones dominicales el avemaria y gloria patri, como se tenga p.r convent.e = Cartuja de Sevilla 20 de Mayo de 1789 = fr. Ant.o Ponce de Leon = fr. Fr.co Josef Moreno = fr. Man.l de Arce.

# Num.º 5.º

## Puntos que contiene el sig.te Escrito.

1.º Que la oracion mental se tenga en la Yglesia D Comunidad.
2.º Que todas las horas Canonicas se canten ò recen D Comunidad en la Yglesia à sus debidos tiempos.
3.º Que todos los Dias se coma y cene en refectorio como las otras Comunidades regulares, arreglandose las horas.
4.º Que haiga una enfermeria comun en cada Monast.º con las proporciones necesarias para la buena asistencia D los enfermos.
5.º Que los esparcim.tos se rectifiquen con arreglo à los Estatutos, y alivios correspondientes à la dilatacion Dl animo y exercicio corporal.
6.º Que se moderen y limiten las frequentes salidas y dilatadas ausencias D los Monasterios q. hacen los P.P.s Priores.
7.º Que se establezca en cada Monasterio una Consulta D Antiguos y oficiales con quien deba comunicar el P.e Prior la direccion D su gobierno Economico.
8.º Que se formalize por acto D Comunidad à que deban concurrir todos los Monges el Estudio y las Conferencias morales: y que se tengan estas una vez en la semana sin dispensacion alguna.

# Num.º 5.º

Jesus.

Deseando cierto Yndividuo de una delas Cartujas de España el mejor arreglo en las determinaciones del primer Cap.º gral de su orn en este R.no hace presente al Ex.mo S.or Nuncio de su Santidad como Presidente de el, algunos Puntos que le parecen oportunos: para que si merecieren ser admitidos por utiles, los incluya con los demas que se establezcan, dirigidos al mas feliz gob.no y prosperidad de esta nueva Congregacion de España.

## Punto 1.º

## Que la Oracion mental se tenga en la Yglesia de Comunidad.

1. Esta observancia tan necesaria y conv.te con especialidad para ntro santo Proposito, no se debe dejar al arvitrio de cada Yndividuo el cumplirla en su misma Celda como se practica; porque no es dudable, que muchos pasan sin ella: ocupando el tiempo q.e se les señala por el toque de Campana en otro exercicio diverso, à su voluntad, y acaso mui contrario àla intencion q.e tubo la orden en haverlo dispuesto asi.

2. Padeciendo la estimacion del Yndividuo

en no presentarse à este s.to exercicio con toda su Comunidad en la Yglesia, procuraria no hacer falta à una observancia, y ocupacion tan propia de su estado: Y si por nra miseria aconteciere alguna vez asistir à ella por este respeto humano, que disminuye el merito, la continuacion del s.to exercicio, y auxilios dla divina gracia, iràn perfeccionando nras intenciones, y havituando nuestras acciones.

3. Para la oracion mental no son impedimento las emfermedades havituales, ni la anciamidad, que tal vez dispensan de asistir à los Maytines, y cantar las horas Canonicas en el Coro; porque si son inhaviles los Individuos q.e las padecen para estas observancias, y no pueden estàr de rodillas en esta, deben concurrir àla oracion mental en pie, ò sentados en silla del mismo Coro, para que su exemplo anime à los sanos, y modernos en la profesion.

4. Este santo exercicio es de obligacion àla Vida Religiosa q.e debe caminar àla perfeccion de su estado: y à consecuencia de esta verdad, todas las religiones lo mandan en sus reglas, y constituciones, como medio inexcusable para alcanzarla: Y para precaver la voluntariedad de cada Individuo tienen dispuesto que se haga en la Yglesia de Comunidad àlas horas q.e precisamente puedan concurrir todos, libres

y à dlas ocupaciones exteriores d su Instituto.

5. Siendo principal observancia cartujana la meditacion, y contemplacion dlas divinas perfecciones, ès necesario establecer los medios que nos obliguen à frequentar su exercicio enla practica exterior; no dexando à mro arvitrio el cumplimto d una obligacion dlas primarias que caracteriza el ordn regular q. profesamos.

6. Es constante, que del mucho descuido voluntario d algunos Individuos al exercicio dla oracion mental en la vida solitaria, hàn resultado pesimas consequencias d daños particulares, y escandalos comunes; porque resfriado el espiritu d recogimiento, inquieta la imaginacion, y asistidos d todo lo temporal con abundancia, rompe el amor propio, segun la pasion que le domina, si le falta el freno dla oracion.

7. Los efectos religiosos d este santo exercicio, son bien conocidos, como tambien las resultas perniciosas d su olvido: Y para que los Monasterios dla nueva Congregacion disfruten los primeros, y eviten en lo posible las segundas, seria conveniente q. se establezca la oracion mental d Comunidad en la Yglesia, como lo practican las otras sagradas Religiones y corresponde al espiritu y Constitucion Cartujana: cuya vida es oracion mental casi continua, y para su cumplimto siempre fue especialmte asignado el tiempo com-

petente segun el P.e Lemason pag. 66. n.o 3.o col.na 1.a glosa de sus Anales; y pag. 79. n.o 4.o col.a 1.a

# Punto 2.o

## Que todas las horas Canonicas se canten, ô recen de Comunidad en la Yglesia â sus debidos tiempos.

1. La practica de n.ros Monasterios es: que los dias festivos se cantan por la Comunidad todas las horas Canonicas en la Yglesia, ecepto las Completas que las reza cada uno en su celda; pero los feriales q.e son la mayor p.te del año en n.ra Religion, solo se cantan Visperas, y Maytines, y las demas horas las reza cada uno en la celda. El P.e Sacristan suple la falta de la Com.d en la Yglesia, rezando en ella sus horas quando lo tiene por conveniente, ò se lo permiten otras ocupaciones.

2. De aqui se sigue que algunos rezan sin necesidad Prima, tercia, sexta, y Nona à una misma hora contra lo que pertenece à la vida regular, y maiormente à la santa fama, dedicada à las alabanzas divinas en los tiempos

determinados por la Yglesia, como lo practican las otras religiones, sin embargo de atender al propio tpo, y con esmero al estudio, Predicacion, confesonario, y otras necesidades de los proximos; diciendose particularm.te de la de S.to Domingo q.e tienen Coro como sino estudiaran, y estudian como sino tubieran Coro.

3. De estas obligaciones exteriores se ecceptua el orn de la Cartuxa por ser su S.to Proposito la clausura, abstraccion de criaturas, y exercicios interiores de oracion y contemplacion divina en el retiro de sus Monasterios, y por la misma razon parece necesario q.e sus Individuos digan las horas Canonicas de Comunidad en la Yglesia, como dedicados unicamente al santuario.

4. Esta practica y nuevo establecimiento produciria muchos bienes espirituales, y aun Corporales.

5. Porque el sagrado lugar, y presencia del ssmo Sacramento, lebanta los animos àla consideraz.on de las alabanzas divinas que se cantan, y recoge el espiritu à una composicion religiosa, que alguna vez promueve àla reformacion de Costumbres.

6. Por otra parte la frequencia de visitar la Yglesia entrando y saliendo de la celda, desaoga la opresion del animo, que suele producir un continuado encierro en ella: y variando de

ocupaciones, y exercicios, aunque todos sean Espirituales, halla refrigerio la naturaleza, y se fortalece para continuar los fervores de una Vida Monastica y abstraida.

7. A la falta desta variacion, y dilatacion del Espiritu, se puede atribuir en mucha parte el acontecim.to que se experimenta en los Monasterios con alguna frequencia de trastornarse el Juicio à varios Individuos. Los Monges mas observantes, dedicados al retiro, y aprovechamiento Espiritual de si mismos, declinan principalmente à este extremo, porque cebados (digamoslo asi) en la leccion, y meditacion devota, quieren aprovechar el mucho tiempo q.e estàn ociosos en la celda; y no pudiendo resistir la naturaleza esta aplicacion continua de unos mismos exercicios, se desentona facilm.te en aquellos que son propensos al humor Melancolico, ò es necesario que traspasando los terminos de su retiro, y soledad Estatutaria, salgan de la celda à buscar Compañia que les divierta, haciendose transgresores del silencio, Capital observancia de su laudable vocacion.

8. La vida del Monge Cartujo ès sedentaria por razon de la dha soledad, y retiro en su Zelda. Sele engruesan los humores en terminos, q.e contrae varias enfermedades habituales: y se advierte en la practica, que quanto mas

roburto representa, mas presto enferma y se inhavilita. Todo el tpo que no està el Monge enla Yglesia àlos exercicios dComunidad debe guardar celda y silencio, segun el Estatuto. Enlos dias feriales no tiene mas ocupacion en aquella, quela misa Conventual, y privadas en que se gasta hora y media: el tiempo dlas Visperas, y Merienda, si la ay: y dos horas porlo comun en Maytines: este ès unicamente el espacio que puede estar fuera dla celda, y en algun movimto Corporal.

3. Si todas las horas Canonicas se digesen por Comunidad en la Yglesia àlos tpos q.e estàn determinados para la vida regular, harian mas exercicio los Monges, y por consequencia serian menos las obstrucciones, hipocondrias, y dolencias q.e producen las muchas horas d soledad en el corto recinto dla celda.

# Punto 3.°

## Que todos los dias se coma y cene en Refectorio como las otras Comunidades Regulares, arreglandose las horas.

1. La practica d mros Monasterios al presente ès, dComer juntos solamente los dias festivos dla Yglesia, y dela ordn, que son pocos, pero nin-

guna vez se cena, ni hace colacion en refecto-
rio, sino cada uno en su celda; como tambien la
comida los dias feriales, aunque se figura ce-
nar en refectorio los dias de fiesta, yendo à el
la Comunidad despues de Visperas, desde la Iglesia.

2. Esta costumbre que observaron los pri-
meros hermitaños para maior soledad, hizo que
nuestra religion la estableciese y adaptase para si, por
acomodarse à la vida de aquellos; Pero en algunos
dias el cap.º 51. nº. 2.º de las costumbres de Guigon ha-
ce mencion de la cena de los Monges en el refecto-
rio; y lo mismo los Estatutos corr.tes 2.ª p.te cap. 9.
nº. 5. 6. y 21. Estando prevenida la asistencia de
las Monjas al refectorio comun para comer y cenar
todos los dias por los propios estatutos cap.º 23. nº. 10.
y 35. parte 3.ª y pag. 150. nº. 2.º Directorio de
frailes, y el Estatuto 3.ª parte en castellano im-
preso en Madrid año de 1673. cap. 15. nº. 21.

3. Si se estableciera en las Cartujas de Es-
paña este Articulo, se escusarian algunos per-
juicios que en estos ultimos tiempos se hán ex-
perimentado, de tanta consideracion q.e parece
indispensable declarar y fixar esta observan-
cia para cortar sus progresos.

4. Con el motivo de hacer la comida, ò
cena, ò colacion cada Individuo en su celda, se le
provee de todas las cosas ordinarias, y extraor-
dinarias conducentes à este fin: de forma q.e

nada le falte, segun la necesidad q.e representa.

5. Si està padeciendo alguna dolencia habitual, pide Viscochos, Aguardiente, dulze, y p.r semejante manera, quanto apeteze: y aunque se conozca que excede su antojo à la necesidad que pondera, y que la inversion q.e hace delo q.e solicita es contraria à los fines para q.e se le concede, todavia no ès arvitrio el P. Procur para negarselo sin exponerse àlas consequencias dla inquietud deste Individuo.

6. La Comida ordinaria q.e se administra ès con abundancia, por la prudente consideraz.on de que en una Comunidad hay quien no come un genero de Pescado, ò composicion de èl, en aquel modo que se reparte para todos; y esta razon hace, que sean diversos los generos, y composiciones que se administran à cada uno, con el encargo de que suelva el sobrante àla Cozina para los usos q.e tiene determinado el Prelado, y Comunidad. Esta prevencion Estatutaria la desprecian algunos Individuos, y reparten el sobrante à su arvitrio entre los seculares q.e les acomoda para la consecucion de sus fines irregulares.

7. A màs dla Colacion condimentada que se pone diariam.te por la Cozina en las Ventanillas de cada Celda, reparte la Procuracion en las mismas el miercoles de Menizas, y Lunes

de Adviento, cierta cantidad de Pasas, Higos, ó
Nueces &c.ª q.e se llaman colaciones, en termi-
nos que alcanzan para todo aquel tiempo de
ayunos: y en otros del año se dá tambien po-
cion de Granadas, quero, Peros, Camuesas, Vbas, Melon-
de suerte q.e siempre están proveidas las Celdas
de comestibles extraordinarios; de que resulta
en algunos, q.e no guarden los ayunos del Esta-
tuto; en otros, que lo distraigan del fin p.ª que
seles administra: y no falta un tercero, q.e p.r
no comerlo, ni volverlo à la Procuron sele pie-
da en la Celda.

8. Estos perjuicios son menores, del q.e
suele acontecer con el motivo de ponerse el vi-
diariam.te por las Ventanillas. Se han visto a-
lgunos inmoderados en el uso de esta bebida
y otros, que aunque no la usan, la reciben p.
darsela à los aficionados con imprudente cari-
resultando manifiestos excesos de escandalo
en la Comunidad, y varias inquietudes que
producen en ella los inconsiderados que se
dejan llevar de este Vicio.

9. Estos motivos anotados, y otros q.e
reservan por raros aunque de mayor con-
sideracion, que se experimentan en la practica
de comer la mayor parte del año cada Individ.
en su celda, y hacer siempre la cena, y colacion

quedarian remediados, disponiendo que una y otra comida fuese en refectorio àlas horas proporcionadas segun las estaciones del año y distribucion de exercicios.

10. Igualmente se remediarian muchos dispendios, y otras inobservancias: porq.e hay seculares enlos Monasterios, q.e llevados dla codicia d merecer los sobrantes, se introducen en las celdas à horas prohividas con recados, novedades, y enredos q.e inquietan al solitario, y abstraydo, y turban lapaz dlas Comunidades y sus Individuos.

# Punto 4.º

## Que haiga una Enfermeria comun en cada Monasterio, con las proporciones necesarias p.ra la buena asistencia de los enfermos.

1. La primera p.te dlos Estatutos Antiguos Cap.º 11. De cura Prioris erga infirmos, n.º 7. dice asi: Si unus vel plures Monachi infirmentur, si necese fuerit in una Domo poterunt collocari. Hoc ipsum dicimus d Conversis, et redditis &.a

2. La Segunda compilacion d1368. 2.a

p.te cap. 1.º de reprehensione n.º 1. dice: In domibus superiori et inferiori mantellis de panno albo, vel pelibus infra cellam, et infirmariam uti, sed non extra. El P.e Lemason en sus Anales fol. 180. declara este numero con esta glosa; „ Unde colligitur quod inquibusdam domi-
„ bus essent infirmariæ, sive pro Monachis,
„ sive pro Conversis quarum vestigia adhuc
„ restant.„

3. Las Monjas dla orn tienen enfermeria comun, segun el cap.º 23. n.º 35. p.te 3.a Stat. Corr.te y comen en refectorio todos los dias. Directorio de los frailes fol. 150. n.º 2.

4. La practica actual de nra religion es, curar al Monge, y converso en la propia celda de su havitacion. Alli le visita el Medico, y sele administran las medicinas conducentes à la enfermedad. Si esta es grave, ò lo indican los sintomas que ofrece, sele pone un Criado que le lleve la comida, y duerma en la celda del Paciente: avise al P.e enfermero en las urgencias, y cuide generalmente de la mejor asistencia.

5. Sin embargo dla caridad y zelo del Prelado, y P.e enfermero para q.e esta sea la mas puntual, es mucho lo q.e padece el doliente en las cosas necesarias de alimento, y medicinas à los tiempos y ocasiones en que segun la enfermedad sele deben administrar, porque pende de

muchas manos, y oportunidades; y yà se hà hecho presente al Consejo por varios Monges dla Prov.ª de Cataluña de que por falta de enfermeria se hà dado lugar à que en 36. años hayan muerto cinco Monges de una sola casa sin Sacramentos, encontrandose tres de ellos muertos por la mañana en sus Camas.

6. Nadie q.e conozca la santidad extrañaria esto en vista dla soledad, y falta de consuelo q.e experimenta el enfermo en su celda; porque si el Prelado usa la misericordia de permitir al q.e lo solicita, q.e le visite alguna vez, se limita esta ocasion àlas horas desocupadas del coro, y otros exercicios de observancia; y como los aumentos dla calentura y otros accidentes no estàn ligados à estas oportunidades, resulta con frecuencia, que las Visitas concedidas para consuelo, y dilatacion del enfermo q.e le hacen sus hermanos llevados de caridad y compasion, le son de mayor molestia y las rehusa; por q.e acontece ser aquella hora la q.e necesitaba el Paciente en soledad para reconciliar el sueño, ò descansar algun tanto en silencio del trabajo anterior.

7. Ya hace muchos dias que los Monasterios tienen corto numero de Conversos, y Donados, que eran antes los q.e asistian àlos enfermos con aplicacion y esmero Confraternal; pero en la actualidad ès preciso destinar seculares à sala-

riados por la falta de aquellos, y experimentar, à mas dela mala asistencia, el perjuicio dela inversion que hacen delas abundancias q.^e se administran à cada enfermo en comestibles, y otros efectos, segun lo requiere la enfermedad.

8. No es menos perjuicio el que resulta de instruirse estos seculares en las mas ocultas interioridades defectuosas de nros claustros q.^e no pueden faltar en una Congregacion de hombres, aunque sean delos que deben aspirar àla perfeccion Evangelica, como el Cartujo; porque inconsiderados, ò maliciosos estos seculares, las publican despues con deshonor delas Comunidades en sus juntas, y conversaciones Mundanas.

9. Son efectivam.^te multiplicadas las inobservancias, y perjuicios q.^e producen en nra clausura la frecuente introducion de seculares en las Celdas. Sabiamente, y acaso enseñada dela experiencia, nra constitucion antigua lo prohibe con rigor. No hace mucho tiempo q.^e se celaba con el debido cuidado esta costumbre, de las primeras escritas p.^r el P.^e D.^n Guigon, tan importante para la tranquilidad del solitario, y Contemplativo. Quando alguno por ancianidad, ò havitual dolencia necesitaba de ageno auxilio, sele destinaba por el Prelado un Converso, ò Donado que le asistia dia, y noche, segun la urgencia.

10. Pero en la actualidad que tienen los

Monasterios pocos Legos, y la razon de aquellas no se puede escusar, necesariam.te se abren n.ros claustros à los seculares de diversas edades, costumbres, y estados para su havitacion continua. Algunos Monasterios y comunidades tienen que llorar las consequencias de esta nueva practica: y no faltan Individuos que se pueden quexar de que la corrupcion de sus costumbres, y mala opinion, es ocasionada por la compañia, y trato frequente dia, y noche, con los sujetos de esta clase.

11. Tambien es atendible el abuso experimentado, y de que han dimanado gravisimos perjuicios, de pedir licencia para visitar enfermos en el claustro quando dos quieren juntarse à confabular à otros fines siniestros, pues suponiendo uno estar indispuesto, aunque sea levemente, entra el otro en su celda, y gasta toda la tarde en ella sin reparo ni incurrir en pena alguna.

12. Los remedios mas oportunos para corregir estos daños con suavidad, y sin q.e les falte à los legitimamente necesitados las correspondientes asistencias espirituales, y temporales, son al parecer el establecim.to de enfermeria comun en cada uno de los Monaster.s, y numero competente de conversos segun los primeros y segundos Estatutos de la orden. +

\+ Sobre este punto de enfermeria comun, vease art.o 45 del Prontuario.

# Punto 5.º

## Que los esparcimientos se rectifiquen con arreglo ã los estatutos, y alivios correspondientes ã la dilatacion del animo, y exercicio corporal.

1. El Monasterio de Sevilla es singular en la opresion de sus esparcim.tos à causa dela inmediacion desta ciudad, y su Pueblo de Triana. El respeto deque los dias festibos acontece salir algunas familias à pasearse por las cercanias del Monasterio, y otras concurrencias menos decentes que frecuentan sus olivares contiguos àel, tiene à esta Comunidad en un encierro perpetuo. Su esparcim.to se limita à dos Huertas que hay dentro de sus murallas, llenas de Naranjos, y bastantem.te Sombrias: solo disfrutan el corto recreo de un mirador q. presenta àla vista el rio Guadalquibir, y una pequeña porcion dela Ciudad. En este se juntan los Monges, y defienden delas aguas, quando les impiden hacer algun exercicio por las Huertas, pero tan oprimidos en èl, que ni aun seles permite una direccion honesta, que pusiera en movimiento

los humores de su vida sedentaria.

2. Estos esparcim.tos reducidos à la continuacion de unos mismos objetos, suelen comprimir los animos de algunos Conventuales q.e no son propensos à la conversacion: y otros, q.e se dilatan con ella, no se acomodan à exercitarla siempre entre los propios, ni sobre aquellos asuntos que yà se hàn tocado muchas vezes.

3. Por las mismas causas, y otras q.e hàn ofrecido las alteraciones de estos ultimos tpos, se abriò demasiadam.te la introduccion de seculares en los esparcim.tos sin inquirir la clase, ni circunstancias de su personalidad. Antes de ahora quando permitia el Prelado à determinados Señores de caracter, prudencia, y sabiduria, que viesen la Comunidad en ellos, les acompañaba el mismo Prelado, ò P.e Procr para prevenir con su presencia, qualquiera acontecim.to que pudiera ocasionar alguna sencilla accion, ò palabra del menos cauto. Ya entran, y salen à su arvitrio los seculares de todas clases sin licencia, ni registro de impedimento q.e les acortase las Visitas, unos por parentesco, ò amistad que tubieron en el siglo con algun Individuo, y otros por instruirse en el modo de pensar q.e tienen estos encerrados Conventuales.

4. Las consequencias que producen

estas frequentes concurrencias, y conversacio-
nes entre las gentes del Mundo, y los religiosos
que profesan su abstraccion, no es necesario in-
dicarlas quando son tan obias, y se hàn hecho
bien patentes; Pero al mismo tpo q.e efectuarse
al mas pronto y eficaz remedio, debe apli-
carse con moderac.on religiosa, y prudente con-
sideracion para no hacer insoportable el sua-
ve Yugo de Jesu Cristo.

5. La Comunidad de sevilla hace mas de tres siglos que observa los esparcimientos en el recinto interior de su Monasterio: y aunque en el señalam.to de ellos q.e se le hizo en su fundacion, resulta fuera de el, no cons-ta que huviese querido disfrutar estos alivios para precaverse de los perjuicios que temia, ò tal vez experimentò alguna ocasion en sus principios, quando aun no tendria completa Comunidad.

6. Esta opresion voluntaria en que se particulariza su fervor, y religiosidad, merece que se le conceda en sus Esparcim.tos cerrados la diversion de las Bolas, Bochas, y otras semejantes, que se consideren compatibles à su entretenim.to religioso, y al exercicio personal q.e necesitan estos Individuos, para no padecer tanta obstruccion como se experimenta por este defecto; y por cuyo

remedio se permite à los Noviciados de las mas estrechas Religiones. Y aun podria convenir que el esparcimiento del Jueves, no siendo dia festivo, se le concediese usar à su arbitrio del señalamiento forense, q.e se le hizo en su fundacion.

7. En lo que pertenece al numero, tpo, y demas circunstancias de los esparcimientos en comun, està bastantemente expresivo el Estatuto; y en los Monasterios que se hubiese introducido algun abuso de consideracion en esta pte, la Congregacion Nacional lo remediarà, teniendo presente lo que resulta pag. 397. Vol. 1.o y pag. 586. à 589. y 705. del Vol. 2.o, y principalmente en los Estatutos antiguos.

8. Desde las Costumbres de Luigono de 1129. hasta la nueva coleccion de 1582. tenian los Monges Cologuio Comun, pues en el Cap.o 7.o de officio dominicali de aquellas n.o 9. dice: Post nonam in claustrum convenimus, de utilitatibus locuturi. Y en el cap.o 39. de Minutione n.o 2.o Primaque die, ne quid adversi ex minutionis occasione contingat, ad colloquium refecti convenimus.

9. Los Estatutos antiguos del año de 1259. 2.a parte Cap.o 9. de Colloquio claustri n.o 29. 30. 31. 32. 33. y 34. nada alteran; pero en el Cap.o 1.o de la misma 2.a p.te n.o 3.o ya se lee la palabra recreatio. Dice asi: Nec etiam propter hoc detur in hebdomada recreatio Monachis ultra semel.

10. Las Compilaciones de 1368. y 1509. no

hacen novedad alguna: mas la nueva Coleccion de 1582. Cap.° 15. de Collo quio claustri et espatiam.tis n.° 2.° dice: Volumus autem ut eodem die non detur Recreatio si datur Colloquium claustri: aut non detur colloquium claustri, si eo die detur recreatio.

11. El P.e Lemason en sus Anales pag. 298. glosa asi: Recreationis nomen jam legimus in antiquis statutis p.te 2.a Cap.° 1.° n.° 3.° ubi post expresionem temporis et modi, que in legendis Statutis servanda sunt, ita dicitur: Nec etiam propter hoc detur in hebdomada Recreatio Monachis ultra semel. An recreatio ista debeat intelligi de Colloquio quod comuniter in claustro habebatur; vel de commutatione ipsius Colloquij in deambulationem communem in certum habemus.

12. Queda probado q.e hasta la 3.a Compilacion de 1503. no tubieron los Monges otra recreacion que el Colloquium claustri; y aunque la nueva de 1582. empezò à conceder un espaciamiento, era con tal que no se diera Cologuio, ò si se daba este, no se concediera espacimiento. De lo que se deduce, que aunque se mitigò alg.a cosa el rigor de la clausura, se procurò al mismo tpo precaver qualquier resquicio de relaxacion.

13. Los Conversos desde el principio de la orn segun queda d.ho, hasta la nueva Coleccion

del 681. es constante tubieron el Cologuio comun ó
esparcimiento en las costumbres al Cap.º 54 de ministratione fratrum num.º 2º. se dice: Post prandium usque ad vesperas Colloquium de bonis faciunt.

14 Los Estatutos antiguos de 1259 p.te 3.ª = Cap.º 32 de expulsis et fugitivis num.º 15 entre las penas que impone á los Conversos, es una: et Carebunt Colloquio in Conventu: y la ordenacion del Cap.º gñal del año del 499 que trae el P.e Limarion en sus Anales pag. 212 fin de la Columna 2.ª tambien por pena castiga á los Conversos con el Careant Voce et Colloquio Claustri.

15. La 2.ª y 3.ª compilacion del 368, y 1509 notraen novedad alguna. Y la nueva coleccion del 582 en la 3.ª p.te Cap.º 21 de Criminosis num.º 9 dice así: Carebunt Colloquio communi; Conque privando del Cologuio á los delinquentes, da por supuesto le tenian los que no lo eran.

16. En la 3.ª p.te impresa en Valladolid por Diego Fernandez de Cordoba impresor de S. M. año del 583 Cap. 21. de criminosos num.º 11 dice: Careceran Cologuio comun.

17. Pero el Sr. Limaron en su nueva Coleccion del 681. les suprimio á demas de las suprimidas; la recreacion que dispensaba la orden, que tenian todos los Dominicos (que era en lo que se havia conmutado el Cologuio) consiguiendo con sus acostumbrados manejos el Decreto que dio la Congregacion de Cardenales en 23 de Marzo

del 1690 ad quintum spatiamenta Monachorum non competere conversis.

18. Este Decreto dice: q.e en la causa q.e se controvertia entre el P.e Procurador gral de la orden de los Cartuxos de una p.te, y los Legos de las dos Provincias de España de la otra: informando las mismas partes, y haciendo relacion el Em.mo Cardenal Lauxea, juzgó &a.

19. Por el primer Decreto de 19 de Marzo de 1685 pag. 432 Vol. 1.o se mandó salir de Roma y se restituyeron á España los P.s Procuradores D.n Jacinto Prado, y D.n Fabian de Amaya con sus compañeros Legos segun se evidencia de la nota pag. 415, y 434 del Vol. 1.o con que no pudieron los Legos informar por si mismos, y no dice bien el Decreto, pues havia cinco años se volvieron á sus Casas abandonando el pleito, y sus fundados derechos, á la despotica autoridad, e ilicitos medios de que se valio el P.e Lemason, y su Procurador gral, hijo siempre de la Casa de Granoble, y Prior de la Cartuxa de Roma. Debiendo entenderse en este caso con los Conversos, lo que se dice en la nota 2.a pag. 3. Vol. 2.o de la advertencia preliminar, á cerca del mal exito de la eleccion de Prior del Paular, pues igualmente no tubieron alli defensores, ni hombre q.e los valiese como el Parasitico. Vease pag. 35 Vol 2.o *

* La indefension q.e tubieron los Conversos en este pleito que supone el Decreto, se puede ver con abundantes convencimientos en el Articulo 6.o del Prontuario, desde el num.o 59 hasta su conclusion.

20 Aunque la sentencia fue contraria a los Conventos, sin embargo continuaron disfrutando los mismos esparcimientos, y salidas à las Haciendas que antes, hasta el año de 1750 que con motivo de haver reclamado las Ordenaciones del Capº. gral. les fueron cercenando uno, y otro reduciendolos al extremo increible en que oy se hallan.

## Punto 6º.

### Que se moderen, y limiten las frecuentes salidas, y dilatadas ausencias de los Monasterios, que hacen los PP. Priores.

1. No hà mucho tiempo que con arreglo à los Estatutos, y costumbres inmemorial de nuestras Casas, se guardaba escrupulosamente esta observancia de los Prelados, tanto mas recomendada en el Capº. 4º. nº. 6 de la 2ª. pte. de los antiguos, quanto singularmente reprehendida su transgression con expresiones lamentables por el mismo Capitulo, y numº.* pero en el dia se advierte con escandalo de los subditos, y seglares la inmoderacion de algunos PP. Priores en las continuas salidas, y dilatadas ausencias q. hacen de sus Comunidades, sin saber estas la causa que

* Vease el Sumario Articulo 1º. nº. 69, y 70.

les ocasionan tanta horfandad.

2. La presencia del Prelado local en su Monast.o, y la concurrencia personal à los actos Conventuales, ès un poderoso incentivo p.a los subditos. Su frequente presentaz.n en el Coro àlas alabanzas Divinas dia, y noche, llama alos descuidados en esta principal observancia. Es constante q.e un Prelado ala frente de su Communidad en los exercicios devotos, fortalece alos flacos, lebanta àlos caidos, fervoriza los tepidos, y corrige los defectuosos. En una palabra: Un superior observante, contemplativo, y Santo, hace igualm.te faciles alos subditos que le miran, y obedecen.

3. Es la pauta delas operaciones del hijo el exemplo de su Padre. Si un Prelado Cartujo huye del Coro: Deja la Clausura del Monasterio con frequencia, y sin evidente necesidad: Se ocupa en Visitas seculares de mera politica: Sale muchas veces al año con pretexto de recorrer las Granjas; y hace en ellas las estancias de quince dias, un Mes, y algunas de mas espacio, no serà extraño que los subditos oprimidos del encierro continuo, trabajo del Coro dia, y noche, soledad, y silencio de la Celda, clamen por igual liveratad, y se inquieten en la Clausura. Ya se quejan algunos con razon, de que tienen Prelados, que en tres años continuos de Priorato, apenas han estado el uno dentro del Monasterio; y que en este, no asistieron à los actos Conventuales dos Meses.

4. Este abuso notable de algunos, pide
un arreglo igual para todos. Seria convenien-
te puntualizar las salidas al año de los P.P. S
Priores con respecto à los negocios, y neceßida-
des de sus Monasterios; y que para las ausencias
de quince dias, ò mas fuera de los terminos, soli-
citasen la correspondiente licencia del R.do P.e
y la hiciesen notoria à su Comunidad para
tranquilizarla.

5. El Cap.o 15. n.o 4. de las Costumbres de D.n
Guigon del 1123. hablando del Prior de la Cartuxa de
Grenoble dice: ipse tamen exemi terminos
non egreditur. Pero en los segundos Estatutos
de 1259. llamados Antiguos à la 2.a p.te cap. 6. n.o
30. confirmando lo antecedente yà amplia
algunas salidas à los Priores de las otras Ca-
sas: Prior Cartusie exemi sue terminos non
egreditur: Ceteri vero Priores de ejus licentia
poterunt egredi: quam non petant nisi in
persona propia, aut per literas, aut conver-
sum. Dejando antes en el Cap.o 5.o n.o 32. de
la misma 2.a parte declarado q.e à los nue-
vos Priores se les concedian siete licencias.
Hujus modi autem Prior novus septem
habeat licentias egrediendi terminos
suos pro utilitate Domus, usque ad capitu-
lum generale.

# Punto 7.º

Que se establezca en cada Monasterio una Consulta de Antiguos, y Oficiales, con quien deba comunicar el P.e Prior la direcc.n de su gobierno economico.

1. Esta consulta q.e se considera de suma importancia para el mejor gobierno exterior, y economico de los Monasterios, deberia componerse del P.e Prior, su Vicario, P.e Procor, y P.e Mro de Novicios: delos dos P.es Monges antiguos, y de dos Conversos, tambien de los antiguos, y experimentados.

2. La practica y observacion de muchos años en el Monasterio de los q.e forman esta consulta, promete un acierto singular en las determinaciones del P.e Prior relativas àla direccion economica de su gobierno. Los P.es Monges adornados de su Antiguedad y prudencia reflexarian con maduro examen las causas q.e se proponen para la nueva disposicion q.e se medita: y los dos Conversos exercitados en la administracion exterior, podrian instruir con fundamento en las razones de conguencia, ò di sonancia que podrian resultar enla practica

del asunto q.e se propone.

3. Si este examen y consulta economica delos enunciados Monges antiguos, y conversos hubiese dirigido hasta aqui las operaciones delos Prelados locales, no habrian experimentado los Monasterios las alteraciones de su antiguo floreciente gobierno exterior; ni tampoco se verian en los considerables atrasos de sus rentas, y bienes temporales q.e oy tienen.

4. Los crecidos empeños actuales que les hà ocasionado la privativa direccion economica delos P.es Priores, llenò de quejas monacales al R.l Cons.o y de varias inquietudes àlas Comunidades. Ni la precision q.e hàn tenido de restituir en algunos ramos el orden, y direccion de gob.no q.e hallaron, y destruyeron quando entraron en sus oficios, los escarmentò para que despues huviesen dirigido sus providencias con la consulta delos Antiguos y experimentados; pero siguiendo las arvitrarias resoluciones de su practica, aumentaron los yerros, las deudas, y las turbaciones delos Monasterios.

5. Para la justa reparacion de estos daños, y prevenir el remedio de otros q.e pueden acontecer de igual, ò mayor gravedad, deberà el P.e Prior juntar las consultas, y proponer en ellas con indiferencia la disposicion q.e medita. Si aquella, conferido, y examinado el asunto

à presencia del mismo Prelado, resolviere nega-
tibamente, deberà rendirse à este parezer, sos-
tenido dl mayor numero dla Junta.

6. No es facil determinar con especi-
ficacion los acontecim.tos y asuntos enque debe
intervenir el dictamen dela consulta; pero
la Sabiduria dla Congregacion y la experiencia
misma, daràn las reglas que se estimen mas opor-
tunas, sobre la idea dprevenir el remedio àlos
multiplicados yerros q.e se hàn tocado con per-
didas temporales d mucha consideracion.

7. Vno dlos mayores, y que las hà pro-
ducido grandes, ès la facilidad d remover con fre-
quencia y sin motivo justo los Conversos encar-
gados en las administraciones dCasas, Tribu-
tos, Pleytos, y Granjas. Alguna destas en-
este Monasterio, tubo cinco administradores
en un año, y se conociò bastantemente su
decadencia. Se hàn perdido instancias d
crecidos intereses porq.e dexaron dseguirlas
hasta su conclusion los que empezaron à pro-
mover sus alegaciones. Se hà visto mas d una
vez perderse las sementeras, desgraciarse los
Ganados, y atrasarse las fincas, porque sepa-
rando àlos Conversos q.e las dirigian con acier-
to y utilidad dlos Monasterios, selas encarga-
ron à otros q.e no tenian instruccion, ni ex-
periencia d aquellas administraciones.

8. El superior de un Monasterio, es hombre como los demas; que puede alguna vez dexarse llevar de afectos ò pasiones particulares. No todo lo q.^e se tiene por mejor, es lo mas conven.^te Si lo que se propone al al entendim.^to como feliz, es confor. àla inclinacion del q.^e lo puede mandar, suele obscurecerse la razon, y no vèr los riesgos y consequencias, q.^e son perceptibles à un mediano conocimiento q.^e lo exàmina con indiferencia, y sin preocupacion.

9. Algunos P.^es Priores, sin mas consulta que su parecer, recogieron los conversos àla clausura del Monasterio, y encargaron las administraciones de lo temporal à seculares de su devocion; pero yà conocen las Comunidades este perjuicio, sin poder remediar las quiebras. Dela mala versacion de estos administradores seculares se quexaron las Cartujas de España àla Sagrada Congreg.^on de Ap.^ca el año de 1681; y no tienen menos motivo ahora p.^ra hacerlo al presente Cap.^o gral, por q.^e yà experimentan algunas los alcances de quince, veinte, y ochenta mil r.^s v.^n à sus extraños economos. Si los Prelados locales se hubiesen reconocido ligados al parecer de una consulta de Antiguos, y experimentados para hacer estas remociones, y variacion economica, no se verian los Monasterios empeñados en deudas, ni tan llenos de la turbacion actual, q.^e los hace desconocidos.

10. No hà contribuido poco à su decadencia temporal, la voluntaria venta delos frutos, y demas producciones delas fincas q.e han hecho los P.s Priores. Sin alguna instruccion d.e los valores corrientes, ni dela importancia d.e conservar los frutos, hà sido necesario comprar à subidos precios, los q.e pocos dias antes vendieron à los infimos. Las obras d.e costosos edificios empezadas à su mero arvitrio; y no concluidas p.r inconducentes al fin q.e se propuso: Las alteraciones del govierno antiguo en terminos d.e consideracion, para introducir otro nuevo sin el exâmen d.e sus consequencias: Y las inquietudes que ocasiona en las comunidades la casi total independ.a de administrac.on economica q.e exercen sus Prelados locales, son otros tantos convencim.tos dela necesidad q.e hay desta consulta, q.e dirija sus operaciones à la tranquilidad y desempeño d.e aquellas, segun se practica en todas las ord.s regulares.

# Punto 8.º

Que se formalize por acto de Comunid.d, â que deban concurrir todos los Monges, las conferencias morales: y q.e se tengan una vèz cada semana sin dispensac.n alguna

1. La importancia d.e las conferencias morales en n.ros Monasterios ès mas singular que en otros; y no necesita prevenirse

la utilidad dellas, quando son tan manifiestos los perjuicios que ocasiona su descuido. En las Religiones que siguen por instituto los estudios, y catedras de otras facultades, miran esta como principal, y con aplicacion cuidadosa; cuyo objeto se dirige àla reformacion propia de costumbres, y àla direccion de igual felicidad en los proximos.

2. El s.to Proposito Cartujano ès particular en su Vocacion, y exercicios mentales. Un Monge cartujo profesa la clausura, retiro, y contemplacion divina en su Monasterio. No està dedicado ala enseñanza, y direccion de los proximos, ni àla disputa y controversia de las catedras; pero necesita instruirse en las materias morales para dirigirse àla perfeccion de su estado, y conducir al mismo fin à sus hermanos, y comprofesos.

3. Con estos Propios, hà de exercitar precisam.te los encargos de Maestro, y director espiritual: hà de resolver los casos de conciencia que puedan ocurrir al que Penitente solicita absolucion de su culpa: Hà de aplicar la medicina correspondiente àla enfermedad interior que sele manifiesta: Hà de ser Padre instruido para saber recibir al hijo prodigo que arrepentido busca remedio, direccion, y consuelo para las heridas mortales de sus yerros. En una palabra: Hà de ser el Monge Cartujo un completo Moralista, para resolver, y determinar con acierto

en la practica dela Confesion, y fuerza della, quantas dudas puedan ocurrir à sus hermanos, que no tienen otro arvitrio que la direccion de los Propios de su Monasterio.

4. Si este Monge ignora las materias morales en su extension especulativa, y practica: y la razon del oficio que le impuso la obediencia le constituye confesor, y director espiritual de sus hermanos, ¿que consuelo podràn hallar estos en sus fatigas interiores? Y si dentro del Monasterio carecen de Padres instruidos en asuntos de conciencia, ¿àquien manifestaràn su inquietud para tranquilizarse? Es imponderable el desconsuelo de un solitario Cartujo si la tentacion le hizo delinquente.

5. Algunos Padres Priores se descuidaron en estos ultimos tiempos, de exortar, y promover la continuaz.on fervorosa delas Conferencias morales. Huvo espacio de meses que faltaron enteram.te àuna comunidad: y aunque despues se hà procurado la enmienda, solo se consigue la devil reparacion de que concurran los Nuevos de la tutela, y algun otro Monge moderno q.e mira esta observancia con la correspond.te estimacion.

6. Para el justo remedio de este abuso, y delos muchos daños que puedan experimentar nuestros Monasterios en materias de conciencia, es necesario que con arreglo à quanto resulta

del articulo 30„ pag. 331. del Vol. 1.º propuesto p.ª las Cartuxas de España en 1681. se formalize el estudio de la teologia moral con las circunstancias mas recomendables, y convenientes al S.to Proposito, y à cumplir el Concilio de Trento y Disposiciones Pontificias.

I.º Que se determine sitio y horas competentes, para este estudio y tener las conferencias: (podria ser la Capilla, ò sala del Capitulo) El tiempo q.e se hà de gastar en èl y en ellas: y los Autores q.e se hàn de seguir.

II.º Que no falte Monge alguno à la conferencia como acto preciso de Comunidad: siendo los primeros que deban concurrir los mas antiguos, para enseñar y dar exemplo à los nuebos, y modernos en la profesion.

III.º Que respecto de ser una sola tarde en semana, y en ella hora y media lo mas q.e se emplea en la conferencia, procuren desocuparse el P.e Prior, y P.e Vic.o para concurrir à este acto conventual de tanta importancia; cuya presencia conmoverà à los negligentes, y animarà al estudio de la materia propuesta.....

IV. Que quando se hace saber en Capitulo la hebdomada, por el Presidente, se haga tambien de el dia y asunto de la Conferencia de aquella semana para dar tiempo à que se estudie la materia.

# Num.º 6.º

Representacion delos Religiosos Legos de la Cartuja de Sev.ª hecha al Rey N. S.or en 17 Abril de 1790.

## Señor.

Los quatro unicos Religiosos Legos, llamados Conversos, q.e han quedado en esta Cartuja de Sevilla, delos 24 q. havia el año de 1759 y 60, quando se establecieron dos Ordenaciones contra la existencia y Dros constitutivos de su estado desde el principio dela Orn, p.r el P.e Gral, y Cap.º de Grenoble en Francia, postrados humildem.te à los RR. Pies de V. M. dicen:

1. Que siendo el singular Proposito de su Relig.n instituido p.r S.r Bruno, y sus Compañeros, delos quales algunos fueron Legos segun los varios Estatutos de ella confirmados p.r la Silla Apostolica, y seg.n el concepto comun de todos los Christianos, las ocupaciones laudables delas dos hermanas del Evangelio Maria, y Martha repartidas entre Sacerdotes, y Legos; estos para exercitarse en los negocios exteriores dela accion como Martha, y aquellos en la contemplacion de Maria dentro del Monasterio, con los exercicios propios de clausura perpetua, oracion continua, y alabanzas divinas: Desde el expresado año de 1759 y 60. con especialidad, se aumentaron las invasiones, y trastorno de aquel Orn regular q. caracteriza y distingue la Cartuja delas otras Sagradas Religiones: haviendose introducido la parte principal, y contemplativa delos P.es Sacerdotes, en las agencias y solicitudes temporales, q. pertenecen privativam.te à la menor delos Legos ó Conversos dela vida activa: produciendo esta sustancial implicacion del primitivo Espiritu Cartujano, un movim.to gral y convulsivo en las observancias, y ocupaciones de las dos partes, que forman integram.te el Cuerpo dela Orn desde su institucion, q. fue el año de 1084.

2. En este lamentable Estado, Señor, se hallaba la Relig.n dela Cartuja en el de 1772, quando el Glorioso Padre de V. M. el Señor Rey D.n Carlos 3.º digno de eterna memoria, tubo noticia dela inquietud, violencias, y abusos q.e se habian introducido, y padecian los Monasterios de sus felices dominios, p.r el gobierno extrangero q.e los dominaba; sin haver querido este p.r ningun acontecim.to ruidoso delos muchos que ocurrieron, oir, ni atender las suplicas comunes, y clamores particulares delos Subditos agraviados, no permitiendoles recurso, defensa, ni apelacion al Sumo Pontifice, à los Señores Reyes, ni à otro algun Tribunal Ecco, ni secular del Reyno; apoyandose tenazm.te en aquella maxima mal entendida, y peor usada en la Cartuja, dela obediencia ciega que debe el inferior, à los mandatos superiores delos Prelados regulares, quando son justas sus determinaciones, y no traen consecuencias perjudiciales.

3. La esclarecida virtud, y exemplar vida de este inmortal Monar-

ca, cuyo gobierno puede servir de modelo à sus Sucesores, y demàs Reyes piadosos, y Justos dela Cristiandad, no podia sufrir en su Reynado tan manifiestas irrexsiones dela Justicia, y Drõs de sus Vasallos; y como P.e Señor, y Protector de ellos, quiso instruirse con Justificacion delas causas inductivas, y formales que les ocasionaban la turbacion y violentas opresiones que les afligian, para removerlas con la autor.d ex y protectiva de su Drõ Soberano que le concedio el todo Poderoso.

4. Con el saludable intento, Señor, de adquirir una imparcial Justificacion instructiva de este grave negocio el glorioso P.e de V. M. mandò à su R.l Cons.o en repetidas Oñns, que à consequencia de su Zelo, rectitud, y sabiduria, se instruyese completam.te en el espiritu de este Santo Proposito desde su origen hasta el pres.te y en las inversiones abusivas, violentas y contrarias à el, y à los Drõs de su R.l soberania, de sus amantes Vasallos, y delas Leyes del R.no y Santo Concilio de Trento, que paulatinam.te habia introducido aquel gobierno estrangero en perjuicio dela Nacion, y dela tranquilidad delas Cartujas de sus felices dominios, para restituirlas àla Paz, y antiguo esplendor delas acciones respectivas, en Sacerdotes, y Legos q. les havia producido el exercicio dela caridad fraterna, con utilidad dela Religion, y del Estado: Consultando à S. M. (como lo fue haciendo p.r menor delo que iba resultando) la resolucion que le parecia se debiese tomar en Justicia sobre todos estos particulares, con arreglo àlas resultancias del exped.te instructivo q. hubiese formado para su R.l aprobacion.

5. Efectivam.te Señor, el R.l Cons.o de V. M. llenò completam.te las santas intenciones de su glorioso P.e comisionando para la Justificacion mas completa à varios autorizados Ministros el Presid.te dela Chancilleria de Gran.da y Reg.te dela Audiencia de Sevilla, y alos dos Arzobispos delas mismas Dioc.s entre otros ministros distinguidos: recibiendo informes delas Comunidades, mirando Estatutos dela Religion, Ordenaciones Capitulares, Anales dela Oñn, declaraciones Pontificias, y Archivos de algunas Cartujas, oyendo en comun y en particular à todos sus Individuos: no perdonando su zelo, y actividad el mayor trabajo, y aplicacion para el desempeño de este grave negocio, como resulta delos dos Volumenes que mandò imprimir para instruccion delos Justificados Ministros q. havian de votar, y delos Monges y Legos delas mismas Cartujas q. ignoraban la coleccion de documentos, y noticias que incluyen, y recopilan estos Volum.s titulados Perjuicios delas Cartujas tan dignos de que ocupasen lugar en la libreria particular de V. M. como le tienen en las R.s Bibliotecas. Y haviendo oido à los tres fisc.s de V. M. que promovieron el exped.te con singular estudio, determinò la Consulta de 6. de Abril de 1781 despues de un maduro examen, diciendo con especificacion todo lo que se debia reformar, y corregir en los ultimos Estatutos, y Costumbres del gobierno externo delos Monasterios para restituirlos à su antiguo esplendor en la disciplina Monastica del Santo Proposito Cartujano.

6. Entre los multiplicados abusos de mortales perjuicios, q.

el R.l Cons.o estima necesario se declaren, modifiquen, y arreglen en su dilatada Consulta, incluyen los usos, alivios, y Dros que pertenecen al estado delos Conversos, y de q.e se hallan despojados con violencia, diciendo: que „ Son precisas estas declaraciones, y modificaciones en muchos, y mui esenciales puntos, quales son (entre otros) Noviciado, profes.n, y avito delos Conversos: Voz y Voto de estos en los Capitulos Conventuales; su oficio y cuidado acerca delo temporal delos Monasterios; num.o y calidad de Procur.s &c:::: Todas las limitaciones, restricciones y modificaciones sobre estos particulares pedidas p.r los fiscales de V. M, solicitadas por los Cartujos Españoles en su recurso à la Santa Sede, y tan precisas para la Paz, quietud, y buen gob.no delos Monasterios, y para la cumplida observancia del Santo Proposito Cartusano, entiende el Cons.o q.e se deben hacer y declarar en Congreg.on ò Cap.o Nacional por los mismos Priores y Vocales delas Cartujas de España juntos en Congreg.on teniendo presentes sus primitivas Costumbres, las nuevas Ordenaciones y practicas, y los perjuicios espirituales q.e han experimentado con ellas: p.r q.e de este modo las podrian arreglar mejor à la observancia y honora de su instituto, y serán mas bien recibidas y cumplidas p.r ellos mismos: quedando del cargo del Cons.o (à quien deberian remitir estas Actas, y presentarlas ad effectum videndi antes de su publicacion) el examinar si contienen, ò no algun perjuicio à las regalias de V. M, y Dros dela Nacion &c„

7. El Glorioso P.e de N. M. se conformò enteram.te con este dictamen de su Cons.o, poniendo à continuacion dela Consulta su R.l determinac.n diciendo: Como parece al Cons.o y asi lo hé mandado. Este R.l Dec.to se publicó en el mismo Cons.o en 18. de feb.ro de 1783 segun resulta del suplem.to q.e mandó adicionar à la Resp.ta de Vros fisc.s, que se imprimio de su R.l Ord.n; y forma el 3.o Vol. dela Coleccion de este exped.te instructivo.

8. Los Conversos expon.tes, Señor, tubieron noticia de haver subido à las R.s Manos del augusto P.e de N. M. esta Consulta, y estimaron oportuno ocurrir à su R.l benignidad por represent.on de N. de febrero del mismo año de 1783, con el fin de q.e instruida su R.l Soberania en los perjuicios q.e experimentaba el Estado Laical, amparase à los humildes Vasallos que le profesan, con aquellas providencias que tubiera por convent.e para remedio de su opresion y violencia.

9. En este escrito, Señor, expusieron lacónicam.te los Conversos q.e representan à V. M. las providencias, Ordenaciones, y practicas q.e con abuso delos Estatutos, y costumbres primeras dela Ord.n paulatinam.te fueron estableciendo los R.R. P.P. Gñales, y Capitulos Estrangeros, y los Prelados de las Provincias, y Monasterios de España, contra la existencia y Dros del Estado Laical, suprimiendoles con sucesion de tiempo, aquellos usos, alivios y Dros Constitucionales, que como à una parte, y porcion util dela Ord.n habia establecido esta misma en su origen: Estimando tan precisos los Conversos para el aumento y conservacion del Espiritu Cartusano, q.e sin esta p.te destinada desde el principio del santo Proposito para los exercicios y ocupacion.s de la accion, no podia la otra mas prin.l cumplir la esencia delas suyas,

relativas al Ocio Santo dela Contemplacion.

40. Aunque son muchas, Señor, las supresiones, alteraciones, y nuevas practicas que se hàn introducido p. el V.e estado Sacerdotal, para despojar à sus hermanos Conversos delos ministerios de su profes.n activa p.r ocuparlos los P.es que profesan la retirada, y contemplativa, todavia recopilaron los exponentes al Glorioso P.e de N. M. en la enunciada repres.n el remedio de estos abusos, perjudiciales àla disciplina Cartusana, y àlos Dros privativos delos mismos Conversos, en el establecim.to delos puntos, ò Articulos que en resumen son los siguientes:

41. I. Que no haya mas q.e un Prior Monge en cada Monasterio y este guardando su clausura en èl, como lo determinò el Señor Clemente II y lo disponen las primeras Constituciones.

II. Que la administraz.n delo temporal y negocios forenses, se haga p.r los Religiosos Conversos, à quienes pertenece por todos los Estatutos y lo practicaron desde el principio dela Orn como constitutivo de su profesion.

III. Que tengan libros de Cuentas correspond.tes àlas obediencias que administren, para q.e con distincion apunten los gastos causados en ellas; como tambien los frutos de sus producciones, que en dinero, y efectos entran en el Monasterio.

IV. Que las referidas Cuentas delos Conversos, como tambien las del P.e Prior, se lean àla Comund. p.r fin de año, con asistencia delos mismos Conversos, para satisfacer qualquiera duda que ocurriere sobre la legitimidad delas partidas.

V. Que segun los primeros y segundos Estatutos dela Orden baxo delos quales fue admitida en España, exerciten los Conversos su voz y voto en todos los Capitulos Conventuales, de q.e se hallan despojados violentam.te

VI. Que se haga la profes.n de Conversos al año sin pasar la clase de Donados como se hizo los primeros 600 a. dela Religion: y que no haya Donados en ella.

VII. Que se revoquen las Ordenaciones de 1759, 1760 y 1763 p.r ser dirigidas à suprimir los Dros Laicos, y à promover en las Comunidades la extincion delos Conversos, como se experimenta desde su establecim.to

VIII. Que el num.o de Conversos sea correspond.te al de Monges, segun los primeros y segundos Estatutos, que señalan para cada Monasterio mayor numero de aquellos, que de estos, y oy es al contrario.

IX. Que para obiar los efugios de no admitir Conversos àla profes.n, no se reciban de un Estado hasta que este completa la asignacion que hacen los dichos Estatutos para el otro.

X. Que disfruten los Conversos los Esparcim.tos delos Monges los dias feriales, segun lo permitieren sus obediencias; y le tengan los Domingos y fiestas, como los Monges, con arreglo àlos prime-

ras, y Segundos Estatutos.

XI. Que los Conversos usen del beneficio de las suertes en los tiempos de minuciones, ó sangrias, como los Monges, y se les restituyan estas, y sus beneficios, segun lo disponen los primeros y segundos Estatutos dela Orden.

XII. Que se guarde uniformidad en el Avito entre Monges y Conversos, conforme àlos enunciados, primeros y segundos Estatutos, q. no establecen diferencia alguna: y como lo manda el concilio de trento Ses. 25.

XIII. Que se recojan originales las Ordenaciones de 1759. y 1760: sus traslados, Sentencia del Capitulo gral, notificaciones, despachos, desestimientos, y demàs Escritos relativos àla ejecucion de estas Ordenaciones, y sus consequencias.

XIV. Que el estado delos Conversos sea reconocido y tratado p.r el delos Monges, p.r una parte integrante dela Orn, y que se declare que no puede este hacer Constituciones que dispongan àquel de sus legitimos Dros.

XV. Que se revoque la disposicion de q.e el P.e Enfermero no visite àlos Conversos enfermos en la Cartuja de Sevilla; y q.e se establezcan enfermerias Comunes en cada Monasterio.

XVI. Que se revoque igualm.te la Ordenacion de Visita dela misma Cartuja, q.e prohibe àlos Monges revelar àlos Conversos lo q.e se trata en los Capitulos Conventuales; p.r que perjudica àla buena economia temporal, y àla instruccion delos Monges en ella.

XVII. Que se anule el n.o 45. del Cap. 19. dela 3.a p.te del Estatuto, que prohibe al Converso con pena de carzel, impedir arrendamientos, ó enagenaciones delas tierras del Monasterio, contra la voluntad del Prior y Convento.

XVIII. Que amen y traten los P.es Priores, y Monges àlos Conversos como à hermanos, y no como à Criados, y sirvientes suyos; en cuya preferencia, y trato se glorian, con escandalo y transgresion fraternal.

XIX. Que digan los Conversos sus Culpas particulares de inobservancias en el Capitulo estando en pie como los monges, y se calen la Capilla como los mismos monges, segun lo dispone el Ceremonial del Estatuto.

XX. Que puedan los P.es Priores hacer Oficiales àlos Conversos, igualm.te que àlos monges: estos para lo interior del Monasterio, y aquellos para lo exterior, segun el Cap. 3.o n.o 6.o 2.a p.te del Estat.to

XXI. Que se borre del Estatuto 3.a p.te desde el Cap. 6.o Lta. el 12. q.e hablan delos Oficios mecanicos de Zapatero, Herrero &a por inconducentes y sin practica en estas Cartujas de España ahora, ni en otro tiempo anterior.

**XXII.** Que se anule el Art.º 60. del Cap. 19. 3.ª p.te del estat.º
qe prohibe à los Conversos con pena de Carzel el recurso al Rey N.ro
Señor, y sus tribunales en qualquiera ocasion.

Ow **XXIII.** Que para sostener y promover estos D.hos en la
Congreg. se presenten à ella dos Conversos à nombre delos demas, para que
no quede indefenso este Estado que ès una parte y porcion util dela Or.

**XXIV.** Que asistiese àla Congregacion un Señor Ministro
del Cons.º para que las Actas del Cap.º se arreglen àlas piadosas in
tenciones del Rey, y àlas resultancias del Exped.te

12. Los Conversos, Señor, hecha la reverente Suplica, de ..
mandase el Glorioso P.e de V. M. restablecer los Articulos anteriores
para restituir àsu estado en los enunciados usos, alivios, y D.hos q.
le pertenecen, y derogar los abusos que en perjuicio suyo se hàn introducido
concluyeron su representacion diciendo:

13. „ De este modo Señor, restablecidos los Monasterios à su
„ antigua observancia: quitados los obstaculos que hà introducido la al
„ teracion de Costumbres fundamentales y primitivas en los dos Estados (de
„ Sacerdotes y Legos), y permaneciendo cada uno en las ocupaciones prop.
„ de su profesion, se amaràn reciprocam.te como hermanos, Compañeros
„ y Confundadores: Se establecerà la paz en las Comunidades Cartujanas
„ reinarà la Caridad y union fraterna: florecerà la observancia: vol
„ verà el instituto de San Bruno, y sus Profesores à su antiguo esplen
„ dor: encaminando estos sus fervorosas Oraciones al todo Poderoso
„ por la importante salud de N. M., R.l familia, y felicidad del Estado. „

14. El Glorioso P.e de V. M. se sirvio resolver à esta representac.
en 21. de Marzo del mismo año de 1783. el decreto siguiente. „ Pase al Con
sejo para que tome la providencia que estime. „

15. Los humildes Conversos, Señor, ignorando la R.l determi
nacion que antecede, repitieron à S. M. otra repres.n en 12. de Octubre
del propio año, esforzando las Suplicas dela anterior: y la R.l Cle
mencia del Augusto P.e de N. M. la decretò en 28. del mismo man
dando. „ Pongase con el Expediente. „

16. A consecuencia Señor, dela Consulta del Cons.º sobre las
resultancias del Exped.te instructivo, y R.l aprobacion, mandò S. M.
que à su R.l nombre se impetràsen dos Breves de S. S.d segun las oraci
que tubo por convenien.te se presentaron à este fin: efectivam.te los obtuvo
S. M. dela Suprema Cabeza dela Iglesia, el primero en 10 de Marzo
de 1784. formando por el en nueva Congreg.n nacional àlas Cartujas
de España, independientes de otro gobierno estrangero, y el segundo
en 19. de Junio de 1787. ampliando las facultades del primero, y ex
presando Su Beatitud, que lo despachaba en conformid. delas Preces
se le havian presentado à nombre de S. M. el S.r D.n Carlos 3.º los quales

se publicaron insertos en dos Cedulas &c.

17. En este segundo Breve, Señor, hace S. S.d expresion del humilde Estado delos Conversos, encargando al primer Cap.o gral. y al M. R. Nuncio como Presid.te de él, parrafo 21: „ Que se tome un exacto conocimiento del Estado actual delos frailes Legos llamados Conversos, y se declaren los usos, alivios, y Drõs q.e le corresponden, segun los estatutos confirmados con la autoridad Apostolica; Que se corrijan y enmienden qualesq.a abusos q.e en perjuicio suyo se hayan introducido, de suerte que puedan los enunciados Legos usar, y gozar delos legitimos Drõs que les competen, segun lo prescrito p.r los enunciados sus Estatutos: à cuyo fin exortamos y amonestamos à todos, y à cada uno delos Monges, y ya Superiores yà Subditos q.e se sirvan del ministerio delos enunciados frailes Legos ó sea Conversos: que son una parte y porcion util dela Orn, como que son sus hermanos; y de este modo cumpliendo unos y otros con su vocacion, serà la mencionada Congreg.n mui util àla Relig.n y al Estado.

18. En lo expresivo y circunstanciado de estas palabras, Señor, con que S. S. previene y encomienda la restitucion de sus Drõs àlos Conversos, se manifiesta bastantemente las intenciones del Glorioso P.e de V. M.; declaradas en las preces que las produjeron; para proteger y amparar à estos humildes vasallos en su despojo violento hasta ponerlos en la justa posesion delos enunciados usos, alivios, y Drõs que les pertenecen, removiendo con su poderoso y paternal auxilio los multiplicados abusos q.e contra su Noviciado y profesion, ò alterada: Contra la voz y voto en los Capitulos Conventuales que les corresponde, y contra el oficio y cuidado acerca delo temporal delos Monasterios que les pertenece han introducido los R.R. P.P. Grales, y Capitulos Estrangeros, produciendo con estas novedades y supresiones violentas, la aniquilacion y despojo actual de su Constitucion à esta parte integrante y porcion util del Cuerpo dela Orn como la declara S. S. en el expresado Breve.

19. Esta confianza Señor, la tubieron siempre los Conversos en el R.l y piadoso animo del Glorioso Padre de V. M.: y sabiendo constantemente que V. M. heredó con su Corona y Soberania los sentimientos paternales y protectivos para con todos sus vasallos sin aceptacion de personas, ni Estados, esperan los humildes y despojados Conversos que le representan, los mismos efectos paternales, y protectivos del R.l y benigno Corazon de V. M. en el desamparo, aniquilacion, y demàs violencias que experimentan estos, y los de todas las Cartujas de sus felices dominios.

20. Los instantes y reverentes clamores delos Conversos, Señor, hechos al M. R. Nuncio en repres.n de 20. de Abril de 1786 incluyendole con ella misma las de 1.o de febrero y 12. de Octubre de 1783. que hicieron al Glorioso P.e de V. M. y sus R.s Decretos

para que instruido en los Articulos de aquellas pretensiones, atendiese la justicia de su causa, no produgeron algun efecto favorable hacia los Conversos, que les hubiese disminuido sus opresiones y violencias; antes por el contrario se les aumentò la indefension en el primer Capº Gral, haviendo despreciado enteramte la Suplica del Articulo XXIII que dice àla letra como se sigue:

21. " Que para sostener y promover en la Congⁿ estos Drõs " y otros de que violentamente se halla despojado el Estado Laical, con " curran à ella dos ò mas Conversos, à nombre delos demas: Pues q. havi " endose de tratar en esta Congregⁿ de puntos esenciales, pertenecientes " àlos dos Estados de Sacerdotes y Legos, faltando estos, ò quien haga, y " promoviendo los Drõs que les pertenecen, podrian quedar las determi " naciones, y establecimientos sin aquella indiferencia q. ès tan preci " sa, quando se trata de arreglar desordenes fundamentales, y sus " tanciales de una Orñ tan grave y santa, ocasionados de un Estado " àotro por la adquirida Superioridad: y en estos terminos se hace indis " pensable la concurrencia delas dos partes, para que no resulte " agraviada la que no tubo influxo, ni defensa en la Congregⁿ "

22. No pudieron creer los Conversos, Señor, que à vista de unos documentos tan afianzados en el Drõ natural y Espiritu primitivo del Santo Proposito: atendidos y decretados por el Glorioso Pe de V. M.: para que se tubieran presentes, hubiesen sido despreciados por el M. R. Nuncio, en el primer Capitulo Gral; y consintiendo los Conversos como indispensable la concurrencia delos dos al lugar ò Monasterio donde se celebrase esta Congregⁿ para hacer sus recursos y defensas, respondiendo à los cargos y contradiciones, se previnieron los que representan à V. M. con varias apuntaciones de los Estatutos, Anales dela Orñ, y otras noticias, sobre cada uno delos Articulos que abrazan la debida restitucion de sus Drõs; y remueven los abusos introducidos que les perjudican, y han deshecho su existencia en numero y facultades.

23. Pero Señor, el M. R. Nuncio convocò los Prelados al primer Capº gral. por sus letras de 23. de Dizbre de 1788; y sin embargo de que no podia ignorar, medte la citada representacion de 20. de Abril de 1786 que estos havian producido àlos Conversos su despojo, y abusos agravantes, redujo à su eleccion las Actas pertenecientes àlos enunciados usos, alivios y Drõs del Estado Laical; dexando à este, y àlos Conversos que representan à V. M. sin defensa, contestacion, ni otro arbitrio que el de producirse por escrito, sin conocimiento delos antecedentes, que oponen à sus Drõs y reclamaciones los mismos Prelados, que les han ocasionado y establecido el actual violento despojo y disminucion.

24. Si à los Conversos, Señor, que son los agraviados en estas supresiones, no se les pregunta, oye, ni reconviene por el Cap.º Gral. ¿de quien tomaria este los informes necesarios para adquirir el exacto conocim.to del estado actual de los mismos Conversos que manda S. S.d para resolver con acierto en materia tan importante? ¿Como se podrian saber en la Congregacion, con la indiferencia y propiedad corresp.te los abusos que en perjuicio de los enunciados Conversos se han introducido, por el informe de los P.es Priores que la componen, siendo estos los mismos que se los producen, y establecen en sus respectivos Monasterios? ¿Y como seran restituidos aquellos, al feliz estado de poder usar, y gozar de los legitimos Drõs que les competen, por dictamen de estos Prelados que se los quitaron, y promueven la entera demolicion de los Conversos?

25. Los humildes que representan à V. M., aunq. dudaban de su suerte en el Cap.º Gral, med.te las reflexiones anteced.tes no obstante resolvieron presentar al mismo Capitulo, por mano del M. R. Nuncio, con repres.on de 20. de Mayo de 1789. aquellas especies que tenian prevenidas para el caso de ser llamados, como lo havian pedido, extendiendolas en un Volumen Prontuario, que abraza los 24 Articulos Suplicados al Augusto P.e de V. M. en la de 1.º de febrero de 1783. y al M. R. Nuncio en la notada de 20. de Abril de 86.

26. Este Prontuario Señor, es una Compilaz.n de lo que producen todos los varios Estatutos Cartujanos, Bulas Pontificias, Decretos Conciliares, Volum.s impresos y publicados por el Conj.º, Anales de la Orn, Exped.te instructivo, dictamen ò resolucion del Conj.º aprobada por el Glorioso P.e de V. M., Autores Clasicos de la mismo Religion, Constituciones y practicas antiguas de ella segun su Santo Proposito, y representaciones de Monges, y Conversos hechas à S. M., al mismo R.l Conj.º y al M. R. Nuncio sobre cada uno de los Articulos, para que à vista de tan solidos, fundamentos que los autorizan, y convencen de necesarios, y convenientes, determinase la Congreg.n el establecim.to de unos, y la correcc.n de otros.

27. Pero Señor, sin embargo de estos convencim.tos y pruebas tan respetables, y de haverse disuelto el Cap.º Gral en 14 de Julio prox.mo anterior, todavia no han visto los Conversos que representan à V. M. el mas leve indicio de correccion y enmienda en alguno de los multiplicados abusos de mortales perjuicios y despojos que experimenta su estado, y la disciplina monacal. Antes por el contrario, advierten mayor empeño en extinguirle, desechando los Pretendientes à el, reteniendo las profesiones de los Novicios Conversos pues hay uno en la Cartuja de Aniago que haviendo cumplido su año de Noviciado debia profesar el dia 21. de Dizbre del pas.do y aun no se lo han concedido contra el Sagrado Concilio de Trento no obstante de haver muerto en pocos meses de solo aquella Casa

tres Religiosos Legos; oprimiendo cadadia mas los pocos que han quedado
en los Monasterios, hasta conseguir su total extincion en todos, co[mo]
yà lo estàn en las Cartujas de Aula dey, Aracxisti, y Mallorca; y siendo tan p[ro]
digos en seguir recibiendo para el Estado Sacerdotal, que en solo el Mo
nasterio del Paular hay actualm.te siete Novicios para Monges.
28. Si V. M. Señor, viese las Cartas, que algunos Vocal[es]
escribieron à sus Monasterios en el acto mismo del Capitulo Gral con
tra los humildes Conversos, y su justa pretension de que seles restituy[an]
los usos, alivios, y Dros constitutivos de su estado, cuyas fieles Copias in
cluyeron las exponentes al R.l Cons.o en representacion de 15. de Di[ciembre]
de 1789, no podria el R.l y benigno Corazon de V. M. tan amante de
la justicia, y de sus Vasallos dexar de admirar y sobre herder aquell[as]
preferencias en unos Prelados congregados para establecer la reform[a]
y paz entre los hermanos Sacerdotes, y Legos, y para determinar con
indiferencia lo que pertenece à cada Estado. Despues de haver dicho que
las pretensiones delos Conversos son Disparatadas, y locas, exorvitantes,
desatinadas, peregrinas, y delirosas: y de afirmar que no saldràn con
ellas como pretenden por que à todos los Priores tienen contrarios, con
cluye el uno de estos P.es Priores Vocales del Cap.o gral con esta terrible
sentencia contra el humilde Estado delos Conversos: Dirè mi parecer
que es: Deleantur de terra viventium, et cum justis non scribantur.
No ès yà tiempo de paños calientes. Creemos que Monseñor serà nro
perpetuo defensor, y protector.
29. Sobre unos antecedentes como estos, Señor, bien conocerà
la Sabiduria, y Paternal dileccion de V. M., los sentimientos de dolor
y congoxa que oprimen los Corazones de sus fieles Vasallos los Conver
sos: y què las Actas producidas por unos Superiores preocupados
de aquellos errores, no pueden estar dictadas sin parcialidad, ni con
la indiferencia que necesitan unas materias tàn esenciales del
Instituto Cartuxano. Temiendo estas consequencias en el primer
Capitulo gral, Vro R.l Cons.o respondiendo à una R.l orn en 9 de
Octubre de 787 expuso al Glorioso P.e de V. M., que seria convenien.te no
concurriesen à el los Prelados actuales, ni los Monges que con ellos
se havian opuesto à la reforma delos abusos, que dieron motivo
al expediente. Lo qual convendria mucho se sirviese V. M. tener
à la vista; y sin embargo de haverse conformado S. M. con este
dictamen, y pasadole al M. R. Nuncio, se vieron despues vi[sita]
les dela Congregacion, aquellos P.es Priores destituidos por la Con
sulta, y que de los mismos y mas contrarios à ella nombrò el
M. R. Nuncio para Difinidores, y R. P. Vic.o Gral
30. Estos Señor, se manifiestan constantes en

conservar las maximas prepotentes del gobierno anterior, segun las providencias que han dado hasta ahora; pero tan opuestas, á las q̃ estimó convenientes V.ro er.l Consejo; con arreglo álas resultancias del expedte instructivo, q̃ consultó al Glorioso Pe de V. M. y merecieron su er.l aprobacion, que admira ciertamente su animosidad, y desembarazo en eludirlas.

31. Una de estas providencias Señor, que decretó el er.l Conso en 9. de Nobre en 1781, y 28. de Enero en 1782. fue con referencia á la disminucion que havia de Conversos en los monasterios, respecto del numo preciso que tenian antes para la administracion temporal, mandando expresamente al Prior y Comund dela Cartuja de Sevilla, q̃ admitiese los Pretendientes aptos para Conversos, y Profesase los Donados cumplidos y benemeritos que la solicitasen. Y aunque ofrecio cumplir esta Orn Superior en respuesta de 6. de febrero del mismo año, hasta ahora no se ha verificado recepcion alguna para Converso, ni admitido á esta profesn los Donados de 12. y 17 as de merito y probacion que la desean y solicitan con instancia en este Monasterio; no obstante de q̃ tambien recurrieron al augusto Pe de V. M. y que se digno remitir su pretension al Consejo con er.l Orn en 16. de Setbre en 1786.

32. La misma instancia Señor, hicieron los exponentes al Capo gral recordandole las Orns anteriores del er.l Conso: las Constituciones de los primeros y segundos Estatutos, que disponen haya en los Monasterios de trece Monges, hasta veinte Conversos: la disminucion actual que han hecho en estos, las Comunidades de aquellos; que haviendoles quitado la voz y voto en los Capitulos Conventuales se han arrogado la facultad privativa de recibirlos, ó no á su arbitrio, y voluntad; poniendolos en terminos de que en algunos Monasterios se hayan acabado, y en otros esten reducidos á uno, tres, ó quatro Conversos lo mas, para ocupar las exterioridades y administraciones temporales de los VV. Sacerdotes, que pertenecen á los Legos, como está sucediendo actualmente con desprecio y abandono de su profesada clausura, abstraccion, y vida Ascetica, y aun delas providencias del Consejo, desde que tomó parte en estas materias el M. er.l Nuncio.

33. Estos daños Señor, y otros muchos que contra el Proposito Cartujano estan en practica con escandalo delas otras Religiones, y devotos Seculares que miran á los VV. Sacerdotes contemplativos p. los Pueblos, Caminos, y Posadas, diligenciando pleitos, informaciones, cobranzas y administraciones terrenas, contra los Sagrados Canones del Concilio, y contra la er.l orn de V.ro Glorioso Padre en 11. de febro en 1787 § 6o, representaron con justificacion, los humildes Conversos que se portaron á los er.s Ps en Vn, al Capitulo gral en su Prontuario: y quando esperaban de aquel Ve Congreso una providencia pronta, y eficaz que remediase estos perjuicios, advierten con admiracion y lagri-

mas que les ocasiona ver la ruina espiritual, y temporal de su Orn, q. aunq van corridos mas de nueve meses que se disolvio el Capitulo, y cerca de seis que está el R. P. Vicario gñal en Vrã Corte con el Pe Difinidor mas antiguo de la otra Provincia, su Secretario, y Pe Procr gñal. produciendo excesivos gastos àlos Monasterios, todavia Señor nose há visto una Acta, ō determinacion Capitular, ni Exortacion del R. P. Vicario, ō Difinitorio que contase los progresos que diariamte van tomando estas divagaciones monacales delos VV. Sacerdotes Cartujos, fuera de su clausura, no obstante haver practicado yà visita en las tres Casas del Paular, Burgos y Aniago; ni parece se piensa recogerlos à ella, y apartarlos dela adtravesion temporal que exercitan, quando no se manda restituir àlos Conversos los usos, alivios, y Dños que les pertenecen, ni se toma providencia de que se reciban los pretendientes que solicitan esta profesion estando tan disminuida, que de trecientos, poco mas ō menos q. havia en las 16. Cartujas de España el año de 1760. no llegan en la actualidad à cinquenta en todos los Monasterios.

34. Es constante Señor, que el hum. de estado delos Conversos estaba en mayor perfeccion de sus observancias regulares dela que havia tenido antes en la Orn desde su institucion, quando el año de 1759 se le inhabilitó para representar à sus Comunidades en los pleitos, y administraciones temporales, encargandolas àlos VV. Sacerdotes, ò Monges, contra el voto de su profesada Clausura y estabilidad, como resulta del Exped. y consta dela nota 61. del 2º Vol. pag. 725 y 727, y lo confesó de buena fé ante el Rl Consº el Pe Visitador Dr Antonio Moreno, oy Vicario gñal, diciendo al fol. 121. de su alegato pag. 374. vol. 1º que permanecieron los Legos en paz en España, viviendo, dando buen olor de virtudes y exemplo de disciplina regular.

35. Pues siendo esto asi, como lo es, ¿ pr. q. se les inhabilita y castiga como si fuesen criminosos, y transgresores de sus obligaciones religiosas? ¿ Por que no se reciben los pretendtes à su estado, y se persigue àlos pocos conversos que hàn quedado hasta extinguirlos? ¿ Por que no se les restituye àla posesion delos usos, alivios y Dños que les pertenecen, y mandó su Santd? ¿ Por que no se revocan los abusos que en perjuicio suyo se han introducido con menoscabo dela disciplina monacal? ¿ Por q. no se les pone en estado de poder usar, y gozar de sus legitimos Dños como dispone Su Beatitud con arreglo àlas preces del Augusto Pe de V. M.? ¿ Y por que no se atiende àlas instrucciones dadas pr el Consejo como resultancias del Exped.te instructivo que formó con el dilatado y penoso trabajo de 17 años, comunicadas al M. R. Nuncio, y Congreg.on Capitular pr orn del mas Catolico delos Reyes el señor Dn Carlos tercero?

36. Los Conversos Señor, bien saben los motivos q. les producen esta desgracia; pero tienen la satisfaccion de que no son relativos à ni

laxacion de sus obligaciones Religiosas en lo espiritual, ni temporal. Saben los Superiores de su orden, y Prelados loca-les, qe. siempre fueron los Conversos rendidamente obedientes á sus preceptos, y determinaciones: Que las Comunidades reconocen su Zelo, y cuidado en la administracion temporal de sus pertenencias: Que han recivido las correcciones con humildad, y procurado la enmienda de sus yerros: Que en las observancias espirituales de oracion, y asisten-cia á los exercicios de Yglesia han sido puntuales quanto les han permitido las ocupaciones de sus obediencias.

3º. Pero Señor, como el Rmo. Vicario gral en los prin-cipios de su Vocacion Religiosa pensó de otro modo, con otro Pe. Monge contra el estado de los Conversos, y escrivieron los dos, en los años de su tutela, Vol. 2º. pag. 210, 920, 979, y 981, un Estatuto de nuevas costumbres desconocidas en los Capitulos de España, y de singular abatimiento para los mismos Conver-sos, que presentaron al Capº. gral extraordinario, y fue desecha-do como inconducente, y contrario al espiritu del Sto. Pro-[illegible]; temen, y recelan con este fundamento, y lo demas qe. llevan expuesto los que representan á V. M. que ha-llandose de Vicario gral, y encargado en extender las Actas de la nueva congregon. haya introducido en ellas las costumbres de abatimiento, y sujeciones de los derechos Laicos, que contenia su enunciado Estatutillo.

38. Y si por desgracia de los Conventos, Señor, que solicitan en justicia de la piedad de V. M. la precisa restitucion de los usos, alivios, y derechos, de su profesion, para la existencia, aumento, y perfeccion de su Estado, y de la disciplina Monacal, hubiese acontecido este caso posible de la inversion en las Actas segun el Estatutillo, no estrañarian los exponentes, que el R.do P.e Vicario gral esté detenido en Vuestra Corte, solicitando la R.l aprovacion de V. M. á las Actas q.e hiciese formado, sin que pasen al examen del Consejo, que como instruido en los Estatutos, espiritu de la orden, y motivos gravissimos que han dado ocasion á determinar la Reforma de los abusos justificados, podria retenerlas, hallandolas contrarias á él.

39. Este superior Tribunal, Señor, evaquó completamente la comision de Vuestro Augusto P.e sobre los agravios, y perjuicios de las Cartujas con vista de documentos, y noticias originales: tachó, y declaró por falsos despues de las pruebas mas convincentes, algunos testimonios dados por Escribanos, y Certificados copiosos presentados por el mismo P.e General siendo Visitador: determinó los establecimientos que estimó en Justicia mas conveniente, y oportunos para el remedio con aprovacion R.l; y solo ese respetable Juzgado que

formó el mas completo expediente instructivo pue-
de conocer si las Actas son perjudiciales á los que
las han dictado, y contrarias á las resultancias
de la Justificacion, y dh.s determinaciones de V. M.
y su augusto Padre.

40. Por otra parte Señor, teniendo los
Conversos noticias circunstanciadas del comun desa-
grado con que recibieron los Vocales del Cap.o gral
las pruebas, y convencimientos que le ofrecieron
en el Volumen contrario, para animar la Jus-
ticia, y derecho con que reclaman, y suplican
el establecimiento de los 24 articulos, comprehendidos
en el resumen anterior: y que sin embargo de que
algunos de ellos pedian la mas pronta, y efectiva
practica, como la profesion de los Donados cumplidos, y
recepcion de pretendientes á su Estado, sin que uno ni
otro se verificase, haviendo pasado quatro Meses que
se disolvio el Cap.o gral: y esperando que, segun la
resolucion del Consejo consultada con el glorioso Pe
de V. M., y pase concedido á los dos Breves con su
dh.a aprobacion, deben volver estos con las Actas, antes
de publicarse en los Monasterios, al mismo dh.o Consejo
para obtener el Regio exequatur: Suplicaron los
exponentes en 8 de Noviembre de 1783 al M. R.

Nuncio: que quando pasase las expresadas Actas del Cap.
gral al Consejo, se sirviese acompañarlas con el enun
ciado Volumen Prontuario, y demas escritos que se le
havian presentado, relativos al estado de los Convers
para que instruido este supremo Tribunal de la rel
cion en todos los antecedentes determinase con Justifi
cion lo que tubiere por mas conveniente: Como consta
de la Copia adjunta.

41 Los Conversos, Señor, son tambien una p.te
del Cuerpo de la orden desde su origen, y tan precisa
como la otra sacerdotal, guardada proporcion, para
complemento, y observancia del S.to Proposito Cartujano,
por que no puede la una sin la otra llenar las obliga
ciones de su llamamiento Divino. La conservacion,
aumento, y perfeccion de las dos partes en el exercicio
de sus respectivos usos, alivios, y derechos, es la esen
cia del Instituto: y por lo mismo, las disposiciones
ô Actas que formase la una relativas â la otra,
tiene esta derecho para pedirlas, y examinar si
le perjudican, ô si le alteran su Constitucion. La
parte de los Conversos se halla inaudita, indefensa, y
sin noticia del contenido de las Actas que se dispu
sieron por la otra que los despojó de sus derechos,
y hà puesto su numero en estado de una proxima

total extincion, y es de recelar con bastantes fundamentos, y por algunas transcendencias, del misterioso empeño en vigilarlas, que las Actas se han dispuesto poco conformes para reformar los abusos que resultan del expediente gñal manifestados por Vtros Fisc.^e^ Fiscales en su Respuesta impresa que compone el Vol. 3º.

42. Permita V. M. á sus humildes Conversos que transcriban alguna parte de lo que dixeron Vuestros Fiscales en la nota 44 pag. 563. del Vol. 2º. sobre otras ordenaciones, ó Actas del Cap.º gñal extrangero, dirigidas contra los derechos de un estado en comun; las que suplicaron los mismos Conversos al enunciado Capitulo de 1762, y no fueron atendidos. „ El Cap.º (dicen Vuestros Fiscales) no removio los agravios de que se quejaron los Conversos, antes prevalecio la sentencia del año de 1762 en el espiritu é intento yá declarado de arrogarse los Monges el manejo absoluto de las haciendas, en cuya forma los Priores, y Visitadores no podian hallar resistencia en los Conversos, ni tener testigos de su manejo. El Prior de Grenoble interesado en sostener esta novedad, y modo de pensar, p.r q.e le facilitaba el libre uso de los caudales p.r medio de los Visitadores, y Priores: aque se agrega q.e no podian ser Juezes en propia Causa los Difinidores, puesto q.e fueron los q.e establecieron las ordenaciones, y q.e siendo solo los Monges sacerdotes los que tienen Representacion en los Capitulos, pag. 438. iban á aumentar con la novedad proyectada sus facultades, arreciando con el mayor rigor las bocas q.e havian dejado al Cuerpo de Conversos de España. La causa publica no tubo defensor; y yá los Con-

versos alegaron en el tribunal de la Nunciatura S.º 123 2.ª p.te q.e en
esta materia eran parte los señores Fiscales, y habian debido pre-
sentarse en el Cons.º p.r lo mismo las citadas ordenaciones en q.e se
trataba de alterar una p.te sustancial del Instituto, variando
el manejo de negocios, caudales, y haciendas dejadas a los Monas-
terios p.r los señores Reyes, y otros benemeritos Españoles afectos a
esta orden q.e las donaron en el sentido de que esta permane-
ciese en su primitivo metodo de gobierno.

43. En este desamparo, Señor, asi como antes se aco-
gieron los conversos bajo la R.l proteccion de Vuestro Augusto p.te
y fueron recibidos con benignidad, encargando al Consejo la
instruccion del exp.te, y remedio de sus agravios, y perjui-
cios, del mismo modo, y con mayor desamparo, opresion, y
violencia, llegan oy, p.r ultimo aliento de su existencia a los
R.s P.s de V. M., implorando la R.l benigna, y paternal
proteccion de su soberania: Esperando de la R.l Clemencia
de V. M. q.e en conveniencia del agravio q.e padece en su de-
recho, y constitucion el estado de los Conversos, como parte
integrante, y porcion util del cuerpo de la orden se sirva
mandar

44. 1.º Que sean oidos los Conversos sobre las Actas
del Cap.º gral, y R. P.e Vicario p.r haver llegado a entender lo
perjudiciales, p.a deducir lo q.e al derecho de su estado, y a la per-
feccion e integridad de la orden, y S.to proposito corresponda: a
cuyo fin se permita pasen dos Conversos uno de cada pro-
vincia a Vuestra Corte, concediendoles las litis expensas ne-
cesarias, q.e tan abundantemente disfrutan los superiores.

45. 2.º Que el M. R. Nuncio remita al R.l Consejo

bum. Prontuario, y los demas documentos q.e se le pidieron en la presentaz.n de 8. de Nobre de 1782 como piezas esenciales del
Exp.te instructivo p.a q.e obren en él: y tambien las Actas, si
an existen en su poder, ó en el de el M. R. P. Vicario gral, sin
acer uso de ellas, ni dirigirlas á Roma, hasta q.e el Cons.o
las reconozca, y forme las Preces, p.a excusar reparos, y
mayores detenciones al tiempo de presentarse la Bula p.a el
Regio exequatur si se hubiese obtenido sin este esencial re-
quisito de su propia presentacion.

46. 3.o Que en cumplim.to de las ordns. del Cons.o de 9.
de Nobre de 1781, y 28 de Enero de 1782 se dé la profesion de Con-
versos de los hermanos Donados q.e la solicitan, y desean como ter-
mino de su vocacion; pues están padeciendo algunos el agravio
de estarla expectando 27, ó 28 años, como consta del Prontuar.o

47. 4.o Que igualm.te, y aconsequencia de las mismas orde-
nes anteriores, se admitan los Pretend.tes aptos p.a el Noviciado
de Conversos, y sin donacion antecd.te como se mandó por la
Sagrada Congreg.on en el año de 1620; cuyo Decreto Ap.co estaba
oculto, hasta q.e ultimam.te lo descubrió el mi.o Cons.o en el exp.te
instructivo; y q.e no se dé la profesion p.a Monges, pues ay nu-
mero excesivo hasta q.e esté completo el correspond.te de Legos
profesos que son deteriorado se halla.

48. 5.o Que desde luego exerciten los Conversos su Voz
y Voto en los Capitulos Conventuales, como les pertenece p.r
los primeros, y segundos Estatutos de la orden, p.a q.e puedan
conservar á su estado en los Monasterios, y no acaben de
extinguirle los PP. sacerdotes, p.r ocupar enteram.te sus ex-
terioridades, como yá lo han hecho en las Cartujas de -

Auladey, Anachoriti, y de Mallorca, y están en determi-
nacion de continuar la extincion en las otras Casas restantes

49. 6.º Que inmediatam.te se reduzcan las Procuraciones
Monacales de los Monasterios que actualmente son mu-
chas á una sola en cada Cartuja, como lo disponen,
y mandan uniformemente todos los Estatutos: y
que á su consequencia se restituyan á los Conver-
sos las administraciones, y Procuraciones fuera del
Monasterio, como es de Estatuto, y las exercitaron
desde el principio de la orden hasta el año de
1759, y 60 en que fueron despojados violenta-
mente de ellas.

50 7.º Que el R. P. Vicario gñal d.º P.e Difi-
nidor mas antiguo de la otra Provincia, y su Se-
cretario, que están en Nuestra Corte, se junten
con los tres d.s P.es Difinidores, en la Cartuja de
Valdecristo, determinada por el Cap.º gñal para
su residencia; y desde allí unido el Difinito-
rio, y representando el cuerpo de la orden, de
curso á los negocios pendientes, como está mandado
por el mismo Cap.º gñal, y no se ha cumpli-
do hasta ahora. Escusandose con esta R.l
providencia los excesivos gastos, y perdida de tiem-
po que experimentan los Monasterios con estar divi-
dido el Difinitorio, y parte de él en Nuestra
Corte; ó que siga la Visita el P.e Vicario
gñal de las Casas que restan; no haciendo la
de la suya de Xerez donde acaba de ser

Prior 26 años, sino que la exeente el Difinidor primero de la propia Provincia, y lo propio las demas Casas de los otros Capitulares.

S.ª V. M. Señor, tiene por conveniente hacer despachar su R.l Decreto, mandando establecer, y observar sin detencion los puntos, ó Articulos anteriores, como se lo ruegan, y suplican los exponentes; y que al mismo tiempo se les oiga sobre las Actas, y demas Articulos del Promtuario, creen los con-vensos, que V. M. verá en su feliz Reynado la paz, observancia, y antiguo explendor en las Cartujas de España, que singularmente deseó, y promovió su Augusto Pe y Señor D.n Carlos 3.º; pero de lo contrario se atreven á asegurar frustrarán sus R.s benignas intenciones los que tienen interés en no cumplirlas.

Dios guarde la importante vida de V. M, del Principe nuestro Señor, y R.l familia con robusta salud los muchos años que desea la Monarquia, y ruegan los humildes Convenos en esta Cartuja de Sevilla á 17 de Abril de 1790.= Señor= A los R.s P.s de V. M.t sus ...

afligidos vasallos = Fr. Antonio Ponze de
Leon = Fr. Fran.co Jph. Moreno = Fr.
Manuel de Arce.

Copia de Repres.on hecha p.r tres Religiosos de la Cartuja de Se 18. de Nobre de 1789. de la qual se hace mencion al §.o 40 de la presentacion anterior.

Ex.mo S.r Nuncio Ap.co

Señor.

Los infrascritos Religiosos Legos llamados Conversos de esta Cartuja de Sev.a, tu bieron el honor de representar à V. E. en 20. de Mayo de este año, poniendo en sus manos p.r adjunto un Vol.n ò Prontuario, q.e contiene las Comprobaciones de los usos, alivios y D.ros de q.e se halla despojado su Estado en comun, y aq.e se debe restituir p.r las Actas de el primer Capitulo g.ral q. se celebrò desde el dia 2. de Julio prox.o pas.do hasta 14. del mismo q. fue disuelto: corrigiendo y enmendando por ellas los abusos q.e en perjuicio suyo se han introducido; como lo manda uno y otro N. S. P. Pio 6.o en su Apost.co Breve de 19. de Junio de 1787 al §.o 21; dirigido à V. E. para su execucion, como Presid.te del enunciado primer Cap.o g.ral

Los exponentes Señor, suplicaron à V. E. en aquella Repres.n q. hiciese presente al mismo Cap.o Congregado este Vol. suprimiendo los nombres à los ex. ex. pp. Prelados, q. concurrieron à el como Vocales, para escusar qualq.ra resentimiento, y sus consecuencias; pero con el fin solo de q.e instruida V. E. y la Congreg.on en los fundamentos, y noticias q.e incluye pudiesen mas bien arreglar las Actas pertenecientes à los Articulos de su comprehension. El titulo q.e lleva este escrito dice asi:

"Exposicion Comprobatoria de los D.ros Laicos Representados al Rey N. S. p.r los Religiosos Conversos de la Cartuja de Sevilla en 1.o de febrero de 1783: à fin de acreditar mas extensam.te la justicia de las pretensiones q.e en dicha Repres.n hicieron à S. M. los mismos Religiosos: y que sirva de Recordar las pr.ales especies, ò de Prontuario."

Como el Exped.te instructivo sobre estos particulares, tubo su origen en el R.l Cons.o à peticion de los Señores fisc.s, determinò este Sup.r tribunal, quando dio el pase al Breve de S. S.d que para concluir, y completar este grave negocio segun D.ro, se presentasen las Actas à recibir su R.l aprobacion antes de publicarlas: Cuya resolucion fue igualmente del Real agrado de S. M.

Este Vol. Prontuario Señor, es docum.to esencial para el enunciado exped.te, y conviene se le agregue para los acontecimientos futuros. Es la primera y unica alegacion formal que han hecho hasta ahora los Conversos en su defensa, por no haverse presentado à recibir aquel, quando fueron emplazados por el mismo R.l Cons.o con las V.es Comunidades en 15. de Mayo de 1776; respondiendo solam.te à esta V.l citaz.n "q. se conformaban con las S.bias resoluciones que fuera servido tomar, à vista de las diligencias de lo Señores Comisionados, y demás resultancias del Exped.te instructivo."

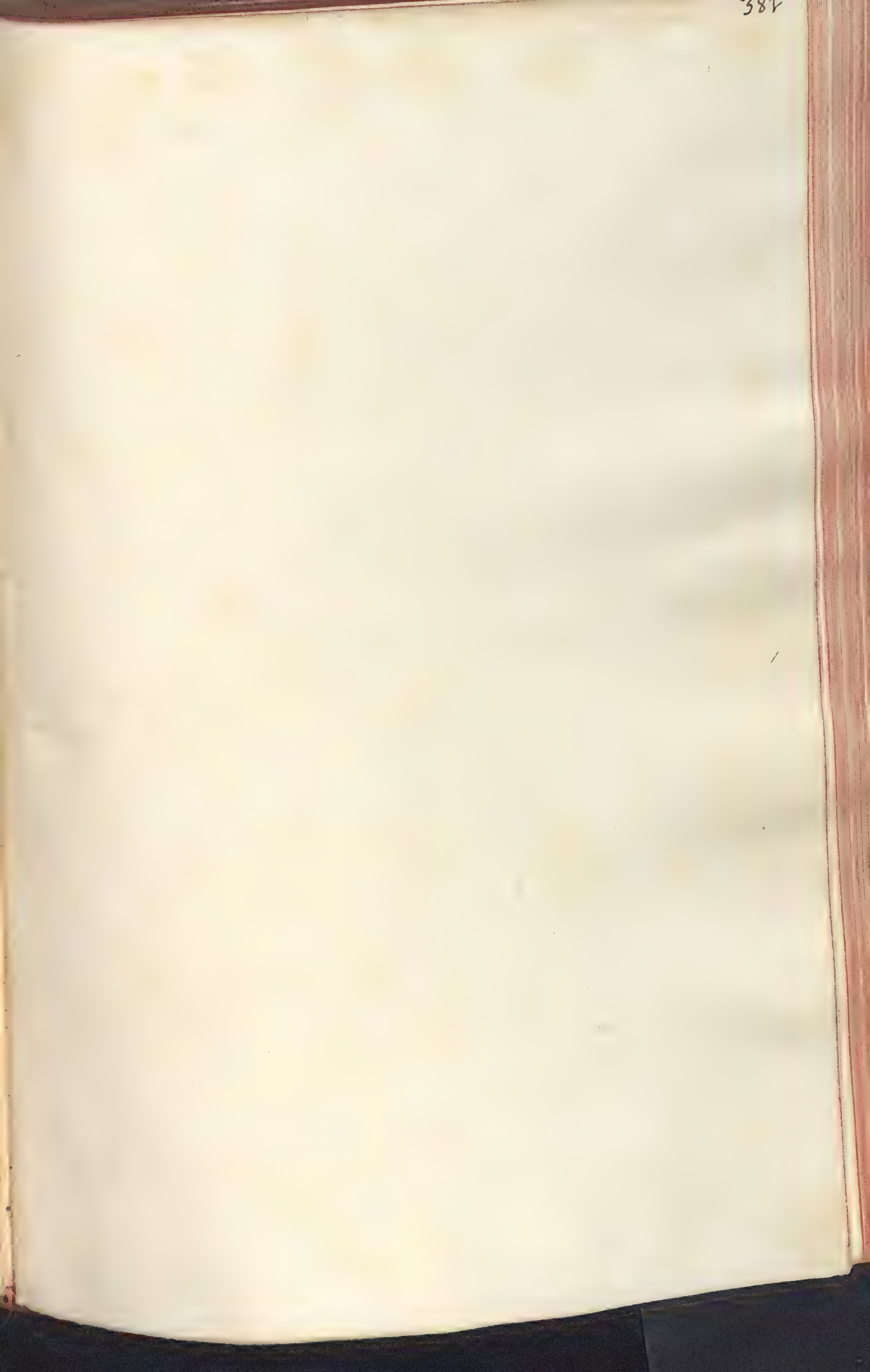
Por otra parte, de caridad recibieron la copia presentada à

a V. E. (que yà no necesita evaquadas las Actas, mayorm.te quando saben que de ella se hà enquadernado en pasta un exemplar en Madrid, à principios de este mes, p.r M.n Simancas) y no teniendo proporcion de trabajar otra los que representan, ni debiendo ser mas gravosos al Bienhechor que les facilito aquella, y siendo conven.te que se tengan à la vista en el Cons.o al tiempo de la Real aprobacion delas Actas esta y otros documentos que por V. E. y su Emmo Antecesor se pidieron à los Prelados:

Suplican los Exponentes à V. E. que quando pase las expresadas Actas del Cap.o grãl al R.l Cons.o ò à manos de S. M. se sirva acompañarlas con el enunciado Vol. Prontuario, y demàs escritos que presentaron à V. E.: las Certificaciones que mandò dar à los R.R. P.es Prelados delos 16. monasterios que componen la nueva Congreg.n el Emmo S.r Cardenal Colonna en 7. de Septbre de 1784 relativas al numero de Religiosos Legos llamados Conversos, y hermanos Donados q.e havia en cada uno p.r el año de 1758, y delos que actualm.te tenian: las Certificaciones que V. E. mandò en 23. de Dizbre del año proxs.o pas.do llevasen al Cap.o grãl los R.R. P.P. Priores del numero de Monges, Legos llamados Conversos, y Donados de que constase actualmente cada una de las Comunidades, expresando la edad, patria, y tpo de religion q.e tenga: y todos los otros documentos y noticias q.e hagan relacion à estos importantes objetos; para que instruido el R.l y Sup.mo Cons.o en todos estos antecedentes, que V. E. y el Cap.o grãl tubieron à la vista en la formacion delas Actas, determine su R.l justificacion lo que tubiere p.r mas conven.te

Dios g.e la importante vida de V. E. m.s a.s Cartuja de Sevilla y Nobre 8. de 1789 = Ex.mo S.r = A los P. de V. E. sus humildes siervos = fr. Antonio Ponze de Leon = fray Fran.co Josef Moreno = fr. Manuel de Arce.

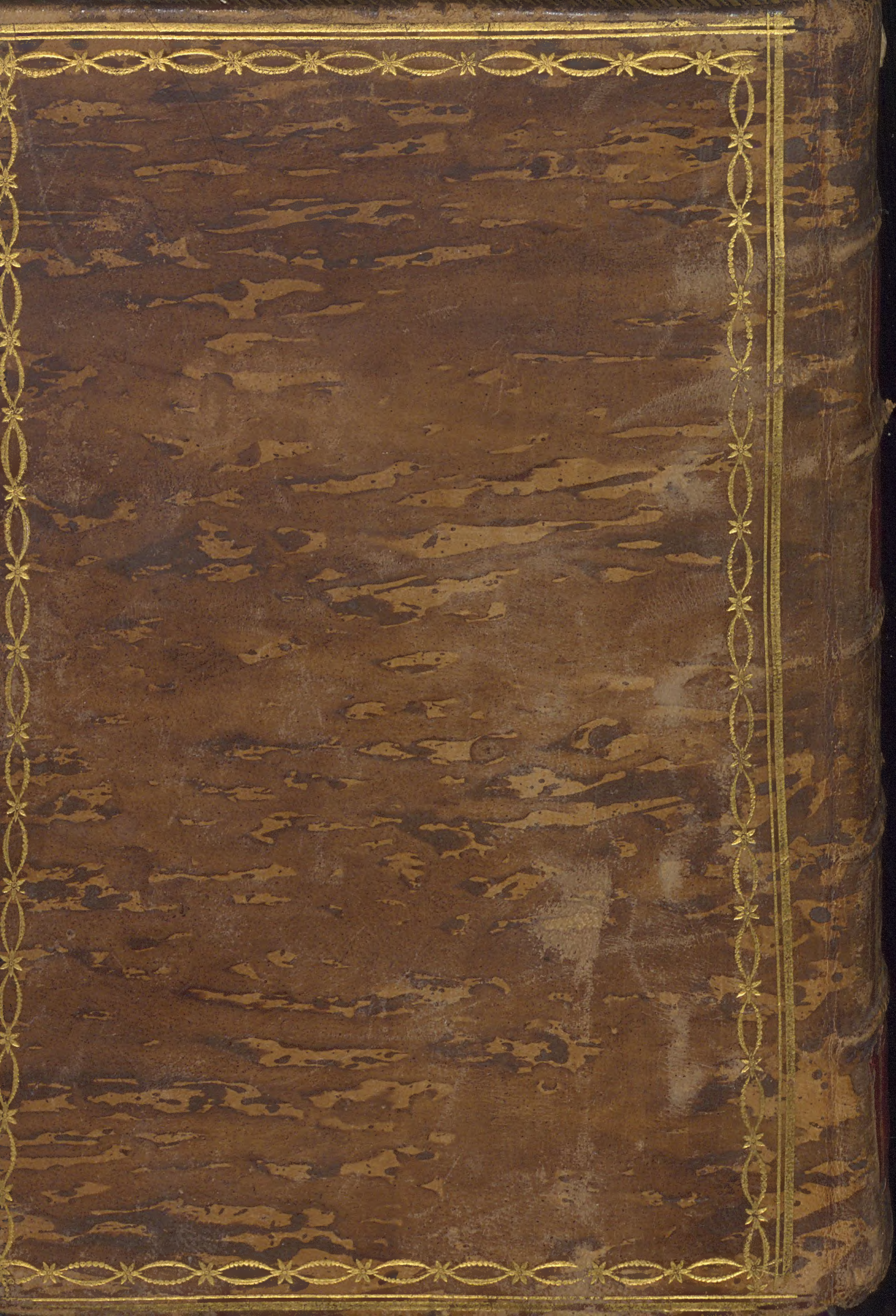
Corresponden las antecedentes Copias de Representaciones contenidas en este Apendice, y los Articulos, y Puntos de todo el Prontuario, con sus Originales, y para que conste lo firmamos en esta Cartuja de Sevilla à 17. de Abril de 1790. = Fr. Antonio Ponze de Leon = Fr. Fran.co Josef Moreno = Fr. Manuel de Arce.












331
PRONTUARIO
DE LOS DROS
LAICOS
CARTUJANOS
4.º
A
53